

**CUADERNOS  
DEL INSTITUTO  
ANTONIO DE NEBRIJA**



**CUADERNOS  
DEL INSTITUTO  
ANTONIO DE NEBRIJA**

**DE ESTUDIOS SOBRE  
LA UNIVERSIDAD**

**5**

---

**2002**

**UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID  
EDITORIAL DYKINSON**

Directora: Adela Mora Cañada (Univ. Carlos III)

Redacción: Carolina Rodríguez López (Univ. Carlos III) y Manuel Martínez Neira  
(Univ. Carlos III)

Consejo Asesor:

P. Alonso Romero (Univ. de Salamanca), A. Álvarez de Morales  
(Univ. Autónoma de Madrid) , M. Á. Bermejo Castrillo (Univ. Carlos III),  
J. R. Cruz Mundet (Univ. Carlos III), A. Descalzo González (Univ. Carlos III),  
E. Fernández García (Univ. Carlos III), E. González González  
(Universidad Nacional Autónoma de México), P. Grossi (Univ. di Firenze. Italia),  
E. Hernández Sandoica (Univ. Complutense), R. L. Kagan (John Hopkins  
University. USA), M.<sup>a</sup> E. Lage de Resende (Univ. Federal de Minas Gerais. Brasil),  
E. López-Aranguren Quiñones (Univ. Carlos III), M. Lucena (Univ. de Alcalá  
de Henares), E. Martínez Ruiz (Univ. Complutense), A. Mazzacane  
(UNISTORIA. Italia), G. Peces-Barba Martínez (Univ. Carlos III),  
J. L. Peset Reig (CSIC), M. Peset Reig (Univ. de València),  
A. Rodríguez de las Heras (Univ. Carlos III), M. Rodríguez-Piñero Royo  
(Univ. Carlos III), L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (Univ. de Salamanca),  
A. Romano (Univ. di Messina. Italia), M.<sup>a</sup> Jesús San Segundo Gómez de  
Cadiñamos (Univ. Carlos III), J. M. Scholz (Max-Planck-Institut. Alemania),  
D. Soto Arango (Univ. de Tunja. Colombia), J. Urrutia Elejalde  
(Consejo editorial de Expansión y Actualidad Económica)  
y E. Villalba Pérez (Univ. Carlos III).

Esta edición se realiza gracias al patrocinio del Banco Santander Central Hispano

© Edita: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad  
Universidad Carlos III de Madrid  
C/ Madrid, 126 - 28903 Getafe (Madrid) España  
Tel: 916 249 797 - Fax: 916 249 517  
e-mail: anebrija@der-pu.uc3m.es  
Internet: [www.uc3m.es/uc3m/inst/AN/anebrija.html](http://www.uc3m.es/uc3m/inst/AN/anebrija.html)

Suscripciones y venta: Editorial Dykinson, SL  
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Tel. 915 44 28 46 / 915 44 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
Diseño de cubierta: Emilio Torné

Depósito legal:  
ISBN:  
ISSN:1139-6628

# ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
<b>DOCTOR HONORIS CAUSA</b>	
Laudatio a Mariano Peset. <i>Adela Mora Cañada</i> .....	11
Lección magistral de Mariano Peset .....	17
Publicaciones de Mariano Peset .....	57
<b>CURSO DE VERANO</b>	
Universidad e historia: las universidades en Europa en períodos de dictadura. <i>Carolina Rodríguez López</i> .....	81
Las universidades españolas en el arranque del franquismo: los años cuarenta. <i>Carolina Rodríguez López</i> .....	85
La dictadura franquista y la universidad, 1951-1975. (Con especial atención al caso de Madrid). <i>Elena Hernández Sandoica</i> .....	127
Alcune considerazioni sull'università in Italia negli anni del fascismo. <i>Luciano Casali</i> .....	157
A universidade e o Estado Novo de Salazar. <i>Luís Reis Torgal y Nuno Rosmaninho</i> .....	191
<b>ESTUDIOS</b>	
En el viñedo del texto. Libro y lectura en la Universidad medieval. <i>Antonio Castillo Gómez</i> .....	223
Antecedentes y primitiva organización del Estudio General de Valencia. <i>Manuel Vicente Febrer Romaguera</i> .....	253
La Universidad de Valencia: del plan de Blasco al plan de 1807. <i>M.<sup>a</sup> Pilar Hernando Serra</i> .....	295
Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del derecho español entre 1898 y 1936. <i>Manuel Martínez Neira</i> .....	331
La enseñanza del derecho en Cuba (1959-2002). Apuntes y reflexiones. <i>Ignacio Pérez Macías</i> .....	459
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<i>Annali di Storia delle università italiane</i> (Carolina Rodríguez López) ...	501
<i>L'enseignement de la philosophie au XIII siècle. Autour du «Guide de l'étudiant» de ms. Ripoll 109</i> (Antonio Álvarez de Morales) .....	502
Filippo Iappelli SI y Ulderico Parente (eds.), <i>Alle origini dell'Università dell'Aquila</i> (Manuel Martínez Neira) .....	502
Iván Jaksic, <i>Andrés Bello: scholarship and nation-building in nineteenth-century Latin America</i> (Rodrigo Pérez Lisicic) .....	503

Juan Marchena Fernández, <i>El tiempo ilustrado de Pablo de Olavide</i> (Ramon Aznar i Garcia) .....	507
M. Michile Mulchaley, « <i>First the Bow is best in study</i> ». <i>Dominican education before 1350</i> (Antonio Álvarez de Morales) .....	508
Sergio Di Noto Marrella, <i>Il collegio dei dottori e giudici e la facoltà legale parmense in età farnesiano-borbonica (1545-1802)</i> (Manuel Martínez Neira) .....	509
Ilaria Porciani y Mauro Moretti (eds.), <i>L'università italiana. Bibliografia 1848-1914</i> y Gigliola Fioravanti, Mauro Moretti e Ilaria Porciani (eds.), <i>L'istruzione universitaria (1859-1915)</i> (Manuel Martínez Neira) .....	510
Ilaria Porciani (ed.), <i>Università e scienza nazionale</i> (Manuel Martínez Neira) .....	511
Fernanda Ribeiro, M. <sup>a</sup> Eugénia Matos Fernandes y Rute Reimão, <i>Universidade do Porto. Estudo Orgânico-Funcional. Modelo de análise para fundamentar o conhecimento do sistema de informação Arquivo</i> (José Ramón Cruz Mundet) .....	512
Álvaro Rojas Marín, <i>Construyendo una Universidad</i> (Rodrigo Pérez Lisicic) .....	514
Ignacio Ruiz Rodríguez, Pedro M. Alonso Marañón y Manuel Casado Arboniés, <i>El Colegio de Aragón de la Universidad de Alcalá de Henares</i> (Ramon Aznar i Garcia) .....	516
<i>Saitabi</i> , Revista de la Facultat de Geografia i Història, Valencia, Universitat de València, n.º 49 (1999). Dossier "Estudiants i moviment estudiantil al segle XX" (Carolina Rodríguez López) .....	517
<i>Sanctiones, ac privilegia parmensis gymnasii. Nuperrimè instaurati</i> (Manuel Martínez Neira) .....	521
Roberta Varriale, <i>La Facoltà di Giurisprudenza della Regia Università di Napoli</i> (Manuel Martínez Neira) .....	522

## VARIA

<i>Actividad del Instituto</i> .....	527
<i>Noticias</i> .....	533
Resúmenes .....	541
Publicaciones recibidas .....	551
Presentación de originales .....	555

**DOCTOR HONORIS CAUSA  
PROFESOR MARIANO PESET REIG  
2-X-2002**





## LAUDATIO

Excmo. Sr. Rector Magfco.

Excmos. Sres. Rectores Magfcos. de las Universidades Autónoma de Madrid, Universidad Rey Juan Carlos y Universitat de València

Ilmo. Sr. Director General de Universidades

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Social

Profesores, alumnos, personal de la Universidad

Señoras y Señores

Si tomo ahora y aquí la palabra para hacer una rápida semblanza de Mariano Peset, es en mi calidad de miembro de esta Universidad. Lo hago, y ellos lo saben, en nombre de todos aquéllos que podrían expresarse en los mismos términos porque también se cuentan entre sus discípulos directos. Se añade a esta razón el privilegio que me confiere mi condición de primogénita del doctorando en los quehaceres académicos iushistóricos.

Licenciado en Económicas, licenciado en Historia, licenciado y doctor en Derecho, Mariano Peset, mi maestro, no podía dejar de volcar este enriquecedor acervo en su quehacer docente e investigador, y así lo percibí desde el momento en que, en el año 1976, comencé a elaborar la tesis de licenciatura en el Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia.

Muy significativo para dibujar los rasgos de su postura intelectual es que la tesis con la que obtuvo el doctorado en Derecho versara sobre la obra de un jurista bien lejano del formalismo y del positivismo jurídico, François Géný. Pude, pues, adentrarme al lado del Dr. Peset en un modelo de trabajo que, sin dejar de ser riguroso, no se ponía fronteras y se movía con naturalidad entre otros ámbitos tradicionalmente acotados por las fronteras convencionales de las disciplinas universitarias. Recordando sus propias palabras, Mariano Peset se mostraba partidario de la mayor libertad aunque acompañada de una rigurosa crítica («L'emfiteusi al Regne de València. Un anàlisi jurídica, en *Estudis d'Història Agrària*, 7 (...), p. 126»).

Me hizo entender que el contenido de nuestra disciplina no consiste en una simple narración más o menos ordenada, ni en la mera

descripción sistematizada de las fuentes del derecho y de sus instituciones; de Mariano Peset aprendí que de nada sirve la narración histórica si no se plantean problemas que luego hay que tratar de resolver en el curso de la investigación, y que todos los materiales han de insertarse en un contexto más amplio en el que se mueve el mundo de lo que hoy llamamos derecho, porque éste, por sí solo, no basta para explicarse a sí mismo.

Constituyó para mí una experiencia renovada a diario la generosidad con la que Mariano Peset abría su despacho, siempre dispuesto a escuchar, a compartir las dudas, a aventurar sus opiniones con todos aquellos estudiosos, bisoños o más cuajados, que a él acudían en busca de un diálogo del que siempre salían con las manos llenas. Fue así como asimilé la idea de que el iushistoriador podía mantener un diálogo permanente y fructífero con historiadores de cualquier otra especialidad.

Demostró siempre un gran respeto hacia mis opiniones. Como no podía ser menos, yo respondí, creo, en igual medida, pero no sólo como la discípula que respeta a su maestro, sino también con la amistad que, casi desde el comienzo, nos profesamos.

Todo ello ilustra el talante humano y profesional de Mariano Peset y podría ser avalado por cualquiera de sus discípulos —permítaseme que enumere los nombres de Remedios Ferrero, Jorge Correa, Pilar García Trobat, Javier Palao, Pascual Marzal, Yolanda Blasco, Dolores Guillot, Carles Tormo, Javier Sánchez Rubio, Pilar Hernando, Daniel Comas, Ramón Aznar, Sergio Villamarín, Mónica Soria, Antonio Villarreal, sin contar a aquéllos otros que, en su día, cruzaron el Atlántico para sumarse a esta extensa lista—. Esto ilustra, repito, el talante de Mariano Peset. Pero no deja de ser sino una óptica reducida colmada gracias a recuerdos quizá inevitablemente subjetivos que, aun unidos a un profundo agradecimiento, por sí solos no abonarían un doctorado honoris causa si no fuera porque, tras ellos se alza una obra inmensa compuesta por más de veinte libros y más de doscientos artículos, obra, toda ella, sustentada en una excelente formación académica, avalada, a lo largo de sus años de profesión, por varios premios (el primero de ellos el Premio Olóriz de Licenciatura en 1957) y numerosas becas.

Gracias a ellas inició Mariano Peset una carrera académica que nunca concibió sin el intercambio de conocimientos que se obtiene frecuentando otros modelos culturales y a otros maestros. Con su primera beca, que le facilitó la primera de sus salidas al extranjero

en 1957 para trabajar en la Universidad de Munich, comenzó una larga serie de estancias en Alemania en las que estableció relaciones de investigación que desembocaron en su nombramiento, en 1983, como miembro del Consejo científico del Max-Planck-Institut de Frankfurt para la Historia del Derecho europeo, así como en varias publicaciones en su prestigiosa revista *Ius Commune*.

En la misma línea se sitúa su conexión con México desde 1980, y especialmente con el CESU (Centro de Estudios sobre la Universidad), jalonada de visitas para asistir a cursos y congresos, o para la consulta de documentos en el Archivo de la Nación con vistas a futuras investigaciones. Esta actividad, que, como es habitual en el profesor Mariano Peset, le permitió la publicación de numerosos trabajos, permitió además un intercambio con estudiosos mexicanos que llegaron a España, y concretamente a Valencia, con el ánimo y el positivo resultado para ellos de la obtención del grado de doctor. El prestigio alcanzado entre sus investigadores le hizo merecedor, hace un año, de su nombramiento como Dr. Honoris Causa por la Universidad Nacional Autónoma de México.

A lo largo de sus años de trabajo Mariano Peset ha buscado en todo momento un lugar propio, no siempre acorde con lo que las posturas académicas más ortodoxas estaban dispuestas a admitir. Con ello ha abierto nuevas vías en nuestra asignatura, algunas de ellas tampoco usuales en el ámbito de las ciencias sociales. Así, por ejemplo, escribía obras en colaboración cuando este hábito académico era práctica exclusiva de la Medicina o de las ciencias experimentales. Gracias al oficio de historiador, inseparable de las otras facetas de su formación, en su quehacer investigador ha consumido muchas horas, día tras día, en los archivos a la búsqueda de los documentos que, aun no siendo siempre propiamente jurídicos, podían ser leídos con ojos de jurista. Si bien hoy la visita a los archivos se ha convertido en una tarea usual entre los historiadores del derecho, no lo era tanto en el momento en que Mariano Peset, sin solución de continuidad entre lo aprendido en las aulas y el ejercicio de su profesión académica, aplicaba la heurística del historiador, *tout court*, a su quehacer iushistórico. Al colmo de la heterodoxia llegó al adentrarse en la historia de las universidades, terreno inexplorado en España por los historiadores del derecho y recorrido hasta entonces, casi con exclusividad, por los historiadores de la pedagogía.

El interés de Mariano Peset por esta materia no era, no es, sino una manifestación más, proyectada sobre la investigación, de la

necesidad de reflexionar sobre lo que siempre ha constituido su preocupación profesional más acuciante, aunque la esconda tras una crítica lúcida y un tanto desgarrada: hablo de la propia universidad. Y es que en ella se ha centrado siempre su actividad, y a ella pertenece por linaje. Mariano Peset es un auténtico universitario y, como tal, un verdadero maestro, pese a su reiterada negativa a que así se le reconozca, queriendo, sin duda, rechazar los aspectos menos confesables de las escuelas.

De esta vocación hemos podido aprovecharnos sus discípulos y también quienes, aun de forma menos sistemática, han tenido la ocasión de aproximarse a él. No es casualidad que, en enero de 1996, el entonces Rector de la Universidad de Valencia, el catedrático de Historia Contemporánea Pedro Ruiz Torres, en la conferencia pronunciada para inaugurar las celebraciones del V Centenario de la Universidad Literaria valentina, reconociera públicamente haber aprendido de nuestro doctorando no sólo historia sino el oficio de historiador.

Al margen incursiones ocasionales, siempre sugerentes, en otros temas (en especial el proceso de la codificación civil o la historia del derecho castellano), son tres los pilares en los que se asienta la producción científica de Mariano Peset, muestra de la coherencia con la que, desde un principio, enfocó su trayectoria.

El primero podría englobarse bajo el epígrafe general de *propiedad de la tierra*, con numerosos estudios sobre señoríos, pero también de las instituciones contractuales de las que se servían los señores para la explotación de sus dominios. Es de señalar el impulso que Mariano Peset dio al estudio de los censos y, en particular, de la enfiteusis, así como la visión general que su investigación le proporcionó acerca de las transformaciones llevadas a cabo por los liberales en la privatización de la propiedad inmobiliaria y que sintetizó en su *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, publicado por primera vez en 1982 y convertido ya en un clásico no sólo en nuestra disciplina.

El segundo bloque es el de sus investigaciones sobre *derecho valenciano*, dedicadas tanto a la génesis de los Fueros de Jaime I como al derecho privado del antiguo reino. Pero, en mi opinión, los trabajos más destacados en este apartado son los que versan sobre la Nueva Planta de Felipe V. En un momento de la historia de España en el cual lo que hoy conocemos como regiones autónomas comenzaron a reinventar su propia historia, Mariano Peset dejó

escritas muchas páginas sobre acontecimientos como la Guerra de Sucesión y sus consecuencias para el reino de Valencia. Con abundante documentación trabajada con rigor científico demostró, si no a los políticos al menos sí a los historiadores de oficio, que no podía sostenerse la versión de la historia de principios del siglo XVIII según la cual un monarca vengativo, Felipe V, había arrebatado los fueros al pueblo valenciano, privándole ya entonces de una identidad nacional que estaba obligado a recuperar a toda costa.

Pero es la *historia de las universidades y de la ciencia* la que ha colmado la mayor parte de su quehacer académico y de su producción científica. Éste ha sido el campo en el que su experiencia profesional ha dado los más abundosos frutos y en el que hay que situar sus primeras artículos, ya en 1963.

Tantos años de trabajo han dejado como poso unos conocimientos amplísimos recogidos en una larga serie de publicaciones que reflejan las numerosas facetas desde las que ha estudiado la historia de las universidades hispánicas y europeas, con especial énfasis en las de Valencia, Salamanca, y México, así como en la enseñanza del derecho. Resulta ineludible, para todo aquél que quiera adentrarse en la historia de las universidades, la consulta del estudio realizado con su hermano José Luis sobre *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Culmina esta labor, por el momento, con la publicación de los tres volúmenes sobre la *Historia* de la Universidad de Valencia, que ha coincidido con la efemérides de su V Centenario.

La calidad y solidez de esta línea viene refrendada por una serie casi ininterrumpida de ayudas a la investigación, que comenzó con una beca de la Fundación Juan March para el proyecto presentado con José Luis Peset y que, progresivamente se ha ido consolidando merced a la formación de un grupo de investigadores dirigido por Mariano Peset y respaldado sin solución de continuidad desde el año 1985 por sucesivas ayudas ministeriales. Ha demostrado aquí el doctorando su capacidad de liderazgo como investigador tras tantos años a la cabeza de un equipo que ha ido ampliándose paulatinamente, que resulta muy versátil por su carácter interuniversitario y la variada procedencia de los historiadores que lo componen, y con el que se muestra especialmente activo en sus relaciones científicas con los investigadores mexicanos del CESU y con otros centros europeos —en particular el Centro de Documentación para la Historia de la Universidad radicado en la Universidad de Messina.

Desde 1987 en adelante Mariano Peset ha impulsado la celebración de ocho congresos internacionales sobre historia de las universidades hispánicas que han dado a la luz otras tantas publicaciones.

Junto a todo esto, y como siempre a lo largo de su labor investigadora, otro fruto más y no menor ha sido la dirección de las tesis con las que se han doctorado sus discípulos de las últimas generaciones.

El Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, que desde 1997 acoge a un pequeño grupo de investigadores de esta Carlos III, debe su existencia, sin duda, a este ámbito de trabajo en el que, junto a los logros, Mariano Peset, consciente de las carencias, supo transmitir las y consiguió que sus colaboradores las hiciéramos nuestras. Con este ánimo, a sabiendas de que la Historia de las universidades requería en España un núcleo que aglutinara, si no a todos, sí a parte de sus investigadores, y conocedores de la necesidad de abrir un cauce regular para las publicaciones, intentamos modestamente, con el apoyo del equipo de gobierno de esta Universidad, sentar las bases para paliar tales carencias en la medida en que nuestras capacidades lo permitieran. Así, se constituyó el Instituto como un espacio de trabajo cuya semilla está en Valencia y en la labor de Mariano Peset, prendiendo también en jóvenes historiadores, juristas o no, de esta universidad.

Insisto en esta idea. No puedo dejar de considerar, y espero que también lo considere así el doctorando, que este Instituto, de cuyo Consejo Científico forma parte, es igualmente otro de los frutos directos de su labor docente e investigadora. Por ello, en nombre propio y en el de los demás miembros del Instituto Antonio de Nebrija, a la vista de sus méritos brevemente expuestos y porque, al no pertenecer a esta Universidad, Mariano Peset no puede ser director de este órgano que deriva directamente de su magisterio, en este acto, solicito para él, invitándole a formar parte de nuestro claustro de doctores, su investidura como doctor *honoris causa*.

*Adela Mora Cañada*

## LECCIÓN MAGISTRAL

Excelentísimo y magnífico señor rector de la Universidad Carlos III  
Excelentísimos y magníficos señores rectores.

Autoridades que nos acompañan

Doctores, amigas y amigos

Señoras y señores

En primer lugar quiero dar las gracias al rector y a la Universidad Carlos III por el honor que me hace al incorporarme a su claustro. A la doctora Adela Mora por su amable *laudatio* y por su afecto y amistad de tantos años.

Voy a hablar de: Autonomía y libertad de cátedra (dos siglos de historia universitaria).

Si evocamos las universidades de la edad moderna, hasta los siglos contemporáneos, encontramos en ellas una organización y unos saberes muy lejanos a nuestros días. Administraban rentas propias y sus poderes —sus rectores y claustros— gozaban de cierta autonomía o posibilidad de decisión. Salamanca estuvo presidida hasta el XVIII por un rector escolar, que se elegía cada año por el claustro de consiliarios, también estudiantes. Los claustros plenos de maestros y doctores acordaban estatutos o normas académicas; incluso cuando un visitador o inspector del rey reformaba, los nuevos estatutos eran sometidos a la corporación de doctores y escolares. El visitador consultaba y designaba una comisión de doctores, establecían unas normas, que aprobaba o rechazaba el claustro, y después el consejo de Castilla aceptaba, o a veces introducía modificaciones —sobre todo a partir del siglo XVII—<sup>1</sup>. Por tanto, nom-

---

<sup>1</sup> En la edad media, la corporación de estudiantes y doctores aceptó en 1422 las constituciones de Martín V, o en 1300 los estudiantes juristas foráneos de Lérida aprobaron el *Liber constitutionum, et statutorum ilerdensis*, que les presentaron los paers y el rector. Véase mi estudio, en colaboración con Pilar García Trobat, «Modelos universitarios y poderes», volumen segundo de la *Historia de la Universidad de Salamanca*, coordinada por Luis Enrique Rodríguez-San Pedro, en prensa.



braban sus rectores y tenían autonomía o capacidad de establecer o aprobar estatutos, con aprobación del monarca.

En otras universidades poseían menor fuerza los escolares, los profesores y doctores; aunque se reuniesen en claustros, no gozaban apenas de poder —sólo en sus lecciones y en los exámenes de grado—. Las universidades de las órdenes regulares, las dominicas de Avila y Almagro estaban sujetas al prior y al convento, la jesuita de Gandía al rector jesuita, al provincial y al prepósito general... Alguna como la dominica de Orihuela, logró una estructura más compleja, el poder de los frailes se contrapesaba un tanto por los doctores y por la intervención del ayuntamiento. También las que se establecieron en el seno de un colegio —Sigüenza la primera, Alcalá de Henares la más famosa y mayor— vivían subordinadas a los colegiales. Estos nuevos modelos de estudios generales, surgidos desde inicios del XVI, no gozaron de autonomía corporativa, pero la orden dominicana o la jesuita, el colegio de San Antonio de Portacoli en Sigüenza o el de Santa Catalina de Toledo o el mayor de San Ildefonso de Alcalá financiaban y dirigían sus universidades. Es decir otra institución —una orden o un colegio— lograba el poder, en mayor o menor medida, sobre estudiantes y doctores. En la corona de Aragón —desde la edad media— los municipios colaboraron en la creación y sostén de los estudios generales, que quedaron bajo su patronato: en menor medida la medieval Lleida que, con su rector, se configura como corporación de escolares juristas foráneos, compuesta por naciones; mientras las surgidas en el renacimiento, Barcelona, Valencia o Gerona, estaban subordinadas al *consell municipal*, que nombra sus rectores y catedráticos... Por tanto, la autonomía de los estudios generales —la posibilidad de darse normas y administrar su patrimonio o rentas— era diferente en unas y otras. Salamanca o Valladolid formaban corporaciones dominadas por los catedráticos y doctores —por los estudiantes—, mientras otras vivieron bajo el poder de un colegio, una orden religiosa o un municipio... Sin embargo, estas diversas instituciones hacían y deshacían con autonomía, bajo la vigilancia de los monarcas y sus consejos, o las bulas de los pontífices. Éstos intervinieron menos en la edad moderna, dejaron los estudios bajo el patronato o poder de las nuevas monarquías<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Remito a mi estudio, «La organización de las universidades españolas en la edad moderna», *Studi e diritto nell'area mediterranea in età moderna, a cura di A. Romano*, Mesina, 1993, pp. 73-122. En fecha reciente, he



¿Tenían libertad de cátedra los viejos teólogos o canonistas, los médicos o los legistas? Es ésta una idea propia de épocas posteriores, pero podemos ver las limitaciones que tenían los profesores en el antiguo régimen. El ilustrado Immanuel Kant defendió la autonomía y la libertad en *Der Streit der Fakultäten*<sup>3</sup>, cuando la fuerte censura de Federico Guillermo II lo acusaba de desfigurar dogmas de la sagrada escritura y del cristianismo en sus escritos de teodicea. Intentaba conciliar la libertad con el absolutismo prusiano: «...el gobierno tiene mayor interés en aquello que le procura una influencia más fuerte y duradera sobre las masas, y de esta índole son los objetos de las Facultades superiores. Por eso se reserva el derecho de sancionar él mismo las enseñanzas de las Facultades superiores...». Pero la universidad es una corporación de maestros y profesores —autónoma, según él, ya que sólo los sabios pueden juzgar a los sabios como tales—. Los eclesiásticos, magistrados y médicos que se forman en las facultades, como se dirigen al pueblo —a los ignorantes—, tienen que mantenerse en los límites que señala el gobierno. En cambio, la facultad de filosofía ha de gozar de libertad interna, como único camino para que las ciencias progresen... Reconoce pues los límites de la autonomía y la libertad que reclama.

En las viejas universidades hispanas la primera limitación estriba en que las constituciones y estatutos señalaban con exactitud las materias que debían explicarse. Las cátedras de las facultades de leyes y cánones se denominaban —salvo prima y vísperas, que aluden a la hora— conforme al libro que exponen: digesto viejo, inforciado, volumen, código o decreto... Del respectivo libro, los estatutos de Salamanca indicaban qué partes han de exponer cada dos meses, a lo largo de unos cuatro años —en Valencia u otras, sólo se indican los títulos, que debían enseñarse cada año—. En teología por el nombre de la cátedra —de Santo Tomás o de Escoto— estaban obligados a seguir la doctrina de aquel autor escolástico, de su escuela, y en medicina debían atenerse a una ordenada exposición de los textos de Hipócrates o Galeno. Se vigilaba su cumplimiento, aunque a veces no llegaban a terminar su exposición o variaban un

---

mejorado y puesto al día estas páginas en mi comunicación al congreso sobre los arzobispos de Toledo y la universidad española, marzo del 2002.

<sup>3</sup> I. Kant, *Werke*, Wiesbaden-Frankfurt, 1960-1964, VI, 262-393, hay traducción de E. Tabernig, *El conflicto de las facultades*, Buenos Aires, 1963, véase Mariano Peset, «¿Qué es la ilustración?», *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 3 vols., Valencia, 1988, III, pp. 383-390.

tanto. Por lo demás, las explicaciones se hacían conforme al método escolástico, argumentativo, una tradición sobre libros, que dificultó la entrada de las ciencias modernas.

En los años ilustrados de Carlos III el consejo de Castilla intervino con nuevas asignaturas y planes, y señalaba un manual para cada materia; los catedráticos debían explicarlos, aunque podrían completar con apuntes, y se les animaba a escribir manuales<sup>4</sup>. Se justificaba aquel cambio ilustrado y racionalista para poder alcanzar una visión general y de principios de la asignatura, y remozar la enseñanza con doctrinas más modernas y al día... Pero a la vez implicaba la defensa de posiciones regalistas o favorables al rey frente a la iglesia. La creación de censores regioes en las universidades para que las tesis no contuvieran doctrinas antirregalistas poseía idéntica intención<sup>5</sup>.

Pero, sobre todo, existían límites por la ortodoxia, vigilada desde la inquisición, que todavía en tiempos ilustrados persiguió al catedrático salmantino Ramón de Salas por sus ideas. No era menester que las expresase en la cátedra, bastaba la sospecha, la palabra imprudente en cualquier lugar o la tenencia de obras prohibidas...<sup>6</sup> Los índices inquisitoriales y la censura del libros por el poder real completaban aquel control desde el XVI, que sin duda dificultó la renovación científica y doctrinal. Incluso Felipe II prohibió a los castellanos que salieran a estudiar a otras universidades, salvo a algunas del este peninsular o a Bolonia...

A fines del antiguo régimen Carlos IV modificó de nuevo los planes de estudios y se inmiscuyó a fondo en las universidades. El plan del marqués de Caballero de 1807 —en época de Godoy, en vísperas de la revolución liberal— suprimía numerosos centros colegiales y conventuales, y unificaba los estudios —nuevas cátedras, nuevos

---

<sup>4</sup> *Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo consejo de Castilla y mandado imprimir de su orden*, Salamanca, 1772, pp. 79-80.

<sup>5</sup> Sobre planes y reformas, Mariano y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974; también «Política y saberes en la universidad ilustrada», *Actas del congreso internacional sobre Carlos III y la ilustración*, 3 vols., Madrid, 1989, III, pp. 31-135.

<sup>6</sup> Mariano y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 178-179; Sandalio Rodríguez Domínguez, *Renacimiento universitario salmantino a finales del siglo XVIII. Ideología liberal del Dr. Ramón de Salas y Cortés*, Salamanca, 1979.

manuales—. También uniformaba el nombramiento de los rectores: serían elegido por el saliente y ocho doctores, sorteados y jurados en el claustro pleno de doctores; sería un licenciado o doctor, mayor de edad, aunque, de acuerdo con la tradición salmantina, no podría ser catedrático, ni miembro de un colegio o de una comunidad religiosa... Aunque apenas hubo tiempo de implantar aquella norma, empezaba la invasión francesa...<sup>7</sup>

### *Las propuestas liberales*

La revolución liberal en España —como en Francia o en Alemania— vivió momentos difíciles y aun trágicos. No logró implantarse en los primeros años, sino que se extendió durante una larga época, llena de acontecimientos y sinsabores. Hubo dos reacciones o restauraciones durante el reinado de Fernando VII, la guerra larga carlista —hasta el abrazo de Vergara de 1839—, no hubo entendimiento entre progresistas y moderados...

Los diputados de Cádiz sabían la importancia de la educación para consolidar los cambios. Ya la Junta central, por mano de Jovellanos, redactó unas bases para la reforma que deberían realizar las futuras cortes<sup>8</sup>. Buscaba una enseñanza generalizada y gratuita —el analfabetismo era elevado, y lo siguió siendo—, uniforme

---

<sup>7</sup> José Luis y Mariano Peset, *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, Madrid, CSIC, 1983, pp. 259-278; George M. Addy, *The Enlightenment in the University of Salamanca*, Durham, 1966, pp. 228-243, reproduce su texto, pp. 367-393. Ya antes Caballero había ordenado un plan uniforme para las facultad de leyes, Mariano Peset, «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes», *Saitabi*, 19 (1969), 119-148.

<sup>8</sup> Gaspar Melchor de Jovellanos, «Bases para la formación de un plan general de instrucción pública», *Obras publicadas e inéditas*, edición de C. Ferrer y M. Artola, 5 vols., BAE, Madrid, 1951-1956, I, pp. 268-276; sobre su actividad en la junta central, Santos Coronas González, *Jovellanos, justicia, estado y constitución en la España del antiguo régimen*, Foro Jovellanos, 2000, pp. 125-171. Sobre el periodo véase mi estudio, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades, durante el reinado de Fernando VII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), 229-375; más reciente, «Universidad y liberalismo en España y América latina», Congreso sobre el primer liberalismo, Salamanca, octubre del 2002, en prensa.

para todo el país, controlada por los liberales —frente al poder de la iglesia—, que difundiese sus ideas... Desde el inicio las cortes crearon una comisión de instrucción pública, que no funcionaría, al estar formada por personajes que, como el rector perpetuo de Valencia Vicente Blasco, no se encontraban en el reducto fiel al monarca ausente, separados por la guerra...

La constitución de 19 de marzo de 1812 dedicó algunos artículos a tan importante materia. «En todos los pueblos de la Monarquía —decía el artículo 366— se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá una breve exposición de las obligaciones civiles». Extensión de los primeros conocimientos, junto al catecismo religioso y la formación en los principios liberales, «las obligaciones civiles»... En niveles superiores ese adoctrinamiento se alcanzaría explicando la constitución política «en todas las Universidades y establecimientos literarios donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas» (art. 368)<sup>9</sup>.

Para gobernar la instrucción pública se creaba «una Dirección general de estudios compuesta de personas de reconocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública» (art. 369). «Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública» (art. 370). No era tal vez necesario insistir en el poder superior de las cortes y el gobierno, evidentes en la estructura liberal del estado, a quienes se reservaba entre sus facultades «establecer un plan general de estudios en toda la monarquía» (art. 131, 22.º y 368), pero en aquella constitución se estaban decidiendo cosas importantes y convenía delimitar el nuevo poder frente al altar y el trono. Decidiría asimismo el número de universidades y otros establecimientos de instrucción (art. 367).

La dirección general de estudios era un organismo separado, no un escalón del ministerio de gobernación o de fomento, sino una junta de notables o expertos que debía ocuparse con cierta autonomía de

---

<sup>9</sup> Acerca de la vocación pedagógica de la constitución, remito a mi artículo, «La enseñanza de la constitución de Cádiz», *Estudios sobre la constitución española*, Valencia, 1980, pp. 515-526; y, en colaboración con Pilar García Trobat, «La constitución de 1812 o cómo educar a un pueblo», *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia, 2001, pp. 23-61.

las normas y gobierno de la instrucción pública. En el discurso preliminar se justificaba porque el «impulso y la dirección han de salir de un centro común, si es que han de lograrse los felices resultados que debe prometerse la Nación de la reunión de personas virtuosas e ilustradas...». No existía un órgano análogo en las constituciones francesas de 1791 y 1793, que tanta influencia tuvieron sobre el texto gaditano. Se pretendía dejar autónomo el mundo de las ciencias, las letras y las artes, separado de la política, aunque centralizado.

La dirección general no proviene de modelos franceses, fue peculiar de la reforma hispana. En sus inicios, la revolución francesa había suprimido las universidades por la ley de 7 de ventoso de 1795 —25 de febrero—, al considerarlas corporaciones del antiguo régimen, clericales, contrarias a la revolución; las sustituyó por facultades y escuelas separadas, más dependientes del poder... Cuando Napoleón restaura la universidad imperial pone al frente un *Grand-Maître*, asesorado por un consejo de la universidad, que nombra a los rectores... No guarda semejanza<sup>10</sup>. Entre nosotros, como tantas veces ocurrió, se impuso el arbitrio y la ocurrencia de los políticos liberales, dentro de las graves limitaciones económicas que existían.

Terminada la primera legislatura extraordinaria de las cortes, en la ordinaria, ya trasladada a Madrid, la comisión redactó un proyecto sobre instrucción pública —inspirado en la memoria de Manuel José Quintana, al frente de una junta formada por la regencia—, que no hubo tiempo de aprobar. Lleva fecha de 7 de marzo, y el 4 de mayo Fernando VII decretaba la abolición de la constitución y de cuántos decretos fueran contrarios a su soberanía... Se mantuvo la reforma de Caballero de 1807, pero se permitió la continuación de algunas universidades suprimidas o que otras aplicasen sus viejos planes. En 1818 el rey quiso volver a los tiempos de su glorioso abuelo Carlos III, y promulgó un plan de estudios general, inspirado en el salmantino de 1771, aunque con modificaciones. En todo caso, parece que se vuelve a las antiguas y particulares organizaciones universitarias, ya que sólo modificaba años de estudios, asignaturas y manuales, pero sin ambición centralizadora de la reforma de Caballero. Era un paso atrás.

En 1821 las cortes del trienio aprueban la primera ley de instrucción pública —sobre el modelo del proyecto de 1814—, que ape-

---

<sup>10</sup> Planteé esta y otras cuestiones de nuestra educación superior en «¿Universidad napoleónica o universidad de la revolución?», *Arbor*, 527-528 (1989), 59-77.

nas lograría aplicación, pues pronto habría de terminar el segundo periodo liberal. Era una ley marco, muy general, para los tres niveles de enseñanza —primaria, secundaria y universitaria—, con cambios profundos... Consagraba la obligatoriedad y gratuidad de los primeros tramos, favorecía la enseñanza libre con posibilidad de establecimientos privados. En la cima estaría la dirección general de estudios —conforme al precepto de Cádiz—; también una academia nacional de sabios y literatos, profesores de bellas artes, hasta un número de cuarenta y ocho individuos —la mitad americanos—, que refundiría las existentes, fundadas por Felipe V. Dejó diez universidades en la península, otras veinte en América y una en Filipinas; sus rectores, al parecer serían elegidos por los claustros de doctores... Cervera sería trasladada a Barcelona y Alcalá a Madrid. En las universidades se cursaría teología o derecho civil, quedando los estudios de derecho canónico, comunes a ambas. Otras materias se encomendaban a escuelas especiales, como la de medicina, cirugía y farmacia o la de veterinaria, mientras los ingenieros se formaban en una escuela politécnica, pasando después a otras de aplicación. Algunas universidades, llamadas centrales —Madrid, México, Lima y Santa Fe de Bogotá— impartirían enseñanzas completas, las restantes quedaban para formar teólogos y juristas...<sup>11</sup>

Apenas hubo tiempo de aplicar aquel decreto: Fernando VII restauró el absolutismo, derogó la constitución y toda la legislación del trienio, persiguió a los liberales... En 1824 impondría a todas las universidades una nueva reforma o plan de estudios del ministro Calomarde, que uniformaba su organización y enseñanzas. Mantenía elementos tradicionales, pero incrementaba el dominio del rey: los rectores serían nombrados por él, en la persona de un doctor, entre una terna que le presentaban ocho compromisarios elegidos por sorteo del claustro de doctores. Terminan las diferencias que existían en este nombramiento; se unifican las oposiciones a cátedra, la administración de las rentas o hacienda universitaria. Los cancelarios o representantes en viejos tiempos del poder pontificio —obispos o maestrescuelas de las catedrales— desaparecen en 1831. El absolutismo, heredero de la ilustración, se impone sobre las

---

<sup>11</sup> *Decretos de cortes*, 7, pp. 363-381; «La enseñanza del derecho y la legislación...», pp. 306-338, o también «El primer modelo liberal en España (1821)», *Università in Europa. Le istituzioni universitarie del Medio Evo ai nostri giorni. Strutture, organizzazione, funzionamento*, Messina, 1995, pp. 601-624.

facultades universitarias...<sup>12</sup> Estaba terminando la vieja autonomía a través de la intervención real, aunque todavía funcionasen los claustros de doctores. El monarca y sus consejeros tenían miedo a las nuevas ideas y vigilaron la ortodoxia con esmero y dureza. Al final del reinado se cerraron las universidades...

En la primera década de Isabel II siguió vigente este plan, los gobiernos liberales no llegaron a modificar aquella estructura, aunque restablecieron la dirección general de estudios y hubo algún proyecto que no se aprobaría. Ni siquiera en 1836 —con la tercera proclamación de la constitución de Cádiz por los sargentos en La Granja—, se repuso la norma liberal de 1821: era costosa y, además, se refería a los territorios de América, ya entonces independientes de hecho, pero no reconocidos por el gobierno español. Quintana, al frente de la dirección general, hizo un arreglo provisional de asignaturas y facultades, sin entrar en la organización; hizo el traslado definitivo de Alcalá y Cervera a Madrid y Barcelona. Procuraba mayor libertad de cátedra, sin obligar por entero al uso de manuales:

Los catedráticos podrán elegir el libro o los libros que les pareciese más conveniente. También se les da la facultad para no adoptar libro alguno de texto, excepto en las facultades de Jurisprudencia civil y canónica y Teología, pudiendo hacer sus explicaciones por medio de cuadernos o simplemente orales...<sup>13</sup>

La limitación en estas dos facultades parece eco de Kant... ¿Eran las que tenían mayor proyección social, más debate, o quizá existían sólidos libros de estas disciplinas? En todo caso, todos debían dar cuenta al rector de cómo iban a explicar y entregarle el programa, que pasaría a la dirección general para su aprobación, previo informe de la junta de facultad.

Cuando suben al poder los moderados seguía vigente el viejo plan Calomarde. Era necesaria una ordenación del sector, si querían mejorar

---

<sup>12</sup> Acerca del plan de 1824, Mariano y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 134-144. Con más detalle, «La enseñanza del derecho...», pp. 339-368. Puede verse el plan en *Decretos de Fernando VII*, 9, pp. 233 y ss.

<sup>13</sup> *Decretos de Isabel II*, 21, pp. 496 ss., cita en 503. Sobre esta época, Mariano Peset, «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», *Anuario de historia del derecho español*, 39 (1969), 481-544.



la enseñanza y subordinarla a sus ideas —apoyo a la consolidación de la revolución moderada—. No fue posible establecerla por ley, tal vez las cortes prefirieron ocuparse de otros asuntos o no existía identidad de pareceres. Aquel hondo cambio sería realizado por decreto, con cierta inestabilidad y frecuentes modificaciones. Pero los ministros moderados no podían permitir que las universidades siguiesen regidas por el plan de Fernando VII. En 1845 Pedro José Pidal organiza la nueva universidad; continúan con sucesivos retoques los decretos de Nicomedes Pastor Díaz en 1847, Seijas Lozano en 1850... Tras el alzamiento progresista de 1854, las cortes constituyentes discutieron un proyecto de ley... Fue Claudio Moyano quien, en 1857, logra la aprobación de una ley de bases en cortes, que después desarrolló en un texto articulado<sup>14</sup>.

La universidad de los moderados quedaba fijada y —aunque no cesaron los continuos e innumerables cambios—; la ley Moyano estuvo vigente hasta la época de Franco. Mediante órdenes ministeriales y decretos los ministros hicieron y deshicieron incesantemente: lo que regulaba uno, lo cambiaba el siguiente. Querían hacer ver que se estaba mejorando o dejar su nombre en esta o aquella mutación menor. Se había roto la vieja tradición universitaria, y los profesores, subordinados al poder o a su servicio, no tenían altura y prestigio suficiente para poder oponerse al arbitrio ministerial. La enseñanza quedó dependiente del ministro de fomento, del director general de instrucción pública, ahora de nombramiento unipersonal por el ministro, integrado en una sección del ministerio. Los rectores eran de designación ministerial, aunque en nombre del monarca. La financiación fue pobre, basada en los presupuestos del estado, al desaparecer las viejas rentas decimales y desamortizarse sus bienes<sup>15</sup>. El ministerio contaba con una junta de centralización de fondos que le asesoraba y ordenaba las cuentas universitarias —era un órgano consultivo y gestor—. Los depositarios de las universidades también eran nombrados desde el centro. Por otra parte, el consejo de instrucción pública, formado por

---

<sup>14</sup> Mariano y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 429-490. Prescindo de las referencias a las distintas normas, pueden verse en los volúmenes de la *Colección legislativa* o en el *Diccionario de Martínez-Alcubilla* y sus apéndices.

<sup>15</sup> Mariano y José Luis Peset, «Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875). Una rectificación de datos anteriores», *Hispania*, 39 (1979), pp. 671-683.



catedráticos y burócratas, completaba la administración central. Intervenía libros y programas, oposiciones a cátedras, expedientes de diverso contenido<sup>16</sup>. En resumen, el poder lo ejercía el ministerio, en nombre del rey y las cortes; tenía sus órganos de administración y consulta, la dirección general, la junta y el consejo... Es el esquema de organización administrativa que utilizaron los liberales por influencia francesa: decisión unipersonal con asesoramiento colectivo.

Las universidades fueron pocas —por el gasto y el sentido elitista de los liberales—, tan sólo diez en la península; Murcia y La Laguna tuvieron que aguardar a principios del XX para su aparición. Sobre todas ellas destacaba Madrid, la universidad central, que tenía completas todas las enseñanzas, y aparte numerosas escuelas especiales. Monopolizó el doctorado, que se exigía para cátedra, con catedráticos propios de ese escalón, que enseñaban materias muy especializadas —su creación se debió a razones de oportunidad, muchas veces en consideración a una persona—. Las otras universidades, con mayor o menor dotación de facultades —Barcelona y Granada las mayores— quedaron en segundo plano...

El gobierno de cada universidad y las enseñanzas de su distrito se encomendaban al rector, designado por el ministro. Le asesoraba el consejo universitario, con los decanos de facultades, directores de instituto de segunda enseñanza y de algunas escuelas, vicerrector y secretario —el modelo de organización administrativa francesa—. Los catedráticos se escalafonaron en un cuerpo general para toda la península desde 1846; antes eran sólo de una universidad, sin posibilidad de traslado. Ahora logran un turno de traslado; otro de oposición entre doctores y el tercero entre auxiliares, cuando éstos consiguieron este derecho —en otros momentos se les negó—. La oposición era en Madrid, ante un tribunal formado por siete o cinco miembros —según épocas—, elegidos por el ministerio, con cierta participación de las academias o de la facultad. Fueron variados los sistemas de formación de los tribunales, cada ministro quería dar su peculiar solución... Hacia principios de siglo se tiende a que en parte

---

<sup>16</sup> José Luis Peset, «El real consejo de instrucción pública y la restauración canovista», *Hispania*, 170 (1988), 989-1030, sobre sus actuaciones en una etapa posterior.

<sup>17</sup> Mariano Peset, «Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración», *Boletín de la Institución libre de enseñanza* I, 2 (1987), 3-28.

sean catedráticos de idéntica o análoga asignatura<sup>17</sup>.

¿Hasta qué punto pudieron explicar con libertad los nuevos profesores funcionarios del liberalismo moderado? La ley Moyano estableció la vigilancia de los arzobispos y obispos sobre las aulas... Además, promulgaron listas de los libros de texto por asignaturas: los catedráticos deberían elegir y explicar uno de aquellos manuales. Se les exhortaba a escribirlos para que, aprobados por el consejo de instrucción pública entrasen en el listado. Este sistema, que se mantuvo hasta la revolución, era una limitación indudable...<sup>18</sup>. Y todavía se considero insuficiente, algún prelado y el filósofo Ortí y Lara temían a los mismos profesores, que eran «textos vivos» y podían enseñar «doctrinas depravadas»<sup>19</sup>. A finales del reinado de Isabel II, en 1865 surge la llamada primera cuestión universitaria —la noche de San Daniel—. El ministro Orovio provoca el primer atentado directo contra aquella mínima libertad de cátedra. Emilio Castelar escribió un artículo «El rasgo», donde ironizaba y reprochaba a la reina que, al ceder el patrimonio real al estado, se había reservado un veinticinco por ciento. Fue destituido de su cátedra y los estudiantes de Madrid prepararon una serenata en su apoyo, que degeneró en enfrentamientos con la guardia civil y dio lugar a fuerte represión<sup>20</sup>. Algo después, por decreto de 22 de enero de 1867 Orovio exigió, bajo pena de separación de la cátedra, una declaración de los profesores a través de los rectores, de que no enseñarían «doctrinas erróneas o perniciosas en el orden religioso, moral o político...». Se negaron a firmar una treintena de catedráticos, los más de filiación krausista, y perdieron sus cátedras. Poco más tarde la

---

<sup>18</sup> Véase Pilar García Trobat, «Libertad de cátedra y manuales en la facultad de derecho de la universidad de Valencia», *Colegios y universidades. Del antiguo régimen al liberalismo*, México, UNAM, 2 vols., 2001, pp. 233-252; Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Universidad Carlos III, 2001. Madrid, Universidad Carlos III, 2001.

<sup>19</sup> Acerca de los «textos vivos», Antonio Jiménez Landi, *La institución libre de enseñanza*, 3 vols., Madrid, 1987-1997, I, p. 214-219: vivos, pero textos muertos, «por sus enseñanzas depravadas».

<sup>20</sup> Vicente Cacho Viu, *La institución libre de enseñanza. I. Orígenes y etapa universitaria*, Madrid, 1962, pp. 134-165; Mariano y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 753-763; Paloma Rupérez, *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*, Madrid, 1975.

reina era expulsada del trono por la revolución.

### *Anhelos de autonomía*

Durante la Gloriosa revolución se perciben aires de renovación y autonomía, aunque no se llegó a aprobar una ley de instrucción pública. Diversas órdenes y decretos —algún proyecto— revelan esas intenciones. Surgen los primeros atisbos de autonomía y libertad universitarias, frente a la subordinación política de la ley Moyano. Se suprimió el consejo de instrucción pública, instrumento de la opresión ministerial, transfiriendo sus funciones a la dirección general; se concedieron mayores facultades a los rectores. Según el proyecto de Ruiz Zorrilla, los rectores serían elegidos por tres años por los catedráticos de los escalones superiores —incluso de institutos—, en la persona de un catedrático de universidad. El claustro general —formado por todos los profesores— cobró relevancia, hubo cierta descentralización o autonomía, que aún tardaría años en llegar...<sup>21</sup>

La libertad de enseñanza se amplió en varios sentidos. Primero con la enseñanza libre que dispensaba a los escolares de asistencia, valorándose sus conocimientos en un examen ante tribunal. Asimismo cualquier persona podría enseñar y fundar establecimientos libres, sin más límite que sujetarse a la pública inspección. Los profesores enseñarían conforme a su entender, sin sujeción a libros o programas... La selección del profesorado se varió un tanto, con modificación de las oposiciones: tribunales nombrados por el rector y la facultad interesada —no por el ministerio—, cuatro de los siete componentes saldrían por suerte entre catedráticos de igual asignatura. Todavía era más avanzada la propuesta de Ruiz Zorrilla que permitía su nombramiento directo por el claustro general, al

---

<sup>21</sup> *Diario. Congreso constituyente de 1869*, 23 de abril de 1869, Apéndice 1º al n.º 57, arts. 190-198 y 201-222. Se reiteraría por el diputado Castell, *Diario. Congreso 1872-1873*, 2 de febrero de 1873, IV, p. 3071, en Apéndice 3º al n.º 88.

<sup>22</sup> Decretos de Ruiz Zorrilla de 21 de octubre y 26 de septiembre de 1868; orden de 6 de marzo de 1869 y reglamento de 15 de enero de 1870, decretos de 2 y 3 de junio de 1873, con la orden que lo aplaza de 21 y decreto de 10 de septiembre. Proyecto de 1869, artículos, 101-165, 135, 166-189; su financiación, arts. 67-74.

primero de la terna que presentase el tribunal de oposición; por otro lado, pretendía una financiación autónoma, el claustro administraría las matrículas, derechos y subvenciones varias<sup>22</sup>.

Todo terminó —deseos y reformas— con la reposición de Alfonso XII por Martínez Campos y Cánovas del Castillo. El marqués de Orovio en el ministerio de fomento volvió a los viejos cauces —aunque mantendría la matrícula libre—, y originó la segunda cuestión universitaria, al exigir a los profesores que presentasen programas y no explicasen «otras doctrinas religiosas que no fueran las del estado». Al parecer tenía relación con las enseñanzas darwinianas de Augusto González Linares y otros. Por su negativa fueron destituidos numerosos profesores, González Linares, Laureano Calderón, Giner de los Ríos..., que no volverían a la cátedra hasta 1881, cuando el liberal Sagasta sustituyó al conservador Cánovas. Mientras, fundaron la Institución libre de enseñanza, núcleo krausista, tan notable en muchos aspectos científicos y pedagógicos<sup>23</sup>. Todavía a fines de siglo, el artículo de la ley Moyano, que reconocía la vigilancia de los arzobispos y obispos sobre la enseñanza, se intentó aplicar en Salamanca; el obispo Cámara, indignado por las explicaciones del penalista lombrosiano Dorado Montero, sugirió su destitución al ministerio: el decano de derecho la admitió, si bien el rector Esperabé paró el golpe...<sup>24</sup>

Sin duda, la revolución del 68 había dejado en el aire aspiracio-

---

<sup>23</sup> Julio Caro Baroja, «I. “El miedo al mono” o la causa directa de la “cuestión universitaria”, en 1875.—II. Algunas noticias más sobre el origen de la “cuestión universitaria” (1876)», *En el centenario de la institución libre de enseñanza*, Madrid, 1977, pp. 23-41; Vicente Cacho Viu, *La institución libre...*, pp. 282-31. Además de Jiménez Landi, existe una amplia bibliografía sobre la institución, Pierre Jobit, *Les éducateurs de l'Espagne moderne*, 2 vols., París, 1936; J. López Morillas, *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*, México, 1945, 2.<sup>a</sup> ed., 1980; Dolores Gómez Molleda, *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, 1966; Eloy Terrón, *Sociología e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, 1969.

<sup>24</sup> Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Benigno Hernández Montes, *Enfrentamiento del padre Cámara con Dorado Montero*, Salamanca, Diputación provincial, 1984.

<sup>25</sup> En sentido conservador, Vicente de la Fuente, *Historia de las universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols., Madrid, 1884-1889. Más tardío y abierto, Francisco Giner de los Ríos, *La universidad española*, tomo II de *Obras completas*, Madrid, 1916.

nes de autonomía. El ordenancismo y la pobreza del modelo moderado no convencían. Son numerosas las voces que lo reflejaron en discursos de apertura u otros escritos...<sup>25</sup>. El desastre del 98 aceleró las reformas y se intentó una organización nueva de los centros, con mayores posibilidades de decisión. La creación del ministerio de instrucción pública y bellas artes, en la ley de presupuestos de 1900, fue la respuesta del gobierno regeneracionista de Silvela, con Fernández Villaverde en hacienda. Al desgajar de fomento este nuevo ministerio, se pretendía elevar los niveles de enseñanza. Su primer titular Antonio García Alix, como tantos ministros, realizó algunos cambios, pero sobre todo propondría un proyecto de autonomía universitaria. Organizó el ministerio y el consejo de instrucción pública, reguló las funciones de los rectores; empezó a transferir el pago de los maestros al poder central, redactó nuevos planes, legisló sobre exámenes y grados, oposiciones...<sup>26</sup> El control de las enseñanzas —la libertad de cátedra— también le preocupó. No podía volver a las listas de los moderados; por orden de 6 de julio de 1900 estableció la libertad de programa, pero debía ser aceptado por la junta de facultad. Los textos se aprobarían por el consejo de instrucción sin atender más que a su sentido didáctico; sobre su precio o extensión podría intervenir la junta de facultad, a instancia de parte, con apelación a la junta de gobierno y al consejo. Este organismo, además, debería redactar cuestionarios de cada asignatura, para precisar sus contenidos, que no se llegaron a publicar. Quería evitar que, a la sombra del estado, se enseñasen doctrinas contrarias a la constitución, como recordaba a los rectores en 15 de enero de 1901, aunque insistiera en la libertad y en la tolerancia<sup>27</sup>. Últimos intentos de intervención conservadores, un tanto arcaicos, que no lograron éxito.

Pero veamos el primer proyecto de autonomía que nos interesa.

---

<sup>26</sup> Véase Mariano Peset, «Política universitaria tras el desastre del 98», *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, Universidad de Salamanca, 2000, II, pp. 425-447; sobre el periodo sigue siendo esencial Yvonne Turin, *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902. Liberalismo y tradición*, Madrid, 1967; más sumario, Manuel Puelles Benítez, *Educación e ideología en la España contemporánea*, Barcelona, 1980.

<sup>27</sup> Reales decretos de 27 de julio y 19 de octubre de 1900; los cuestionarios, programas y libros, real orden de 6 de julio, completada por otras de 15 de enero y 3 y 21 de marzo de 1901.

Lo había redactado García Alix con ayuda de personas competentes y lo remitió a las universidades; previa consulta del consejo de instrucción, fue debatido en cortes. Hubo cambio inmediato en el ministerio, le sucedió el liberal Romanones —gobierno de Sagasta—, quien lo hizo suyo, pero el proyecto no se llegó a aprobar. Unamuno pensaba que el ministro liberal no lo apoyó suficientemente... En todo caso, el proyecto de García Alix había proclamado que el modelo de Pidal y Moyano estaba muerto: las universidades —decía en la exposición de motivos—, estaban sometidas a «un régimen centralizador que ha convertido la enseñanza en mero servicio administrativo, en función burocrática, pendientes en todo momento y ocasión del impulso que reciba de los poderes públicos...»<sup>28</sup>. De momento proponía mínimos, que podrían incrementarse en el futuro.

La autonomía que confería puede distribuirse en cinco apartados, ya que presenta diversas caras o facetas; la autonomía no sólo puede alcanzar diverso grado, sino referirse a distintos ámbitos:

1.º Un requisito jurídico indispensable era que las universidades, como «escuelas profesionales, centros pedagógicos y de alta cultura», según el artículo primero, tuvieran *personalidad jurídica*, conforme al código civil. Dejan de ser mera dependencia del estado, pueden ejercitar derechos y asumir obligaciones...

2.º Se establecía una mínima *autonomía de gobierno* interno en las universidades, más descentralizado, menos subordinado a la autoridad política central. El proyecto dedica numerosos artículos a la nueva estructura que, por lo demás, suponía bien poco. Los rectores seguían siendo delegados del ministerio, como jefes del distrito universitario. Con ayuda de un consejo de autoridades formado por el vicerrector, los directores de las normales e institutos, de escuelas especiales, decidi-

---

<sup>28</sup> El texto presentado por Romanones al senado el 29 de octubre de 1901, apéndice 5º al n.º 47. Lo estudié en «Los orígenes de la autonomía universitaria y el proyecto de García Alix de 1901», *L'Université en Espagne et en Amérique Latine*, Tours, 1998, pp. 185-201 y «Política universitaria...», pp. 443-446; Manuel de Puelles Benítez, «Política universitaria y debate posterior (1902-1928)», *La universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica)*, X coloquio de historia de la educación, Murcia, 1998, pp. 35-52; Yolanda Blasco, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, Universitat de Valencia. 2000, pp. 77-106. La opinión de Unamuno en su conferencia en la real academia de jurisprudencia y legislación de 1917, *Obras completas*, VII, Madrid, 1958, pp. 919-942.

rían en tanto eran responsables de todos los centros y niveles de enseñanza. En la universidad, se asesoraría del consejo universitario, —lo que hoy denominamos junta de gobierno— con los decanos, el senador de la universidad, dos doctores elegidos por el claustro extraordinario y dos alumnos, nombrados por el rector a propuesta de los decanos.

Sin embargo, apenas se concedía poder para designar su rector al claustro ordinario. Si los claustrales votaban por unanimidad a un candidato, sería designado por real decreto —un caso que se sabía muy improbable—. Si no, se votaría con dos nombres por papeleta y se compondría una terna de los tres más votados, y decidiría el gobierno. Descartada la propuesta unánime, el ministro gozaba de la posibilidad de elegir a sus más cercanos, ya que en la terna figurarían las minorías. No sería reelegible, tras su rectorado de cinco años, salvo que consiguiese cuatro quintos de los votos. Por lo demás, se reservaba el ministerio el derecho a suspender al rector y nombrarlo libremente, y a separarlo de su cargo mediante expediente. Por tanto, era escasa la independencia del rector, los políticos no estaban dispuestos a conceder mayor autonomía. Incluso el vicerrector se elegía por igual procedimiento, para sustituirle en ausencia, vacante o enfermedad, no en suspensión o separación. Los decanos se elegirían por las juntas, como ya era norma.

Junto al rector actuaban el claustro ordinario y las juntas de facultad, formados por los catedráticos —sólo en las últimas asistían los auxiliares con voz, pero sin voto—. Se asignaba a estos órganos algunas funciones, para que la autonomía fuera verosímil. El claustro ordinario dictaba reglas para el funcionamiento del consejo universitario, nombraba al secretario general, algunos profesores extraordinarios, proponía la supresión o acumulación de cátedras, consultaba al ministerio, aprobaba la memoria anual, pero no los presupuestos... Quizá tenían más poder las juntas de facultad, que designaban el personal docente auxiliar, elegían sus decanos y aprobaban y gestionaban sus presupuestos.

Se conservaba el viejo claustro extraordinario de todos los doctores que asistía a ceremonias, pero sin participación en el poder, que concentraban el rector y su consejo, apenas modulado por el claustro ordinario y las juntas de catedráticos. Sin embargo, se había mantenido porque nombraba un senador conforme a la constitución de 1876 y la ley electoral. Ahora, en el proyecto, se permitía que designase dos doctores en el consejo universitario o junta de gobierno. Pero se quería restringir el peso de los doctores no catedráticos, pues ampliaba su



composición con todos los numerarios, incluyendo jubilados y excedentes, más los directores de los establecimientos oficiales de enseñanza del distrito —de nombramiento ministerial—. Además, limitaba la presencia de doctores no catedráticos, pues tan sólo podían elegir senador aquellos que, además de estar matriculados, tuviesen vecindad y determinados requisitos: que fuesen académicos, miembros del consejo de instrucción pública, funcionarios de establecimientos científicos o docentes, profesores de cursos libres, o que hayan publicado un trabajo científico avalado por alguna corporación nacional o extranjera, que hayan fundado una cátedra o premio, que hayan donado libros, aparatos o colecciones considerados de importancia por el consejo universitario, o que hubiesen obtenido premio de doctorado o una pensión para el extranjero. Significaba una restricción para los doctores, que por su mayor número se imponían a veces a los profesores en la elección de senador... Barrio y Mier, en cortes, aprobaba estas limitaciones, pues en ocasiones se nombraban senadores iletrados, por algún manejo político; Azcárate —de ideas contrarias, pero también catedrático— alababa la medida, pues muchos doctores sólo acuden a la elección, y no se les ve en todo el año. En cambio, Andrade no aceptaba que el proyecto pudiese variar leyes políticas fundamentales de la monarquía —Romanones negó que tuviese esa intención, pero tuvo que dejar esta restricción para una futura ley—. En verdad, el proyecto sólo había exigido la vecindad y una cuota de contribución, fue el senado quien introdujo estas especificaciones para debilitar la fuerza de los doctores no catedráticos.

En conjunto, la organización universitaria tan sólo se apartaba escasos metros del modelo liberal: la elección del rector restituía su figura a la cabeza de la universidad, pero con tantas precauciones que, aunque necesitaba los votos del claustro, también la confianza del ministerio...

3.º Una dimensión esencial de la autonomía es *la financiación de los gastos y la administración de los presupuestos*, centralizados desde el XIX. Ahora se confiere al rector su administración y control, pero de forma limitada y bajo inspección del ministerio. Los gastos de personal —los más elevados— quedarían centralizados en el ministerio; tan sólo los de material, —mínimos— se administrarían por rector y decanos. Habría un presupuesto de la universidad y sendos para cada una de las facultades. Se nutrirían de subvenciones de las diputaciones, ayuntamientos y particulares, así como las del estado, para material científico y docente, conservación de edificios... Se completaban con las rentas que todavía conservasen las universidades;



con un seis por ciento de las matrículas y las cantidades que abonasen los alumnos por prácticas; y, por fin, con «los productos de las publicaciones de la universidad y el de la venta del material inútil para la misma» —curiosa equiparación burocrática—. También se acrecentaría el ingreso con donaciones, herencias y legados. Vincenti, en las cortes, expresaba su escepticismo: «Yo acepto como una esperanza que haya personas piadosas o entusiastas que hagan alguna donación o dejen algún legado; pero de cosa real, efectiva, del día, no espero nada...»<sup>29</sup>. Las juntas de facultad establecerían sus propios presupuestos, los administrarían y aprobarían las cuentas; las elevaban al rector y su consejo, que redactaba los presupuestos generales y los pasaba al ministerio. Ni siquiera se someten al claustro, que tan sólo conocería las cuentas en la aprobación de la memoria anual...

4.º En la *selección del profesorado* apenas hay concesiones a la autonomía. El personal no docente sería designado por el rector y su consejo; algunos auxiliares por las juntas de facultad... Las cátedras quedaban en manos del ministerio, tanto la formación de los tribunales como los procedimientos de oposición: todo como estaba. El personal auxiliar se quiso atribuir al claustro ordinario, pero una enmienda de Vincenti lo devolvió a las juntas de facultad, como entonces era usual. En los debates del congreso se deploró la situación de penuria del profesorado, sin medios ni pautas de formación, con sueldos escasos que le llevaban a otras vías ajenas para mantenerse. Se criticaba el sistema de oposiciones que no aseguraba el desempeño de las tareas —en medicina, por el catedrático catalán Robert—. Se pedía incluso que se trajesen profesores extranjeros...<sup>30</sup>

5.º Todavía era menor la intervención en los planes de estudio —*la autonomía docente*—, pues tan sólo tendrían posibilidad de emitir informes cuando fuesen consultados por el ministerio. En cambio, se recababa su intervención para el control de programas, contenidos y límites de las asignaturas, con acuerdos que, después, serían elevados al ministerio. El claustro sólo podría solicitar la supresión de una cátedra o su acumulación, en cuyo caso podría crear una enseñanza nueva o también establecerla con sus fondos,

---

<sup>29</sup> Intervención de Vincenti, *Diario. Congreso*, IX, p. 3641. No es tan cierto, las bibliotecas de la universidad de Valencia se formaron, en buena parte, con donaciones de libros de los catedráticos.

<sup>30</sup> La intervención del Dr. Robert, *Diario. Congreso*, 22 de febrero de 1902, IX, pp. 3650-3657, junto a otras.

siempre con la oportuna aprobación ministerial.

En las cortes se reflejó el mal estado en que se hallaban las universidades, algunos contraponiéndolas a las antiguas —marqués de Figueroa—, otros a las europeas y norteamericanas... Se hizo ver la insuficiencia de esta primera autonomía administrativa, incapaz de mejorar sus niveles... García Alix la proponía como inicio, que se acrecentaría en el futuro. Vincenti hizo ver que, como siempre, se trataba de una originalidad o nuevo modelo que no respondía a nada conocido: se estaba restaurando la universidad feudal del siglo XIII o la Alcalá del 1500, la de Carlos III o la de Moyano; la alemana, la inglesa o la americana... García Alix, el ministro, como buen político respondió que las tradicionales, pero a la altura del tiempo presente.

Fue una concesión limitada, hasta el punto de que no mejoraba ni la selección del profesorado, ni el objeto de la enseñanza ni tampoco el método, en orden a una mayor presencia de enseñanzas experimentales y modernas. Quizá por esta razón no existía demasiado interés en las cortes, ni en el profesorado<sup>31</sup>. El proyecto llegó a ser discutido y aprobado en las cámaras, pero se hundió cuando ambas tenían que dar la definitiva aprobación. Al parecer Romanones, aunque reiteró el proyecto no tenía demasiado interés. El ministerio no quería perder ni siquiera unos gramos de su dominio sobre la enseñanza. No confiaba en los universitarios, que estuvieron expectantes, todo quedó como estaba. Sin embargo, la sensibilidad de los profesores se agudizó a partir de estos años. En 1902, con ocasión del cuarto centenario de la fundación de la universidad de Valencia, se reunió la primera asamblea de profesores, que pedían soluciones, autonomía... En 1905 se congregaron en Barcelona —Santamaría de Paredes, entonces ministro, reiteró el proyecto sin resultado—. En 1915 la asamblea fue en Madrid...<sup>32</sup> En 1907, Amalio Jimeno creaba la junta para ampliación de estudios, dotada de auto-

---

<sup>31</sup> Véanse, entre otras, las intervenciones de García Alix, en 22 de febrero de 1902, y de Vincenti, el 21, IX, pp. 3641 y 3633.

<sup>32</sup> Juan Carlos Mainer, «La redención de los paraninfos: asambleas y regeneracionismo universitario», *La crisis del estado español, 1898-1936*, Madrid, 1978, pp. 213-244; Daniel Comas, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid, Universidad Carlos III, 2001.

<sup>33</sup> F. Laporta, A. Ruiz Miguel, V. Zapatero y J. Solana, dedicaron a la junta dos números de *Arbor*, 493 y 499-500 (1987), resumen de su investigación inédita en la Fundación March, 5 vols., 1978.

nomía, pero separada de las universidades y sus problemas. Mejoró los niveles de formación de investigadores, con sus pensiones en el extranjero y sus centros...<sup>33</sup>

### *El fracaso de una autonomía más ambiciosa*

Pasaron años y las universidades seguían dirigidas por los políticos. Retocaban aquí y allá, pero la estructura esencial seguía siendo de Moyano —los movimientos estudiantiles menudearon—. Los deseos de autonomía estaban en el ambiente, en las reuniones de profesores, en algunos discursos de apertura —Bonilla San Martín, por ejemplo—. El 21 de mayo de 1919 el ministro conservador César Silió, del gabinete de Maura, promulgaría un real decreto por el que concedió una autonomía más amplia. Sentaba unas bases o modelo que tendrían que desarrollarse en sendos estatutos, aprobados por los claustros y el ministro. Había sido subsecretario de instrucción pública de 1907 a 1909, oyendo en actos de apertura una crítica continua del centralismo; leyó a Macías Picavea, un discurso restallante de Unamuno en Salamanca, había publicado un libro con estas ideas...<sup>34</sup> Al subir al ministerio proclamó la autonomía, pero algunos se sorprendieron, lo consideraron precipitado... A juicio posterior de Silió, preferían tener la autonomía como bandera o señuelo que disfrutarla, aunque contó con muchos partidarios, en especial en Madrid, Zaragoza, Barcelona y Valencia...<sup>35</sup> Entre primero de julio —Zaragoza— hasta el de Madrid, en 21 de octubre, las universidades presentaron sus estatutos para su aprobación por el ministerio. La autonomía había llegado... No obstante, —pese a un segundo ministerio de Silió, del que dimitió por no haberle comunicado la declaración del estado de sitio en Barcelona— se suspendería en 1922 por su sucesor Montejo...

Sin duda hubo reticencias y resistencia. Cuatro días después del decreto, el claustro de Madrid en sesión agitada denunciaba la autonomía como impuesta, y solicitaba una prórroga. En la prensa dia-

---

<sup>34</sup> *La educación nacional*, Madrid, 1914. Le ayudó a la redacción del decreto Pío Zabala, director general de primera enseñanza, después subsecretario en 1921.

<sup>35</sup> *Las universidades del reino. La reforma de 1928*, citado en nota 42, pp. 157-166.

ria algunos profesores expresaron sus diferencias. Américo Castro escribía que sólo el ingenuo cree haber obtenido un logro, el pesimista prevé un derrumbamiento... Les preocupaban, sobre todo, los nuevos tribunales de reválida para los títulos profesionales, que quitaban poder a los profesores. Adolfo Posada dijo —y acertó— que no pasaría de la *Gaceta*. Demófilo de Buen que los profesores no están preparados, mientras Pi i Sunyer, desde Barcelona propone que sólo se conceda la autonomía a algunas... Otros, como García Morente, más optimista, teme que sea piadoso deseo esa transformación por la autonomía de las universidades en centros de alta cultura e investigación. Ramón y Cajal temía que las nuevas oposiciones llevasen al hermetismo y localismo... Por aquella época, recordando su primera impresión sobre las universidades alemanas en Gotinga, escribe en sus memorias: «¡Supresión de exámenes, autonomía universitaria, retribución por los alumnos, ingreso sin oposición y sin concurso y, frecuentemente, por una especie de contrata!... He aquí un conjunto de reformas que, aplicadas a España, país clásico de la rutina y el favoritismo, harían a retroceder antes de diez años al estado salvaje. Por algo ha dicho Paulsen que cada país posee el régimen universitario que necesita, es decir, el mejor posible, dado el estado de la ética social»<sup>36</sup>. Si profesores notables muestran tantas dudas ¿cómo iba a triunfar el modelo autonómico? No sorprende su fracaso...

Pero veamos en qué consistía la nueva regulación, según el decreto y los estatutos. Sólo haré algunas alusiones a éstos, pues no es posible entrar en sus mínimas diferencias; además tienen muchas semejanzas entre sí, pues unos se inspiraron en otros<sup>37</sup>.

1.º El decreto de 1919 concedía *personalidad jurídica* a las universidades y pretendía transformarlas en centros de alta cultura e investigación en las esferas literaria, científica y filosófica. Aparecía

---

<sup>36</sup> *Recuerdos de mi vida. Historia de mi labor científica*, Madrid, Alianza, 1981, p. 95. Numerosos artículos de prensa se reproducen en el *Boletín de la institución libre de enseñanza*, n.º 73, 1919.

<sup>37</sup> Los textos del decreto y los estatutos fueron publicados por el ministerio de instrucción pública y bellas artes, *El nuevo régimen de autonomía universitaria. Extracto de documentos*, Madrid, 1919; Mariano Peset, M.ª Fernanda Mancebo, «Un intento de autonomía universitaria. El fracaso de la reforma Silió de 1919», *Homenaje a Juan B. Vallet de Goytisolo*, Madrid, 1990, VI, pp. 505-557.

ya más presente la investigación que no estaba en 1901.

2.º La *organización* prevista era más compleja y matizada. Más allá de las tímidas concesiones de García Alix, se concede mayor autonomía para la elección de rector y son más amplios los poderes de los claustros —aunque se concentraría en los catedráticos el gobierno de las universidades—. El rector sería elegido por el claustro ordinario en votación secreta por un periodo cinco años, por mayoría absoluta con un *quorum* de dos tercios por los catedráticos y profesores con derecho a voto. Si no se alcanza en primera votación, se repite el mismo día, incluso una tercera vez. Si en dos meses no se ha nombrado rector, el ministro lo designa por dos años. De la misma forma se eligen vicerrector y decanos, éstos por las juntas de facultad. Un paso muy notable: se cambia la designación ministerial, por la elección.

Los estatutos se conforman a esta norma, con algunas precisiones: todos exigen que el rector sea un catedrático numerario: algunos —Salamanca y Santiago— que esté en servicio activo. En otros no se admite la reelección, a no ser por mayoría de dos tercios en Valencia, o por unanimidad en Oviedo. Es el jefe y cabeza de la universidad y los diversos estatutos enumeran sus poderes, no sólo en la universidad, sino en sus funciones al frente del distrito...

El claustro universitario y las juntas de facultad estarían formadas por los catedráticos numerarios, incluidos jubilados y excedentes, junto a los «catedráticos y profesores que ella designe...». Pero esta posibilidad de ampliar los órganos deliberantes fue cegada por los estatutos, que apenas admitieron otros miembros. En las juntas de facultad Zaragoza permitió dos auxiliares, mientras Valladolid la presencia de todos, pero sin voto, como también Oviedo, Sevilla y Murcia —en estas dos, uno de ellos, elegido por los demás, tendría voto—. En Barcelona, quienes tuviesen cátedra interina. En el claustro, apenas hubo ninguna representación fuera de los catedráticos: sólo Oviedo les permitió igual representación que en junta, sin voto. El poder de decisión quedaba en manos de los catedráticos; Madrid incluso admitiría la presencia de dos catedráticos por facultad en la comisión ejecutiva o junta de gobierno, donde estaban las autoridades, el rector, vicerrector, decanos y secretario.

La comisión ejecutiva y el claustro ordinario —con el rector a la cabeza—, gozaban de todo el poder; las juntas de facultad en su ámbito. Sobre todo la comisión que forma los presupuestos —después los aprueba el claustro ordinario—, propone normas, vela por la disciplina y las enseñanzas... El claustro aparecía como órgano

central, pero las juntas de facultad conservaban su decisión sobre el gasto, el nombramiento de personal docente y la confección de los respectivos planes de enseñanza.

Ya dije que el claustro extraordinario o de doctores se había mantenido para algunas ceremonias y la elección del senador de cada universidad. Ahora se quiso restringir —en línea con el proyecto de García Alix—. El decreto de 1919 sólo admitía a los doctores que fuesen profesores auxiliares, que tengan publicaciones o trabajos, o hicieren donativos. En cambio, podía admitirse a otras personas si hacían donaciones o por servicios prestados, así como a los directores de otros centros de enseñanza del distrito.

El decreto, por último, previó una asamblea de la universidad, formada por todos estos órganos, incluso por las asociaciones de estudiantes. Los estatutos apenas le asignaron otro papel que la asistencia a la apertura de curso. Zaragoza y Valencia la concibieron con mayor peso, ya que aprobaría el presupuesto; en cambio, Barcelona y Santiago lo asignaron al claustro extraordinario —en las demás era el claustro ordinario quien decidía su aprobación.

Era escasa la participación de los estudiantes en las universidades autónomas. Formarían asociaciones, se les prometen becas... —todavía no se habían extremado los fuertes movimientos estudiantiles, como años después—. Los estatutos apenas les concedieron presencia en las juntas, pero sin voto —Zaragoza, Valladolid—, o en el claustro extraordinario —Granada, Barcelona—. Las más reducen su participación a la asamblea universitaria, a través de asociaciones legalmente establecidas y aprobadas, que preveía el decreto. Debían tener fines culturales, educativos o de acción universitaria; nunca políticos ni religiosos, señalaba el estatuto de Salamanca. Se exigían unos mínimos elevados para formación de una asociación en una facultad o centro. Los escolares quedaban ausentes de la nueva organización universitaria.

3.º La *autonomía financiera* fue generosa. Se nutrirían las universidades de las subvenciones o cantidades presupuestadas por el estado, las corporaciones locales y los particulares; el importe del cincuenta por ciento de la matrícula, así como el total de las tasas que se establezcan en enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, laboratorio y otros, con el producto de sus publicaciones; también con los bienes de catedráticos que mueran *ab intestato*, sin parientes de hasta el sexto grado que, según el código civil, pertenecían al estado. Por su lado, las facultades, en caja apar-

te y con administración propia, disfrutarían del otro cincuenta por ciento de matrículas, y las cantidades que les asigne la universidad, aparte donaciones, legados y derechos que obtuvieran por tasas de prácticas, certificados... Los estatutos recogieron estas normas, y alguna otra sobre formación y aprobación de presupuestos. Valencia distinguió el patrimonio de la universidad, del que se debería formar un inventario, de las rentas o ingresos anuales. Aquí se ve la mano del historiador Carlos Riba, como también en el restablecimiento de un canciller, figura desaparecida desde 1831. Madrid estableció numerosas prescripciones en materia económica, a diferencia de las más, que pasaron con brevedad sobre estas cuestiones...

4.º En lo que toca al *profesorado* la autonomía concedida fue amplia —recordemos que en 1901 nada se innovó en este punto—. Ahora se permitían nuevas categorías de profesores y una mayor participación de las facultades en las oposiciones: los tribunales de cinco miembros contarían con dos elegidos por la facultad.

Sin embargo, los estatutos fueron restrictivos, cuidando de mantener el poder de los catedráticos. El decreto proponía las siguientes categorías: los catedráticos que se encargarían de forma permanente de una disciplina o grupo de disciplinas de las carreras, los profesores auxiliares y los ayudantes de laboratorio, clínicas, gabinetes, prácticas —en definitiva, las tres categorías que existían en aquel momento—. Los catedráticos conservarían sus sueldos pagados por el estado, sus derechos pasivos, sus traslados; sólo en vacantes o nueva creación se sujetarían a lo determinado por los estatutos, que también podrían variar las condiciones de los auxiliares, respetando los derechos adquiridos como mínimo.

Junto a estas categorías Silió introducía otras dos, catedráticos y profesores encargados permanente o temporalmente de cursos de alta pedagogía, ampliación de estudios e investigación, y profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, para enseñanzas permanentes o transitorias y divulgación de métodos originales de investigación... Pues bien, estas posibilidades se restringen en los estatutos. Zaragoza lo demostraba bien claro, mantenía las tres categorías existentes, y dejaba una estrecha puerta abierta a nuevos tipos de profesores, nombrados por cinco años por la comisión ejecutiva, a propuesta de la facultad o de los claustros ordinario o extraordinario o de la asamblea; sólo después podrían declararse permanentes a propuesta de la facultad al claustro ordinario. Los profesores extraordinarios sólo podrían serlo por un tiempo fijado. Los auxiliares los nombraba por



cuatro años la facultad, mientras los ayudantes el decano... Los demás estatutos siguieron esta línea, a veces con evidente literalidad... Valencia exigía el nombramiento de nuevos profesores por el claustro, pero a propuesta de la junta de facultad por unanimidad. En este estatuto se percibe también el interés de los catedráticos para que los auxiliares fuesen temporales... Y semejantes soluciones se pueden percibir en los demás, en todos se mantenía, tras el turno de traslado, la oposición ante tribunales formados por cinco miembros, dos elegidos por la facultad, los otros tres de la misma asignatura o análoga. Barcelona quería que se designasen por concurso de méritos científicos, con ejercicios de oposición. Los profesores extraordinarios se designarían por las facultades durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, debiendo después sujetarse a oposición si querían continuar. Madrid presentaba elementos de mayor interés: una introducción *sui generis* de la figura alemana del *Privatdozent*, con la correspondiente habilitación. Los doctores, con antigüedad de dos años, solicitan a la universidad esta habilitación —con una disertación y una lección propuesta por el tribunal; una práctica en su caso—; y, una vez habilitados, pueden explicar; si no les retira la licencia la universidad, o dejan de impartir clases durante un curso. Pero el acceso a la cátedra seguiría dependiendo de la junta y de la oposición, sin ninguna relación con la habilitación anterior... En España siempre se imitan formas que quedan después vacías. Primacía absoluta de los catedráticos, quedando en segundo término las otras categorías, ya fueran los auxiliares existentes o las categorías de profesor propuestas por el decreto. Es natural que no se abriesen vías excesivamente amplias —la tradición hispana de las oposiciones lo impedía—, pero que se cegasen ya en los estatutos, o se dificultase la entrada respondía al deseo de mantener la situación anterior.

5.º Tampoco las enseñanzas se fijaron por el decreto de César Silió, que dejaba la mayor *libertad y autonomía docente*. Un decreto de contenidos mínimos se concretaría por las universidades; el ministerio señalaría las asignaturas que necesariamente se debían cursar, con ellas y nuevas enseñanzas, propuestas por la facultad, se confeccionarían planes de estudio.

Los estatutos no mostraron excesivo interés por las formas de enseñar; se percibe que no están satisfechos con los cauces que existían —la lección «magistral», mientras en Europa predominaba el seminario y el laboratorio—, pero dedican escasos preceptos a su mejora. Quizá sea excepción Madrid, que junto a cursos elementales



teóricos y prácticos y cursos monográficos habla de trabajos de curso, de investigación, visitas a museos, archivos y fábricas... Barcelona también enlazaba teoría con prácticas y trabajos, al arbitrio de cada catedrático —prevé laboratorios que si en ocho años no demostrasen su utilidad serían suprimidos—. Salamanca insistió en seminarios y laboratorios... La disciplina o las bibliotecas fueron objeto de su atención. Por otro lado, a estas alturas del siglo los controles sobre libros y programas habían desaparecido o se habían convertido en rutinas, sin intervención del poder. En cambio, preocupó a los profesores que la función examinadora se separase de la docente, con un examen de grado o estado, ante tribunales formados por catedráticos junto a miembros del cuerpo profesional correspondiente...

Tras el cese de Silió, el siguiente ministro, José del Prado y Palacio, redactó un proyecto de ley de 14 de septiembre de 1919 que pretendía que aprobase la autonomía por la cortes. En 1922 se suspendería por Montejo... Habría que esperar años...

### *La primera dictadura*

El pronunciamiento de Primo de Rivera en septiembre de 1923 abría una nueva etapa política y universitaria. Como siempre, pronto se solicitaron informes a los claustros para la reforma, aunque la ley del ministro Eduardo Callejo no se aprobaría hasta 1928. Una de las primeras medidas fue el cierre del Ateneo de Madrid —por su política «estridente y perturbadora»— y la destitución del catedrático de Salamanca Miguel de Unamuno. Desde 1914, al ser cesado como rector, el vasco se había distanciado de los políticos y del monarca... En diciembre de 1923 había sido absuelto ante un tribunal en Valencia de injurias a la magistratura... Nuevos artículos en *El mercantil valenciano* del 19 y 20 de febrero —una carta indiscreta que se publica en Buenos Aires— provocan la cólera del general Primo de Rivera. Lo cesaría de vicerrector y decano de letras, con suspensión de empleo y sueldo y destierro a Fuerteventura: «no es tolerable —decía— que un catedrático, ausentándose continua-

---

<sup>38</sup> Nota oficiosa y orden aparecen en *El Sol* de 22 de febrero de 1922, Fernando Díaz Plaja, *La historia de España en sus documentos. Dictadura... República (1923-1936)*, Instituto de estudios políticos, Madrid, 1964, pp. 33-35.

mente de su cátedra y fuera de su misión, ande haciendo propagandas disolventes y desacreditando de continuo a los representantes del Gobierno y al propio Soberano, que tan benévola y noble acogida le dispensó en su palacio»<sup>38</sup>. El 4 de julio se le concedió amnistía, sin reponerlo en la cátedra —huye de Fuerteventura a París—. El directorio escribiría a la universidad para que le formase expediente por ausencia, y lo privase de la cátedra. Unamuno le dirigió un escrito, en que narraba los hechos y reafirmaba su actitud:

El día 8 de julio pude evadirme del confinamiento, merced a la generosidad de la noble y civilizada nación francesa, que me ofreció aquí asilo, libertad civil, respeto y dignidad. Que he sabido que el día 4 del mismo mes de julio se había firmado un decreto real mal llamado de amnistía y que, aunque no podía alcanzarme, pues que no había de qué amnistiarme por no haber ni inculpación siquiera, se me permitía por él salir libremente del confinamiento en que sin causa ni motivo declarado —lo repito— se me tenía; pero que yo tenía, como sigo teniendo razones para no volver a España, donde hoy no podría residir personalmente seguro, ni con dignidad moral, ya que hay que vivir actualmente en ella fuera de todo régimen moral de justicia, sin garantía jurídica de ningún género y a merced de la violencia arbitraria de cualquier loco revestido de autoridad o agente de ella<sup>39</sup>.

Esgrimía varias razones: ¿cómo podía acudir a su cátedra si había sido suspendido de su empleo por orden del rey? Pedía que se le reintegrase en justicia —no una amnistía—. No se dio curso a su escrito, pues Primo puso nota de que «la improcedencia, impertinencia y términos de la presente instancia justificaban las medidas tomadas contra este catedrático, constante ejemplo de rebeldía y mala enseñanza...». El tribunal supremo, al que acudió el exrector, se declaró incompetente. Se sacó a concurso su cátedra, luego a oposición, que logró un clérigo salmantino... Jiménez de Asúa asistió a aquellos penosos ejercicios con unos estudiantes, siendo después detenido y desterrado a las Chafarinas, junto a Salvador Vila y Francisco de Cosío, acusados de incitar a los estudiantes... Unamuno, entre la belle-

---

<sup>39</sup> José López-Rey, *Los estudiantes frente a la dictadura*. Madrid, Javier Morata, 1930, p. 13. Véase Valentín del Arco López, «Unamuno frente a Primo de Rivera, 1923-1924», *Studia historica*, 4, 4 (1986), 129-179.

<sup>40</sup> *De Fuerteventura a París. Diario íntimo de confinamiento y destierro vertido en sonetos*, París, Excelsor, 1925.

za de los sonetos de su libro *De Fuerteventura a París*, continuó sus ataques contra las miserias del monarca y del dictador...<sup>40</sup>

Fueron años de fuerte oposición estudiantil, de levantamientos contra la dictadura a que ayudaron a caer... El dictador al principio intentó atraerse a los claustros mediante el real decreto-ley de 9 de junio de 1924 que, inspirado en Silió, concedía personalidad jurídica a las universidades, como corporaciones de interés público. Dos años más tarde, otro de 25 de agosto de 1926 creaba patronatos universitarios, conjunto de personas que velarían por cada universidad, sin pertenecer al profesorado. Deberían rehacer los patrimonios y crear colegios mayores —como en los antiguos tiempos, en que fueron «secreto de su esplendor»—. Aunque poco tenían que ver con las viejos colegios mayores, ya que buscaban el control de los estudiantes —al tiempo eran réplica de la residencia de estudiantes, unida a la Institución libre de enseñanza.

Ya en 1925 hubo una concentración de estudiantes en Madrid, en la estación del norte, con ocasión del traslado de los restos de Ganivet, en la que se quiso dar lectura a una carta de Unamuno: «Deberían no haberte traído hasta que ese solar, nuestro solar, sustentase un pueblo libre, hasta que sobre tu huesa granadina pudiese sonar, resonando al pie del Mulhacén, la voz de la verdad, hoy proscrita en España...». Hubo graves choques entre policías y escolares. El dictador también quiso atraer a los estudiantes a sus organizaciones juveniles, pero sin éxito. Las asociaciones estudiantiles habían estado dominadas por los estudiantes católicos, en un principio; luego se creó la unión de estudiantes liberales y las asociaciones profesionales de estudiantes, que en enero de 1927 se transformarían en la Federación universitaria escolar, la FUE<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> Véase J. López Rey, *Los estudiantes frente a la dictadura...*; M.<sup>a</sup> F. Mancebo, *La universidad de Valencia en guerra. La F.U.E. (1936-1939)*, Valencia 1988 y *La universidad de Valencia. De la monarquía a la república (1919-1939)*, Valencia, 1994.

<sup>42</sup> Un análisis en Mariano Peset, «Autonomía universitaria y libertad de cátedra: una síntesis histórica a través de los siglos XVIII, XIX y XX», *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 22-23 (1998), 7-33, en pp. 24-30. Sus textos se publicaron por el ministerio de instrucción pública y bellas artes, *Las universidades del reino. La reforma de 1928.—Estado actual de la enseñanza en España.—Proyecto.—Dictámenes.—Disposición.—Disposiciones legales*, Madrid, 1929.

El ministro Eduardo Callejo, en las postrimerías del régimen remitió un proyecto de bases para la reforma de 4 de noviembre de 1927<sup>42</sup> a la asamblea nacional, reunión de los prohombres del régimen que pretendía ser unas cortes. En el preámbulo no se aludía a la situación en las aulas y las calles, sino a que el «creciente interés que la sociedad viene prestando a la universidad, señala un momento propicio para que el poder público procure la reforma...»; había que modernizarla, renovarla espiritualmente y conferirle libertad pedagógica, altura científica, nuevas enseñanzas... Se ocupaba sobre todo de la docencia —remedando el decreto de Silió—; junto a las enseñanzas obligatorias se establecerían otras voluntarias, monográficas o de especialización, explicadas por catedráticos, ayudantes o personas de fuera de la universidad. Las facultades decidirían sobre estas materias, su orden e incompatibilidades, y sobre los exámenes. Podrían establecer laboratorios y seminarios, de carácter voluntario para catedráticos y alumnos, en donde se prepararían las tesis doctorales, ya que, a partir de ahora, todas las universidades podrían conferir el título de doctor —aunque las asignaturas de doctorado se impartirían en Madrid—. Podrían también organizar cursos profesionales para preparar profesores, en letras y ciencias, para resolver consultas técnicas de las industrias, para el ejercicio de la abogacía o la medicina o la farmacia. Es decir, una autonomía limitada a aspectos docentes, y no demasiada. A los alumnos no les permite matricularse, salvo justa causa, más que en las asignaturas de un curso y las que llevasen pendiente; pueden comenzar sus estudios en la universidad que deseen, pero, salvo justa causa, no habrá cambios de matrícula. Y, en caso de traslado, tendrán que terminar sus estudios en la que los recibe. Se repone el examen de licenciatura obligatorio, después de acabadas todas las asignaturas —se dispensaba desde 1917—, y exigía aprobar en el instituto de idiomas la lengua que hubiesen cursado en el bachiller. «En atención al mayor trabajo que la reforma supone se arbitrará el medio de mejorar la retribución de los catedráticos de universidad», decía la base penúltima; mientras la siguiente y última preveía dedicar una cantidad «prudencial» de la matrícula a los mayores gastos que se preveían... En suma, unas cuantas asignaturas más a criterio de las facultades, unos halagos o promesa de mejores salarios y dotaciones...

Se discutieron las bases en la asamblea de la dictadura y, después, se promulgó como ley articulada por real decreto-ley de 19 de mayo de 1928. Confirmaba la personalidad jurídica y el patrimonio universitario, hablaba de autonomía y libertad de cátedra, pero, en

verdad, seguía la dependencia del gobierno, que determinaba el número de facultades, a la vez que permitía su supresión —o de una sección— por el consejo de ministros, si bien su creación requería una ley. Después se imponían por el ministerio las asignaturas obligatorias en cada facultad; ésta, por su parte, podría establecer una o dos, con informe del claustro y aprobación del ministerio, así como otras libres o voluntarias, con finalidad profesional o investigadora, impartidas por catedráticos y auxiliares —si eran otros, se necesitaba autorización del ministerio, a propuesta del rector—. El orden e incompatibilidades se fijarían en reuniones de los decanos, mientras quedaba fijada la duración de cada carrera. Por tanto, una autonomía docente bastante restringida, aunque Callejo insistía en esta idea, entonces clave...<sup>43</sup>

A la hora de controlar las enseñanzas, la libertad de cátedra quedaba bastante mermada: en las asignaturas obligatorias tendrían un programa aprobado por la respectiva facultad, usando del texto o de las explicaciones que se considerase conveniente; en las otras materias el profesor tendría mayor iniciativa, sin más que presentar una memoria que se publicaría en los anales de cada establecimiento. Regulaba el doctorado con precisión, concediendo ya que se cursasen materias de investigación en las propias facultades. Otros preceptos se referían a matrículas, publicidad de horarios, vacaciones, exámenes de curso y reválidas, publicación de un boletín bimensual y un anuario, todo ello a cargo de las facultades...

En el apartado sobre la inspección —que reforzaba el ministerio— trataba de la libertad de cátedra de forma amenazadora: «Los catedráticos gozarán de plena libertad pedagógica en el desempeño de sus funciones docentes para la exposición, análisis y crítica de doctrinas, teorías y opiniones, y para la elección de métodos y fuentes de conocimiento; pero sin que les sea lícito atacar los principios sociales básicos, que son fundamento de la constitución del país, ni a su forma de Gobiernos ni a los Poderes, ni Autoridades...» Se castigaría por las autoridades académicas o por los tribunales... Se suspendería, en algunos casos, los cursos organizados por la universidad...

Pero fue más controvertido y combatido el artículo 53, que con-

---

<sup>43</sup> Así lo subraya José Pemartín, *Los valores históricos en la dictadura española*, prólogo del general Primo de Rivera, Madrid, Arte y Ciencia, [1928], pp. 434-441.

cedía facilidades a los alumnos que estuviesen en centros de estudios superiores que por más de veinte años de existencia hubieran acreditado su capacidad científica y pedagógica —se refería a Deusto y El Escorial—; se examinarían del curso ante un tribunal formado por dos de sus profesores y un catedrático de universidad... Este fue el punto de ignición para un nuevo y decisivo enfrentamiento de las universidades con la dictadura... Ya en marzo de 1925 se habían producido disturbios. En el siguiente año, son desterrados otros profesores; el estudiante de ingenieros Antonio María Sbert presentó al dictador varias peticiones, se le expulsó y confinó... El artículo 53 provocó intensos movimientos escolares, sostenidos por la Federación universitaria escolar, con Sbert a la cabeza. En junio de 1928 protestaron ante las autoridades académicas y el gobierno, en la prensa, y en el curso siguiente, en marzo de 1929, se lanzaron a la huelga —esta vez Sbert fue a la cárcel—. Menéndez Pidal defendió a los estudiantes, mientras dimitían Jiménez de Asúa, Fernando de los Ríos, Ortega y Gasset, Alfonso García Valdecasas, Wenceslao Roces... Unamuno escribió desde el destierro:

Salvad a España, estudiantes, salvadla de la injusticia, de la ladronería, de la mentira, de la servilidad y, sobre todo, de la sandez. Más que otras infamias criminales está degradando a nuestro país el que le dicte tiranía ese dechado de majadería que atrae sobre él la burla del mundo entero. Salvadla, hijos míos, e iré cargado de años y de recuerdos a que me cunéis mi último sueño, mi última esperanza y a descansar en una tierra que habréis hecho hogar espiritual de Libertad, de Verdad y de Justicia<sup>44</sup>.

Una minoración de las sanciones y la posibilidad de cambiar matrícula de universidad, no satisfizo a los estudiantes: querían la derogación del protestado artículo y el levantamiento de todas las sanciones a los estudiantes presos o castigados. La suspensión del artículo, y derogación definitiva tampoco logró la paz —se exigía la reposición de los profesores y de Sbert—. Nueva represión hasta la caída de dictador... El gobierno Berenguer tuvo que acceder, y parecía que la normalidad podría restaurarse. Pero la vuelta de Unamuno suscita entusiasmos y tumultos. En Salamanca fue recibido con júbilo el 13 de

---

<sup>44</sup> E. López-Rey, *Los estudiantes...*, pp. 143-146 la carta de Unamuno, junto a otra a los padres, 146-152.

febrero de 1930; el jueves 1 de mayo se le tributa una multitudinaria acogida en la estación del norte madrileña, aclamado por numerosos estudiantes, contra los que cargó la policía; dio una conferencia en el ateneo, unos días después habla en la universidad central, donde hubo tiros y algún muerto. La policía le obliga a tornar a Salamanca...

El ministro de instrucción pública, Elías Tormo, cambió la legislación anterior con un estatuto general del profesorado, en 25 de septiembre de 1930<sup>45</sup>. No creo necesario entrar en el detalle de sus artículos, bastante semejantes a la reforma Callejo, con matizaciones y atenuaciones que no devolvieron la paz a las aulas. Continuaba una línea de falsa autonomía. Importaban los controles frente a la actuación de los órganos universitarios: ni apoyaba a los claustros, ni cedía la selección del profesorado, ni preveía financiación propia... En todo caso, la situación general del país era muy tensa. La sublevación de Jaca motivó nuevas huelgas estudiantiles, que reprimió Mola con severidad; los estudiantes pidieron y lograron su dimisión —era ya tiempo del almirante Aznar, vísperas de la república.

### *La república*

La proclamación del 14 de abril de 1931 abrió un nuevo periodo de esperanza. De inmediato, el ministro del gobierno provisional Marcelino Domingo derogó por decreto de 13 de mayo todas las disposiciones de años anteriores, y restableció «para el próximo curso la legalidad anterior a la dictadura»<sup>46</sup>. Algo después, en septiembre, el consejo de instrucción pública reorganizó las asignaturas de

---

<sup>45</sup> Véase su análisis en «Autonomía universitaria...», pp. 29-30.

<sup>46</sup> Se convirtió en ley el 4 de noviembre de 1931; se reorganizaron los planes por decretos de 7 de agosto, dos de 11 y los tres de 15 de septiembre, con la autonomía docente para letras en Madrid y Barcelona.

<sup>47</sup> Mariano Pérez Galán, *La enseñanza en la segunda república*, Madrid, 1988, pp. 51-54, en su nota 2 indica que está completo en *Revista de pedagogía*, 10, septiembre de 1931; Antonio Molero Pintado, *La reforma educativa de la segunda república. Primer bienio*, Madrid, 1977; Claudio Lozano, *La educación republicana, 1931-1939*, Barcelona, 1980; Mercedes Samaniego, *La política educativa de la II república durante el bienio azañista*, Madrid, 1977; Alejandro Mayordomo, Juan Manuel Fernández Soria, *Vencer y convencer. Educación y política en España, 1936-1939*.



segunda enseñanza y de facultades, dio representación a las asociaciones de estudiantes... Desde los primeros momentos preparaba una reforma que nunca llegaría. El ministro la encomendó al consejo de instrucción pública, presidido por Unamuno, y se redactó un anteproyecto, por Lorenzo Luzuriaga<sup>47</sup>. Las constituyentes —aparte la cuestión religiosa, tan importante para la enseñanza— recogieron la posibilidad de creación de enseñanzas por las autonomías, conforme a los estatutos —art. 50 de la constitución—, que, como veremos, fue importante para Cataluña.

En el bienio de Azaña, Fernando de los Ríos se vio forzado a anunciar la reforma, por la presión de los estudiantes de la FUE, en su congreso extraordinario de noviembre de 1931 —sus conclusiones—, y las huelgas de marzo de 1932. Publicó en la *Gaceta* una ley de bases, fechada el 14 de marzo<sup>48</sup>, para salir del paso hasta que llegase momento más oportuno. En la exposición de motivos pretendía cambiar la estructura universitaria de los moderados, con referencias a Alemania e Inglaterra. Planteaba mejoras que formasen profesionales y técnicos, así como investigadores, y asegurasen la vulgarización o difusión de la cultura —la extensión universitaria, tan cara a la Institución libre, a que pertenecía—. También propugnaba un conocimiento universal de los saberes, desde planteamientos de Unamuno y Ortega, tan diferentes entre sí: el vasco pensaba que la situación no le permitía dedicarse exclusivamente a estudios filológicos o especializados, en cambio Ortega rechazaba, desde su formación amplia, filosófica, a los bárbaros especialistas...

En sus 63 bases Fernando de los Ríos pergeñaba —de forma borrosa e indeterminada—, lo que debería ser la universidad republicana. Sobre todo atendía a la docencia. Los alumnos debían conservar la mayor libertad posible en la elección de materias, conciliando su vocación con las exigencias mínimas para la concesión del título. Las facultades determinarían sus planes, pero se indican materias mínimas con precisión, y si se quiere introducir nuevas se requiere una propuesta, informada por el consejo de instrucción y aprobada por decreto... El acceso a la universidad exigiría, de momento, un curso preparatorio

---

<sup>48</sup> *Gaceta*, 19 de marzo de 1932, n.º 78, pp. 2074-2084; una síntesis en Mariano Pérez Galán, *La enseñanza...*, pp. 119-126. Ya antes había establecido profesores agregados por decreto de 15 de septiembre de 1931, y se reguló el doctorado en todos los centros, decretos de 24 de agosto de 1932, suspendido en parte en 15 de septiembre de 1933.



o un examen, aparte el título de bachiller; sólo habría dos exámenes más durante la licenciatura: uno a mediados de la carrera, cuando conociesen las materias mínimas, profesionales y científicas de la facultad; el otro al final de la carrera —ideas de Giner, junto a la tradición universitaria alemana—. Las normas sobre exámenes y grados son numerosas en las diferentes bases generales y en las particulares para cada facultad. El doctorado sería una tesis, elaborada al menos durante un año, bajo la tutela de un profesor y juzgada en un tribunal de cinco, con una discusión en un acto público. Se determinaban las numerosas licenciaturas o secciones que se podrían alcanzar en las seis facultades —se crea veterinaria—. En derecho, por ejemplo, derecho privado, derecho público, derecho penal y ciencias económicas.

En cambio, la autonomía orgánica o financiera, o de selección de profesores apenas se perciben. Los órganos de gobierno de cada universidad serían: el claustro general universitario, la junta de gobierno, el rector, vicerrector o vicerrectores, las juntas de facultad, los decanos y los directores de institutos. La mención del claustro podría indicar que pretendía alguna autonomía, pero, prefirió no entrar en detalle, dejando la composición, funcionamiento y designación de los órganos universitarios para ulteriores disposiciones. No hay intención declarada de autonomía en las bases, en el preámbulo se refería al fracaso de «algunos intentos plausibles de autonomía»... En las categorías de profesorado, junto a los catedráticos —no prevé nueva forma de acceso—, se hallan los profesores extraordinarios, por un cierto tiempo, que propone y paga la facultad, pero nombra el ministerio; los agregados españoles o extranjeros, que ya existían; los profesores auxiliares por cuatro años y los ayudantes de prácticas, los profesores encargados de curso, los lectores de idiomas. No hay demasiadas novedades ni posibilidades de nombramiento autónomo. De financiación todavía menos... Ni siquiera precisa la organización de los nuevos institutos o centros de investigación, que podían ser propuestos al ministerio. En fin, otro intento de reforma, que tal vez al desarrollarse, hubiera abierto resquicios para la autonomía.

Pero ni siquiera llegó a discutirse en las cortes. El triunfo de la derecha en 1933 cambió la escena: se suspendió la representación estudiantil y devolvió la exclusiva del doctorado a la central.

---

<sup>49</sup> La autonomía para las facultades de letras en Madrid y Barcelona, decreto de 15 de septiembre de 1931; se extendió a todas las facultades de letras más tarde por el decreto de 27 de abril de 1935.

Incluso suprimió la autonomía concedida a la universidad de Barcelona. En septiembre de 1931 se había autorizado a las facultades de letras de Madrid y Barcelona para establecer, como experiencia, su propio plan de estudios, con supresión de exámenes y un funcionamiento diverso a las demás<sup>49</sup>. Pero en Barcelona, la autonomía avanzó más, gracias al artículo 7.º del estatuto de Cataluña. Se estableció la universidad autónoma por decreto de 1 de junio de 1933, que instituía un patronato con cinco vocales del gobierno y otros tantos de la *Generalitat*. El estatuto de la universidad fue aprobado el 7 de septiembre, y otras órdenes completaron su regulación. Junto al patronato aparecía la junta universitaria, formada por el rector —que fue Pere Bosch Gimpera—, tres profesores de cada facultad, un ayudante y un alumno; también un claustro de numerarios y agregados, con un representante de los profesores libres —que se designaron en buen número por el patronato, a instancia de la facultad, por un año—, cuatro ayudantes por facultad y representantes estudiantiles. Las juntas de facultad también se formaban con esta variada representación, mientras el claustro extraordinario se componía de todos los profesores y doctores, representantes de escolares y de academias y asociaciones científicas... Apenas tuvo tiempo de funcionar más que un curso, pues el primero de noviembre de 1934 —levantamientos de Asturias y disturbios en Cataluña— fue suprimida y nombrado un comisario general para la enseñanza en el principado.<sup>50</sup> Miembros del patronato fueron procesados, como Pompeu Fabra, Josep Xirau y el rector Bosch Gimpera: se pidió cadena perpetua, pero, al fin fueron absueltos. El frente popular restableció la universidad catalana el 24 de febrero de 1936, pero pronto llegó la guerra civil...<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Decreto de 1 de noviembre de 1934.

<sup>51</sup> Véase Pere Bosch Gimpera, *La universitat i Catalunya*, Barcelona, 1971, así como sus *Memories*, Barcelona, 1980; Pere Bosch Gimpera, Rafael Oliver Bertrand, *Correspondència, 1969-1974*, Barcelona, 1978; Antonio Ribas i Massana, *La universitat autònoma de Barcelona (1933-1939)*, Barcelona, 1976; el estudio colectivo *L'aportació de la universitat catalana a la ciència i a la cultura*, L'Avenç, Barcelona, 1981; Manuel J. Peláez, «Las facultades de derecho y de filosofía y letras de la universidad autónoma de Barcelona (1933-1939): organización de los estudios, curricula, profesores», *Universitè in Europa*, pp. 706-722. Las disposiciones y cuadro de asignaturas y profesores puede verse en *Universidad de Barcelona. Anuario 1934-1935*, Barcelona, 1934.

*La segunda dictadura*

El primer ministro de educación de Franco, Pedro Sáinz Rodríguez, había apoyado la autonomía de Silió, desde la asociación de estudiantes que entonces presidía. En sus memorias se atribuye mayor participación, junto a Bonilla San Martín y Díez Canseco. Sáinz Rodríguez participó en la asamblea de Primo de Rivera y alabó la ley Callejo, que, según él, iba a favorecer la investigación y acercarnos al sistema alemán... Atribuía el fracaso de Silió a que colocaba unas universidades en competencia con otras, para lo que no estaban preparadas; defendió el aumento de salarios y la conservación de los estudios que, como en letras, tenían escaso alumnado<sup>52</sup>.

Nombrado ministro de Franco, disponía de dos modelos o posibilidades para elegir: continuar la estructura tradicional de Moyaño y los moderados, o bien optar por la autonomía. ¿Era posible en la dictadura del nuevo estado franquista? Si, a condición de que se recortase y desvirtuase. ¿Acaso no la pretendió ya Callejo? Las dictaduras siempre se revisten de democracias... Se decidió por la segunda vía, y publicó una ley de bases de 25 de abril de 1939<sup>53</sup> —para que informasen los claustros y universitarios de cada distrito—. En la exposición de motivos mencionaba la reforma Silió, junto a los decretos-leyes de Primo de Rivera y las obligadas referencias a la tradición y a la religión católica... Unos días después era cesado en el ministerio.

Las bases reproducían —a veces con frases y palabras literales— propuestas de Silió, pero por entero desvirtuadas. Es verdad que la financiación era análoga; también la autonomía docente, con los contenidos mínimos de Silió y la separación de la función examinadora

---

<sup>52</sup> *Las universidades del reino. La reforma de 1928*, pp. 106-114. En *Testimonios y recuerdos*, Barcelona, 1978, pp. pp. 49-50, 57-58, insiste en su participación en la autonomía de Silió.

<sup>53</sup> Carolina Rodríguez López, *La universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid, Universidad Carlos III, 2002, pp. 55-110; Alicia Alted, *Política del nuevo estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la guerra civil española*, Madrid, Ministerio de cultura, 1984, con una visión muy favorable al ministro Sáinz.

<sup>54</sup> Miguel Ángel Ruiz Carnicer, *El sindicato español universitario (SEU), 1939-1965. La socialización de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

ante tribunales especiales, de catedráticos y profesionales. Guardaba fuertes semejanzas en los órganos de gobierno de la universidad: pero el rector y los decanos eran elegidos por el ministerio, no aparecían asociaciones de estudiantes —el SEU ya se había creado—<sup>54</sup>, ni la asamblea universitaria. En la selección del profesorado no introducía novedad alguna —propone una categoría de profesores adjuntos—. Continuaba con los colegios mayores y admitía las universidades privadas —un paso más sobre Callejo—, aunque no tendrían esa denominación. Cuando las facultades fueron requeridas para informar por el ministro Ibáñez Martín, mostraron su reticencia a perder el monopolio de la enseñanza pública superior, como también frente al examen externo para el título, o ante los adjuntos, que podían restar poder a los catedráticos.

La ley de ordenación universitaria de 29 de julio de 1943 se redactó a través de un proceso en que desaparecería la idea de autonomía —sólo queda la palabra—. Tras varios anteproyectos y proyecto, en que intervienen catedráticos y altos jefes del consejo nacional de educación, las cortes franquistas aprobaron aquella ley, que había de durar casi un cuarto de siglo.<sup>55</sup> Si leemos su preliminar —pura retórica delirante— creeríamos en una vuelta a la tradición del imperio, que decae por influencias extrañas en el XVIII, y que Moyano no acertó a encauzar, así como otras grandezas alcanzadas por la iglesia y el ideario de la falange. Franco el 12 de octubre en la inauguración de la ciudad universitaria consideraba que la ley «tiende a remediar la triste decadencia en que, por espacio de un siglo, ha vivido nuestra Universidad consumida por la anemia espiritual que le privaba de ejercer la plenitud de sus funciones, tiranizada por la campaña heterodoxa, que llegó hasta fraguar en ella las más monstruosas negaciones del espíritu nacional...». Sin embargo, a través del articulado es evidente que se optaba por el modelo de Moyano, aunque con fuerte disciplina y controles. La represión había llevado a la mitad del escalafón al exilio o a la muerte... El ministro concentraba todos los poderes, no sólo nombraba a los rectores —que debían ser falangistas y detentaban todo el poder en el distrito—, sino designaba los tribunales de oposición. Éstas serían en Madrid, y se exigía adhesión al régimen para poder optar a cátedra. El Servicio del

---

<sup>55</sup> Carolina Rodríguez López, *La universidad de Madrid...*, pp. 110-222.

profesorado controlaba a los profesores, mientras se había encuadrado a los estudiantes en el SEU y a través de colegios mayores... La iglesia lograba una presencia notable —menos el ejército, a través de la milicia universitaria—. Como guinda renovadora destacan las llamadas «tres marías» —religión, formación política y gimnasia—, que se impartirían en todas las facultades...<sup>56</sup>

Aquella universidad empobrecida, con algún retoque menor, persistió largos años, hasta la ley general de educación y financiamiento de la reforma universitaria de 4 de agosto de 1970 de Villar Palasí, cercano a los hombres del Opus Dei, cada vez más poderosos. Apuntalaron la dictadura que tenía graves problemas, mientras el número de universitarios aumentaba por la bonanza económica de los sesenta; hacía falta más profesorado, más instalaciones, más fondos, para impulsar el desarrollo económico. Se proporcionan medios, se crean nuevas universidades —las escuelas de ingenieros y enseñanzas técnicas se incorporan—, nuevas facultades, se multiplican los alumnos... Promovía la ley cierta liberalización y autonomía, aunque algo engañosa. Rompía el dominio de falange sobre las aulas, que había fracasado, pero mantenía controles del poder franquista —en su primer artículo habla de su conformidad con el concepto cristiano de la vida y con los principios del movimiento—. También alude a la autonomía y conexión con la sociedad a través de los patronatos, crea los departamentos, pero mantiene siempre las jerarquías. Es verdad que dejaba a los claustros la elección de una terna para la designación del rector, pero su nombramiento y cese dependía del ministro. El rector concentraba el poder esencial y las demás instancias quedaban subordinadas, lo asisten y asesoran: la juntas de gobierno y de facultades, el claustro, el

---

<sup>56</sup> Remito a mi análisis, «La ley de ordenación universitaria de 1943», *La universidad española bajo el régimen de Franco. Actas del congreso celebrado en Zaragoza, 8-11 nov. 1989*, Zaragoza, 1991, 257-282. Sobre la Universidad franquista —y la anterior— véase Marc Baldó, «Las universidades durante la república y el régimen de Franco», en Joan J. Busquete y Juan Pemán (coords.), *Les universitats de la corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*, Universitat de Lleida, 2002, pp. 399-535.

<sup>57</sup> Véase Rodrigo Berkovitz, «El gobierno de la universidad», en E. Medina, *Educación y sociedad*, 3 vols., Ayuso, Madrid, 1977, III, pp. 65-102.

<sup>58</sup> Decreto de 31 de diciembre de 1970, *Boletín* 26 de abril, en *Estatutos de las universidades*, Ministerio de educación y ciencia, Madrid, 1971, pp. 425-477.

patronato... El desarrollo reglamentario cortó además las escasas posibilidades que tenía la ley...<sup>57</sup> Se ordenó la redacción de estatutos provisionales en plazo de seis meses, que se hicieron por las juntas de gobierno y fueron aprobados por decreto, previo retoques por el ministro<sup>58</sup>.

Después vino la democracia, la constitución de 1978 consagró un principio de autonomía y libertad de cátedra. Llegó la ley de reforma universitaria de 1983, con sus estatutos, vigente hasta hace poco —todos la conocemos—<sup>59</sup>. Hoy nos encontramos con una nueva, la ley orgánica de universidades... En una impresión general, parece un alto en el largo camino de la autonomía, pero lleva en vigor corto tiempo, y como historiador no me gusta ni sé hacer pronósticos...

En suma, a lo largo de más de doscientos años las universidades españolas han sido reformadas, cambiadas. Han atravesado épocas más altas, otras de declive... Siempre sin hallar la estabilidad y el encaje institucional adecuado. Su historia está llena de quiebras y de anhelos incumplidos. No parece conveniente este cambio continuo. Unamuno pensaba que era mejor no variar, porque «de ese tejer y destejer desde el ministerio la tela de Penélope de nuestra enseñanza oficial, nadie hace caso. Cada ministro trae su receta, cambia las etiquetas de los frascos y el lugar de colocación de algunos...»<sup>60</sup>

Mariano Peset Reig  
Universitat de València

---

<sup>59</sup> Un planteamiento jurídico amplio, José Antonio Tardío, *El derecho de las universidades públicas españolas*, 2 vols., Barcelona, PPU, 1994.

<sup>60</sup> *De la enseñanza superior en España*, Madrid, Revista nueva, 1899, p. 41.

## PUBLICACIONES DE MARIANO PESET REIG

### LIBROS

1. *La técnica jurídica fundamental en la obra de François Géný*, tesis doctoral inédita, extracto impreso, Valencia, 1967.
2. *Bibliografía histórica de la ciencia y la técnica española*, 2 vols., Valencia, 1968; 2.<sup>a</sup> edición, Valencia-Granada, 1973. En colaboración con José M.<sup>a</sup> López Piñero y Luis García Ballester.
3. *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan general de estudios de Salamanca dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo consejo de Castilla en 1771*, Universidad de Salamanca, 1969. En colaboración con José Luis Peset.
4. *Muerte en España (política y sociedad entre la peste y el cólera)*, Madrid, Seminarios y ediciones, 1972. Prólogo de Pedro Laín Entralgo. En colaboración con José Luis Peset.
5. *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974. En colaboración con José Luis Peset.
6. *César Lombroso. Medicina y derecho en la escuela positivista italiana*, Madrid, CSIC, 1975. En colaboración con José Luis Peset.
7. *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España. 1 de abril de 1767*, Valencia, Publicaciones del ayuntamiento de Oliva, 1975. En colaboración con José Luis Peset.
8. Edición y estudio preliminar de G. Mayans y Siscar, *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico*, Valencia, Publicaciones del ayuntamiento de Oliva, 1975.
9. Edición y estudio preliminar de *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia (1707-1724). I. La nueva planta y la devolución del patronato*, Universidad de Valencia, 1977. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Ana M.<sup>a</sup> Aguado.
10. Edición y estudio preliminar de *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia (1725-1733). II. Conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*, Universidad de Valencia, 1978. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo y José Luis Peset.



11. Estudio preliminar de *Fuero de Úbeda*, en colaboración con Juan Gutiérrez Cuadrado. Edición y notas de Juan Gutiérrez Cuadrado; estudio paleográfico de José Trenchs Odena, Universidad de Valencia, 1979.
12. *El levantamiento de Hidalgo y la universidad de México*, México, Unam, 1979.(= Pensamiento universitario, n.º 24). En colaboración con José Luis Soberanes.
13. *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, Edersa, 1982; 2.ª edición, Madrid, 1988.
14. *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, Madrid, CSIC, 1983. En colaboración con José Luis Peset.
15. *Carlos III y la legislación sobre universidades*, Madrid, 1988 (= *Documentación jurídica*, 15, 57 (1988)). En colaboración con Pilar Mancebo.
16. *Historia del derecho*, Valencia, 1989, 2.ª edición 1990, 3ª 1991, 4ª 1992, 5ª 1993, 6ª 1994. En colaboración con Adela Mora, Remedios Ferrero, Jorge Correa, Pilar García Trobat, Javier Palao, Vicente Graullera y Yolanda Blasco.
17. *Historia de las universidades valencianas*, vol. I, *La universidad de Valencia*, Alicante, 1993. En colaboración con M.ª Fernanda Mancebo.
18. *Cinc segles de la universitat de València*, Valencia, Editorial Saó, 1994. En colaboración con Salvador Albiñana y M.ª Fernanda Mancebo.
19. *Historia de las constituciones y de los códigos*, Valencia, 1994; 2.ª edición 1997. En colaboración con Jorge Correa, Pilar García Trobat, Javier Palao, Pascual Marzal y Yolanda Blasco.
20. *Derecho foral valenciano*, Valencia, 1994. En colaboración con Jorge Correa, Pilar García Trobat, Javier Palao, Pascual Marzal, Yolanda Blasco, M.ª Dolores Guillot, Carles Tormo y Javier Sánchez.
21. *La ciencia en las universidades españolas*, Madrid, Akal. (=Historia de la Ciencia y de la Técnica, 36, 1996). En colaboración con Salvador Albiñana.
22. *Lecciones de historia del derecho*, Valencia, 1998, 2.ª edición, 2000. En colaboración con Adela Mora, Jorge Correa, Pilar García Trobat, Javier Palao, Pascual Marzal y Yolanda Blasco.
23. Coordinador de *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia*, 2 vols., Universitat de València, 1999.
24. Coordinador de la *Historia de la universidad de Valencia*, 3 vols., Universitat de Valencia, 1999-2000. La versión en valen-



- ciano o catalán, *Història de la Universitat de València*, 3 vols., Universitat de València, 2000 æcon idéntica paginaciónæ.
25. *La adaptación del modelo salmantino en las fundaciones de Lima y México (1551)*, Universidad de Salamanca, 2002.

## ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS DE LIBROS

1. «Positivismismo y ciencia positiva en médicos y juristas del siglo XIX: Pedro Dorado Montero», *Almena*, 2 (1963), 65-126. En colaboración con Rafael Peset.
2. «Historia de la ciencia jurídica y económica en la España de Carlos II», *Actas del II Congreso nacional de historia de la medicina*, 2 vols., Salamanca, 1965, I, 293-301.
3. «Inéditos de Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781) sobre el aprendizaje del derecho», *Anales del seminario de Valencia*, 6, 11 (1966), 49-110.
4. «Correspondencia de Gregorio Mayans y Siscar con Ignacio Jordán Asso del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez (1771-1780)», *Anuario de historia del derecho español*, 36 (1966), 547-574.
5. «Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)», *Anuario de historia del derecho español*, 37 (1967), 437-485. En colaboración con José Luis Peset.
6. «Notas para una interpretación de León Duguit (1859-1928): dimensión psicológica y sociológica de su obra jurídica», *Revista de estudios políticos*, 157 (1968), 169-207.
7. «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)», *Anuario de historia del derecho español*, 38 (1968), 229-375.
8. «La enseñanza de la medicina en España durante el siglo XIX. El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las universidades», *Medicina española*, 60, 352-353 (1968), 28-35, 98-105. En colaboración con José Luis Peset.
9. «La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709», *Anuario de historia del derecho español*, 38 (1968), 591-628.
10. «Salarios de médicos, cirujanos y médico-cirujanos en España durante la primera mitad del siglo XIX», *Asclepio*, 20 (1968), 235-245. En colaboración con José Luis Peset.

11. «El aislamiento científico español a través de los índices del inquisidor Gaspar de Quiroga de 1583 y 1584», *Anthologica Annua*, 16 (1968), 25-41. En colaboración con José Luis Peset.
12. «De nuevo sobre la génesis de los Fueros de Valencia», *Anales del semianrrio de Valencia*, 8, 16 (1968), 397-413.
13. «Felipe V y el hospital real y general de Valencia», *Medicina española*, 61 (1969), 405-414. En colaboración con José Luis Peset.
14. «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes», *Saitabi*, Revista de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, 19 (1969), 119-148.
15. «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», *Anuario de historia del derecho español*, 39 (1969), 481-544.
16. «De la universidad moderna a la contemporánea en España», *Actas del III Congreso nacional de historia de la medicina*, 3 vols. Valencia, 1969, III, 263-273. En colaboración con José Luis Peset.
17. «El sistema de enseñanza en la universidad de Valencia y el plan Blasco de 22 de diciembre de 1786», *Actas del III congreso nacional de historia de la medicina*, 3 vols., Valencia, 1969, II, 295-315. En colaboración con José Luis Peset.
18. «El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho», *Anuario de historia del derecho español*, 40 (1970), 613-651.
19. «Valencia en las cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724», *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1971), 1027-1062.
20. «Philosophie et science dans l'oeuvre de Léon Duguit», *Revue de droit public et de la science politique en France et à l'étranger*, (mars-avril 1971), 353-386. «Antecedentes de la unión de la tutela y la curatela en el código civil español», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 47 (1971), 297-337.
21. «La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX», *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 62 (1971), 605-672.
22. «Observaciones sobre la génesis de los Fueros de Valencia y sobre sus ediciones impresas», *Ligarzas*, 3 (1971), 47-85.
23. «La primera codificación liberal en España (1808-1823)», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 48 (1972), 125-157.

24. «Temores y defensa de España frente a la peste de Marsella de 1720», *Asclepio*, 23 (1972), 121-189. En colaboración con José Luis Peset y Pilar Mancebo.
25. «La última gran peste de occidente», *Asclepio*, 24 (1972), 467-472. En colaboración con José Luis Peset.
26. «Cultivos de arroz y paludismo en la Valencia del siglo XVIII», *Hispania*, 32, 121 (1972), 275-375. En colaboración con José Luis Peset.
27. «Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia», *Anuario de historia del derecho español*, 42 (1972), 675-715.
28. «Felipe V y la universidad de Valencia. Las constituciones de 1733», *Anuario de historia del derecho español*, 43 (1973), 467-480. En colaboración con José Luis Peset. También en *I Congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, 597-608.
29. «Apuntes sobre la abolición de los Fueros y la nueva planta valenciana», *I Congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, 525-536.
30. «Valencia y la peste de Marsella de 1720», *I Congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, 565-577. En colaboración con Pilar Mancebo.
31. «Tercianas y ciencia médica en el setecientos valenciano», *I Congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, 685-694. En colaboración con José Luis Peset.
32. «Reforma de estudios en la universidad de Valencia. El plan del rector Blasco en 1786», *I Congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, 767-778. En colaboración con José Luis Peset.
33. «Un buen negocio de Torres Villarroel», *Cuadernos hispano-americanos*, 279 (septiembre, 1973), 514-536. En colaboración con José Luis Peset.
34. «Una propuesta de código hispano-romano inspirado en Ludovico Antonio Muratori», *Homenaje a Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1974, II, 217-260.
35. «La demografía de la peste de Valencia de 1647-1648», *Asclepio*, 26-27 (1974-1975), 197-232. En colaboración con Santiago La Parra, M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, José Luis Peset, Elvira Arquiola, María Victoria López y M.<sup>a</sup> Amparo Cervera,
36. «Análisis y concordancias del proyecto de código civil de 1821», *Anuario de derecho civil*, 18 (1975), 29-100.

37. «Nicolás Antonio y la historiografía jurídica ilustrada», *Homenaje al profesor Juan Reglá Campistol*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1975, II, 9-20. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
38. «Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII», *Anuario de historia del derecho español*, 45 (1975), 273-339.
39. «El fin del antiguo régimen y la universidad liberal», *Historia de la educación en España (1857-1970)*, *Revista de educación*, 240 (septiembre-octubre 1975), 14-22. En colaboración con José Luis Peset.
40. «Apuntes sobre la iglesia valenciana en los años de la nueva planta», *Anales valentinos*, 1, 2 (1975), 245-259.
41. «Acerca de la propiedad en el Code», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 52 (1976), 879-890.
42. «Madrid villa y corte ante la peste de Valencia de 1647-1648», *Estudis*, 5 (1976), 29-46. En colaboración con Elvira Arquiola, José Luis Peset y Santiago La Parra.
43. «Derecho y propiedad en la España liberal», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico*, 5-6 (1976-1977), 463-507.
44. «El clero ante la peste de Valencia de 1647-1648», *Anales valentinos*, 2, 4 (1977), 307-343. En colaboración con María Victoria López González, Santiago La Parra, M.<sup>a</sup> Amparo Cervera, M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, Elvira Arquiola y José Luis Peset.
45. «Leyendo los *Principes de Droit public* de Maurice Hauriou», *Filosofía y derecho. Estudios en honor del profesor José Corts Grau*, 2 vols., Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1977, II, 207-238.
46. «Vicens Vives y la historiografía del derecho en España», en J.-M. Scholz (ed.), *Vorstudien zur Rechtshistorik*, Frankfurt del Main, Max Planck Institut, Klostermann, 1977, 176-262. En colaboración con José Luis Peset.
47. «Spanische Universität und Rechtswissenschaft zwischen aufgeklärtem Absolutismus und liberaler Revolution», *Ius Commune*, 6 (1977), 172-201.
48. «Los médicos y la peste de Valencia de 1647-1648», *V Congreso nacional de historia de la medicina*, 3 vols., Madrid, 1977, I, 217-241. En colaboración con Elvira Arquiola, José Luis Peset, Santiago La Parra y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.

49. «Gobierno y poder político en la peste de Valencia de 1647-1648», *V Congreso nacional de historia de la medicina*, 3 vols., Madrid, 1977, I, 243-263. En colaboración con Santiago La Parra, M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, Elvira Arquiola y José Luis Peset.
50. «Los bandoleros y la peste de Valencia de mediados del siglo XVII», *V Congreso nacional de historia de la medicina*, 3 vols., Madrid, 1977, I, 265-282. En colaboración con Santiago La Parra, M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, José Luis Peset y Elvira Arquiola.
51. «Estudiantes médicos en Valencia durante la primera mitad del siglo XVIII», *V Congreso nacional de historia de la medicina*, 3 vols., Madrid, 1977, III, 311-325. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo y José Luis Peset.
52. «La creación de la chancillería en Valencia su reducción a audiencia en los años de la nueva planta», *Estudios de historia de Valencia*, Universidad de Valencia, 1978, 309-334.
53. «Los orígenes del registro de la propiedad en España», *Revista crítica de derecho inmobiliario*, 54 (1978), 695-716.
54. «Epidemias y sociedad en la España del antiguo régimen», *Estudios de historia social*, 4 (1978), 7-28. En colaboración con José Luis Peset.
55. Prólogo a Vicente Graullera, *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Valencia, 1978, 9-13.
56. Prólogo a Antonio Pérez Martín y Johannes-Michael Scholz, *Legislación y jurisprudencia en la España del antiguo régimen*, Universidad de Valencia, 1978, VII-XX.
57. Preliminar a la edición facsímil de Francisco Gavaldá, *Memoria de los sucesos particulares de Valencia y su Reyno en los años de mil seiscientos cuarenta y siete y cuarenta y ocho, Valencia, 1651*, Valencia, 1979.
58. «La población universitaria de Valencia durante el siglo XVIII», *Estudis d'història contemporània del país valencià*, 1 (1979), 7-42. En colaboración con José Luis Peset y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
59. «Los gastos públicos de enseñanza en España (1842-1875). Una rectificación de datos anteriores», *Hispania*, 39 (1979), 671-683. En colaboración con José Luis Peset.
60. «Estudiantes de la universidad de Valencia en el siglo XVIII», *Actes du I<sup>er</sup> colloque sur le pays valencien à l'époque moderne*, Pau, 1980, 187-207.

61. «La enseñanza de la constitución de Cádiz», *Estudios sobre la constitución española*, Universidad de Valencia, 1980, 515-526.
62. Prólogo al libro de José Luis Hernández Marco y Juan Romero, *Feudalidad, burguesía y campesinado en la huerta de Valencia*, Valencia, 1980, 9-28.
63. «Nobleza y señoríos durante el XVIII valenciano», *Estudios de historia social*, 12-13 (1980), 245-281. En colaboración con Vicente Graullera.
64. «La población universitaria de España en el siglo XVIII», *El científico español ante su historia. La ciencia en España entre 1750-1850. I Congreso de la sociedad española de historia de las ciencias*, Madrid, 1980, 301-318. En colaboración con M<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
65. «El señorío de Alfara del Patriarca 1601-1845», *Estudis d'història contemporània del país valencià*, 2 (1981), 5-60. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo y Vicente Graullera.
66. «Religión y humanismo, artes y ciencias», *La forja del imperio en Historia 16*, 6 (junio 1981), 71-102. En colaboración con José Luis Peset.
67. «Cultura y artes del barroco», *Esplendor y decadencia en Historia 16*, 7 (octubre 1981), 73-102. En colaboración con José Luis Peset.
68. «Estado borbónico y monarquía absoluta», *El reformismo borbónico en Historia 16*, 8 (diciembre 1981), 13-28.
69. «Universidades, ciencia y artes», *El reformismo borbónico en Historia 16*, 8 (diciembre 1981), 83-110. En colaboración con José Luis Peset.
70. «Una interpretación de la codificación española», *Memoria del II Congreso de historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1981, 665-686.
71. «Mayans y la práctica jurídica: su intervención en el pleito de sucesión del ducado de Gandía», *Simposio internacional en el bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans*, 2 vols., Valencia, 1981, II, 539-571.
72. «Clérigos y juristas en la baja edad media castellanoleonesa», *Senara* (Vigo), 3 (1981) Anexo, 7-110. En colaboración con Juan Gutiérrez Cuadrado.
73. «Propiedad y señorío en la Ribera del Júcar», *I Assemblea d'historiadors de la Ribera* (Sueca octubre 1980), Valencia, 1982, 99-159.



74. «Il·lustració i universitat de València», *Saó*, 45 (1982), 11-13.
75. «Las instituciones del reino de Valencia», *Nuestra historia*, 5 vols., Valencia, Más-Ivars editores, 1982, IV, 119-133. En colaboración con Vicente Graullera.
76. «La nueva planta y las instituciones borbónicas», *Nuestra historia*, 5 vols., Valencia, Más-Ivars editores, 1982, V, 125-148. En colaboración con Vicente Graullera y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
77. «Estudiantes hispanos en las universidades francesas. Siglo XIV», *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, 3 vols., Universidad de Valencia, 1982, III, 273-294.
78. «Interrelaciones entre las universidades españolas y portuguesas en los primeros siglos de su historia», *Boletim da faculdade de direito de Coimbra*, 58, (1982), 875-940. *Estudos em homenagem a os profs. Manuel Paulo Merêa e Guilherme Braga da Cruz*, Coimbra, 1983.
79. Prólogo a Santiago La Parra, *Tiempo de peste en Gandía (1648-1652)*, Gandía, 1984, 7-18.
80. Prólogo a Marc Baldó Lacomba, *Estudiantes y sociedad en la época romántica*, Universitat de València, 1984, 13-26.
81. «Teología e impuestos. Reflexiones sobre *de vectigalibus* de Joan Blai Navarro», *Hacienda pública española*, 87 (1984), 135-144.
82. «Los fueros de la frontera de Albacete: una interpretación histórica», *Congreso de historia de Albacete. Edad media*, Albacete, Instituto de estudios albacetenses, 1984, II, 31-47.
83. «Los estudios de derecho», en Antonio Ten (ed.), *Plan de estudios aprobado por S.M. y mandado observar en la universidad de Valencia*, Valencia, 1984, 77-90.
84. «El poder judicial en las cortes de Cádiz», *Estudios en homenaje al profesor Diego Sevilla Andrés*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1984, II, 775-797. En colaboración con José Luis Soberanes.
85. «Universidades españolas y universidades europeas», *Ius commune*, 12 (1984), 71-89.
86. «Carlismo y nacionalismo valenciano. Dos idearios dispares: Aparisi y Guijarro y el Padre Corbató», *Nations et nationalités en Espagne XIXe-XXe siècles. Actes du colloque international organisé du 28 au 31 marz 1984, à Paris, par la Fondation Singer-Polignac*, París, 1984, 213-239.
87. «Julián Sanz del Río und seine Reise nach Deutschland», en K.-M. Kodalle (ed.), *Karl Christian Friedrich Krause (1781-1832). Studien zu seine Philosophie und zum Krausismus*, Hamburg,

- Felix Meiner Verlag, 1985, 152-173.
88. «Una nota sobre Durán y Bas y la enfiteusis catalana», *Materials III Jornades de dret català a Tossa. La reforma de la compilació: el sistema sucesori. Tossa de mar 26-29 de setembre 1984*, Diputació de Barcelona, 1985, 193-210.
  89. «Antecedentes históricos. Valencia desde la época foral a la segunda república», en Ramón Martín Mateo, *Comentarios al estatuto de autonomía de la comunidad autónoma valenciana*, Madrid, Ministerio de administración territorial, 1985, 1-44.
  90. «Les universités hispaniques de la periode moderne et contemporaine», *Sonder le passé à la recherche de l'université, CRE-Information*, 69 (1.<sup>er</sup> trimestre 1985), 187-204.
  91. «La autonomía de las universidades», *Pasado, presente y futuro de la universidad española*, Madrid, Fundación Juan March [Serie universitaria número 225], 1985, 91-116.
  92. «Alfonso X y el fuero de Alicante», *Studia historica in honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, 303-328.
  93. «La monarchie absolue et les universités espagnoles», *CRE-Information* 72 (4 trimestre 1985), 75-104. Versión española en *Revista de História* (Oporto), 6 (1985), 15-172.
  94. «Cuestiones sobre la investigación de las facultades de derecho durante la segunda mitad del siglo XIX», *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Universidad autónoma de Barcelona, Bellaterra, 1985, 327-396.
  95. «La ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente», en Manuel J. Peláez y Jesús Fernández Viladrich (eds.), *Una oferta científica iushistórica internacional al Dr. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona, PPU, 1985, 321-344.
  96. «Poderes y universidad en México durante la época colonial», *La ciencia y el nuevo mundo. Actas I reunión de historia de la ciencia y de la técnica de los países ibéricos e iberoamericanos 25 a 28 de septiembre de 1984*, Madrid, 1985, 57-84. Segunda edición en *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, México, UNAM, 1996, 49-73.
  97. «Plets, senyories i propietat a la València del segle XVIII», *Estudis d'història agrària*, 6 (1985), 203-239. En colaboración con Vicente Graullera y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
  98. Prólogo a Carmen García Moneris, *Estudio de un realengo en el país valenciano. (La Albufera, 1761-1836)*, Universidad



- de Valencia, 1985, XVII- XXVIII.
99. «Unes hipòtesis sobre el crèdit agrari en l'antic règim», *Terra, treball i propietat*, Barcelona, Crítica, 1985, 135-148.
  100. «Propiedad antigua y propiedad liberal», *Propiedad, urbanismo y derecho comunitario europeo y doctrina de la dirección general de los registros*, Madrid, 1986, 87-123.
  101. Prólogo a Adela Mora Cañada, *Monjes y campesinos. El señorío de la Valldigna en los siglos XVII y XVIII*, Alicante-Gandía, 1986, 7-15.
  102. «El catedrático valenciano Nicolás María Garelli se defiende ante la inquisición», *Homenaje a José Antonio Maravall*, 3 vols., Madrid, Centro de investigaciones sociológicas, 1986, 207-220.
  103. «Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià», *Recerques* 18 (1986), 107-160. En colaboración con Vicente Graullera.
  104. Prólogo a Jorge Correa Ballester, *El impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia, 1707-1740*, Valencia, Conselleria de hisenda, 1986, 9-23.
  105. «La population des universités espagnoles au XVIIIe», en Dominique Julia, Jacques Revel, Roger Chartier (eds.), *Les universités européennes du XVIe au XVIIIe siècle. Histoire des populations étudiantes*, 2 vols., París, École des hautes études en sciences sociales, 1986-1989, I, 187-204. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
  106. «Clérigos y universidades en la Baja Edad Media castellano-leonesa», *Etat et Eglise dans la genèse de l'Etat moderne*, Madrid, Casa de Velázquez, 1986, 63-71.
  107. «Los Fueros y privilegios alicantinos de Alfonso X», *España y Europa. Un pasado común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho común (Murcia, 26-28 de marzo de 1985)*, Murcia, 1986, 727-758.
  108. Prólogo a Remedios Ferrero, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Ayuntamiento de Valencia, 1987, 9-23.
  109. «Historia de las universidades, historia de las ciencias», *Revista da facultade de Letras, «Línguas e literaturas»* (Porto) (1987), Anexo 1, 103-117.
  110. «Sala mexicano: un libro jurídico para una transición», *Cuadernos del Instituto de investigaciones jurídicas* (México), 2, 4 (1987), 61-78.
  111. «Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración», *Boletín de la Institución libre de enseñanza*,

- 1, 2 (1987), 3-28.
112. «L'introduction des manuels d'enseignement dans les Universités espagnoles au XVIIIe siècle», *De l'alphabétisation aux circuits du livre en Espagne: XVIe-XIXe siècle*, Centre national de la recherche scientifique, París, 1987, 163-185.
113. «La ilustración y la universidad de México», *La real expedición botánica a Nueva España. 1787-1803*, Madrid, 1987, 131-146. Segunda edición en *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, UNAM, México, 1996, 440-452.
114. «El impuesto de sucesiones en nuestra historia», *Palau* 14, 1 (1987), 17-34.
115. «La reacció dels valencians després del Decret de Nova planta», *Revista de Catalunya*, 2 (1987), 57-68.
116. «Una historia de siglos», *Las universidades valencianas*, Valencia, 1987, 13-32. En colaboración con José Luis Peset.
117. «La dualidad de fueros del marquesado de Villena en la época de Don Juan Manuel», *Congreso de historia del señorío de Villena*, Albacete, 1987, 297-303.
118. «Breve historia de los impuestos sobre juegos», *Palau* 14, 2 (1987), 1-11.
119. Prólogo a *Universidades españolas y americanas. Época colonial*, Valencia, Generalitat valenciana, 1987, 9-14.
120. «El recuento de los libros de matrícula de la Universidad de México», *Universidades españolas y americanas: época colonial*, Valencia, 1987, 433-443. En colaboración con M<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, M.<sup>a</sup> Fernanda Peset. Segunda edición en *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, UNAM, México, 1996, 171-182.
121. Prólogo a Enrique González y González, *Joan Lluís Vives de la escolástica al humanismo*, Valencia, 1987, IX-XVII.
122. «Rafael Altamira en México: el final de un historiador», en Armando Alberola (ed.), *Estudios sobre Rafael Altamira*, Alicante, Insituto Gil Albert, 1987, 251-273.
123. Prólogo a M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, *La universidad de Valencia en guerra. La F.U.E. (1936-1939)*, Universidad de Valencia, 1988, 11-21.
124. «Historia de hechos, historia de ideas e historia de instituciones», *Homenaje a José Antonio Maravall, 1911-1986*, Valencia, Consell valencià de cultura, 1988, 67-78.
125. «Hacienda foral y hacienda autonómica», *Palau* 14, 3 (1988),

- 149-168.
126. «L'emfiteusi al regne de València. Una anàlisi jurídica», *Estudis d'història agrària*, 7 (1988), 99-126.
  127. «¿Qué es la ilustración?», *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 3 vols., Valencia, Conselleria de cultura, 1988, III, 383-390.
  128. «La renovación universitaria», *Carlos III y la ciencia de la ilustración*, Madrid, Alianza, 1988, 143-155. En colaboración con José Luis Peset.
  129. «Novísimo Sala mexicano o el final del viejo derecho hispano», *Memoria del IV congreso de historia del derecho mexicano (1986)*, 2 vols., México, UNAM, 1988, II, 895-912.
  130. «Los señoríos en el antiguo régimen», *Áreas. Revista de ciencias sociales* (Murcia), 10 (1989), 75-79.
  131. «Furs de Valencia: su sentido y vigencia», *En torno al 750 aniversario. Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia*, Valencia, Generalitat valenciana, 1989, 361-378.
  132. «¿Universidad napoleónica o universidad de la revolución?», *Arbor*, 527-528 (1989), 59-77.
  133. «Motivos y causas de la revolución en España», *Anuario de filosofía del derecho*, 6 (1989), 153-173.
  134. «La ideología en las facultades de derecho durante la restauración», *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, coordinadores Roberto Bergalli y Enrique M. Mari, Barcelona, PPU, 1989, 127-150.
  135. «Tres historiadores en el exilio: Rafael Altamira, José María Ots Capdequí y Claudio Sánchez Albornoz», en M. Tuñón de Lara, *El primer franquismo. España durante la segunda guerra mundial. V Congreso de historia contemporánea de Segovia*, Siglo XXI, Madrid, 1989, 211-243.
  136. «Los archivos universitarios: sus contenidos y posibilidades», *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1989, II, 759-772.
  137. «Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa», *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII. Actas del Seminario de Segovia sobre Agricultura e ilustración en España (14, 15 y 16 de sept. 1988)*, Madrid, Ministerio de agricultura, 1989, 293-329.
  138. «Las reformas ilustradas. Siglo XVIII», *La universidad de Salamanca*, 2 vols. Universidad de Salamanca, 1989, I, 145-184.

- En colaboración con José Luis Peset.
139. «Las facultades de leyes y cánones», *La universidad de Salamanca*, 2 vols. Universidad de Salamanca, 1989, II, 5-60. En colaboración con Enrique González y González.
  140. Prólogo a *Claustros y estudiantes. Actas del congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas (Valencia 23-25 noviembre 1987)*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1989, I, XI-XXXII.
  141. «Las primeras oposiciones en México», *Claustros y estudiantes. Actas del congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas (Valencia 23-25 noviembre 1987)*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1989, II, 213-236. Reproducido facsímil en *Miscellanea Domenico Maffei dicata. Historia-Ius-Studium*, a cura de Antonio García y García y Peter Weimar, Keip Verlag, Goldbach, 1995, I, 551-574. Segunda edición en *La universidad novohispana: corporación, gobierno y vida académica*, UNAM, México, 1996, 183-205.
  142. «Política y saberes en la universidad ilustrada», *Actas del congreso Carlos III y la ilustración*, 3 vols., Madrid, Ministerio de cultura, 1990, III, 30-135. En colaboración con José Luis Peset,
  143. «Propiedad y crédito agrario», en C. Petit (ed.), *Derecho privado y revolución burguesa*, Barcelona, 1990, 157-185.
  144. «Una nación abatida por una continuada serie de desastres...», *L'impacte de la revolució. 1789-1813*, Valencia, 1990, 51-59.
  145. «Las universidades hispanas durante la ilustración», *Homenaje a D. Ignacio Valls*, Valencia, Facultad de teología San Vicente Ferrer, 1990, 361-377.
  146. «Un intento de autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919», *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisoló*, vol. VI, Madrid, Consejo general del notariado, 1990, 507-557. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
  147. «Universitaris i Il·lustrats», *Història del país valencià. IV. L'època borbònica fins a la crisi de l'antic règim*, Barcelona, Edicions 62, 1990, 245-293. En colaboración con Salvador Albiñana.
  148. Prólogo a Margarita Menegus Bornemann, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca: 1500-1600*, Madrid, Ministerio de agricultura, 1991.
  149. «La Ley de ordenación universitaria de 1943», J. J. Carreras Ares y M. A. Ruiz Carnicer (eds.), *La universidad española bajo el régimen de Franco*, Zaragoza, Institución Fernando el

- católico, 1991, 121-158.
150. Voz «Decretos de Nueva Planta», *Gran Enciclopedia valenciana*, volumen III, Valencia, 1991, 286-288.
  151. «Análisis de las constituciones de 1817 de Caracas», *Estudios de historia social y económica de América. Actas III jornadas sobre la presencia universitaria española en América: la universidad en la época borbónica*, 7 (1991), 125-149.
  152. «Modelos y estatutos de las universidades españolas y portuguesas (siglos XIII-XVIII)», *Accademia peloritana dei pericolanti*, Messina, 60, suplemento 1 (1991), 65-105.
  153. «Le università spagnole e portoghesi», *Le università dell'Europa. Dal rinascimento scientifico all'età dei Lumi*, a cura di Gian Paolo Brizzi, Jacques Verger, Milán, Riunione adriatica di sicurtà, 1992, 87-107. En colaboración con José Peset.
  154. «Le università ispaniche in America», *Dal rinascimento scientifico all'età dei Lumi*, a cura di Gian Paolo Brizzi, Jacques Verger, Milán, 1992, 171-212. En colaboración con José Luis Peset.
  155. «Estudios de derecho y profesiones jurídicas», *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt, Max-Planck-Institut, 1992, 349-380.
  156. «Las universidades españolas del siglo XIX y las ciencias», *Ayer*, 7 (1992), 19-49. En colaboración con José Luis Peset.
  157. «Redención y extinción de censos en el siglo XIX», *Saitabi. Homenatge al prof. Josep Trenchs Odena*, 47, 2 (1992), 63-79. En colaboración con Yolanda Blasco.
  158. «Sobre los tribunales de justicia en Valencia durante los siglos XVIII y XIX», *Dels Furs al estatut. Actes I congrés d'administració valenciana: de l'història a la modernitat*, 26, 27 i 28 febrer i 1 març, Generalitat valenciana, 1992, 637-666.
  159. «Dos historiadores en el exilio: Rafael Altamira y José M<sup>a</sup> Ots Capdequí», *Los valencianos y América*, Valencia, 1992, 150-161.
  160. Estudio preliminar y edición de José M<sup>a</sup> Ots Capdequí, *Obra dispersa*, Valencia, 1992, IX-LIII.
  161. Prólogo a Pilar García Trobat, *La expulsión de los jesuitas*, Valencia, Generalitat valenciana, 1992, 9-12.
  162. «Ilustración en Almagro. Una universidad de la orden de Calatrava», *Hispania*, Revista española de Historia, 53 / 183 (1993), 147-176. Versión anterior en *Historia de la Mancha: derecho e instituciones. Actas del II simposio (abril 1989)*, Valdepeñas, UNED,

- 1993, 5-35.
163. «Modelos y localización de las universidades americanas en la época colonial», *La universidad ante el quinto centenario*, Madrid, Universidad complutense, 1993, 209-219.
164. Pròleg a J. Prats i Cuevas, *La universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, Pagés, 1993, 17-30.
165. «La organización de las universidades españolas en la edad moderna», *Studi e Diritto nell'area mediterranea in età moderna*, a cura di Andrea Romano, Messina, 1993, 73-122. También una versión anterior, en *I poteri politici e il mondo universitario (XIII-XX secolo)*, *Convegno internazionale*, Madrid 1990, Messina 1994, 67-116.
166. «De la justa expulsión de los moriscos en España», *Estudis. Revista de historia moderna*, 20 (1994), 231-252. En colaboración con Telesforo Hernández Sempere.
167. «Rey propietario o rey soberano», *Historia mexicana*, 43, 4 (1994), 563-599. En colaboración con Margarita Menegus Bornemann.
168. «Alejandro VI y las universidades hispanas», *Alejandro VI papa valenciano*, Valencia, Generalitat valenciana, 1994, 83-113.
169. «El primer modelo liberal en España (1821)», *Università in Europa. Le istituzioni universitarie del Medio Evo ai nostri giorni. Strutture, organizzazione, funzionamento*, Messina, 1995, 601-624.
170. Prólogo a Javier Palao Gil, *Patrimonio eclesiástico y amortización en Valencia. La catedral y la parroquia de Sant Joan del Mercat (siglo XVIII)*, Ajuntament de València, 1995, 13-18.
171. «Historia cuantitativa y población estudiantil», en Margarita Menegus y Enrique González (eds.), *Historia de las universidades modernas en hispanoamérica*, México, UNAM, 1995, 15-31.
172. «Una evocación de José María Ots Capdequí (1893-1975)», en Manuel García (ed.), *Exiliados, la emigración cultural valenciana (siglos XVI-XX)*, 3 vols., Valencia, Generalitat Valenciana, 1995, II, 136-143.
173. «Universidad y ciencias en la edad contemporánea», *De la ciencia ilustrada a la ciencia romántica. Actas de las II Jornadas sobre «España y las expediciones científicas en América y Filipinas»*, Ateneo de Madrid, 1995, 551-566.
174. «Origen y expansión del derecho castellano», *Historia de una cultura. La singularidad de Castilla*, 4 vols., Junta de Castilla



- y León, 1995, II, 543-610. En colaboración con Jorge Correa.
175. «Juristas valencianos en el exilio», *El exilio valenciano en América. Obra y Memoria*, 1995, 157-179.
  176. Prólogo a Jorge Correa, *La Hacienda foral valenciana. El real patrimonio en el siglo XVII*, Generalitat Valenciana-Consell valencià de cultura, Valencia, 1995, 11-20.
  177. «Iberische universiteiten en de verlichting», *Spiegel historiael*, abril/mei 1996, 4/5, 183-189.
  178. «Humanismo jurídico tardío en Salamanca», *Studia historica. Historia moderna*, 14 (1996), 63-83. En colaboración con Pascual Marzal.
  179. «Catedráticos juristas: formación y carrera», *La culture des élites espagnoles a l'époque moderne. Bulletin hispanique*, 97, 1 (1996), 261-278.
  180. «Poder y reformas de la universidad de Salamanca en tiempos de Carlos III», *Historia y universidad. Homenaje a Lorenzo Mario Luna*, UNAM, México, 1996, 457-480. En colaboración con José Luis Peset.
  181. «Universidades e historia del derecho», *Ius commune*, 24, 1997, 223-248.
  182. Prólogo a *Doctores y Escolares, II congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols, Universitat de València, 1998, I, 17-36.
  183. «Método y arte de enseñar las leyes», *Doctores y Escolares, II congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols, Universitat de València, 1998, II, 253-266.
  184. «Rafael Altamira y el 98», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67, 1 (1998), 467-483.
  185. «La fundación y el fuero universitario de Lérida», *Hispania*, 58/2, 199 (1998), 515-536.
  186. «Centralismo y autonomía en las universidades (siglos XIX y XX)», *La universidad en el siglo XX (España e Iberoamérica)*, Murcia, Sociedad española de historia de la educación, 1998, 25-34.
  187. «Las primeras cátedras de constitución», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1 (1998), 225-244. En colaboración con Pilar García Trobat. Publicado también en *Homenaje a Joaquín Tomás Villarroya*, Marcial Pons, 2 vols., Madrid, 2000, II, 889-905.
  188. «Un modelo colonial: la real Universidad de México», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1 (1998), 245-288. En

- colaboración con Javier Palao Gil.
189. «Jovellanos y la educación ilustrada», en Gonzalo Anes (ed.), *Jovellanos ministro de gracia y justicia*, Barcelona, 1998, 57-67. En colaboración con José Luis Peset.
  190. «Los orígenes de la autonomía universitaria y el proyecto de García-Alix de 1901», *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du Moyen Âge à nos jours. II. Enjeux, contenus, images, Série «études hispaniques» XIII-XIV*, Université de Tours, 1998, 185-201.
  191. «Autonomía universitaria y libertad de cátedra: una síntesis histórica a través de los siglos XVIII, XIX y XX», *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 22-23 (1998), 7-33.
  192. «Francisco Tomás y Valiente, investigador y maestro (A propósito de la publicación de sus obras completas)», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 27 (1998), 497-508. En colaboración con Pilar García Trobat.
  193. Prólogo a Pedro López Elum, *Los orígenes de los Furs de Valencia y de las cortes en el siglo XIII*, Valencia, 1998, 9-16, 2.<sup>a</sup> edición, Valencia, Biblioteca valenciana, 2001, 7-15.
  194. «Los dos modelos de la universidad liberal», *Història del pensament jurídic, edició de Tomàs de Montagut*, Barcelona, 1999, 283-298.
  195. «Prenacionalismo y derecho. De la nueva planta a las cortes de Cádiz», *IV congrés internacional d'història local de Catalunya. L'Avenç*, Barcelona, 1999, 36-55.
  196. «Les universitats en l'edat moderna», *Gandia. 450 anys de tradició universitària*, Gandía, 1999, 13-30.
  197. «Nebrija y el humanismo jurídico», *La idea de Europa en el siglo XVI*, edición de M. González García, D. Popa-Leseanu y J. Vergara, Madrid, 1999, 13-33.
  198. Prólogo a Pilar García Trobat, *El equivalente de alcabalas, un nuevo impuesto en el reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia, 1999, 9-14.
  199. «Fundamento ideológico de la propiedad», *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*, Madrid, Centro de estudios registrales, 1999, 441-470.
  200. «Los derechos forales, del antiguo régimen al liberalismo», *Derechos civiles de España*, dirigido por Rodrigo Bercovitz y Julián Martínez-Simancas, 2 vols., Madrid, Aranzadi, 1999, II,



- 13-40.
201. «Escenas de la vida universitaria», *Sapientia aedificavit*, coordinado por Benito Goerlich, Universitat de València, 1999, 19-95. En colaboración con Javier Palao Gil.
  202. Edición de las constituciones de la universidad de Valencia de 1733, en colaboración con José Luis Peset, *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia*, coordinación de Mariano Peset, 2 vols., Valencia, 1999, II, 11-90.
  203. «La ilustración y el derecho», *Debats*, 66 (1999), 139-144.
  204. «La matrícula universitaria de México durante el siglo XVIII», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 2 (1999), 83-110. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo y M.<sup>a</sup> Fernanda Peset. Una versión anterior en *Colegios y universidades. Del antiguo régimen al liberalismo, IV congreso internacional de historia de las universidades hispánicas, (México 1997)*, 2 vols., UNAM, 2001, I, 217-240.
  205. «Fundación y estructura de poderes», [«Fundació i estructura de poders»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 1999, I, 29-38.
  206. «Historiografía y memoria», [«Historiografia i memòria»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 1999-2000, I, 17-24.
  207. «Mayans y el método del humanismo jurídico», *El conde de Aranda y su tiempo*, dirección de José Antonio Ferrer Benimeli, coordinación de Esteban Sarasa y Eliseo Serrano, 2 vols., Zaragoza, Institución Fernando el católico, 2000, II, 477-492.
  208. «Nueva dinastía, nueva planta», [«Nova dinastia, nova planta»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, II, 15-29. En colaboración con Pascual Marzal.
  209. «Reforma de los estudios», [«Reforma dels estudis»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, II, 65-84. En colaboración con José Luis Peset.
  210. «Estudiantes y grados» [«Estudiants i graus»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, II, 157-168. En colaboración con José Luis Peset y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
  211. «El real protomedicato y el ejercicio médico», [«El reial protomedicat i el exercici mèdic»], *Historia de la universidad de*

- Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, II, 239-250. En colaboración con Mariano Peset Mancebo.
212. «Derecho común y derecho real», [«Dret comú i dret reial»] *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, II, 251-272.
213. «El largo camino de la autonomía», [«El llarg camí cap a l'autonomia»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, III, 35-42. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
214. «Exilio y depuraciones» [«Exili i depuracions»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, III, 249-260. En colaboración con M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo.
215. «Bibliografía sobre la historia de la universidad de Valencia (1499-1975),» [«Bibliografia sobre la història de la universitat de València (1499-1975)»], *Historia de la universidad de Valencia*, coordinada por Mariano Peset, 3 vols., Universitat de Valencia, 2000, III, 365-400.
216. «Localización y espacio de las universidades hispánicas», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), 189-232. En colaboración con Margarita Menegus Bornemann.
217. «Política universitaria tras el desastre del 98», *Las universidades hispánicas de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal. V congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, Universidad de Salamanca, 2000, II, 425-447.
218. «Poderes en la universidad», *Cinc segles i un dia*, coordinado por Salvador Albiñana, Universitat de València, 2000, 3-10.
219. «Libros y universidades», *Exlibris universitatis. El patrimonio de la bibliotecas universitarias españolas*, Santiago de Compostela, 2000, 20-37.
220. Prólogo a Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, Valencia, 2000, 13-26.
221. «Las universidades durante el siglo xx. Fuentes y bibliografía», *Miscelánea Alfonso IX*. Centro de historia universitaria (Universidad de Salamanca), Salamanca, 2001, 127-142.
222. «Claudio Sánchez Albornoz (1893-1985), un medievalista en el exilio», J. M.<sup>a</sup> Balcells y J. A. Pérez Bowie, *El exilio cultural de la guerra civil (1936-1939)*, Universidad de Salamanca, 2001,

- 158-173.
223. «La fundación y los primeros años de la universidad de México», *Carlos V, europeísmo y universalidad*, 5 vols., Madrid, 2001, V, 541-563.
224. «La constitución de 1812 o cómo educar a un pueblo», *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia, 2001, 23-61. En colaboración con Pilar García Trobat.
225. «La carrera de los profesores de leyes y cánones», en Margarita Menegus (ed.), *Universidad y sociedad en Hispanoamérica. Grupos de poder siglos XVIII y XIX, III congreso internacional sobre las universidades hispánicas*, Universidad nacional autónoma, México, 2001, 41-61.
226. «La desamortización civil en España», en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y España*, Senado-Universidad autónoma de León- Universidad autónoma de México, 2001, 13-43.
227. «Las facultades de leyes y cánones. Siglos XVI a XVIII», *Salamanca. Revista de estudios*, 47 (2001), 41-68.
228. Prólogo a Javier Palao Gil, *La propiedad eclesiástica y el juzgado de amortización en Valencia (siglos XIV a XIX)*, Biblioteca valenciana, 2001, 11-20.
229. «Comunales y propios en Valencia», *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Centro de estudios registrales, Madrid, 2001, 181-209. En colaboración con Pilar Hernando.
230. Prólogo a Dolores Guillot, *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*, Biblioteca valenciana, 2002, 9-18.
231. «Las reformas universitarias en el siglo XVIII», en J. J. Busqueta y J. Pemán, *Les universitats de la corona d'Aragó, ahir i avui*, Lleida, Pòrtic-Biblioteca universitària, 2002, 321-349. En colaboración con Mariano Peset Mancebo.
232. «Pasado y futuro de las universidades de la corona de Aragón», en J. J. Busqueta y J. Pemán, *Les universitats de la corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*, Lleida, Pòrtic-Biblioteca universitària, 2002, 563-602. En colaboración con Marc Baldó Lacomba.
233. «Las reformas ilustradas del siglo XVIII», *Historia de la universidad de Salamanca*, coordinada por Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares, Universidad de Salamanca, 2002, I,

- 173-204. En colaboración con José Luis Peset.
234. Prólogo a Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá durante le reinado de Carlos III*, Madrid, Editorial Dykinson-Universidad Carlos III, 2002, 13-18.
235. «El siglo de oro en las universidades castellanas», en Luis García Ballester, José M.<sup>a</sup> López Piñero, José Luis Peset (dirs.), *Historia de la ciencia y la técnica en la corona de Castilla*, 4 vols., Junta de Castilla y León, 2002, III, 21-34.
236. Prólogo a M.<sup>a</sup> P. Hernando Serra y R. Aznar i Garcia, *Xàtiva durant la Guerra del Francés. 1808-1814*, Matéu Impresores, Xàtiva, 2002, pp. 13-19
237. Estudio preliminar a Eduardo Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*, Pamplona, Urgoiti, 2002, IX-CV.
238. «El siglo XX. Introducción panorámica», *Historia de la universidad de Salamanca*, I, 263-281. En colaboración con Pilar García Trobat. Versión parcial modificada, «Unamuno, rector de Salamanca, *Bulletin hispanique*, 105, 2 (2003), en prensa.

No se han recogido sus cerca de noventa reseñas de libros, publicadas en diferentes revistas: *Agricultura y sociedad*, *Anuario de derecho civil*, *Anuario de historia del derecho español*, *Hacienda pública española*, *Hispania*, *Ius commune*, *Revista crítica de derecho inmobiliario*, *Revista de historia novohispana*...

CURSO DE VERANO

UNIVERSIDAD E HISTORIA:  
LAS UNIVERSIDADES EN EUROPA  
EN PERÍODOS DE DICTADURA



## UNIVERSIDAD E HISTORIA: LAS UNIVERSIDADES EN EUROPA EN PERÍODOS DE DICTADURA

Los textos que componen este dossier proceden de las ponencias presentadas en el curso de verano que, con el mismo título, coordiné desde el Instituto Antonio de Nebrija y que se celebró en la sede de la Universidad Carlos III de Madrid en Villablino (León) entre los días 15 al 19 de julio de 2002. El Instituto ofrecía así, por segunda vez, desde el comienzo de sus actividades, un curso de verano al que acudían los más destacados especialistas en el tema propuesto y abordaba una temática de la que se había preocupado en alguna otra ocasión y cuyo resultado ha ido progresivamente viendo la luz en las páginas de esta misma revista<sup>1</sup>.

Nos planteábamos con este curso tres propósitos fundamentales: indagar en los pormenores de la organización universitaria en los regímenes dictatoriales que en el siglo XX se instalaron en algunos países europeos, ofrecer un primer balance comparativo de las realidades universitarias estudiadas, y —siguiendo el mismo razonamiento— aproximar los estudios relativos a tres países en concreto: la España franquista, Italia bajo el dominio fascista y Portugal en los años de gobierno de Salazar. Los tres objetivos, entendemos, fueron superados con creces en su momento y aún más ahora en que los conocimientos impartidos ven la luz.

Como señalaba la publicidad con la que este curso fue promocionado, la impronta de estos sistemas políticos en algunos países europeos es indudable. La sociedad en su conjunto, la política, la economía, todas las instituciones y, por supuesto, la universidad, se vieron severamente trastocados y arrastraron, desde ese momento, rémoras, recuerdos y, en ocasiones, vergüenzas difícilmente superables. La imposición, la primacía de los valores de la fuerza y el hecho de que mantuvieran un proceso de depuración de los no afines, son líneas maestras que podíamos apreciar, en una mirada ini-

---

<sup>1</sup> Nos referimos al curso *Viejas universidades europeas en el cambio de siglo*. Bolonia, Oxford, Heidelberg, Alcalá, Poitiers, Salamanca, Valladolid (Valladolid, septiembre 1999) y a las V Jornadas sobre ciencia y universidad: *Dictaduras y universidad* (Madrid, mayo 2001).



cial muy rápida, en todos ellos. Partiendo de esta premisa, y profundizando desde ahí en el tema, el acercamiento a la historia de una institución como la universidad en las situaciones mencionadas nos servía, en nuestra opinión, de marco útil para la explicación de los orígenes, desarrollo y naturaleza de tales regímenes dictatoriales y podía, sin duda —como así se propuso— implicarse en el debate sobre la posible afinidad e inspiración fascista de todos ellos.

Para emprender esta tarea el aporte de la historia comparativa de las universidades, ya hace tiempo reclamada, y aún poco abordada<sup>2</sup>, resultaba fundamental. Ésta usada en trabajos de síntesis —como lo son los que el lector va a encontrar aquí—, servía para esclarecer aspectos tales como el rol dado a las universidades en cada sistema político, la influencia de éstas en la vida social, política e intelectual, la relación establecida con el Estado e instituciones como la Iglesia, el Ejército o el Partido Único, el funcionamiento desde la Universidad de la formación profesional, la intervención de aquélla en la configuración de una elite social e intelectual, su participación en el posible cambio de situación política, y, además, apuntaba la posibilidad de observar las relaciones establecidas horizontalmente entre las universidades. Desde la Universidad, los regímenes de dictadura procuraron entenderse entre sí y establecer lazos que, de un lado la abrían al exterior, y de otro servían a los regímenes para legitimarse internacionalmente.

¿Por qué se eligieron, entonces, España, Italia y Portugal? Además de la obvia razón de la proximidad geográfica, podemos apuntar la voluntad firme de los tres países por vincular sus vidas universitarias. Visto todo ello desde la Universidad de Madrid podemos citar como ejemplo de cercanía con Portugal, los nombramientos —tradicionales ya a la altura del inicio del franquismo— de profesores madrileños como doctores *Honoris Causa* por algunas universidades portuguesas; el homenaje de la Academia de España en Portugal a Eugenio D'Ors, la inauguración de una sala española en la facultad de Letras de Coimbra, el homenaje a Millán Astray también en Coimbra (1939), la creación de una plaza de lector de lengua portuguesa en la universidad de Madrid (diciembre 1939); la estan-

---

<sup>2</sup> Véase K. Mrozowska, "Le rôle des recherches comparatives pour l'étude des universités", en *L'histoire des universités. Problèmes et méthodes*, Cracovia, 1978, pp. 15-26.

cia prolongada de algunos catedráticos de la universidad de Madrid en universidades portuguesas; la creación de una cátedra de cultura portuguesa en la universidad de Madrid en 1940 y, tal vez como ejemplo más representativo de todo ello, la concesión del título de doctor *Honoris Causa* por la universidad de Madrid al ministro de educación nacional de Portugal Dr. Caeiro da Matta y el mismo nombramiento del general Franco por la universidad de Coimbra (1949).

La cercanía con Italia fue buscada también. Podemos señalar, como ejemplos, la creación de becas de reciprocidad con ese país a partir de 1943 cuyo mejor requisito era conocer el idioma italiano, los viajes de las jerarquías del SEU a Italia en razón de la similitud entre el sindicato estudiantil español y los GUF fascistas; o la progresiva importancia de los llamados bolonios en la política académica española —no puede dejar de citarse a Alfonso García Valdecasas, subsecretario del primer ministro de Educación Nacional, co-fundador de Falange y colegial en Bolonia entre 1923 y 1925—.

Para ilustrar los tres casos aquí mencionados tuvimos en privilegio de contar con cuatro especialistas en el tema, los profesores Elena Hernández Sandoica (catedrática de Historia Contemporánea en la Universidad Complutense de Madrid), Luciano Casali (catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad de Bolonia), Luís Reis Torgal (catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad de Coimbra) y Nuno Rosmaninho (profesor auxiliar de la facultad de Letras de la Universidad de Aveiro) quienes se mostraron rápidamente interesados en la participación en el curso y que nos regalaron a todos cálidos e inolvidables momentos. Sus trabajos son aquí recogidos en el mismo orden en que fueron presentados en las cuatro jornadas que duró el curso de verano.

A todos ellos traslado aquí mi mayor agradecimiento así como a los alumnos que se desplazaron a Villablino y con cuyo entusiasmo tantas cosas aprendimos.

*Carolina Rodríguez López*  
Universidad Carlos III de Madrid



## LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS EN EL ARRANQUE DEL FRANQUISMO: LOS AÑOS CUARENTA

*Era así vital para nuestra cultura amputar con energía los miembros corrompidos, segar con golpes certeros e implacables de guadaña la maleza, limpiar y purificar los elementos nocivos. Si alguna depuración exigía minuciosidad y entereza para no doblarse con generosos miramientos a consideraciones falsamente humanas, era la del profesorado. En ese punto hemos cumplido con nuestro deber y aún seguiremos la tarea...<sup>1</sup>*

Sumario: 1.—Breve trayecto de la universidad española hasta el franquismo.—2. Educación y universidades durante la guerra.—3. La depuración del personal docente durante el primer franquismo.—4. La Ley de Ordenación Universitaria: rasgos esenciales.—5. La definición de los espacios universitarios: la Ciudad Universitaria de Madrid.—6. Perfiles básicos del profesorado y del alumnado universitarios

El análisis desde la universidad del régimen franquista y su naturaleza encuentra, en los años cuarenta, un terreno acotado que permite apreciar ciertas características de éste algo más conocidas cada vez. Si bien es cierto que en la universidad se instaló preferentemente un fuerte discurso rupturista, avalado por los falangistas, omnipresentes y hacedores de la cara fascista del centro —y del Régimen por ende— también lo es que buena parte de los cargos académicos de esos años no pertenecían originariamente a Falange, que llevaban largo tiempo en la universidad y que su afán por el cambio no iba más allá de certificar el ámbito sobre el que imponer sus poderes. De tal forma, en la siempre complicada respuesta al posible origen e inspiración fascista del franquismo, los apuntes que podemos extraer desde la universidad, nos llevarían a avanzar —a nuestro entender— que en convivencia con el ampuloso barniz

---

<sup>1</sup> J. Ibáñez Martín, *Hacia un nuevo orden universitario*, Valladolid, 1940, p. 10.

falangista —revolucionario, violento y azul— encontramos a los más tradicionales y anquilosados grupos conservadores, de amplia gama, siempre actuantes. Fascistizante en sus formas, contrarrevolucionaria, arcaica y retrógrada en sus contenidos, la universidad del primer franquismo mantuvo así una serie de características que someramente podemos desarrollar aquí.

### 1. Breve trayecto de la universidad española hasta la guerra

La apreciación generalizada sobre la universidad española a finales del siglo XIX no dejaba demasiado espacio para la esperanza. Los intentos de reforma que habían surgido años antes, en 1845 (plan Pidal) y 1857 (reforma Moyano), habían impregnado de centralismo los viejos estudios del Antiguo Régimen haciendo de las universidades centros insertos en el tejido administrativo. A partir de la última de las reformas citadas, se establecieron en España diez universidades que dividían el territorio nacional también en diez distritos universitarios. Todas las universidades carecían de ingresos propios y dependían de las cantidades que el Estado destinase para ellas en su presupuesto. La universidad más privilegiada, en ese momento, fue la de Madrid, que solía contar con cantidades disponibles mayores que otros centros, también con todas las licenciaturas y era la única en que se seguían los estudios de doctorado<sup>2</sup>. Cuando intentaba reflexionarse acerca de cuál era el mal que había conducido a tal desazón, poco a poco, iba cristalizando la idea de que la organización centralizada permitía el continuo ahogo de la universidad.

Para paliar la situación una serie de cambios se irían sucediendo a partir, fundamentalmente, de 1868. En ese momento, durante la *Revolución Gloriosa*, y gracias al impulso krausista<sup>3</sup>, se suprimió la facultad de Teología, se decretó la libertad de cátedra, de asistencia a clase y de utilización de medios docentes, y, entendiéndose que con ello se avanzaba en la línea autonómica, se incrementó el poder de los rectores. Parte de estos supuestos se mantuvieron hasta los años de la primera República (1873).

---

<sup>2</sup> Un excelente repaso de estos años en D. Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid, 2001.

<sup>3</sup> Véase E. Hernández Sandoica, *El modelo liberal de enseñanza superior en España. Madrid, 1830-1898*, Madrid, 1986 (microfichas).

Sin embargo, con la Restauración, en lo que va a suponer una dinámica constante de cambios y réplicas contrarias al mismo —vigente siempre en la historia universitaria española, no querría que olvidaran este dato<sup>4</sup>—, se eliminaban casi todas las libertades señaladas, con lo que de nuevo, se volvió a la política más inmovilista. Desde ese momento el Ministerio de Fomento controló toda la organización universitaria, con lo que la autonomía no podía ni intuirse. Las facultades sólo podían actuar en función del escaso presupuesto que el Estado les ofrecía, y el nombramiento del profesorado, de todo tipo de personal, la organización de las universidades y la concesión de títulos dependía del Ministerio. En cada universidad el poder era ejercido por el rector, que se convertía en la máxima autoridad del distrito y en un puesto de designación política de modo que su nombramiento y destitución dependían del ministro. El resto de cargos en la universidad (vicerrector, decanos, secretario, etc. también elegidos por el Ministerio) estaban por debajo del rector y actuaban por delegación suya.

Las reflexiones que siguieron al desastre de 1898 apuntaron a la penosa situación del sistema educativo como una de las causas del declive español. Ya entonces, todos los grupos políticos, y fundamentalmente, desde el regeneracionismo y desde la Institución Libre de Enseñanza (ILE), entendían que la transformación pasaba, por fuerza, por una correcta y eficaz preparación de los ciudadanos, por un aumento de las inversiones en educación y por una apertura a Europa que facilitara el tan necesario avance científico y tecnológico.

Entre los argumentos manejados entonces, la noción de autonomía universitaria acabó teniendo un protagonismo mayor cada vez. A comienzos de siglo la idea había sido fomentada desde dos posiciones: la más propiamente regionalista, encabezada por la universidad de Barcelona, y la reformadora que buscaba nuevos objetivos e ideales para la universidad. La última postura anunciada rápidamente se dividió en dos grupos: el conservador, apoyado por

---

<sup>4</sup> E. Hernández Sandoica, «Cambios y resistencias al cambio en la Universidad española (1875-1931)», en J. L. García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931)*, Madrid, 1991, pp. 3-22 y E. Hernández Sandoica, «Universidad y política en la España del siglo XIX. Madrid (1875-1898)», en J. L. Guereña y E. M. Fells (eds.), *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du Moyen Âge à nos jours. II. Enjeux, contenus et images*, Tours, 1998, pp. 165-183.

la Iglesia y defensor de una cierta vuelta al modelo de las universidades del Antiguo Régimen, y otro, más europeísta y liberal, cercano al institucionismo, que pretendía modernizar el sistema español. Todas estas vertientes protagonizaron las más importantes disputas universitarias en el primer tercio del siglo XX.

Sería finalmente un conservador quien se pudo manos a la obra. Así, mediante el decreto de 21 de mayo de 1919<sup>5</sup> se otorgaba amplia libertad a las universidades: por una parte el Estado regulaba una serie de elementos básicos, mientras que, por otra, permitía una libre autogestión dentro del marco ministerial. Todas estas condiciones debían desarrollarse en un estatuto que cada universidad redactaría. La autonomía abarcaría todos los ámbitos, el formativo, el administrativo y el económico con los que se facilitaba un desarrollo propio de cada centro basado en la libertad de pensamiento, en la responsabilidad que cada universidad contraía consigo misma (gran parte de su supervivencia dependía de su capacidad para autogestionarse) y en su independencia respecto a la Iglesia. Así, las aspiraciones liberales se veían colmadas con creces y, además, la designación del rector se dejaba en manos del claustro universitario lo que rompía también la tradicional dependencia universitaria respecto al Ministerio.

El juego de tensiones vigente en la universidad española en todo este trayecto, no acabó, no obstante, con la aparición de este decreto —ya podemos decirlo— efímero. Las reticencias al hecho de que una reforma de tal calibre hubiera sido ideada por un gobierno conservador, muy a la derecha, por un ministro maurista y católico condujeron a la supresión del decreto en 1922. Los liberales nunca dieron un crédito total a las intenciones aperturistas de Silió, el sistema de financiación se veía inviable y se temía que los conservadores presionaran hasta conseguir el reconocimiento de universidades privadas o católicas.

Durante la posterior dictadura de Primo de Rivera, se continuaron ciertos intentos de reforma, como los decretos de 1924, 1928 y 1929 (que seguían concediendo capacidad jurídica a la universidad), y el estatuto general de la enseñanza universitaria que intentó implantarse en 1930.

---

<sup>5</sup> M. Peset, «La autonomía de las universidades», en J. L. Peset y otros, *Pasado, presente y futuro de la universidad española*, Madrid, 1985, pp. 91-116 y M. Peset y M.<sup>a</sup> Mancebo, «Un intento de autonomía universitaria: el fracaso de la reforma Silió de 1919», en *Homenaje a Juan Vallet de Goytiso*, VI, Madrid, 1988, pp. 505-537.



Con la República se idearon nuevos cambios, frenados enseguida<sup>6</sup>. Durante el breve ministerio de Marcelino Domingo se emprendieron dos reformas: la publicación del reglamento de oposiciones a cátedras (25 de julio de 1931) y la puesta en marcha del plan experimental para las facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Barcelona (15 de septiembre de 1931). En este mismo tiempo se crearon los consejos, entre ellos los universitarios, en los que se delegaban algunas competencias hasta entonces absorbidas por la administración central, lo que renovaba el camino emprendido por la autonomía.

Promulgada la Constitución de 1931, el Ministerio de Fernando de los Ríos acometió también algunas reformas. Se creó la sección de pedagogía en la universidad de Madrid (27 enero 1932), comenzó su actividad la universidad de verano de Santander (23 agosto 1932) y se redactaba el proyecto de ley de enseñanza universitaria (marzo 1933). Con la última de estas medidas la República hacía predominar en la función docente la acción tutorial y en la formación del alumno su faceta investigadora. También intentaba ampliar la oferta de asignaturas opcionales y, como novedad, organizaba cursos públicos no sólo para alumnos universitarios matriculados sino para todo tipo de público.

Antes de que con la llegada de la CEDA al gobierno republicano gran parte de estas ideas acabaran siendo papel mojado, un último cambio se experimentó, siquiera brevemente, en la universidad española. A partir del 2 de junio de 1933 la universidad de Barcelona se regía por su patronato que enseguida debía redactar un estatuto de autonomía. Todo ello fue rápidamente eliminado, como anunciábamos, con el nuevo gobierno, un ejecutivo que por su composición y talante allanó en buena medida el terreno que luego camparían los franquistas. En 1934, por tanto, se disolvió el patronato de la universidad de Barcelona, los consejos y, en definitiva, la administración educativa procuraba volver al punto de partida de los primeros años republicanos. La victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 volvió a poner sobre la mesa algunos puntos antes restringidos. De ese modo, se restituyó en sus funciones al patronato barcelonés, otra vez eliminado cuando la guerra avanza-

---

<sup>6</sup> A. Molero Pintado (ed.), *La educación durante la Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, 1991 y M. Samaniego, *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid, 1977.

ba y Barcelona poco más podía hacer para seguir resistiéndose.

Al menos, en lo que sí se había experimentado un cambio profundo era en el ambiente universitario, al menos en los dos primeros años de la República. Un selecto grupo de profesores se habían dado cita en las universidades y en Madrid, concretamente, se encontraron a un tiempo personalidades como Ortega, Morente, Zaragüeta, Zubiri, Besteiro, Ferrater Mora, Julio Rey Pastor, Altamira, ofreciendo una impronta que difícilmente podría olvidarse, también para los franquistas, que acometieron como tarea primera la desarticulación total del Estado y del espíritu republicanos.

## 2. *Educación y universidades durante la guerra*

Para explicar la actividad universitaria en los años de la guerra es imprescindible no perder de vista un dato que por obvio no deja de ser significativo. Durante los tres años que duró la contienda el territorio español estuvo dividido en dos partes de dimensiones alternantes según iba avanzando el frente. Ello daba lugar, por lógica, a una muy distinta actividad, de un lado, en las zonas tomadas por el ejército nacional y, de otro, en aquellas que ofrecieron total resistencia. Vamos a intentar aquí plasmar un retrato de esta situación que nos apunta, igualmente, una característica esencial para entender algunas medidas tomadas inicialmente en relación con la universidad, para señalar un primer esbozo de lo que será el régimen franquista y para distinguirlo, en origen, de los otros dos que en las páginas que siguen van a estudiarse: el nacimiento del régimen y su configuración a partir de una guerra civil.

Una vez sublevadas las tropas (18 de julio de 1936) y ocupados los primeros territorios, el embrión del Nuevo Régimen se encargó de efectuar una primera organización administrativa de éstos. Así tras la creación de la Junta de Defensa Nacional, que asumió todos los poderes, una nueva estructura, la Junta Técnica del Estado, comenzó su actividad a partir del 1 de octubre de 1936. Ésta quedaba compuesta por un presidente y un conjunto de secciones que poco más tarde darían lugar a los departamentos ministeriales<sup>7</sup>.

En un comienzo no se elaboró ninguna medida de índole peda-

---

<sup>7</sup> J. A. Martínez (coord.), *Historia de España. Siglo XX, 1939-1996*, Madrid, 1999.

gógico si bien sí se barnizaron todas las instituciones educativas con claros matices religiosos y patrióticos. Así, en septiembre de 1936 se dispuso que las enseñanzas de la religión y la historia sagrada fueran obligatorias en todas las escuelas nacionales y progresivamente, desde ese momento, se imponían la intensificación del estudio durante la cuaresma, el conocimiento de la doctrina cristiana (marzo 1937), la instalación de una imagen de la Virgen en las escuelas (abril 1937), el nombramiento como miembro honorario del magisterio nacional del Cardenal Segura (marzo 1938) y la celebración del mes de María en las escuelas (mayo 1938).

En el marco estricto universitario las primeras medidas partieron precisamente de la Junta de Defensa Nacional. A la universidad se le encargaba el control de la enseñanza primaria. Así, desde agosto de 1936, bajo la observación de los rectores, se disponía que, con el fin de evitar que los escolares que estuvieran en el frente resultaran perjudicados ante el comienzo de nuevos cursos, las convocatorias de examen o matrículas se verificarían sin plazo fijo de terminación y se concederían convocatorias extraordinarias a los escolares que por «prestar servicios a la Patria» no hubieran podido examinarse. Para controlar la actividad de los maestros, los rectores trabajarían junto con los alcaldes en la identificación de aquéllos que se hubieran presentado en sus destinos el día 1 de septiembre y en la designación de nuevos docentes si es que la plaza hubiera quedado vacante.

De los rectorados dependía igualmente la regulación de la actividad en la enseñanza superior. Por orden de septiembre 1936, la Junta de Defensa Nacional acordaba la no reanudación de las clases mientras los estudiantes militarizados no pudieran volver a la rutina escolar. Los profesores, en cambio, debían presentarse en sus puestos el día 15 de cada mes y realizar un plan de trabajo sobre la materia. Nuevas disposiciones, ya en 1937, regularon el modo en que catedráticos, auxiliares y ayudantes de universidad iban a prestar sus servicios. Éstos quedaban obligados a ofrecer sus conocimientos en trabajos de investigación, ciclos de conferencias y labores especializadas al servicio del ejército. Entre esas actividades estaría la organización de cursos de divulgación, preparación de materias especiales, extensión del conocimiento y cursos para extranjeros, siempre con el objetivo de impulsar la «cultura nacional». Los cursos se realizarían en las universidades de la zona nacional bajo la advocación de Menéndez Pelayo. El primero (de octubre

a diciembre de 1937) versaría sobre temas que destacaban la cultura tradicional, la ciencia española y la «Historia patria» y el segundo (de enero a junio de 1938) debería centrarse en aspectos relacionados con el Movimiento, Arte, Historia de España, Literatura española, Filosofía, Teología, Geografía de España, Derecho, Economía, Medicina y Ciencias.

La universidad recibió también el encargo de organizar la censura y depuración de libros para lo que se crearon en cada distrito universitario comisiones depuradoras, presididas por el rector, que retirarían de las bibliotecas cuanto material fuera considerado contrario a los nuevos principios.

El 30 de enero de 1938 se constituyó el primer gobierno de la dictadura, aún en plena guerra, en el que se apreciaba ya el reparto de poderes que las diferentes posiciones ideológicas que sostenían el régimen iban exigiendo ya —y no dejarían de hacerlo a lo largo de todo el período—. Si la Iglesia hacía que el Nuevo Estado se presentara como un sistema conservador y tradicional, Falange, el partido creado por José Antonio Primo de Rivera (unificada a estas alturas con JONS, dando lugar al Partido Único del régimen), proporcionaba los aires de totalitarismo de éxito en Europa en los años previos a la Segunda Guerra Mundial. La Iglesia, como precio al apoyo prestado en la sublevación, reclamó para sí el terreno que entendía más propio para ejercer su control, el de la educación. Falange se reservaba su poder sobre los medios de comunicación y propaganda. El reparto de poderes que se realizó en este momento respondió en buena parte a este esquema. En el servicio de prensa y propaganda (luego de la gobernación y que hoy entendemos como Ministerio del Interior) se situó a los falangistas, mientras que los monárquicos de Acción Española, con Pedro Sainz Rodríguez a la cabeza, se encargaron del Ministerio de Educación Nacional.

Como medida inmediata, se sustituyó la Junta Técnica por una organización más centralizada, compuesta por una serie de departamentos ministeriales. De este modo quedó organizado el Ministerio de Educación Nacional, con una subsecretaría y los servicios nacionales de primera enseñanza, enseñanza profesional y técnica, bellas artes, archivos y biblioteca y, finalmente, la que afecta al tema aquí propuesto, de enseñanza superior y media.

La inspiración primera de las actuaciones de este gobierno, tal y como ya había allanado el terreno anteriormente recorrido, fue, en todo momento, desmantelar la obra republicana en el campo

educativo. Con ello, rápidamente, la ILE se convertía en su auténtica bestia negra. El régimen se ofrecía así desde el inicio *anti-liberal, anti-democrático, confesional* y negador de todo conflicto social.

El comportamiento particular de cada universidad nos puede poner sobre la pista del modo en que todas estas primeras normas fueron poniéndose en marcha. La observación en el mapa del avance del frente de guerra nos señala los primeros centros que progresivamente fueron poniéndose al servicio del bando nacional. Tal vez uno de los ejemplos más inmediatos de adhesión de una universidad al régimen de Franco fue el caso de la universidad de Salamanca<sup>8</sup>. Esta ciudad se convirtió en el principal centro de poder, dado que allí se instalaron el cuartel general del Nuevo Estado, las sedes de las embajadas de países cercanos, el aparato propagandístico (la delegación del Estado para prensa y propaganda, radio nacional y los centros de prensa) y las fuerzas militares de apoyo. En todo ello participó activamente la universidad, una vez que el gobernador militar Luis Valdés Cavanilles pudo contar con destacados miembros del claustro universitario para difundir la nueva doctrina a través de la radio y la prensa locales.

Igualmente, la universidad ofreció personal voluntario para el ejército y las milicias, también para labores de vigilancia, servicios auxiliares, burocráticos y administrativos y una parte de su profesorado fue adscrito a otros niveles de la enseñanza y destinados temporalmente a otros centros. La mayor parte del profesorado de la facultad de Medicina intervino en la organización de los servicios sanitarios; también fue militarizado parte del personal de la facultad de Ciencias desde donde se colaboró con investigaciones en el área de química. Los más reclamados fueron los profesores de Derecho algunos de los cuales pasaron a ocuparse de jefaturas, vocalías y asesorías y trabajaron en tareas jurídicas, de gobierno, de asesoramiento, diplomáticas, administrativas, de propaganda y contraespionaje, y, fundamentalmente, de depuración.

Hubo, incluso, colaboraciones económicas tales como donacio-

---

<sup>8</sup> A. Fuentes Labrador; M. A. Sampedro, F. Corrionero y M. J. Velasco, «Apoyo institucional en un centro de poder: la Universidad de Salamanca durante la guerra civil. Un modelo de comportamiento», en J. J. Carreras Ares y M. A. Ruiz Carnicer (eds.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Zaragoza, 1991, pp. 257-282.

nes, suscripciones a favor de las fuerzas armadas y la entrega de una parte del sueldo para las necesidades de la guerra. Además, los edificios de la ciudad fueron ocupados por las nuevas instancias que controlaban la política y la guerra. En concreto, en la sede de la universidad, se instaló la secretaría de relaciones exteriores y diversas secciones del arma de aviación. Por su importancia arquitectónica y en el buscado simbolismo que el franquismo otorgaba a determinados lugares que le recordaban lo mejor del Imperio español, los edificios de la universidad se ofrecían en imágenes a Latinoamérica, por ejemplo, y sirvieron para celebrar el día 12 de octubre de 1937, algún aniversario, reuniones de reales academias y la semana santa de 1937. Allí también se celebró, en junio de 1937, la reunión de los rectores de las ocho universidades que a esas alturas estaban ya bajo poder del bando franquista; y desde allí mismo, finalmente, se ofreció el *Mensaje de la universidad de Salamanca a las universidades y academias del mundo* en relación con las causas de la guerra.

Uno de los aspectos más difundidos quizás de este episodio de apoyo a las tropas de Franco desde la universidad de Salamanca, sea el ofrecimiento que el rector Miguel de Unamuno hizo de su persona a las máximas autoridades militares, el día 20 de julio de 1936. Si bien se ha entendido que esta adhesión inicial evolucionó y que tal apoyo se debía básicamente a su perplejidad ante la situación «caótica» anterior, no cabe duda de que fue uno de los acontecimientos más rentabilizado y utilizado a su favor por los rebeldes.

La universidad de Sevilla<sup>9</sup>, también estudiada, se vio afectada profundamente, tras la ocupación de la ciudad y al convertirse ésta en el eje de las operaciones del ejército del sur. En los días siguientes al levantamiento el general Queipo de Llano, que había reunido todos los poderes en su persona, aceptó la dimisión del rector Francisco Candil Calvo, quien había estado al frente de este cargo en el último bienio republicano, y nombró en su lugar a Mariano Mota Salado (catedrático y decano de la facultad de ciencias) hombre en estrecha relación con la CEDA. Suerte similar corrió la universidad de Zaragoza<sup>10</sup>, que el mismo día 19 de julio de 1936 se puso a dis-

---

<sup>9</sup> J. L. Rubio Mayoral, «El profesorado de la Universidad de Sevilla. Aproximación al proceso de depuración política (1936-1939)», en M.<sup>a</sup> N. Gómez García (ed.), *Universidad y poder*, Sevilla, 1993, pp. 57-113.

posición de las nuevas autoridades militares. Con ello, el rector Gonzalo Calamita Álvarez, catedrático de la facultad de Medicina, ofrecía todos los medios de los que la universidad disponía. Desde entonces y hasta el fin de la guerra, las aulas estuvieron cerradas, y casi todos los edificios sirvieron de alojamiento al ejército. Todo el material universitario fue requisado y algunos profesores de las facultades de Derecho y Letras (no militarizados) colaboraron en la censura de prensa y en la propaganda. Desde las facultades de Medicina y Ciencias el apoyo fue más visible gracias al trabajo en el Hospital Clínico. A la vez, en Zaragoza se organizaron algunos de los cursos previstos ya mencionados en homenaje a Menéndez Pelayo.

Realidad distinta vivieron las universidades ubicadas en territorios que se resistieron a la ocupación nacional y en los que el ejército de Franco no hizo su entrada hasta momentos próximos a la finalización de la guerra. Así, dos buenos ejemplos de universidades adheridas a la República, son las de Valencia y Madrid. Nada más producirse el golpe de Estado militar varios decretos disponían el cese de quienes se hubieran declarado enemigos de la República, tanto a los que fueran funcionarios de la universidad, como de cualquier otro cargo de la administración. Por su parte, quienes desearan integrarse en sus categorías deberían solicitarlo al Ministerio correspondiente, que, con todos sus datos consignados, podría adoptar una de las siguientes resoluciones: declaración de reintegro en el servicio activo con reconocimiento de los derechos, de declaración de disponible gubernativo, jubilación forzosa o separación definitiva del servicio. Mientras tanto el Ministerio de Instrucción Pública confirmaba en sus cargos a los rectores, directores y secretarios, quienes debían continuar en sus puestos.

En el primer caso, Valencia<sup>10</sup>, su último equipo de gobierno tomó posesión cuando la guerra ya había comenzado y a partir de ahí se inició el proceso depurador. La situación por la que atravesaba

---

<sup>10</sup> M. A. Ruiz Carnicer, *Los estudiantes de Zaragoza en la posguerra. Aproximación a la historia de la Universidad de Zaragoza (1939-1947)*, Zaragoza, 1986 y J. J. Carreras Ares, «Epílogo: la Universidad de Zaragoza durante la guerra civil», en VVAA, *Historia de la Universidad de Zaragoza*, Madrid, 1983, pp. 419-434.

<sup>11</sup> M.<sup>a</sup> F. Mancebo Alonso, *La Universidad de Valencia. De la monarquía a la República (1919-1939)*, Valencia, 1984 y M.<sup>a</sup> F. Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La FUE (1936-1939)*, Valencia, 1988.



Madrid a partir del otoño de 1936 y la ocupación de otras capitales dio lugar a que el Ministerio de Instrucción Pública decidiera centralizar toda la enseñanza superior en Valencia. El mismo ministerio se instaló en los edificios de la universidad, y desde allí programó la reanudación de las tareas docentes a partir de noviembre de 1936. Desde esa fecha, los alumnos procedentes de Valencia y Murcia, que tenían pendientes una, dos o tres asignaturas para acabar la carrera y que estuvieran alistados en el ejército republicano, podían solicitar la admisión a los exámenes. A partir de enero de 1937 se incluía a los estudiantes madrileños.

Con esta centralización de actividades en Valencia, la llegada de profesores procedentes de otras ciudades fue constante, incluso masiva. Tal llegada iniciada en noviembre de 1936, se intensificó a lo largo del curso 1937-1938, según iba empeorando el desarrollo de la guerra. Por los datos disponibles sabemos que en el curso 1936-1937 los profesores llegados de fuera hacían un total de treinta y siete (veinticuatro catedráticos y trece auxiliares<sup>12</sup>).

En Valencia también se pusieron en marcha cursos útiles ante la situación de guerra, destinados preferentemente a practicantes, médicos de campaña y para alumnos de los tres últimos años de Medicina.

La entrada en la ciudad de las tropas vencedoras modificó del todo lo que había sido la universidad durante la época republicana y la guerra civil. La universidad fue ocupada el 29 de marzo de 1939 por el catedrático de derecho Manuel Batlle quien junto con un grupo de quintacolumnistas tomó los edificios universitarios en nombre de Franco<sup>13</sup>. Si bien él no era el inicialmente encargado de tal misión —lo eran los profesores Gascó Oliag e Ipiens Lacasa— continuó con su labor y detentando el cargo de rector hasta que en marzo de 1939 José María Zumalacárregui fue nombrado para el cargo. Sus primeros trabajos pasaron por la puesta en marcha del proceso depurador y por la organización de los exámenes que permitirían cerrar el ciclo a los estudiantes que tuvieran pendiente algu-

---

<sup>12</sup> M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, «La universidad en guerra. La Federación Universitaria Escolar. Valencia, 1936-1939», en VVAA, *La II República. Una esperanza frustrada*. Actas del congreso: Valencia. Capital de la República (abril 1986), Valencia, 1987, p. 306.

<sup>13</sup> V. L. Salabert i Fabiani, «La ocupación de la Universidad», en M. Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, 2000, vol. III, pp. 239-248.

na asignatura. Le sucedió Fernando Rodríguez-Fornos.

Por su parte, en Madrid<sup>14</sup>, comenzada la depuración republicana, los primeros nombres cesados que salieron a la luz son los de Pedro Sainz Rodríguez, Severino Aznar Embid, José Yanguas Mesía y Enrique Súñer Ordóñez. Entre los confirmados se situaban Fernando de los Ríos Urruti, nombrado rector, León Cardenal Pujals y Enrique Moles Ormella (vicerrectores) y Luis Jiménez de Asúa (decano de Derecho). Poco después sería José Gaos quien ocupara el rectorado. Además de los ceses, el traslado obligatorio se entendió igualmente, como mecanismo depurador con lo que el Ministerio de Instrucción Pública facultaba a su ministro a trasladar libremente a todo el personal docente.

Con este marco legal, los primeros meses de la contienda dieron paso a la presentación en la universidad madrileña tanto de los docentes que en ella venían colaborando como de aquellos otros que, huyendo de zonas ocupadas por el ejército nacional, llegaban a Madrid. En octubre de 1936 Besteiro, decano de la facultad de Filosofía y Letras, certificaba que había hecho su presentación en su facultad un nutrido grupo de docentes.

Para unificar una vez más la tarea de todos ellos, en las mismas fechas, la junta extraordinaria de la facultad de Filosofía y Letras proponía su presentación ante su decanato el día 21 de octubre. En la junta se acordó igualmente organizar cursos teóricos y continuar con las actividades consideradas más importantes, entre las que destacan, la catalogación, ordenación y sistematización de los fondos incautados de bibliotecas y archivos, la organización de cursos de arte, la formación del magisterio, la lucha contra el analfabetismo, la colaboración con las misiones pedagógicas y la propaganda de la labor cultural republicana.

Para el caso madrileño, entre los catedráticos que en octubre de 1936 estaban presentes en la universidad de Madrid, destacan mayoritariamente los de la facultad de Filosofía y Letras entre los que cabe citar de manera rápida a: Ramón Menéndez Pidal, Antonio García Bellido, Julián Besteiro y José Gaos. Catedráticos de universidades de toda España se sumaron a Madrid y a sus actividades.

Así mismo, en octubre y noviembre de 1937, la universidad de

---

<sup>14</sup> C. Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid, 2002, pp. 286-297.

Madrid publicó a través de la Gaceta la primera lista de profesores separados definitivamente del servicio docente. Destacan nombres, que luego encontraremos formando parte de la universidad franquista, tales como: Luis Bermejo Vida, Eloy Bullón Fernández, Fernando Enríquez de Salamanca, Manuel García Morente, José Gascón Marín, Cándido González Palencia, Eloy Montero Gutiérrez, Luis de Sosa Pérez y Pío Zabala y Lera.

### 3. *La depuración del personal docente durante el primer franquismo*

La tarea de depuración del escalafón docente fue una de las primeras ideas mediante las que el gobierno de Franco pretendía eliminar del todo la herencia republicana, según vemos en la cita con la que se abre este texto. En la puesta en marcha de este proceso en el bando nacional y una vez acabada la guerra, la labor de los rectorados fue esencial. Éstos fueron los encargados de remitir a los gobernadores civiles las relaciones del personal docente, administrativo y subalterno de cada centro para su proceso. Recibían informes, los tramitaban a la Junta de Defensa Nacional con la propuesta de la sanción aplicable con arreglo a la conducta política, moral y profesional de la persona en cuestión. Así, entre las primeras actuaciones destacadas conocemos las emprendidas en la universidad de Sevilla de donde fueron suspendidos de empleo y sueldo profesores como Juan M.<sup>a</sup> Aguilar y Calvo, Manuel Martínez Pedroso, Rafael de Pina y Milán y José Quero Morales. La militancia política de todos ellos (de Izquierda Republicana, el primero; del Partido Socialista, el segundo, y de Unión Republicana, el tercero) fue determinante a la hora de su sanción<sup>15</sup>. Para el caso zaragozano<sup>16</sup>, otro ejemplo, estas primeras disposiciones supusieron una auténtica purga en lo que se refiere a la facultad de Medicina. Fueron destituidos y dados después de baja en el escalafón los catedráticos Santiago Pi Súñer, Felipe Jiménez de Asúa, Gumersindo Sánchez Guisande y Juan Carlos Herrera, y otros tantos profesores auxiliares.

La posterior organización del Nuevo Estado y la asunción por

---

<sup>15</sup> J. L. Rubio Mayoral, «El profesorado de la Universidad de Sevilla...», pp. 88 y ss.

<sup>16</sup> J. J. Carreras Ares, «Epílogo: La Universidad de Zaragoza...», p. 421.

parte de la Junta Técnica del Estado de parte de la tarea depuradora llevó a la certificación por parte de ésta de las primeras medidas tomadas por los rectores. A partir de este momento el proceso de depuración se hizo mucho más formal. Para ello se dispuso la creación de cuatro tipos de comisiones, de las que dos se encargaban del profesorado universitario y de las escuelas técnicas superiores. En la primera (comisión A) había cinco miembros, tres de los cuales tenían que ser catedráticos de universidad, y estaba encargada de recoger los informes, instruir los expedientes y proponer las resoluciones para cada uno. La segunda (comisión B) también tenía cinco miembros y estaba formada por tres profesores de escuelas de ingenieros y arquitectos con cometidos iguales a la anterior. Los miembros de estas comisiones eran nombrados por el presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de los responsables educativos.

Poco a poco se determinaba el funcionamiento exacto de las comisiones depuradoras. Las primeras normas encargadas de regular su funcionamiento eran claras:

Se pone en conocimiento de todos los miembros que constituyen las Comisiones Depuradoras del profesorado —decía una de las primeras—, que están estas últimas autorizadas para pedir directamente informes sobre el personal sometido a expediente a los gobernadores civiles, rectores de universidades, presidentes de audiencia y alcaldes [...]<sup>17</sup>.

Su actuación se determinaba del siguiente modo. El punto cuarto no tiene desperdicio:

1.º Las comisiones depuradoras darán preferencia en la tramitación de los expedientes seguidos al personal que se encuentre suspenso de empleo y sueldo con objeto de que si en algún caso procediese la absolución, disminuir en lo posible los perjuicios causados al provisionalmente sancionado. 2.º En los pliegos de cargos se harán constar los que a juicio de todos o algunos de los vocales resulten, pero absteniéndose de manifestar la persona o personas que lo mantengan. 3.º Contestado el pliego de cargos por el encartado, podrán las comisiones ampliar las diligencias probatorias y lo harán siempre que lo solicite uno de sus vocales. En caso

---

<sup>17</sup> BOE, 79 (7 enero 1937).

de que de las diligencias practicadas después de contestado el pliego de cargos apareciera alguno nuevo, se trasladará el encartado al cargo nuevo que resulte. 4.º Las Comisiones y cada uno de sus vocales podrán proponer sanción siempre que en conciencia crean acreedor a ella al encartado, aún en los casos en que por circunstancias especiales no haya en el expediente prueba bastante por escrito [...]»<sup>18</sup>.

Con estas normas y con otras en preparación, la mayor parte de la depuración se llevó a cabo a lo largo de 1939. Desde febrero de ese año estaban en vigor la Ley de Responsabilidades Políticas y aquella otra que fijaba las normas para la depuración de funcionarios públicos. Además, para el concreto terreno de la educación se determinaba, por orden de 18 de marzo de 1939, el procedimiento que debía seguirse en la depuración de funcionarios dependientes de ese Ministerio y la creación de la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración.

La Ley de 10 de febrero de 1939 regulaba la depuración de los funcionarios públicos en su conjunto así:

Es deseo del gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la administración<sup>19</sup>.

Todos los ministerios controlaban desde este momento la conducta seguida, en relación con el Movimiento, por los funcionarios públicos. Éstos deberían presentarse en el término de ocho días, una vez que su zona hubiera sido ocupada, ante el correspondiente ministerio, y, en declaración jurada, dejar constancia de una serie de datos referidos a su persona y a su actividad: nombre y apellidos, cuerpo o servicio al que pertenecieran, categoría administrativa, situación en que se encontraban el día 18 de julio de

---

<sup>18</sup> BOE, 106 (3 febrero 1937).

<sup>19</sup> BOE, 32 (23 marzo 1939).

1936 así como su adhesión al Movimiento o al *gobierno marxista*, los servicios desempeñados desde el 18 de julio a favor del Movimiento Nacional, los sueldos y haberes percibidos durante la guerra, partidos políticos y entidades sindicales en que hubieran militado, si había pertenecido a la masonería y, por último, debía señalar el nombre de los testigos que pudieran corroborar los datos aportados.

En cada ministerio se designarían, para cada cuerpo, jueces instructores encargados de investigar la conducta de los funcionarios. Para elaborar su veredicto estos instructores tomarían como base de investigación las declaraciones juradas suscritas por los interesados. También podrían recabar todo tipo de información por las más diversas vías. Una vez consideradas suficientes las pruebas reunidas, el investigado podría obtener, bien la admisión sin imposición de sanción o bien la incoación del expediente para determinar finalmente los términos de la medida sancionadora.

Para el ámbito de los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional la norma estipulaba una serie de apuntes especiales para los profesores:

La calificación de la conducta de los funcionarios docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas se hará *discrecionalmente* y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la enseñanza. *Con carácter enunciativo y no limitativo*, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones las siguientes: a) todos los hechos que hubieran dado lugar a la imposición de penas por los tribunales militares o a la exigencia de responsabilidades políticas [...], b) la aceptación de ascensos que no fueran consecuencia del movimiento natural de las escalas [...]; c) la pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional, no lo hubieran hecho, y d) las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional. Las sanciones que podrán imponerse a dichos funcionarios como consecuencia de la depuración serán: traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años; suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años; inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza; separación defini-

tiva del servicio<sup>20</sup>.

El proceso se completaba con la creación de la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración del personal dependiente del Ministerio. Dicha comisión estaría formada por un funcionario de la carrera judicial con categoría de magistrado, que actuaría como presidente, dos miembros del alto personal docente dependientes del Ministerio, un funcionario de carrera judicial y el jefe de la asesoría jurídica del Ministerio. Esta comisión examinaría todos los expedientes y propondría al Ministerio, fundamentada, la resolución que estimara procedente. A lo largo de 1940 la depuración continuó. Nuevas disposiciones intentaban incrementar la *eficacia* del proceso depurador con lo que órdenes consecutivas disponían la forma en que los funcionarios que habían desempeñado tareas durante la guerra en la zona nacional también debían someterse a la depuración.

Los balances efectuados sobre la depuración atendiendo a cada una de las universidades suelen ofrecer, en algún caso, datos cuantitativos, con los que podemos conocer la cantidad total de profesores desaparecidos, como el caso valenciano, por ejemplo; otros procuran identificar los nombres de los más destacados docentes eliminados.

En Valencia, según datos manejados por Marc Baldó, en el año en que empezó la guerra estaban en servicio cuarenta y tres catedráticos: ocho de Filosofía y Letras, doce de Derecho, quince de Medicina y ocho de Ciencias. Se han calculado como sancionados doce catedráticos. Algunos nombres merecen ser destacados: Juan Deleyto Peñuelas, L. Gonzalvo París, E. Gómez Nadal, Niceto Alcalá Zamora, José María Ots Capdequí, M. Beltrán, Juan Peset Alexandre, Juan Puche Álvarez, L. Urtubey, J. Blanco Pozo, J. Bosch Marín, F. Guix, J. B. Marco Navarro y R. Araujo<sup>21</sup>.

En Madrid, por su parte, los primeros nombres arrojados por la Junta Técnica del Estado tienen tanta significación como Juan Negrín, Fernando de los Ríos, José Giral, Luis Jiménez de Asúa y Gustavo Pittaluga, todos ellos separados definitivamente de sus car-

---

<sup>20</sup> BOE, 32 (23 marzo 1939). La cursiva es nuestra.

<sup>21</sup> M. Baldó Lacomba, «Cambios de profesores en la Universidad de Valencia, sanciones y depuraciones (1936-1939)», en VVAA, *La II República. Una esperanza frustrada...*, pp. 269-291.



gos desde 1938. Les siguieron en suerte similar Luis Recasens, Honorato de Castro, Pedro Carrasco, Enrique Moles, Miguel Crepi, Antonio Medinaveitia, Manuel Márquez Rodríguez, José Sánchez-Covisa, Pablo de Azcárate, Demófilo de Buen, Mariano Gómez, Felipe Sánchez Román, José Castillejo, Wenceslao Roces, Julián Besteiro, José Gaos, Domingo Barnés y Blas Cabrera. Se añadían a partir de junio de 1939 Américo Castro, Claudio Sánchez Albornoz, Agustín Viñuales, Rafael de Buen, Emilio González, Luis de Zulueta, Pedro Salinas, Blas Ramos, Luis Rioja, Pedro Castro, Manuel López y Antonio Flores de Lemus.

El gran símbolo de la depuración es sin duda el caso del rector Juan Peset. Para cuando llegó a Valencia en 1916 procedente de Sevilla, donde había sido catedrático de Medicina legal y toxicología ya era autor de un buen número de trabajos. Dirigió desde ese momento más de veinte tesis doctorales, hizo estancias de investigación en París, fue decano de la facultad de Medicina (1930-1931), vicerrector en Valencia (1931-1932) y finalmente rector de la misma universidad (1932-1934). Su militancia política durante la República en Izquierda Republicana (fue elegido diputado en 1936) y su proyección local dada su popularidad como médico, convirtieron su prisión, encarcelamiento y proceso en un castigo ejemplar. Fue denunciado por el servicio de sanidad de Falange como responsable de varios asesinatos, condenado a muerte en 1940 y fusilado en Paterna el 24 de mayo de 1941<sup>22</sup>.

Por último, para el caso barcelonés Colomer<sup>23</sup> ha calculado un total de ciento cuarenta profesores purgados lo que suponía, según esta estimación, más de la mitad del total de enseñantes de la universidad. De entre todos ellos destacan nombres como los de Pere Bosch, Pompeu Fabra, Jaume Serra, Joan Coromines, Carles Riba, Joaquim Trias, August Pi, Josep Xirau y Josep Trueta.

Otro aspecto igualmente sangrante de la realidad universitaria de estos años es el referido al exilio<sup>24</sup>. Los trabajos centrados hasta este momento en ese particular no ofrecen un acuerdo definitivo

<sup>22</sup> *Proceso a Juan Peset Aleixandre*, Valencia, 2001.

<sup>23</sup> J. M. Colomer i Calsina, *Els estudiants de Barcelona sota el franquisme*, Barcelona, 1978.

<sup>24</sup> M.<sup>a</sup> F. Mancebo, «Consecuencias de la guerra civil en la Universidad valenciana», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 4 (2001) pp. 165-188 y M.<sup>a</sup> F. Mancebo, *España en el exilio*, Madrid, 1993.

sobre el número exacto de intelectuales que salieron de España pero sí en lo referente a la calidad según la larga lista de hombres ilustres que desaparecieron del entorno universitario.

Si bien se viene considerando que el universitario no fue el grupo más numeroso de los exiliados entre ellos sí se computaban al menos la mitad de los profesores de la universidad, muchos más de la enseñanza secundaria y maestros. Según informa M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, siguiendo datos publicados por la Unión de Profesores Universitarios en el Extranjero (UPUEE) optaron por el exilio aproximadamente el 42% de la suma de los catedráticos y los auxiliares. Una de las características más señaladas de este grupo fue su organización en Uniones o Asociaciones. Es el caso de la citada UPUEE constituida en París una vez concluida la guerra en 1939, presidida primero por Gustavo Pittaluga, luego por José Giral, y que contó con delegaciones en distintos países. Empeorada la situación internacional con el estallido de la Segunda Guerra Mundial su sede se trasladó a México. Además de la UPUEE actuaron en el exilio la Junta de Relaciones Culturales, con su órgano *España peregrina*, la Unión de Intelectuales Españoles en Francia (también con su boletín particular), el Ateneo Ramón y Cajal de México que más tarde se uniría al Ateneo Español y la Unión de Intelectuales Españoles de México fundado en 1947 cuyo boletín empezó a funcionar en 1956. Otra realización importante de los universitarios fue la creación de la revista *Ciencia* a partir de 1940, fundada por Ignacio Bolívar y en la que se daban cita artículos científicos de recopilación y difusión de originales.

Un rápido —pero muy contundente— balance del exilio nos da la referencia a los rectores de universidades que quedaron enterrados fuera de España. Son: Blas Cabrera, José Giral, José Gaos, Jaime Serra Hunter, Pere Bosch Gimpera, August Pi y Sunyer, Mariano Gómez y José Puche.

#### 4. *La Ley de Ordenación Universitaria: rasgos esenciales*

De todas las medidas adoptadas en el transcurso de la guerra una sola se ocupaba a fondo de la reforma universitaria<sup>25</sup>. El día 20 de septiembre de 1938 una orden ministerial establecía la creación de

---

<sup>25</sup> M. Peset, «La Ley de Ordenación Universitaria de 1943», en J. J. Carreras y M. A. Ruiz Carnicer (eds.), *La Universidad española bajo el franquismo...*, pp. 125-158; A. Alted Vigil, *Política del Nuevo Estado sobre patri-*

una comisión, integrada por catedráticos de universidad, que se encargaría de establecer los puntales básicos para reorganizar la vida universitaria<sup>26</sup>.

Los trabajos de la comisión se pusieron en marcha y el 25 de abril de 1939 una orden ministerial disponía la publicación del primer proyecto de Ley de Reforma Universitaria. Para entonces José Ibáñez Martín estaba al frente del Ministerio de Educación. El texto quedaba ahora a disposición de los claustros, rectores y licenciados que quisieran hacer algún comentario al mismo si bien este intercambio no se retomaría hasta marzo de 1940. Este primer texto incorporaba ya una serie de líneas maestras que esencialmente fueron respetadas tanto en los dos anteproyectos siguientes como en la Ley definitiva publicada en 1943<sup>27</sup>. Son las siguientes.

Se establece que la revitalización histórica de la universidad española, de acuerdo con el ideario del Nuevo Estado, suponía la recuperación del ideal de la hispanidad, la dirección por parte de aquélla de toda la enseñanza, según correspondía a la tradición española, así como la formación patriótica y moral inspirada en el sentido religioso.

La universidad española se definía desde ahora como una corporación de maestros y escolares gobernada por el rector, a la que el Estado, «para cumplir los fines espirituales de su competencia, encomienda la misión de realizar u orientar las actividades científicas, culturales y educativas de la Nación». Para llevar a buen término tales misiones, la universidad asumía desde ahora una serie de funciones propias que brevemente enumeradas son: desarrollar

---

*monio cultural y la educación durante la guerra civil*, Madrid, 1984; A. Alted Vigil, «Notas para la configuración y el análisis de la política cultural del franquismo en sus comienzos: la labor del Ministerio de Educación Nacional durante la guerra», en J. Fontana (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, 1986, pp. 215-229 y C. Rodríguez López, *La Universidad de Madrid...*, pp. 55-151.

<sup>26</sup> Tal comisión estaba presidida por Pío Zabala (catedrático de la universidad de Madrid y enseguida protagonista principal el proceso reformista, como veremos) y compuesta también por Inocencio Jiménez y Vicente (catedrático de la universidad de Zaragoza), Ciriaco Pérez Bustamante (de Santiago), Emilio Jimeno Gil (de Barcelona) y Juan José López Ibor (de Madrid).

<sup>27</sup> BOE. 31 julio 1943. Apéndice 1943, pp. 559-576.

entre la juventud estudiante los fundamentos ideales de la hispanidad, ofrecerse como base de la cultura auténticamente española, del sentido tradicional y del catolicismo propio del Imperio, promover el desarrollo de una cultura propia y original e instruir a los alumnos en las especialidades profesionales y capacitarlos para llevarlas a cabo. Para alcanzar todos estos objetivos la universidad organizaría servicios de trabajo benéfico-docentes, de patronato y de protección escolar, colegios mayores, residencias y campos de deportes.

Según se apuntaba, la universidad quedaba cargada de entidad jurídica y se la entendía como organismo capacitado para actuar siempre con la intervención del Estado y su Ministerio. Con ello se entendía que la universidad tendría una mínima capacidad de actuación «centrada en una justa media que excluye el intervencionismo rígido y la autonomía abusiva». La universidad quedaba integrada por las facultades existentes (Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia) y por las que seguidamente pudieran crearse (Veterinaria y Ciencias Políticas y Económicas) así como los institutos, escuelas, colegios y centros oficiales que tuvieran vínculos con la entidad universitaria. Igualmente, se determinaba la existencia de una serie de institutos y escuelas de formación profesional que debían depender de la universidad y se exigía que aquellos institutos creados por otros ministerios deberían incorporarse progresivamente al de Educación.

La universidad ejercería su función docente atendiendo a la prestación de un núcleo fundamental de enseñanzas arbitradas por el Estado para obtener los títulos profesionales. También tendría capacidad para organizar los estudios de doctorado, crear nuevas cátedras, seminarios, laboratorios, cursos monográficos, escuelas, museos, bibliotecas y centros de publicaciones. La elaboración de los planes de estudio, con las salvedades indicadas, volvía a situar sobre la mesa la idea de *autonomía universitaria*. Las universidades podrían libremente diseñar el cuadro de enseñanzas, organizar estudios que habilitarían para la consecución del certificado universitario y establecer el sistema de pruebas académicas a que se sometería el alumno, respetando siempre el núcleo de enseñanza profesional que el Ministerio estableciera para todas las universidades del país.

En cuanto a la organización de los distritos universitarios (doce en este momento tras la incorporación en el primer tercio del siglo XX de las universidades de La Laguna y Murcia) y la aparición

de nuevas universidades, éstas sólo podrían ser creadas por el Estado, por medio de una ley, siempre que tuvieran la dotación suficiente de personal y material, un mínimo de tres facultades, un colegio mayor y los servicios complementarios.

El cuerpo docente estaría compuesto inicialmente por las siguientes categorías: catedráticos numerarios, profesores adjuntos, encargados de cátedra o curso y ayudantes, ordenadas según un criterio jerárquico y de subordinación. Los tribunales para la provisión de plazas de profesor serían constituidos por cinco miembros, catedráticos de la misma disciplina (presididos por un consejero de educación) o por miembros del CSIC dedicados a la enseñanza oficial. Los ejercicios se realizarían siempre en Madrid.

Progresivamente, el proceso de reforma fue cargando más las tintas en los aspectos ceremoniales. Cada universidad tendría como emblema propio un estandarte que debería izarse en las fiestas nacionales y religiosas y en los actos académicos solemnes. Las facultades, además del emblema general, lucirían el suyo propio. Para la instauración de estos ritos, la universidad debería recurrir a sus propias tradiciones, aquéllas que renovaban el honor universitario e imperial.

Como estructura básica, las universidades estarían compuestas de las facultades que formarían su núcleo fundamental, y estarían integradas por las escuelas de formación profesional, los institutos universitarios de investigación científica, las escuelas superiores, los colegios mayores y la dirección de publicaciones, intercambio científico y extensión universitaria.

Por su parte, los colegios mayores serían también organismos para el ejercicio de la labor educativa. Todos los universitarios deberían pertenecer, en condición de residentes o adscritos, a un colegio mayor. Los colegios mayores podrían establecerse en las universidades, bien por iniciativa de ellas mismas, del Ministerio, o de corporaciones públicas o privadas si bien el Ministerio tendría la última palabra para su puesta en marcha. Cada universidad tendría, como mínimo, un colegio.

El proceso de redacción de la Ley fue, como se ha venido apuntando, escenario básico de enfrentamiento entre las dos fuerzas que más presencia querían tener en la organización del Estado: la Iglesia y Falange. Ambas encontraron. Como veremos, un lugar en la universidad. La Iglesia encontraba un rotundo e inamovible lugar, una plaza natural, en la universidad. Se reconocía a ésta su obliga-

ción de ser católica, se adscribía a todas las facultades una enseñanza apologética y se le comprometía a impulsar la vida corporativa religiosa. Así mismo, se le reconocía también la posibilidad de crear centros universitarios que deberían disponer de los requisitos imprescindibles ya vistos, que tendrían una relación jerárquica con la universidad nacional y que no podrían usar la palabra universidad para denominarse. La Iglesia entra, además, en el organigrama universitario al estar presente en el consejo de distrito y se le confieren todos los poderes para la preparación moral de los alumnos. Para ello se creaba expresamente, la dirección de formación religiosa. Este servicio sería el órgano específico al que se encomendaba la gestión de los cursos obligatorios de cultura religiosa y sus prácticas, la asesoría al SEU en materia religiosa y la organización y mantenimiento de las iglesias o capillas del recinto universitario.

Falange, que en las notas de 1939 no aparecía mencionada en ningún momento, y que en los siguientes anteproyectos se situaba sin embargo en lugares destacados gracias al SEPES (Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior) y al SEU (Sindicato Español Universitario), encontraba ahora no sólo un espacio propio en el ámbito universitario, sino que se la reconocía como fuente de inspiración de la reforma. Así se indica en la parte expositiva de la Ley que concede a Falange la responsabilidad de la exaltación hispánica en la universidad y que reconoce a José Antonio Primo de Rivera como «auténtico arquetipo de universitario».

Al SEU se le atribuía la agrupación de todos los estudiantes mediante la sindicación obligatoria, el encuadramiento de éstos (siempre que estuvieran insertos en la edad militar) en la milicia universitaria y de las alumnas en la sección femenina del mismo sindicato. Además, se encargaba al SEU la misión de infundir el espíritu de Falange, participar en la selección de los alumnos que optarían por ampliar sus estudios en el extranjero, conceder libros y medios didácticos gratuitos a los alumnos con escasos medios, organizar el Servicio Obligatorio de Trabajo, y, por fin, vigilar el funcionamiento de comedores, hogares y albergues.

Por su parte el SEPES tenía, como función primordial, asumir la organización de los cursos obligatorios de formación patriótica, desde donde difundiría el espíritu político del Movimiento comunicando al profesorado universitario las consignas preparadas. Todo ello podría ponerse en marcha siempre que el rector lo aprobara. Una aspecto polémico, discutido a lo largo del proceso de reforma,

es el que se refiere a la posibilidad de que el director de este servicio fuera el mismo rector. Finalmente se optó por otorgar a éste el control de las actividades de Falange en la universidad, sin ser director del SEPES pero teniendo obligación de militar en el partido.

Falange extendía ahora aún más su presencia dado que se le permitía tener iniciativa en la creación de crear colegios mayores. En el caso de que el colegio mayor fuera de Falange gozaría de autonomía en cuanto a la designación del personal, concesión de becas, y en materia administrativa y económica. Además el delegado nacional de FET sería quien nombraría al jefe del SEPES y, por su parte, el jefe del SEU en cada universidad, sería nombrado por el jefe nacional del SEU.

El ejército se insertaba totalmente en el tejido universitario con la aparición de la Ley, con lo que la exaltación castrense propia del Régimen franquista, basada en el recuerdo de la guerra, se enlazaban también con la universidad. Si hasta el momento se le habían otorgado labores de disciplina y educación militar, ahora se le concedía además la misión de facilitar el reclutamiento de la oficialidad de complemento entre la juventud universitaria.

En el estricto marco del gobierno universitario, el rector era considerado el jefe nato de la universidad y de todos sus organismos representativos y sería designado por el Ministerio. El vicerrector sería nombrado del mismo modo y sustituiría al rector en caso de ausencia. Los decanos, por su parte, representarían al rector en cada facultad y serían igualmente los jefes de éstas. Los nombraría el ministro, a propuesta del rector, y regiría bajo su autoridad los intereses de su facultad. La universidad contaría igualmente con un secretario general. Los últimos cargos descritos dependían del rector, tendrían con él una relación de subordinación y sólo actuarían por delegación rectoral.

El rector sería así el jefe de la universidad, y tendría los títulos de magnífico y excelentísimo, sería la máxima representación educativa en el distrito universitario y presidiría todos los actos académicos de su distrito a no ser que estuvieran presentes el jefe del Estado o el ministro de Educación Nacional. Su nombramiento debería recaer en un catedrático numerario de la propia universidad, de clara y demostrada adhesión al Movimiento, y su toma de posesión iría acompañada de la mayor solemnidad posible. Entre sus atribuciones estarían la representación jurídica de la universidad, la investidura de los grados académicos, la aprobación de la



organización de cursos, reglamentos y presupuestos anuales. Sería el ordenante de todos los pagos, dirigiría la vida económica de la universidad y elaboraría el presupuesto. Se encargaría también de ejercer la disciplina sobre todo el personal docente y sobre los escolares, así como intervenir en el nombramiento de catedráticos y de todos los directores de servicios a él subordinados.

Los órganos de representación corporativa y consultivos en las universidades serían: el claustro universitario, la junta de gobierno, el consejo de educación del distrito universitario y las juntas de facultad. Desaparecían de los primeros intentos de reforma órganos como el claustro extraordinario, la comisión ejecutiva y la junta económica.

Entre las competencias del decano se encontraba la vigilancia de las normas para el cumplimiento de la función docente, el informe al rector de los casos llamativos que fueran produciéndose, la organización de los cursos y la elevación al rector de la relación de necesidades de la facultad para la elaboración del presupuesto general.

Otros poderes jerárquicos en la universidad serían los directores de los colegios mayores, el director de publicaciones, intercambio científico y extensión universitaria, el director encargado de la formación religiosa universitaria, el jefe del SEPES (Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior), el jefe de la milicia universitaria, el jefe del SEU (Sindicato Español Universitario). Todos ellos, si bien en su nombramiento era necesario oír la opinión de otras instituciones —la Iglesia, para el tercero; Falange, para el cuarto; el ministerio del ejército, para el quinto y Falange, también para el sexto— estarían sometidos siempre a la autoridad máxima del rector.

Además, el rector —esta novedad la incorpora esta ley— podía intervenir en la designación de las autoridades académicas, atribución que hasta ese momento había correspondido al ministerio con escasa intermediación. De esta manera podría participar en el nombramiento del vicerrector, los decanos, vicedecanos y administrador general mediante la presentación de una terna, si bien en el último caso se hacía preceptiva la consulta a la junta de gobierno. Igualmente podría emplear el mismo sistema cuando se tratara del nombramiento del director de institutos de investigación (oyendo en este caso a un catedrático de la disciplina sobre la que el instituto iba a centrar su actividad), propondría al ministerio el nombre del director de los colegios mayores tras el informe de Falange, intervendría

en la designación del director del secretariado de publicaciones, intercambio científico y extensión universitaria mediante el sistema de presentación en terna al Ministerio, y redactaría un informe previo con su opinión respecto al nombramiento del director de formación religiosa así como del director de la biblioteca universitaria. El rector acumulaba también capacidades para el nombramiento del jefe del SEU en cada universidad y distrito universitario, dado que era requisito imprescindible la redacción de un informe suyo. Además, todas las iniciativas de la jefatura de Falange en el distrito universitario debían contar con la aprobación del rector.

La intervención del rector alcanzaba también el plano docente. Todos los temas que los catedráticos tuvieran previsto desarrollar cada cuatrimestre debían ser aprobados por el rector, quien tenía capacidad para desdoblarse en las cátedras siempre que hubiera necesidad. El rector podía también proponer el nombramiento de algún catedrático extraordinario, tomar parte en la propuesta para el nombramiento de profesores adjuntos y nombrar directamente (si es que la cátedra tenía necesidad) a profesores ayudantes o encargados.

La forma en que iba a organizarse el gobierno dentro de las universidades preocupó notablemente a éstas. Conocemos, de momento, únicamente, el comportamiento de la universidad de Madrid donde, mientras que el texto de la Ley se iba perfilando, se desarrolló un amplio proceso que, encabezado por el rector y continuado por los decanos, intentó definir el grado de actuación libre de cada centro, entendiendo por ello una mayor concentración de poderes en los citados cargos unipersonales. Ello dio lugar a algunos enfrentamientos entre el rector y el Ministerio, por un lado, y entre el rector y los decanos, por otro, por el diseño del contorno de los poderes que dentro de la universidad tendrían cada uno. Ganó con creces, podemos advertirlo, el rector, pieza clave en el organigrama universitario, según vemos en la Ley, y protagonista en Madrid (en la persona de Pío Zabala) por su alta participación en los órganos en que la Ley se debatía y en los que dejó siempre una notable impronta. Ninguna de sus expectativas se vieron frustradas con la aparición del nuevo texto legal en alguno de cuyos pasajes puede apreciarse la intervención de Zabala. La Ley, como hemos señalado, fue lugar de enfrentamiento de las fuerzas políticas en liza dentro del Movimiento y pero también lo fue para quienes debían ahora regir los centros universitarios.

5. *La definición de los espacios universitarios: la Ciudad Universitaria de Madrid*

Una característica claramente identificable de los regímenes de dictadura es su afán por plasmar sus poderes en el medio académico y su gusto estético en el recinto universitario. Para España el caso quizá más representativo es el de la Ciudad Universitaria de Madrid. Proyecto ideado en un primer momento por la monarquía para conmemorar el vigesimoquinto aniversario de la coronación de Alfonso XIII, retomado después por la República, éste siempre se consideró uno de los mejores ejemplos para demostrar el prestigio nacional y su dimensión internacional, y para situar en un mismo recinto todos los saberes universitarios<sup>28</sup>.

Los trabajos de la primera Junta Constructora de la Ciudad Universitaria creada en 1927 y las personalidades que la compusieron no variaron en exceso en uno y otro régimen más allá de la distinta impronta eminentemente política que cada uno quiso marcar. Cedidos los terrenos necesarios para iniciar las obras en la Moncloa, y nombrado Modesto López Otero como director de proyectos, empezaron a establecerse rápidamente los principios teóricos que deberían guiar todas las realizaciones arquitectónicas: debía tenderse a agrupar los órganos de poder académico y gestión universitaria con la doble intención de facilitar (mediante la imposición de la idea de jerarquía) el despliegue afirmativo de la autoridad del rector y reunir cómodamente todas las enseñanzas, con lo que el alumno tendría acceso fácil a la difusión de la cultura, la formación profesional, la investigación y la convivencia.

Las obras marcharon ininterrumpidamente hasta la llegada de la República. Durante los años treinta se inauguró una parte de la facultad de Filosofía y Letras, otra de la facultad de Medicina, la fundación del Amo, la casa de Velázquez, la facultad de Farmacia y la escuela de Arquitectura.

El desarrollo de la guerra civil en localizaciones muy cercanas a la capital madrileña hizo de la Ciudad Universitaria un escenario preferente de la contienda al estabilizarse el frente en su misma

---

<sup>28</sup> Véase P. Chías Navarro, *La Ciudad Universitaria de Madrid*, Madrid, 1986 y VVAA, *La Ciudad Universitaria de Madrid*, Madrid, 1988.

demarcación desde noviembre de 1936<sup>29</sup>. Las maniobras de ataque y defensa llevaron a las tropas republicanas a instalarse en la facultad de Filosofía y Letras, en el parque del Oeste, en las facultades de Medicina y Farmacia y en la escuela de Odontología. El ejército franquista, por su parte, planeaba su entrada en Madrid desde el Hospital Clínico, el asilo de Santa Cristina, el instituto de Higiene, las escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Arquitectura, la Casa de Velázquez y el Palacete de la Moncloa. Los bombardeos, las minas y la lucha cuerpo a cuerpo destruyeron en gran medida los edificios que acababan de ser levantados y muchos libros desaparecieron al formar parte de los parapetos.

La percepción de estos terrenos repletos de escombros se rodeó de los más calurosos discursos y de las más atrevidas interpretaciones. Todas ellas confluían en el diseño de un monumental recinto universitario que serviría para la divulgación propagandística de las fuentes ideológicas del Régimen. La contemplación de la ruina enlazaba con el drama de la guerra, ennoblecía la destrucción, y mostraba los desmanes del ejército enemigo. No en vano, al igual que, como en efecto, sucedió en el caso de Belchite, intentaron mantenerse intactas algunas ruinas para que en un paseo monumental posterior sirvieran de «motivos de recordación».

Para la promoción y puesta en marcha de las obras de reconstrucción, se efectuaron dos montajes cinematográficos. El primero de ellos, titulado *Trincheras de paz*, y un segundo, *Resurrección*, sirvieron para publicitar los sorteos de lotería que en 1941 y 1942 iban a servir para sufragar los gastos de las obras. Las imágenes en ellos recogidas son uno de los mejores documentos para valorar el gusto estético y el discurso que el régimen asoció a la Ciudad Universitaria<sup>30</sup>.

En febrero de 1940 se promulgó a Ley que creaba la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria presidida por Franco y com-

---

<sup>29</sup> La Ciudad Universitaria durante la guerra y los primeros años del franquismo en C. Rodríguez López, *La Universidad de Madrid...*, pp. 223-281.

<sup>30</sup> Fueron proyectados en las sesiones del curso de verano los montajes *La Ciudad Universitaria*, dirigido por Edgar Neville en 1938, *Trincheras de paz* de 1939 —ambos producidos por el Departamento Nacional de Cinematografía— y fragmentos de NO-DO n.º 8 y NO-DO n.º 43-B, los dos de 1943, en los que se recogen las voladuras de las ruinas del Hospital Clínico y el discurso de inauguración de la Ciudad Universitaria pronunciado por Franco.

puesta por personalidades ya presentes en las juntas anteriores, entre ellas el mismo Modesto López Otero. La primera tarea de esta junta fue valorar los daños de la guerra: las redes de abastecimiento y evacuación estaban muy dañadas, los pilares, el mobiliario y los azulejos prácticamente no existían, si bien la mayor parte de las estructuras se mantenían en pie con lo que algunas construcciones anteriores pudieron seguir utilizándose. Servían igualmente ideas sostenidas antes: la unidad de ubicación, el emplazamiento elegido y la disposición de los edificios se adaptaban perfectamente a las pretensiones que el Régimen, sobre todo en lo referente a las facilidades para el ejercicio de la autoridad rectoral.

Con estos elementos se iniciaron los trabajos de desescombro, reparación de estructuras y recomposición de fachadas que, en su mayoría, estaban repletas de metralla. En primer lugar se reconstruyeron las facultades de Filosofía, Químicas y Farmacia, y las escuelas de Arquitectura y Agrónomos. La inauguración de los edificios ya listos en otoño de 1943 se hizo coincidir con la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria y, más simbólicamente, con el día de la raza, el 12 de octubre. Los actos contaron con la presencia de Franco y de las máximas representaciones ministeriales, universitarias y culturales, en general, que, por espacio de ocho horas, recorrieron las construcciones preparadas.

A partir de estas primeras inauguraciones y, fundamentalmente desde la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, las líneas maestras que debían orientar las nuevas realizaciones estaban ya trazadas. La universidad recuperaba las ideas fundacionales de la Ciudad Universitaria al tratar de aunar en un mismo espacio las disciplinas de la práctica profesional, la investigación y la transmisión de la cultura pero, además, se declaraba confesional y católica y debía ajustarse a los puntos programáticos del Movimiento, por lo que la ceremonia y el gusto por la retórica visual de Falange tendrían que encontrar su espacio. Se creaban nuevas facultades (Veterinaria y Ciencias Políticas y Económicas), se integraban en el mismo espacio los colegios mayores, los institutos, escuelas de formación profesional y campos de deportes, pero además se proyectaba la creación de un Templo, dedicado a Santo Tomás de Aquino. Los afanes de imperialismo cultural presentes desde los proyectos iniciales, se ubicaban prioritariamente en el Museo de América y en el Palacio de la Hispanidad, que daría lugar luego al Instituto de Cultura Hispánica. Por su parte, la presencia de Falange se reconocía

en la construcción del inicial colegio mayor José Antonio, más tarde casa del SEU.

Para transmitir todas estas ideas, se preparaba al estudiante para la participación en los actos colectivos, adentrándole en un «itinerario didáctico». Cada uno de estos edificios estaba pensado para grandes masas, para concentraciones espectaculares donde la monumentalidad quedaba patente. El viario que se trazaba para la articulación del recinto universitario mantenía un itinerario didáctico y daba lugar en sí mismo a un ceremonial. El recorrido comenzaba en el solar de la cárcel modelo, que luego se convertiría en el Ministerio del Aire. Desde allí, desde una plaza, se proyectaba una avenida, cuya puerta de entrada a la Ciudad Universitaria sería el arco de triunfo en honor a Franco. Se continuaba con la aproximación a la América Hispana, mediante la visita a la casa de América y su museo, con la presencia estética del SEU en el edificio que lo albergaría y en la estatua de José Antonio. A continuación el pensamiento católico se levantaba poderoso en forma de templo y de las referencias alegóricas a la naturaleza confesional del franquismo. Al fondo el principio de autoridad, tan marcado en el plano legislativo, otorga una preponderancia indiscutible al rector y a su edificio correspondiente, el rectorado. Este trayecto, desde un presupuesto absolutamente romántico y poco práctico, debía realizarse a pie.

Algunas de estas ideas se pudieron plasmar en las obras impulsadas tras su declaración como «urgentes» por el consejo de ministros en 1944. Fue así como empezaron a surgir los primeros bocetos del arco de triunfo, los proyectos de bloques de residencias para profesores, de las facultades que completarían el campus: Derecho y Ciencias Naturales. De esta época son también los proyectos del colegio mayor José Antonio, el Francisco Franco, el del Sagrado Corazón y el Isabel la Católica. Se iniciaron las obras del Instituto de Cultura Hispánica, del museo de América, de las escuelas de ingenieros navales y de montes. En 1945 ya estaba terminada la segunda de estas escuelas que pudo ser inaugurada el 12 de octubre junto con la escuela de Estomatología y las facultades de Ciencias Físicas y Matemáticas. Se acabaron dos bloques de la residencia de profesores, la escuela de ingenieros navales, en 1949 se inauguró la facultad de Medicina y algo más tarde el Hospital Clínico, el colegio mayor José Antonio y la facultad de Ciencias Naturales. A partir de 1951 se inauguraron los colegios de San Felipe y Santiago, también

el de San Pablo, el Instituto de Cultura Hispánica, siendo esta década en la que mayor número de edificios se acabaron.

La vida diaria durante los años cuarenta se desarrolló, sin embargo, entre los viejos edificios céntricos de un Madrid sórdido y bombardeado, y con las aulas en obras del recinto de la Moncloa. Fue allí, en los primeros edificios además, donde se tomó efectivamente la universidad tras la guerra. La sede central de la universidad de Madrid, antes y durante la guerra, seguía estando situada en la calle de San Bernardo donde el último día de la contienda, el 28 de marzo de 1939, sus locales fueron incautados en nombre de Falange por Jesús Rubio García. Para esas fechas se encontraban en San Bernardo algunos laboratorios, los servicios administrativos, parte importante del personal subalterno y las instalaciones de las facultades de Derecho, Ciencias y la biblioteca de la universidad.

Las primeras jornadas posbélicas se desarrollaron pues entre la búsqueda de locales que permitieran iniciar el curso académico, la redacción de los primeros proyectos y presupuestos y, como sabemos, el inicio de los trabajos de la Junta Constructora. La urgencia de locales, en lo que la Universitaria empezaba a prepararse, llevó a renovar algunos contratos de inquilinato en locales que ya estaban alquilados. Numerosas dependencias universitarias se encontraban entonces y lo harán a lo largo de la década que nos ocupa en suelo urbano no perteneciente a la nueva Ciudad Universitaria: en la calle de Atocha se encontraba todavía el edificio de la facultad de Medicina, en la calle de la Farmacia la facultad del mismo nombre, en San Bernardo, las facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras. Esta constancia en la ubicación en el centro de Madrid de gran parte de los edificios universitarios son la cruz de la moneda que nos mostraba la excelencia del proyecto de la ciudad de la Moncloa.

## 6. *Perfiles básicos del profesorado y del alumnado universitarios*

Las valoraciones que hasta el presente se han efectuado sobre el perfil del profesorado en los años iniciales del régimen han convenido en que ya desde la República predominaban tendencias conservadoras y tradicionales entre la mayoría de los docentes lo que se plasma en una rápida adhesión a los insurgentes de julio de 1936. Así visto, con la guerra de por medio, los cambios que la sucedieron



supusieron obviamente el reforzamiento de las latentes tendencias conservadoras con una visible fascistización de las piezas que componen el mosaico del Régimen. En este tejido mencionado tenían cabida los grupos políticos más conservadores que habían formado parte de la realidad política española en el primer tercio del siglo XX y que aceptaron, sin ninguna réplica, la presencia de Falange aunque no todos, inicialmente, formaran parte del Partido. A partir de la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, la requerida adhesión al Régimen se plasmaba en la exigencia a todo el profesorado universitario de militancia en FET y de las JONS, y la incorporación total en el SEPES.

Es momento de exilios y depuraciones —ya lo dijimos—, de recorte total de libertades, también de traslados, destierros y destino de profesores simpatizantes con la República a otras provincias distintas a aquéllas en que venían ejerciendo su función. También de una fuerte atracción por Madrid para quienes querían situarse más cerca del poder. Se han señalado ejemplos paradigmáticos de estos perfiles como lo son: José Lousteau, Jesús Mérida y Manuel Batlle (rectores de la Universidad de Murcia<sup>31</sup>), Gonzalo Calamita y Miguel Sancho Izquierdo (de Zaragoza) o los ya mencionados José M.<sup>a</sup> Zumalacárregui y Fernando Rodríguez-Fornos (de Valencia).

Por nuestra parte, y como ejemplo práctico, podemos ofrecer una serie de características más detalladas referidas al grupo docente compuesto por el rector, los vicerrectores y los decanos de la universidad de Madrid entre 1939 y 1951. Todos fueron elegidos directamente por el Régimen para llevar a cabo tales labores. El análisis de sus datos biográficos permite ofrecer un primer retrato de lo que podríamos considerar como la elite universitaria madrileña de la dictadura<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> M.<sup>a</sup> E. Nicolás Marín, *Instituciones murcianas en el franquismo. 1939-1975 (Contribución al conocimiento de la ideología dominante)*, Murcia, 1982, pp. 151-248.

<sup>32</sup> Son el rector Pío Zabala y Lera (1939-1951); los vicerrectores Julio Palacios Martínez (1939-1944) y Manuel Lora Tamayo (1944-1958); los decanos de la facultad de Filosofía y Letras, Eloy Bullón Fernández (1939-1950) y Francisco Javier Sánchez Cantón (1950-1958); de Ciencias, Luis Bermejo Vida (1939-1941), Francisco Navarro Borrás (1942) y Maximino San Miguel de la Cámara (1942-1957); el decano de la facultad de Derecho Eloy Montero Gutiérrez (1939-1951); de Farmacia, José Casares Gil (1939-

En función de las fechas de nacimiento encontramos que en el conjunto de los quince catedráticos analizados se halla una interesante variedad generacional. Del conjunto señalado cuatro habían nacido en los primeros años del siglo XX, el resto lo había hecho en el último cuarto del anterior. De todos ellos, los de mayor edad eran José Casares Gil y Victoriano Colomo Amarillas que en el momento en que fueron nombrados como decanos contaban con setenta y tres y setenta y siete años respectivamente. En estos casos, ninguno de los dos se encontraban en servicio activo en la universidad, y fueron rescatados de su jubilación para dirigir sus facultades. Con ellos el Régimen recuperaba a los más veteranos, los que mayor conocimiento y experiencia podían tener sobre la vida universitaria y los mantenía hasta que el Ministerio de Educación Nacional decidió prescindir de ellos. Colomo permaneció en el puesto hasta 1948 (contaba con ochenta y un años de edad) y Casares hasta los ochenta y cinco. Siguen en orden de edad descendente el propio rector, quien contaba con setenta y dos años en el momento en que dejó el cargo, los decanos Bullón, Bermejo, San Miguel, Montero, Enríquez, Sánchez Santón, el vicerrector Palacios y el decano García Alfonso. Eran los más jóvenes, en orden, Luis de Sosa, Manuel Lora, Francisco Navarro y Fernando Castiella. En los casos del rector y del decano Bullón, aún después de haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación, se mantuvieron en el ejercicio de su cargo unos años extra.

La procedencia geográfica de cada uno de ellos determinaba en parte el lugar elegido para efectuar sus estudios con lo que comenzaba así un periplo geográfico que les acercaba primero a las universidades en que debían estudiar las licenciaturas y los de doctorado, después, lo que les obligaba a una primera visita, para algunos, a la universidad Central. Del grupo señalado se encaminaron, fundamentalmente en sus años de estudiantes, a Barcelona, Salamanca, Valencia y Santiago, además de la propia universidad de Madrid.

La tradición en la continuación de las carreras de los padres, o de algunos otros miembros de la familia, es una constante en todos ellos. Zabala, por ejemplo, continuó los estudios historiográficos del padre y también su militancia política. Igual caso encontramos en

---

1951); de Medicina, Fernando Enríquez de Salamanca (1939-1951); los decanos de Ciencias Políticas y Económicas, Fernando M.<sup>a</sup> Castiella Maíz (1943-1948) y Luis de Sosa Pérez (1948-1951) y los de Veterinaria, Victoriano Colomo Amarillas (1943-1948) y Cristino García Alfonso (1948-1956).

la persona de Eloy Bullón. Mayor relación con la universidad tenía, por su parte, la familia de José Casares. Su padre fue reconocido rector de la universidad de Santiago y dos de sus tíos eran allí mismo profesores. En el resto se certifican igualmente procedencias mesocráticas.

Todos tenían el título de las facultades de las que luego serían responsables, con la salvedad de Castiella y Sosa, naturalmente, que desde Derecho y Filosofía y Letras alcanzaron la asimilación de sus estudios tras la creación de la facultad de Ciencias Políticas y Económicas. En varios casos encontramos dobles licenciaturas y el añadido de títulos no universitarios. En esta última situación se inscribe el decano Montero que además de licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho avanzó en su carrera sacerdotal.

Su relación con la universidad de Madrid se producía en líneas generales cuando llegaban a leer su tesis doctoral. Desde ese momento, en alguna ocasión, ese vínculo no se rompió nunca. Algunos encontraron sus primeros destinos docentes en Madrid y ya nunca se movieron de la capital. En otros casos, la llegada a Madrid venía precedida de estancias en otras universidades. En la mayoría esta llegada se produce en años anteriores a la guerra: la incorporación más tardía en ese momento se produjo en 1930 y es el caso del luego decano Navarro. En cambio, la llegada de algunos otros se produjo precisamente comenzada la dictadura franquista. Es interesante esta particularidad porque ninguno de los cinco catedráticos que se incorporaron al escalafón madrileño en 1942 habían tenido más contacto con Madrid que la defensa de sus grados de doctor. Llegaban tras sendos concursos de traslado, para ocupar cátedras vacantes y, muy poco tiempo después, eran nombrados para puestos en el gobierno universitario. Lora, como ejemplo, llegado a Madrid en 1942 fue nombrado vicerrector dos años después; San Miguel, tras su llegada en el mismo año (después de haber pasado toda la guerra en Barcelona) ocupó enseguida el decanato de Ciencias. Los restantes siguen casuística similar.

Un balance llamativo del análisis que aquí planteamos es el relativo a la vinculación de estos catedráticos con el extranjero. Generalmente, los primeros desplazamientos se produjeron durante el período formativo y solían deberse al disfrute de las becas que proporcionaba la Junta de Ampliación de Estudios. Al menos ocho de los quince catedráticos por nosotros analizados habían sido pensionados por ésta al comienzo de sus carreras. Europa, Marruecos,

Estados Unidos y Latinoamérica eran los destinos preferentes. Algunos de ellos se convirtieron en lugares de visita recurrentes, incluso una vez que la dictadura se había establecido en España. Julio Palacios, por ejemplo, mantuvo intensos contactos con Portugal, país donde llegó a establecerse. Se añadían a estos desplazamientos aquellos otros provocados por la concesión a algunos de reconocimientos académicos internacionales, fundamentalmente doctorados *Honoris Causa*. En la cronología estudiada estos nombramientos fueron alcanzados por Casares (Grenoble, 1945), Zabala (Coimbra, 1937) y Palacios (Toulouse, 1943).

Muy revelador resulta también aproximarse a la toma de postura ideológica de cada catedrático. Convivieron así en la universidad madrileña reconocidos falangistas, algunos de ellos militantes de guerra, con perfiles difusos después; monárquicos de Acción Española, pasados por Falange en guerra, participantes en la quinta columna madrileña, luego reconocidos juanistas, diputados del partido conservador en el primer cuarto del siglo XX, mauristas (el ejemplo más destacado es el del rector Zabala), ciervistas, conservadores sin subtítulo, jóvenes mauristas luego pasados por Falange, colaboradores del Servicio de Información Militar de Falange. Todos, en esta limitada variedad aportada, compartían su acendrado catolicismo.

Todos los catedráticos tratados fueron depurados por el gobierno de la República. Después, sólo algunos, tuvieron que prestar declaración ante las autoridades franquistas; otros, dada su temprana colaboración con la dictadura se libraron y otros tantos colaboraron activamente en la depuración de sus colegas. El decano Enríquez, por ejemplo, fue el juez instructor del proceso depurador de la universidad de Madrid.

Sus compromisos políticos llevaron a estos catedráticos al desempeño de diferentes cargos oficiales, antes y después de la dictadura. Antes de ser rector, Zabala, fue director general de primera enseñanza y subsecretario de instrucción pública. En el mismo ministerio habían trabajado también Bullón, Sánchez Cantón y Bermejo. El primero asumió además el cargo de gobernador civil de Madrid, y el último, añadió a su condición de alcalde de Valencia el puesto de gobernador civil de Murcia y Sevilla. Acabada la guerra gran parte de estos profesores se integraron en el Consejo Nacional de Educación, otros alcanzaron algún ministerio, como Lora Tamaño y Castiella.

Además alguno de estos quince catedráticos habían mantenido estrechos lazos con la universidad. Antes de los nombramientos venidos con el franquismo, Zabala, de nuevo como ejemplo, fue fugaz rector de la universidad de Madrid en 1931; Lora, vicerrector de la universidad de Sevilla en 1948; Bermejo, vicerrector en Valencia en 1918 y rector en Madrid en 1927 y 1928; San Miguel, antes de su llegada a Madrid había sido vicerrector en Barcelona; Casares, por su parte, fue decano de la facultad madrileña de Farmacia entre 1920 y 1930.

Gran parte de los mencionados mantuvieron estrechos vínculos con el CSIC (Lora acabaría siendo su presidente en 1967), con reales academias y con distintos museos y asociaciones. Destaca el compromiso con aquéllas de Julio Palacios, que fue a la vez presidente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y miembro de la de la Lengua y de Enríquez, que sería director de la de Medicina.

Así, en conjunto, podemos encontrar personalidades jóvenes, junto con otros rescatados de sus jubilaciones, todos ellos insertos en el tejido académico desde hacía tiempo y, en ocasiones, premiados con su llegada a Madrid y su nombramiento para altos puestos en el gobierno universitario, tras haber dejado constancia de su firme adhesión al Régimen. Conservaban de períodos anteriores a la dictadura sus vínculos con instituciones y países extranjeros, que siguieron alimentando, y compusieron desde la universidad, como conjunto, una perfecta representación de que ha dado en denominarse *coalición reaccionaria*<sup>33</sup>.

Todos juntos vivieron a la sombra de un rector, presencia constante, que colaboró también en la elección de algunos de ellos. Pío Zabala, catedrático de historia contemporánea de España, había conseguido ponerse la frente —y mantenerse en él durante un tiempo prolongado— de la institución que siempre le había interesado más. Su talante defensor de las esencias de la universidad de la España imperial, su defensa de la idea de robustecimiento de la autoridad en cualquier plano, el establecimiento de esa defensa de la autoridad como savia de toda reforma universitaria, su capacidad para metabolizar las distintas aspiraciones que en la universidad

---

<sup>33</sup> G. Sánchez Recio, «La coalición reaccionaria y la confrontación política dentro del régimen franquista», en J. Tusell, J. Gil Pecharromán y F. Montero (eds.), *Estudios sobre la derecha española contemporánea*, Madrid, 1993, pp. 551-562.

habían colocado determinados sectores de la derecha, le convierten en un ejemplo de las continuidades y rupturas que en conjunto aglutinó el franquismo.

Debemos hablar, por último, de los alumnos, protagonistas indudables de la historia universitaria, también en este período. Se coloca esta valoración en un lugar final porque creemos que es la que mejor va a conectar (también lo hace el punto anterior) con la explicación que seguidamente va a ocupar a Elena Hernández Sandoica.

Atendiendo a los datos cuantitativos podemos saber, por los estudios que se han dedicado a este particular, que el número de alumnos universitarios en España apenas había experimentado un gran crecimiento en las primeras décadas del siglo XX, salvo en los años comprendidos entre 1926 y 1928. Para el curso 1945-1946, uno de los cuantificados de la década que nos ocupa, sabemos que la estadística da un total de 35.277 matriculados en las doce universidades españolas, sin estar aquí contabilizados los alumnos de las escuelas especiales. De esta cantidad señalada sólo un 12% representa a las mujeres. En comparación con las cifras disponibles de cronologías inmediatamente anteriores (curso 1935-1936), de un total de 29.394 alumnos, aproximadamente un 8% eran mujeres. La universidad de Madrid era la que en los cuarenta mantenía un mayor número de alumnos: para el curso 1945-1946 ésta albergaba un total de 12.461. Le sigue, Barcelona, con 6.053; Valladolid, 3.015 y todas las demás, con cifras que oscilan entre los 2.000 y 3.000 alumnos excepto las universidades de La Laguna y Murcia tradicionalmente con efectivos mucho menores<sup>34</sup>.

En el curso arriba mencionado las cantidades para la universidad de Madrid disgregadas por facultades quedaban así: 26% en Derecho, 25% Medicina, 18% Ciencias, 10% Farmacia, 8% en Ciencias Políticas y Económicas, 7% en Filosofía y Letras y 6% en Veterinaria.

Como objetivo fundamental, la dictadura procuró garantizar el control de los estudiantes y adoctrinarlos. Para ello contó con el SEU, única organización estudiantil reconocida después de la guerra, de afiliación obligatoria tras la publicación de la Ley de Ordenación

---

<sup>34</sup> Véase M. Baldó Lacomba, «Los alumnos», en M. Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia...*, pp. 261-274 y M. Baldó Lacomba, «La població de la Universitat de València al segle XX», *Saitabi*, n.º 49 (1999) pp. 17-60.

Universitaria en 1943 y cargado enseguida de un sinfín de prestaciones, órganos y servicios que condujeron a su completa burocratización.

Este Sindicato se había constituido en 1933<sup>35</sup>. Durante la República su misión fundamental era hacer visible en todo momento su hostilidad feroz al régimen mediante un imparable acoso a todas las instituciones del Estado republicano. Con ello, el fenómeno de las milicias fascistas y de los grupos nazis que llevaba tiempo actuando en Europa, encontraba su lugar en España. En el ámbito universitario, su territorio natural, ello pasaba por dominar el total de la institución, aplastar a la FUE y conseguir de ese modo la penetración de Falange en la universidad. Así, los efectivos de Falange que en estos momentos casi coincidían en número con los componentes del SEU, impondrían en el medio académico su talante más violento y desafiante. La universidad servía además para afianzar una de sus máximas en estos momentos iniciales: el españolismo, que pasaba por la reivindicación del viejo espíritu universitario de Salamanca y de Alcalá.

En su primer manifiesto, de 1935, el SEU dejaba perfilados sus principios más básicos que arrastraría a lo largo de toda su trayectoria: el carácter profesional del sindicato, la necesaria unidad de acción de todos los estudiantes y la preocupación por el desempleo, amenaza ya visible entonces. Estas ideas marco se pusieron sobre la mesa en los consecutivos consejos nacionales celebrados en los años treinta, en los que se insistía igualmente en la necesidad de hacer desaparecer el resto de las asociaciones estudiantiles y en los que, a fuerza de una cada vez más palpable radicalización, comenzó a entenderse la guerra como una empresa auténticamente revolucionaria.

En los meses iniciales de la guerra el sindicato se encontraba prácticamente desintegrado, con Alejandro Salazar, el jefe nacional, y el mismo Primo de Rivera encarcelados. Unificado con la Asociación Estudiantil Tradicionalista, el SEU, durante la contienda, se centró en la edición de hojas con propaganda, en actividades radiofónicas y en el perfil de algunos de los servicios que luego serían la

---

<sup>35</sup> M. A. Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965. La socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, 1996.



base de su existencia. A toda esta tarea se añadía una creciente afiliación que posibilitó pasar de unos 9.700 afiliados en 1936 a unos 34.670 en 1938. La impronta bélica alcanzaba igualmente a los componentes del SEU, desde donde se constituyó la figura del alférez provisional, estudiante y soldado a la vez, útil ante la ruptura del ejército que se daba entonces.

La guerra marcó profundamente a los miembros del SEU y les identificó una vez que ésta había acabado. Se destacaba, la llamada *quinta del SEU*, por su rechazo al espíritu de la ILE, por su crítica furibunda de la República, por su ensalzamiento del ideal de la juventud, por el orgullo de ser combatientes, por su visión militar de la vida, y todo ello sumado —llevado hasta el extremo— por la idea de mantenimiento del estado de guerra.

Durante la posguerra, el SEU pasaba de su ejercicio violento y coercitivo a una posición de protagonismo político que acabaría oficializándolo. A este proceso se solaparía otro, el de la marginalización paulatina de los sectores más radicales dentro del sindicato y del partido, aquéllos que seguían aspirando a una participación directa de Falange, dentro del Estado, en la tarea revolucionaria, y que deseaban controlar la universidad en todos los sentidos, aumentando su nivel científico, seleccionando al profesorado por pautas ideológicas y caminando hacia la sindicación obligatoria. Desde el SEU se apreciaba cómo la vida universitaria posbélica se encaminaba hacia un conservadurismo muy alejado de la dinámica idea de revolución fascista. Y no sólo eso, se veía como peligro inminente para su protagonismo entre los jóvenes, la creación en 1940 del Frente de Juventudes. Tan sólo la participación de algunos estudiantes en la División Azul hizo que los bríos bélicos florecieran de nuevo.

Los trámites para la redacción de la Ley de Ordenación Universitaria dejaron ver igualmente el lado más combativo de Falange, que nunca se vio suficientemente representada en aquel texto, y su enfrentamiento con los sectores católicos con los que se disputaba el poder.

Con el avanzar de la década de los cuarenta el SEU confirma su debilidad en la universidad, donde además se estaba produciendo un cambio generacional que permitía la llegada, a este nivel de estudios, de alumnos que no habían hecho la guerra. Además, con la sindicación obligatoria y la oficialización del sindicato todos sabían que al constituirse en parte del Estado, la tarea de falangizar la uni-

versidad iba a resultar más difícil. Más aún cuando desde abril de 1944, una nueva ordenación del Frente de Juventudes hacía que el SEU se integrara en su organigrama como representante de la juventud universitaria.

La caída de los regímenes totalitarios en Europa (no debemos olvidar las buenas relaciones establecidas desde el SEU con Italia, sobre todo, pero también con Alemania y Portugal) hizo virar el discurso del SEU que desde ese momento reivindicó su esencialidad española. Desde entonces otras son las banderas defendidas: el anti-comunismo (que tan útil resultaría al Régimen), el catolicismo y un ferviente seguimiento de la personalidad de Franco. Si bien ya en esta década el SEU empezaba a darse cuenta de la que su proyecto de unidad juvenil al estilo fascista había fracasado, su parafernalia y su presencia nunca dejaron de utilizarse.

*Carolina Rodríguez López*  
Universidad Carlos III de Madrid



# LA DICTADURA FRANQUISTA Y LA UNIVERSIDAD, 1951-1975

(Con especial atención al caso de Madrid)

*Hace nueve años que los hombres de mi generación llevamos España en el corazón. Nueve años que los españoles la llevan como una herida sin cicatrizar. Por ella han conocido por vez primera el sabor de la derrota y han descubierto, con una sorpresa indecible, que puede tenerse razón y ser vencido; que la fuerza puede someter al espíritu y que, en muchas ocasiones, el arrojo y el sacrificio no son recompensados<sup>1</sup>.*

(Albert Camus, 1946)

Conviene quizá empezar este repaso, muy general, de la cuestión propuesta (*Universidad y Dictaduras*) con tres observaciones iniciales. La primera —necesaria por fuerza ante un auditorio joven—<sup>2</sup>, conlleva el advertir que nunca definiría yo el franquismo con la vaga etiqueta, hoy extendida, de «el régimen anterior», sino como un subtipo o caso específico de los *régimenes de dictadura*. Dictadura militar, en principio, con un fuerte componente de fascistización, que a su vez varía con el tiempo y las modulaciones sociales internas, que se difumina y recoloca con los cambios experimentados por las relaciones de fuerza y de poder en su interior. Podríamos quedarnos, para empezar, con el apelativo de «*dictadura fascistizada*» que propone por ejemplo el historiador Ismael Saz<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Prefacio a *L'Espagne libre*, París, Calmann-Lévy, 1946. Edición en español de Juan M. Molina, *¡España Libre!*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1966.

<sup>2</sup> Se ha retocado levemente el texto oral de mi intervención en el curso de verano de Villablino de la Universidad Carlos III (16 de julio de 2002), sobre universidades y dictaduras, dirigido por Carolina Rodríguez López, con público asistente de los primeros cursos de Humanidades.

<sup>3</sup> I. Saz (coord.), *Repensar el feixisme*, *Afers* 25 (1996). Pueden verse otras referencias en Manuel Pérez Ledesma, «Una dictadura “por la gracia

La segunda advertencia tiene que ver con que, para entender su duración, es de vital importancia la identificación precisa de las bases sociales del sistema: es decir, saber quiénes son, efectiva y concretamente, representantes de los grupos sociales que apoyan el franquismo, bien sea *en el seno mismo de las instituciones* del régimen —desde dentro de ellas—, o bien (y no reviste esto menor importancia) cuáles entre sus miembros ejercen influencia exterior, quién y cómo está ejerciendo fuerza *desde fuera* sobre dichas instituciones. (Por ejemplo, procurar ver cuál fue, de hecho, el poder de los empresarios sobre la Organización Sindical, que controló la fuerza de trabajo). La universidad, como institución, mantuvo en este plano una cierta autonomía de esferas, conservó un aislamiento relativo, es cierto, pero ese aislamiento nunca fue total. (De detalles concretos y estrategias particulares, con todo, sabemos aún muy poco).

Y la tercera observación preliminar, la que más importa aquí como preámbulo, concierne al *doble carácter* que la política educativa del franquismo revistió en su conjunto, de arriba abajo, tanto en sus dimensiones (o niveles) primario y medio como en el plano universitario. A saber: los vencedores quisieron

- a) *deshacer la obra* cultural y educativa de la Segunda República, el único proyecto de modernización democratizadora del país que en parte había conseguido realizarse a mediados de los años 30, y
- b) *modelar las conciencias de los españoles*, lograr un cambio, o en su caso, un refuerzo de *mentalidad* en la doble dirección *nacionalcatólica y tradicionalista* que era predominante, y —esto importa que lo retengan ustedes desde ahora— solo *en parte fascista*.

En la primera de esas tareas, acometida por los nacionalistas con feroz energía y una saña implacable, se inscriben la depuración del profesorado y el exilio forzoso de los profesionales del sector<sup>4</sup>. Si en

---

de Dios», *Historia Social* 20 (1994), pp. 173-193, y Glicerio Sánchez Recio, *El primer franquismo, 1936-1959: "Líneas de investigación y debate historiográfico"*, *Ayer* 33 (1999) pp. 17-40.

<sup>4</sup> Véanse por ejemplo, de la ya extensa bibliografía, Albert Girona y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo (coords), *El exilio valenciano en América. Obra y memoria*, Valencia, 1995 y M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo, Marc Baldó y Cecilio Alonso, *L'exili cultural de 1939. Seixanta anys després*, Actas del I Congreso Internacional (2001), Valencia, Universitat de València, 2001, 2 vols.

cuanto a los niveles inferiores educativos, más estudiados hasta aquí, se conocen ya los desastrosos efectos y la ruptura brusca conseguidos, en la universidad podemos de momento ilustrar esos mismos efectos con el dato siguiente: el escalafón de 1935 —el último antes de la contienda— tenía 575 catedráticos activos y 40 excedentes. El de 1945, sólo 319 y 20 respectivamente. (Valga decir, para proporcionar un marco rápido a la comparación, que en la universidad alemana, bajo Hitler, se depuró el 14% del profesorado, no un porcentaje tan espectacular).

El segundo propósito se volvió más complejo y sinuoso —menos claro y lineal— debido al cruce constante de intereses entre los elementos de los tres pilares institucionales del régimen: la Iglesia, el Ejército y *Falange Española*, como resultante o consecuencia de la imposición ocasional de unos miembros sobre otros, lo mismo en el gobierno del Estado que en las instituciones locales, y dependiendo de juegos coyunturales de intereses y de estrategias difusas de poder.

En cualquier caso, no hay que olvidar que justo por esa composición mixtilínea de sus bases sociales y de sus principios ideológicos (aglutinó a una parte importante de los monárquicos, también), el franquismo *no se consolidó a base de propiciar el adoctrinamiento de la población en una sola dirección* (no hubiera podido hacerlo seguramente). Y de hecho ni siquiera se propuso intentar una «nacionalización de las masas» a la manera del nazismo (una operación de unificación ideológica que situara a aquéllas en un mismo punto de partida frente a la política, puesto que es ese punto mismo, precisamente, el que estuvo siempre fluctuante, en discusión)<sup>5</sup>.

Lo que sí hizo en cambio fue afianzarse a base de *potenciar seguridades efectivas, puntos de anclaje prácticos, para algunos sectores, muy concretos, de la población*. Lo cual exigirá a Franco y a sus ministros, a su vez, reducir y ampliar, alternativa o simultáneamente, el espectro de los beneficiarios del sistema.

Y de ahí la feroz represión militar y jurídica para los enemigos políticos<sup>6</sup> en tanto que se consentía una extrema permisividad en los

---

<sup>5</sup> George L. Mosse, *The Nationalisation of the Masses*, Nueva York, 1975.

<sup>6</sup> Julián Casanova, Francisco Espinosa, Conxita Mir y Francisco Moreno Gómez, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002.

negocios para los adherentes (negocios sucios y corruptelas, como norma común, tantas y tantas veces). De ahí el sometimiento generalizado de la clase obrera, marcando con rigor las diferencias —al menos en lo externo— frente a las clases medias —empobrecidas, pero halagadas en su ejercicio de *distinción*—. Y de ahí, igualmente, aquello que más toca a lo que hemos de discutir como trasfondo aquí: la entrega interesada del control educativo, en los niveles primario y medio, a la jerarquía católica, la forma más rápida y barata seguramente de evitar los conatos posibles de democratización. Todo ello, al precio incluso de actuar en contra de las expectativas de Falange, partidaria ella sí —al menos nominal— de la abolición de jerarquías y de la igualdad social (que beneficiaba indudablemente a muchos de sus afiliados), y contraria a la perpetuación de privilegios que venían del pasado y constituían su pesada herencia.

No obstante, hay que decir también ahora, ya desde el principio, que en la universidad, vista en su conjunto (aunque haya excepciones quizá, como Madrid<sup>7</sup>), el *falangismo* —la forma específica más exitosa del fascismo español<sup>8</sup>— acaparó el protagonismo principal hasta mediados de los años 50. Y que se resistió a perder ese protagonismo prácticamente hasta el final del régimen, aunque ya a mediados de la siguiente década, la de los años 60, fuera evidente y clara su decadencia<sup>9</sup>. En la práctica, el combate constante establecido con las otras modalidades de pensamiento y acción que forman el sistema (tradicionalismo, catolicismo, monarquismo) es en efecto el hilo conductor de cada trama histórica, y sus resultados dan el tono específico, en cada caso, a una u otra de las universidades españolas bajo el franquismo.

«El régimen de Franco —ha escrito Fusi— no tuvo inicialmente más política educativa que la restauración de la política tradicional de la Igle-

---

<sup>7</sup> Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid, Universidad Carlos III / Editorial Dykinson, 2002.

<sup>8</sup> Véase el reciente texto de Luciano Casali, *Società di massa, giovani, rivoluzione. Il fascismo di Ramiro Ledesma Ramos*, Bolonia, Clueb, 2002, además de las referencias de la nota 3.

<sup>9</sup> Sigue siendo fundamental el libro colectivo *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975). Actas del Congreso celebrado en Zaragoza entre el 8 y el 11 de noviembre de 1989, dirigido por Juan José Carreras Ares y coordinado por Miguel Ángel Ruiz Carnicer*, Zaragoza, 1991.



sia católica. El hecho es importante. A diferencia de lo que ocurrió en otros estados totalitarios, el Estado no ejerció nunca en la España de Franco el monopolio de la enseñanza primaria y secundaria. La Iglesia tuvo una participación, un poder y una influencia muy considerables, y sólo al final del régimen, en los años sesenta, la educación del Estado comenzaría a sustituir a la educación privada, y ello menos por motivos ideológicos o políticos que por razones técnicas o económicas»<sup>10</sup>.

La dictadura rehizo, con tal objeto, todas las leyes que regían la educación: la *de enseñanza secundaria* en 1938, la *ley de ordenación universitaria* en 1943, la *de enseñanza primaria* en 1945 y la *ley de bases de enseñanza media y profesional* en 1949. En 1953 se promulgó otra *ley de enseñanza media* para sustituir a la del 38. Pero en conjunto, y a pesar de ciertos retoques sin gran alcance, el marco legal creado en la propia guerra y la inmediata posguerra se mantuvo vigente hasta la *ley general de educación* del año 1970. A conseguir «hijos para la Patria», en palabras de Franco, e hijos sumisos al poder de la Iglesia, se orientará la nueva legislación, elaborada básicamente por contraste y *antítesis* de la anterior. (Era ésta en España una práctica antigua, aun en cierta medida conservada hoy en día, como manera de legislar).

Si bien se mira, hay cosas en que la *nueva educación* que se predicaba tenía poco de «nueva», toda vez que se correspondía perfectamente con las aspiraciones y las pautas *de clase* propias del liberalismo moderado español del siglo XIX. Se basaba, por tanto, en la normativa promulgada en la Restauración para conseguir el rechazo y repliegue de los intentos democratizadores del Sexenio, poniendo fin al primer intento de ahondar y de ampliar la cultura en España. Me refiero, está claro, al fracaso de aquella breve política educativa que llevó de inmediato a la aparición de un nuevo elitismo, el de la Institución Libre de Enseñanza (esta vez de signo *progresista*, por el contrario, y no *tradicional-conservador*, como seguía siendo en cambio el dominante, albergado a lo largo de décadas en la universidad).

De hecho, la *nueva política educativa* del franquismo era tan vieja como las propias concepciones clasistas de los liberales doctrinarios: el nivel primario aparecía indiscutiblemente destinado a las capas populares (por ello no importaba, realmente, que su impostación

---

<sup>10</sup> Juan Pablo Fusi, «La educación en la España de Franco», en VV.AA., *Franco y su época*, 1995, p. 127. Para la ILE, sigue siendo imprescindible todavía Vicente Cacho, *la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Rialp, 1962.

práctica quedara desatendida y sin financiación); la secundaria y —en su caso la universidad—, quedaba sin embargo reservada, celosamente, para las elites de la burguesía profesional y, más concretamente aún —sobre todo «en provincias»—, para la pequeña minoría de extracción medio-alta abocada a la administración y a la política.

Hasta principios de los años 50, con el ministerio de Joaquín Ruiz Giménez (1951), de ideología popular-cristiana, no se hará nada por remediar esta situación excluyente, y aun más bien al contrario. Se había potenciado día a día, hasta entonces, la enseñanza *privada religiosa* (por algo habían ganado la guerra juntamente la jerarquía católica y los militares), y se desatendía la enseñanza pública, cuyos presupuestos son hasta ahí irrisorios. De un 6% en tiempos de la República, el presupuesto de Educación se reduce tras la guerra hasta el 4%. Y sólo en la fecha de 1960 se recuperará, finalmente, el nivel de 1935.

\* \* \*

No obstante, nada en la historia vuelve a ser igual que antes, o no lo es del todo. El franquismo supone, como toda forma política impregnada de fascismo (aunque sea en esta ocasión experimento de resultado mixtilíneo e impuro, si se me permite decirlo así), un declarado intento de *contra-revolución*.

Por ello, *antiliberal* y *antidemócrata* por excelencia, *anti-ilustrada* en la mayoría de sus protagonistas y sus intervenciones respectivas, la *nueva España* que debía resultar de la actuación educativa del franquismo tendría que aspirar a erradicar la democracia pluripartidista que dejaba espacio a la lucha de clases, consiguiendo borrar su rastro. Pero también debía conseguir la desaparición de prácticas como el liberalismo y el parlamentarismo y, sin matiz alguno, lograr la abolición de todo género de diversidad cultural. El *corporativismo fascistizado* resulta así una fórmula entre las posibles —sin duda alguna, la más ensayada, y eficaz— para llevar sin riesgos, a buen puerto, esta operación. De ahí la presencia temprana y el control que a la Falange se le encargó ejerciera en la universidad, a través de su brazo ejecutor, el SEU<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Miguel Angel Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965. La socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

Además de imponer la exaltación del *patriotismo autoritario y reaccionario*, y de imbuir la *ideologización* en los valores falangistas (que no eran patrimonio exclusivo de los joseantonianos, hay que advertirlo), los hombres de Falange Española deberían cumplir en la universidad un objetivo que era, en buena medida, «extraño» a su núcleo interno de intereses, y que en parte resultaba contradictorio con él. Se trataba de *recatolizar* a la población escolar superior y de *asumir*, al tiempo, los costes evidentes de la *depuración política*, con una progresiva *fidelización* del profesorado, asegurando su adscripción al régimen y su servicio a él.

Esta doble tarea resultó ser enormemente complicada, como se vio enseguida, en parte por la competencia interna que las diversas familias del franquismo se hacían entre sí, y en parte por lo duradero e inflexible de las posiciones mantenidas por unos y por otros desde antes de la guerra, posiciones que pronto se verían congeladas y esclerotizadas.

Como ya dije antes, el esquema ramplón de la primera fase, que miraba totalmente al *pasado* aunque hablara de *futuro*, comenzó a modificarse durante el ministerio de Ruiz Giménez (1951-56). La *ley de enseñanza media* de 1953 dividía el bachillerato en dos etapas, elemental y superior, lo que por vez primera permitía una cierta apertura en el nivel inferior, permeable a capas que resultaban menos favorecidas en aquella otra fórmula.

Junto con su política de *construcciones escolares* y, sobre todo, con la *ley de formación profesional* del 55, que pretendía hacer frente a la demanda de mano obra que se esperaba habría de acarrear el crecimiento económico previsto, Joaquín Ruiz Giménez iniciaría ciertos cambios en las universidades, sobre todo en la más importante de ellas, Madrid, regida entonces por un falangista culto y conspicuo, Pedro Laín. Algunos de esos giros llevarán a la entrada en el escalafón de determinados profesionales, como por ejemplo el filósofo López Aranguren, que poco a poco escapan al control directo de Falange. Es difícil sin embargo, a mi juicio —y en contra de lo que tantas veces se ha afirmado—, hablar aún de un clima intelectual de tinte liberal. (Quizá no obstante sí, para conceder crédito a los resultados de una encuesta entre los estudiantes del bienio 1954-55 que cito más abajo, podríamos hablar —como un acercamiento— de una aspiración creciente a la liberalización política y cultural).

La tónica habitual, el día a día académico, vienen sin embargo marcados por el constante conflicto por la provisión de cátedras —queriendo los falangistas coparlas todas, mas no lográndolo—, una tensión que irá viéndose crecer por momentos, amplificadas a veces por

el diario *Arriba* y otras esferas falangistas o seuistas de expresión. *Falange*, la *Acción Católica Nacional de Propagandistas* y el *Opus Dei* pugnan por conseguir el control académico (que es control ideológico y científico, básicamente, pero también político y social) con zafia brusquedad, pocas veces pactando y, salvo excepciones, con baja calidad e incluso con frecuencia olvidando el rigor en los mínimos exigidos por la naturaleza de cada disciplina.

Sin una idea clara y ordenada de los usos científicos y de la instrumentación de la ciencia<sup>12</sup>, la universidad española de los años 50, más que un acuerdo global o general (imposible llamarlo «consenso», como a veces se intenta) entre las tres instancias de poder citadas, evidencia ante todo cuál sea el margen existente para determinadas batallas que habrán de ser libradas en el seno del régimen. La que opone a Falange con los *propagandistas* primero, y de inmediato la que se entabla con un tercer actor, el *Opus Dei*. (No obstante, el escalafón de catedráticos contaba con variados elementos procedentes de la situación anterior a la guerra, que constantemente lamentan su pérdida de poder académico y, cuando pueden, se lanzan a ampliarlo y reproducirlo a partir de pequeñas parcelas, de pequeños acuerdos de ocasión).

En tal conflicto, Falange no actuará como una *oposición desde el poder*, siguiendo la estrategia general que —para el resto de su intervención en la vida pública— adoptaría en 1945 mayoritariamente, cuando los cambios de gobierno que siguieron al final de la Segunda Guerra Mundial dieron más peso a los de Acción Católica en el gobierno, y optó, para contrarrestar, por intentar ganarse a los obreros y oponerse directamente a los capitalistas. Sino que se inclinó, en la universidad, por un mecanismo subsidiario, directo y en parte autónomo. A saber: se inclinó por el control inmediato y *desde abajo* del capital social, buscando la imposición de su poder político e ideológico sobre el total de los estudiantes, su impregnación y cobertura absolutas.

Fue una estrategia que fracasó, a todas luces, pues se le oponen enseguida no solo los católicos (de ambas tendencias, tanto los llamados *propagandistas* como el *Opus*<sup>13</sup>), sino también todo género de

---

<sup>12</sup> José Luis Peset y Elena Hernández Sandoica, «La recepción de la cultura científica en la España del siglo XX: la universidad», en Antonio Morales Moya, *Las claves de la España del siglo XX. La cultura* (t. 8), Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 127-151.

<sup>13</sup> Antonio Fontán, *Los católicos en la Universidad española actual*, Madrid, 1966.

monárquicos y conservadores, en general, que formaban su total espectro (no quedaba otra cosa en el profesorado de la universidad, como ya indicamos<sup>14</sup>), mauristas incluidos. Pero no sólo ellos se opondrían, puesto que ya en el periodo de 1945-47 hay un reflejo de oposición estudiantil, de predominio comunista, donde trató de aflorar la combativa actividad de los años de la Dictadura de Primo y la República.

Había no obstante otra estrategia de recambio posible para Falange, todavía: la que en principio venía a representar la revista *Escorial*, el espacio de expresión elitista que convocaba a los más selectos intelectuales acogidos al código del fascismo español<sup>15</sup>.

Las firmas de *Escorial* van a hacer suya la batalla de la «calidad», poniendo el énfasis en *el estilo* y en lo *juvenil*, una obsesión aquélla de Laín, al menos desde el año 1937, cuando identificaba aquel *estilo* con un «modo de ser» especial, con un empuje desde «adentro hacia afuera» —el falangista siempre abierto al riesgo, siempre abocado a Dios—, en su particular versión de un existencialismo finalista<sup>16</sup>. (Poco extrañará quizá que, a quienes tales ideales compartían —Ridruejo sobre todo—, los comprendieran sin embargo mal la mayoría de los propios franquistas, pues ni siquiera todos los falangistas cabían en el seno de un esquema tan sofisticado de participación).

Con todo, es preciso insistir en el carácter primordialmente *católico*, *anti-laico*, de la enseñanza superior bajo el *primer franquismo*. Nunca antes hubo en España, seguramente, tantas cátedras —del

---

<sup>14</sup> El exilio obligado no permite en España siquiera la desafección de una parte, aun pequeña, del profesorado, como en cambio sí sucedió en Italia bajo el fascismo. (Véase Giorgio Boatti, *Preferirei di no. Le storie dei dodici professori che si opposero a Mussolini*, Turín, Einaudi, 2001).

<sup>15</sup> Elena Hernández Sandoica y José Luis Peset, «Laín en la Universidad de Madrid», *Cuadernos Hispanoamericanos* 446-447 (1987) pp. 87-112; Santos Juliá, «¿Falange liberal o intelectuales fascistas?», *Claves de Razón Práctica* 121 (2002) pp. 4-13; José Carlos Mainer, «La revista *Escorial* en la vida literaria de su tiempo (1941-1950)», en *Literatura y pequeña burguesía en España (1890-1950)*, Madrid, Edicusa, 1972, pp. 41-262; Manuel Contreras, «La revista *Escorial* (1940-1950)», en Manuel Ramírez (coord.), *Las fuentes ideológicas de un régimen (España 1939-1945)*, Zaragoza, 1978, pp. 55-80.

<sup>16</sup> Pedro Laín Entralgo, *Descargo de conciencia (1930-1960)*, Madrid, 1976; Susana Wahnón, *La estética literaria de la posguerra: del fascismo a la vanguardia*, Amsterdam, 1998.

género que fuera, ciencias incluidas— ocupadas por sacerdotes y miembros de las diversas órdenes y organizaciones de la Iglesia, de la *Acción Católica* y el *Opus Dei*. En 1962 se reconoció la universidad de Pamplona, la primera creación de la «*Obra*», y en 1963 nació a su vez la de Deusto, jesuita. Con ese reconocimiento de titulaciones, en efecto, se quiebra el monopolio del Estado en materia de educación superior, sostenido fieramente hasta ahí.

Si todavía se precisa algún dato, hay que advertir que desde el momento en que tras la contienda ocupó el ministerio José Ibáñez Martín (1939-51) —un ministro de doble militancia, con predominio de su origen católico integrista, aunque subsidiariamente afiliado a Falange—, hasta el nombramiento de Cruz Martínez Estereuelas, ya al final del régimen, *ninguno de los demás ministros de Educación fue falangista*. La primera medida que el católico-falangista Ibáñez Martín había tomado al reabrir la universidad española en el otoño de 1939, un hecho recordado desde entonces con frecuencia de rito, fue volver a colgar el crucifijo en las aulas, en las paredes de las que había desaparecido años atrás.

\* \* \*

Hasta aquí he tratado de abundar, por lo tanto, en esta idea: que *la fuerza tradicional de la religión prevaleció sobre el proyecto falangista en su conjunto*, pudiendo controlarlo o desvirtuarlo, y en ocasiones sirviéndose de él para subir el tono doctrinal. Por más que la Falange intentara a su vez mostrar su empuje, fundamentalmente a través del impulso otorgado a una formación profesional de alcance *industrial*, con la creación de las llamadas «universidades laborales» (bien dotadas de medios pero poco escogidas por los estudiantes, lo que iba a hacerlas fracasar al cabo, suprimiéndose a fines de los 60), tal esfuerzo parecía un apéndice de lo que se estimó fundamental, preservar la cultura católica. Todo ello no quita que, en el aspecto externo y con notas de violencia que le eran inherentes, el falangismo desplegara cotidianamente en la universidad una *exhibición retórica* y de fuerza, una inserción espacial omnipresente de la *camisa azul*, de sus insignias y de sus portadores, que lo inundaban todo.

Hay factores de tipo práctico que explican el inmenso poder del que la Iglesia Católica disfrutó en España, en el control de la educación, bajo el franquismo (un poder que no ha dejado de añorar desde entonces seguramente, y en el que, de vez en cuando, recupe-



ra cotas). Uno de esos factores tiene que ver con el fuerte y constante *apoyo diplomático* del Vaticano: aquél fue desde luego el precio que el régimen pagó —y lo pagó con gusto— a cambio del apoyo incondicional del Papa y su importante contribución a romper el aislamiento diplomático a que las Naciones Unidas condenaron a Franco, a finales de los años 40.

El segundo factor es de orden económico, pues la opción de dejar los dos niveles primeros de enseñanza en manos de la Iglesia suponía un *ahorro* sustancial, sobre todo en la inmediata posguerra. En comparación con los países del entorno, el presupuesto educativo español —ya lo dijimos antes— había sido tradicionalmente muy bajo, pero aún se reducirá más el porcentaje en los primeros quince años del régimen.

En tercer lugar, no es posible ignorarlo, el factor religioso constituía un decisivo *elemento de unificación entre las fuerzas que apoyaron el levantamiento*, distintas entre sí y hasta de intereses contrapuestos. Tanto monárquicos como falangistas, además de militares y carlistas coincidían en aceptar, y en hacer suyo, el papel central que el catolicismo desempeñaba en la conformación de la *nación* española, participando de la idea de que el catolicismo constituía uno de los instrumentos sustanciales de la *grandeza histórica* del país.

Recreaban de hecho los franquistas, de esta manera, la historia de España con su secuencia de episodios más convencional (los visigodos, la Reconquista, la formación de la unidad estatal, el imperio, la contrarreforma...). Incluso los falangistas (y no el último de ellos Laín, ni mucho menos) participaban de aquel vigor enfático depositado en la identificación del estado español como modelo de *estado católico*.

Por último, sin que resulte ser éste el factor menor —aunque sea de hecho el más complejo y el menos estudiado—, cabría reparar en un hecho de fondo, de larga trascendencia posterior: el que «la educación [nacional-religiosa] y la ética católica tradicional, por su insistencia en la conducta privada y por su silencio sobre temas de responsabilidad pública, fueron uno de los principales instrumentos al servicio de uno de los objetivos de Franco: la desmovilización de la opinión pública, la erradicación de la política (la despolitización) de la sociedad española»<sup>17</sup>. Tal desmovilización —coincidimos en ello con J. P. Fusi— fue algo que el franquismo reforzó largamente, sobre todo si hemos de entender el escamoteo, la perversión de esa idea de

---

<sup>17</sup> Juan Pablo Fusi, «La educación...», pp. 139 y 143.



politización en su sentido originario y último, como un motor de profundización en la *responsabilidad ciudadana*, y no como una —más o menos— azarosa y oportunista adscripción a partidos, convirtiendo ese rasgo negativo, desde el punto de vista de los factores de modernización, en una constante de nuestra sociedad. (Un rasgo persistente incluso a estas alturas, como si fuera un modo peculiar —deficiente— de enfrentarse los españoles a la práctica democrática, pero algo tan arraigado que parece difícil de cambiar).

Dadas estas características generales, y siendo como era la enseñanza secundaria la criba que permitía o no el acceso a la universidad, privatizada como estaba aquélla en gran medida, y negada a los menos favorecidos económicamente, lo cierto es que este segundo nivel actuó constantemente, con pocas excepciones (las de los seminarios en especial), como una fuente de discriminación social.

Pero al contrario, la universidad era comparativamente muy barata, a pesar de lo cual tenemos sin embargo que sólo el 5% de la población entre los 17 y los 25 años estudiaba en la universidad en 1968, y sólo un 13,5% de los estudiantes era de origen proletario, ya fuese urbano o rural<sup>18</sup>.

\* \* \*

En una consideración general del régimen franquista y las fuerzas que se le opusieron, si lo abordamos como estamos haciendo desde la propia historia de la universidad —un punto de referencia imprescindible—, se abre una divisoria aceptada por todos, la que representó el año 1956 *en y desde* Madrid.

Se hace entonces visible una (incipientemente organizada) oposición al régimen de Franco, a partir de grupos pequeños de estudiantes dispuestos a introducirse por la puerta abierta por el falangismo, entonces coyunturalmente en posesión de la cima del poder académico en la Universidad Central (el rectorado en manos de Laín) y ansioso de recuperar las directrices ideológicas que se habían visto desviadas o estorbadas en la década anterior<sup>19</sup>. Sobre esos

---

<sup>18</sup> Carlos París, «La Universidad», en Manuel Fraga, Juan Velarde y Salustiano del Campo (coords.), *La España de los 70*, vol.3-2, Madrid, 1972 y *La Universidad española actual*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1974.

<sup>19</sup> Javier Tusell, Alicia Alted y Abdón Mateos (coords.), *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investiga-*

años, más detenidamente, ha de centrarse esta segunda parte de mi intervención. (Pero antes presentaremos sumariamente el resto del periodo que revisaré aquí).

Las dos décadas siguientes, años 60 y primera mitad de los 70, aparecen marcadas a su vez por dos hechos incontrovertibles, ambos ligados estrechamente entre sí. Uno de ellos remite al notable *incremento de los índices de matrícula* universitaria: 54.000 estudiantes en 1950; 77.000 en 1960 y 192.000 en 1970. (Después, 692.000 en 1982 y 1.137.000 en 1990, muchos de ellos mujeres. Ciertamente, la tasa de feminización crece visiblemente tras la muerte de Franco, sobre todo en las carreras menos solicitadas por varones).

El otro hecho es el *declive* imparable de la fuerza del SEU, el sindicato estudiantil falangista. Un efecto derivado en parte del primero (la importante ampliación de la base social e ideológica del alumnado), pero también producto del aumento de la participación estudiantil en la movilización contra la dictadura, lo cual suponía para el SEU una creciente competencia de grupos y facciones de distinto color; ninguno de ellos del régimen.

En España, además, junto con la tarea movilizadora de los estudiantes (común a otros países de Europa y América en torno al 68, pero entre nosotros de un significado bastante diferente<sup>20</sup>), se despliega en ese mismo tiempo la acción política de los nuevos profesores (los PNNs). Los dos sectores de la contestación constituirán un factor nuevo de *cultura política anti- y post-franquista*, de impronta paralela radical-democrática (y no sólo trotskista o comunista, como a veces se dice, aunque es cierto que el PCE llegaría a conseguir un lugar especial)<sup>21</sup>. En su conjunto, se trató de una movili-

---

*ción*, Madrid, UNED, 1990, 2 vols. y, en especial para mi planteamiento, Elena Hernández Sandoica, «Universidad y oposición al franquismo. Reflexiones en torno a los sucesos de 1956 en Madrid», II, pp. 185-190. También «Reforma desde el sistema y protagonismo estudiantil: la Universidad de Madrid en los años 50», en J. J. Carreras y M. A. Ruiz, *La Universidad española...*, pp. 391-414.

<sup>20</sup> Alejandro Nieto y Carmelo Monedero, *Ideología y psicología del movimiento estudiantil*, Barcelona, Ariel, 1977.

<sup>21</sup> José María Maravall, *Dictadura y disenso político. Obreros y estudiantes bajo el franquismo [1947-1969]*, Madrid, Alfaguara, 1978. Interesan también para la década de los 60, entre otros, Salvador Giner, «Libertad y poder político en la Universidad española», en Paul Preston (dir.),

ción dispuesta a protagonizar un proceso sociopolítico, cuya necesidad era evidente en los últimos años de la dictadura franquista, de lo que se denomina «*sustitución de elites*», y que definiría en gran manera, en su proyección al futuro inmediato, los tiempos primeros de la «transición».

En una breve perspectiva de aquel fin de régimen, conviene volver a recordar —antes de retroceder otra vez hasta los años 50— que los valores *nacional-españoles* y el *integrisimo católico* (que habían convertido en un continuo ejercicio de propaganda y esfuerzo doctrinal la educación superior bajo la dictadura franquista) comenzaron a debilitarse, juntamente, a mediados de los años 60.

El sindicato falangista, el SEU, fue suprimido de facto en 1965, por su parte, precisamente cuando más necesitaba el sistema su tarea de indoctrinación, para salir al paso de las ingentes necesidades prácticas derivadas de la ampliación de la matrícula; era el momento en que todo un conjunto de nuevas instituciones, facultades y centros se desgajaban de los anteriores<sup>22</sup>. Pero la institución se hundió, en efecto, una vez que era ya imposible sostener por más tiempo su ficción de control sobre el estudiantado.

Por otro lado, como es bastante conocido, la historiografía del final de franquismo (y hasta finales de los años 70), concedió a la rebelión estudiantil de 1956 un valor ejemplar, dándole a algunos de sus protagonistas un espacio propio en la dinámica política de la

---

*España en crisis: la evolución y decadencia del régimen de Franco*, Madrid, FCE, 1978, pp. 303-355; José Manuel Roca, ed. *Forja de rebeldes. Una aproximación a los orígenes de las vanguardias militantes del radicalismo e izquierdas en la segunda mitad de los sesenta: el movimiento estudiantil (1964-1970)*, Madrid, 1993 y Josep María Colomer, *Els estudiants de Barcelona sota el franquisme*, Barcelona, Curial, 1978, 2 vols. Para el periodo posterior, Joan Crexell, «Documentos del movimiento universitario bajo el franquismo», *Materiales* (primavera 1977 extra), y *La caputxinada*, Barcelona, 1987. Para todo el conjunto, J. J. Carreras y M. A. Ruiz (coords.), *La universidad...*; Benito Sanz Díaz y Ramón I. Rodríguez Bello (eds.), *Memoria del antifranquismo. La Universidad de Valencia bajo el franquismo, 1939-1975*, Valencia, Universitat de València, 1999.

<sup>22</sup> A finales de la década se creaban las *Autónomas* de Madrid y Barcelona, así como la Universidad de Bilbao (1968). Las *Politécnicas* (Madrid, Barcelona y Valencia) son de 1971; las de Córdoba, Santander, Málaga y la UNED de 1972 y, al final de esa expansión del ciclo, la de Extremadura aparece en 1973.

transición, como parte integrante (y en modo alguno menor) en la historia reciente de la oposición política y las resistencias intelectuales a la dictadura<sup>23</sup>.

Esa historia se escribirá, con todo, al hilo de la propia transición, formando parte de ella en su vertiente política lo que no exigirá una gran aportación documental. Lo cual hizo imposible que fuera incorporada a un presunto debate acerca del *modelo* educativo que encarnaba en efecto la universidad franquista y cuál era su grado de fascistización (un debate que a principios de los años 80 no existía, de hecho, más que en unos pocos textos, los que se deben sobre todo a la autoría de Encarna Nicolás y se basan principalmente en el caso de Murcia<sup>24</sup>). A su calidad relato fundado, bien argumentado y sólido, se le enfrentaba en muchas ocasiones la imposibilidad práctica de consultar no solo la documentación propiamente política, sino incluso los fondos de los archivos universitarios, dispersos a través de diversos lugares o depósitos —como sucede aún en la Complutense de Madrid—, descuidados en su mayor parte muchas veces, pero celosamente vigilados entonces, por considerarse documentación «viva».

En una coyuntura feliz, sin embargo, siendo vicerrector el historiador de las relaciones internacionales Roberto Mesa, publicó en 1982 una importante recopilación de textos, *Jaraneros y alborotadores* (Madrid, UCM), que recoge parte fundamental de los informes de la policía, de las declaraciones y documentos extraordinarios de aquella rebelión juvenil que Franco recordaría después —cuando estaba ocupándose de la educación del Príncipe— con aquel despectivo doble rótulo de «jaraneros» y «alborotadores»<sup>25</sup>, con una especie de condescendencia recelosa que hacía algo más opaca la severidad de la represión ordenada. Ni siquiera esos importantes fondos publicados por Mesa han sido objeto, a lo que se me ofrece, de una relectura posterior.

---

<sup>23</sup> Pablo Lizcano, *La: generación del 56. La Universidad contra Franco*, Barcelona, Grijalbo, 1981; Shirley Mangini, *Rojos y rebeldes. La cultura de la disidencia durante el franquismo*, Barcelona, Anthropos, 1987; Dionisio Ridruejo, *Casi unas memorias*, Barcelona, Planeta, 1976.

<sup>24</sup> E. Nicolás Marín, *Instituciones murcianas en el franquismo. 1939-1975. (Contribución al conocimiento de la ideología dominante)*, Murcia, 1982.

<sup>25</sup> Carta de Franco al conde de Barcelona, don Juan de Borbón. Palacio del Pardo, 15 de enero de 1969, en Pedro Sáinz Rodríguez, *Un reinado en la sombra*, Barcelona, 1981, p. 394.

A finales de la misma década, en los años de 1988 y 1989, manejamos a nuestra vez José Luis Peset y yo misma, con destino a un encargo rectoral (un *Bosquejo* de historia de la Complutense que no se publicó), alguna otra documentación, reflejada en artículos diversos algunos de los cuales van ya citados más arriba. Seguimos ignorando muchas cosas, con todo, pues —si no me equivoco— nadie más ha podido consultar esos fondos de archivo, ni ha barrido la prensa, y nadie ha procedido, tampoco, a un ejercicio contrastado de historia oral. El interés por los años 60 y 70 de nuestro pasado ha sido, sin duda alguna, muy superior.

Sin embargo, los años 50 esconden muchas claves de la posterior transformación intelectual, y también política, de la dictadura. Vamos a dedicar una cierta atención, por eso, a lo que sucedió en Madrid desde el otoño de 1951 hasta febrero de 1956, fecha la primera en que Pedro Laín, historiador de la Medicina, solicitado por su buen amigo el ministro Ruiz Giménez, se hace cargo del rectorado de la universidad principal del país. Lo aceptó, según propia confesión en *Descargo de conciencia*, tras disipar un fugaz escrúpulo, por creer que era aquél un «cargo académico», y no «político».

\* \* \*

Al ocupar el puesto el nuevo Rector era patente la crisis de salidas profesionales que afectaba a los licenciados. Algo así había sucedido, igualmente, en los años 20 y 30, dando lugar entonces a algunas de las más interesantes reflexiones sobre el papel, o la *misión*, de la universidad; la de Ortega es la más conocida por descontado, pero no sólo se dio ella<sup>26</sup>.

A comienzo de la década de los 50, a la rigidez estructural de un mercado laboral atrasado y poco flexible para los titulados, se unía el colapso coyuntural producido por la ocupación de puestos y de empleos profesionales en la década posterior a la guerra, los años 40. A Falange (a través del SEU) le preocupaba intensamente cómo frenar el problema que se derivaba de no querer, por su populismo consustancial, implantar el *numerus clausus* en el acceso a los estudios superiores. Lo que en los discursos del jefe seuista Carlos Rodrí-

---

<sup>26</sup> Elena Hernández Sandoica, «Gonzalo Rodríguez Lafora y la Universidad española», en R. Huertas *et alii* (coords.), *Perspectivas psiquiátricas*, Madrid, CSIC, 1987, pp. 41-62.

guez de Valcárcel, desde 1941, se conocía como «*número cerrado*», expresaba a la perfección el temor de las nuevas elites emergentes —en conflicto con las viejas de la derecha, que se reproducían más fácilmente, de modo casi automático—, a que se perdiera «algún genio» debido a la existencia de esa limitación.

La difusa inquietud que se percibe entre los estudiantes, expandiéndose como una mancha de aceite, el SEU la procesa en doble dirección. De un lado, como *merma de posibilidades para sus propios mandos* estudiantiles nacional-sindicalistas, como un estrangulamiento que agudiza el visible choque generacional (Jesús López Pacheco lo manifiesta luego, de modo transparente, en sus declaraciones a la policía). Los jóvenes seuistas eran aspirantes, a su vez, a realizar una fulgurante carrera académica en muchos de los casos. De otro lado, la frialdad y la pasividad de muchos estudiantes ante el sindicato se percibía como *amenaza de pérdida de poder sobre el resto*, habida cuenta de que la afiliación era obligatoria pero ello no conllevaba mucha mayor participación (aparte de cursar la asignatura doctrinal correspondiente). Había ahí un posible origen de conflicto, más grande según fuera avanzando el malestar<sup>27</sup>.

Hay además, como tercera nota, una levísima discrepancia entre alguno de los profesores de mayor calidad intelectual respecto a la paupérrima (y para aquéllos muy decepcionante) política cultural del régimen. En la elección de cargos, en la provisión de cátedras se tendía siempre a elegir *lo peor*, como si se tratara de una especie de ley inexorable, una regla constante que a algunos empezaba a incomodar.

Moderada y con todo, esa postura crítica iría creciendo desde la represión de la primavera del 47, aquel primer conato de movimiento estudiantil con fuerte peso de los comunistas que antes cité, y que reagrupado desde 1944 mostraba la persistencia de los ideales de la republicana FUE, la *Federación Universitaria Escolar*<sup>28</sup>.

La Asamblea Nacional de Universidades reunida en El Escorial en el verano de 1953, que había sido convocada por el Consejo Nacional de Educación y organizada por la Universidad de Madrid,

---

<sup>27</sup> Para otros casos, como el de Valencia, véanse los artículos de M. A. Ruiz Carnicer y Sergio Rodríguez, respectivamente, en el n.º 49 de *Saitabi* (1999): «*Estudiants i moviment estudiantil al segle XX*».

<sup>28</sup> María Fernanda Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La FUE (1936-1939)*, Valencia, 1988 y *La Universidad de Valencia. De la monarquía a la república (1919-1939)*, Valencia, 1994.



actuará en el fondo como amortiguador de los problemas, en lugar de ser caja de resonancia primero y ámbito de resolución después, como querían sus organizadores. No obstante, aquel acontecimiento universitario —llenas sus actas de intervenciones de interés— permite comprobar que la tensión iba tomando forma, y que el SEU provoca nerviosismos en las autoridades, a las que incita constantemente y espolea, buscando darle cauce al malestar propio y ajeno y procurar remedios a la insatisfacción<sup>29</sup>.

Las claves que reflejan las ponencias, cuya trascendencia posterior apenas cabía calibrar en el 53, vuelven a aparecer tres años más tarde, en febrero de 1956, cuando se hizo más evidente la contradicción entre los sucesivos intentos del SEU por frenar su pérdida de influencia entre el estudiantado y la peculiar política aperturista que había sido combinada entre el ministro y el rector (producto de una sincera voluntad de mejora, sin duda alguna, y una atípica conjunción emotiva, creada por la honda amistad existente entre los dos, que los llevó a forjar un espejismo, una idea de apertura imposible bajo el falangismo). Completaba el equipo de *reformistas dentro del sistema* un tercer hombre, Joaquín Pérez Villanueva, a quien se había nombrado Director General de Enseñanza Universitaria.

Es sin duda la «rareza» de aquella confluencia la que permitió el estallido de la rebelión estudiantil, una explosión difícil de imaginar en otras circunstancias y bajo otro rector. La policía, que inculpó gravemente a los cargos académicos (ministro y rector) como máximos responsables de las alteraciones y los alborotos tenía, si bien se mira, en el sentido más real del término, toda la razón.

Parece en consecuencia que Madrid, quince años después de la guerra —y bajo una dictadura— evolucionaba lentamente en dirección a una liberalización. Mientras las demás universidades del país se empobrecen, y se *fascistizan* posiblemente incluso, en la capital quedaba abierta en cambio la caja de Pandora por un intento de saneamiento de la práctica docente (que por ahí aparecería el torbellino), junto a una defensa —esta vez más real que en otros tiempos— de la autonomía universitaria. De hecho, se había pactado con la policía no entrar en el recinto académico cuando dos años antes, en 1954, se

---

<sup>29</sup> Lo que sigue a continuación quedó ya más extensamente recogido en «Reforma desde el sistema...» y «Laín en la Universidad de Madrid», artículos citados más arriba.



enfrentaron violentamente al SEU otros grupos de estudiantes, aprovechando la visita a España de la reina Isabel de Inglaterra, ante la que los estudiantes falangistas no vacilaron en reclamar Gibraltar.

Enrareció el ambiente por entonces, y sobre todo creó tensión nerviosa a los cuadros del SEU, un largo episodio de discusión sobre el profesorado. En marzo de 1954 un alumno, hijo de un comandante de Infantería, denunciaba la venta de aprobados en Medicina y Derecho por parte de profesores subalternos, «rojos y masones» a su decir, que trabajaban además en las llamadas «academias de preparación».

Laín abrirá entonces «expediente a la mayoría de los profesores adjuntos, catedráticos y profesores de todas las facultades (excepto la de Letras) por dar clases particulares», nombrando como juez instructor al joven falangista Manuel Fraga Iribarne, quien actuará con Antonio Carro como secretario y terminó las diligencias pertinentes en abril de 1955. Se insistió, con la intensa colaboración de la policía, y a instancias del SEU —que también poseía «academias particulares» y que aspiraba al monopolio de esos preparatorios—, en hacer de todo ello un proceso político y no dejarlo en una mera cuestión académica.

Se acudirá a promover la información «espontánea», se animará a las familias a la denuncia de las irregularidades percibidas... Pero, al parecer, fracasa prontamente la estrategia: en Medicina nadie dirá una palabra que comprometa; en Ciencias las denuncias son tan solo telefónicas y anónimas. Fraga se muestra comprensivo no obstante, e invocando lecciones recibidas de Ortega (*La rebelión de las masas* en particular), le echa la culpa de aquella corruptela a la masificación.

En efecto, son 19.086 los estudiantes matriculados en el curso 1952-53 frente a los 12.388 del curso aquel en que Ortega habló tan sabiamente (1931-32) con su defensa de la *Misión de la Universidad*. También alude Fraga al problema específico que representan los abundantes estudiantes hispanoamericanos, para los que cree adecuada la implantación de «repetitorios» en los colegios mayores, y de paso recomienda se implanten ya, sin demora, las necesarias mejoras salariales que venía reclamando la mayoría del profesorado. En cualquier caso —y a disgusto del SEU—, apenas propone depuraciones. Para los más urgidos por las necesidades económicas, y sobre todo si son reos de delito académico, sugiere en fin el instructor del caso un rápido y discreto traslado al CSIC, el tranquilo e inane *Consejo Superior de Investigaciones Científicas*.

Para iluminar su dictamen, quizá convenga aclarar ciertas cosas. Primera, que la matrícula tenía un coste bajísimo y que, sin embargo, las clases prácticas se abonaban aparte. En un callejón sin salida, el propio SEU alertaba con frecuencia contra lo peligroso de esta situación. Segunda, que algunos de los mejores profesores (al menos de los más interesantes, vistos en perspectiva) confesarán tiempo después —Carande por ejemplo, al narrar sus recuerdos—, haberse desalentado profundamente ante la masa ingente que, desde 1950, le correspondería atender: «Resultaba imposible —recordó— diferenciar la capacidad de cada uno y ajustar la enseñanza a su medida». En efecto, 700 estudiantes se daban cita en el aula magna de Derecho, todavía en el viejo caserón de San Bernardo (a la espera de una reconstrucción de la Ciudad Universitaria que no fue fulminante), pero en ella sólo cabían verdaderamente 250. El absentismo de los estudiantes, de esta manera, tenía una coartada y un motivo precisos, una causa real que les servía de justificación.

De hecho, amparados en la masa flotante sin acomodo fijo, los estudiantes faltaban a las aulas, en altísimas cotas de incomparecencia. Para el SEU —como ya apunté antes— aquella ausencia fija era terrible, puesto que al no ver materialmente a los estudiantes, imposible les resultaba actuar sobre ellos. Bien por acción o bien por omisión, los matriculados se sustraían a su influjo, los unos politizándose seguramente en dirección contraria a los intereses y objetivos de Falange, los otros sustrayéndose a esos mismos objetivos, e impidiendo su firme proyección.

Cualquiera de las dos situaciones citadas era contraria a lo que les había sido encomendado: unificar el espectro ideológico, borrar la disensión, construir el futuro... Quizá en el tiempo robado a las clases para *otras* lecturas y otras enseñanzas —no cesaba el SEU de quejarse—, estaba la semilla de la incipiente *repolitización* liberal y demócrata de un sector cada día más visible del estudiantado. Allí estaba el origen de la contestación.

Entre tanto, Laín había rehabilitado a un sector del profesorado republicano (Casas, Duperier, Rey Pastor), había reintroducido el protocolo antiguo de la universidad de Alcalá y había incorporado al claustro madrileño a los doctores jubilados, sin distinción de credo. Eran los resultados, aún provisionales, de lo que él mismo gustaba de llamar una política «asuntiva», de superación de las diferencias que habían llevado a la contienda cainita. Le infundió asimismo impulso al *hispanismo* —más cercano esta vez a la práctica

y las ideas de Altamira que a las de Maeztu—, como principal proyección exterior del *Alma mater*; había revitalizado también la *Revista de la Universidad de Madrid* y había estimulado seminarios, conferencias y aulas, especialmente a instancias de la Sección femenina del propio SEU, que se mostraba ágil y participativa.

Y en fin, con él Madrid había progresado visiblemente en infraestructura: crecían aquí y allá los edificios y las dotaciones en la nueva Ciudad Universitaria, y —como médico que era— cuidaba el Hospital Clínico sin vacilar. En cuanto al nuevo estilo que procuraba para la vida universitaria del Madrid de los años 50, baste decir que había intentado recuperar a Ortega, pidiéndole que hablase al menos una vez —en el 53—, sin conseguirlo. Sí logró en cambio una cátedra extraordinaria de «Ciencia de la cultura» para el controvertido Eugenio D'Ors, poco antes de su muerte (también en 1953).

Pero ello no iba a resultarle gratuito, ni se habría de realizar sin oposición. Hay un sector muy crítico que piensa que merced a esas actuaciones se trata de volver, sin más matices, a la situación anterior a 1936. En este sector se agrupan no sólo tradicionalistas y nacionalcatólicos de diversa extracción, sino también cedistas falangistas como Ibáñez Martín, aquél ministro de larga duración que precedió a Laín y que en su día dijera, con convicción meliflua, que «demasiada ciencia no acerca más al Ser supremo». ¿Y si el nuevo rector, decían unos y otros, no fuera más que un infiltrado?

De hecho, ya había despertado la sospecha casi en su misma toma de posesión, cuando habló de la necesidad de reconsiderar la obligatoriedad de las asignaturas llamadas en el argot «marías» (la religión, la gimnasia y la *formación del espíritu nacional*). Le respondió, como era previsible, la jerarquía católica, esta vez a través del cardenal Segura.

Un par de años después encargaba Pedro Laín al psicólogo José Luis Pinillos, con el que mantendría siempre una estrecha relación, realizar una encuesta, un sondeo, entre los estudiantes.<sup>30</sup> El objetivo era, intentando «la posible trasposición a nuestra Patria de la Psicología Social elaborada en los países anglosajones», comprobar si habían cambiado realmente, en el tiempo transcurrido ya desde la

---

<sup>30</sup> Un avance de la misma en *Revista de la Universidad de Madrid*, 7 (1954). Merece la pena la consulta del texto completo en R. Mesa (ed.), *Jaraneros y alborotadores*, pp. 58-64. Las citas que se recogen a continuación están en p. 63.

guerra, las actitudes sociales de los estudiantes madrileños matriculados en enseñanza superior. Para abreviar, recojo los puntos indagados, a partir de cuyas respuestas se desprendía en efecto claramente un giro en sus actitudes y creencias que podríamos calificar, de manera genérica, como «moderado-conservador». Estas eran las cosas que se trataba de averiguar, por tanto:

a) *Hasta qué punto creen los universitarios que la estructura socioeconómica del país necesita un reajuste.*

b) *En qué medida opinan los universitarios que España padece un problema de odio de clases.*

c) *Qué porcentaje de la Universidad juzga que el reajuste socioeconómico de España ha de realizarse siguiendo una trayectoria de tipo socializante, esto es, sobre bases no conservadoras.*

d) *Qué grado de operatividad política actual poseen las actitudes sociales de los universitarios.*

e) *Bajo qué signo político y cultural cree la juventud universitaria que podría poner por obra su voluntad de reforma del país, si es que tal voluntad existe.»*

Con un grado de representatividad suficiente, y un alto índice de garantías de autenticidad en las respuestas, lo cierto es que los estudiantes decían desconfiar en gran manera de las minorías políticas, de la jerarquía eclesiástica y de los mandos militares, no apreciaban sustancialmente al profesorado, y se autorreconocían sin «maestros». Tampoco confiaban, según la encuesta, en la evolución económica y socioprofesional del país. Pinillos concluía así su análisis, en octubre de 1955, advirtiendo de la «naturaleza predominantemente reactiva» del descontento: «No se trata de que haya surgido una ideología progresista claramente estructurada, sino un desacuerdo con lo actualmente vigente». Afinando algo más, precisaba: «Lo único según los estudiantes detectable es una cierta tendencia socializante (65 por ciento) en lo político y una clara mentalidad liberal (85 por ciento) en lo cultural». Laín ratificó estas conclusiones (llamándolo «inquietud») en unas meditadas *Reflexiones* que se apresuraría a elevar al ministerio en diciembre siguiente.

El conflicto se haría explícito, de hecho, en ese otoño y esa Navidad. Primero, cuando a mediados de octubre muere Ortega y Gasset, y un grupo no muy grande de estudiantes (Enrique Múgica, Julio Diamante, Fernando Sánchez Dragó, Ramón Tamames y algún otro) llevan a cabo, en el cementerio, un pequeño homenaje al que

honrarían como «filósofo liberal español». A la altura de diciembre, de nuevo (ya había habido unos «Encuentros de Poesía» antes, que a petición de Múgica favoreció el rector), Pedro Laín Entralgo trataba de atender la demanda de quienes le proponían celebrar un «Congreso de Escritores Jóvenes». No eran del SEU aquellos estudiantes que querían el Congreso —obviamente—, y Laín no quería tampoco enfadar a los cuadros de la institución, pero sólo a través del sindicato único, forzosamente, podía hacerles llegar ayuda financiera y de infraestructura. Sería el mismo rector, entonces, el que les sugirió que buscasen el apoyo y connivencia del SEU para poner en marcha el proyectado encuentro.

Nunca tendría lugar; pero sirvió de mucho. Como es sobradamente conocido, el 24 de enero de 1956 comenzaría la redacción de un «*Manifiesto*» a la comunidad académica (fechado el 1 de febrero siguiente), que era idea de los estudiantes del PCE Javier Pradera, Múgica y Tamames, y que acabaría de pulir Miguel Sánchez Mazas. Pedía reparación urgente al descontento que albergaba el país, y la universidad —toda entera— en su centro.

Los movilizados mostraron a renglón seguido su intención de convocar elecciones libres en el distrito universitario madrileño, para lograr por fin una representación corporativa no necesariamente complaciente con la situación. El rector volvía de Salamanca el 6 de febrero, cuando tuvo noticia de altercados que ya arrancan de ahí, con policía, falangistas armados con pistola y la guardia de Franco irrumpiendo en las facultades. Los símbolos de Falange sufrieron una dura agresión en las refriegas, pero también fue vapuleado el propio decano de Derecho, Torres López. El día 9 hubo ya sangre en los *bulevares*: un joven del Frente de Juventudes, Miguel Álvarez Morales, se salvó de milagro de morir por causa del disparo que lo había abatido y cuya procedencia nadie averiguó. En ese día mismo, y en los siguientes inmediatos, se detenía al conjunto de los iniciadores del conflicto. Y se cesaba, fulminantemente, a ministro y rector.

\* \* \*

Sin que desapareciera entonces del todo el movimiento, vino acaso un periodo de inflexión relativa, una época de aflore esporádico de la contestación y sin que prosperase de manera visible su organización. Bajo Lora Tamayo como ministro, en cambio, unos

años después (entre 1962 y 1968), la agitación universitaria se hizo por el contrario estructural. Frente a ella, el ministerio de Educación no tuvo ya nunca más una política propia, sino que aceptó sin protestas la que se le imponía desde Gobernación.

La universidad se había convertido, y así se manifestaba por los políticos del Régimen, en un «problema de orden público». De manera que la policía se instaló permanente, o semi-permanentemente, en sus locales y dependencias entre los años de 1966 y 1973 (desde el 68, el ministro era Villar Palasí). Se expulsó entonces (o fueron sancionados) a catedráticos como Aranguren, García Calvo, Montero Díaz, Tierno Galván, el ex-falangista Vercher, Aguilar Navarro... La razón del castigo no era otra que el apoyo prestado a los estudiantes, su participación en actos democratizadores o, simplemente, la defensa del fuero autonómico de la universidad, el ejercicio de la *auctoritas* académica y su defensa del poder civil, una norma de comportamiento heredada del viejo espíritu universitario y de sus fueros, que no había sido derogada nunca.

Conviene aclarar sin embargo que, a principios de los años 60, los elementos de la polémica y la agitación estudiantil en Madrid —otra cosa sería si me refiriera aquí específicamente a Cataluña— partían de la desaprobación por la incorporación al conjunto de instituciones académicas de la universidad del *Opus*, en Navarra. En los debates, y en las discusiones, la defensa del monopolio del Estado la hacen entonces antiguos falangistas, principalmente, en tímida evolución hacia lo que se apela como un «pluralismo liberal limitado». Si se consulta por ejemplo el diario *Pueblo*, el diario de los sindicatos oficiales todavía aspirante al adocrinamiento que debería protagonizar el *Movimiento Nacional*, se encontrarán todo tipo de quejas y protestas contra el avance del poder religioso en la educación superior.

El *Opus*, por su parte, como hace en general todo el espectro católico, defiende entonces la abolición del monopolio estatal y pide al tiempo subvención para su criatura. En el curso de 1966-67 recibirá en efecto unos 100 millones de pesetas la nueva Universidad de Navarra, partida que critica severamente en Cortes el procurador Fernando Suárez, quien años después habría de ser ministro ya muerto Franco, en el breve gobierno de Arias Navarro.

Por otro lado, lo que caracteriza a la universidad de los años 70, en que los picos de la contestación son más visibles, es lo complejo de su evolución, reducible no obstante a una triple dimensión si la simplificamos. Podrían ser esos rasgos, seguramente:

a) la incipiente conciencia del atraso científico, no nueva de forma absoluta, aunque más perceptible en los momentos de reflujo de la conflictividad anterior<sup>31</sup>.

b) la existencia alternante de la movilización —en una especie de Guadiana, pero siempre reactivada—, que acaba conectando el movimiento estudiantil y el movimiento obrero, en clara dependencia de las líneas de oposición política de los sindicatos y partidos nacientes. (Correspondiendo así esa conexión, como señaló Maravall, a lo típico de las dictaduras, siendo mucho menos frecuente en las democracias), y

c) la tremenda expansión del alumnado y el profesorado, vehículos ambos de la antes citada *repolitización*, en un sentido radical-democrático.

En este orden de cosas, y sólo por dar un dato que ilustre las dimensiones del asunto, en la Universidad Complutense de Madrid, para el curso 1973-74, el número total de profesores era de 3.340. De ellos 563 eran numerarios, y 2.777 interinos o contratados: las proporciones, pues, son de un 16,85 % y un 83,15 % respectivamente. Inmediatamente se corrigió en parte esa diferencia, no por cierto en la mayoría de los casos incrementando los puestos fijos, sino despidiendo a una parte de los contratados. Pero el alumnado, en un año, aumentaba entre tanto en más de 5.000 estudiantes, hasta llegar a los 67.172 alumnos para el curso 1974-75 en la propia Complutense<sup>32</sup>.

A la altura de 1975, el sociólogo Amando de Miguel creía que en la España de aquellos días la enseñanza religiosa había experimentado finalmente «el fracaso de un indoctrinamiento masivo»<sup>33</sup>, tal era la explosión de aspiraciones nuevas y de ideas en juego de matriz radical, ya fuesen de inspiración *liberal-democrática* o *demo-socialista*. Los comunistas y la opción libertaria, competían entre sí.

---

<sup>31</sup> Lo describe Manuel Fraga Iribarne en su *Memoria breve de una vida pública*, Barcelona, 1983, p. 258, comentando su incorporación, en 1970, a una universidad con escaso índice de incidencias.

<sup>32</sup> Tomo los datos de Gregorio Valdevira, *El movimiento estudiantil en la crisis del franquismo (1973-1976)*. Madrid, UCM, tesis doctoral inédita, 1991, II, p. 530, utilizando las estadísticas del Ministerio de Educación y Ciencia.

<sup>33</sup> Amando de Miguel, *40 millones de españoles 40 años después*, Barcelona, 1976, p. 201.



Las manifestaciones del curso 73-74 (un punto de inflexión al alza) en la UCM, reunían según la policía entre 2.000 y 5.000 estudiantes (de un total de más de 61.000 matriculados). Las asambleas de facultad recogían con frecuencia asistencias de entre 1.000 y 2.000. De los casi 12.500 alumnos matriculados en Filosofía y Letras en ese mismo curso, con un decano (el latinista Romero Marín) muy represivo, era frecuente contabilizar en sus propias asambleas y actos públicos unos 5.000 asistentes.

De esta manera, para ir concluyendo ya, podemos convenir en que los episodios protagonizados por el movimiento estudiantil, que es constante a lo largo del franquismo —si bien adopta características diversas en los periodos de 1947-56, 1956-65 y 1965-75, *sin ser lógicamente mayoritarios* (pero a veces con éxitos rotundos en cuanto al número de los participantes), sí que *imponen el tono de la vida política* en la universidad.

Podría invocarse para explicarlo una constante, la represión y falta de libertades. De manera que la continuidad de esos movimientos —de inequívoca intencionalidad contestataria aunque se orienten en un sentido liberalizador unas veces, o democratizante, socialista-revolucionario u otros matices en otras ocasiones (es cierto que el PCE procuró aglutinar a la mayor parte de la oposición, pero no la absorbió por completo) vendría en gran medida originada por el alto nivel de opresión existente.

En efecto, la vida cotidiana de los estudiantes bajo el franquismo contaba con frecuencia con un ambiente no sólo poco acogedor para el estudio, sino perturbador en grado extremo, violento por periodos. La policía dentro de los *campus*, de las aulas también, y el constante espionaje de los *sociales* durante las lecciones y en la biblioteca, en los pasillos y en el bar, las detenciones por delación o actos de rebeldía cometidos (obligada era la función delatora de los cargos académicos)..., son partes de un «continuo»: la *grave tensión antiliberal y antidemocrática* que soportaba la vida universitaria. Con un corolario de obstaculización de la vida científica e investigadora que ni siquiera es preciso comentar.

Apenas es posible concebir a esta hora la cantidad inmensa de tiempo diario empleado en informar a la Secretaría General del Movimiento, y a la Policía, por doble vía, del número de carteles colgados en cada facultad (los informes eran individualizados); en contabilizar el total de panfletos recogidos y las pintadas hechas por las paredes, el número de las pancartas desplegadas aquí y allá; en dar

cuenta del título, de la organización y el contenido de cuantas asambleas y reuniones tenían lugar (casi siempre ilegales y, como tales, suspendidas por la policía, que irrumpía acompañada de las autoridades académicas); en anotar minuciosamente los temas que en ellas se trataban y quién intervenía (con descripción precisa de su físico y rasgos, si es que el estudiante o profesor no estaba fichado aún); en informar del número de asistentes, de desalojos, huelgas y encierros, de las sentadas, de las interrupciones o altercados con profesores partidarios del régimen, de las idas y venidas de los activistas o representantes, de la respuesta y actitud de las autoridades académicas y, en su conjunto, de la vida y milagros de cualquier profesor..

Naturalmente que todo ello tenía por objeto, fundamentalmente, detectar alguna de las vías de conexión con el movimiento obrero. Si ello se lograba, la experiencia informativa se completaba al máximo. Además de los partes diarios, a veces larguísimos, en la documentación conservada están los boletines de recapitulación semanal —que se fechaban normalmente en miércoles—, quizá por si aún se escapaba algo.

En su última fase, una vez superada la clandestinidad, el movimiento estudiantil integraba lineamientos diversos: la rebelión contra el autoritarismo profesoral y la estabilidad vitalicia en las cátedras; la huelga indefinida contra la implantación de la selectividad; el boicot a los exámenes de ingreso en facultades (y a otros exámenes en general); las acciones de rechazo contra los nuevos planes de estudio; además de mantenerse la inercia de los desalojos, encierros, manifestaciones, asambleas, sentadas...

Pero también (y esto implicaba un salto hacia adelante) era constante la demanda de una representación tripartita y paritaria en los órganos de gobierno y gestión. Y sobre todo, estaban las reivindicaciones directamente políticas (la petición omnipresente de *amnistía*, junto con la más extensa de *libertad*). Tales eran sin duda las consignas más repetidas, que consiguen el objetivo general de *sensibilizar a la mayoría del estudiantado* (incluso la población estudiantil no politizada) en el *rechazo de la dictadura*, a la que se veía como mínimo intromisora y obsoleta.

En este sentido, el sociólogo Torregrasa identificaría<sup>34</sup> al estudiante activo de principios de los años 70 como en posesión de un

---

<sup>34</sup> José Ramón Torregrasa, *La juventud española. Conciencia generacional y política*, Barcelona, Ariel, 1972.

alto nivel de información política y una motivación político-social muy alta, en relación directa con su desprecio del régimen y su escásimo índice de identificación con él. Y quizá un hecho importante en la conformación de este prototipo lo constituya el asesinato del vicepresidente del gobierno, Luis Carrero Blanco, en la mañana del 20 de diciembre de 1973, una acción que volvía transparente la posibilidad *real* de que el régimen de Franco no fuera ya a tener continuidad, más allá de su propia desaparición física.

De hecho, el año en que murió Franco (poco después de empezar el curso 1975-76) las movilizaciones de contenido político más exitosas giraron en torno a la *amnistía* y a la democratización del país, en estrecho contacto con las organizaciones obreras. Su opción visible era, por tanto, la *ruptura democrática* (y no la reforma política) de la dictadura franquista.

Por ello el indulto de 25 de noviembre 1975, pocos días después del fin del dictador, defraudó a los que esperaban la amnistía, ya que mostraba que no había tal voluntad de cambio político entre los herederos del franquismo, y que las cárceles se volverían a llenar por los mismos delitos cuyas penas se verían ahora canceladas.

Como colofón, es preciso añadir que una vez detenido con la instauración de la democracia, en 1976, el movimiento estudiantil volverá a aflorar pronto, en el curso de 1979-80, en protesta contra la proyectada *Ley de Autonomía Universitaria* (LAU). Y aunque esa manifestación de discrepancia corresponda ya plenamente a una estructura política democrática, yo me atrevería a clasificarlo, en el orden de cosas que hemos visto aquí, como el epílogo del periodo anterior.

Por su parte, el profesorado universitario interino y contratado, en su punto más alto en cuanto número en aquellos tiempos, no había visto reconocido su derecho de reunión hasta mayo de 1974, cuando una circular de la Dirección General de Universidades e Investigación vino a legitimarlo. La orden, dictada bajo el falangista Cruz Martínez Esteruelas, se contrarrestaba sin embargo con un refuerzo de las instrucciones represivas dadas a la Policía armada y a la Brigada Político-Social.

Un curso más tarde, en el año 1975-76, entró en vigor la controvertida *ley de selectividad* que tanto había costado a los últimos ministerios de Educación imponer tras enfrentarse al continuo rechazo de los estudiantes. El porcentaje de aprobados en ese primer año fue del 83 % de los presentados en junio, y del 67 % de sep-

tiembre (si no me equivoco, datos muy parecidos a los actuales). Pero superar la selectividad no bastaba entonces para entrar en los estudios deseados: siendo limitadas las plazas por centros, se utilizaba básicamente el expediente personal, tal y como autorizaba la ley (artículo 125 de la Ley General de Educación).

Y ahí, para hacer frente a la selectividad ya implantada, se reanudaron con fuerza los conflictos. Se ordenó el cierre de varias universidades y/o facultades (Valladolid, Málaga, Sevilla, Murcia...). El ministro Esteruelas explicó en las Cortes, en los primeros días de febrero de 1975, cuál era la razón última de aquel escándalo, de aquella rebelión: «El mundo asiste —dijo— a un planteamiento subversivo generalizado por parte de minorías organizadas»<sup>35</sup>.

\* \* \*

De esa subversión contra la dictadura agonizante, que encarnó en el entorno universitario una parte tan sólo de sus fuerzas —parte tan sólo, aunque bien visible—, nació la democracia en que vivimos, a base de un esfuerzo singular y de una participación ciudadana que bien puede estimarse rica y satisfactoria. Una obviedad quizá, que no obstante yo estimo necesario traer aquí, ante quienes no habían nacido entonces, o apenas lo habían hecho. Lo que vendría entonces era, en efecto, un régimen distinto del «anterior», en lo que prometía y en lo que propugnaba. Que costó sacrificios que hoy podrían parecer innecesarios o exagerados. Para muchos de nosotros, la gente de mi edad, acabaría entonces un tiempo oscuro que había tratado de impedir el disfrute de la cultura y la vida en libertad, un tiempo que nos había privado de lecturas que nunca habríamos de hacer... O que no haríamos, ya, a su debido tiempo.

A partir de ahí, disminuida naturalmente la fuerza y la importancia del movimiento estudiantil, reemprendida con energía y rapidez la despolitización del alumnado, se cumpliría aquella propuesta teórica de Maravall —después ministro de Educación con el PSOE— de que, en democracia, raramente coinciden las movilizaciones

---

<sup>35</sup> Véase su concepto, del orden y la universidad, en su *Política universitaria, 1974-1975*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1974. La prensa diaria, en especial los diarios *Ya*, *Informaciones*, *Arriba* y *ABC*, dan buena cuenta de sus ya trasnochados discursos y opiniones.

ciones entre sectores sociales bien distintos, con intereses en general tan dispares, como son el obrero y el estudiantil. Cosa distinta es, como se demostraba, bajo una dictadura.

Por otra parte, si las previsiones del también sociólogo José Félix Tezanos<sup>36</sup> hubieran acertado, las décadas de los años 80 y 90 hubieran debido verse acompañadas de una nueva radicalización de los universitarios, una vez que su nivel educativo y su *status* social raramente iban a coincidir (al contrario más bien), y siendo que se daba un nuevo y alarmante incremento de los índices de paro profesional. Nada, sin embargo, parecido a la poderosa movilización de los universitarios contra la dictadura de Franco iba a tener lugar en este nuevo ciclo.

Quizá no esté de más recordar estas cosas, porque nada está escrito, en la deriva de las personas y de las sociedades; no hay nada realmente que conduzca obligatoriamente a eximir de responsabilidades a quienes, en un lugar u otro y en uno u otro tiempo, lanzan sus miedos sobre los que gobiernan, haciéndoles partícipes de sus torpezas y de esos mismos miedos. Y porque, aunque sea frecuente la tentación de hacer hoy tabla rasa de muchas discrepancias del pasado, precisamente por quienes las encarnaron, borrar las huellas y soltar eslabones precipitadamente entre el tiempo pasado y el presente acaba, siempre, pasando factura.

*Elena Hernández Sandoica*  
Universidad Complutense de Madrid

---

<sup>36</sup> José Félix Tezanos, *Estructura de clases y conflictos de poder en la España post-franquista*, Madrid, Edicusa, 1978.

## ALCUNE CONSIDERAZIONI SULL'UNIVERSITÀ IN ITALIA NEGLI ANNI DEL FASCISMO<sup>1</sup>

È piuttosto diffusa la opinione che, considerando la lunga vita e la secolare attività dell'Università in Italia —non va dimenticato che l'Ateneo di Bologna viene considerato il più vecchio del mondo occidentale e che i suoi studiosi di diritto operavano già nel corso dell'XI secolo—; è diffusa l'opinione che non manchino grandi studi, anche approfonditi, sull'argomento. La realtà è molto diversa e per convincersene basta fare una rapida lettura della bibliografia esistente. E non è certamente privo di significato il fatto che i principali studi (specialmente quelli relativi alla età contemporanea) sono stati portati a compimento di ricercatori non italiani. Si pensi a Jürgen Charnitzky, docente ad Heidelberg o Helmut Goetz di Lipsia. Si tratta di un segno evidente che l'Università italiana è stata capace (e in molti casi è stata molto brava ed efficace) a studiare e a scrivere di tutto, tranne che di se stessa, se non a partire dall'ultimo decennio<sup>2</sup>.

A nostro parere, una svolta fu indubbiamente rappresentata dalle celebrazioni alle quali Bologna diede vita in occasione del IX centenario della sua fondazione: a partire dagli anni Ottanta, molti Atenei italiani hanno cominciato a creare centri di studio e di documenta-

---

<sup>1</sup> Questo testo, originariamente destinato a un *Curso de verano* della *Universidad Carlos III*, è stato pensato in funzione di ascoltatori (e lettori) spagnoli. A ciò si debbono alcune precisazioni e spiegazioni di fatti ed avvenimenti che potrebbero essere ovvii per gli italiani.

<sup>2</sup> Per un quadro di riferimento generale, cfr. Gian Paolo Brizzi (a cura), *Repertorio nazionale degli storici dell'Università*, Sassari, Chiarella, 1994 e, per una analisi diretta Michel Ostenc, *La scuola italiana durante il fascismo*, Roma-Bari, Laterza, 1981; Jürgen Charnitzky, *Fascismo e scuola. La politica scolastica del regime 1922-1943*, Scandicci (Firenze), La Nuova Italia, 1996. Di buona utilità anche Maria Cristina Giuntella, *Autonomia e nazionalizzazione dell'Università. Il fascismo e l'inquadramento degli Atenei*, Roma, Studium, 1992 e Francesco De Vivo-Giovanni Genovesi (a cura di), *Cento anni di Università. L'istruzione superiore in Italia dall'Unità ai nostri giorni*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1986.

zione. In alcuni casi encomiabili hanno organizzato e reso pubblici gli archivi, favorendo la ricerca scientifica anche attraverso tesi di laurea e di dottorato. Non sono mancate occasioni nelle quali addirittura la Conferenza permanente dei Rettori ha promosso giornate di studio e pubblicazioni, come (per fare un esempio di grande importanza culturale e «politica») il Convegno promosso a Padova il 29 maggio 1995, quando, in occasione del 50° anniversario della Liberazione del territorio italiano dall'occupazione tedesca, si discusse de *L'Università dalle leggi razziali alla Resistenza* o i due Seminari di studio, promossi dal Rettore dell'Università di Bologna (nel giugno 2001 e nel maggio 2002) sulla espulsione dei dissidenti e degli ebrei dagli Atenei italiani nel corso degli anni Trenta e sul loro difficile —o quasi inesistente— rientro alla fine del fascismo e della II guerra mondiale. Una nuova stagione si è quindi aperta da non molto tempo e si sta cominciando a studiare l'Università ed il suo funzionamento<sup>3</sup>.

È stato però difficile dare spazio non solo alla necessità di fare luce sul passato delle università italiane, cominciando a mettere ordine nelle carte, nei documenti, nelle fonti; è stato difficile soprattutto dare spazio ad una diffusa coscienza che la ricostruzione storica della società italiana presuppone anche una chiarificazione del ruolo attribuito o svolto dalle Università, una conoscenza delle difficoltà che —specialmente nell'età contemporanea, ma non solo— ha avuto l'Università italiana per essere una protagonista accettata della modernizzazione.

Ci sono ancora molte cose che non conosciamo bene dell'Università italiana; soprattutto ancora non siamo riusciti a comprendere come una struttura spesso arretrata, sempre in difficoltà per quanto concerne una moderna didattica, abbia comunque saputo dare vita a ricerche e a ricercatori di livello internazionale e spesso molto innovativi. In altri termini: mai fino ad ora l'Università italiana è stata capace di funzionare come grande scuola, come centro per una didattica di massa. Ha sempre preferito svolgere una didattica di élite, rivolta più alla formazione di ricercatori scientifici d'avanguardia che non di cittadini.

---

<sup>3</sup> Tappe fondamentali di questo lavoro di riflessione sono state le creazioni di un Centro interuniversitario di ricerca sulla storia dell'istruzione superiore (1991: Università di Napoli, Università di Siena e Istituto storico italo-germanico di Trento) e del Centro interdisciplinare per la storia delle università italiane, nato a Bologna nel 1994.



In Italia la scuola e l'Università giungono agli anni Venti del XX secolo ed al regime fascista al culmine di una crisi che praticamente si protraeva dalla nascita dell'Unità nazionale.

Per quanto riguarda l'Università, il percorso che, fra il 1859 ed il 1870, aveva portato ad unire territorialmente il Regno del Piemonte, lo Stato della Chiesa, i ducati di Parma, di Modena e di Toscana, il Regno delle Due Sicilie e gran parte del territorio che era appartenuto all'Impero austriaco<sup>4</sup>, questo percorso non modificò assolutamente il sistema educativo (se non nel fatto di imporre a tutti il sistema piemontese), ma soprattutto non intervenne sul sistema della diffusione territoriale degli atenei<sup>5</sup>. Il sistema delle università non venne ricostruito sulla base delle necessità del nuovo Stato, ma restò il medesimo che aveva funzionato in ragione del vecchio sistema degli stati. Restarono cioè le due università dello Stato della Chiesa (Roma e Bologna) le due<sup>6</sup> università del Regno di Piemonte (Genova e Torino); le due università del Regno dei Borboni: Napoli e Palermo; le università dei ducati e degli ex ducati: Parma, Modena, Pisa<sup>7</sup>, Ferrara; le due università del Lombardo-Veneto (Pavia<sup>8</sup> e Padova), oltre che l'Università di Venezia, legata alla vecchia Repubblica e non soppressa quando Napoleone Bonaparte aveva sconfitto la Repubblica di Venezia e l'Austria —alla fine dell'età napoleonica— l'aveva assorbito, senza restituirle la autonomia amministrativa di cui aveva goduto fino al XVIII secolo.

Si trattava di un sistema universitario che vedeva la maggioranza delle proprie sedi (ben dieci su tredici) nel nord del paese e che non era assolutamente funzionale alla nuova realtà di uno Stato moderno che voleva intervenire a livello politico, culturale ed economico nell'intera area del Mediterraneo. D'altra parte era tutto il

---

<sup>4</sup> Tranne le province di Trento e Trieste che sarebbero entrate a far parte del Regno d'Italia alla fine della I guerra mondiale.

<sup>5</sup> Contrariamente a quanto accade in Spagna, in Italia i termini «Università» e «Ateneo» sono praticamente sinonimi e quindi useremo indifferentemente l'uno o l'altro.

<sup>6</sup> Oltre alle due esistenti in Sardegna, ovviamente non funzionali allo sviluppo nazionale per la loro stessa collocazione territoriale.

<sup>7</sup> La Università di Firenze divenne tale *de jure* solo dal 1924, anche se *de facto* era già operante da alcuni anni.

<sup>8</sup> La Università Statale di Milano sarebbe nata nel 1924; prima esisteva l'Istituto superiore di Economia e Commercio «Luigi Bocconi». Nel 1920 era nata la Università cattolica del Sacro Cuore.

sistema scolastico italiano a non funzionare e a non essere al centro delle concrete attenzioni dello Stato che reagiva con enorme ritardo alla rivoluzione industriale del XIX secolo e alla irruzione della borghesia nel mondo imprenditoriale.

Alla fine del XIX secolo la spesa dello Stato italiano per ogni alunno era la più bassa fra tutti i Paesi sviluppati. Infatti, se negli Stati Uniti la spesa *pro capite* era pari a 105 lire (circa 9 pesetas), in Svizzera 48 lire (4 pesetas), in Inghilterra 4,5 pesetas, in Francia 4 pesetas; in Italia era di poco più che due pesetas. Nel 1898 appena il 7,5 per cento della popolazione del Regno d'Italia andava a scuola (in Spagna si scendeva al 7,4 per cento; ma negli Stati Uniti era il 20,2; in Svizzera il 19,5; in Austria il 13,2 o in Francia il 14,3). Del resto non va dimenticato che nel 1901 gli analfabeti in Italia costituivano ancora il 48,7 per cento della popolazione (raggiungendo oltre il 60 per cento nel territorio che aveva fatto parte dello Stato della Chiesa e oltre il 70 per cento nell'ex Regno delle Due Sicilie). E si trattava di una percentuale destinata a scendere molto lentamente: nel 1931 ancora il 21 per cento degli italiani non sapeva leggere e scrivere (il 17 per cento fra i maschi e il 24 per cento fra le femmine) e nel 1951 avevamo ancora il 13 per cento di analfabeti.

La mentalità con cui nacque il Regno d'Italia era di conservare delle élite politiche, economiche ed intellettuali e di mantenere una prevalenza di direzione nell'ex Regno di Piemonte. Non si aveva una concezione moderna dello Stato né del suo sviluppo. Si ricordi la affermazione di Tomasi di Lampedusa ne *Il gattopardo*: «cambiare tutto per non cambiare nulla»

Non dobbiamo quindi meravigliarci se gli iscritti all'Università rappresentarono (fino a molti anni dopo la fine della II guerra mondiale) cifre assolutamente modeste, sia in termini assoluti che in percentuale rispetto al totale della popolazione:

ANNO	N. ISCRITTI	PERCENTUALE
1871	13.189	0,05
1881	13.583	0,05
1901	26.967	0,08
1911	29.322	0,09
1921	49.134	0,13
1931	47.614	0,12
1941	145.793	0,34
1951	142.722	0,30

Può essere utile ricordare che, secondo una statistica redatta nell'Anno Accademico 1911-1912, il 37 per cento degli studenti universitari era figlio di proprietari terrieri; il 25 per cento aveva il padre che esercitava una professione «liberale» (soprattutto ingegnere o avvocato); l'11 per cento era figlio di impiegati; il 10 per cento di commercianti; solo il 5 per cento era figlio di un operaio e appena il 2 per cento era figlio di un contadino o di un lavoratore della terra<sup>9</sup>.

Solo venti anni più tardi, nell'Anno Accademico 1931-1932 cominciavano a notarsi i mutamenti determinati dal nuovo sviluppo economico e sociale del Paese. I figli di «benestanti» erano scesi al 16 per cento; costanti (26 per cento) i figli degli ingegneri e anche quelli degli avvocati e dei commercianti (14 per cento); in forte crescita i figli degli impiegati e della nuova classe media che stava sviluppandosi durante il regime fascista (24 per cento). Insignificante la diminuzione degli operai (3 per cento) e la crescita dei contadini (5 per cento)<sup>10</sup>.

Non è necessario sottolineare che le donne rappresentavano una infima minoranza: nel 1900 erano inferiori a mille (meno del 4 per cento) e nel 1920 giungevano a 4.962, circa il dieci per cento. E si tratta di una quantità che rimase costante per tutti gli anni successivi. Bisogna attendere l'Anno Accademico 1938-1939 perché le donne giungano ad essere il 20 per cento degli studenti universitari (15.084 su 77.429).

D'altra parte va ricordato che l'Università, ancora durante la seconda metà del secolo XIX, quando già era in atto la cosiddetta seconda rivoluzione industriale, era presa in considerazione soprattutto per le lauree professionalizzanti tradizionali e che i figli che frequentavano l'Università tendevano a «ripetere» la professione del padre, soprattutto quando si trattava di un medico, di un avvocato o di un notaio<sup>11</sup>.

Solo durante il Ventennio fascista ciò andò rapidamente modificandosi e non per scelta del regime e dei suoi dirigenti, come vedremo. Si pensi che ancora nel 1922 il 21,7 per cento degli stu-

---

<sup>9</sup> Marzio Barbagli, *Disoccupazione intellettuale e sistema scolastico in Italia (1859-1973)*, Bologna, Il Mulino, 1974, p. 193.

<sup>10</sup> Marzio Barbagli, *Disoccupazione intellettuale...*, p. 206.

<sup>11</sup> Va considerato del resto che, secondo l'articolo 47 della Legge Casati (che riorganizzava l'Università nell'Italia unificata), il fine degli atenei era quello di procurare quegli «accurati studi speciali» che erano richiesti dalle «carriere sì pubbliche che private».

denti era iscritto alla Facoltà di Medicina, il 21,8 per cento a Ingegneria e il 17,4 per cento alla Facoltà di Giurisprudenza. Appena il 6,5 per cento si iscriveva alla Facoltà di Lettere e filosofia e il 12 per cento alla Facoltà di Economia.

Venti anni dopo, nel 1940, restava molto alta la scelta verso la Facoltà di Giurisprudenza (ancora il 16,5 per cento intendeva «ripetere» la professione del padre, avvocato o notaio), mentre Medicina era scesa all'11 per cento, Ingegneria all'8,7 per cento. Aumentava la Facoltà di Economia fino al 18,1 per cento (alla quale prestavano attenzione la crescita del sistema delle banche e la necessità dello sviluppo industriale); raddoppiava Lettere e Filosofia che giungeva al 12,6 per cento e la nuova Facoltà di Magistero (che come Lettere creava degli insegnanti e nel 1922 richiamava solo l'1,6 per cento degli studenti) nel 1940 giungeva al 10,9: finalmente il sistema scolastico cominciava a funzionare ed aveva necessità di insegnanti. Le Facoltà che producevano insegnanti e che erano prevalentemente frequentate da ragazze giungevano ad un quarto degli studenti: una scelta che sarebbe continuata negli anni successivi alla Seconda guerra mondiale.

Vogliamo infine ricordare un ulteriore fenomeno che ha sempre caratterizzato l'andamento degli studi universitari in Italia e che ancora oggi lo caratterizza: l'altissima percentuale di abbandono degli studi, tanto che solo una piccolissima percentuale delle «matricole» giunge (dopo molti anni) alla laurea<sup>12</sup>.

Tanto per dare un'idea dell'importanza di questo fenomeno, che (ripetiamo) continua ancora oggi con percentuali che in alcune Facoltà raggiunge ancora il 50 per cento, ricordiamo alcuni dati significativi relativi agli anni del fascismo:

<i>ANNO</i>	<i>N. ISCRITTI</i>	<i>N. LAUREATI</i>	<i>% LAUREATI</i>
1922-1923	46.561	9.174	10,8
1932-1933	53.672	9.348	17,4
1941-1942	145.793	11.011	7,6

Ma torniamo alla vera e propria mancata riforma universitaria che aveva accompagnato la nascita dell'Unità nazionale, una man-

<sup>12</sup> Secondo dati riportati dalla stampa quotidiana nel corso dell'estate 2002, gli «abbandoni» giungono (ed in alcuni casi superano) il 50 per cento degli iscritti al primo anno.

cata riforma che non solo non era intervenuta a «razionalizzare» la distribuzione geografica degli Atenei, ma non riusciva assolutamente a dettare regole per il reclutamento dei docenti<sup>13</sup>, che restava caratterizzato da una macroscopica confusione e dal prevalere degli interessi (politici) locali su quelli scientifici.

Quando gli antichi Stati vennero assorbiti dal nuovo Regno d'Italia, le cattedre, specialmente quelle di alcune discipline più delicate per le potenziali implicazioni politiche di quegli insegnamenti, vennero quasi sempre assegnate sulla base di scelte dei poteri esecutivi (i governi provvisori locali, ancora meglio che i ministri). Era evidente la necessità di sostituire i vecchi professori, che erano presumibilmente legati al potere politico delle vecchie dinastie, con nuovi professori che garantissero il nuovo potere politico ed ideologico del Regno creato da Casa Savoia, in molti casi preferendo un professore meno bravo, ma «fedele» ad un professore più bravo, ma che non garantiva fedeltà alla nuova dinastia. Questo sistema di «reclutamento» —che caratterizzò soprattutto gli anni 1860-1871 come gestione più o meno «normale» per la organizzazione o riorganizzazione delle Università— finì con il diventare (da «straordinario» che era) quasi una prassi normale e sempre più la nomina dei professori universitari avvenne nella realtà non attraverso concorsi o selezioni determinate dal merito, ma direttamente per «chiamata», cioè per quella che veniva definita *chiara fama*, una *chiara fama* che giustificava il non espletamento del concorso ma che molto spesso era determinata non dagli studi o dalle pubblicazioni del nuovo docente, quanto invece dalla garanzia «politica» che i nuovi titolari offrivano o dalle relazioni politiche locali di cui essi godevano. Lo strumento della *chiara fama* divenne dunque una prassi normale e tale restò, anche perché permetteva di risolvere rapidamente molti dei problemi determinati dal reclutamento, con piena soddisfazione per gli interessi dei gruppi di potere locali che si andavano creando e con piena soddisfazione anche delle singole università e dei cattedratici, che in tal modo vedevano garantita la promozione della propria «scuola» e dei propri allievi<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Mauro Moretti, «I cadetti della scienza. Sul reclutamento dei docenti non ufficiali nell'Università postunitaria», in Ilaria Porciani (a cura), *Università e scienza nazionale*, Napoli, Jovene, 2001, pp. 153 sgg.

<sup>14</sup> Sul problema delle «pressioni» degli interessi locali presenti nella società italiana, cui si dovette il fallimento della politica di razionalizza-

In realtà esisteva una legge che prevedeva un concorso (per titoli e per esami), concorso da portarsi a compimento sottoponendosi al giudizio di una Commissione che doveva essere eletta fra i docenti delle discipline simili (con una serie di adeguamenti e modifiche che vennero previsti da leggi del 1861, 1882 e 1890). Al di là della elezione delle commissioni, in ogni caso spettava al ministro l'ultima scelta di coloro che ne dovevano entrare a far parte, indicando i nominativi fra quanti erano stati votati, indipendentemente dal numero dei voti raccolti. In realtà, quindi, una scelta politica prevaleva comunque su quella puramente scientifica.

Questo per quanto riguardava i professori cattedratici.

L'Università italiana non accoglieva però solo professori «ordinari». Questi erano posti al vertice di una struttura abbastanza complessa i cui labirintici gradi inferiori (professori incaricati, dottori aggregati, liberi docenti, aiuti e assistenti) erano il normale luogo di avvio per la carriera e per la selezione che avrebbe portato progressivamente ai posti più importanti (e meglio retribuiti). Ma in questo caso e di fronte alla scelta di queste figure accademiche «inferiori», ci si trovava di fronte ad una vera e propria giungla dal momento che, come prevedeva la Legge, in caso di necessità poteva essere direttamente il preside di una Facoltà a scegliere chi veniva incaricato di tali funzioni. Alla vigilia della Prima guerra mondiale la situazione era giudicata assolutamente incontrollata da parte del Ministro che sottolineava come la Germania, che contava un numero di studenti universitari doppio rispetto all'Italia, aveva tuttavia un numero di docenti inferiore della metà.

Era un sistema di giochi del potere che aveva impedito una vera e propria riforma. Tutti gridavano allo scandalo, ma in fondo tutti erano soddisfatti del sistema.

È un elemento che ci pare importante e al quale abbiamo ritenuto giusto dedicare un po' di tempo, perché ci sembra signifi-

---

zione del sistema universitario nel XIX secolo, cfr. Ilaria Porciani, *La questione delle piccole università dall'unificazione agli anni Ottanta*, in *Le università minori in Italia nel secolo XIX*, Sassari, Centro interdisciplinare per la storia dell'Università di Sassari, 1993; sulla scelta dei docenti in quanto «leali verso lo Stato», cfr. Mauro Moretti-Ilaria Porciani, «Il reclutamento accademico in Italia. Uno sguardo retrospettivo», *Annali di storia delle università italiane* (1997) pp. 11-39.

cativo di tutte le difficoltà cui stava andando incontro l'Università italiana, della incapacità dei vari governi di regolarne il funzionamento e di come, infine, fu determinante l'intervento del primo Governo di Mussolini per sciogliere un vero e proprio «nodo gordiano». Senza dubbi la decisione che venne presa, di un rigido accentramento delle scelte e di una severa selezione concorsuale, da un lato è certamente da lamentarsi, perché tolse ogni possibilità di autonomia funzionale alle università, ma dall'altro giunse a regolamentare una situazione che era caotica e che restava tale da oltre 50 anni. Tutte le commissioni che durante il primo decennio del XX secolo avevano studiato ed elaborato progetti non erano riuscite a portarne nemmeno uno al piano di attuazione.

Indubbiamente la riforma che venne attuata da Giovanni Gentile —ministro della Pubblica istruzione dal 30 ottobre 1922 al 26 giugno 1924— traeva elementi da tutti i progetti che erano stati studiati fino ad allora, li ripuliva dagli elementi liberal-democratici e dava vita ad una Università che operava in una dimensione di autoritarismo e di centralizzazione<sup>15</sup>. Però risolveva alcuni problemi che da 50 anni avevano mantenuto su un piano assolutamente incontrollato il mondo accademico e lo avevano trasformato in un terreno talmente autonomo e decentrato da non avere sostanzialmente più nessuna regola certa<sup>16</sup>. In cambio di queste nuove regole certe, veniva soffocata la libertà politica, ma venivano eliminati anche i margini della libertà didattica e di insegnamento, mentre il conformismo e la retorica divennero naturali alleati del regime, come ha ampiamente documentato Mario

---

<sup>15</sup> Non a caso furono proprio l'eccesso di statalismo e la soppressione di ogni principio elettivo gli elementi che caratterizzarono le numerose critiche che si possono riscontrare nella discussione avvenuta presso il Senato il 2-6 febbraio 1925 (Atti Parlamentari, Senato, Legislatura XXVII, *Discussioni*, pp. 1295-1414).

<sup>16</sup> Per i vari interventi sull'Università, cfr. Floriana Colao, *La libertà di insegnamento e l'autonomia nell'università liberale. Norme e progetti per l'istruzione superiore in Italia (1848-1923)*, Milano, Giuffrè, 1995; il contesto più generale può essere verificato in Ilaria Porciani (a cura), *L'Università tra Otto e Novecento: i modelli europei e il caso italiano*, Napoli, Jovene, 1994, che raccoglie gli Atti del Convegno organizzato a Siena nel dicembre 1989 da Luigi Berlinguer.



Isnenghi in rapporto a tutto il sistema scolastico del Ventennio fascista<sup>17</sup>.

«Libertà della ricerca e dell'insegnamento, autonomia della amministrazione». Erano queste le mete che Giovanni Gentile prometteva quando nell'aprile 1923 annunciava la riforma dell'Università il cui disegno venne elaborato in tempi rapidissimi e venne presentato il 30 settembre dello stesso anno attraverso un complesso Decreto legge di ben 167 articoli. Era evidente che si trattava di un intervento complessivo che rivedeva dalle fondamenta tutta la legislazione e tutta la organizzazione dell'Università.

Innanzitutto era stabilita una riorganizzazione del sistema universitario e si stabiliva la esistenza di una serie di atenei più importanti, il cosiddetto Gruppo A, che erano interamente finanziati dallo Stato e avevano il diritto di dare vita a tutte le Facoltà.

Si trattava dei dieci più antichi e più prestigiosi atenei italiani: Bologna, Cagliari<sup>18</sup>, Genova, Napoli, Padova, Palermo, Pavia, Pisa, Roma, Torino.

Venivano poi indicate altre sedi universitarie che venivano definite come meno importanti ed erano collocate all'interno di un Gruppo B: esse venivano solo parzialmente finanziate dallo Stato e potevano attivare solo alcune Facoltà. Un loro eventuale sviluppo era consentito esclusivamente se tali sedi fossero riuscite a trovare finanziamenti autonomi che permettessero il funzionamento delle Facoltà mancanti o comunque che consentissero uno sviluppo diverso da quello che era stato programmato dal ministero. Anche gli stipendi per i professori legati allo sviluppo dovevano in parte essere trovati localmente e in parte potevano essere chiesti allo Stato.

Questa «razionalizzazione del sistema» determinava anche la nascita di nuove sedi universitarie, come Bari, Firenze e Milano.

Le Università di questo Gruppo B erano, oltre alle tre che abbiamo ricordato, Catania, Macerata, Messina, Modena, Parma, Sassari, Siena. La Legge autorizzava, infine, il funzionamento di 4 università «libere», cioè private: Urbino, Camerino, Perugia e Ferrara,

---

<sup>17</sup> Cfr. Mario Isnenghi, *Intellettuale militanti e intellettuali funzionari. Appunti sulla cultura fascista*, Torino, Einaudi, 1979.

<sup>18</sup> In Sardegna esistevano due Università: Cagliari (nata nel 1606) e Sassari (fondata nel 1565); quest'ultima —oltre ad essere più vecchia— godeva anche di maggiore prestigio, ma fu «promossa», per motivi politici, la prima.

tutte all'interno dei confini dell'ex Stato della Chiesa<sup>19</sup> e tutte senza contributo dello Stato per il proprio funzionamento.

Ciò che rese particolarmente soddisfatto Giovanni Gentile fu non tanto di essere riuscito a risolvere un problema che si stava trascinando da 50 anni, ma di averlo fatto «contribuendo ad arginare la sovrapproduzione intellettuale, pseudo-intellettuale italiana»<sup>20</sup>. Non dare spazio a «troppi» laureati era evidentemente il principale cruccio del ministro della Pubblica istruzione... Vogliamo ricordare che in quel 1923 gli iscritti all'Università erano stati 43.235 su una popolazione italiana di circa 38 milioni di abitanti.

Le proteste ed i dissensi furono molto numerosi; si giunse anche ad uno sciopero degli studenti universitari che disertarono le lezioni fino al mese di dicembre. Tuttavia Mussolini mantenne saldamente il controllo della situazione e nessun intervento di modifica venne promesso o ascoltato. In questo caso l'autoritarismo del governo (non possiamo ancora parlare di dittatura, perché essa —come il monopartitismo— sarebbe cominciata in pratica dal gennaio 1925) riuscì a superare un «vuoto» legislativo che altrimenti forse non sarebbe stato possibile colmare.

Se lo Stato garantiva la sopravvivenza (totale o parziale) delle università, aveva anche il diritto e il dovere di governarne la direzione e di regolarne il funzionamento. Era questa la grande novità che veniva introdotta da Gentile e che dava il segno del nuovo orientamento e del pensiero politico-filosofico del fascismo.

I rettori delle università, che fino ad allora erano stati eletti dai professori, in futuro sarebbero stati nominati dal re, su proposta del ministro dell'Istruzione.

I presidi delle facoltà e i direttori degli istituti —anche essi fino al 1923 eletti da tutti i professori— venivano nominati dal ministro su proposta del Rettore dei singoli atenei.

Era questa una modifica profonda, tale da eliminare la tradizio-

---

<sup>19</sup> Perugia divenne statale nel 1925 e Ferrara nel 1942 restando comunque nel Gruppo B.

Molto diversificato il sistema del pagamento e della assunzione dei professori in queste Università. In ogni caso la «qualità» della didattica era comunque controllata dallo Stato e i cattedratici dovevano essere vincitori di un concorso gestito dallo Stato.

<sup>20</sup> Giovanni Gentile, *Il rinnovamento della scuola*, Discorso pronunciato il 15 novembre 1923, Milano-Roma, 1932, p. 167.

nale autonomia e il vecchio autogoverno delle sedi universitarie: la democrazia dal basso veniva sostituita dalla direzione dall'alto.

Naturalmente venivano regolamentate anche le norme di accesso all'insegnamento universitario, introducendo rigidi concorsi centralizzati (da svolgersi a Roma) e una doppia verifica per ogni professore prima della nomina definitiva a «cattedratico». I candidati alla cattedra dovevano essere sottoposti ad un esame, condotto da una Commissione che veniva nominata dal ministro su proposta del Consiglio superiore dell'istruzione (anche in questo caso, dunque, nessuna elezione); coloro che venivano giudicati idonei erano di nuovo giudicati (per la loro attività didattica e per la loro produzione scientifica) dopo tre anni di «straordinariato» e solo allora venivano dichiarati «cattedratici», entrando a far parte definitivamente del corpo docente universitario.

Come è noto, lo stesso Benito Mussolini definì la riforma Gentile (che —va sottolineato— cambiava tutta la scuola, dalle elementari alla Università<sup>21</sup>) come la «più fascista delle riforme» fino ad allora attuate. Si trattò di una definizione che venne molto pubblicizzata ed utilizzata, sia dai fascisti che dagli avversari del fascismo.

Ci pare utile verificare se l'affermazione di Mussolini corrispondesse alla realtà.

Ciò che va osservato per prima cosa è che la riforma fu elaborata totalmente da Gentile e dai suoi collaboratori ed allievi senza alcun contributo da parte delle strutture del Partito nazionale fascista, a cominciare dalle commissioni culturali. Va anche tenuto presente che, dopo la *marcia su Roma* e la nascita del governo Mussolini, il partito fascista, assorbito, per quanto concerneva i suoi uomini più capaci e rappresentativi, dalle compagini ministeriali, non era in grado di intervenire adeguatamente su tutte le questioni che erano in discussione e che venivano sottoposte al suo parere. Gentile era indubbiamente uomo di fiducia per il Capo del governo (anche se la sua iscrizione al partito fascista avvenne solo il 31 maggio 1923 e fu determinata anche dalla necessità di far tacere alcune delle proteste) e si finì quindi, di fronte all'opinione pubblica e di fronte alla stessa struttura del partito, non solo per delegargli tutto

---

<sup>21</sup> Cfr., fra i molti studi esistenti, il più recente ed esaustivo: Monica Galfrè, *Una riforma alla prova. La Scuola media di Gentile e il fascismo*, Milano, Angeli, 2000.

il problema, ma anche per fare passare le misure scelte e imposte da lui come una coerente applicazione dei programmi del partito fascista. D'altra parte, non si avevano né tempo né competenze per esaminare «culturalmente» le proposte del filosofo.

Va anche tenuto conto che una delle grandi qualità che caratterizzò il primo (ma anche i successivi) Governo di Mussolini fu la capacità di usare i mezzi di comunicazione di massa, di pubblicizzare e far esaltare tutta la attività governativa, di trasformare ogni minimo provvedimento attuato in una notizia da prima pagina. La riforma Gentile seguì la stessa sorte. Quotidiani e riviste specializzate furono bombardati di notizie, saggi, discussioni, valorizzazioni di quanto si stava facendo. Che si trattasse di una «grande riforma fascista» fu il centro di tale propaganda organizzata accuratamente dall'Ufficio stampa del presidente del Consiglio dei ministri<sup>22</sup>.

Si trattava di una distorsione propagandistica che ebbe una grande diffusione sui *mass media* dell'epoca, ma che non nascondeva completamente ai più attenti il fatto che Gentile (ovviamente con l'approvazione completa ed entusiastica di Mussolini!) stava realizzando una riforma che in alcuni punti centrali contravveniva ad alcune decisioni prese dal partito fascista alla vigilia della *marcia su Roma*.

Non a caso la rivista teorica del Pnf «Critica fascista» scriveva nel 1923:

Così si è arrivati alla situazione strana per il nostro Partito, di vedersi imposta e approvata dai propri dirigenti una riforma contraria in parte alle direttive del Partito stesso<sup>23</sup>.

Particolarmente ostili alla riforma di Gentile erano le organizzazioni fasciste del centro e del nord (soprattutto quelle dell'Emilia, della Romagna e della Toscana) per le ampie concessioni che Gentile stava facendo alla Chiesa cattolica (insegnamento in tutte le scuole; esposizione del Crocefisso nelle aule, anche dell'Università...) e per le difficoltà che venivano introdotte nello studio, difficoltà che si temeva avrebbero impedito la carriera scolastica e quindi lo svi-

---

<sup>22</sup> Cfr. Philip V. Cannistraro, *La fabbrica del consenso. Fascismo e mass media*, Roma-Bari, Laterza, 1975.

<sup>23</sup> «Critica fascista», n. 3 (1923) p. 55.

luppo politico-economico dei ceti medi cui i fascisti di queste regioni erano particolarmente legati. Tuttavia —come si affermava all'interno del partito— se Mussolini aveva scelto Gentile come ministro e ne aveva accettato il progetto scolastico e universitario, per quale motivo si doveva ora intervenire contro decisioni che erano già state prese all'insegna della volontà e delle scelte del «duce»?<sup>24</sup>

Va da sé che proprio sul valore della riforma (che era la prima di grande respiro che veniva attuata dal governo Mussolini) vennero a scontrarsi le varie anime componenti il Partito nazionale fascista. Revisionisti ed estremisti attaccarono vari momenti e vari punti della riforma con l'intenzione (non sempre implicita) di chiarire finalmente i rapporti di forza all'interno del partito, che era ormai diventato partito di governo e quindi di potere. Il problema di fondo era anche il seguente: fino a quale punto il partito poteva intervenire e dare giudizi sulle scelte del governo? O, in altri termini: le scelte di fondo che erano fatte da Mussolini come «capo del Governo» potevano essere criticate dal partito? Oppure la funzione del partito era soltanto quella di creare consenso nei confronti del suo *leader* senza «collaborare» nella costruzione della linea politica e delle scelte legislative?

La «Nuova Italia» sarebbe stata costruita da Mussolini o dal fascismo?

Non è strano che contrarie la riforma Gentile fossero soprattutto quelle strutture del Partito (e in maniera specifica quelle dell'Emilia Romagna) che da molti anni si erano schierate contro la *leadership* di Mussolini; Italo Balbo, Ettore Muti, Dino Grandi, Leandro Arpinati costituivano all'interno del partito un gruppo di potere in qualche modo alternativo a Mussolini e tali rimasero fino alla espulsione dal partito o all'allontanamento dal potere reale<sup>25</sup>. Sulla riforma Gentile e su come sviluppare l'Italia fascista si verificava il primo dei numerosi scontri politici e di potere (che comunque avrebbero visto la vittoria di Mussolini)<sup>26</sup>.

Nel settembre del 1923 Mussolini richiamò all'ordine i vari grup-

---

<sup>24</sup> Su questo dibattito —che fu molto ampio e complesso— cfr. Jürgen Charnitzky, *Fascismo e scuola...*, pp. 177 sgg.

<sup>25</sup> Ricordiamo la promozione di Balbo a Governatore della Libia, l'invio di Grandi a dirigere l'ambasciata italiana a Londra, la condanna al confino di polizia per Arpinati...

<sup>26</sup> Sulla difficile *leadership* in Emilia di Mussolini, cfr. Luciano Casali (a cura), *Bologna 1920. Le origini del fascismo*, Bologna, Cappelli, 1980, *passim*.

pi con la dichiarazione ufficiale che essi non avevano «il diritto di discutere le linee generali dei principi fondamentali della politica governativa»<sup>27</sup>. Proprio sulla riforma Gentile dunque avvenne uno scontro politico che fu di estremo rilievo anche per il futuro del partito fascista e comunque per la sua «eliminazione» per ciò che riguardava tutte le questioni relative al Governo. Cioè per una sua progressiva trasformazione (che in gran parte era già avvenuta nel 1927) in una struttura di semplice sostegno alle scelte governative e nell'organizzatore della propaganda per le attività svolte dal «capo».

Fu dunque «la più fascista delle riforme» quella della scuola e della università?

Nel suo discorso al Senato del 5 febbraio 1925, lo stesso Gentile, alla presenza di Mussolini, non esitò ad inquadrare la sua riforma nella tradizione della politica liberale, presentandola come il risultato delle discussioni che si erano succedute negli anni precedenti:

La riforma era tutta per quanto ciò è possibile in questa materia preparata e matura [...]. Erano molte idee già in campo, larghissimamente discusse e vagliate. Bisognava scegliere e attuare. Io posso dire di non aver nulla inventato.

Si trattava dunque, in sostanza, di una «riforma liberale», come sembrava suggerire Gentile?

Fra gli oppositori del ministro (e del fascismo) di origine liberale il più attento e il più culturalmente preparato, Piero Gobetti, scriveva nel 1924 che quella portata a termine da Gentile non era assolutamente una riforma «fascista»:

La riforma Gentile è reazionaria più che fascista. Gentile ha imposto alla scuola un abito lugubre, clericale, bigotto, un dottrinarismo saraceno<sup>28</sup>.

In realtà nella riforma c'era molto della filosofia gentiliana e dello spirito politico di cui una parte del fascismo era portatore, a partire dalla cornice autoritaria complessiva, dalla rigida gerarchizzazione e dalla centralizzazione nelle decisioni e nella direzione. Per di più si trattava di una riforma che aveva le sue basi in una visione eli-

---

<sup>27</sup> «Il Mondo» (13 settembre 1923) p. 1.

<sup>28</sup> «La Rivoluzione liberale», n. 9 (1924) p. 34.

taria della società, in un sistema scolastico che non teneva conto dell'avvento della società di massa e del rapido sviluppo economico ed industriale che era in corso anche in Italia. Gentile avrebbe voluto una Università riservata a pochi eletti, costruita per una selezionata gerarchia di «migliori» ai quali doveva essere destinato il compito di dirigere la società e lo Stato attraverso la costruzione di insuperabili barriere sociali. In questo modo la riforma non era assolutamente «la più fascista delle riforme», o per lo meno non lasciava spazio a quel fascismo della Valle Padana che avrebbe voluto dare vita ad una promozione sociale per le classi medie e creare un grande «partito borghese» composto dai nuovi ceti medi, una classe che avrebbe dovuto assumere la direzione del nuovo Stato in sostituzione della vecchia borghesia. Non a caso in una intervista pubblicata sul «Giornale d'Italia» il 29 agosto 1923 il filosofo dichiarava esplicitamente: «la riforma tende proprio a questo: a ridurre la popolazione scolastica».

Di qui le proteste che costrinsero, negli anni successivi, ad una serie di ritocchi e di piccole modifiche che andavano contro la linea originale voluta da Gentile ed approvata da Mussolini<sup>29</sup>.

Fra il 1936 e il 1943 attraverso il ministero di Giuseppe Bottai<sup>30</sup> la scuola italiana affrontava «una riforma originale propria del Fascismo integrandosi in maniera organica, totale, sostanziale nel Fascismo, nella sua dottrina, nel suo sistema politico-sociale-economico» (si tratta di una affermazione del 15 febbraio 1939)<sup>31</sup>.

Il vero impulso in realtà veniva dalla stessa scuola (e dall'Università) ed era caratterizzato dalla grande e continua espansione del numero degli studenti, una espansione che smentiva le ipotesi di Gentile. In questo caso, tuttavia, il riordino per cui lavorò Bottai fu meno rapido e «deciso» di quanto era accaduto nel 1923. Furono necessari due anni di riflessioni e di dibattito e si giunse, soprattutto, alla formulazione (e pubblicazione) di un vero e proprio documento teorico che venne largamente discusso anche nel partito: la cosiddetta *Carta della scuola*<sup>32</sup>.

Scopo prioritario dell'Università —veniva spiegato<sup>33</sup>— era quello

<sup>29</sup> Jürgen Charnitzky, *Fascismo e scuola...*, pp. 190-191.

<sup>30</sup> Sulla sua attività cfr. Alexander J. De Grand, *Bottai e la cultura fascista*, Roma-Bari, Laterza, 1978.

<sup>31</sup> Jürgen Charnitzky, *Fascismo e scuola...*, pp. 440-441.

<sup>32</sup> Giuseppe Bottai, *La Carta della scuola*, Milano, Mondadori, marzo 1939, 322 pp.



di promuovere in un ordine di alta responsabilità politica e morale il progresso della scienza e di fornire la coltura [sic] scientifica necessaria per l'esercizio degli uffici e delle professioni [...]

I corsi e le scuole di specializzazione hanno finalità prevalentemente pratiche in rapporto a determinati rami di attività professionali.

Al centro della discussione aveva assunto sempre più rilievo la questione dell'adeguamento dell'istruzione alle reali necessità economiche e di sviluppo, l'avvicinamento della scuola al mondo della produzione e del lavoro. Era arretrata una Università che continuava a produrre avvocati in un paese che aveva bisogno di ingegneri, una Università che restava «ordinata secondo gli schemi di un umanesimo non attuale invece di formare uomini agguerriti alla vita moderna»<sup>34</sup>.

La riforma Bottai avrebbe dovuto potenziare le facoltà tecnico-scientifiche e de-potenziare quelle umanistiche, promuovendo così i ceti medi e impiegatizi a nuova classe dirigente.

Lo scoppio della guerra mondiale non ne permise la effettiva entrata in vigore e si restò così con una Università basata sulle norme di Gentile, ma con una teorica proiezione che avrebbe dovuto mettere in secondo piano le vecchie tradizioni umanistiche.

Oltre al problema del riordino dell'insegnamento, era di particolare importanza per Gentile il «controllo» degli insegnanti, soprattutto nell'Università, che era sfuggita a qualsiasi possibilità di selezione governativa del personale docente.

Su questa linea intransigente ed epurativa aveva con sé il consenso anche dei «duri» del fascismo, come (per esempio) il professor Vittorio Cian, docente di Letteratura italiana all'Università di Torino, da sempre sostenitore di una linea di intervento diretto: i professori antifascisti dovevano essere cacciati «a pedate dall'Università, con l'azione diretta e senza perdere tempo con le leggi ed i decreti»<sup>35</sup>. Aspettando le leggi si sarebbe perso tempo «prezioso»: il 6 maggio 1927 Augusto Turati, segretario del Partito nazionale fascista, scri-

---

<sup>33</sup> Alle pp. 83-84: «Principi, fini e metodi della scuola fascista».

<sup>34</sup> Discorso di Giuseppe Bottai pronunciato alla Camera dei deputati il 17 marzo 1937.

<sup>35</sup> Jürgen Charnitzky, *Fascismo e scuola...*, p. 311.

Sulla figura di Vittorio Cian e, più in generale, sulla attività dell'Università di Torino in quegli anni, cfr. Bruno Bongiovanni, «Le Facoltà uma-

veva a Mussolini che, dopo la nascita del governo fascista, «era mancata una seria epurazione degli insegnanti». In quasi cinque anni di governo fascista soltanto sette professori della scuola media (su circa 12.000) e due professori universitari (su circa 1200) erano stati licenziati per motivi politici. Erano (sempre secondo Turati) gli insegnanti antifascisti che ancora dominavano, soprattutto all'Università<sup>36</sup>, rovinando così le generazioni giovanili e rendendo vano l'impegno del partito fascista.

Giungeva, quindi, tramite la Legge di riforma di Gentile, una ulteriore novità che modificava profondamente la tradizionale autonomia dei professori delle Università italiane: l'articolo 18 impegnava i professori a giurare fedeltà al Capo dello Stato, alla Costituzione e alle Leggi dello Stato; non solo. I professori si impegnavano ad insegnare con lo scopo «di formare cittadini operosi, probi e devoti alla patria». Scopo della didattica, dunque, non era la «scienza», ma diveniva il patriottismo. Quei professori che non onoravano le mansioni del loro ufficio con sufficiente efficacia, potevano essere sospesi dal servizio.

Una sola volta i docenti universitari avevano dovuto giurare: quando i singoli antichi Stati erano entrati a far parte del nuovo Regno d'Italia. Poi i giuramenti non erano mai stati rinnovati, secondo una tradizione italiana che è stata ripristinata con la fine del regime fascista.

Ma Gentile era convinto che fosse necessario un attento controllo del corpo insegnante. Lo studioso non veniva certo arruolato nell'insegnamento, per cui, ogni qual volta la coscienza gli proibisse di conservare la cattedra, poteva dare le dimissioni. Per meritarsi l'insegnamento doveva però sempre avere una sua concezione. Questa poteva coincidere con le finalità per cui lo Stato aveva istituito le scuole, oppure poteva trovarsi in contrasto con tali finalità. Quando si verificava questa seconda ipotesi (cioè quando il docente non era in perfetto accordo con i fini politici ed educativi dello Stato), lo Stato non poteva permettere che si insegnassero concetti o principi a lui contrari o diversi: il primo dovere dello Stato era

---

nistiche a Torino durante il Fascismo», in Bruno Bongiovanni-Fabio Levi, *L'Università di Torino durante il fascismo. Le Facoltà umanistiche e il Politecnico*, Torino, Giappichelli, 1976, pp. 3-115.

<sup>36</sup> Archivio centrale dello Stato, Presidenza del Consiglio dei ministri, b. 58, fasc. 364/R, sf. 12.

quello di difendere se stesso, vale a dire di realizzare se stesso. A tale fine lo Stato aveva il dovere di sopprimere qualsiasi libertà, compresa la libertà di pensiero<sup>37</sup>, se tali libertà non coincidevano con gli «interessi» etici dello Stato.

Era una concezione della libertà individuale sottoposta alla libertà dello Stato che Gentile stava trasportando dalla sua concezione filosofica a quella del Partito nazionale fascista e a quella dello Stato e che entrava a far parte della legislazione sulla Università che il fascismo stava apprestando.

Per quanto riguarda l'insegnamento nell'Università e le possibilità della Ricerca scientifica, secondo Giovanni Gentile, infatti, spettava allo Stato stabilire i limiti della ricerca, della libertà di parola e della libertà di stampa. «Stato» in quel momento significava non tanto il Capo dello Stato, cioè il re, ma il «capo del governo», cioè Mussolini e quindi Gentile era dell'avviso che si dovesse intervenire nei confronti dei professori universitari per un controllo non tanto scientifico (cioè sulle loro ricerche), quanto didattico e quindi direttamente politico ed ideologico. Si trattava di quella concezione dello Stato che Gentile espresse in maniera esplicita nel 1927 e nel 1929, quando, nel descrivere lo Stato di Mussolini, egli scriveva:

È totalitario, perché concentra ed unifica tutte le forze della Nazione in una idea che è persona e perciò ha coscienza di sé, ha volontà. Non può lasciare fuori dal proprio ambito né forze spirituali né materiali<sup>38</sup>.

Tra queste vi erano l'arte, la scienza e la religione. I professori universitari dovevano dunque sottomettersi oppure, molto semplicemente, presentare le dimissioni. E, se non lo facevano, potevano essere licenziati.

Qualche anno dopo la rivista degli universitari fascisti lo avrebbe scritto in maniera esplicita:

I professori universitari sanno che la Patria attende da essi non soltanto la sapienza, ma soprattutto la fede dei giovani affidati alla loro educazione? [...]. Tutti i professori d'Università, prima ancora di essere sapienti chiosatori di codici o geniali illustratori di rea-

---

<sup>37</sup> Giovanni Gentile, *Il rinnovamento della scuola...*, pp. 200-201.

<sup>38</sup> Giovanni Gentile, *Origini e dottrina del fascismo*, Roma, 1934, p. 37.

zioni chimiche, debbono essere i fabbricatori delle future classi dirigenti. Un solo docente afascista appesantisce i futuri quadri dirigenti con una caterva di scettici, cioè di vecchi. Della scienza di codesti abulici laureati ce ne infischiamo, perché non sarebbero mai capaci di persuadere domani i loro sottoposti [...] che è bello morire per la Patria<sup>39</sup>.

Nel 1927 Gentile propose (ed ottenne) di modificare la formula del giuramento, di quel giuramento che (come abbiamo ricordato) da circa 50 anni non veniva più chiesto ai professori dell'Università. Al testo originale:

Giuro di essere fedele al Re ed ai reali successori, di osservare lealmente lo Statuto e le altre leggi, di esercitare l'ufficio di insegnante e di adempiere tutti i doveri accademici col proposito di formare cittadini operosi, probi e devoti alla Patria.

Veniva aggiunto:

Giuro che non appartengo e non apparterrò ad associazioni, partiti, la cui attività non si concilia coi doveri del mio ufficio.

Era evidente che l'impegno cui erano chiamati i professori universitari diventava in tal modo direttamente politico. Ma non era ancora sufficiente, in quanto la «fedeltà» che si sarebbe voluta avrebbe dovuto attendere in maniera esplicita all'organizzazione e alla ideologia fasciste.

Il 5 gennaio 1929, in una lettera a Mussolini, Giovanni Gentile suggeriva una ulteriore modifica alla formula del giuramento, in modo da «risolvere la questione delicata e ormai urgente della fascistizzazione delle Università Italiane»<sup>40</sup>.

Se non si trovava un espediente legislativo, non si sarebbe potuto intervenire contro situazioni anche di esplicita presenza antifascista.

L'esempio della Università di Torino lo dimostrava.

Il 1° maggio 1927 il ministero dell'Interno aveva inviato al prefetto di Torino una lista con i nomi di 24 professori antifascisti<sup>41</sup>,

<sup>39</sup> *Saluto a De Vecchi*, «Vent'anni», n. 7 (1935).

<sup>40</sup> L'originale della lettera è conservato nell'Archivio centrale dello Stato, Presidenza del Consiglio dei ministri, Istruzione, 1929, fasc. 5/I, n. 7031.

pregandolo di esaminare ogni caso e di prendere provvedimenti adeguati. Nella sua risposta, il prefetto confermava che le persone elencate erano «notoriamente antifasciste», ma riteneva impossibile «prendere provvedimenti»:

Solo un provvedimento di carattere generale potrebbe liberare la Università di Torino, la cui situazione, del resto, somiglia molto a quella di tante altre Università del Regno [...], in una concezione politica e sociale non più rispondente ai tempi nuovi. È evidente la inattualità di un provvedimento per la impossibilità di sostituire da un momento all'altro degli insegnanti per molti dei quali i meriti scientifici sono indiscutibili.

C'erano stati altri precedenti che dimostravano la impossibilità di intervenire. I professori di Filosofia Francesco De Sarlo e Piero Martinetti, denunciati personalmente da Mussolini nell'aprile 1926, non poterono essere allontanati dall'insegnamento se non quando raggiunsero l'età della pensione. Quando nel settembre 1930 ancora una volta Mussolini invitò con un telegramma il rettore ad allontanare dall'Ateneo di Milano il filosofo del diritto Alessandro Gropali, questi si trasferì all'Università di Cagliari, dove, nel 1936, divenne addirittura Preside della Facoltà di Legge!

E si potrebbe continuare con tanti altri esempi<sup>42</sup>.

Finalmente, dopo una lunga e complessa discussione, l'8 ottobre 1931 la «Gazzetta Ufficiale» pubblicava la nuova formula del giuramento al quale dovevano essere sottoposti tutti i docenti delle università italiane:

Giuro di essere fedele al Re, ai reali successori e al Regime fascista, di osservare lealmente lo Statuto e le altre leggi dello Stato, di esercitare l'ufficio di insegnante ed adempiere tutti i doveri accademici col proposito di formare cittadini operosi, probi e devoti alla

---

<sup>41</sup> Si trattava di Matteo Bartoli, Giulio Bertoni, Mario Carrara, Angelo Ceconi, Alfredo Corti, Gaetano De Sanctis, Pietro Egidi, Arturo Farinelli, Eugenio Florian, Pietro Giacosa, Pasquale Jannaccone, Erminio V. Juvalta, Francesco Lemmi, Giuseppe Levi, Achille Loria, Benedetto Morpurgo, Valentino A. Pastore, Giacomo Ponzio, Francesco Ruffini, Gioele Solari, Angelo Taccone, Francesco Tricomi, Lionello Venturi e Giovanni Vidari.

<sup>42</sup> Jürgen Charnitzky, *Fascismo e scuola...*, pp. 318-320.

patria e al Regime fascista.

L'Università italiana accettò l'imposizione. Tutti giurarono e solo dodici professori (su 1213) rifiutarono apertamente il giuramento fascista e furono licenziati.

Il 19 dicembre 1931 il ministro dell'Educazione Nazionale, Balbino Giuliano, presentò la lista dei «dissidenti» al Consiglio dei ministri, che ne approvò il licenziamento «per incompatibilità politica».

Contro l'imposizione del giuramento ci furono proteste a livello internazionale con raccolte di firme che (a migliaia) furono pubblicate dalla stampa in tutto il mondo (ovviamente non in Italia).

Anche in Spagna furono raccolte firme fra il dicembre 1931 e la primavera 1932, un periodo politicamente molto vivace, anche per la nascita della II Repubblica.

Fra le molte firme di intellettuali e di politici spagnoli, possiamo ricordarne una, che è senza dubbi particolarmente significativa. A protestare contro il regime fascista italiano fu anche Alfonso García Valdecasas. Laureato in *Derecho* a Madrid, aveva frequentato l'Università di Bologna dal 1923 al 1925 (fu quindi membro della casta privilegiata dei *Bolonios*); eletto alle Cortes nel 1931, il 7 marzo 1932 fondò il *Frente español* e nel maggio 1933 il *Movimiento español sindicalista - Fascismo español*. Il 29 ottobre 1933 fu al fianco di José Antonio Primo de Rivera al Teatro de la Comedia e quindi fu fondatore della *Falange*. Infine dal 1938 al 1940 fu sottosegretario alla Educazione nazionale con Francisco Franco nel «governo di Burgos». Nel 1944 infine venne condannato al confino per le sue dichiarazioni monarchiche. Come si vede, una vita politica piena di contraddizioni, che cominciarono con la protesta contro il fascismo italiano per le imposizioni ai docenti universitari<sup>43</sup>.

Diversamente da quello che accadde in Spagna ed in Germania, dove l'avvento al potere di regimi di tipo fascista determinò un profondo e radicale mutamento del corpo docente con la fuga o il licenziamento di moltissimi professori o ricercatori; in Italia la situazione sembra alquanto diversa: quantitativamente meno numerosi appaiono i docenti ed i ricercatori che furono allontanati dalle uni-

---

<sup>43</sup> Cfr. Luciano Casali, *Società di massa, giovani, rivoluzione. Il fascismo di Ramiro Ledesma Ramos*, Bologna, Clueb, 2002, ad indicem.

versità in quanto dissidenti di fronte al giuramento imposto nel 1931 o in quanto classificati di «razza ebraica» nel 1938. Qualitativamente meno distruttivo sembra l'intervento politico del fascismo sulla didattica e sulla ricerca scientifica<sup>44</sup>.

Si è molto discusso se ciò sia dipeso dal *nicodemismo* del corpo docente e ricercatore italiano (come ha più volte sostenuto Norberto Bobbio riprendendo e sviluppando alcune osservazioni che erano state avanzate già nel 1939 dallo storico Delio Cantimori)<sup>45</sup> o se sia dipeso dalla maggiore tolleranza che caratterizzò la dottrina e la pratica del fascismo italiano, meno virulento e sostanzialmente più «buono» rispetto al nazionalsocialismo tedesco (come riteneva Renzo De Felice<sup>46</sup>) e rispetto anche al primo franchismo. Una «tolleranza» la cui massima dimostrazione sarebbe messa in evidenza non solo dal fatto che appena 12 docenti universitari non accettarono il giuramento del 1931, ma ancor più che tra i 3266 collaboratori dell'*Enciclopedia italiana* figurarono, fra il 1926 ed il 1937, studiosi come Enrico Fermi, Gaetano De Sanctis, Alberto Pincherle, Federico Chabod, Antonio Banfi, Piero Calamandrei, Rodolfo Mondolfo, Luigi Russo, Arturo Carlo Jemolo, Ernesto Codignola ed 85 di coloro che nel 1925 avevano firmato il *Manifesto degli intellettuali antifascisti* promosso da Benedetto Croce<sup>47</sup>. Tanto che una vera e propria polemica scoppiò sulla stampa quotidiana fascista nella primavera 1926 e Telesio Interlandi (che, a partire dal luglio 1938, sarebbe divenuto direttore del quindicinale «La difesa della razza»)

---

<sup>44</sup> Per più ampie notizie sul sistema universitario italiano degli anni Trenta, comparato con quelli spagnolo e tedesco, ci permettiamo di rinviare al nostro *L'Europa degli anni Trenta. Il tempo dell'intolleranza in La cattedra negata*, Bologna, Clueb, 2002.

<sup>45</sup> Cfr. soprattutto Norberto Bobbio, «La cultura e il fascismo», in Guido Quazza (a cura), *Fascismo e società italiana*, Torino, Einaudi, 1973, p. 221.

<sup>46</sup> Renzo De Felice, *Intervista sul fascismo*, a cura di Michael A. Ledeen, Roma-Bari, Laterza, 1975, pp. 25, 89. Ma cfr. anche Luciano Casali, *Fascismi. Partito, società e Stato nei documenti del fascismo, del nazionalsocialismo e del franchismo*, Bologna, Clueb, 1995, pp. 18-20.

<sup>47</sup> Gabriele Turi, *Il fascismo e il consenso degli intellettuali*, Bologna, Il Mulino, 1980, pp. 57-59.

Il testo del *Manifesto* e l'elenco dei firmatari in Emilio R. Papa, *Storia di due manifesti. Il fascismo e la cultura italiana*, Milano, Feltrinelli, 1958, pp. 92-101.



scrisse che

in nome della competenza [...] si affida a molti, troppi componenti antifascisti, la compilazione d'un'opera che a parer nostro non dovrà essere solamente un monumento di tecnica, ma un monumento del nostro tempo che, se non erriamo, è tempo fascista [...]. Se l'Enciclopedia i fascisti non la sanno fare, perché non sono «competenti», ebbene, non la facciamo; ne faremo a meno<sup>48</sup>.

Le polemiche furono immediatamente smorzate, anche se era ben noto che, fra i primi 220 firmatari del *Manifesto* di Croce, esistevano ben 40 professori universitari e restava quindi impellente il problema di un controllo (o meglio di una fascistizzazione) del settore.

E qualcosa in realtà era stato fatto, dal momento che, nel 1929, Gentile poteva scrivere che non esisteva più una opposizione antifascista nel Paese e che tutti erano pronti «a servire il Regime, che è lo Stato». Dal 1925 al 1929 anche l'Italia intellettuale aveva fatto molto cammino e l'antifascismo andava «buttato, finalmente, in soffitta»<sup>49</sup>.

Come avrebbe ricordato molti anni dopo Arnaldo Momigliano, il ricatto morale cui Gentile aveva sottoposto quanti aspiravano alla carriera universitaria era stato del tutto palese e, all'interno degli atenei, l'affermazione corrente era che, se «Croce dava il pane spirituale», era Gentile a «dare il pane materiale»<sup>50</sup>. Era praticamente impossibile giungere ad una cattedra universitaria —non solo in Filosofia, ma in tutte le discipline, anche tecnico-scientifiche— se non si veniva accettati da Gentile fra i collaboratori della *Enciclopedia*. Era un dato di fatto che si sussurrava fra i giovani ricercatori e i giovani laureati: attraverso la direzione della *Enciclopedia Italiana* Giovanni Gentile aveva assunto di fatto il controllo politico sulla assunzione dei nuovi docenti nelle università italiane.

---

<sup>48</sup> Telesio Interlandi, «Il senso del Fascismo e l'Enciclopedia», *Il Tevere* (28-29 aprile 1926).

<sup>49</sup> Giovanni Gentile, «Fascismo e Università», *Educazione fascista*, VII (1929) pp. 613-614.

<sup>50</sup> Arnaldo Momigliano, «Appunti su Federico Chabod storico», *Rivista storica italiana*, LXXII (1960) pp. 643-644.

Forse alcuni si illudevano di poter conservare una certa autonomia di pensiero, ma il «ricatto» politico messo in atto dal filosofo era esplicito<sup>51</sup> e ad esso era necessario sottostare se si voleva restare nelle università o negli organismi deputati alla ricerca, come il Consiglio nazionale delle ricerche.

Controllo e ricatto caratterizzarono dunque la vigile presenza di Gentile alla testa dell'*Enciclopedia italiana* anche dopo che ebbe abbandonato (nel 1924) il ministero e crearono un vero e proprio filtro per chiunque intendesse intraprendere la via della ricerca scientifica e della didattica universitaria, anche al di là di quel giuramento del 1931 che Dina Bertoni Jovine per prima aveva definito nel 1958 una «vendetta» di Gentile contro gli intellettuali «amici di Benedetto Croce» che nel 1925 ne avevano firmato il *Manifesto*; definizione che è stata ripresa e sostanzialmente accettata dalle recenti analisi di Helmut Goetz e Giorgio Boatti dedicate ai dodici che non giurarono<sup>52</sup>.

Ma non possiamo limitarci al giuramento del 1931 ed alla attenta operazione di controllo politico messa in atto da Giovanni Gentile. Tutto aveva avuto inizio ben prima.

Leggiamo una pagina autobiografica scritta da Gaetano Salvemini e relativa al 1925:

Nel novembre si riaprì l'Università e cominciarono i guai. Uscendo di casa per andare a far lezione, non ero sicuro di tornarvi col cranio intatto; dovevo darmi l'aria di non avvedermi che delle ombre mi seguivano [...]: occorreva spendere molta forza d'animo per apparire impassibile. Solo chi ha provato quella vita, può apprezzare che cosa è un regime di sicurezza garantita a tutti. L'aula in cui tenevo lezione era invasa da camicie nere, che facevano disordine. Io spifferavo la mia lezione, come se nulla avvenisse di anormale; ma occorreva che mi dominassi assai per non perdere le staffe, ed era uno sperpero di forza nervosa non divertente<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Cfr. Gabriele Turi, *Giovanni Gentile. Una biografia*, Firenze, Giunti, 1995, p. 426.

<sup>52</sup> Dina Bertoni Jovine, *La scuola italiana dal 1870 ai giorni nostri*, Roma, Editori Riuniti, 1958, p. 334; Helmut Goetz, *Il giuramento rifiutato. I docenti universitari e il regime fascista*, Milano, Rcs-La Nuova Italia, 2000, pp. 1-2; Giorgio Boatti, *Preferirei di no. Le storie dei dodici professori che si opposero a Mussolini*, Torino, Einaudi, 2001, pp. 38-39.

Così Salvemini scelse l'esilio volontario<sup>54</sup>.

Accompagnato da Federico Chabod, Natalino Sapegno e Carlo Guido Mor, a 52 anni Gaetano Salvemini varcò clandestinamente le Alpi, scalando, lungo i non facili sentieri invernali, il Piccolo San Bernardo. Ed altri lo avevano preceduto, come altri lo avrebbero seguito, anche se non sono state ancora condotte ricerche complete che ci permettano di quantificare il fenomeno di coloro che fuggirono all'estero per evitare il regime fascista e di appurare il costo umano da un lato e dall'altro quello culturale che l'Italia pagò in quegli anni.

Resta comunque il problema che implicitamente poneva Gaetano De Sanctis nelle sue memorie, quando, indignato per il comportamento della maggioranza dei suoi colleghi, non poté fare a meno di scrivere: si coprirono di vergogna giurando<sup>55</sup>.

Nel 1962 Ruggero Zangrandi proponeva un interrogativo sulle «responsabilità» di quanti

al fascismo finsero di prestare fede e gli diedero comunque solidarietà e appoggio, fornendo a noi, ragazzi, uno dei più memorabili esempi di conformismo<sup>56</sup>.

Si trattava di un «ruvido guidizio», ma «il cattivo esempio degli adulti» fino a qual punto influenzò i giovani che evidentemente potevano confondere il conformismo con la solidarietà o l'accettazione forzata con il consenso, anche se non entusiastico?

È un problema di non piccolo conto che investe tutti i regimi di tipo fascista e investe le responsabilità degli intellettuali e dei «maestri» nei confronti dei «discepoli». Le responsabilità che anche oggi (in democrazia) noi professori abbiamo nei confronti dei nostri stu-

---

<sup>53</sup> Gaetano Salvemini, *Memorie di un fuoruscito*, Milano, Feltrinelli, 1960, p. 11.

<sup>54</sup> Da un punto di vista legale, va ricordato che Gaetano Salvemini fu licenziato «per prolungata assenza dal servizio», motivazione che comportava anche la perdita del diritto alla pensione, dopo quasi 30 anni di insegnamento.

Salvemini fu chiamato alla università di Harvard, dove restò fino alla conclusione della Seconda guerra mondiale.

<sup>55</sup> Giorgio Boatti, *Preferirei di no....*, p. 46.

<sup>56</sup> Ruggero Zangrandi, *Il lungo viaggio attraverso il fascismo. Contributo alla storia di una generazione*, Milano, Feltrinelli, 1962, p. 9.

denti, perché, anche senza volerlo, proponiamo il nostro comportamento come modello di riferimento.

Fino a qual punto gli oppositori dei fascismi che rimasero all'interno e non emigrarono in paesi democratici, per il solo fatto di essere restati e di non avere subito persecuzioni dal regime; fino a qual punto gli stessi oppositori contribuirono a dare credibilità e quindi ad aggiungere consenso e forza ai regimi fascisti?

Giustamente Norberto Bobbio distingue varie forme e vari livelli di coinvolgimento dei docenti nei confronti del fascismo:

Il servilismo pervicace e continuato, l'opportunismo dosato e calcolato, il conformismo come abito che si mette e si toglie secondo le circostanze [...], l'osservanza esteriore come prezzo da pagare per muoversi più liberamente nella cerchia dell'opposizione, infine, il cedimento occasionale, o addirittura la consapevole finzione<sup>57</sup>.

Si trattava di una serie di comportamenti e di «categorie» che ben difficilmente potevano essere compresi dai giovani e costoro quindi potevano concedere la loro fiducia al fascismo proprio in conseguenza della presenza di «maestri» o di intellettuali che potevano essere considerati punti di riferimento non apertamente contrari al regime.

Pur senza approfondire il problema, va comunque ricordato il grande impegno del fascismo nei confronti dei giovani e l'insistenza con cui si giunse alla loro irregimentazione all'interno del partito, attraverso la struttura dei Guf (Gruppi universitari fascisti).

Dalla seguente Tavola si può riscontrare l'incremento degli iscritti proprio a partire dall'Anno Accademico 1931-1932<sup>58</sup>:

Ma esiste anche un altro problema.

Se per molti intellettuali l'adesione al fascismo fu solo di facciata e non di sostanza, fino a qual punto tale apparente «fascistizza-

<sup>57</sup> Norberto Bobbio, «La cultura e il fascismo...», p. 221.

<sup>58</sup> T. H. Koon, *Believe, Obey, fight. Political socialization of youth in fascist Italy 1922-1943*, Chapel Hill-London, University of North Carolina Press, 1985, p. 190.

Va tenuto conto che l'iscrizione ai Guf non era riservata agli studenti universitari; ad essi potevano iscriversi anche gli studenti delle scuole superiori che avessero compiuto i 18 anni ed i laureati fino a 28 anni.

ANNO	ISCRITTI GUF	ISCRITTI UNIVERSITÀ
1927-1928	8.854	42.450
1928-1929*	16.965	40.399
1931-1932	55.303	47.614
1932-1933	57.553	53.672
1942-1943	164.667	145.793

\* Non abbiamo trovato i dati relativi ai due anni successivi.

zione» è potuta restare veramente di superficie e quanto invece ha impregnato la ricerca e la didattica, cioè l'intera attività dei docenti universitari? e il loro atteggiamento verso i propri studenti:

Quali e quante ricerche, [...] quali opere degli ingegni critici più brillanti, nei diversi settori disciplinari, sono attraversati dallo spirito dei tempi —tempi fascisti— ben più seriamente e in profondità di quanto non continuino a far supporre i diversi, ma infine convergenti stereotipi dell'assoluta autonomia della grande cultura passata accanto o sotto il fascismo, e del semplice opportunismo a fini pratici degli uomini?<sup>59</sup>

Si tratta di un problema che è in gran parte ancora da indagare.

Ma non vorremmo che si dimenticasse che, al di là del potere di controllo che poteva avere il regime, rifiutare il giuramento o assumere esplicitamente un comportamento di opposizione significava anche che ciascuno, individualmente, veniva costretto ad una drastica scelta fra «vita eroica» e «conformismo» e non è sempre facile trasformarsi in eroi e vivere eroicamente<sup>60</sup>.

D'altra parte non va dimenticato che, anche laddove —diversamente da quanto accadde in Italia— la maggioranza assoluta dei

<sup>59</sup> Mario Isnenghi, *Intellettuale militanti...*, p. 15.

<sup>60</sup> È forse il caso di ricordare che, dietro indicazione della loro organizzazione, gli iscritti al partito comunista giurarono, come fu il caso almeno di Concetto Marchesi e di Antonio Pesenti (Luciano Canfora, *La sentenza. Concetto Marchesi e Giovanni Gentile*, Palermo, Sellerio, 1985, pp. 15-16; Antonio Pesenti, *La cattedra e il bugliolo*, Milano, La Pietra, 1972, p. 71; Helmut Goetz, *Il giuramento rifiutato...*, pp. 16-17).

ricercatori e dei docenti universitari scelse l'esilio (come avvenne soprattutto per i tedeschi e per gli spagnoli); per quanti rimasero e per le nuove generazioni la situazione che si determinò non fu sostanzialmente diversa da quella italiana. Il «deserto», causato dalla scomparsa dei «grandi protagonisti dell'intelligenza», venne in qualche modo rapidamente riempito. Non solo. Il capillare controllo dei mezzi di comunicazione di massa fece sì che la parola «esilio» e la parola «emigrazione» fossero «programadamennte descalificadas», mettendo bene in chiaro che gli «esiliati» erano in realtà «grupos de facinerosos, de delincuentes, de degenerados, de "rojos" en definitiva, gente de mal vivir de la que nadie serio, digno podía ocuparse»<sup>61</sup>.

Siamo convinti che in ogni caso, se è necessario esprimere un giudizio a proposito di quanti nel 1931 decisero *comunque* di giurare, non possiamo dimenticare di analizzare il loro operato all'interno delle dittature di tipo fascista, del sistema di controllo totalitario e della capacità dei fascismi di muoversi con grande abilità e grande capacità per il mantenimento del consenso che ne costituiva la principale sorgente di vita, la caratterizzazione e la novità.

Per i dodici che nel 1931 non giurarono si trattò dunque di una scelta difficile nella quale essi furono profondamente soli, abbandonati dai colleghi e costretti a dividersi dai loro giovani «con profondo dolore, ma con la coscienza sicura di compire un dovere di lealtà [...] prima che di coerenza e di rispetto» verso se stessi, come scrisse Gaetano Salvemini nella sua lettera di dimissioni indirizzata al rettore dell'Università di Firenze<sup>62</sup>.

È indubbiamente il caso di ricordare i loro nomi con molto affetto e con immenso rispetto.

Oltre a Bartolo Nigrisoli (e lo citiamo per primo perché era docente nel nostro stesso Ateneo, cattedratico di Chirurgia a Bologna), essi furono: Ernesto Buonaiuti (Storia del cristianesimo, Roma), Mario Carrara (Medicina legale, Torino), Gaetano De Sanctis (Storia greca, Roma), Giorgio Errera (Chimica generale, Pavia), Giorgio Levi Della Vida (Ebraico, Roma), Fabio Luzzatto (Diritto agrario, Milano), Piero Martinetti (Filosofia, Milano), Francesco

---

<sup>61</sup> José Luis Abellán, *El exilio español de 1939: consecuencias culturales y políticas*, in Otello Lottini-Maria Caterina Ruta (a cura), *La cultura spagnola durante e dopo il franchismo*, Roma, Cadmo, 1982, pp. 298-299.

<sup>62</sup> 5 novembre 1925 (Gaetano Salvemini, *Memorie di un fuoruscito...*, p. 31).

Ruffini (Diritto canonico, Torino), Edoardo Ruffini Avondo (Storia del diritto italiano, Perugia), Lionello Venturi (Storia dell'arte medioevale e moderna, Torino), Vito Volterra (Fisica matematica, Roma).

Potremmo anche ricordare Giuseppe Antonio Borgese, che non giurò perché all'estero (e non rientrò in Italia fino alla fine del fascismo) e Vittorio Emanuele Orlando che, per evitare il giuramento, chiese il pensionamento<sup>63</sup>. Egualmente in pensione si collocarono Giuseppe Vicentini, Agostino Rossi, Francesco Atzeri Vacca e Antonio De Viti De Marco, anche se non abbiamo la certezza assoluta di una relazione fra l'abbandono dell'insegnamento e il rifiuto del giuramento. La stessa incertezza vale per Piero Sraffa che si trasferì (nel 1932) a Cambridge.

Quella del 1931 fu una scelta che difficilmente —tranne in pochi casi— incontrò la solidarietà o almeno la «comprensione» dei colleghi, molti dei quali temettero che la «sfida» del dissidente nei confronti del «potere» potesse determinare ripercussioni negative nei confronti della Facoltà o dell'Ateneo.

Quali timori —ad esempio— fece sorgere a Bologna la decisione di Bartolo Nigrisoli che giunse proprio poco dopo gli accordi fra l'*Alma mater*, il podestà e il sistema bancario (completamente fascistizzato), accordi attraverso i quali si favoriva una consistente espansione edilizia dell'Ateneo, espansione che prevedeva (oltre alla costruzione della Facoltà di Ingegneria) la concessione di spazi per l'ampliamento proprio della Facoltà di Medicina di cui era membro Nigrisoli?

Il «cattivo comportamento» di Bartolo Nigrisoli non avrebbe squalificato la Facoltà di Medicina e fatto ritirare i cospicui finanziamenti?

Pochi anni dopo, a questo drappello che (in mezzo alla generale indifferenza) aveva rifiutato il giuramento di fedeltà al regime, si aggiunse il più ampio gruppo di quanti furono espulsi dalle università italiane perché classificati di «razza ebraica»<sup>64</sup>. E ancora una volta furono circondati dalla generale indifferenza.

Che il razzismo e l'antisemitismo abbiano costituito uno sbocco obbligato e «necessario» del fascismo italiano rappresenta ormai una

---

<sup>63</sup> *Enciclopedia dell'antifascismo e della Resistenza*, II, Milano, La Pietra, 1971, p. 582, s. v. *Giuramento fascista*.

<sup>64</sup> Vedine l'elenco nominativo (limitatamente ai professori ordinari e straordinari) in Roberto Finzi, *L'Università italiana e le leggi antiebraiche*, Roma, Editori Riuniti, 1997, pp. 109-114. Ma si tratta di un elenco che le nuove ricerche in corso tendono ad allungare.



constatazione consolidata<sup>65</sup> dopo che, per troppi anni, si è teso ad edulcorare l'immagine del regime e ad avvalorare la scelta razzista ed antisemita come semplice concessione di facciata alla alleanza con il Terzo Reich. Non vanno dimenticati (come è stato di recente analizzato) la stretta correlazione esistente fra la politica razzista contro i popoli coloniali, lanciata dal fascismo fin dal 1935, e l'importante contributo teorico che a tale legislazione venne dalle pubblicazioni del bolognese Alessandro Ghigi<sup>66</sup>. D'altra parte svincolare l'analisi delle leggi razziali dal confronto subalterno con la politica nazista significa restituire la necessaria autonomia alla storia delle stesse leggi razziali

e individuare i meccanismi che hanno presieduto alla loro elaborazione, alla loro emanazione e infine alla loro attuazione. Soltanto procedendo in questo modo è possibile ricostruire il cumulo delle responsabilità e il convergere di volontà attraverso i quali organismi politici, apparati amministrativi, enti economici, strumenti della comunicazione hanno operato per imporre alla società italiana la nozione dell'ebreo come diverso [...] da separare e da condannare<sup>67</sup>.

La politica fascista contro gli ebrei appartiene *tout court* alla storia del fascismo e della società italiana sotto il fascismo; siamo perciò convinti che Raul Hilberg —indubbiamente il più grande studioso contemporaneo dell'antisemitismo— sottovaluti le capacità organizzative del regime italiano e la profondità del consenso che era stato conseguito quando avverte quanto «fosse difficile per gli italiani perseguire gli ebrei»<sup>68</sup>.

L'indifferenza con la quale gli italiani accolsero le leggi di persecuzione nei confronti dei cittadini ebraici nell'autunno 1938 non è certamente indice di una particolare attenzione al dramma umano

---

<sup>65</sup> Cfr. Luciano Casali, *Fascismi...*, pp. 26-41; Michele Sarfatti, *Gli ebrei nell'Italia fascista. Vicende, identità, persecuzione*, Torino, Einaudi, 2000, pp. 101 sgg.

<sup>66</sup> Cfr. soprattutto Gianluca Gabrielli, «Un aspetto della politica fascista nell'impero: il problema dei meticci», *Passato e presente*, n.º 41 (1997) *passim*.

<sup>67</sup> Enzo Collotti, «Introduzione», in Enzo Collotti (a cura), *Razza e fascismo. La persecuzione contro gli ebrei in Toscana (1938-1943)*, Roma, Carocci, 1999, p. 19.

<sup>68</sup> Raul Hilberg, *La distruzione degli Ebrei d'Europa*, Nuova edizione riveduta e ampliata, Torino, Einaudi, 1999, p. 683.

di chi si vide improvvisamente discriminato e perseguitato: una indifferenza che fu identica a quella che si manifestò all'interno degli atenei italiani di fronte alla improvvisa «scomparsa» di almeno 96 professori e di oltre 200 studenti dalle università italiane<sup>69</sup>.

A Bologna mentre 11 professori di ruolo e 47 incaricati venivano espulsi dall'Ateneo perché ebrei<sup>70</sup>, Goffredo Coppola —che dal 1943 sarebbe stato chiamato a reggere l'Ateneo e nell'aprile 1945 sarebbe stato fucilato a Dongo, al fianco di Benito Mussolini: unico rettore italiano ucciso per motivi politici mentre era in carica— cominciava la pubblicazione su «il Resto del Carlino», «Il Corriere della sera» e «il Popolo d'Italia» di una serie di articoli ferocemente antisemiti che nel 1944 avrebbe raccolto nel volume dal significativo titolo *Trenta danari*<sup>71</sup>.

Né va dimenticata la deportazione degli ebrei dall'Italia che il fascismo di Salò condusse in maniera autonoma rispetto alla Germania nazista dopo l'8 settembre 1943. Quasi seimila dei cittadini italiani, che da Borgo San Dalmazzo, Fossoli, Gries e San Sabba furono inviati nei campi di sterminio dell'Europa centrale, non fecero ritorno<sup>72</sup>.

È il caso, prima di concludere, di chiedersi fino a qual punto sia giunta —in Italia e negli altri paesi europei— la «ri-parificazione» dopo la persecuzione.

Va subito detto che la «questione della colpa» (per usare i termi-

<sup>69</sup> Cfr. Roberto Finzi, *L'Università italiana...*, pp. 39-43, 45-53. Si tratta comunque di cifre largamente inferiori alla realtà, in quanto mancano dal computo dei «docenti» espulsi i professori incaricati, gli assistenti, i borsisti. Per gli studenti, oltre ad una probabile sotto-stima degli italiani, sono esclusi dal computo gli studenti stranieri: a Pisa erano 265-290, a Bologna 480. A tale proposito cfr. Gian Paolo Brizzi, *Bologna 1938. Silence and Remembering. The racial Laws and the foreign Jewish Students at the University of Bologna*, Bologna, Clueb, 2002 con la ricostruzione delle biografie di tutti gli studenti ebrei espulsi dall'Ateneo di Bologna.

<sup>70</sup> Roberto Finzi, *L'Università italiana...*, pp. 42, 51.

<sup>71</sup> Goffredo Coppola, *Trenta danari*, Brescia, Civiltà fascista, 1944.

<sup>72</sup> Per le deportazioni dai quattro *lager* italiani cfr. i dati organizzativi e numerici presenti negli studi di Alberto Cavaglion, Luciano Casali, Leopold Steurer e Galliano Fogar in *Spostamenti di popolazione e deportazioni in Europa 1939-1945*, Bologna, Cappelli, 1987, pp. 356-478 e, più in generale, il citato volume di Michele Sarfatti.

ni che Karl Jaspers aveva proposto subito dopo la fine della Seconda guerra mondiale)<sup>73</sup> non è stata affrontata, se non superficialmente, marginalmente o con enorme ritardo. Non poteva evidentemente essere sottoposta a processo tutta una società europea che aveva concesso il proprio consenso e la propria collaborazione convinta ai vari fascismi nazionali, ma nello stesso tempo si evitò che i singoli Paesi europei facessero in modo profondo i conti con la propria storia e con se stessi. La «pacificazione nazionale» (che finì con il comportare la equiparazione acritica fra vittime e carnefici, fra fascisti ed antifascisti) ha prevalso sulla riflessione che cercasse di individuare le ragioni dei fascismi e dell'intolleranza fascista<sup>74</sup>.

Se andiamo al caso specifico degli espulsi dalle università italiane perché di «razza ebraica», come caso emblematico che riassume in linea di massima se non la condizione specifica, certamente il clima nel quale si procedette alla «riparazione» dopo la fine del fascismo, potremmo citare quello di Arnaldo Momigliano.

Quando nel 1945 il professor Momigliano chiese di recuperare la sua cattedra, dalla quale era stato cacciato solo perché giudicato di «razza ebraica»; gli si rispose che avrebbe dovuto sostenere ancora una volta l'esame di concorso dal momento che, era sì risultato vincitore nel 1936, ma se ne era «andato» nel 1938 senza completare il triennio di straordinariato che la riforma Gentile prevedeva prima della definitiva nomina a cattedratico<sup>75</sup>...

*Luciano Casali*  
Università di Bologna

---

<sup>73</sup> Karl Jaspers, *La questione della colpa. Sulla responsabilità politica della Germania*, Milano, Raffaello Cortina, 1996 [I ed.: 1946].

<sup>74</sup> Sulla questione cfr. soprattutto Luciano Casali, *Una memoria divisa* e Adriano Prosperi, *Persecuzione e tolleranza, premesse lontane*, in *Nel 70° anniversario dell'istituzione del Tribunale speciale*, Bologna, Patron, 1998, pp. 7-14, 25-36.

<sup>75</sup> Roberto Finzi, «Da perseguitati ad «usurpatori»: per una storia della reintegrazione dei docenti ebrei nelle università italiane», in Michele Sarfatti (a cura), *Il ritorno alla vita: vicende e diritti degli ebrei in Italia dopo la seconda guerra mondiale*, Firenze, Giuntina, 1998, pp. 97-98. Ma cfr. anche la relazione di Dianella Gagliani al recente Convegno promosso dal Rettore dell'Università di Bologna.



# A UNIVERSIDADE E O ESTADO NOVO DE SALAZAR

Sumario: 1. Introdução.—2. O Estado Novo e os «Fascismos».—3. A Universidade e Salazar.—4. A Universidade e o Estado Novo—uma relação profunda e persistente.—5. «Cidades Universitárias»-a «arte do Poder».—6. As primeiras convulsões universitárias e académicas dos anos 40 e 50.—7. À maneira de conclusão

## 1. *Introdução*

A Universidade de Coimbra foi a «universidade única» em Portugal desde a sua criação em Lisboa em 1290 (só em 1537 se transferiu definitivamente para Coimbra, depois de ter aqui estado no século XIV) até 1911. Neste período apenas existiu seguramente mais uma universidade, mas de características especiais —a Universidade de Évora, jesuítica e sobretudo dedicada a estudos «eclesiásticos», que, tendo sido fundada pelo Cardeal D. Henrique em 1559, foi extinta pelo Marquês de Pombal duzentos anos depois. As Universidades de Lisboa e do Porto, criadas um ano após a implantação da República (5 de Outubro de 1910), de carácter demoliberal, laicista e anticlerical, tiveram no seu início um sentido mais caracteristicamente «republicano», pelo que não é de admirar que o Estado Novo de Salazar, resultante da «Revolução Nacional» de 28 de Maio de 1926, mas só estruturado formalmente em 1932-1933, encarasse a Universidade de Coimbra como um «modelo», uma «reserva moral».

Em 1948, durante uma visita que os professores fizeram a Salazar para comemorar os vinte anos de entrada para o governo, o antigo professor de Coimbra exprimiu semelhante ideia com rara clareza ao dizer estas palavras, que em 1959 foram afixadas em letras de bronze na entrada da Sala dos Actos Grandes, onde permaneceram até 1974:

Quando tanta coisa que parecia sagrada ou eterna se dispersa e dissolve no mar revoltado que é o Mundo de hoje, faz bem atentar no valor de uma instituição que não atraiçoa o seu espírito nem se afasta da missão que lhe foi confiada. Por felicidade rara é-me dado

ver aqui os que ainda foram meus mestres e da minha geração, contemporâneos e discípulos, mas também já muitos, que não encontrei e de que apenas conheço os trabalhos e os méritos. E, no entanto, quem está diante de mim é o mesmo ser moral que vem afirmando-se desde séculos: quando estuda, quando ensina, quando se manifesta, é escusado perguntar, porque é Coimbra, é a Universidade<sup>1</sup>.

Por esse motivo a Universidade de Coimbra será fundamentalmente o objecto destas nossas reflexões, numa exposição em que procurámos sintetizar, da forma mais coerente possível, as nossas investigações, expressas em extensos estudos que publicámos<sup>2</sup> e em alguns trabalhos complementares. E falaremos sobretudo da Universidade de Coimbra durante os primeiros decénios do governo de Salazar, ou seja, até aos anos 60 do século XX, pois a partir daí o regime entra num processo de diluição lento. No entanto, como diremos, não consideramos que durante o longo período do governo de Salazar, nem mesmo durante o regime de Marcello Caetano (1968-1974), tenha havido grandes alterações no regime, que foi sobrevivendo graças ao condicionalismo nacional e internacional, às suas adaptações às circunstâncias e à cosmética de que foram alvo algumas das suas instituições.

Mas salientemos ainda que, para além das três universidades referidas, em 1930, durante a Ditadura Militar (1926-1932), foi criada uma outra Universidade, a Universidade Técnica de Lisboa, que procurava desenvolver no Ensino Superior a linha tecnológica, como sucedia no meio universitário alemão. Depois disso, só em 1962 se criaram os Estudos Gerais de Angola e de Lourenço Marques (Moçambique), actual Maputo, convertidos em 1968, com alguma dificuldade, em Universidades. Finalmente só no final da era marcelista, graças ao mandato esclarecido do Ministro da Educação

---

<sup>1</sup> In Maximino Correia, *Ao serviço da Universidade de Coimbra. 1939-1960*. Coimbra, *Acta Universitatis Conimbrigensis*. Por ordem da Universidade, 1963, entre as páginas 560 e 561.

<sup>2</sup> Luís Reis Torgal, *A Universidade e o Estado Novo. O caso de Coimbra: 1926-1961*, Coimbra, Minerva, 1999, e Nuno Rosmaninho, *O Princípio de uma «Revolução Urbanística» no Estado Novo-s primeiros programas da cidade universitária de Coimbra (1934-1940)*, Coimbra, Minerva, 1996, e *O Poder da Arte. O Estado Novo e a Cidade Universitária de Coimbra*, 2 vols. Tese de doutoramento policopiada. Coimbra, Faculdade de Letras, 2001.

Nacional Veiga Simão, que fora reitor da Universidade de Lourenço Marques, se instituíram universidades novas, no Minho, em Aveiro, em Lisboa e em Évora. Mas já então o regime estava a terminar.

## 2. *O Estado Novo e os «Fascismos»*

O Estado Novo não é absolutamente igual ao longo do tempo, embora mantenha aspectos comuns que possibilitam essa caracterização global. Assim, pode dizer-se que, apesar de se dever faseá-lo, não deveremos estabelecer qualquer distinção essencial entre os períodos do regime ao longo de quase quarenta anos. Esses períodos acompanharam afinal as alterações que se passaram na Europa e no mundo, sem que essas modificações representassem saltos qualitativos fundamentais.

Desta forma, poderá falar-se: de um período de formação e consolidação do Estado Novo, que vai de 1932-33 ao fim da Guerra (ou mesmo a 1943, quando, com a cedência da base dos Açores aos aliados, se passou de uma «neutralidade geométrica» para uma «neutralidade colaborante»); de um período de abertura ao «Ocidente» e às relações internacionais, até ao princípio da década de 60, com a fundação da OECE (Organização Europeia de Cooperação Económica), no contexto do Plano Marshall, e da NATO (1949), em que Portugal participou, a entrada na ONU (1955), tempo que acompanha a «guerra fria», e, depois, em 1960, a ligação à OCDE (Organização de Cooperação e de Desenvolvimento Económico), resultante da OECE, e à EFTA (*European Free Trade Association*. Associação Europeia de Comércio Livre); um período de crise e de isolamento («combatemos sem espectáculo e sem alianças, orgulhosamente sós», dirá dramaticamente Salazar<sup>3</sup>), que acompanha a guerra colonial e que se inicia no princípio da década de 60; e, finalmente, o «Marcelismo», que constitui o momento de falecimento do regime, com a tragédia de uma liberalização frustrada e de um fim dramaticamente adiado.

Por muita importância que tenha Salazar no Estado Novo de que é o indiscutível «Chefe», apesar de se intitular somente «Presidente do Conselho», o Estado Novo não é só Salazar. Pode dizer-se que há

---

<sup>3</sup> «Erros e fracassos da era política», discurso proferido na posse da Comissão Executiva da União Nacional, em 18 de Fevereiro de 1965, *Discursos*, VI, p. 268.



uma «convergência estadonovista», isto é, como nos sistemas ditos fascistas, há uma verdadeira amálgama de políticos de várias origens que, por esta ou por aquela circunstância, desaguam no novo regime. De resto, há que fazer um estudo da genealogia dos políticos do Estado Novo e por políticos não se deve entender somente aqueles que sobressaram as pastas ministeriais, mas também os ideólogos e os intelectuais que lhe deram directa ou indirectamente o seu contributo. Aliás, não se pode deixar de falar de um certo pragmatismo salazarista, da arte de saber administrar as diversas colorações políticas daqueles que vieram a ser seus partidários: nacionais-sindicalistas que estiveram muito perto do fascismo italiano e mesmo do nazismo inicial, integralistas monárquicos, sidonistas, republicanos conservadores, partidários de um conservadorismo autoritário radical e de um conservadorismo nacionalista, intelectuais modernistas, tenentes e capitães saídos da Revolução de 28 de Maio de 1926, convergiram no apoio a Salazar e foi com base nesta amálgama que surgiu em 1930, por decreto da então ainda Ditadura Militar, a «União Nacional», ou seja, o partido único do Estado Novo. E é indubitável que serão os germanófilos e os «fascistófilos» que constituirão a ala mais significativa do regime, em termos de ideologia política interna, ainda que os anglófilos (apenas anglófilos em termos de simpatia pela Tradição inglesa e pela tradicional Aliança, isto é, em termos de estratégia internacional e não em termos de regime político) tenham um papel importante em termos da diplomacia.

Se considerarmos o conceito de «fascismo» de um modo abrangente e numa acepção politológica, consideramos o Estado Novo uma forma «identificada» de «fascismo», não lhe recusando mesmo o conceito de «totalitarismo», se o entendermos na perspectiva de que o Estado Novo acabou por aceitar, na prática, a capacidade de intervir em todas as áreas da sociedade desde que estivesse em causa a sua influência ou a sua sobrevivência<sup>4</sup>. Se, de facto, houve algu-

---

<sup>4</sup> Vide, sobretudo, o nosso artigo «'Estado Novo' em Portugal: ensaio de reflexão sobre o seu significado», *Estudos Ibero-Americanos*, Porto Alegre, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, vol. XXIII, n.º 1 (Junho 1997), pp. 5-32. Também publicado, com o título «"Estado Novo" em Portugal (1932-1974): Reflexões sobre o seu significado», in *España-Portugal. Estudios de Historia Contemporánea*. Dirigido por Hipólito de la Torre Gómez e António Pedro Vicente, Madrid, Editorial Complutense, 1998, pp. 65-88.

mas limitações de ordem ética, é porque isso fazia parte da sua ideologia e porque se adequava à mentalidade essencialmente católica do povo português. Devido à força das imagens produzidas e reproduzidas —a uma espécie de estratégia de invisibilidade do Estado e do «Chefe», à ideia de «originalidade», sempre proclamada, à afirmação de que Portugal constituía uma excepção num mundo em delírio, onde progredia o comunismo e em que o demoliberalismo, sistema já considerado ultrapassado, concorria para a destruição do Homem, entendido como «Pessoa», excepção essa onde não havia totalitarismo mas um autoritarismo paternalista e magistral e uma «democracia corporativa»— é que o Estado Novo pôde sobreviver, mesmo depois da queda do nazismo e do fascismo italiano.

Todos os sintomas do Estado Novo o aproximam das características de um Estado fascista, naturalmente bem diferente de algumas acentuações muito mais ousadas do nazismo alemão ou até do fascismo italiano, só para falarmos dos casos clássicos:

1.º O Estado Novo é um típico regime de «terceira via». É certo que a Constituição de 1933 lhe deu uma certa aparência «republicana», «liberal» e «constitucional». No entanto, as restrições da própria Constituição (recorde-se os famosos parágrafos finais do artigo 8.º que praticamente invalidavam os vinte pontos que regulamentavam os direitos e garantias dos cidadãos portugueses) conferem-lhe um sentido caracteristicamente autoritário ou, se quisermos, «ditatorial orgânico».

Salazar esteve sempre diametralmente oposto ao demoliberalismo, à «democracia política», que considerava —inclusivamente utilizando argumentos do próprio Mussolini— como um regime ultrapassado<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Na entrevista a A. Ferro depois de aceitar a importância de algumas conquistas da democracia, opinava, no entanto, que todos os sistemas «nascem, vivem e morrem, como os homens». E, depois de afirmar que «negar a crise da democracia seria negar a evidência, o panorama político da nossa época...», disse ao entrevistador: «Permita-me que lhe recorde esta passagem dum discurso pronunciado por Mussolini, em Nápoles, há cerca de dez anos: “A democracia julga os seus princípios imutáveis, que se podem aplicar em todos os tempos, em todos os lugares e em todos os acontecimentos. Mas nós não acreditamos que a História se repita, que seja um itinerário obrigado, que depois da democracia venha a super-democracia!”» (A. Ferro, *Salazar: o homem e a obra*, Lisboa, Empresa Nacional de Publicidade, 1933, pp. 66-68).

E concretamente opunha-se ao espírito da I República Portuguesa, a cuja instabilidade, provocada pelo parlamentarismo e pela luta de partidos, se opunha, não só através da ideologia expressa, mas também consagrando obras históricas que a procuravam apresentar como uma «balbúrdia sanguinolenta», utilizando a expressão forte de Ramalho Ortigão. Além disso, o anticomunismo foi sempre o seu ponto de ordem, desde que o regime se implantou, ocupando um espaço especial no decorrer da Guerra Civil de Espanha, na II Guerra, durante a «Guerra fria», altura em que surge a Legião Portuguesa (1937) e, finalmente, durante a Guerra Colonial.

O fim da guerra e a queda dos regimes autoritários não leva Salazar a repensar a sua política. Leva-o sim apenas a adaptar-se formalmente à nova realidade.

Mas, para além de autoritário, o Estado Novo afirmava-se como corporativo. Era a própria Constituição que assim o definia. E se esse corporativismo se poderia radicar no pensamento católico, o certo é que ele era igualmente defendido pelo Integralismo Lusitano e fazia parte da experiência fascista italiana.

2.º Há, pois, um partido único, que, se não conquistou o poder, deteve e conservou o poder, à custa da repressão, do afastamento de discordantes ou da sua integração forçada, da eliminação de estruturas partidárias a começar no Centro Católico e no partido nacional-sindicalista. A distinção de Braga da Cruz entre regime «de partido único» ou «com partido único»<sup>6</sup>, apesar de interessante, parece-nos, pois, ociosa, e só distingue afinal processos políticos diferentes e com uma diversa dinâmica e aceleração. Não houve um partido que organizou uma «marcha sobre Roma» (ou sobre Lisboa) ou que venceu nas urnas, mas houve um partido que se impôs, à custa, inclusivamente de uma continuada deturpação do jogo eleitoral. Mesmo quando se consentiu o Movimento de Unidade Democrática (MUD), em tempo de fim de guerra (1945), tal aconteceu por muito pouco tempo e sem quaisquer garantias políticas consistentes.

Salazar, que, em termos legais —embora informalmente, ou em termos de propaganda, tivesse sido apelidado de «Chefe» ou, muito universitariamente de «Mestre»— foi tratado, como se tem anotado, por «Presidente do Conselho», obviamente que não se compara

---

<sup>6</sup> M. Braga da Cruz, *O Partido e o Estado no salazarismo*, Lisboa, Presença, 1988.

a Mussolini e muito menos a Hitler, na sua prática política e mesmo na sua pose militar e atlética, criando a imagem da Força. Mas não se diga que não teve o seu carisma. Ele adveio-lhe exactamente da circunstância de ser um professor universitário e de, segundo ele, se ter rodeado de professores universitários e até de afirmar que não era um «político» e de querer regressar à sua cátedra de Coimbra logo que pudesse<sup>7</sup>. Por isso ninguém melhor que Unamuno captou o sentido do Estado Novo ao chamar-lhe «fascismo de cátedra» e ao salientar que tanto as Forças Armadas como a Igreja foram subordinadas a este «fascismo universitário»:

Y nada mejor que llamar fajismo de cátedra —pedagógico y dotrinario— al que informa el actual régimen político portugués. La dictadura del nucleo que representa Oliveira Salazar es una dictadura académico-castrense o, si se quiere, bélico-escolástica. Dictadura de generales —o coroneles— y de catedráticos, con alguna que otra gota eclesiástica. No mucha, a pesar que el cardenal patriarca Cerejeira fué compañero de casa de Salazar y, como éste, también catedrático. Eclesiástico-catedrático, lo mismo que otros militares catedráticos<sup>8</sup>.

No plano do discurso salazarista, dir-se-á que o regime de Salazar se procura distanciar do «totalitarismo». Mas a verdade é que, seja como for, no Estado Novo —e a designação «Estado Novo» (*Stato nuovo*) tem uma conotação fascista— o Estado penetra em todas as áreas, considera seus inimigos todos os cidadãos que não colaboram na «União Nacional», não encarando aqui a expressão no sentido de partido, mas de imagem de unidade nacional em luta pelo mesmo e único «ideal» («Tudo pela Nação, nada contra a Nação»). E cria-se uma ideologia de repressão baseada nesta linha unitária (ver o mandamento 10.º do *Decálogo do Estado Novo*<sup>9</sup>), uma

---

<sup>7</sup> Cfr. o nosso estudo «A Universidade e a classe dirigente durante o “Estado Novo” português», in Antonio Álvarez de Morales e Constantino García (Recopiladores), *Las clases dirigentes*, Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas-Editorial de la Universidad Complutense, 1992, pp. 87-99.

<sup>8</sup> «Comentario. Nueva vuelta a Portugal», *Ahora*, Madrid (3-7-1935).

<sup>9</sup> «Os inimigos do Estado Novo são inimigos da Nação. Ao serviço da Nação —isto é: da ordem, do interesse comum e da justiça para todos— pode e deve ser usada a força, que realiza, neste caso, a legítima defesa da Pátria». (*Decálogo do Estado Novo*, Lisboa, SPN, 1934, pp. 87 ss.).

legislação e uma polícia que estabelecem uma prática de repressão. Veja-se, por exemplo, como o poder avançou nos meios universitários<sup>10</sup>, e genericamente no meio escolar, ou nos sindicatos, e até no seio da Igreja, utilizando a Concordata como moeda de troca.

3.º O nacionalismo do Estado Novo não se compara evidentemente com o nacionalismo alemão ou italiano. Estados de formação recente que tinham problemas nacionais a resolver. Muito menos teve qualquer componente anti-semita, dado que o problema judaico estava mais que resolvido em Portugal, ainda que o anti-semitismo apareça nos excessos de monárquicos como António Sardinha, o Visconde de Porto da Cruz, Alfredo Pimenta, para não falar de Mário Saa<sup>11</sup>, e em alguns germanófilos, na maioria dos casos incondicionais partidários do Estado Novo<sup>12</sup>. As suas concepções sobre a «Raça», que têm raízes no final da I República, ou mesmo antes, são assumidamente mais de sentido cruzadista. O Imperialismo do

---

<sup>10</sup> Em 13 de Maio de 1935 foi publicado o Decreto n.º 25 317, que abria as portas a grandes depurações políticas. No artigo 1.º podia ler-se: «Os funcionários ou empregados, civis ou militares, que tenham revelado ou revelarem espírito de oposição aos princípios fundamentais da Constituição Política, ou não dêem garantia de cooperar na realização dos fins do Estado, serão aposentados ou reformados, se a isso tiverem direito, ou demitidos em caso contrário». A partir daí verificaram-se demissões diversas de que se destacam, no meio universitário, as realizadas em 1935 e 1947. Mas, mesmo em 1969 continuaram essas demissões ou tentativas de as levar efeito. Um caso exemplar, que depois não veio a ter sequência, verificou-se na Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra com Joaquim Ferreira Gomes, cujo único «crime» foi ter escrito um livro que advogava, entre outras medidas modernizadoras da Igreja, o casamento dos padres (vide *O padre num mundo em transformação*, Coimbra, Livraria Almedina, 1968). Ver Luís Reis Torgal, *A Universidade o Estado Novo*, pp. 88-95, e «Estado Novo e vigilância policial na Universidade. Os casos da Silvío Lima e Joaquim Ferreira Gomes», *Ensaios de homenagem a Joaquim Ferreira Gomes*, Coimbra, Faculdade de Psicologia e de Ciências da Educação, 1998, pp. 91-100.

<sup>11</sup> Mário Saa, *A invasão dos judeus*, 1924.

<sup>12</sup> Vide o nosso artigo «Salazarismo, Alemanha e Europa. Discursos políticos e culturais», *Revista de História das Ideias*, n.º 16, «Do Estado Novo ao 25 de Abril» (1994) pp. 73-104. Publicado também in Marília Lopes dos Santos, Ulrich Kniefelkamp e Peter Hanenberg (Hg.), *Portugal und Deutschland auf dem Weg nach Europa/Portugal e a Alemanha a caminho da Europa*, Centaurus-Verlagsgesellschaft, Pfaffenweiler, 1995, pp. 193-219.

Estado Novo não poderia nunca ser um expansionismo europeu, até porque se o Portugal de Salazar se entendia «europeu», era apenas numa perspectiva de «património espiritual». O Imperialismo de Salazar foi sobretudo atlântico e desesperadamente prolongado e de resistência.

Também é indubitável que o regime organizou alguns aparelhos nas vésperas da própria guerra, e acompanhando a Guerra Civil de Espanha, que são reveladores da tonalidade fascista, ou fascizante, do regime. Já não falamos da Polícia Política —Polícia de Vigilância e Defesa do Estado (1933), que inclusivamente teve relações com a Gestapo— mas também a Mocidade Portuguesa (1936) e a Legião Portuguesa (1937), o Secretariado de Propaganda Nacional (que penetrou nos vários campos para modelar uma «cultura popular»). A reestruturação do Ministério da Educação Nacional (1936) e as organizações do Trabalho (para além do Estatuto do Trabalho Nacional, a Fundação Nacional para a Alegria no Trabalho, FNAT) também parecem inspiradas em certos aspectos pela linha fascista.

4.º O Estado Novo, que se afirma entre as duas guerras, resulta dum sentimento de crise financeira e económica próprio do tempo. Por isso ergue-se como um regime salvacionista, cujo Chefe, Salazar, salvou o país da bancarrota. Assim é também um regime modernizador, servido de uma campanha notável. O ruralismo não desmente esse sentido. E, se fala constantemente do Povo ou da Nação, manifestando uma particular simpatia pelo «povo rural», a que Salazar pertencia e dizia pertencer com orgulho, também se pode dizer que teve a faceta urbana possível, num país quase sem cidades.

Dir-se-á que no domínio cultural foi um regime virado sobretudo para uma concepção tradicionalista e historicista. Mas o mesmo não se passou na Itália e até na Alemanha? O que significou neste caso a famosa Exposição da Arte Degenerada, que —diga-se— nunca existiu em Portugal, pelo menos de forma oficial?

5.º Finalmente falemos em breves palavras de um aspecto que nos parece um dos pontos mais significativos —a matriz cultural e ideológica do Estado Novo— porque tem constituído um dos aspectos de maior resistência à caracterização do regime como «fascista».

Com efeito, tem sido relevada a sua faceta católica tradicionalista. Mesmo alguns historiadores como Trevor-Roper aceitam a existência de duas linhas distintas que conduzem a dois sistemas

diferentes e inconfundíveis, se bem que nunca apareçam no seu estado puro —a linha católica conservadora e a linha fascista<sup>13</sup>.

Julgamos que esta é uma das questões mais interessantes, que tem de ser devidamente esclarecida. É indiscutível que a matriz do Estado Novo ou, melhor, neste caso, do Salazarismo, é a matriz católica, sempre referida pelo próprio Salazar. Aliás, logo na várias vezes referida entrevista a António Ferro, Salazar não só se afasta das concepções mussolinianas, influenciadas pelo amoralismo de Maquiavel e pela teoria da violência de Sorel, como também da posição «política» de Charles Maurras, e da sua *politique d'abord*. Ao invés, vêmo-lo sempre ligado às concepções corporativistas do cristianismo social —herança da sua militância no Centro Académico de Democracia Cristã (CADC)— e à sociologia idealista e pedagógica de Le Play e de Demolins.

Mas, como dizíamos, o Estado Novo não se reduz ao Salazarismo. E o certo é que vemos surgir no seu seio, mesmo que *malgré lui*, concepções que representam outras formas de pensar e de estar. Salazar foi sensível a uma certa juventude que defendia concepções estéticas «fascistas» e modernistas, desde que elas não contrariassem as suas ideias básicas de tipo tradicional assentes na trilogia «Deus, Pátria, Família».

### 3. *A Universidade e Salazar*

Salazar<sup>14</sup> foi secretário do CADC (Centro Académico de Demo-

---

<sup>13</sup> Trevor-Roper afirma dever distinguir-se, por detrás do termo vago de «Fascismo», dois sistemas distintos que só o oportunismo levou a confundir num só: o que chama o «conservadorismo clerical» e o que apelida de «fascismo activo». Todavia, Trevor-Roper —usando uma explicação sociológica— considera que em todo o movimento «fascista» se misturam em partes desiguais estes dois elementos. Nas sociedades mais de tipo rural, mais estáveis, predomina o primeiro sistema e nas sociedades mais mutantes e industriais predomina o segundo. Claro que Portugal está no primeiro caso, assim como a Espanha, a Áustria e a Hungria (vide «The phenomen of Fascism», in *European Fascism*, London Weidenfeld & Nicolson. O texto foi traduzido para português na edição antológica brasileira *Fascismo*, organizada por António Edimilson Martins Rodrigues, Rio de Janeiro, Eldorado, 1974, p. 51 ss., nomeadamente p. 56 ss.).

<sup>14</sup> Para este e outros pontos, vide o nosso livro *A Universidade e o Esta-*





Fig. 1: Caricatura de Salazar, por Arnaldo Ressano (1935).

cracia Cristã) e, assim, enquanto estudante e enquanto professor da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, depois de 1914-1915, embora não tivesse assumido a militância do seu amigo e colega da Faculdade de Letras, Padre Manuel Gonçalves Cerejeira (futuro Cardeal-Patriarca de Lisboa), nomeadamente nas páginas do jornal de combate dos académicos católicos, *O Imparcial*, defende-  
 ra também uma posição de «Renascença Cristã», de recatolicização da sociedade, contra o laicismo republicano<sup>15</sup>. Por outro lado, apesar de não se lhe conhecer nenhuma atitude pública em prol do regresso das tradições universitárias<sup>16</sup>, com certeza que as terá sau-

---

*do Novo*.... Propriamente sobre Salazar a única obra existente sobre a sua vida e acção política continua a ser a do seu correligionário, antigo ministro dos Negócios Estrangeiros, Franco Nogueira, *Salazar*, 6 vols., Barcelos/Coimbra, Livraria Civilização/Atlântida.

<sup>15</sup> Cfr. João Paulo Avelãs Nunes, Jorge Seabra e António Rafael Amaro, *O C.A.D.C. de Coimbra, a Democracia Cristã e os inícios do Estado Novo. 1905-1934*, Coimbra, Faculdade de Letras, 1993.

<sup>16</sup> Esse regresso tornou-se particularmente evidente a partir de 1918, em especial com a cerimónia de imposição de insígnias doutorais a Cere-

dado, mesmo que se diga que a sua discrição tivesse como motivo, para além de razões psicológicas, um maior empenhamento numa luta pela renovação pedagógica mais do que pelo regresso do culturalismo académico. Igualmente nada se sabe acerca de qualquer militância em relação à questão do culto na capela da Universidade, desactivada com a revolução republicana de 1910, cuja reactivação para o culto surgiu episodicamente em fins de 1918, mas que só se tornará efectiva na sequência da revolução nacionalista de 1926.

A militância de Salazar — que tivera entre os seus mentores um católico social moderado, João Serras e Silva, professor da Faculdade de Medicina — situava-se, sobretudo no terreno da acção pedagógica, defendendo publicamente (inspirado por Edmond Demolins) que a renovação da sociedade se faria mais pela educação do que pela política. E, como político, conforme já dissemos, o seu combate situou-se sobretudo no terreno do partido católico, no Centro Católico Português. Aí, numa famosa comunicação apresentada no seu 2.º Congresso, realizado em Lisboa nos dias 29 e 30 de Abril de 1922, baseando-se na doutrina tomista da origem divina do poder e recusando a tese demoliberal do contrato, vai afirmar como objetivos da acção política dos católicos «a defesa dos interesses da Igreja» e «a cristianização das instituições e das leis, fazendo com que sejam informadas pelos princípios da religião»<sup>17</sup>.

Salazar, como universitário, de facto até 1928 (formalmente até à sua jubilação em 1959), ano esse em que definitivamente ocupará lugares de governo, primeiro como Ministro das Finanças e depois

---

jeira na Sala do Senado, em 30 de Janeiro, à qual se veio a seguir a cerimónia na Sala dos Actos Grandes (vulgarmente conhecida por «Sala dos Capelos») de Amorim Girão, em 28 de Maio de 1922, com um discurso muito significativo do próprio Manuel Gonçalves Cerejeira, e mesmo do primeiro doutoramento *honoris causa*, concedido aos comandantes dos aliados da Primeira Grande Guerra, Marechal Joffre, de França, Generalíssimo Diaz, de Itália, e General Smith Dorrien, de Inglaterra, de visita a Portugal (15 de Abril de 1921). Cfr. «*Quid petis? Os 'doutoramentos' na Universidade de Coimbra*», *Revista de História das Ideias*, n.º 15, Coimbra (1993) pp. 177-316.

<sup>17</sup> *Centro Católico Português. Princípios e organização. Tese apresentada ao 2.º Congresso do Centro Católico Português*, Coimbra, Coimbra Editora, 1922. O mesmo texto foi publicado na edição organizada por Manuel Braga da Cruz, *António de Oliveira Salazar, Inéditos e dispersos*, vol. I, Venda Nova, Bertrand, p. 251 ss.

como Presidente do Conselho de Ministros, será, pois, acima de tudo, professor — e é unânime que foi um excelente pedagogo — e militante católico. Mesmo a acusação de que foi vítima com mais três outros colegas da Faculdade de Direito, de fazer da cátedra um meio de difusão das ideias monárquicas — que o levou à suspensão temporária em 1919 —, nunca se provou e estamos certo de que se tratou de uma acusação oportunista<sup>18</sup>.

Apenas recordaremos, como síntese, que, apesar do tom discreto da sua postura pública, só contrariado pela importância que lhe era conferida nos salões mundanos e conservadores de Coimbra, estaria fundamentalmente em consonância com as posições dos católicos e corporativistas universitários: no plano social, a defesa das teses corporativistas católicas de Leão XIII, aliadas às teorias da sociologia terapêutica e pedagógica de Le Play e de Demolins, com afirmações antiliberais; no plano económico e financeiro, uma orientação pragmática e uma concepção de Economia Social, na sequência do seu mestre Marnoco e Sousa; e, no plano universitário, a aceitação pouco entusiasmada do regresso das tradições, aliada a uma inovação pedagógica em que estaria mais interessado, e provavelmente a defesa, também sem grande animação, da autonomia corporativa da Universidade, curiosamente logo conferida em 1926, embora revogada em 1929, sobretudo no que dizia respeito à eleição do reitor, prática que a Primeira República criara em 1911 e suspendera a partir de 1919, depois do golpe da «Monarquia do Norte».

A Universidade e o meio social de Coimbra não só determinaram, sensivelmente, a formação de Salazar, mas o próprio carácter do Salazarismo e do Estado Novo. O regime resulta em grande parte dessa imagem de modéstia e também de uma ideologia que Salazar colheu em Coimbra, embora tivesse partido de Viseu, onde esteve como aluno no Seminário e como prefeito no Colégio da Via Sacra. Na verdade, pode dizer-se que Coimbra se reviu em Salazar e, essencialmente, nas ideias que defendia, e Salazar e os salazaristas se reviram em Coimbra.

Foi também na Universidade de Coimbra que Salazar recrutou, especialmente entre os antigos colegas da Faculdade de Direito, alguns

---

<sup>18</sup> Vide António Pedro Vicente, «Conflitos académicos durante a 1.<sup>a</sup> República. Professores acusados de ofensas às instituições democráticas», in *Universidade(s). História, memória, perspectivas...*, p. 327 ss.

dos seus primeiros e mais próximos colaboradores. Entre os ministros, destacam-se Manuel Rodrigues Júnior, José Caeiro da Mata, João Pinto da Costa Leite (Lumbrales), Adriano Pais da Silva Vaz Serra, Mário de Figueiredo e António Faria Carneiro Pacheco. José Alberto dos Reis foi Presidente da Assembleia Nacional entre 1934 e 1945. Em contrapartida, foi menos significativo o número de professores originários de Coimbra que participaram na Câmara Corporativa, o órgão simbolicamente mais representativo do Estado Novo.



Fig. 2: Salazar em traje de estudante, *Notícias Ilustrado*, n.º 350 (24 de Fevereiro de 1935).

#### 4. *A Universidade e o Estado Novo—uma relação profunda e persistente*

Para converter a Universidade em aparelho de Estado, o regime saído do golpe militar de 28 de Maio de 1926 teve de destruir as bolsas democráticas existentes na Universidade, extinguir as liberdades académicas, demitir os professores republicanos mais activos e suprimir estruturas potencialmente perigosas para o Estado Novo. Trata-se de um processo longo e complexo, com momentos de fluxo e de refluxo, de manifestação política e de apaziguamento, de convulsão e de estabilidade, de oposição ao regime nos meios estudantis e de relativa submissão.

A perda de autonomia da Universidade, por que lutaram católicos e corporativistas universitários, fora uma realidade já na Ditadura Militar, mas em especial durante o Estado Novo. Esta terá sido afinal uma das primeiras provas de que o Estado salazarista não se identificava com os ideais que Salazar defendera ou que aceitara enquanto militante católico afastado dos círculos do poder<sup>19</sup>. Na verdade, logo que se consolidou o Estado Novo, veio ao de cima, ainda com maior evidência do que na Ditadura Militar, o carácter autoritarista e intervencionista do Poder Político em relação às várias áreas da sociedade e, assim, à Universidade.

Se a teoria defendida por salazaristas era a de que —na lógica de um dos seus textos— o Estado Novo, como «Estado de tendências totalitárias», deveria tornar a Universidade «nacionalista», «corporativista» e «organicista» (esclareça-se: não tanto «corporativista», mas «corporativista orgânica», ou seja, um órgão do Estado, tal como eram, por exemplo, os sindicatos)<sup>20</sup>, na prática Salazar terminou, nos anos de 1934-1936, com qualquer veleidade autonomista e democrática da Universidade, ao demitir professores adeptos das ideias defendidas pela Primeira República, ao terminar em Coimbra, a Universidade mais antiga e com maiores tradições associativas, com eleições dos estudantes na sua Associação Académica (fundada em 1887), e ao suspender também ali e nas outras universidades a representação dos estudantes nos seus órgãos de governo, a Assembleia Geral e o Senado. Mas, nesses tempos, os católicos colaboravam ainda com o governo de Salazar, sem entenderem o alcance das suas posições, pensando apenas na «recristianização da sociedade» e na luta contra o laicismo e o ateísmo comunista (o fantasma do «perigo espanhol» constituía uma bandeira de rara sedução).

Com efeito, o primeiro presidente de uma Comissão Administrativa da Associação Académica de Coimbra nomeada pelo Estado,

---

<sup>19</sup> Salazar, na célebre entrevista dada a António Ferro, dissera explicitamente que a sua posição enquanto político nada tinha a ver com os «católicos». Perante as críticas por eles formuladas, que Ferro transmitiu a Salazar, respondeu: «Os católicos foram absolutamente estranhos à minha entrada no Governo, como têm sido absolutamente estranhos a todos os meus actos políticos» (António Ferro, *Salazar, o homem e a sua obra*, Lisboa, Empresa Nacional de Publicidade, 1933, p. 35).

<sup>20</sup> Cfr. *O Problema Universitário em Portugal*, Editorial Vanguarda, Lisboa, 1934.

contra a eleição realizada, que escolhera uma direcção da ala republicana, era o estudante de Medicina João Pedro Miller Guerra, militante do Centro Académico de Democracia Cristã (CADC) e director da revista *Estudos* (1936), do CADC, que, nos seus escritos de então, não manifestava, contudo, uma colagem ao Estado Novo, mas uma concepção cultural ecléctica, onde não estão ausentes as teses do intelectual cooperativista António Sérgio<sup>21</sup>. Entretanto, os reitores e alguns professores, em discursos ou alocuções oficiais, nos anos 30 a 50, iam assumindo posições convergentes onde se destacavam a herança da Igreja na Universidade e o seu objectivo máximo de cristianização e de defesa da «Europa» e da «Civilização Ocidental», o apoio à política nacionalista de Salazar e até, em alguns casos, no final da década de 30 e inícios da década de 40, algumas seduções de origem fascista italiana, como o elogio à *Carta della Scuola*. Salazar e Cerejeira apareciam, neste contexto, como os dois grandes símbolos da Universidade de Coimbra.

Por exemplo, Caeiro da Mata, doutor em Coimbra mas então reitor da Universidade de Lisboa, em 1937, durante a cerimónia de celebração do 4.º Centenário da transferência da Universidade de Lisboa para Coimbra, proferiu um discurso em nome das universidades de Lisboa e do Porto e da Academia das Ciências. Mitificando a Universidade, apresenta-a, por assim dizer, como um oásis num mundo conturbado, onde a juventude vem aprender «as lições de prudência, de equilíbrio, de ordem, de continuidade no esforço, que dir-se-ia quase inteiramente esquecidas». Ela é, pois, para ele, uma espécie de reserva da concepção ético-política do Estado Novo ou dos valores que o transcendem, mas que o Salazarismo recuperou. Por isso, Caeiro da Mata não poderia deixar de invocar —no seu dizer— «dois dos mais altos valores» de Portugal, que saíram de Coimbra «para se votarem inteiramente ao serviço da religião e ao serviço da Pátria». Evidentemente que se adivinha de quem se trata: «Um, o professor Gonçalves Cerejeira, Cardeal Patriarca de Lisboa, símbolo admirável da bondade e da inteligência portuguesa», outro, «o professor Oliveira Salazar, o grande reconstrutor da Pátria»<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Vide «Nós, os que ainda somos estudantes», *Via Latina*, Coimbra (Dezembro de 1937).

<sup>22</sup> J. Caeiro da Matta, *O Centenário da Universidade de Coimbra*. Na sessão solene realizada na Sala dos Capêlos em 7 de Dezembro de 1937, Lisboa 1938.

Mesmo aquando dos doutoramentos *honoris causa*, como foi o caso significativo do Generalíssimo Franco, em 1949<sup>23</sup>, dez anos depois do final da guerra civil e alguns anos após a queda dos sistemas nazi-fascistas, salienta-se a afirmação da ideologia católica então ainda corrente e a participação dos seus militantes na sua divulgação. O Cardeal Cerejeira foi significativamente o «padrinho» do *Caudillo de España*. Guilherme Braga da Cruz, respeitável professor de Direito e grande intelectual católico, fez o discurso de elogio do novo doutor. O Reitor, Maximino Correia, começou por utilizar na sua oratória as próprias palavras que Franco proferira em 18 de Julho de 1936, no início da Guerra Civil de Espanha: «Temos o orgulho de ser a primeira nação que se levanta para defender a civilização ocidental, ameaçada por ideias do Oriente»<sup>24</sup>. Daqui partia para o sintético elogio do doutorando, de acordo como o ritual da cerimónia —«estrénuo paladino de uma civilização que é a razão de ser da nossa existência»<sup>25</sup>. O discurso de Braga da Cruz é idêntico nos seus pressupostos ideológicos. «Na pessoa de Francisco Franco, é a cultura milenária e cristã da vizinha Espanha que Portugal, neste momento, pretende exaltar, por intermédio da mais vetusta e mais famosa das suas instituições culturais, que é esta velha e sempre jovem Universidade de Coimbra»<sup>26</sup> —são estas as suas palavras fundamentais. Franco tem um «destino providencial», é o «chefe do ressurgimento espanhol», estruturou «as bases da nova Espanha sobre os princípios eternos da civilização ocidental e cristã e reintegrando a Pátria na linha do seu destino histórico»<sup>27</sup>. E o grau de

---

<sup>23</sup> Vide António Pedro Vicente, «Franco em Portugal. Doutoramento *honoris causa* na Universidade de Coimbra», *Revista de História das Ideias*, n.º 16 (1994), «Do Estado Novo ao 25 de Abril», pp. 19-71.

<sup>24</sup> In Maximino Correia, *Ao serviço da Universidade de Coimbra, 1939-1960*, Coimbra, *Acta Universitatis Conimbricensis*. Por ordem da Universidade, 1963, p. 441.

<sup>25</sup> In Maximino Correia, *Ao serviço da Universidade de Coimbra...*, p. 441.

<sup>26</sup> *Discurso de elogio de Sua Excelência o Chefe do Estado espanhol Generalíssimo Francisco Franco Bahamonde*. Proferido no dia 25 de Novembro de 1949, na Sala dos Capelos da Universidade de Coimbra, quando da sua investidura solene no grau de doutor «*honoris causa*» pela Faculdade de Direito, Coimbra, 1950, p. 6.

<sup>27</sup> *Discurso de elogio de Sua Excelência o Chefe do Estado espanhol Generalíssimo Francisco Franco...*, pp. 7-8, 9, 10-11.



«doutor em ciências jurídicas» é concedido a Franco por motivo da sua função político-militar. «É justo que lhe não seja negado, —pede Braga da Cruz, de acordo com a prática tradicional— pois ele é o militar ilustre cuja espada nunca foi erguida senão ao serviço da justiça, que nunca fez a guerra senão ao serviço da paz, que nunca utilizou a força dos seus exércitos senão ao serviço do Direito».

##### 5. «Cidades Universitárias»-a «arte do Poder»

Na fase inicial (1926-1933), o regime de Ditadura Militar não se interessou pela expressão arquitectónica, aceitando por isso, sem reservas, as obras do primeiro modernismo. Os exemplos mais significativos são o Liceu de Beja, de Luís Cristino da Silva, resultante de um concurso público realizado em 1930 e o Instituto Superior Técnico, de Porfírio Pardal Monteiro. No entanto, a opinião mais conservadora já se manifestava contra esta tendência arquitectónica, acusando-a de produzir obras «feias» e «anti-portuguesas». Em 1933, Raul Lino ofereceu a Oliveira Salazar o seu livro *Casas Portuguesas* e felicitou-o por, numa entrevista, ter apoiado o «reaportuguesamento» da arquitectura e repudiado os «estrangeirismos perniciosos». Nos anos seguintes, à medida que o Estado Novo foi definindo a sua ideologia, favoreceu uma arquitectura exprimindo dois tipos de valores: autoridade, disciplina, ordem; nacionalismo, família, ruralidade. Os primeiros valores conduziram ao desenvolvimento do classicismo monumental; os segundos, à afirmação da chamada «casa portuguesa».

O classicismo monumental, verdadeira «arquitectura de poder», foi o estilo escolhido para os grandes edifícios públicos, sobretudo tribunais e universidades. Esta corrente caracteriza-se pelo uso generalizado dos elementos formais clássicos e pela simetria, mas é pelo gigantismo e pela severidade que melhor se distingue do classicismo praticado no século XIX e do da própria Antiguidade Clássica. Em Portugal, o classicismo monumental revelou-se particularmente vigoroso ao longo dos anos 40. Os jovens arquitectos modernos de 1930 converteram-se ao classicismo e ao nacionalismo na sequência da Exposição do Mundo Português (1940). Alguns, como Cristino da Silva, chegaram a pensar que o classicismo monumental, praticado por Albert Speer e visível na exposição da Moderna Arquitectura Alemã (Lisboa, Novembro de 1941), seria

a «arquitectura do futuro». Foi necessária uma nova geração, saída em grande medida de um congresso nacional de arquitectos (1948), para que a arquitectura moderna ganhasse progressivamente maior destaque.

Nas artes plásticas, o Estado Novo favoreceu o gosto naturalista, ainda que o sujeitasse a uma ténue modernização. A capacidade de influenciar a expressão estética verificou-se sobretudo na escultura. Artistas como Francisco Franco, Leopoldo de Almeida e Barata Feyo (todos com obra na Cidade Universitária de Coimbra) criaram e fizeram perdurar um notório academismo. Na pintura, o regime conseguiu atrair as novas gerações nos anos 30, promovendo vastos murais de temática histórica e patriótica. No entanto, após a II Guerra Mundial, a sua capacidade mobilizadora diminuiu consideravelmente. Os pintores libertaram-se mais cedo do que os escultores da tutela do Estado Novo.

O regime de Salazar promoveu a construção de duas cidades universitárias: uma em Lisboa e outra em Coimbra. A iniciativa foi tomada em 1935, mas enquanto a de Lisboa tardou a ser começada (vindo a ser construída já nos anos 50 e 60), a de Coimbra arrastou-se entre 1941 e 1975. A atracção pelo classicismo monumental, patente em ambos os empreendimentos, é menos notória em Lisboa, quer por razões de autoria, quer pela época em que foram concebidos, quer pela sua localização urbana.

Porfírio Pardal Monteiro, autor dos edifícios da Cidade Universitária de Lisboa, exerceu a sua actividade em espaço aberto, situado na periferia. Os primeiros anteprojectos, datados de c. 1940, mostram que correspondeu às expectativas artísticas do Estado Novo, desenhando fachadas solenes, próximas do que alguns autores chamam «classicismo moderno», patente em algumas obras do fascismo italiano, nomeadamente na Cidade Universitária de Roma.

A tardia execução do projecto, em grande medida após a morte de Pardal Monteiro em 1957, num contexto político e artístico diferente, permitiu reduzir essa feição e introduzir elementos de cor. Neste aspecto, podemos concluir que a Cidade Universitária de Lisboa exprime com menos vigor os intuitos afirmativos do Estado Novo. O contrário se deve dizer da Cidade Universitária de Coimbra, que constitui a mais exemplar obra do que se pode designar a «arquitectura do poder» do regime de Salazar.

A Cidade Universitária de Coimbra nasceu como um projecto de remodelação e de ampliação de instalações localizadas em pleno

centro urbano histórico, no cimo de um promontório, ainda nos anos trinta. Mas foi a partir de 1941, sob a orientação de Cottinelli Telmo (1897-1948), que ela foi construída, ou seja, quando era mais forte o domínio do classicismo monumental.

Cottinelli Telmo concebeu uma cidade universitária majestosa, alheia às especificidades topográficas e urbanas do local de implantação. O Estado Novo queria uma Universidade isolada do resto da cidade, mas sem se deslocar do sítio onde permanecia há séculos. A solução foi recorrer a extensas demolições.

A opção pelo classicismo monumental nasceu de um consenso entre o arquitecto e o ministro das Obras Públicas, Duarte Pacheco. A sua presença observa-se na «severidade» dos edifícios, nas vastas perspectivas urbanas, na simetria, na ortogonalidade, no uso de pilastras, pórticos e arcadas, que nalguns casos não passaram do papel. Mas, olhando com mais atenção, vemos Cottinelli Telmo, que tão asperamente respondeu aos intuítos nacionalizadores do Conselho Superior de Obras Públicas, e Cristino da Silva (1896-1976), que preservou a ortodoxia monumental, supervisionarem a construção de bairros de realojamento e de residências dentro dos modelos ruralistas e do vulgarmente chamado «português suave».

A ruptura mais significativa neste quadro surgiu na orla da Cidade Universitária, já em meados dos anos 50, com a construção do edifício da Associação Académica de Coimbra. Perante a incompreensão e a surpresa do ministro das Obras Públicas, Eduardo de Arantes e Oliveira, e o desagrado do Conselho Superior de Obras Públicas e da imprensa de Coimbra, Alberto José Pessoa e João Abel Manta realizaram uma obra que acabou por ganhar o favor da crítica. O Conselho Superior de Obras Públicas, através de um parecer de Antão de Almeida Garrett, continuava a reclamar o respeito pela «tradição portuguesa».

É no estatismo, na sobriedade académica e na alusão à Antiguidade que melhor se observa uma proximidade entre a escultura da Cidade Universitária de Coimbra e a de alguns regimes autoritários e totalitários. Como dissemos atrás, a escultura predominante no Estado Novo manteve-se durante décadas refém de um naturalismo simplificado e geralmente convencional. É este o cânone escultórico da Cidade Universitária de Coimbra, representado pelas obras de António Duarte, Barata Feyo, Leopoldo de Almeida e Francisco Franco, ou seja, de toda a estatuária. Na pintura, pelo contrário, não predomina um cânone. Mas é o naturalismo académico de Joaquim

Rebocho e de Severo Portela Júnior que melhor se aproxima da arte dos regimes autoritários e totalitários de meados do século XX.

Poucas obras revelam tão bem o uso propagandista do património pelo Estado Novo como a Cidade Universitária de Coimbra. Referimo-nos, em primeiro lugar, ao património erudito. Apesar da consagração legal de zonas de protecção em torno dos monumentos classificados e da publicidade feita à reconstrução de castelos e de outros edifícios de valor histórico e artístico, a Direcção-Geral dos Edifícios e Monumentos Nacionais foi compelida, neste caso, a subscrever o arrasamento sistemático de quarteirões vizinhos do Paço das Escolas e da Sé Nova e a demolição de quatro colégios, de um arco do aqueduto quinhentista, dos vestígios da torre de menagem do castelo, de um observatório astronómico neoclássico e da Igreja de S. Pedro. As instruções para proceder à «instalação conveniente» dos serviços, mesmo à custa do património, partiu directamente de Salazar. Este facto entende-se melhor no tempo longo. Os projectos de remodelação da «Baixa» de Coimbra (dir-se-ia melhor de arrasamento), desenvolvidos desde meados do século XIX até meados dos anos de 1960, e a demolição sistemática de portas, arcos e outros «impedimentos» à circulação explicam, em grande medida, o bom acolhimento geralmente prestado ao arrasamento da parte superior da «Alta». E referimo-nos, em segundo lugar, à arquitectura tradicional, desprezada por Cottinelli Telmo, por Cristino da Silva, pela Associação Académica e pela imprensa.

Apesar das evidentes intromissões do Estado na expressão artística, alguns autores, sem recusar este facto, preferem acentuar o papel livremente desempenhado por arquitectos e artistas plásticos na imposição de um estilo. Na verdade, embora difusos e partilhados, por exemplo, pela Câmara Municipal de Lisboa, os mecanismos de controlo artístico existiram mesmo e levaram muitos arquitectos a adaptarem-se a essa situação realizando uma espécie de censura interior. Isso levou os arquitectos, talvez mais do que os outros artistas, «a falar com uma voz que não era a sua», para usar uma expressão de Nuno Portas.

A influência que o Estado Novo manteve, enquanto encomendante, na feição estética e política da escultura é indiscutível, embora nem sempre fácil de definir. O escultor Gustavo Bastos, conhecedor directo dessa realidade, considera que ela estava bem presente no espírito do artista como condição fundamental para obter tra-

balho. No imediato pós-guerra, a acentuação do combate político repercutiu-se na arte. O Estado Novo, que procurara promover as correntes do seu agrado, encetou medidas repressivas esporádicas. Em 1947, investiu sobre a 2.<sup>a</sup> Exposição Geral de Artes Plásticas, organizada pelo sector intelectual do Movimento de Unidade Democrática em alternativa aos salões do Secretariado Nacional de Informação. Obedecendo às ordens do ministro do Interior, Augusto Cancele de Abreu, a polícia apressou-se a apreender obras de Mário Dionísio, Júlio Pomar, Rui Pimentel, Avelino Cunhal, Maria Keil, Louro de Almeida, Nuno Tavares e Manuel Ribeiro de Pavia. No mesmo ano, impôs que se cobrisse com uma camada de tinta o fresco de Júlio Pomar no Cinema Batalha, do Porto. E no ano seguinte impôs a censura prévia aos quadros expostos naquele certame, recusada pelos surrealistas, que preferiram abster-se de expor e organizar a Exposição Surrealista em Janeiro de 1949.

O estudo da Cidade Universitária de Coimbra exclui, contudo, qualquer intento de simplificação destes problemas. As opções estéticas não partiam directamente dos políticos, mas estes tinham um papel determinante na escolha dos artistas. Por outro lado, dentro dos organismos estatais observaram-se conflitos de índole artística. E, por fim, apesar do academismo imposto na Alta e até da discordância do ministro das Obras Públicas, Alberto José Pessoa e João Abel Manta puderam, como referimos, projectar em estilo moderno as instalações académicas, em meados dos anos 50.

A reacção dos conimbricenses oscilou entre a «resignação», a «aprovação» (em nome da modernização da cidade) e o «protesto formal» dos proprietários e inquilinos sujeitos a expropriação. Um regime expropriativo implacável, assente na pura arbitragem e sem recurso aos tribunais, permitiu expropriar 255 prédios por um valor inferior ao matricial. Apesar de não terem meios legais para fazer valer os seus direitos, os proprietários expropriados apresentaram várias reclamações escritas, uma das quais redigida em termos particularmente duros, acusando o Estado Novo de estar roubando os cidadãos.

No período crucial das demolições, a imprensa desempenhou um papel importante, elogiando o empreendimento e procurando tranquilizar os proprietários e inquilinos visados pelas expropriações. Assim aconteceu com o *Diário de Notícias* e com a generalidade dos jornais de Coimbra. As críticas mais fortes do período inicial surgiram em 1944 e 1945, quando o historiador de arte Vergílio Correia e o jornalista Adriano do Nascimento protestaram asperamente con-

tra a perda de valiosos elementos históricos e artísticos da Igreja de S. Pedro e do Colégio de S. Pedro. Só a partir de meados dos anos 60 é que a imprensa começou a criticar correntemente a verdadeira revolução urbanística realizada na Alta de Coimbra.

O estudo da recepção estética, muito relevante para qualquer arte e estilo, adquire particular significado quando se aplica às representações dos regimes autoritários, caracterizadas pela grande intencionalidade ideológica. Observar a reacção dos espectadores ou utentes constitui, por isso, uma forma de testar o *sucesso* da arte do Estado Novo.

No que respeita à arquitectura da Cidade Universitária de Coimbra, todos os comentadores identificam os predicados do classicismo monumental. A divergência de opiniões decorre do apreço concedido a esses valores. A simetria, por exemplo, tanto pode significar «ordem» como «rigidez». Ora, a maioria dos comentadores achou os edifícios rígidos. A recepção crítica não se pautou fundamentalmente por critérios políticos. Mas, se procurássemos esse enfoque, verificaríamos que a Esquerda acolheu com agrado o empreendimento. Nas artes plásticas, não foram as razões artísticas que suscitaram mais comentários, mas sim os pruridos morais em relação aos nus femininos. Para uns, a nudez era «clássica»; para outros, era «impudica».

Os estudantes reagiram com humor; talvez a forma menos desejada de recepção, tratando-se da «arte do Poder» de um regime autoritário. O riso tem um efeito dissolvente sobre a grandiloquência. Se é nos modos de recepção que se observa o poder da arte (quer dizer, o seu sucesso artístico e ideológico) e se é nas artes plásticas que se veiculam os conteúdos mais precisos, a reacção escrita dos estudantes, os principais destinatários, sugere um irremediável distanciamento.



Fig. 3: Cottinelli Telmo, Perspectiva do pórtico (não construído) da Praça de D. Dinis da Cidade Universitária de Coimbra, 1943.

## 6. *As primeiras convulsões universitárias e académicas dos anos 40 e 50*

A ligação umbilical da Universidade ao Estado Novo tem talvez como ponto simbólico mais marcante o facto de a Comissão Executiva do 3.º Congresso da União Nacional (o «partido» do Estado Novo) —realizado em Coimbra em 1951, no Liceu D. João III e no recém-construído edifício da Faculdade de Letras, integrado nas obras da nova «Cidade Universitária»— ter instalado a sua sede na própria Universidade. Estava, porém, a entrar em crise, num processo que se desenvolveu lentamente, primeiro de forma ténue e hesitante e depois de modo mais aberto e categórico.

Na primeira revolta dos estudantes contra o regime —a «questão das propinas», de 1941, que constituiu uma manifestação estudantil contra o aumento das taxas de matrícula e de frequência pagas pelos escolares— verifica-se um largo consenso. Tratava-se, porém, de uma acção, por assim dizer, «corporativa» e não propriamente «política». De resto, os reitores procuravam, nesse início dos anos 40, para travar a acção política dos estudantes, criar, para a Associação Académica, comissões administrativas de consenso, compostas por estudantes das «esquerdas» e das «direitas» (como então se dizia), entre os últimos dos quais se encontravam os «católicos».

O primeiro confronto claramente político deu-se, porém, no fim da Segunda Guerra, quando se verificou a queda do nazi-fascismo. Se então vemos aparecer movimentos unitários de oposição como o Movimento de Unidade Nacional Anti-Fascista (MUNAF), em fins de 1943, e o Movimento de Unidade Democrática (MUD), em Outubro de 1945, no domínio académico verificamos que em Coimbra se levanta, em fins de 1944, uma acção no sentido de eleger um presidente da sua Associação, na pessoa de Francisco Salgado Zenha. Esta acção reivindicativa teve o seu termo pouco depois, em Maio de 1945, após Salgado Zenha, em nome da Academia e invocando curiosamente (de acordo com os estatutos) o seu carácter «apolítico» como presidente, se ter recusado a participar na manifestação que em Lisboa se realizou de agradecimento a Salazar pelo facto de ter preservado Portugal da guerra. No entanto, em breve se iriam —polemicamente é certo— elaborar novos estatutos da Associação Académica (1947-1948) e as suas direcções voltaram a ser eleitas. E, por outro lado, depois de um esboço de aparente abertura, o Estado Novo, repetindo, agora com mais intensidade, a acção repressiva dos



anos 30, demitiu cerca de vinte professores e assistentes, nomeadamente da mais politizada Universidade de Lisboa (1946 e 1947).

Neste confronto, os «católicos», nomeadamente os católicos do CADC, ainda se mantiveram afastados ou mesmo em posição de luta contra a ala política da Academia. Deve dizer-se, porém, que, mesmo que a título individual, já há algumas marcas que revelam o posicionamento diversificado de «católicos» na cena propriamente política. As eleições presidenciais de 1949, as primeiras em que houve um candidato da oposição, agitaram o país e, assim, a Academia. O candidato contra a política do Estado Novo era o General Norton de Matos, figura marcante da Primeira República, famoso colonialista e grão-mestre da Maçonaria. Esse facto serviu para que alguns estudantes católicos agitassem a bandeira antimaçónica e anticomunista. No entanto, já não havia unanimidade, se alguma vez houvera. Assim o prova a entrevista do jovem assistente da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra Orlando de Carvalho, que fora antigo membro da direcção do CADC, em 1944-45, e subdirector da revista *Estudos*, no ano seguinte. Numa entrevista ao *Diário Popular*, onde fez questão em se identificar como católico, utilizando uma argumentação jurídico-política, de inspiração tomista e sua-rista, criticou o Governo pelo facto de manifestar «relutância» em recorrer à «consulta popular», que era —segundo ele— o «único critério [...] de renovação» política<sup>28</sup>.

Mas, as primeiras posições institucionais revelaram-se nos anos 50. Os textos de intervenção publicados pelos católicos, manifestando grande inquietação relativamente à Universidade e aos seus problemas pedagógicos, culturais e sociais, começaram a ser entendidos como indiciadores de uma viragem, quer pelo Estado Novo, quer pela oposição política, entre ela os comunistas, que continuavam a ser nessa altura o único grupo verdadeiramente organizado. Globalmente, pode, pois, dizer-se que, apesar de as rupturas não serem ainda violentas, os católicos começaram a entender que após a devolução das suas «liberdades» e da restauração pública da sua ética social, nomeadamente no que dizia respeito ao registo civil e à questão do divórcio, através da Concordata de 1940, haveria que permitir-lhes o desenvolvimento de uma mais completa dinâmica no sentido de a Igreja se encarregar do que consideravam ser a sua

---

<sup>28</sup> *Diário Popular*, Lisboa (24 de Janeiro de 1949).

missão, ou seja, o papel de orientadora de consciências e de constituir mesmo um sistema próprio de ensino —uma «Universidade Católica», que se fundamentaria no artigo XX da referida *Concordata*<sup>29</sup>. Daí as críticas do conservador Fernando de Aguiar, na sua cruzada em prol de uma Universidade Católica<sup>30</sup>, e as tentativas mal sucedidas do Patriarcado em prol da sua criação, as movimentações da tradicional Universidade de Coimbra acerca da restauração da

---

<sup>29</sup> O texto do artigo XX é o seguinte: «As associações e organizações da Igreja podem livremente estabelecer e manter escolas particulares paralelas às do Estado, ficando sujeitas, nos termos do direito comum, à fiscalização deste e podendo, nos mesmos termos, ser subsidiadas e oficializadas. O ensino religioso nas escolas e cursos particulares não depende de autorização do Estado, e poderá ser livremente ministrado pela Autoridade eclesiástica ou pelos seus encarregados. É livre a fundação dos seminários ou de quaisquer outros estabelecimentos de formação ou alta cultura eclesiástica. O seu regime interno não está sujeito à fiscalização do Estado. A este deverão, no entanto, ser comunicados os livros adoptados de disciplinas não filosóficas ou teológicas. As autoridades eclesiásticas competentes cuidarão que no ensino das disciplinas especiais, como no da História, se tenha em conta o legítimo sentimento patriótico» (*Concordata*, in Manuel Baptista Dias da Fonseca, *A Igreja e o Estado. Colectânea de vários textos*, Lisboa, 1959, pp. 14-15).

<sup>30</sup> Explicando melhor o sentido dessas críticas e tentando perceber a sua justificação e a sua veemência, notemos que Fernando de Aguiar, que escrevera os seus artigos no *Correio do Minho* em 1950-1951, toma posição contra o que considera a estatização e a laicização da Universidade, que resultou da reforma pombalina e nunca mais foi travada. Ouçamos esta pergunta e sua resposta: «Porque se aposta ainda na Universidade no Estado, quando a tradição nos impõe que a Universidade deve estar na Nação, cadeia de povos cristãos que se querem educados no seguimento das leis cristãs do seu passado histórico? Universidade na Nação, e portanto Universidade católica». Fernando de Aguiar, *Por uma Universidade Católica. Uma camponha do Espírito*, Braga, Sigma, 1951, p. 82. E vejamos como é veemente a defesa dessa Universidade e a crítica às universidades existentes: «Por isso, requeremos haja uma nova cidade universitária, por ex., em Braga, oficializada e com mercê apostólica. E esta seja a Universidade Católica de Portugal. Para situação de favor concedida a esses protestados protestantes da política laica, que, por defensores de uma apregoada liberdade de ensino, pretendem no seu indiferentismo de ideias, um laicismo dirigido na divinização do Estado, ainda lhes ficam três ou quatro Universidades: as actuais de Lisboa (a Clássica e a Técnica); a do Porto; a tradicional de Coimbra. Que por tradicional deveria oficializar-se como católica ao fazê-la reviver para o fastígio dessa sua tradição» (*ob. cit.*, p. 227).

Faculdade de Teologia<sup>31</sup>. Daí o zelo reformador do professor de Direito de Coimbra, Luís Cabral Moncada (que de posições de direita radical de tipo nacional-sindicalista transitou para ideias mais moderadas de tipo católico, numa posição de apoio crítico ao Estado Novo) no sentido de propor a reforma da Universidade, reforçando a sua autonomia e a sua orgânica corporativa e ressuscitando os velhos colégios há muito desaparecidos, ao mesmo tempo que concedia um papel orgânico na Academia, tanto à Associação Académica como a organizações católicas como o CADC<sup>32</sup>. E daí a atitude dos católicos, como Guilherme Braga da Cruz, professor de Direito, futuro reitor da Universidade de Coimbra e um dos comunicantes no congresso da Juventude Universitária Católica (JUC) de 1953, contra a legislação do final de 1956, o famoso decreto-lei n.º 40 900, de pelo menos aparente carácter centralizador<sup>33</sup>.

Na verdade, se o Estado «catolaico» de Salazar não permitia a fundação da Universidade Católica, por certo receoso da falta de controlo do seu ensino, também procurava, através de uma lei social em relação às academias, de inegável interesse, coarctar a sua autonomia<sup>34</sup>, agora desejada por todos (ao contrário do que sucedera com os

---

<sup>31</sup> Vide sobre estes assuntos Franco Nogueira, *Salazar*, vol. IV, *O ataque (1945-1958)*, Porto, Livraria Civilização Editora, 1986 (3.ª edição), pp. 337-340.

<sup>32</sup> Cfr. «Esboço de um Anteprojecto de Estatuto Universitário», *Boletim da Faculdade de Direito*, vol. XXXII (1956), Coimbra, 1957, p. 325 ss.

<sup>33</sup> *Diário do Governo*, I série, 12 de Dezembro de 1956. Cfr. o parecer de Braga da Cruz in *Boletim da Faculdade de Direito*, vol. XXXIII (1957), Coimbra, 1958, «Organizações Circum-Ecolares. Parecer da Câmara Corporativa sobre a proposta de lei n.º 48, em que se transformou o decreto-lei n.º 40 900, ratificado com emendas pela Assembleia Nacional».

<sup>34</sup> O decreto-lei para além de organizar uma Comissão Permanente das Obras Circum-Ecolares e Sociais do Ensino Superior, que se preocuparia com as questões sociais dos estudantes, indiciária, pelo menos em termos de imagem, uma intenção de tutela do Estado sobre as Associações Académicas, dado que integrava as existentes (que assumiam um carácter provisório) dentro do regime legal estabelecido no decreto, regulamentando mesmo as suas funções (artigo 4.º e seguintes). No que diz respeito ao desporto, destacava que as associações académicas deveriam «estimular a prática desportiva dentro da orientação e disciplina estabelecidas pelos órgãos competentes do Ministério da Educação Nacional» (artigo 5.º e), o que foi interpretado em Coimbra como uma forma de privar a sua Associação Académica de participar no desporto federado.

católicos nos anos 30, em que se haviam permitido cedências importantes em nome da «ordem» e da «ética» universitárias). Por isso, as manifestações contra esse decreto em fins de 1956 e princípios de 1957, sobretudo na Universidade mais tradicional, a de Coimbra, constituíram o maior, o mais consensual e o mais coeso movimento contra uma lei do Estado Novo, que nunca, por isso, se chegou a aplicar.

Poder-se-á dizer que na primeira metade dos anos 50 do século XX e mesmo no início da segunda ainda se nota um certo apaziguamento nos meios sociais do país e, concretamente, nos meios associativos estudantis —particularmente interessados nos problemas académicos e desportivos—, devido a uma certa reafirmação da imagem do Estado Novo causada, em certa medida, por razões de equilíbrio internacional, isto é, a «guerra fria», que levou à entrada de Portugal na ONU (1955), a invasão soviética da Hungria em 1956, que justificou a legitimidade do anticomunismo, e os conflitos com a União Indiana, que reforçaram o nacionalismo. A ambiência académica aparece então mais marcada por interesses «simplesmente académicos», culturais e desportivos, e menos por intenções «políticas». Isso não significa, porém, que não se continuassem a digladiar as tendências políticas e não prosseguisse a defesa dos direitos de representação dos estudantes nos órgãos universitários.

Será, porém, nos anos 60 —tempo da «Guerra Colonial» e das grandes crises estudantis internacionais— que se desenvolverão com maior força e impacto os movimentos académicos, que terão uma certa importância na desestabilização do regime, o qual culminará, em Abril de 1974, com a destruição do Estado Novo, não através de um movimento de massas, mas de um golpe militar com grande eco na sociedade portuguesa.



Fig. 4: Convívio dos estudantes na Faculdade de Medicina de Coimbra, em 1961. Ao centro, sentado, o actual Presidente da República Portuguesa, Jorge Sampaio.

## 7. *À maneira de conclusão*

Num regime autoritário ou mesmo, em certo sentido, «totalitário», o Estado procurou, portanto, intervir no seio da Universidade, tornando-a num dos seus aparelhos. A repressão que nela se fez sentir, se não foi sanguinária, como sucedeu na Alemanha e mesmo em Espanha, foi pelo menos limitadora das liberdades que constituem o cerne da autonomia que tradicionalmente pretende ostentar. A situação de paz que se fez sentir em Portugal evitou extremismos e violências comuns nas ditaduras que se envolveram nas guerras ou que surgiram de uma guerra civil, como sucedeu com o Franquismo.

A tradição autonómica da Universidade e da Academia, não esquecendo nesta a Academia católica, que inicialmente apoiou o Estado Novo, foi um travão a esse «corporativismo orgânico» que o Estado Novo pretendeu impor. Por isso, se o Estado com a Polícia política acabou por entrar a carreira de alguns docentes, ou através da demissão imposta pelo Governo ou dificultando a sua progressão na carreira, se conseguiu extinguir episodicamente o sufrágio livre no seio das Associações Académicas, substituindo direcções eleitas por comissões administrativas, o certo é que dificilmente conseguiu criar condições institucionais de carácter salazarista no seio da Academia. Ao invés, sempre que as procurou fundar, como sucedeu com as Casas da Mocidade Portuguesa e a as Casas dos Estudantes do Império, que albergavam estudantes das colónias, elas tornaram-se em muitos casos estruturas que juntavam académicos que se afirmaram como elementos da oposição ao regime.

*Luís Reis Torgal*  
Universidade de Coimbra

*Nuno Rosmaninho*  
Universidade de Aveiro



## ESTUDIOS





## EN EL VIÑEDO DEL TEXTO. LIBRO Y LECTURA EN LA UNIVERSIDAD MEDIEVAL\*

Sumario: 1. Universidad, enseñanza y lectura.—2. La nueva cultura del libro.—3. El libro por dentro: la página y el texto.—4. La producción del libro universitario.

Del conjunto de escenas que componen el retablo de la cultura escrita en los siglos centrales de la Edad Media, sin duda una de las más significativas es la representada por el libro universitario, su función y tipología. Tras la invención del códice, en la Roma de los siglos II al IV, el asentamiento del leer en silencio, luego extendido a otros sectores sociales no universitarios y a otros espacios de lectura, se puede considerar uno de los episodios más singulares en la trayectoria de la cultura escrita occidental, si se quiere una de las «revoluciones» que jalonan su andadura<sup>1</sup>.

La creación de las universidades acarrió una serie de transformaciones en el sentido y la finalidad del saber cuyos efectos también se dejaron notar en la concepción de la lectura. Se acuña entonces el llamado modelo *escolástico* caracterizado por una relación más intelectual y reflexiva con los textos cimentada en la difusión de la lectura personal en voz baja<sup>2</sup>. Durante siglos lectura y silencio

---

\* Revisado y completado, este trabajo arranca de la lección preparada con motivo del concurso-oposición a Profesor Titular de Universidad, febrero de 2002. Agradezco las observaciones formuladas entonces por los miembros del tribunal: Francisco M. Gimeno Blay, Carlos Sáez Sánchez, María Asunción Vilaplana Montes, María Teresa González Balasch y Juan M.<sup>a</sup> de la Obra Sierra.

<sup>1</sup> Roger Chartier, *Las revoluciones de la cultura escrita. Diálogo e intervenciones*, Barcelona, Gedisa, 2000.

<sup>2</sup> Jacqueline Hamesse, «El modelo escolástico de la lectura», en Guglielmo Cavallo y Roger Chartier (dirs.), *Historia de la lectura en el mundo occidental* [1995], Madrid, Taurus, 1998, pp. 157-185.

se han considerado términos inseparables, y esta asociación tiene mucho que ver con lo que supuso dicha práctica. Ésta, a su vez, permite ver la interrelación que se establece entre las formas materiales de lo escrito y las experiencias o los modos de apropiación. El texto universitario medieval responde, como veremos, a una organización y disposición de la escritura ligada estrechamente a la finalidad del mismo. Las elecciones gráficas seguidas en cada obra, los sistemas de compaginación o la riqueza de los elementos paratextuales son otras tantas cepas del «viñedo» formado por la página, y por ende, otros tantos indicadores del peregrinaje de sabiduría que constituye la lectura<sup>3</sup>.

Por supuesto, para comprenderlo es preciso considerar, primeramente, el revulsivo que significó el nacimiento de las Universidades y con ellas del «intelectual»<sup>4</sup> medieval dentro del más amplio fenómeno del renacimiento urbano del siglo XII.

### 1. *Universidad, enseñanza y lectura*

Como es sabido, las primeras universidades europeas propiamente dichas nacieron en el curso de los siglos XII, Bolonia<sup>5</sup>, y sobre todo XIII, París, Montpellier, Oxford, Palencia o Salamanca; en muchos casos a partir de las escuelas eclesiásticas o urbanas preexistentes<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Ivan Illich, *Du lisible au visible: la naissance du texte. Un commentaire du Didascalicon de Hugues de Saint-Victor*, París, Les Éditions du Cerf, 1991, pp. 13-38.

<sup>4</sup> Jacques Le Goff, *Los intelectuales en la Edad Media* [1985<sup>2</sup>], Barcelona, Gedisa, 1986.

<sup>5</sup> Se toma como fecha significativa la de 1155, cuando el emperador Federico Barbarroja otorgó la *Authentica Habita* al estudio de Bolonia. Más controvertida es la interpretación que se puede dar a la mención de «Peppo legum doctor», en 1087, tomada como alusión al conocimiento en leyes que debía tener el personaje más que al hecho de que fuera profesor de esa materia en el estudio boloñés. La adquisición de este otro significado debió producirse hacia 1140. Cfr. R. Feenstra, “Legum doctor”, “legum professor” et “magister” comme termes pour designer des juristes au moyen âge», en Olga Weijers (ed.), *Actes du colloque «Terminologie de la vie intellectuelle au moyen âge»*. Leyde /La Haye 20-21 septembre 1985, Turnhout, Brepols, 1988, pp. 72-74.

<sup>6</sup> José María Soto Rábanos, «Las escuelas urbanas y el renacimiento del siglo XII», en José-Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.), *La enseñanza en*

Fue en éstas donde se anticiparon una serie de cambios en los métodos de enseñanza y, en particular, en lo que concierne al impulso dado a la cultura latina, base del llamado «renacimiento cultural» del siglo XII<sup>7</sup>:

Todavía en el año 1100 una biblioteca podía estar dotada de la Biblia y de los textos de la *Patrología latina* (es decir, las obras de los Padres de la Iglesia y de los autores altomedievales) con apostillas de la época carolingia, de algún libro del oficio divino y de muchas vidas de santos, las obras de Boecio (libro de estudio que no podía faltar), de algún fragmento de historia local y tal vez de algún clásico latino pero cubierto de una densa capa de polvo. En los alrededores del 1200, o poco después, ya podemos esperar encontrarnos no sólo más copias de las mismas obras, cualitativamente mejores, sino también el *Corpus iuris civilis*, y los clásicos, en parte sustraídos al olvido, los compendios del derecho canónico de Graciano y de los últimos papas, la teología de san Anselmo, de Pedro Lombardo y de otros, los primeros textos de la escolástica, las obras de san Bernardo y de otros notables protagonistas del mundo monástico, obras de historia, de poesía, epistolarios, la filosofía, las ciencias matemáticas y la astronomía, desconocidas para las primeras generaciones medievales y asumidas en el curso del siglo XII desde el mundo griego y el árabe. Por no hablar de la gran producción épica francesa y de las excelencias de la lírica provenzal, de las primeras obras de la alta cultura alemana<sup>8</sup>.

De hecho, entre las tesis que se han sustentado para explicar el origen de las universidades, una de ellas insiste en la remoción que acarreó el descubrimiento de la filosofía aristotélica. Otros autores, sin embargo, han dado más relevancia a la presión social efectuada

---

*la Edad Media. X Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1999)*, Logroño, Gobierno de La Rioja: Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 207-241.

<sup>7</sup> Aparte de Haskins, citado en la nota siguiente: Robert Louis Benson y Giles Constable (eds.), *Renaissance and renewal in the twelfth century*, Harvard University Press, 1982 (1991); Jacques Verger, *Le renaissance du XII<sup>e</sup> siècle*, París, Les Éditions du Cerf, 1996; y *Renovación intelectual del Occidente europeo (siglo XII). XXIV Semana de Estudios Medievales (Estella, 14 a 18 de julio de 1997)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.

<sup>8</sup> Charles H. Haskins, *The Renaissance of the 12th Century*, Cleveland, The World Publ. Co., 1927. Traduzco a partir de la versión italiana, *La rinascita del dodicesimo secolo*, Bolonia, Il Mulino, 1972, pp. 14-15.

por cuantas personas aspiraban a obtener los diplomas con que optar a los nuevos puestos generados por la reforma de la Iglesia y, en particular, por la construcción del Estado.

Sea cual fuere la razón, o ambas a la par, lo cierto es que la creación de los *studia generalis*, reconocidos y unificados bajo este título por el papado a mediados del siglo XIII, vino acompañada de nuevos aires en la concepción del saber, en los contenidos de la enseñanza, en los métodos empleados, y, por lo tanto, en el papel desempeñado por la cultura escrita. Las universidades heredaron la tradición del *trivium* y *quadrivium*, pero lo completaron con otras materias: el derecho civil y canónico, seguidos, según la concreta orientación de cada Universidad, de la teología, la filosofía o la medicina. Asimismo, tanto las enseñanzas impartidas como la procedencia de los maestros y de los escolares advertía ya de una fuerte impregnación laica, que contrastaba abiertamente con el clericalismo de los siglos precedentes. En el caso de París, por ejemplo, la difusión cobrada por el aristotelismo suscitó una reivindicación de la autonomía intelectual y profesional de los regentes en artes, deseosos de comentar libremente los textos filosóficos sin tener que ceñirse a los dictámenes de los teólogos.

La importancia atribuida al conocimiento tuvo su demostración en el valor dado a la reflexión y a la dialéctica dentro del proceso de aprendizaje. La *lectio* consistía en la lectura comentada de un texto por parte del profesor, quien se encargaba de aclararlo en sus aspectos gramaticales (*littera*) y de contenido (*sensus*) a fin de proponer una *quaestio* sobre la que discurrir y formular una conclusión o *determinatio*: «Expositio tria continet: litteram, sensum, sententiam. Littera et congrua ordinatio dictiorum, quam etiam constructionem vocamus. Sensus est facilis quaedam et aperta significatio, quam littera prima fronte praefert. Sententia est profundior intelligentia, quae nisi expositione vel interpretatione non invenitur. In his ordo est, ut prima littera, deinde sensus, deinde sententia inquiratur: quo facto, perfecta est expositio»<sup>9</sup>. A renglón seguido se producía la *disputatio*, esto es, el debate, dirigido por el maestro, alrededor del tema planteado: «In tribus igitur consistit exercitium Sacrae Scripturae: circa lectionem, disputationem et praedicationem. Cuilibet istorum mater oblivionis et noverca memoriae est nimia prolixitas.

<sup>9</sup> Hugo de San Víctor, *Didascalicon*, en *Patrologia Latina*, 176. 771-772.

Lectio autem et quasi fundamentum, et substratorium sequentium; quia per eam caeterae utilitates comparantur. Disputatio quasi paries est in hoc exercito et aedificio; quia nihil plene intelligitur, fideliterve praedicatur, nisi prius dente disputationis frangatur. Praedicatio vero, cui subverviunt priora, quasi tectum est legens fideles ab aestu, et a turbine vitiorum. Post lectionem igitur Sacrae Scripturae, et dubitabilium, per disputa ionem, inquisitionem, et non prius, praedicandum est; ut sic cortina cortinam trahat, et caetera»<sup>10</sup>. Además existía otra modalidad de *disputatio*, más solemne y extraordinaria, la llamada *quodlibet*, en torno a cualquier tema y protagonizada por los maestros.

Se trataba, como puede verse, de un método de enseñanza basado en la discusión en torno a las obras y a los autores programados a lo largo del curso, de ahí la función central desempeñada por el libro como instrumento de trabajo y, en consecuencia, por la lectura<sup>11</sup>. Ésta dejó de ser el acto a través del cual se obtenía el alimento espiritual depositado en los escritos bíblicos, según había sido norma común en la alta Edad Media, y se convirtió en una experiencia de conocimiento. Por ello, el rasgo más sobresaliente de la lectura escolástica era su vinculación con la enseñanza<sup>12</sup>, conforme lo indica el título mismo de una de las obras más representativas de ello, el *Didascalicon*, de Hugo de San Víctor (†1141), escrito hacia 1128, cuyo incipit lo dice todo: «Omnium expetendorum prima est sapientia», es decir, «de entre todas las cosas a reivindicar, la primera es la sabiduría».

Contemporáneamente, Juan de Salisbury, en su obra *Metalogicon* (ca. 1159), donde explica la importancia del *trivium*, trató de aclarar la ambigüedad clásica del término *legere*, empleado en la lengua latina para designar tanto el acto de «enseñar» como el de

<sup>10</sup> Pedro Cantor, *Verbum abbreviatum*, en *Patrologia Latina*, 205. 25.

<sup>11</sup> G. Severino Polica, «Libro, lettura, “lezione” negli Studia degli ordini mendicanti (sec. XIII)», en *Le scuole degli ordini mendicanti (secoli XII-XV)*, Todi, 1978, pp. 375-413.

<sup>12</sup> Ch. Vulliez, «Vocabulaire des écoles et des méthodes d'enseignement au moyen âge», en Olga Weijers (ed.), *Vocabulaire des écoles et des méthodes d'enseignement au moyen âge. Actes du colloque (Rome 21-22 octobre 1989)*, Turnhout, Brepols, 1992, p. 94; J. Hamesse, «El modelo escolástico de la lectura...», pp. 160-164.

«leer». Propuso, por ello, que en lugar de dicha expresión se emplearan los vocablos *prelectio*, «para lo referente al intercambio entre el maestro y el discípulo», y *lectio*, para definir «lo que se refiere al examen atento de las Escrituras»<sup>13</sup>.

Esta distinción constituye la idea principal que Hugo de San Víctor desarrolla en su *Arte de leer*, obra en la que encontramos plenamente asentado el nuevo concepto de la lectura. Tanto que puede decirse que ésta es una creación medieval nacida para designar una práctica caracterizada por la lectura comentada. Frente a los usos imperantes en la alta Edad Media, donde dominaba la *performance* oral o la pronunciación susurrada de los textos, aparte de la más extraordinaria lectura en silencio; la escolástica comporta la consolidación de esta última. La lectura, en suma, como búsqueda del conocimiento y de la sabiduría, cuya expresión más visible se encuentra en la factura del libro universitario. Éste, según veremos, se concibió a partir de la relación establecida entre el texto y su comentario, de tal modo que, inicialmente, el término *legere* designaba precisamente el método de enseñanza simbolizado por los manuscritos comentados y glosados. Estos añadidos, responsabilidad de los maestros universitarios, tenían la función de orientar la lectura y de aliviar la complejidad de los textos. Servían como una guía para acceder al pensamiento de las *auctoritates* y para aproximarlos a los escolares.<sup>14</sup> De ahí, por ejemplo, la importancia atribuida a los comentarios, según atestigua, entre otros, Egberto de Lieja, un maestro del siglo XI, en su obra *Fecunda ratis*, donde afirma: «Qui sine commento rimaris scripta Maronis, / Inmunis nuclei solo de cortice rodis» [«Si tratas de entender a fondo los escritos de Marone sin un *commento*, no conseguirás llegar al núcleo sino que te quedarás en la corteza»]<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> *Ioannis Saresberiensis Episcopi Carnotensis Metalogicon libri III*. Recognovit...C.C.I., Oxford, Webb, 1919, pp. 53-54. Cfr. J. Hamesse, «El modelo escolástico de la lectura...», p. 162.

<sup>14</sup> Suzanne Reynolds, *Medieval Reading. Grammar, Rhetorica and the Classical Text*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

<sup>15</sup> Egberts Von Lüttich, *Fecunda ratis*, ed. de E. Voight, Halle, Niermeyer, 1889, vv. 923-24. Cita Gian Carlo Alessio, «Edizioni medievali», en Guglielmo Cavallo, Claudio Leonardi y Enrico Menestò (dirs), *Lo spazio letterario del Medioevo, 1. Il Medioevo latino*, vol. III, *La ricezione del testo*, Roma, Salerno, 1995, p. 35.



En ese contexto, el libro se convirtió en un instrumento de trabajo dado que la lectura escolástica requería la consulta de un amplio número de ellos. El lector no tendía tanto a su lectura íntegra, sino que los leía en diagonal, es decir, atendiendo a los párrafos y citas más relevantes, destacados, además, por la función orientadora de los comentarios y de las glosas, donde quedaba reflejado el magisterio del profesor.

## 2. *La nueva cultura del libro*

La ampliación del saber supuso el desarrollo de una «nueva cultura del libro», que no lo fue sólo por los cambios introducidos en los sistemas de copia y composición de los manuscritos, cuanto por la proliferación de nuevos textos e instrumentos intelectuales orientados a facilitar el uso de los libros y la adquisición del saber<sup>16</sup>. Éstos fueron básicamente de dos tipos: por un lado, las sumas, compendios y florilegios, donde se reunió lo fundamental del conocimiento en una o más disciplinas; y por otro, las tablas e índices, pensadas para organizar la materia tratada y facilitar su consulta.

### 2.1. Sumas, compendios y florilegios

La necesidad de un acceso rápido y sencillo a las doctrinas del conocimiento está en la base del desarrollo que alcanzaron entonces las *sumas*, es decir, los compendios de la doctrina concerniente a un determinado campo del saber. Como es notorio, las principales obras de esta naturaleza producidas en el siglo XII fueron la

---

<sup>16</sup> Entre otros, Richard H. Rouse, «La diffusion en Occident au XIII<sup>e</sup> siècle des outils de travail facilitant l'accès aux textes autoritatifs», *Revue des études islamiques*, XLIV (1976), pp. 115-147; Richard H. Rouse, «L'évolution des attitudes envers l'autorité écrite: le développement des instruments de travail au XIII<sup>e</sup> siècle», en G. Hasenohr y J. Longère (dirs.), *Culture et travail intellectuel dans l'Occident médiéval*, París, CNRS, 1981, pp. 115-144; Olga Weijers, *Le maniement du savoir. Pratiques intellectuelles à l'époque des premières universités (XIII<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles)*, Turnhout, Brepols, 1996; y Olga Weijers (ed.), *Méthodes et instruments du travail intellectuel au moyen âge. Études sur le vocabulaire*, Turnhout, Brepols, 1990.

*Glosa ordinaria*, referida a la Biblia, que se inició a finales del siglo XI para completarse hacia 1230; el *Decreto* de Graciano, para el derecho canónico; y el *Libro de las sentencias* de Pedro Lombardo, para la materia teológica. Todas ellas son el resultado del esfuerzo hecho entonces por asimilar y organizar sistemáticamente los textos de las autoridades. Sus ventajas se encuentran sintetizadas en el prefacio al *Libro de las Sentencias*, cuya elaboración se hizo, según confiesa el autor, «brevi volumine complicans Patrum sententias, appositis eorum testimoniis, ut non sit necesse quarenti librorum numerositatem evolvere, cui brevitatis quod quaeritur offert sine labore»<sup>17</sup>; o en el prólogo a la *Suma teológica* de Tomás de Aquino, donde el autor argumenta en estos términos los motivos que le llevaron a componer la obra:

El doctor de la verdad católica tiene por misión no sólo ampliar y profundizar los conocimientos de los iniciados, sino también enseñar y poner las bases a los que son incipientes, según lo que dice el Apóstol en 1 Cor 3, 1-2: *Como a párvulos en Cristo, os he dado por alimento leche para beber, no carne para masticar*. Por esta razón en la presente obra nos hemos propuesto ofrecer todo lo concerniente a la religión cristiana del modo más adecuado posible para que pueda ser asimilado por los que están empezando.

Hemos detectado, en efecto, que los novicios en esta doctrina se encuentran con serias dificultades a la hora de enfrentarse a la comprensión de lo que algunos han escrito hasta hoy. Unas veces, por el número excesivo de inútiles cuestiones, artículos y argumentos. Otras, por el mal método con que se les presenta lo que es clave para su saber, pues, en vez del orden de la disciplina, se sigue simplemente la exposición del libro que se comenta o la disputa que da pie a tal o cual problema concreto. Otras veces, por la confusión y aburrimiento que, en los oyentes, engendran las constantes repeticiones.

Confiado en la ayuda de Dios intentaremos poner remedio a todos esos inconvenientes presentando de forma breve y clara, si el problema a tratar lo permite, todo lo referente a la doctrina sagrada<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> Pedro Lombardo, *Libri sententiarum*, I, 1.<sup>a</sup> parte, en *Patrología latina*, 192.522.

<sup>18</sup> Santo Tomás de Aquino, *Suma de Teología*, edición dirigida por los Regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas en España, presentación por Damian Byrne, O. P., I, *Parte I*, Madrid, BAC, 1994<sup>2</sup>, p. 57.

A diferencia de las sumas, las *enciclopedias* reunían los contenidos básicos del saber en varios campos. Aunque también las había anteriores, como las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla o *De rerum naturis* de Rabino Mauro; sin embargo, en la coyuntura que estamos analizando vieron la luz obras como *De natura rerum* de Alejandro Neckham (ca. 1195), *De finibus rerum* de Arnolfo de Sajonia (ca. 1220), *De proprietatibus rerum* de Bartolomé el Inglés (ca. 1240), *De natura rerum* de Tomás de Cantimpré (ca. 1245), o el *Speculum maius* de Vicente de Beauvais (ca. 1245-1260). Y junto a éstas, los glosarios y léxicos, como el *Elementarium Doctrinae Erudimentum* de Papias<sup>19</sup>.

Más específicos, y encaminados al manejo de las sentencias, citas y expresiones breves y susceptibles de ser memorizadas eran los *florilegios*<sup>20</sup>. Es cierto que no se trataba de una tipología textual nueva, pues era conocida, entre otros, por san Jerónimo o Alcuino de York; pero sí que disfrutó de un notable suceso en el marco de la enseñanza universitaria, básicamente porque permitía acceder a lo esencial a propósito de un autor, de un sujeto o de un concepto. De manera que, en un momento de incremento de los libros y de cierta dificultad para acceder a ellos por su coste, los *florilegios* vinieron a ser el remedio más oportuno. No en vano el vocabulario de la época, muy variado en lo que respecta al modo de designarlos, suele hacerlo con el verbo *colligere*, insistiendo así en la idea del compendio<sup>21</sup>. Aunque por esto mismo, otros los rechazaron.

De acuerdo con los estudios de Munk Olsen, las intervenciones del compilador debían restringirse a los siguientes aspectos: 1) la elección de las obras; 2) la organización de los extractos; 3) la agregación de títulos o subtítulos que resumieran el contenido de los extractos o que permitieran llamar la atención sobre un determina-

---

<sup>19</sup> Mary A. y Richard H. Rouse, «La naissance des index», en Henri-Jean Martin y Roger Chartier (dirs.), *Histoire de l'édition française*, I. *Le livre conquérant. Du Moyen Âge au milieu du XVII<sup>e</sup> siècle*, París, Fayard/Cercle de la Librairie, 1989 (1982), pp. 96-97.

<sup>20</sup> J. Hamesse, «Parafrasi, florilegi e compendi», en G. Cavallo, C. Leonardi y E. Menestò (dirs.), *Lo spazio letterario del Medioevo*, 1. *Il Medioevo latino*, III. *La ricezione del testo*, pp. 197-220.

<sup>21</sup> J. Hamesse, «Le vocabulaire des florilèges médiévaux», en Olga Weijers (ed.), *Méthodes et instruments du travail intellectuel au moyen âge...*, pp. 209-230.

do asunto; 4) modificaciones menores; y 5) la composición de prefacios, prólogos o epílogos<sup>22</sup>.

En suma, el florilegio se podría definir como la selección efectuada a partir de un mínimo de dos extractos de autores diferentes sin más intervenciones del compilador que las señaladas.

## 2.2. Concordancias y tablas

Aparte de las sumas y florilegios, a finales del siglo XII empezaron a consolidarse una serie de avances en los sistemas de referencia con el fin de facilitar la consulta y la lectura de los libros, sobre todo por necesidades del culto y del estudio. Dichos cambios resultaron del afianzamiento de un nuevo modo de pensar para el que era imprescindible el acceso rápido a los textos de las *auctoritates*. Al comenzar el siglo XIII no existían nada más que índices por sujetos, y las clasificaciones alfabéticas eran escasas y limitadas a obras de poca envergadura; mientras que, al término de la centuria, los índices alfabéticos de materias se habían convertido en una práctica habitual en la producción libresca de las universidades de Bolonia, París u Oxford. Utilizados primero por los teólogos, dichos índices se difundieron inmediatamente entre el resto de la comunidad letrada, demostrando su utilidad para los abogados, médicos y administradores eclesiásticos o seculares<sup>23</sup>.

El camino se abre con las colecciones de *distinctiones*, muy comunes a partir de finales del siglo XII por influencia de la predicación. Dejando aparte los diccionarios, en los cuales se produce también un cambio determinante a mediados del siglo XI<sup>24</sup>, aquéllas

---

<sup>22</sup> Birger Munk Olsen, «La trasmissione dei testi nei secoli XI e XII», en G. Cavallo, C. Leonardi y E. Menestò (dirs.), *Lo spazio letterario del Medioevo*, I. *Il Medioevo latino*, III, *La ricezione del testo*, pp. 375-414.

<sup>23</sup> Salvo otra indicación, para las concordancias e índices me remito expresamente a los trabajos de Mary A. y Richard H. Rouse, «La naissance des index...», pp. 95-108; y Richard H. Rouse y Mary A. Rouse, «Concordance et index», en Henri-Jean Martin y Jean Vezin (dirs.), *Mise en page et mise en texte du livre manuscrit*, París, Éditions du Cercle de la Librairie-Promodis, 1990, pp. 219-228.

<sup>24</sup> Así cuando Papias introduce en su *Elementarium* el método de la *derivatio* con el objetivo de explicar las palabras por su origen y la relación entre

serían de los testimonios más antiguos de instrumentos alfabéticos, aunque no siempre fuera así, caso de algunas *distinctiones* de finales del siglo XII basadas en un criterio de tipo sistemático. Se trataba de una selección de términos bíblicos con la explicación de sus diversas acepciones, figuradas o simbólicas, apoyadas en los correspondientes pasajes de la Biblia, por lo que se pueden considerar como las precursoras directas de las tablas de concordancias (*concordancie super Bibliam*). Dentro de ellas se pueden distinguir dos categorías: las que estaban destinadas a un uso personal, contenidas a menudo en un solo manuscrito, y las concebidas para una circulación más amplia. Las primeras son, sin duda, las más antiguas, y a ellas pertenecen, entre otras, la *Summa Abel* de Pedro Cantor (†1197) y las *Distinctiones monasticae* del Císter. En tanto que la segunda modalidad estaría representada por las colecciones de Alain de Lille, Garnier de Landre o Pierre de Capoue, y, ya en la segunda mitad del siglo, impulsadas por las Órdenes Mendicantes, las de Maurice de Provins, Nicolas de Gorran y Nicolas de Biard.

Mientras que las colecciones de las primeras décadas del siglo XIII tenían un contenido más escueto, puesto que sólo recogían dos o tres sentidos de la misma palabra; en las de mediados de la centuria, las referencias se incrementan. Al término del siglo el acento se pone en los sujetos morales, y a partir del siglo XIV se incluyen *exempla* y menciones de las *autoridades* patrísticas, dando cuenta de la evolución del género.

Por otro lado, en los primeros años del siglo XIII vieron la luz las primeras *concordancie* verbales (o de palabras) de la Biblia, otra de las herramientas alfabéticas más representativas de la nueva cultura del libro universitario. La primera de ellas, acabada antes de 1240, fue elaborada bajo la dirección de Hugo de Santo Caro, dominico del convento de Saint-Jacques en París. Contiene alrededor de 10.000 palabras de la Biblia latina ordenadas alfabéticamente en columnas como si se tratara de un diccionario. Cada una de las entradas comprende la referencia al libro bíblico, el respectivo capítulo según las divisiones establecidas por Étienne Langton, en París hacia 1200, y la posición concreta conforme a la sucesión de siete letras de la A a la G:

---

ellas. Cfr. Olga Weijers, «Dictionnaires et repertoires», en Olga Weijers (ed.), *Méthodes et instruments du travail intellectuel au moyen âge*, 1990, p. 198.

*Abicere*

Gen.	xxi	c
	xxxv	a
Lev.	xxv (=xxxvi)	b
	xxvi	g
Judic.	xvi	e

Se trataba, con todo, de un sistema de alfabetización de palabras aisladas. El paso siguiente consistió en la incorporación del contexto literario en el que aparecían mencionadas. De esta clase tenemos muestra en otro manuscrito del mismo convento terminado hacia 1275, fecha en la que aparece citado en la relación de las obras que tenía a su cargo el estacionario de la Universidad de París, Guillaume Sens. Se trata de una versión preparada expresamente para ser utilizada, con una introducción explicativa y una sencilla *mise en page* de fácil lectura. Organizada en tres columnas, las referencias siguen el modelo de otras concordancias precedentes pero añaden un elemento nuevo: el contexto donde se cita la palabra, parte del libro bíblico, el capítulo y la letra clave de la A a la G según la práctica habitual:

*Abicere*

Gen.	xxi	b	abiecit puerum subter
	xxxv	a	-te deos alienos
Levi.	xxvi	g	-runt iudicia mea
Jud.	xvi	e	et a se repellere

Otra modalidad fueron los índices de materias o *concordancias reales*, en las que el orden no estaba dado tanto por el alfabeto como por la lógica, es decir, por la relevancia de cada sujeto. De este tipo es la concordancia que se contiene en el manuscrito latino 601 de la Biblioteca Nacional de Francia (s. XIII), formada por unas 550 materias divididas en cinco libros y éstos a su vez en distintas partes. Cada materia comprende, como en el caso de las concordancias verbales, la mención del libro, el número del capítulo, la letra clave y una breve cita para identificar el pasaje:

*De unitate et concordia et eorum fructu: cxli*

Ge.	vi	e	fac tibi archam de lig
		e	et in cubito consummabis
	xlv	e	ne irascamini
i.Reg	i	a	fuit vir unus de ra

Paralelamente a las concordancias aparecieron las tablas alfabéticas de materias, ligadas a los usos dados al libro por las órdenes mendicantes, principalmente en las abadías cistercienses de Francia y Flandes, y en las universidades de Oxford y París. Mediante las mismas, insertas en los propios manuscritos o compiladas en volúmenes aparte, se trataba de facilitar la localización de los temas, sobre todo pensando en la predicación. El tipo de índice más sencillo es el que servía para consultar una determinada obra en la que iba incluido; pero tenía una utilidad limitada puesto que podía diferir de uno a otro manuscrito. Los más útiles eran, sin embargo, los índices independientes, que podían valer para la lectura e interpretación de varias obras. A esta clase pertenece el que elaboró Robert de París por encargo del maestro Guy de Motun en 1256, donde se contienen aproximadamente 570 entradas de carácter teológico o moral, seguidas de la indicación de la obra en la que se trata de ellas. El orden, de tipo alfabético, responde a la lógica de las materias, de manera que dentro de un término se pueden encontrar referencias a otros. Por ejemplo: bajo la rúbrica «celeste», el autor crea otra entrada para «angeli» y dentro de ésta dos subdivisiones, respectivamente «boni», en la que se ocupa de los ángeles buenos, y «mali», para los malos<sup>25</sup>.

La confección de los índices es el resultado de un ejercicio de lectura y anotación cuyo testimonio queda patente en los diferentes sistemas de llamada empleados para tal fin, según puede apreciarse en una serie de manuscritos cistercienses de mediados del siglo XIII. En uno de éstos, el *Flores Paradysi*, compuesto en la abadía de Villers-en-Brabant entre 1216 y 1230, el índice remite a las páginas —numeradas por las letras del alfabeto (Aa, Ab, Ac..., Ba, Bb, etc.)— y a las sentencias —designadas también por medio de una letra—. Muy similar es el *Flores Bernardi*, atribuido al abad de Clairvaux Gui-

<sup>25</sup> Richar H. Rouse y Mary A. Rouse, «Concordande et index...», pp. 226-227.



llaume de Montaigne (†1246), en el que el autor dividió los florilegios en *distinctiones* numeradas, subdivididas a su vez por las letras del alfabeto. El índice contiene cerca de 2.200 rúbricas con diferentes reenvíos, en algunos casos hasta 25 o más, que señalan la *distinctio*, la palabra y el *lema*. Más ingenioso parece un manuscrito, conservado en la Biblioteca Nacional de París, perteneciente a los franciscanos de Oxford, responsabilidad de Adam Marsh y Robert Grosseteste (†1253), quienes trataron de elaborar un índice universal de materias de la Patrística mediante una serie de símbolos (letras griegas, símbolos matemáticos y signos convencionales) anotados en los márgenes de los distintos manuscritos. Dichos códigos se han encontrado en unos 17 manuscritos de textos patrísticos y bíblicos, amén de la lista-clave hallada en un ejemplar. En la misma línea se puede destacar otro método cifrado, basado en letras y puntos, que se empleó en el convento cisterciense de Ter Duinen, próximo a Brujas.

Por lo dicho, puede notarse que los sistemas de clasificación fueron muy variados, aunque todos ellos expresan una misma voluntad de organizar el conocimiento con el propósito de servirse de él. Demuestran claramente que los libros habían dejado de ser tesoros para conservar y, por el contrario, se habían convertido en soportes y herramientas del estudio. Buena cuenta de ello la dan tanto los índices alfabéticos preparados en París a mediados del siglo XIII para la consulta de las obras de Aristóteles; como los que elaboró, entre 1256 y 1261, el dominico Robert Kilwardby, regente de teología en Oxford, con referencia a los textos patrísticos y a otras obras de la cultura medieval. Dicho índice contempló los siguientes tres niveles de descripción: 1º) *Intentiones*, formado por breves resúmenes y explicaciones concisas a cada capítulo de una serie de obras fundamentales de san Agustín, el *Quod nemo laeditur nisi a seipso* de Juan Crisóstomo, el *Hexameron* de san Ambrosio, el *Didascalicon* de Hugo de San Víctor y las *Sentencias* de Pedro Lombardo; 2º) una tabla alfabética de materias o *tabula* referida a distintas obras de san Agustín, san Anselmo, Juan Damasceno y las *Sentencias* de Lombardo; y 3º) una concordancia alfabética por materias de las obras principales de san Agustín, san Ambrosio, Boecio, Isidoro de Sevilla y san Anselmo.

Al término de ese siglo, el uso de las tablas de materias estaba ya plenamente asentado entre los intelectuales y estudiosos de la Europa occidental. Baste un dato para corroborarlo: entre 1297 y 1298 el dominico Jean de Fribourg (†1314) escribió su obra *Summa confessorum* incluyendo una tabla alfabética de materias, después de

haber elaborado un índice común para la *Summa* de Raimundo de Peñafort y la glosa a éste de Guillaume de Rennes. Asimismo, hacia finales de siglo en París se comenzó a emplear otro sistema de clasificación alfabética: el índice personal, elaborado por el propietario del manuscrito para su uso.

Parecía evidente que la lectura y el libro, según eran entendidos por la práctica escolástica, ya no podían prescindir de tales herramientas, de tal suerte que, a comienzos del siglo XIV, toda obra que se pretendiera seria y de envergadura debía incluir el correspondiente índice. De esta época un índice particularmente interesante es el que se hizo para el *Speculum Historiale*, la enciclopedia preparada por Vincent de Beauvais. Realizado por el clérigo normando Johannes Hautfuney contiene 5.800 rúbricas en orden poco más o menos alfabético. Más que tratar de sujetos, los artículos consisten en una palabra clave o un nombre propio seguido de ciertos vocablos explicativos o de identificación. La localización se facilita por letras de guía en los márgenes (Bo, Br, Bu, Ca, etc.) y las referencias aportan el nombre del libro y el capítulo en el que se cita la palabra más la letra clave de la A a la F. La fortuna que tuvo este índice, del que se copiaron numerosos ejemplares, revela la utilidad del mismo y, en general, el éxito que había alcanzado este tipo de instrumentos, desde entonces ligados a la lectura intelectual.

### 3. *El libro por dentro: la página y el texto*

Cambia la función de la lectura y, en paralelo, lo hace el concepto y la materialidad del libro, de tal modo que algunos autores han acuñado el término «nuevo libro» para referirse a la modalidad más representativa del texto universitario. Aquel que Armando Petrucci llamó libro escolástico o «da banco», considerando las que siguen sus características más relevantes: a) el formato grande, b) la disposición del texto en dos columnas, c) la presencia de grandes márgenes laterales e inferiores empleados para el comentario, d) la ornamentación de gusto gótico con iniciales marcadas en rojo o turquesa; y e) las rúbricas de color rojo<sup>26</sup>. Por supuesto, no todos los

---

<sup>26</sup> Armando Petrucci, «Alle origini del libro moderno. Libri da banco, libri da bisaccia, libretti da mano», en Armando Petrucci (ed.), *Libri, scrit-*

manuscritos universitarios responden a este modelo, pues no debemos olvidar ni la existencia de textos autógrafos previos a los ejemplares copiados para uso académico ni de los borradores tomados al hilo de las lecciones según eran dictadas por el maestro. No obstante, dichos rasgos se cumplen en buena parte de ellos y, desde luego, señalan claramente la modalidad de lectura a la que antes se ha hecho referencia.

Si pasamos revista la formalidad material del libro universitario observamos, en primer lugar, que uno de los aspectos más sobresalientes concierne a su *mise en page*, esto es, a la relación entre el espacio gráfico y el espacio de escritura. Lo más característico de la misma era la distribución del texto normalmente en dos columnas y los amplios espacios blancos que ocupan los márgenes, preferentemente el izquierdo y el inferior. Dicha distribución hacía visible, como si el libro fuera una suerte de espejo, la jerarquía de contenidos representada por el texto y sus consiguientes comentarios, mediante un modelo de composición y organización de la página que se confirma y alcanza su máxima sistematización entre los siglos XII y XIII, siendo uno de sus prototipos más excelsos las llamadas *Biblias parisinas* o *universitarias* (fig. 1). Éstas responden a un fenómeno novedoso en el terreno de las ediciones bíblicas: la producción masiva de biblias de formato pequeño. Aunque se llamen así, también se produjeron en Inglaterra, Italia o España, caso de la *Biblia de san Vicente Ferrer*. Presentan una serie de elementos característicos de cara a facilitar la consulta: la indicación en el margen superior, en forma abreviada, del libro bíblico al que pertenece el texto; así como el uso de capitulares y numerales romanos para señalar el comienzo de los diferentes capítulos. Igualmente las referencias a los libros y capítulos se sirven de la combinación de tintas roja y azul, según fue habitual en la producción del manuscrito bajomedieval<sup>27</sup>.

En lo tocante a la organización textual, antes de esa coyuntura se pueden señalar algunos precedentes helenísticos y altomedieva-

---

*tura e pubblico nel Rinascimento. Guida storica e critica*, Roma-Bari, Laterza, 1979, p. 141 [Publicado anteriormente en la revista *Italia medioevale e umanistica*, XII (1969), pp. 295-313].

<sup>27</sup> Pierre Petitmengin, «La Bible de saint Louis», en H.-J. Martin y J. Vezin (dirs), *Mise en page et mise en texte...*, pp. 85-89; y Francisco M. Gimeno Blay, *La Biblia de san Vicente Ferrer (códice manuscrito del siglo XIII)*, Valencia, Scriptorium, 1992.

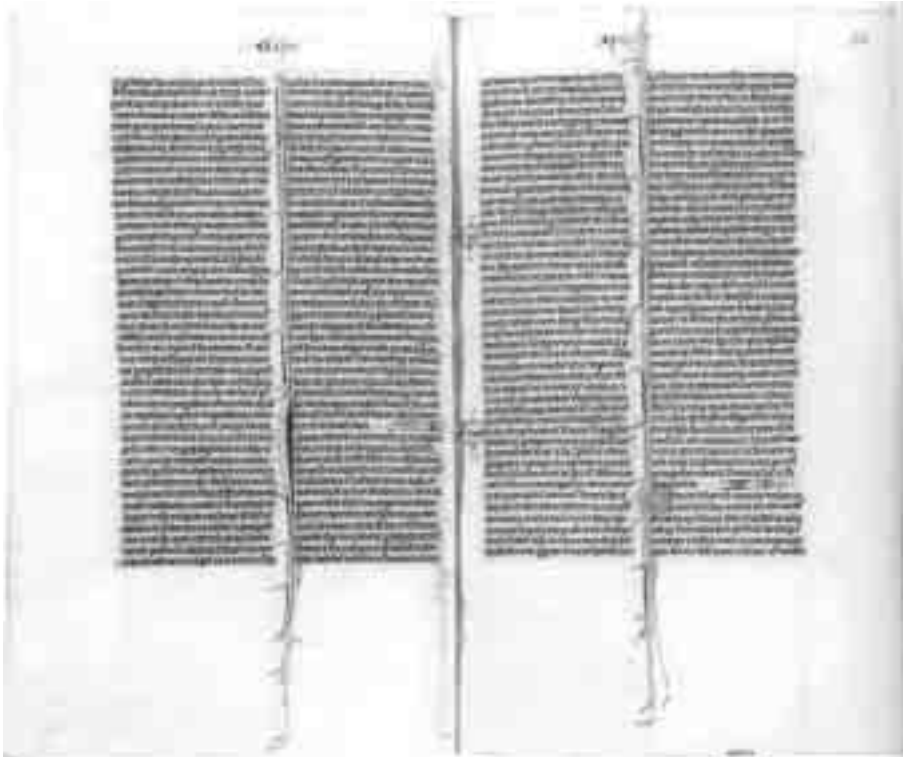


Fig. 1. *Biblia de san Luís*, Génesis, 31,31-33,2. París. Bibliothèque Nationale, ms. lat. 10426, fols. 19v-20r. Reproducido de H.-J. Martin y J. Vezin (dirs.), *Mise en page et mise en texte...*, p. 84.

les con *glosa continua*, es decir, la que ocupa todo el cuerpo de la página con el texto explicado intercalado en ella pero no en una columna distinta; mientras que el sistema de la doble columna se atisba en ciertos manuscritos del siglo VIII y primeras décadas del siglo IX<sup>28</sup>; se consolida en el marco del nuevo libro exigido por la Universidad: primero en los códices bíblicos y poco después en los jurídicos; y alcanza su versión más inventiva en las compaginacio-

<sup>28</sup> Louis Holtz, «Les manuscrits latins à gloses et à commentaires de l'Antiquité à l'époque carolingienne», en *Atti del convegno internazionale «Il libro e il testo»*, Urbino, 1985, pp. 156-157; y Carlos Sáez, «Una edición comentada del Evangelio de san Lucas de principios del siglo IX», *Anuario de Estudios Medievales*, 21 (1991), pp. 537-547.

nes que entrecruzan el texto y el comentario o en los manuscritos de glosa encuadrante (*glossa cum texto incluso*)<sup>29</sup>.

Dicha distribución, por lo tanto, no se puede considerar casual sino, más bien, el resultado de una estricta planificación «editorial» que ensalza la autoridad del texto y lo vincula a los diversos elementos requeridos para su hermenéutica o comprensión plena. Además, el texto anotado, habitualmente en la columna o columnas centrales, se distingue de los comentarios y glosas que lo circundan por el tipo de letra empleado, casi siempre de módulo mayor, y por otros elementos gráficos que actúan como dispositivos encaminados a orientar el acto de apropiación (fig. 2).

Texto y glosa componen una unidad de conocimiento que facilita el acceso a las *auctoritates* por medio de las observaciones contenidas en los márgenes, constituyendo un modelo de organización del conocimiento de cierto suceso. Basta considerar que en el curso de los siglos XI al XIII vieron la luz las glosas incorporadas a los textos más emblemáticos de la cultura de entonces, a saber: la *Glosa ordinaria* de la Biblia; los comentarios de Accursio de Bolonia al *Codex* de Justiniano; el *Decreto* de Graciano como recopilación comentada de la legislación en derecho canónico; el *Libro de las Sentencias* de Pedro Lombardo, en cuestiones teológicas; y los comentarios sobre las obras de Aristóteles y de los filósofos árabes en el campo de la lógica y de la filosofía.

Los comentarios se remiten al texto mediante distintas marcas de llamada y contienen explicaciones de diversa naturaleza: por un lado, aclaraciones sobre el contenido del texto (comentarios); y por otro, anotaciones sobre el significado literal de las palabras u observaciones de índole gramatical (glosas). En el caso del sistema de compaginación mixta lo más corriente era que los comen-

---

<sup>29</sup> La genealogía de este sistema se puede rastrear en ciertos códices, especialmente jurídicos, de los siglos IV y V dotados de amplios márgenes. En el siglo VI se aprecia una tentativa de introducir la glosa en el códice *Bambinus* del Archivo Vaticano (Vat. Lat. 3226) con obras de Terencio. Cfr. Louis Holtz, «Glosse e commenti», en G. Cavallo, C. Leonardi y E. Menestò (dirs.), *Lo spazio letterario del Medioevo, 1. Il Medioevo latino, III, La ricezione del testo...*, pp. 59-105. Para la trayectoria medieval de los códices bíblicos, Attilio Bartoli Langeli, «Scritture e libri da Alcuino a Gutenberg», en P. Anderson, M. Aymard, P. Bairoch, W. Barberis y C. Ginzburg (dirs.), *Storia d'Europa, III. Il Medioevo*, ed. G. Ortalli, Turín, Einaudi, 1995, pp. 935-983.



Fig. 2. *Biblia*, s. XIII. París, Bibliothèque Nationale, ms. lat. 17232, fol. 75r. Reproducido de H.-J. Martin y J. Vezin (dirs.), *Mise en page et mise en texte...*, p. 182.



tarios se efectuaran en los márgenes y las glosas en los espacios interlineales. Adoptan también diferentes disposiciones codicológicas que van desde el comentario independiente y yuxtapuesto, al yuxtapuesto solo (como en la Glosa ordinaria), los comentarios en libros aparte (como en la filosofía y las obras de Aristóteles) y la forma mixta, muy habitual en los textos clásicos, de gramática, artes liberales, la Biblia o el derecho. La duda que subsiste respecto a esto es saber si las diferentes maneras de organizar la página se deben enteramente al copista o hubo en ellas participación de los autores<sup>30</sup>.

Asimismo la *mise en texte*, es decir, la disposición que adopta el texto dentro de la superficie reservada para él, el espacio de escritura, se caracteriza por la incorporación de una serie de elementos y dispositivos destinados a encauzar la lectura, lo que algunos autores denominan «gramática de la legibilidad»<sup>31</sup>. El más sustancial corresponde a la separación de las palabras. Es cierto que ésta se había empleado en la copia de algunos manuscritos, no sólo irlandeses, de los siglos VIII y IX<sup>32</sup>; pero su difusión e imposición como práctica de escritura no se produjo hasta la primera mitad del

<sup>30</sup> L. Holtz, «Glosse e commenti..», p. 90.

<sup>31</sup> Aunque, en su caso, aplicada a la alta Edad Media, véase Malcom B. Parkes, «The Contribution of Insular Scribes of the Seventh and Eight Centuries to the «Grammar of the Legibility», en A. Maierù (ed.), *Grafia e interpunzione del latino nel medioevo*, Roma, Edizioni dell'Ateneo, 1987, pp. 15-29 [Ahora en M. B. Parkes, *Scribes, Scripts, and Readers. Studies in the Communication, Presentation and Dissemination of Medieval Texts*, Londres, The Hambleton Press, 1991, pp. 1-18]; y M. B. Parkes, *Pause and Effect*, Scholar, Aldershot, 1992. Referido al contexto de este trabajo, Donatella Frioli, «La «grammatica della leggibilità» nel manoscritto cisterciense. L'esempio di Aldersbach», *Studi medievali*, s. 3, XXXVI (1995), pp. 743-766.

<sup>32</sup> Antes se pueden notar ciertos precedentes en algunos manuscritos literarios romanos, aunque aquí la separación venía establecida por puntos y no por espacios en blanco. Cfr. J. Peter Gumbert, «La page intelligible: quelques remarques», en Olga Weijers (ed.), *Vocabulaire du livre et de l'écriture au moyen âge. Actes de la table ronde, Paris 24-26 septembre*, Turnhout, Brepols, 1989, p. 112. Para la puntualización respecto a la atribución irlandesa sostenida en algunos estudios de Paul Saenger y Malcom Parkes, cfr. Armando Petrucci, «Leer en la Edad Media» [1982], ahora en su libro *Alfabetismo, escritura, sociedad*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 186.



siglo XI<sup>33</sup>. Es más, si se analizan con detalle los manuscritos dados entre ese siglo y el XIII se comprueba que la extensión de las palabras separadas se asentó paralelamente a la sustitución de la letra *antiqua* o carolina por la *moderna* o gótica. A primera vista la apariencia es la de una letra menos legible que la anterior; pero un análisis detenido de la misma permite constatar un hecho fundamental en la evolución del sistema gráfico: la individuación de las palabras fónicas (*dictiones*) y no de letras como se había dado en los textos carolinos. Este fenómeno puede observarse al comparar la factura de los manuscritos dados entre los siglos X al XIII. Veámoslo a partir de sendos ejemplares latinos de la Biblioteca Nacional de Francia: 1º) n.º 5056, de finales del siglo XI, con una copia de *Bello Gallico* de César; y 2º) n.º 15783, fechado entre 1268 y 1306, con la *Suma teológica* de Tomás de Aquino.

El primero (fig. 3), aunque presenta una página aparentemente clara y legible tanto por la disposición del texto en dos columnas como por los márgenes, contiene una serie de elementos que lo distinguen claramente del libro universitario: por un lado, la homogeneidad de la compaginación se alcanza mediante la irregularidad seguida en los interlineados; por otro, aún más importante, la aparente nitidez de la escritura se debe al aislamiento de cada letra; y en tercer lugar, el comienzo de los diferentes párrafos apenas si es perceptible, sólo está señalado por letras minúsculas de módulo mayor.

Por el contrario, el segundo manuscrito citado (fig. 4) sí refleja los aspectos esenciales de dicho modelo libresco. En el plano de la escritura, destaca la ligazón entre las letras que forman la misma palabra. Respecto a la disposición general del espacio gráfico, obsérvese el uso de capitales y de signos de párrafo como elementos que secuencian el texto y facilitan la legibilidad, amén de la regularidad del pautado. En la parte superior de cada folio, la «Q» advierte de la *questio*; mientras que los pies de mosca empleados a lo largo del texto marcan el inicio de las distintas argumentaciones<sup>34</sup>.

Asimismo otra novedad significativa en la organización del texto universitario fue la división en capítulos, cuyas ventajas señaló

---

<sup>33</sup> Paul Saenger, «The Proliferation of Word Separation in the Eleventh Century» en su libro *Space Between Words. The Origins of Silent Reading*, Stanford, Stanford University Press, 1997, pp. 165-182.

<sup>34</sup> Robert Marichal, «Les manuscrits universitaires», en H.-J. Martin y J. Vezin (dirs.), *Mise en page et mise en texte*, pp. 213-214.



Fig. 3. César, *De Bello Gallico*, VI, 42-44, finales s. XI. París, Bibliothèque Nationale, ms. lat. 5056, fol. 116. Reproducido de H.-J. Martin y J. Vezin (dirs.), *Mise en page et mise en texte...*, p. 214.



Fig. 4. Tomás de Aquino, *Suma teológica*, I.<sup>a</sup> pars, 1268-1306. París, Bibliothèque Nationale, ms. lat. 15783, fol. 40v. Reproducido de H.-J. Martin y J. Vezin (dirs.), *Mise en page et mise en texte*..., p. 215.

Pedro Lombardo: «ut autem quod quaeritur facilius occurrat, titulos quibus singulorum librorum capitula distinguuntur praemissimus»<sup>35</sup>. Su principal prototipo fue la Biblia atribuida a Etienne Langton, terminada antes de 1203, de inmediata propagación entre los dominicos, y en la misma línea se puede señalar la división en *distinciones* de las *Sentencias* de Pedro Lombardo, realizada entre 1223 y 1227 por Alejandro de Hales.

En todos los casos se trataba de una operación intelectual con efectos sobre la *mise en texte* del manuscrito. El uso de rúbricas resaltadas en rojo o por letras de un tipo o de un tamaño especial, de letras de módulo y forma diferente para la escritura del texto y la usada en los comentarios, de capitales de distintos tamaños para marcar el comienzo de un libro o de un párrafo, de intercolumnios blancos para distinguir visualmente el texto de los comentarios así como de un amplio y complejo sistema de abreviaturas vino a completar las condiciones de legibilidad de dichas obras propiciando una lectura de carácter mental o visual, en silencio<sup>36</sup>. Aunque muchos de estos elementos que hicieron la página más inteligible no eran del todo nuevos, con excepción de la tabla alfabética; entonces alcanzaron un uso más común y sistemático. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con el empleo de ilustraciones (diagramas figurados y no figurados), menos frecuentes en la confección de los manuscritos universitarios<sup>37</sup>.

#### 4. *La producción del libro universitario*

Por último, la consolidación del libro universitario está ligada también a otros cambios en el sistema de copia y de producción de los manuscritos, movidos, sin duda, por el incremento de la demanda:

Durante el siglo XIII, con la aparición de las ciudades, la vida económica de los grandes dominios agrícolas se transfiere a los grandes centros urbanos. La vida intelectual promovida por este movimiento abandona las grandes abadías, en la que se había refugiado hasta ese momento, para concentrarse en la Universidad. Semejante evolución

---

<sup>35</sup> Pedro Lombardo, *Libri sententiarum*, I, 1.<sup>a</sup> parte, en *Patrología latina*, 192.522.

<sup>36</sup> Sobre ésta, véase Paul Saenger, *Space Between Words...*

<sup>37</sup> Olga Weijers, *La maniment du savoir...*, cap. XIV.

no pudo si no provocar una verdadera revolución incluso en la historia del libro, dado que la vida misma de una Universidad estaba condicionada por la existencia de una cierta abundancia de manuscritos. El importante problema de la multiplicación de los libros, en una época en la que todo el trabajo de reproducción era manual, se plantea entonces con extraordinaria urgencia: no solamente aumenta el número de quienes desean procurarse de libros, sino que también aumentó la cantidad de las obras de las que se demandaban copias. Para responder a esta necesidad, se formó, en torno a la Universidad, todo un mundo de copistas, clérigos y laicos; se trata de un mundo esencialmente turbulento, embebido de un espíritu demasiado individualista como para acomodarse a un trabajo en común, y este hecho complicó ulteriormente el problema. Poco a poco en el ambiente estudiantil parisino se fue desarrollando una institución adaptada a la nueva situación creada por la evolución social, una institución que alcanzó su pleno desarrollo y la perfección a mediados del siglo XIII y que permaneció hasta que empezaron a circular los primeros libros impresos: dicha institución es la *pecia*<sup>38</sup>.

Según se ve, la copia *ab integrum* propia de los *scriptoria* monásticos resultaba inadecuada para la necesidad de libros suscitada por la Universidad, de tal suerte que fue preciso desarrollar un procedimiento de tipo más «industrial» consistente en la fragmentación de cada manuscrito en una serie de cuadernillos, denominados *pecie*, normalmente de 4 folios, aunque también haya *quaternus*<sup>39</sup>. Tal sistema, asociado a una evidente profesionalización de los oficios relacionados con el libro<sup>40</sup>, generó una apreciable reducción del tiempo empleado en la copia. Según las observaciones vertidas en algunos

---

<sup>38</sup> Jacques Destrez, *La «pecia» dans les manuscrits universitaires du XIII<sup>e</sup> et du XIV<sup>e</sup> siècle*, París, 1935, p. 5. Traducción propia.

<sup>39</sup> Guy Fink-Errera, «Une institution du monde médiévale: la «pecia»», *Revue philologique de Louvain*, LX (1962), pp. 184-243; L-J. Bataillon, B.G. Guyot y R. H. Rouse (eds.), *La production du livre universitaire au Moyen Âge. Exemplar et pecia*, París, CNRS, 1988.

<sup>40</sup> El carácter urbano y profesional del oficio lo señala, por ejemplo, la existencia, en el siglo XIII, de una calle *Cartoleria* en Bolonia o la *Pergamentergasse* de Erfut, en 1289. Asimismo en Bolonia, entre 1265 y 1268, se documenta la presencia de 39 copistas, de los cuales dos eran mujeres. Cfr. Giorgio Cencetti, *Lineamenti di storia della scrittura latina. Dalle lezioni di paleografia (Bologna, a.a. 1953-54)*, ed. de Gemma Guerrini Ferri, Bolonia, Patron Editore, 1997<sup>2</sup>, p. 195.

textos se alcanzó una media diaria de un folio y algunas líneas más, seis o trece; de tal forma que, por poner un ejemplo, de una obra integrada por 40 *pecie* se podían llegar a obtener 20 copias en el mismo lapso que antes se requería para una<sup>41</sup>.

Dicho sistema estaba en práctica a finales del siglo XII<sup>42</sup>, cuando un grupo de juristas iniciaron una reproducción «en serie» de los códices del *Corpus iuris civilis*, partiendo de manuscritos divididos en cuadernillos. Se trata, además, de la misma época en la que en Bolonia se menciona la *statio librorum*, entendida a la vez como librería y empresa editorial<sup>43</sup>. Se consolida en el siglo XIII, cuando ya se documenta claramente la presencia de *estacionarios* en distintas universidades (Paris, 1225; Padua, 1261) y se mantuvo hasta la primera mitad del siglo XIV, pudiendo decirse que su momento de mayor apogeo corresponde a los años 1270 a 1350. Luego entró en decadencia, sin duda por las repercusiones de la Peste, aunque en Italia se conocen *pecie* de finales de ese siglo e incluso de comienzos del XV. En términos generales, puede decirse que este sistema se empleó fundamentalmente para la copia de manuscritos jurídicos (Giovanni di Andrea, Accursio), teológicos (Tomás de Aquino) y obras pastorales; mientras que no se tienen las mismas evidencias de que sirviera para tratados de medicina. Por otro lado, también debe tenerse en cuenta que la *pecie* se empleó principalmente en las universidades de Inglaterra, Italia y Francia.

Las *pecie* se copiaban a partir del *exemplar* aprobado por la Comisión de *petiarii* establecida en la Universidad, de modo que era ésta, y no tanto el autor, la que establecía la propiedad sobre la

---

<sup>41</sup> Hugues V. Shoener, «La production du livre para la *pecie*», en L.-J. Bataillon, B.G. Guyot y R. H. Rouse (eds.), *La production du livre universitaire...*, pp. 31-34.

<sup>42</sup> Datado entre 1150 y 1180 es el testimonio que aparece en el folio 71 del manuscrito Cambridge Trinity College, 0.7.40: «in hoc libello continentur XXV *pecie*». Otros ejemplares revelan el uso del término en Bolonia (1228) y París (1229-1235), mientras que una de las referencias más tardías corresponde a un manuscrito boloñés de 1476. Cfr. R. Marichal, «Les manuscrits universitaires», pp. 211-212; y Giulio Battelli, «Il libro universitario», en *Civiltà comunale: libro, scrittura, documento. Atti del convegno (Genova, 8-11 novembre 1988)*, Génova. Società ligure di storia patria, 1989, p. 290.

<sup>43</sup> Gian Carlo Alessio, «Edizioni medievali...», pp. 30-31.



materia escrita, y ésta se convertía en la voz autorizada de la doctrina admitida y reconocida por la institución académica antes que en la opinión concreta del autor. Por ello, la Comisión de los *petiarii* desempeñaba un papel angular en la estructura universitaria y, en concreto, en la política libresca. Regulada por los respectivos estatutos de cada Universidad, su funcionamiento y cometidos se ajustaba, en términos generales, a los siguientes puntos:

- 1.º Se elegía al comienzo del curso académico entre los profesores.
- 2.º Estaba encargada de autorizar y aprobar el *exemplar* previo examen y verificación del texto, así como de establecer la tasa de alquiler.
- 3.º Debía examinar todos los *exemplaria* en manos de los estacionarios al menos una vez al año, normalmente coincidiendo con el periodo vacacional.
- 4.º Tenía plenos poderes respecto a los estacionarios, a quienes podía imponer la sustitución de las *pecie* usadas o deterioradas.
- 5.º Publicaba anualmente la lista de los *exemplaria* aprobados por la Universidad con la indicación del número de copias disponibles y los precios del alquiler. Esta lista debía ser expuesta en la tienda del estacionario junto a una nómina de los copistas reconocidos por la Universidad.

Una vez aprobado por dicha Comisión, el *exemplar* se entregaba al estacionario, quien se encargaba de alquilarlos y distribuirlos para la copia. Actuaba así como una especie de librero-editor, según puede verse por la regulación que de dicha figura se contiene en las *Partidas* del rey Sabio:

Estacionarios ha menester que aya en todo estudio general para ser cumplido, que tenga en sus estaciones buenos libros e legibles, e verdaderos de testo e de glosa, que los loguen a los escolares para fazer por ellos libros de nuevo o para emender los que tovieran escritos. E tal tienda o estación como esta, no la debe ninguno tener sin otorgamiento del rector del estudio. E el rector, ante que le dé licencia para esto, debe fazer examinar primeramente los libros de aquél que devía tener estación para saber si son buenos e legibles e verdaderos. E aquel que fallare que no tiene tales libros, non le debe consentir que sea estacionario nin logue a los escolares los libros, a menos de ser bien emendados primeramente. Otrosí debe apreciarle el rector, con consejo del estudio, quanto deve recibir el estacionario por cada quaderno que prestare a los escolares para escre-



vir o para emendar sus libros. E debe otrosí recibir buenos fiadores dél que guardará bien e lealmente todos los libros que a él fueren dados para vender que non fará engaño alguno<sup>44</sup>.

La distinción entre el *exemplar* y la *pecia* puede notarse tanto por la necesaria ausencia de correcciones en lo que podríamos denominar *exemplar*-principal como porque tampoco parece lógico que éstos se dejaran plegados y sin encuadernar, como si ocurría con las *pecie*. Por otra parte, conviene diferenciar entre los *exemplaria* destinados a la copia y los eventuales manuscritos de autor, de los cuales se conservan menos testimonios, o las *reportationes*, es decir la copia directa de las lecciones dictadas por un maestro, quien, además, solía revisarla: «Y lo que anoté de las cuatro visiones resulta tal cual de la boca del conferenciante pude trasladarlo a mi cuaderno. Cierto que otros dos, compañeros míos, anotaban también las dichas visiones junto conmigo; pero sus notas, por confusas e ilegibles en extremo, para nadie fueron útiles, sino para ellos mismos quizás. Corregido, pues, mi ejemplar, que pudo leerse por algunos de los oyentes, fue aprobado por el mismo Doctor, autor de la obra, y por muchísimos otros, en lo que, sin duda, me deben gratitud»<sup>45</sup>.

Por supuesto, que el sistema de producción estuviera tan reglamentado no significa que la copia fuera siempre modélica y exenta de errores. Antes al contrario, determinados textos no dudan en señalar la incompetencia de algunos estacionarios y la mala calidad de ciertos *exemplaria*<sup>46</sup>. No es raro por ello que los estatutos universitarios incidan con cierta frecuencia en ese aspecto procurando que las copias

---

<sup>44</sup> *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, Salamanca, Andrea de Portonaris, 1555 (facs. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1974), fol. 116r.

<sup>45</sup> San Buenaventura, *Colaciones sobre el Hexaémeron o Iluminaciones de la Iglesia*, en *Obras de San Buenaventura*, tomo III, ed. fr. León Amorós, fr. Bernardo Aperribay y fr. Miguel Oromi, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1957<sup>2</sup>, p. 659.

<sup>46</sup> A ello se refirió, por ejemplo, Roger Bacon, *Opus minus*, ed. I. Brewer, en *Rerum Britannicarum Medii Aevi scriptores*, vol. XV, Londres, Longman & Roberts, 1859, p. 33, cuando acusó a los estacionarios de París de no preocuparse de *curare de veritate textus sacri* y de haber puesto en circulación una serie de *exemplaria vitiosissima* de la Vulgata. Cfr. Gian Carlo Alessio, «Edizioni medievali...», p. 32.

se hicieran en una caligrafía determinada: por ejemplo, *in grossa littera*, conforme se especifica en los estatutos de Padua en 1331; que el material escritorio fuera de calidad: *in bonis cartis pecudinis vel edinis non abrasi*, como se ordena en los de la Universidad de Bolonia de 1405; o que las medidas del folio guardaran las proporciones debidas: *ad unum modum et unam mensuram*, de acuerdo también a esos estatutos. Asimismo el análisis interno de los manuscritos revela algunas de esas carencias, sobre todo cuando no estaba disponible la *pecia* siguiente y había que calcular el espacio reservado para ella<sup>47</sup>.

\* \* \*

En suma, se ha podido ver cómo las modificaciones que se dieron en la factura y tipología, conceptual y material, del libro universitario a lo largo de los siglos XII y XIII son el reflejo de un nuevo discurso sobre la lectura. Ésta se empieza a entender como una práctica de conocimiento estrechamente ligada a la enseñanza, y los libros, según afirmó Ricardo de Bury en el *Filobiblón* (1344), como «grutas de sabiduría»<sup>48</sup>. Tales cambios implicaron:

- a) El nacimiento de un nuevo concepto del libro asociado a la enseñanza y a las necesidades del saber.
- b) La difusión de nuevas tipologías textuales (sumas y compendios) encaminadas a satisfacer el conocimiento.
- c) El desarrollo de una serie de herramientas intelectuales orientadas a facilitar la lectura y la consulta de los libros (tablas e índices).
- d) La consolidación de un nuevo modelo de organización textual representado por el «diálogo» entre el texto y los comentaristas que lo explican.

---

<sup>47</sup> Véanse a título de muestra las irregularidades advertidas en el folio 72v. del código 51 de la Biblioteca Capitular de Pamplona y en el folio 95 del manuscrito latino n.º 723 de la Biblioteca Vaticana, con la obra de Alberto Magno, *In libros politicorum Aristotilis*. Respectivamente, Hugues V. Shooner, «La production du livre», p. 18 y pl. II; y J. Destrez, *La pecia dans les manuscrits universitaires*, cit., lámina 5 y R. Marichal, «Les manuscrits universitaires...», pp. 210 y 212.

<sup>48</sup> Ricardo de Bury, *Filobiblón*. *Muy hermoso tratado sobre el amor a los libros* (1344), Valladolid, Junta de Castilla y León: Consejería de Educación y Cultura, 2001, pp. 33-34.

- e) Nuevos usos en la escritura y composición del texto que reforzaron la «gramática de la legibilidad», tales como la separación de las palabras o el recurso a los títulos, rúbricas y letras capitales.
- f) El desarrollo de un nuevo sistema de copia, la *pecia*, con el que se pretendía atender la mayor demanda de libros creada por la Universidad.

Esta serie de novedades califica la nueva cultura del libro escolástico, que, igualmente, estuvo relacionada con otras innovaciones no menos importantes en cuanto al espacio de la lectura. Aunque sólo sea a modo de apunte final, me refiero al nacimiento en aquellos días, por iniciativa de las Órdenes Mendicantes, de unas bibliotecas propiamente dichas, concebidas como una gran sala, con sus correspondientes fascistoles, pupitres y bancos, donde estaban disponibles los inventarios y catálogos así como las obras fundamentales de consulta caso de los diccionarios, la *Suma* de Tomás de Aquino, los comentarios bíblicos de Hugo de Santo Caro y de Nicolás de Lira, amén de otros textos de referencia habitual en el trabajo académico. En suma, «las bibliotecas fueron consideradas desde entonces como un lugar donde los profesores y los alumnos podían leer, escribir y estudiar»<sup>49</sup>.

*Antonio Castillo Gómez*  
Universidad de Alcalá

---

<sup>49</sup> Paul Saenger, «La lectura en los últimos siglos de la Edad Media», en G. Cavallo y R. Chartier (dirs), *Historia de la lectura en el mundo occidental...*, p. 212.

# ANTECEDENTES Y PRIMITIVA ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO GENERAL DE VALENCIA

Sumario: 1. Introducción. —2. El medieval estudio particular de artes y su transformación en estudio general. —3. El gobierno y la administración del estudio general en sus inicios. —4. La legislación conservatoria y el fuero universitario

## 1. *Introducción*

Las universidades europeas, en el sentido que se entienden hoy en día se organizaron institucionalmente como *studia generalia* durante la Edad Media.

Los estudios generales, como instituciones de enseñanza superior, fueron normalmente fundaciones de la Santa Sede, o de los poderes políticos o eclesiásticos, que, en todo caso, perseguían su fortalecimiento a través del control de la transmisión de los saberes humanos y divinos que daban el cultivo de las ciencias y los conocimientos teológicos. De manera semejante, los profesores y estudiantes, como miembros que integraban la comunidad universitaria, también perseguían a través del dominio de los saberes diversos tipos de ventajas ya fueran éstas de carácter económico, social o espiritual.

Sin embargo, las universidades no fueron los únicos centros educativos en la Europa medieval, dado que había diversidad de escuelas o estudios ocupados en la educación de seculares y religiosos (en catedrales, monasterios, en escuelas municipales, privadas, etc.). Unas y otras instituciones se basaban en las mismas concepciones sobre el conocimiento y su organización jerárquica heredadas de la Antigüedad, cuya impartición tenía carácter propedéutico y partía del estudio de las artes liberales propugnado por Platón (República) y Aristóteles (Política), conocimientos que originariamente iban destinados a la educación de los hombres libres o ciudadanos (*cives*), que, después, a través del estudio del derecho o de la medicina les permitía intervenir en la vida pública. Comprendía unos

fundamentos básicos de gramática elemental, literatura, música y aritmética, como preparación para el estudio más avanzado de las matemáticas y finalmente de la filosofía, cuyo objeto era alcanzar la sabiduría humana: el fin del supremo conocimiento. Estos saberes se completaron por San Agustín adaptando dichos fines a los objetivos cristianos de dominar el significado de las Sagradas Escrituras como depósito de la sabiduría cristiana basada en la fe y el conocimiento de Dios. Por ello, en la época de emergencia de las universidades, a los conocimientos humanos basados en las profanas artes liberales, la medicina y el derecho civil, se unieron el derecho canónico y la teología como suprema fuente de la sabiduría cristiana<sup>1</sup>.

No obstante, ¿porqué, a pesar de la unitaria concepción del conocimiento, los papas prefirieron fortalecer las universidades frente al resto de escuelas particulares? ¿Qué esperaban de éstas cuando les otorgaban su protección y una serie de privilegios? Sin duda, la respuesta parece evidente: que sus miembros sirvieran más fielmente a los intereses del pontificado, ya que desconfiaban de los maestros y alumnos que independientemente se dedicaban a enseñar y aprender. En general, se entiende que prefirieran privilegiar a los estudios generales por tres razones básicamente. En primer lugar, porque estas instituciones podían reforzar racionalmente sus argumentos de lucha contra las disidencias heréticas que surgían de las órdenes y de determinados eruditos religiosos. En segundo lugar, porque deseaban reforzar el poder del papado contra las pretensiones de los reyes y señores feudales, que querían arrebatarle esferas

---

<sup>1</sup> Sobre estos temas cf. J. A. Weisheipl: «The classification of de sciences in medieval Thought». *Medieval Studies*, 27 (1965), pp. 54-90; del mismo: «The place of the Liberal Arts in the university 'Curriculum' during the XIVe. and XVe. Centuries», *Arts libéraux et philosophie au Moyen Age. Actes du IVe. Congrès internationale de philosophie médiévale, 1967*. Montreal/Paris, 1969, pp. 209-213; y: «The structure of the Arts Faculty in the medieval university», *British Journal of Educational Studies*, 19 (1971), pp. 263-271; D. L. Wagner, «The Seven Liberal Arts and classical scholarship», *The Seven Liberal Arts in the Middle Ages*, Bloomington, Ind., 1984, pp. 10-22; P. Kibre, «The 'Quadrivium' in the Thirteenth Century universities», *Studies in Medieval Science of P. Kibre*, Londres, 1984, pp. 175-191; y J. Koch (Ed.), *Arts libéraux et philosophie au Moyen Age. Actes du IVe. Congrès internationale de philosophie médiévale, 1967*, Montreal/Paris, 1969.

cada vez mayores de su pretendida suprema autoridad. Por último, porque necesitaban formar fieles servidores a sus intereses, que rigieran las instituciones eclesiásticas obedientemente y defendieran los intereses jurídicos y dogmáticos que mantenía la Santa Sede.

Aunque los papas en general no actuaron directamente sobre las universidades, a excepción del caso de la propia universidad romana de la Sapienza fundada por Inocencio IV hacia 1245, indirectamente, impusieron su poder en los estudios generales por encima de las divisiones nacionales, dando a los centros y a sus miembros derechos de reconocimiento universal. Los alumnos y profesores, gozarían de un estatus personal que les situaba directamente bajo la salvaguarda de la autoridad suprema pontificia. Los títulos, disfrutarían de un valor universalmente válido para enseñar (*Licentia ubique docendi*) y beneficiarse de los oficios y honores a ellos reservados<sup>2</sup>. A través de los conservadores apostólicos de las «libertades» y «privilegios», la Iglesia garantizaría, mediante la llamada jurisdicción conservatoria ejercida preferentemente frente a las autoridades reales y locales, los «derechos» de los miembros de la comunidad universitaria, disponiendo de la posibilidad de implantar penas canónicas (excomuniones, interdictos, suspensiones...), para salvaguardar el estatus de los maestros y escolares que se mantuvieran fieles a la obediencia pontificia. A través de estos mecanismos, los pontífices consiguieron un marco para que sus bulas y decretales fueran atendidas y difundidas en todas partes a través de las enseñanzas de los profesores. El otorgamiento de prebendas eclesiásticas en favor de los universitarios más fieles, constituiría la recompensa por la fidelidad a la política que en cada momento siguiera el pontífice reinante<sup>3</sup>.

Aunque dentro del seno de las universidades hubo no pocos conflictos entre las teorías dogmáticas y políticas, junto a los problemas propiamente académicos, las controversias contribuyeron al desarrollo de la institución, a pesar de que a partir del siglo XIV llegara a institucionalizarse la periódica obligación de comunicar a la Santa Sede las listas de graduados y estudiantes que disfrutaban de prebendas eclesiásticas (*rotuli*), con el claro fin de controlar quienes

---

<sup>2</sup> G. Ermini, «Il concetto di 'Studium generale'», *Archivio giuridico*, series V, 7 (1942), pp.3-24.

<sup>3</sup> M. Begou-Davia, *L'interventionisme bénéficial de la papauté au XIIIe siècle. Les aspects juridiques*, París, 1997.

eran los «servidores» a quienes se podía exigir en determinadas ocasiones la canónica «santa obediencia» .

El relativo afianzamiento frente a otros poderes que consiguió el papado con la fundación de los estudios generales pretendió pronto ser imitado por los monarcas y el resto de príncipes temporales que deseaban afianzar su poder frente a la propia Santa Sede, la aristocracia, los patriciados urbanos o los campesinos que cada día exigían mayores esferas de protagonismo político. De este modo, a través de la erección de estudios generales, aspiraron a contar con sólidos apoyos provenientes de intelectuales e instituciones educativas prestigiosas que contribuyeran a la consolidación de los emergentes poderes políticos temporales.

Ésta debió ser en última instancia la pretensión que movería a Jaime I a erigir en 1245 el nuevo estudio de Valencia a pesar de que los fueros dados recientemente por el monarca habían establecido la posibilidad de que todo clérigo y persona seglar pudiera ejercer libremente la docencia en Valencia sin el cumplimiento de ningún requisito especial<sup>4</sup>. Precepto que, no obstante, no había impedido en 1240 al obispo Ferrer de Pallarés encomendar al chantre Pere Doménech la regencia de la escuela de la ciudad (*scholam civitatis*), en el momento en que se procedía a ordenar la iglesia valenciana en fechas inmediatas a la conquista cristiana<sup>5</sup>. Aparentemente el encargo no suponía ningún privilegio ni novedad, pues la creación de escuelas catedralicias de lectura y doctrina para clérigos y laicos pobres estaba instituida canónicamente como obligación de los ordi-

---

<sup>4</sup> *Furs e ordinacions fetes per los gloriosos reys d'Aragó als regnicols del Regne de València*. Edición de Gabriel L. Arinyo, impresa por Lambert Palmart. Valencia, 1482 (Reed.facsímil de 1977). Rúbricas del Rey En Jacme. Libre IX. Rúbrica XXXII. Fur II. La parte dispositiva del fuero permitía: *tener studii de gramatica e de totes altres arts, e de fisica, e de dret civil e canonich en tot loch per tota la ciutat*. La versión latina original del fuero decía: *Concedimus ut quilibet clericus vel alius possit libere et sine aliquo servitio et tributo tenere Studium gramatice, et omnium alium artium, et fisice, et iuris canonici et civilis, ubicumque per totam civitatem*, cf. *Fori antiqui Valentiae*. Edición M. Dualde, Madrid-Valencia, 1950-1967. Rúbrica CXLII, n.º 2.

<sup>5</sup> Archivo Catedralicio de Valencia (ACV). Pergaminos, n.º 2309. En concreto se decía: *item assignamus ei scholam civitatis*, cf. J. Sanchis Sivera: «La enseñanza en Valencia en la época foral», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CVIII (enero-junio, 1936), pp. 147-179, y 661-696; y CIX (julio-septiembre, 1936), pp. 7-80.



narios en distintos preceptos de los III y IV concilios de Letrán (1179 y 1215)<sup>6</sup>, disposiciones que habían sido recalçadas en los territorios de la corona aragonesa en el concilio provincial de Lleida de 1219<sup>7</sup>. Además, la concesión de la escuela catedralicia al chantre (precentor) Pere Doménech, tampoco suponía que el monopolio de las enseñanzas existentes en la ciudad debía recaer en sus manos, como dejó bien claro un decreto del metropolitano de Tarragona del 14 de junio de 1242, en el que se establecía que quien quisiera enseñar a los niños los salmos, el canto y la gramática, podría hacerlo sin la aprobación del chantre, precediendo el preceptivo examen como maestro realizado por el obispo, como era costumbre en el resto de iglesias. El eminente canonista San Ramón de Penyafort, al glosar en su *Summa* canónica las obligaciones de los maestros de estas escuelas les había advertido del peligro de incurrir en simonía si no enseñaban gratuitamente y no se limitaban sólo a pedir ofrendas voluntarias a los clérigos y laicos pobres que las frecuentaban, para compensar sus escasos salarios<sup>8</sup>.

No obstante estos datos, la precariedad de la escuela catedralicia valenciana debió parecer a Jaime I insuficiente para atender al sistemático adoctrinamiento en el cristianismo de la inmensa masa de nuevos súbditos «infieles» que hubo en el reino tras el final de su conquista (1245), por lo que debió convencerse pronto de la necesidad de proceder a fundación de una universidad que abordara más seriamente la cristianización. Consiguientemente, apenas acabada la conquista de las últimas tierras valencianas que restaban en poder islámico, solicitó del papa Inocencio IV las oportunas bulas de erección de un Estudio de la ciudad de Valencia (*Civitate Valentiae Studium*)<sup>9</sup>, que, pese a su concesión pontificia (Lyon, 10 de julio de

---

<sup>6</sup> Desde el siglo XII la mayoría de los cabildos de las catedrales del occidente cristiano contaban con escuelas, cf. Ph. Delhayé, «L'organisation scolaire au XIIe. siècle», *Traditio*, V (1947), p. 240.

<sup>7</sup> R. I. Burns, *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, Valencia, 1982, I, p. 249.

<sup>8</sup> ACV. Pergaminos, n.º 2310, cit. R.I. Burns, *El reino de Valencia en el siglo XIII...*, pp. 248-249 y 257.

<sup>9</sup> Las palabras de Inocencio IV en las distintas bulas no dejaban lugar a duda respecto a las intenciones reales: *...Multa quoque debet diligentia vigilare ut idem regnum sub ipsius religionis observancia regi celesti perpetuo conservetur, magne attentionis studio eam procurare convenit, ut regni*

1245), no alcanzaron efecto práctico alguno, al no permitir el conferimiento de grados ni la dotación de ninguna cátedra de estudios superiores<sup>10</sup>.

Como el proyecto universitario no pasó de una fase de intenciones, el obispo Andreu d'Albalat, de acuerdo con el cabildo, pensó en aumentar y consolidar las dotaciones de la escuela catedralicia, haciendo aprobar al sínodo diocesano celebrado en 1258 una mínima ejecución de las referidas pretensiones educativas. De este modo, con ocasión de la aplicación de los acuerdos tomados en el sínodo diocesano reunido por el obispo el año anterior, se aprobó en 1259 la dotación de una escuela o estudio catedralicio de gramática, pagado a expensas de rentas episcopales y capitulares, a fin de que allí concurrieran un mayor número de doctores<sup>11</sup>. Este estudio particular alcanzó una prolongada continuidad a lo largo de los siglos XIII-XIV<sup>12</sup>. En

---

*prefati status illo dirigatur ordine quod eadem religio laudabilibus continue inibi proficere valeat incrementum*, cf. *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia* (coord. M. Peset Reig), Valencia, 1999, vol. I. I. Bulas, breves y privilegios. Edición de M.V. Febrer, docs. 1, 2 y 3.

<sup>10</sup> *Bulas, constituciones y estatutos...*, docs.1, 2 y 3. Aunque la versión contenida en el *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et Regni Valentiae* (Edición de L. Alanya (1515).Valencia. In extravaganti, n.º XV), reproducida en las ediciones posteriores de la bula de Inocencio IV lleva fecha de 15 de julio de 1245 (*idus iulii*), lo cierto es que de la consulta de los Registros Vaticanos del pontífice se desprende que el documento fue librado el 10 de dicho mes, a tenor de la *VI idus iulii* que contienen, cf. Archivo segreto Vaticano. *Registros Vaticanos* (Inocencio IV), n.º 21, f. 213 v .

<sup>11</sup> Elías Olmos Canalda, *Los prelados valentinos*, Madrid, 1949, p. 69; y José Teixidor, *Estudios de Valencia*, Edición de Laureano Robles, Valencia, 1976, p. 92 (Cit. *Epitom. Const. Sed. Valent.*, p. 134). Últimamente aparece publicado el acuerdo del sínodo de Andreu d'Albalat (22 de octubre de 1258), en L. Pérez de Heredia, *Sínodos medievales de Valencia*, Roma, 1994, p. 92.

<sup>12</sup> El maestro Vicenç llegó a percibir sustanciosas remuneraciones por los años 1279 y 1280, según nos demuestran los cálculos que con ocasión de la décima recaudada por la Santa Sede esos años parece que el maestro de las escuelas capitulares percibía. Así, en 1279 parece que cobraba anualmente unas 9 libras y 5 sueldos, y en 1280 unas 8 libras y 8 sueldos, si interpretamos que los 18 sueldos y 6 dineros pagados en 1279 y los 16 sueldos y 8 dineros de 1280 abonados en concepto de la décima eclesiástica por el maestro Vicenç correspondían a la 1/10 parte de las remuneraciones percibidas por esos años, *Rationes decimarum hispaniæ (1279-80)*, Ed. J. Rius Serra, Barcelona, 1946, I, pp. 258 y 264.

cuanto a la ampliación de las enseñanzas del estudio capitular sito en la plaza de la Almoina, sabemos que en 1345 el obispo Ramón de Gastó decidiría, con el consentimiento del cabildo, dotarlo con un lectorado de teología, que, en principio debía ser ocupado por un lector de la orden dominicana<sup>13</sup>. Con mayor audacia sin duda, el obispo don Jaime de Aragón (1369-1396), futuro cardenal, considerándose facultado canónicamente para fundar un lectorado o cátedra de derecho canónico, y obviando el privilegio de exclusividad concedido a la universidad de Lleida<sup>14</sup>, decidió en 1376 crear en su palacio episcopal un lectorado de derecho canónico con destino a los clérigos y seculares interesados, con dispensa de residencia para los que poseyeran beneficios y parroquias, cátedra que dotó con pensión anual de cien florines aragoneses provenientes de sus rentas episcopales. Este lectorado de derecho canónico estuvo largos años encomendado a micer Bonifaci Ferrer (+1417), doctor en ambos derechos por Perusa, hermano de San Vicente y discípulo del perusino Baldo degli Ubaldis. Sin embargo, parece que no sobrevivió al obispo, desapareciendo después de su fallecimiento en 1396<sup>15</sup>.

Como todos estos estudios particulares pecaban de falta de atribuciones graduadoras, tuvieron que arbitrarse diversas iniciativas municipales y particulares que becaban a escolares aventajados para estudiar en estudios generales. En concreto, el canónigo de Valencia Nicolás Capocchi, cardenal y obispo Turculano, al fundar en 1362 el colegio de la Sapienza Vecchia en Perusa con destino a cuarenta colegiales pobres que cursasen teología y cánones en su uni-

---

<sup>13</sup> J. Teixidor, *Estudios de Valencia...*, pp. 92-93. Sobre este lectorado ha escrito recientemente el P. Robres Sierra, *Problemática y enfoques de la teología medieval. Historia de las escuelas teológicas*, Valencia, 1982.

<sup>14</sup> El privilegio real de exclusividad dado en 1300 en favor del estudio general de Lleida respecto a las enseñanzas de derecho canónico y civil, medicina y filosofía había sido vulnerado con la fundación de los estudios de Perpiñán (1350,1374) y Huesca (1354), cf. I. Falcón; M. L. Ledesma; C. Orcastegui y E. Sarasa, «Las universidades del reino de Aragón (Huesca y Zaragoza) y de Lérida en la Edad Media», *Estudios sobre los orígenes de las universidades españolas*, Valladolid, 1988, pp. 84-95; y S. Claramunt, «Origen de las universidades catalanas medievales», *Estudios sobre los orígenes de las universidades españolas*, Valladolid, 1988, pp. 97-111.

<sup>15</sup> J. Sanchis Sivera, «Bibliología valenciana medieval», *Anales del Centro de Cultura Valenciana*. Año III, n.º 6 (1930-31), p. 82.

versidad, reservó dos becas para escolares valencianos propuestos por el obispo y cabildo de Valencia, que deberían ser nacidos de legítimo matrimonio, de buena índole, capacidad y costumbres, atendiendo en la elección no a la persona sino a los que juzgasen poder servir de mayor utilidad y honor a la iglesia valenciana<sup>16</sup>.

## 2. *El medieval estudio particular de artes y su transformación en estudio general*

Confianza en que la exclusividad del estudio catedralicio se correspondía con un privilegio de monopolio educativo, durante la primera mitad del siglo XIV parece que el obispo de Valencia pretendía que sólo permanecieran abiertas las escuelas del cabildo como únicos centros públicos de enseñanza que hubiera en la ciudad, por cuanto, pensaba que sólo él era el depositario de la atribución canónica para otorgar la *licencia docendi* en la diócesis. Sin embargo, la posibilidad foral de apertura de escuelas privadas parece que no hacía imprescindible dicho requisito, si los maestros contaban con la oportuna licencia docente impartida por un estudio oficialmente reconocido. Sobre la posibilidad de coexistencia de otros estudios particulares en tierras valencianas, en 1319 aclaró el rey Jaime II a los jurados de Xàtiva, que, salvando la exclusividad para enseñar filosofía, derecho y medicina en la Corona de Aragón decretada recientemente en favor del estudio general de Lleida (1300), podían enseñarse las disciplinas gramaticales y lógicas en todas partes<sup>17</sup>. En consecuencia, los jurados de Xàtiva recibieron del rey permiso para abrir una escuela de gramática (1319), quedando claro a partir de entonces que el monopolio universitario leridano como el episcopal quedaban rotos en cuanto a las referidas disciplinas y que podían proliferar ciertas enseñanzas de artes liberales en diversos estudios particulares. Por ello, el monopolio episcopal sobre la docencia fue progresivamente poniéndose en entredicho en algunas poblacio-

---

<sup>16</sup> E. Olmos Canalda, *Prelados valentinos*, Madrid, 1949, p. 101. También, V. Carcel Orti, «Notas sobre la formación sacerdotal en Valencia, desde el siglo XIII hasta el XIX», *Hispania Sacra*, 27 (1974), pp. 155, nota 27.

<sup>17</sup> J. Sanchis Sivera, «La enseñanza en Valencia en la época foral...», p.160. Reproduce el privilegio, J. Villanueva, *Viaje literario a las iglesias de España*, II, pp. 98-99.

nes<sup>18</sup>, como ocurrió en la propia ciudad de Xàtiva con el proyecto municipal de abrir un estudio particular de gramática y artes liberales (1319). Del mismo modo, se debieron abrir diversas escuelas primarias como las que se documentan en Jérica (1334), Sagundo (1336), Morella, Sueca (1345), Albaida (1372) y Gandía (1373)<sup>19</sup>. Finalmente, en la propia ciudad de Valencia se pensó en abrir uno de estos estudios particulares (1373), que contó con serios obstáculos del obispo Jaime de Aragón, el cual pretendía mantener en la ciudad el monopolio del estudio catedralicio sobre la enseñanza pública<sup>20</sup>. Aunque las dificultades que opuso el obispo don Jaime de Aragón impidieron que se consolidara en la ciudad de Valencia el municipal estudio particular de artes proyectado en 1373, éste funcionó durante años pese a que se dilató durante décadas la aprobación de unas constituciones<sup>21</sup>. Al fin, tras la muerte del obispo (1396), las escuelas o estudio municipal de artes pudieron contar con un primer convenio entre el maestro de la escuela catedralicia y el municipal, que, firmado el 8 de julio de 1398, permitió compaginar las enseñanzas de ambas escuelas<sup>22</sup>. A pesar de que durante el comienzo del episcopado de don Hug de Lupia (1398-1427) volvieron a intentar las autoridades ciudadanas que el cabildo y obispo aprobaran unas nuevas constituciones para las escuelas municipales (1399), la oposición ofrecida por Lupia para la ratificación de cualquier texto propuesto por la ciudad impidió durante años regular las enseñanzas del estudio municipal. Por ello, los representantes ciudadanos solicitaron la intercesión de San Vicen-

---

<sup>18</sup> J. Sanchis Sivera, «La enseñanza en Valencia en la época foral...», p. 161. También, J. M.<sup>a</sup> Cruselles, *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval*, Valencia, 1997, pp. 27-36.

<sup>19</sup> J. Sanchis Sivera, «La enseñanza en Valencia en la época foral...», pp.30-32; y J. M.<sup>a</sup> Cruselles, *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval...*, pp. 36-40. En el caso del estudio de Gandía, sabemos que el receloso obispo Jaime de Aragón actuaría a requerimiento de los jurados locales dando la licencia docente al maestro que había de regir su escuela.

<sup>20</sup> V. Vives Liern, *Las casas de los estudios en Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas*, Valencia, 1902, pp. 23-25; y A. de la Torre, *Precedentes de la universidad de Valencia*, Valencia, 1926, pp. 16-22.

<sup>21</sup> Hubo intentos de aprobar estatutos en 1389 y 1393 cuyo contenido desconocemos, cf. A. de la Torre, *Precedentes de la universidad de Valencia*, Valencia, 1927, p. 17.

<sup>22</sup> Los Capítulos de 1398 fueron publicados por A. de la Torre, *Precedentes de la universidad de Valencia...*, pp. 116-121.

te Ferrer, a fin de que por mediación suya se solucionara el conflicto. Haciendo uso de su habitual ingenio, *fra Vicent*, propuso a las autoridades ciudadanas invertir el procedimiento de aprobación del texto de las constituciones, y encargar al obispo y cabildo su redacción, reservando para los jurados y consejo general de la ciudad la ratificación<sup>23</sup>. De este modo se pudieron aprobar definitivamente las constituciones del 5 de enero de 1412<sup>24</sup>. A partir de esta fecha, aunque persistieron diversas escuelas primarias en la ciudad<sup>25</sup>, el nuevo estudio particular de Artes instalado en un edificio de los Obrers de Murs e Valls, que había sido de don Pere de Vilaragut, sito en la calle del *mesó de la Nau*, fue aumentando en diversos aspectos con el apoyo e interés municipal, dotándose progresivamente de cátedras de retórica, poesía, cirugía y teología, que, aunque en muchos casos no llegaron a tener continuidad, fueron obligando a ir proveyendo de profesorado preparado y de mayor espacio en el edificio adquirido en 1412<sup>26</sup>.

La elección como pontífice de Alejandro VI en 1492, permitiría a las autoridades ciudadanas el pensar en transformar dicho estudio particular en una universidad o estudio general que gozara de los privilegios de los más importantes centros educativos europeos. En consecuencia, se iniciaron gestiones a fin de ir dotar adecuadamente el centro, y, después de acordarse en consejo general celebrado en agosto de 1498 la fundación del nuevo estudio general, se procedió a redactar las nuevas constituciones fundacionales (30 de abril de 1499), en las que se ponían las bases para el inicio del nuevo centro universitario a partir del curso 1499-1500<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-24, f.406 r.

<sup>24</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-24, ff. 433 r-435 r. Las Constituciones de 1412 se referían a la *Schola quæ noviter est ordinata per reverendum Dominum Episcopum et suum honorabile Capitulum, et per Consilium Civitatis*, (Publicado por J. Teixidor, *Estudios de Valencia...*, pp. 110-112).

<sup>25</sup> J. M.<sup>a</sup> Cruselles: *Escuela y sociedad en la Valencia bajomedieval...*, pp. 73-99.

<sup>26</sup> Sobre el estudio medieval hay que remitir a Mercedes Gallent Marco, «Los estudios medievales», *Universidades valencianas*, Valencia, 1987, pp. 35-38; J. Gallego Salvadores, «La creación pontificia y real», *Universidades valencianas*, Valencia, 1987, pp. 39-45; y A. de la Torre, *Precedentes de la universidad de Valencia...*, Valencia, 1927.

<sup>27</sup> *Constitucions fundacionals de la universitat de Valencia*. Nota a l'edició facsímil i transcripció de M. V. Febrer Romaguera, València, 1999;



Viendo que la política de los pontífices, monarcas y señores feudales contribuía a reforzar las teorías políticas cesaropapistas, teocráticas o autoritarias frente a las populistas defendidas por las emergentes clases sociales ciudadanas, las autoridades municipales no quisieron perder la partida y pretendieron también participar de la fundación de este tipo de centros en sus respectivos territorios de control administrativo, ello, con el claro fin de asegurarse que la formación intelectual de sus servidores se hiciera de acuerdo con sus intereses, aunque aparentemente intentaran disimular su verdadero interés justificando que querían evitar que sus naturales fueran a estudiar a universidades lejanas poniendo en peligro sus vidas. ¿Que ventajas vieron las ciudades bajomedievales en contar con universidades municipales? Evidentemente, las grandes ciudades comerciales comprendieron que estos centros podrían abastecerles de un nutrido personal técnico que resultaba imprescindible para el crecimiento económico y defensa de los intereses urbanos frente al resto de estamentos de la sociedad. Tampoco hay que descartar el interés que tenían las autoridades municipales en mantener en sus propias ciudades a los hijos intelectualmente más brillantes tanto durante su período de formación como en el de su posterior ejercicio profesional<sup>28</sup>.

Éstas son en suma las motivaciones que inspirarían a las autoridades municipales valencianas su proyecto de creación de la propia universidad. Otro asunto muy distinto es el de que, paradójicamente, por razones de prestigio y diferenciación social respecto de las clases inferiores, la nobleza y patriciado urbano que formaba la oligarquía ciudadana prefiriera durante décadas mandar a sus vástagos a estudiar a los centros universitarios europeos tradicionalmente más famosos. Aunque este fenómeno resulta incuestionable, parece evidente que la pretensión de las autoridades valencianas al erigir el estudio no fue meramente la de añadir una gloria más a la ciudad, sino la de contribuir a la formación de profesionales que

---

también en *Bulas, constituciones y estatutos de la universidad de Valencia*. Ed. coordinada por M. Peset. Valencia, 1999, I, Constituciones de 1499, edición de M. V. Febrer Romaguera.

<sup>28</sup> T. Bender (Ed.), *The university and the city. From Medieval origin to the present*. Nueva York/Oxford, 1988, pp. 3-35, citado por W. Rüegg, «Temas», *Historia de la universidad en Europa*. Ed. H. de Rydder-Symoens. Bilbao, 1994, I, pp. 3-38.



defendieran mejor sus intereses y contribuyeran al crecimiento económico y cultural de la urbe. Si ello suponía más bien un síntoma de decadencia urbana que de defensa frente al resto de poderes estatales no creemos que pueda aducirse como un fenómeno absolutamente evidente<sup>29</sup>, al menos desde el punto de vista financiero del municipio, dado que la creación de la universidad no supuso precisamente un fenómeno que pretendiera eludir los dispendios para las arcas municipales.

3. *El gobierno y la administración del estudio general en sus inicios. El consejo general de la ciudad, los jurados y los consejos de gobierno del estudio*

El Consejo general de la ciudad de Valencia celebrado el 14 de agosto de 1498, al programar la institución del nuevo Estudio pensó en delegar sus atribuciones en un organismo más reducido y operativo que esta multitudinaria asamblea, por lo cual se encargó a los jurados, al racional y al síndico de la ciudad la tarea del gobierno del Estudio valenciano, instituyendo un consejo particular con el poder de darle estatutos o constituciones a la nueva universidad, y con la reserva del mismo poder para el futuro, a fin de que pudiera modificar dichas disposiciones y dictar perpetuamente ordenanzas sobre todas y cada una de las materias contenidas en las constituciones del 30 de abril de 1499.

Especialmente se preceptuaba en la constitución L. que: *los Magnífichs Jurats, Racional y Sindich puxen ajustar, tolre, mudar, afegir y corregir los dits stabliments e ordinacions, segons los parrà, e segons la necessitat dels temps occorrerà, y revocar y desfer en tot o en part a son beneplacit.*

Ello suponía el mantener perpetuamente en manos de las autoridades de la ciudad el poder de organizar el Estudio, reservando sólo para el rector, aparte de la presidencia de la institución, la facultad de ordenar la actividad académica cotidiana, el modo de impartir las lecciones y los libros de texto que se habían de usar. En todo caso, el síndico de la ciudad quedaba nombrado por las

---

<sup>29</sup> Sobre este tema ha tratado recientemente F. Garcia-Oliver, *Butla fundacional de la Universitat de València*, València, 2001. Estudi introductor, pp. 1 y ss.

referidas constituciones: *administrador e protector del dit Studi general*<sup>30</sup>.

Aunque las Constituciones de 1499 preveían que las elecciones de rector y de los claustros de catedráticos se efectuasen por una asamblea mixta compuesta por los jurados, racional, síndico, escribano, abogados de la ciudad, junto con el rector y los doctores y maestros del Estudio mediante votación pública (*a les més veus*)<sup>31</sup>, de hecho, lo que funcionó desde el inicio de la universidad fue una junta electoral compuesta por los jurados, racional, síndico, escribano y abogados de la ciudad que mediante un sistema de suertes o de votación de diverso estilo en cada período elegían a los catedráticos sin estar ni siquiera presente el rector<sup>32</sup>.

No obstante este sistema de nombramiento de catedráticos, durante el primer rectorado de Salaya, el rector consiguió estar presente en las elecciones y hacer valer la opinión del claustro de doctores y maestros a la hora de votarse las candidaturas de profesores. Sin embargo, de hecho, la mencionada junta electora municipal se reservó la prerrogativa exclusiva para nombrar y revocar a su beneplácito al rector, a los examinadores y a los catedráticos.

Los jurados y consejo del Estudio, se reservarían además las facultades necesarias para proveer al mantenimiento económico de la institución aprobando los oportunos pagos de los gastos que no pudieran sufragarse con los ingresos ordinarios, los cuales serían atendidos desde el 5 de junio de 1500 por el administrador de la Lonja Nueva por orden de los jurados, síndico y racional<sup>33</sup>.

<sup>30</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r .Caps. L, LI y XIV.

<sup>31</sup> El capítulo LIII decía así: *Item, ordenen que cascun any se ajusten lo segon dia de maig après dinar en lo dit studi los magnífichs jurats, racional, advocats, síndich e scrivà de la Sala, e aquí fet bon scrutini ensemps ab lo rector e altres doctors e mestres facen elecció dels doctors e mestres e cambrés a les mes veus, per a legir les liçons de totes facultats desús expressades per a temps de hun any. E axí seguexca cascun any. E quant venrà al trienni del rector, així matex en lo matex dia se faça la elecció per al trienni sdevenidor..*, cf. AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r ).

<sup>32</sup> J. Gallego Salvadores, «Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI», *Escritos del Vedat* (1976), pp. 165-201.

<sup>33</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-50, f. 145 v .

A pesar de que en las bulas pontificias de 1501 se preveía reservar a los cancilleres y rectores diversas atribuciones sobre las graduaciones, y, junto con los canónigos de la catedral, la aprobación de ordenanzas, las autoridades municipales hicieron una interpretación más bien restrictiva de las mismas sobre todo en lo referente a los puntos tocantes a publicación de ordenanzas; de modo que, antes incluso de que se recibieran las bulas y posteriormente en todo momento que se ofreció la ocasión, los jurados y consejo de gobierno del Estudio publicaron unilateralmente ordenaciones regulando unos y otros temas, como se pudo ver en la ordenanza del 13 de mayo de 1502, que pretendía reservar en su poder las reglas referentes a la creación de doctores en las distintas facultades del Estudio general<sup>34</sup>. Ordenanza que, no obstante, contenía la confirmación del cargo de canciller (vicecanciller) en favor del canónigo y maestro en teología Jaume Conill<sup>35</sup>, vicario general de la archidiócesis nombrado por el ausente cardenal-arzobispo Pedro Luis de Borja (1500-1511), a quien correspondía, según la bula papal, la dignidad y la presidencia de los exámenes de graduación. Sin embargo, los jurados y consejo del Estudio restringieron al máximo sus atribuciones regulando hasta el detalle todo lo referente a las graduaciones. Así, en la misma ordenanza de 1502, sin dejar intervenir al canciller y canónigos tal como preveían las bulas, se reguló y efectuó el nombramiento de los primeros examinadores para realizar las pruebas de graduación de bachilleres y doctores, así como los estipendios de cada uno de los miembros de los tribunales, entre otros detalles de las pruebas.

---

<sup>34</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-50, f. 452. Nótese que esta ordenanza obviaba la atribución conferida por la bula *Inter caeteras* al canciller y rector de la universidad, para dictar estatutos y ordenaciones, previa convocatoria de canónigos ejemplares y letrados, cf. *Aureum opus*. Ed. de Luis Alanya. Valencia 1515 (Reed. facsímil. 1972). Ferdinandi Secundi, doc.XX). Los munícipes seguían obviamente lo preceptuado en la constitución L. de 1499, en la que se habían reservado dichas competencias al establecer: *Idem, ordenen e proveheixen, que los Magnífichs Jurats, Racional y Sindich puxen ajustar, tolre, mudar, afegir y corregir los dits stabliments e ordinations, segons los parrà, e segons la necessitat dels temps occorrerà, y revocar y desfer en tot o en part a son beneplacit*.

<sup>35</sup> Autor de un *Speculum conscientiae sive devota y necessaria preparació per a qualsevol Chrestia o Chrestiana que vol confessar sos pecats enterament y com se deu rebre lo cors preciós de Jesuchrist* (València, 1517).

En cuanto al tema del ejercicio de la jurisdicción, las Constituciones de 1499 reservaron las grandes contiendas entre partes de personal universitario a un tribunal constituido por los jurados, racional, síndico y rector, excluido todo recurso ante juez eclesiástico o seglar. Aparte, los jurados, racional y síndico deberían resolver las apelaciones contra las resoluciones ordinarias del rector, en agravio de alguna parte, al decir: *e si lo rector farà algun greuge puxen recórrer als jurats, racional e síndich, y no a altri*.

Esta competencia se mantuvo en las constituciones de 1561 al reiterar: *...si alguna de dites persones pretendrá que lo rector li fa agravi, allegue davant d'ell sa justicia particular; e si lo rector no dóna rahó bastant per al que a fet, e no farà lo que sia just, en tal cas recórrega a los magnífchs senyors jurats, los quals, aguda consideratió deguda, e oydes les parts proveyran lo que serà de justicia*<sup>36</sup>.

### El Canciller y Vicecanciller

Siguiendo los remotos precedentes instaurados desde 1219 en las universidades de Bolonia y París<sup>37</sup>, la bula *Inter caeteras felicitates* dada por Alejandro VI el 23 de enero de 1501<sup>38</sup>, y confirmada por Fernando II el Católico poco después en un privilegio datado en Sevilla el 16 de febrero de 1502<sup>39</sup>, otorgó perpetuamente al arzobis-

---

<sup>36</sup> Andrés Gallego Barnes, «La constitución de 1561. Contribución a la Historia del Studi General de Valencia», *Estudis-1*. Valencia, 1972. Cap. XII in fine.

<sup>37</sup> M. Bellomo, *Saggio sull'università del diritto comune*, Catania, 1979, pp. 87-89; y J. Verger, «Des écoles à l'université: la mutation institutionnelle», *La France de Philippe Auguste. Le temps des mutations*. Ed. R. H. Bautier. París, 1982, pp. 817-846; y del mismo: «A propos de la naissance de l'université de Paris: contexte social, enjeu politique, portée intellectuelle», *Schulen und Studium*, pp. 69-96.

<sup>38</sup> Las constituciones de 1499 preveían sobre las graduaciones: *...que sia scrit al nostre Sant Pare, e suplicat a sa Santedat, que done e atorgue al dit Studi General gracia o bula de fer Doctor, Bachiller, e donar qualsevols graus axí propiament com es huy en la ciutat de Roma, e lo Studi de Bolonya, e de Leyda, e per lo semblant scriure e suplicar a la Magestat del Rey Nostre Senyor, que done e atorgue lo semblant privilegi e gracia...*, cf. AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r, a 323 r, publicado por J. Teixidor, *Estudios de Valencia...*, pp. 152-59).

<sup>39</sup> *Aureum opus*, Ferdinandi Secundi, priv. XXII.

po de Valencia la dignidad de *canciller* de la universidad, cargo que, al igual que el arcediano boloñés y el arzobispo parisiense, dispondría de la facultad para conceder la *licentia ubique docendi* a los graduados después de un riguroso examen. Del mismo modo que hicieron semejantes privilegios concedidos a diversas universidades seguidoras del modelo boloñés, el canciller-arzobispo valenciano podría ejercer dicha atribución ya por si mismo o mediante vicarios o lugartenientes, pasando sus atribuciones, —cuando la sede estuviera vacante—, al Cabildo de canónigos. Su función sería principalmente presidir las graduaciones como hacía en Bolonia el arcediano desde una bula de Honorio III (1219), y en Salamanca hacía el escolástico<sup>40</sup>. Si el graduando era merecedor del grado, debía ser el canciller el que a propuesta del tribunal de examinadores confiriera el oportuno título y la ceremonial investidura.

También los papas se abrogaron en las universidades medievales como la de París y Bolonia la supervisión de la organización de la enseñanza, haciendo que se sometieran los estatutos a su aprobación, a fin de que los centros sirvieran mejor a sus intereses eclesiásticos. El afán pontificio por atender a la defensa y expansión de la doctrina ortodoxa frente a la amenaza de las herejías y la necesidad de procurar la formación de teólogos y predicadores necesitava de estos controles. Sin embargo, las primeras universidades eran fundamentalmente corporaciones de maestros y estudiantes que, dentro de los estatutos aprobados por la Santa Sede, funcionaban más o menos democráticamente. Aunque con el tiempo surgieron diversos modelos universitarios, fundamentalmente la Santa Sede pretendió mantener siempre las competencias sobre la materia estatutaria frente a las pretensiones de inmiscuirse que manifestaban los poderes reales y comunales<sup>41</sup>.

De este modo, frente a las pretensiones de estos poderes de regular materias universitarias, muchas veces en contra del fomento de

---

<sup>40</sup> V. Beltran de Heredia, *Bulario de la universidad de Salamanca (1212-1549)*, Salamanca, 1966, II, doc. 647. Bula *Sedis apostolicæ* de Martín V, datada el 20 de febrero de 1422.

<sup>41</sup> G. Rossi, «'Universitas scholarium' e Comune (sec.XII-XIV)», *Studi e memorie per la storia dell'Università di Bologna*, nueva serie, I, (1956), pp. 197-227. Sobre los problemas habidos en París y otros estudios más modernos, cf. P. Nardi, «Relaciones con la autoridad», *Historia de la universidad en Europa*, Ed. H. de Ridder-Symoens, Bilbao, 1995, pp. 94 y ss.

la proliferación de dichos centros, la Santa Sede intentaría efectuar reformas y mejoras organizativas que frecuentemente causaron graves enfrentamientos con las autoridades seculares<sup>42</sup>.

Partiendo de estas premisas, resulta comprensible la pretensión manifestada por parte de la Santa Sede en la misma bula *Inter ceteras felicitates*, de seguir concediendo al canciller y al rector asistidos de canónigos ejemplares y letrados, toda la facultad para confectionar ordenanzas, tanto sobre los cursos que habían de seguir dichos estudiantes para graduarse como sobre otras cosas concernientes a las personas del Estudio<sup>43</sup>. Aunque en la práctica esta disposición no se aplicaría literalmente en ningún momento de los primeros años de la vigencia de la bula, dado el monopolio de la materia de publicación de ordenanzas que ejercieron los jurados y consejo del estudio. En teoría, se mantuvo en vigor a lo largo de los años, y sería alegada cuando con ocasión de la publicación de las Constituciones de 1561 por los jurados de la ciudad, se vieron perjudicados algunos sectores universitarios.

En Valencia, a pesar de que el cargo de canciller no se preveía en las Constituciones fundacionales aprobadas por el consejo de la ciudad en 1499, el mismo tuvo que confirmarse en unos nuevos estatutos dados inmediatamente después del privilegio del rey Fernando el Católico, los cuales fueron sancionados el 13 de mayo de 1502. En los nuevos estatutos los munícipes reconocieron la existencia del

---

<sup>42</sup> Las razones de las violentas disputas entre las autoridades eclesiásticas y las seculares por materias universitarias al parecer venían por el desinterés imperante en las clases políticas dirigentes en fomentar la formación de una clase gobernante educada que les arrebatara sus privilegios nobiliarios o patricios en las instituciones del estado y el municipio, cf. P. Nardi: «Relaciones con la autoridad...», p. 96.

<sup>43</sup> Según la versión de la bula *Inter cæteras felicitates* transcrita por nosotros en *Bulas, constituciones y estatutos...*, doc.4, y en el *Aureum opus*. Ed. de Lluís Alanya. Valencia 1515 (Reed. facsímil. 1972), Ferdinand Secundi, doc. XX, se prescribía: *Et insuper quod cancellarius seu eius vicarius predictus ac rector ipsius studii Valentiniensis et rectoris inibi residentes pro tempore, vocatis secum aliquibus ex canonicis dicte ecclesie providis et litteratis, de quibus eis videbitur pro felici statu et salutaris directione dicti studii Valentiniensis tam super cursibus per eosdem graduandos peragendis quam aliis quibuscunque studium ipsum et illius personas concernentibus quecunque salubria statuta et ordinationes laudabilia et honesta sacris tamen canonibus non contraria condere possint...*

cargo de canciller o vicescanciller y confirmaron la atribución prevista para el mismo en la primera bula alejandrina, en el sentido de presidir únicamente los exámenes de conferimiento de grados<sup>44</sup>, aunque claramente omitieron la confirmación de las atribuciones asignadas a los cancilleres, rectores y a un consejo de canónigos en cuanto a la publicación de ordenaciones; privando también de ratificación, en cuanto al ejercicio de jurisdicción, a los jueces apóstolicos conservadores del Estudio designados en la bula *Militanti ecclesiae*. De este modo, se mantuvo en manos de los jurados y consejo del Estudio no sólo la facultad de publicar unilateralmente toda clase de ordenanzas reguladoras de los temas de graduaciones y cualquier otro asunto, sino también la competencia jurisdiccional que se habían reservado en las Constituciones de 1499<sup>45</sup>.

La limitación de funciones en que quedó la figura del canciller del Estudio favoreció que en la práctica los cancilleres-arzobispos demostraran un nulo interés o preocupación por influir en el gobierno de la universidad, lo cual fue agudizándose a lo largo de los absentistas arzobispados de Pedro Luis de Borja (1500-1511), Alfonso de Aragón (1512-1520), Erardo de la Marca (1520-1538) y Jorge de Austria (1538-1544). Incluso el obispo auxiliar don Ausiàs Carbonell (+ 1532), que en calidad de gobernador general de la archidiócesis desempeñó el cargo de vicescanciller durante buena parte del arzobispado de Erardo de la Marca (1520-1538), imitó el desinterés episcopal respecto al tema de la intervención en las graduaciones, y delegó normalmente la tarea en los sucesivos vicarios generales de la archidiócesis que hubo en el período, Baltasar Rossell, Antonio de Luna, Sancho de Vera., los cuales, según los datos que conocemos, presidieron personalmente solo las graduaciones de los

---

<sup>44</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-51, ff. 447 v y ss, publicado por J. Teixidor, *Estudios de Valencia*, pp. 168-170.

<sup>45</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-50, f. 452. Nótese que esta ordenanza obviaba la atribución para dictar estatutos y ordenaciones conferida al canciller y rector de la universidad por la bula *Inter cæteras felicitates*, previa convocatoria de canónigos ejemplares y letrados, cf. *Aureum opus*. Ferdinandi Secundi, doc.XX, y *Bulas, constituciones y estatutos.*, doc.4. Los munícipes seguían obviamente lo preceptuado en la constitución L. de 1499, cf. AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r, publicada entre otros por J. Teixidor: *Estudios de Valencia*, p. 158, y por M. V. Febrer: *Constitucions fundacionals de la universitat de València*. Cap. L.



doctores, delegando incluso la presidencia de los bachilleratos en los sucesivos rectores que hubo en el período. Del mismo modo, durante los primeros años del rectorado de Salaya, aunque los doctorados fueron presididos ordinariamente por los vicescancilleres y vicarios generales de la archidiócesis, los bachilleratos normalmente se presidieron por el rector o algún clérigo de la diócesis en calidad de delegado del vicescanciller, como fue el caso de Miquel Cervés, maestro en teología, nombrado lugarteniente o vicescanciller *ad hoc* en 1525 para la graduación de un bachiller<sup>46</sup>.

### El Rector y el Vicerrector

El cargo rectoral y sus atribuciones se regularon más o menos precisamente en las Constituciones de 1499<sup>47</sup>, al establecer no sólo su régimen de elección sino también las funciones que debería desempeñar en lo referente al gobierno académico de la institución<sup>48</sup>.

Su elección se determinó que se hiciese cada tres años entre maestros en teología, doctores en derecho canónico, civil o medicina, por una junta electoral especial formada por los jurados, racional, síndico, abogados de la ciudad y el escribano, junto con el rector saliente y el claustro de doctores y maestros del Estudio, precepto que jamás se siguió al pie de la letra ya que las autoridades municipales prescindieron sistemáticamente de la convocatoria del rector y del claustro de doctores y maestros para proceder a las

---

<sup>46</sup> AMV. *Notales*. Jaume Eximeno, v-31 (1525), f. s/n.º Acta de graduación como bachiller en Teología de Joan Colomines, de Alzira, el 10 de febrero de 1525.

<sup>47</sup> Sobre las características del mismo durante el siglo XVI cf. A. Felipo, «El rectorado de la universidad de Valencia durante el siglo XVI», *Estudis*, 15 (1989), pp. 67-92.

<sup>48</sup> El régimen de elección del rector por un sistema de votación reservado por una parte a los jurados, racional, síndico, abogados de la ciudad y escribano de la sala del consejo, acompañados del rector saliente y del claustro mayor de doctores y maestros, salvando las diferencias, parece haberse inspirado en el sistema establecido por Martín V en la bula *Sedis apostolicæ*, librada el 20 de febrero de 1422, en cuanto a las funciones reservadas a los consiliarios y al rector de la universidad de Salamanca en el procedimiento de elección del cargo rectoral salmantino, cf. Vicente Beltran de Heredia, *Bulario de la universidad de Salamanca...*, doc. 647.

elecciones. Tampoco observaron ordinariamente los nombramientos trienales, existiendo antes del rectorado de Salaya varios mandatos anuales. El propio nombramiento vitalicio de Salaya fue excepcional respecto a las previsiones estatutarias.

La autoridad rectoral incluía, aparte de la presidencia del Estudio con obligación de residencia en el mismo (*un rector que precedexca e stiga de continu en lo dit Studi e Col.legi general*), una especie de potestad jurisdiccional o fuero universitario sobre las cuestiones ordinarias de carácter académico<sup>49</sup>.

Preveían también las Constituciones de 1499 que el rector fuera el que organizara los actos de conclusiones sabatinas que debían desarrollar los estudiantes<sup>50</sup>. De manera semejante, los maestros privados que quisieran impartir lecciones especiales o generales a alumnos particulares, estarían sometidos a la supervisión de libros y estipendios que determinara el rector<sup>51</sup>. Finalmente también tendrían el rector facultad para organizar un comedor escolar<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> La función jurisdiccional ordinaria recaía en los cancilleres en las universidades pontificias tal como parece que Alejandro VI intentó regular para Valencia mediante la bula *Militanti ecclesie* de 1501, que preveía un régimen jurisdiccional eclesiástico particular. Sin embargo, no parece que las autoridades municipales reconocieran vigencia alguna a estas atribuciones reservadas para un tribunal de jueces conservadores tal como se preveía en la bula. El interés de los municipios como patronos de la nueva universidad era preservar en manos del rector la primera instancia sobre las controversias académicas mientras que la segunda debería reservarse a los jurados y consejo de gobierno del Estudio, cf. AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r. Caps.V-VI, VIII.

<sup>50</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r, a 323 r. Cap.o XXXXVIII: *Item es ordenat que cascun disapte lo rector acomane a qui volrà dels estudiants de tenir conclusions en lo general de la facultat y sciencia que volrà...*

<sup>51</sup> El capítulo LVIII de las Constituciones de 1499 decía sobre este punto: *Item, ordenen que en lo dit Studi se puxa fer conductes e hoyr alguns libres de qualsevol facultat sien, en special o general, convenient-se ab lo doctor, cambrer o mestre per la quantitat que li volran donar ab intervenció del dit rector, y no en altra manera.*

<sup>52</sup> Según el capítulo LVI de las Constituciones de 1499 se disponía: *Item, provehexen e donen facultat al rector del dit Studi general, qui ara es e per temps serà, que puxa tenir taula comuna e donar a mengar en comú als estudiants qui volran mengar en lo dit Studi, convenient-se ab aquell del que deuran pagar, en manera que ab mes disposició puxen entendre en lo dit Studi.*

El salario rectoral sería, en principio el mismo que el de cualquier catedrático: 25 libras anuales<sup>53</sup>, aunque en tiempo de los primeros rectores juristas solían acumular el de alguna cátedra en las facultades de Leyes y Cánones, hasta que durante el segundo rectorado de Damià Andrés (1507-1508), se prohibió que se acumularan cátedras al rectorado. Sin embargo, esta prohibición se levantaría a partir del rectorado de Salaya al que se le concedió excepcionalmente un salario anual de doscientas libras por el cargo rectoral y sus dos cátedras en teología.

No obstante, los jurados y consejo del Estudio impusieron en todo momento a los rectores numerosas restricciones.

En cuanto a la figura del vicerrector o *llochinet de rector*, a pesar de no estar prevista en las constituciones fundacionales, desde tiempos inmediatos a la creación del estudio se habían nombrado este tipo de cargos, especialmente a partir de 1503, en que fue nombrado Bernat Vilanova alias Navarro, ex-catedrático de Filosofía moral<sup>54</sup>; y posteriormente, entre los años 1505-1515, Jaume Esteve, catedrático de Lógica, nombrado por primera vez el 7 de mayo de 1505, con un salario de diez libras, aparte de las 25 asignadas a su cátedra<sup>55</sup>. Aunque durante el rectorado de Bernat Alcalà ocupó la lugartenencia mosén Lluís Navarro, tras ser revocado éste en 1521 quedaría vacante el cargo durante largos años<sup>56</sup>.

## El Claustro de catedráticos

Las Constituciones de 1499 previeron la existencia de cierto número de cátedras pagadas por la ciudad en cada facultad que deberían ser renovadas anualmente cada 2 de mayo por los jurados y un consejo de electores del Estudio, el cual quedaría formado por el racional, síndico, escribano y abogados de la ciudad junto con el rector y ciertos catedráticos:

---

<sup>53</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r. Cap. XV: *Item, ordenen que lo rector qui es elet e d'ací avant serà elet a temps de tres anys, haia de salari per cascun any vint y cinch lliures.*

<sup>54</sup> J. Teixidor: *Estudios de Valencia...*, p. 173.

<sup>55</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-51, ff. 414 v, a 415 r. Provisión de cátedras del 7 de mayo de 1505.

<sup>56</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-59, ff. 380 r, a 381 r. Provisión de cátedras del 15 de mayo de 1521.

...cascun any se ajusten lo segon dia de maig après dinar en lo dit estudi los magnífichs jurats, racional, advocats, síndich e scrivà de la Sala, e aquí fet bon scrutini ensemps ab lo rector e altres doctors e mestres facen elecció dels doctors e mestres e cambrés a les mes veus, per a legir les liçons de totes facultats desús expressades per a temps de hun any. E axí seguexca cascun any<sup>57</sup>.

Estas disposiciones pretendían mantener en manos de las autoridades de la ciudad el poder de nombrar perpetuamente los regentes de las distintas cátedras y asimismo el de organizar el Estudio, reservando sólo para el claustro de doctores y maestros presidido por el rector y compuesto concretamente por los doctores, maestros y cameristas principales que hubieran sido elegidos para leer, junto con tres o cuatro maestros en teología y el síndico de la ciudad, la facultad de ordenar la actividad académica cotidiana, el modo de impartir las lecciones y los libros de texto que se habían de usar por los profesores y alumnos<sup>58</sup>.

En concreto la constitución que posibilitaba estas funciones decía: *LI.- Item, donen facultat al rector del Studi e als doctors, mestres e cambrés principals qui seran elets per a legir, que ab intervenció de tres o quatre mestres en Theologia e del síndich de València, ordenen les constitucions del Studi, e lo modo de les liçons, e quins doctors ne quins llibres se deuen legir per benefici dels estudiants e de tot lo dit Studi.*

Esta disposición es la que parece constituir la institución del claustro de catedráticos de la universidad presidido por el rector, que parece que no existía más que formalmente ya que sólo excepcionalmente llegó a reunirse, dadas las reticencias que existían por parte de las autoridades municipales sobre el ejercicio de sus funciones. Por ejemplo, son notorias las consecuencias que tuvieron durante el período de las Germanías este tipo de reuniones, que acabaron con la revocación de las cátedras en 1522<sup>59</sup>. Aparte, las pro-

<sup>57</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r, a 323 r, publicado por J. Teixidor, *Estudios de Valencia...*, p. 158, n.º LIII.

<sup>58</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r, a 323 r, publicado por J. Teixidor, *Estudios de Valencia...*, p. 158, n.º LI.

<sup>59</sup> M. V. Febrer Romaguera, «La Universidad de Valencia durante la época de las Germanías (1519-1525)», *Doctores y escolares, II Congreso internacional de historia de las Universidades hispánicas, UIMP-Universitat de Valencia*, Valencia, abril-1995 [1998], I, pp. 125-140.

pías constituciones permitían que el rector asumiera personalmente buena parte de las atribuciones de organización académica del estudio, que en principio debieran haber recaído en el claustro de doctores y maestros. Ello sería lo que justificaría la inexistencia de actas de sus reuniones, aunque es posible que algunas de las ordenanzas que se aprobaron por los jurados y consejo del Estudio durante el rectorado de Salaya referentes a temas de su competencia hubieran sido elaboradas y propuestas a los jurados y consejo del estudio por el claustro de doctores y maestros convocados y presididos previamente por el rector, tal como preveían las constituciones de 1499, aunque no haya constancia documental de ello<sup>60</sup>.

A pesar de preverse en las constituciones fundacionales que el claustro de doctores y maestros presididos por el rector asumiera la competencia para intervenir en las elecciones de catedráticos que anualmente debían realizar los jurados y consejo del estudio, las actas de los manuales de consejos de la ciudad no dejan translucir más que la presencia en dichos actos del rector Salaya en los primeros años de su rectorado, sin que tengamos constancia documental de si efectivamente se reunía anteriormente el claustro de doctores y maestros para elaborar una propuesta de candidatos que se presentaba a las autoridades ciudadanas para que procedieran a la elección de catedráticos para el curso siguiente. A pesar de la falta de referencias documentales parece que así ocurría, según afirman quienes han estudiado el tema<sup>61</sup>.

### Los examinadores y su actuación en las graduaciones

La tradición foral valenciana de nombramiento municipal de los examinadores o correctores (*examinadors*, *corregidors*) de las distintas profesiones liberales de la ciudad (médicos, cirujanos, notarios, maestros, etc), influyó sin duda en la organización de diferentes cuerpos de examinadores para las distintas facultades, que habían de rea-

---

<sup>60</sup> En Salamanca si que se constata en las actas de los claustros ordinarios y extraordinarios la intervención de los rectores en las convocatorias de los claustros de doctores y maestros, cf. P. Valero García, *La universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Salamanca, 1988, pp. 37-53.

<sup>61</sup> J. Gallego, «Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI...», pp. 198 y ss.

lizar las pruebas de grado conforme a las bulas alejandrinas. De este modo, las ordenanzas de los jurados y consejo particular del Estudio de Valencia del 13 de mayo de 1502, pretendían: *la ordenació per a fer e crear los doctors en lo Studi general de la dita ciutat, axí de Theologia, de Canones, de Dret Civil com de Medecina*<sup>62</sup>.

Para ello, se nombraron en las facultades jurídicas doce examinadores doctores en ambos derechos, que, junto al canciller y rector habían de presidir conjuntamente los exámenes de grado, tanto de derecho civil como canónico, para la concesión de los bachilleratos y doctorados jurídicos. En las facultades de Medicina y Teología se dispuso que hubiese respectivamente seis examinadores, todos ellos doctores en la respectiva facultad. Y, por último, en la facultad de Artes, se dispuso que sólo existiesen cuatro examinadores, que deberían ser maestros en artes. El cargo sería vitalicio, aunque fue frecuente que se produjeran ocasionales renunciaciones con objeto de ocupar otros cargos. Con el tiempo se fueron nombrando sustitutos temporales y perpetuos, suplentes y sucesores de los examinadores titulares.

Aunque según las bulas de Alejandro VI, los privilegios salmantinos se consideraban teóricamente vigentes en el nuevo Estudio de Valencia, de hecho, los jurados y el consejo de gobierno de la universidad habían interpretado restrictivamente esta disposición, omitiendo la autorización de aquellos aspectos de la organización de las universidades salmantina, boloñesa y romana que no se ajustaban a su interés por controlar y regir la institución. De este modo, ante la controversia surgida en 1515 entre los catedráticos y los examinadores de las facultades jurídicas, que pretendían tener todos derecho a asistir a los exámenes de grado y a cobrar los correspondien-

---

<sup>62</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-50, f. 452. Nótese que esta ordenanza obviaba la atribución conferida por la bula *Inter caeteras* al canciller y rector de la universidad, para dictar estatutos y ordenaciones, previa convocatoria de canónigos ejemplares y letrados, cf. *Aureum opus*, Ferdinandi Secundi, doc. XX). Los municipios valencianos seguían obviamente lo preceptuado en la constitución L. de 1499, en la que se habían reservado dichas competencias al establecer: *Idem, ordenen e proveheixen, que los Magnífichs Jurats, Racional y Sindich puxen ajustar, tolre, mudar, afegir y corregir los dits stabliments e ordinacions, segons los parrà, e segons la necessitat dels temps occorrerà, y revocar y desfer en tot o en part a son beneplacit.*, cf. J. Teixidor, *Estudios de Valencia*, p. 158, n.º L.

tes estipendios, los jurados y consejo del estudio determinaron que sólo los examinadores nombrados por ellos debían actuar en las graduaciones y percibir los correspondientes estipendios estipulados oficialmente<sup>63</sup>. Sin embargo, la entrada de Salaya en el rectorado iba a permitir alguna innovación en el sentido de organizar al estilo salmantino las graduaciones, creando el priorato de cada una de las facultades y el claustro de examinadores presidido formalmente por el canciller, pero controlado por el rector y prior de la respectiva facultad.

### L'escriva de l'estudi general

Las propias constituciones de 1499 preveían la intervención del escribano de la Sala de Jurados y Consejo general de la ciudad, no sólo en la elección de rector, sino también en la de catedráticos, maestros y camaristas del Estudio (Cap. LIII). Sin embargo, durante la primera época de rodaje del centro, ninguna atribución se le confió respecto a las graduaciones o el desempeño del cargo de escribano de la universidad, como demuestra una provisión de los jurados y consejo del Estudio aprobada el 14 de noviembre de 1499, en la que se nombró al notario Joan Cardona, escribano del Estudio, como cargo separado del de la escribanía de la Sala de los Jurados y Consejo de la ciudad, a la sazón en manos del notario Gaspar Eximeno<sup>64</sup>. Con posterioridad, se regularía en la ordenanza de graduaciones del 14 de mayo de 1502, que el escribano del Estudio estaría encargado de redactar las actas de graduación y la *carta e privilegi del doctorat*, el cual debía entregar al doctorando, estableciéndose que por estas tareas recibiría unos emolumentos de un ducado, un par de guantes y un bonete; estipendios que se reducirían a un ducado en caso de conferirse un bachillerato<sup>65</sup>. Sin embargo, originariamente dichas actas no se registraban en los protocolos notariales de Joan Cardona, sino, al parecer, en registro aparte, como parece dar a entender una provisión tomada por los jurados y consejo del estudio el 25 de junio de 1504, en la que se le ordenaba *donar manifest de quants se*

---

<sup>63</sup> AMV. *Quèrns de provisions*. B-12, ff. s/n.º Provisión del 15 de noviembre de 1515.

<sup>64</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-50, f. 71 v.

<sup>65</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-50, ff. 452 r y ss.



*son fets doctors e bachillers de tot lo temps que ell dit Joan Cardona es scrivà*<sup>66</sup>. Poca diligència debió mostrar el escribano Cardona cuando fue revocado «sens nota d'infamia» y sustituido por el subsíndico Joan Fenollar el 20 de agosto de 1509<sup>67</sup>. Sin embargo, lo poco atractivo que debió resultarle a Fenollar este oficio ciudadano le hizo renunciar al mismo en el propio año de 1509<sup>68</sup>, lo que obligó a devolverle el oficio a Cardona, el cual permanecería en la escribanía del Estudio hasta el 17 de noviembre de 1511, en que «dada su “indisposició e impediment” sería sustituido por el notario Jaume Gisbert, escribano de la Sala de jurados y consejo»<sup>69</sup>. A pesar de que Gisbert sería revocado de su oficio el 3 de febrero de 1512<sup>70</sup>, fue repuesto inmediatamente en el mismo, intentando desde entonces registrar los grados en sus libros de protocolos notariales; sin embargo, la iniciativa no tendría éxito de momento<sup>71</sup>. El interés de los jurados y consejo del Estudio iba más bien dirigido a hacer que este escribano hiciera constar ante el consistorio las graduaciones en las que había intervenido con vistas a *que se puxen exhigir los emoluments e drets de la caixa del dit Studi general*<sup>72</sup>. Después de dotársele con un sello representativo del Estudio para imprimirlo en las actas de grados y demás documentos universitarios, se le llegó a encomendar temporalmente que percibiese el importe tocante a la ciudad en las tasas de los grados, y que destinase el mismo a los gastos de la obra de la capilla y retablo mayor del Estudio<sup>73</sup>. En las nuevas ordenaciones sobre graduaciones dictadas por los jurados y consejo del Estudio el 19 de junio de 1514, se preceptuó que todo graduando debería notificar al escribano del Estudio y al bedel el conferimiento de su grado, debien-

<sup>66</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-51, f. 294 v (1504, junio, 26).

<sup>67</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-54, f. 308 v (1509, agosto, 29).

<sup>68</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-54, f. 329 r-v (1509, septiembre, 18).

<sup>69</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-55, f. 53 r (1511, noviembre, 17).

<sup>70</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-55, f. 191 r (1512, febrero, 3). Se le sustituye temporalmente «sens nota de infamia» por el notario Joan Argent.

<sup>71</sup> No obstante, tenemos registrada en los protocolos de este notario el acta más antigua de un grado impartido por la universidad, constituida por el bachillerato en Medicina de Joan Baquero, librado el 27 de marzo de 1512, cf. ARV. Protocolos. Jaume Gisbert, n.º 2479, f.s/n.º

<sup>72</sup> AMV. *Manuals de Consell*. A-55, f. 88 v (1512, junio, 9).

<sup>73</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-55, ff. 57 v, 283 v y 290 r (1512, abril, 2; septiembre 26 y octubre 13).

do éstos inmediatamente notificarlo a los jurados. El encargado de percibir las tasas sería el administrador de la Lonja Nueva en presencia del escribano de la Sala de jurados y consejo de la ciudad que debería librar «àpoca» a fin de que de dichas cantidades se hiciera anotación en los libros del racional<sup>74</sup>. Estas disposiciones se sancionaron por un Consejo general de la ciudad celebrado el 28 de septiembre de 1515<sup>75</sup>. El 20 de octubre siguiente los jurados mandarían al escribano del estudio Jaume Gisbert que: *d'ací avant no done ni liure acte negú de negún doctor, mestre, licenciat ni bachiller de qual-sevol facultat e arts fins que tots los examinadors e altres persones les quals han haver dels dits doctors, mestres, licenciats e bachillers axí antorches, bonets, guants, confits e diners, sots pena que lo dit scrivà n'haja a pagar a totes aquelles que se lauraran e tendran haver dels dits doctors, mestres, licenciats e bachillers*<sup>76</sup>.

Ante la nueva responsabilidad asumida por el escribano del estudio, el 27 de noviembre de 1515 los jurados le propusieron a Gisbert que compartiese dicha condición con los escribanos de la Sala de jurados y consejo, con lo que no hubo inconveniente en nombrar vitalicia y conjuntamente escribanos del estudio a Jaume Gisbert y a los hermanos Gaspar y Jaume Eximeno, escribanos de la Sala de jurados y consejo, que deberían sucederse mutuamente<sup>77</sup>. De este modo, los escribanos de la Sala asumirían conjuntamente la escribanía de la universidad a título vitalicio. Con ello, el escribano de la universidad pasaría a ser miembro de pleno derecho del consejo que integraban los jurados junto con el racional y síndico de la ciudad, al acumular en la misma persona la escribanía de la Sala de jurados y consejo de la ciudad que, según las constituciones de 1499, intervenía en el nombramiento de catedráticos de las distintas facultades y, en general, en todos los actos de nombramiento de cargos del Estudio como eran los examinadores, bedeles, alguaciles, etc., así como en las sesiones de gobierno del mismo que convocaban los jurados.

---

<sup>74</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-56, ff. 50 r y ss (1514, junio, 19).

<sup>75</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-56, ff. s/n. (Actas de 28, septiembre, 1515). También: *Qüerns de provisions*. B-12, ff. s/nº (Provisión del 17 de octubre de 1515).

<sup>76</sup> AMV. *Qüerns de provisions*. B-12, ff. s/nº (Provisión del 20 de octubre de 1515).

<sup>77</sup> AMV. *Qüerns de provisions*. B-12, ff. s/nº (Provisión del 22 de noviembre de 1515).

Comprobamos la acumulación de los cargos en las primeras series de actas de graduación que conservamos, pertenecientes a los cursos 1523-24 y 1524-25, en las que aparece claramente esta condición, al dejar constancia Jaume Eximeno, que era *notarii publici Valentie scribaque aule et magnificorum iuratorum ac concilii civitatis Valentie, ac etiam scribe huius alme Universitatis et Studii generalis Valentiniensis...*<sup>78</sup>.

Confirmando este nombramiento se libraría una provisión del Emperador datada el 24 de julio de 1528, por la cual se reconocía a Jaume Eximeno su condición de escribano perpetuo de la Sala de Jurados, Consejo general, Lonja y Universidad, asignándosele como adjunto y sucesor a su hijo Jaume Benet Eximeno. Este nombramiento sería ratificado por los jurados y consejo de la ciudad en provisión del 3 de agosto siguiente, en la que claramente se declaró que *los dits officis sien annexes al dit offici de scrivà de la Sala de la dita ciutat*<sup>79</sup>. Posteriormente, el escribano de la universidad iría asumiendo competencias como la de supervisar el control de la asistencia del profesorado que hacía el *bedel* del Estudio, al encargársele en 1530 la labor de recibir los apuntamientos de las faltas a clase de los catedráticos que hacía el *bedel*<sup>80</sup>.

### El verguer o bidell

En cuanto al cargo de *bedel* o de *verguer*, tenía una antigua rai-gambre universitaria<sup>81</sup>. Al igual que el oficio de escribano se preveía

<sup>78</sup> AMV. *Notales*. Jaume Eximeno, v-30 (1524), f. s/nº (1524, septiembre, 9). Acta de doctorado en derecho civil de Francisco de Vargas. Idéntica fórmula aparece en el magisterio en artes de Tomás Benito de Perales (AMV. *Notales*. Jaume Eximeno, v-30 (1524), f. s/nº; del 6 de octubre de 1524), y en el de teología de Pere Antoni Beuter (AMV. *Notales*. Jaume Eximeno, v-31 (1525), f. s/nº; del 10 de agosto de 1525).

<sup>79</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-63, ff. 232 r a 233 v.

<sup>80</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-64, f. 86 v (1530, octubre, 7). El *bedel* debía *fer relació cascun dissapte al scrivà dels magnífichs jurats axí dels que haurà apunctat com dels que no tendran complit número de hoynts a pena de esser marcat en doblada quantitat de la que deurà ésser marcat lo cathredant que no legirà per cascún dia que faltará.*

<sup>81</sup> El cargo de *verguer* o *bedel* se hallaba asimismo presente en la organización de oficios de la universidad de París, cf. R. García Villoslada, *La universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria...*, p. 41.

en las constituciones de 1499 (Cap.VII), siendo sus funciones principalmente:*VII.-Item, ordenen que en lo dit Studi sia elet hun verguer, lo qual tinga carrech de tres coses. La una de guardar la porta del dit Studi que persona alguna dels studians continus no ixqua de la dita casa o Studi general sens voluntat y llicencia del dit rector e del mestre particular a qui lo dit student serà acomanat. L'altra que ab la verga alta vaia e preceheixca als doctors qui iran e vendran a legir en les cadires al dit Studi general, dins aquell e no fora de aquell, en manera que entrant per la porta, vaga davant aquell ab la verga e armes de la ciutat. La tercera, que tinga carrech de penre e empressonar totes aquelles persones que lo rector manarà e volrà. E que lo dit verguer tinga una estancia prop la porta.*

Otras funciones que tenía asignadas en las constituciones de 1499 eran: hacer sonar las campanas de inicio y final de las clases<sup>82</sup>, e impedir que ningún alumno abandonase el recinto de clase de oración antes de finalizar los Proverbios mayor y menor<sup>83</sup>. Su nombramiento se haría por los electores de los catedráticos y su salario de veinte libras anuales, aunque pronto pasaría a cargarse sobre las rentas de la Lonja Nueva como el de los principales cargos del Estudio, estaría a cargo de la ciudad debiéndose pagar en un principio por los clavarios de la universidad (Caps. XV a XXIX)<sup>84</sup>.

Algunos de los primeros bedeles parece que eras libreros<sup>85</sup>, lo que hace pensar en que se encargarían en principio de los temas de apuntes o de proveer de libros de estudio a los alumnos como antaño habían hecho los tradicionales estacionarios universitarios.

---

<sup>82</sup> Según el cap. XXXI de las Consttuciones de 1499 se decía: *Item, ordenen que sia hauda una campana e mesa en lo Studi general per obs de sonar a les liçons que's faran ab son orde, la qual haia de sonar lo verguer.*

<sup>83</sup> Según el cap. XXXXVI, se decía *Item ordenen que lo verguer no permeta que algú del Studi ixca de la oració avant fins los Proverbis Maior y Menor sien fets.*

<sup>84</sup> Sobre este tema ha estudiado A. Gallego Barnes, «Salarios y cátedras. El presupuesto del Estudi General desde 1548 hasta 1600 a través de los libros de la Lonja Nova», *I Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1976, pp. 165-175.

<sup>85</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-51, f. 94 r (Elección del 28 de abril de 1503, en favor de Antoni Gil, que se mantiene en el oficio hasta final del curso 1517-18, cf. AMV. *Quèrn de provisions*. B-13, ff.s/n.º (Provisión de cátedras de 18 de julio de 1517).

Parece que nada se reguló inicialmente sobre el control del alumnado y profesorado que asistía a clase; por ello, con posterioridad, conocemos que al realizar la provisión de cátedras para el curso 1517-18, los jurados y consejo de electores de catedráticos establecieron que el bedel Antoni Gil *tinga llibre per apuntar los catredants ab relació del rector*<sup>86</sup>. Como el precepto de apuntar a los catedráticos que no leían parece que no se observaba durante el tiempo de plena efervescencia de las Germanías, en los inicios del curso de 1520-21 los jurados agermanados exigirían del bedel Miquel Miedes, que cada hora que debieran dar clase los catedráticos visitara *los generals de Theologia, Cànones, Leys, Medecina, Lòchica e Philosophia*, a fin de apuntar a los que estaban leyendo así como a cuantos alumnos tenían en ese momento, estableciendo que: *entrant en los generals de Theologia, Cànones, Leys, Medecina, Lòchica e Philosophia, e scrivint los cathedrals e quants hoynts que té cascun cathedral, e farà relació als magnífichs jurats de dites coses sots pena de perjur*<sup>87</sup>.

Pasados unos meses, el 29 de enero de 1521, al nombrarse bedel de la universidad a Miquel d'Alagó, se le facultó para que ejerciera el cargo de alguacil dentro del recinto universitario y pudiera apresar armas y disponer de bastón de oficial de justicia, otorgándole además el poder de encarcelar a cualquiera que cometiera infracciones dentro o en los alrededores del recinto<sup>88</sup>.

Años después, se nombraría formalmente apuntador del Estudio al bedel Joan Gostantí, para que diariamente recorriera las aulas anotando a los catedráticos que faltaran a sus clases, así como el número de oyentes que tenían, a fin de que cada sábado se librara la oportuna nómina de apuntados al escribano de la Sala y universidad, para descontar el dinero correspondiente a las faltas cometidas<sup>89</sup>. En la misma línea, se intentaría reforzar el interés de los bedeles en realizar dichos apuntes, al regularse en 1544 que percibiesen la cuarta parte del importe de los descuentos que se realizasen en el salario de los catedráticos que hubiesen cometido faltas a clase<sup>90</sup>. Este estipendio se elevó a la tercera parte de los descuentos en las

<sup>86</sup> AMV. *Quierns de provisions*. B-13, f. s/n. (1517, julio, 18).

<sup>87</sup> AMV. *Quierns de provisions*. B-15, f. s/n. (1520, octubre, 23)

<sup>88</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-59, f. 268 r; y *Quierns de provisions*. B-15, f. s/n.

<sup>89</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-64, f. 86 v (1530, octubre, 7).

<sup>90</sup> AMV. *Quierns de provisions*. B-28, ff. s/n. (1544, mayo, 30).

ordenaciones universitarias publicadas por los jurados y consejo del Estudio en 1547, que reiteraban su obligación de recorrer los generales cada hora y apuntar a los catedráticos que no estaban leyendo o que se retrasasen más de un cuarto en iniciar la lección<sup>91</sup>.

En las sucesivas ordenanzas que regularon las funciones del bedel se fue dejando claro que este oficio estaba supeditado a lo que ordenase el rector Salaya en cuantas materias concerniesen al orden y la disciplina interna del centro.

### Otros empleados del estudio

En cuanto a los otros cargos universitarios, encontramos que de manera semejante a lo que ocurría en la universidad de París, se previó inicialmente el nombramiento de dos maestros como «clavaris per a rebre les peccunies dels estudiants»<sup>92</sup>, uno de los cuales pertenecería a las escuelas de Gramática y facultad de Artes, y otro, a las facultades de Medicina, Leyes, Cánones y Teología. Según las constituciones de 1499, tenían previsto los clavarios tesoreros el control de las cuentas del centro bajo fiscalización del racional de la ciudad y a requerimiento del síndico. Sus salarios correrían a cargo de las cuentas ciudadanas (Caps. XV a XXIX)<sup>93</sup>, y se encargarían de percibir el importe de las matrículas debidas por los estudiantes (Cap. X y ss), y de pagar a los catedráticos y demás personal del Estudio sus correspondientes salarios, con el dinero que les transfiriese la ciudad (Cap. XIII). Dada la evidente dejadez de funciones con que los clavarios ejercieron sus misiones durante los años siguientes a la fundación del centro parece que llegaron a caer pronto en desuso<sup>94</sup>.

---

<sup>91</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-75, ff. 213 r a 216 r (1547, diciembre, 2). En concreto se reguló que *la terça part sia donada al bedell de dit Estudi per sos treballs*.

<sup>92</sup> Los cargos de clavario o tesorero coincidían con los receptores o tesoreros existentes en la universidad de París, cf. R. Garcia Villoslada, *La universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria...*, p. 41.

<sup>93</sup> Sobre este tema ha estudiado A. Gallego Barnes, «Salarios y cátedras. El presupuesto del Estudi General desde 1548 hasta 1600...», pp. 165-175.

<sup>94</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-51, f. 294 v (1504, junio, 26). Por ejemplo, al elegir los jurados y consejo como clavario a Jeroni Amiguet se le ordenó pedir las cuentas de sus predecesores referentes a las cantidades cobradas



Así, aunque estaban previstos constitucionalmente (Cap. XIV), y funcionaron efectivamente en los primeros años de rodaje del nuevo Estudio<sup>95</sup>, no dejaron vestigios documentales durante la época precedente al rectorado de Salaya. Sus funciones pasaron a otros cargos como al de rector del estudio y al administrador de la Lonja. Por ejemplo, el control de los libros de matrícula de los estudiantes recaería en el rector Salaya, que era quien realmente percibía los ingresos de matrículas, encargándose de abonar a los catedráticos sus correspondientes porciones sobre las tasas previstas en las constituciones de 1499<sup>96</sup>. De manera parecida sería el rector quien se encargó de percibir los ingresos de los grados y de abonarlos al administrador de la Lonja Nueva, que era quien pagaba a los catedráticos y los demás gastos dispuestos por los órganos de gobierno universitario<sup>97</sup>.

A pesar de que conocemos que intervenían en la universidad en diferentes ocasiones carpinteros, albañiles y otros profesionales, no pueden considerarse propiamente oficios universitarios, al igual que el guantero que entregaba los guantes a los graduandos en los actos de conferimiento de grados, a pesar de que en alguna ocasión se hicieron nombramientos en favor de alguna persona como poseedora del *càrrech de donar los guants en lo Studi general*<sup>98</sup>.

---

a los estudiantes destinadas a los catedráticos, así como las del escribano del Estudio, el notario Joan Cardona, en lo tocante a las tasas correspondientes a la caja de la ciudad en los grados académicos impartidos hasta entonces.

<sup>95</sup> El último nombramiento de un «collector de les pecunies» parece haberse efectuado el 21 de mayo de 1507 en la persona de Nicolau Fosses, exigiéndosele que diera fianzas en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cf. AMV. *Manuals de Consells*. A-53, ff. 349 r-350 r.

<sup>96</sup> AMV. *Llibres de graus*. a-2, f.s/n.º Certificación de la matrícula del estudiante de medicina Melcior García, mallorquín, efectuada por el rector el 2 de enero de 1529.

<sup>97</sup> AMV. *Llotja Nova*, e-3, n.º 37 (1526) y ss.

<sup>98</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-67, f. 251 v. En una provisión de los jurados y consejo datada el 5 de mayo de 1535 se designó sucesor en su cargo de guantero del Estudio a *mestre Luys Montagut, guanter, lo qual té càrrech de donar los guants en lo Studi general a tots los qui se agraduen en lo dit Studi general en qualsevol facultat*. Consta que dicho guantero intervenía en las graduaciones desde antes de los grados transcritos en las actas del curso 1523-24, dado que detectamos su presencia en las graduaciones como bachiller y doctor en medicina de Alfonso Mateo (cf. AMV. *Notales*. Jaume Eximeno, v-30 (1524), ff. s/n.º; actas del 15 y 22 de marzo de 1524).



Tampoco pensamos que el capellán que ostentaba el beneficio instituido en la Capilla de la Sapiencia pueda considerarse un oficio universitario, ni tampoco los presbíteros que cantaban misas o predicaban en los sermones, o que intervenían ocasionalmente en actos religiosos como cantores, monaguillos, etc.

Tanto los personajes que intervenían eventualmente en actos académicos como religiosos, pensamos que sólo merecen mencionarse como colaboradores ocasionales de la institución universitaria.

#### 4. *La jurisdicción conservatoria y el fuero universitario*

##### Los jueces conservadores eclesiásticos y los tribunales forales

Como consecuencia que durante los últimos siglos medievales los privilegios pontificios y reales en favor de las universidades no eran siempre respetados, tanto el papado como los reyes nombraron protectores o jueces conservadores para salvaguardar los derechos y privilegios de los *studia generalia*. De este modo, los miembros de la universidad podían acudir a estos jueces cuando sus privilegios y otros derechos eran violados dentro o fuera de los estudios. Aunque hubo universidades en las que el sistema funcionó relativamente bien, como ocurrió en París con la posibilidad de acudir a la corte del prevoste de la ciudad (justicia real), o a alguno de los jueces conservadores eclesiásticos (los obispos de Meaux, Senlis o Beauvais), lo más frecuente fue que, la debilidad del poder real dejara en el más absoluto desamparo a los miembros de las comunidades universitarias españolas. Para salvar el inconveniente en que se hallaban ante la ineffectividad de la justicia real, el papado tomó bajo su control a las universidades hispanas<sup>99</sup>. Siguiendo esa tradición, encontramos tempranamente en las universidades de Salamanca y Valladolid que, en los siglos XIII y XIV, ciertos oficiales eclesiásticos ya tenían atribuida la jurisdicción ordinaria sobre sus estudios<sup>100</sup>. En la propia Corona de Aragón, el reconocimiento expreso de la

---

<sup>99</sup> Richard Kagan, *Universidad y sociedad en la edad Moderna*, Madrid, 1981, p. 114.

<sup>100</sup> Julio Gonzalez, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, III, doc. 709. Aunque en el privilegio real dado el 6 de abril de 1243 para la erección de escuelas en Salamanca se designaban como jueces conserva-

vigencia de la jurisdicción de los jueces eclesiásticos conservadores del Estudio general de Lleida la hizo el antipapa Benedicto XIII mediante una bula del 23 de enero de 1413<sup>101</sup>.

Sin embargo, al aprobarse en 1412 por el obispo Hug de Lúpia las constituciones del particular Estudio de Artes de Valencia, se había establecido que por delegación eclesiástica y municipal estaría vigente en primera instancia un fuero magistral correctivo de los alumnos, pasando los asuntos de los incorregibles a ejecución del Justicia Civil, el cual debía entender de las causas menores civiles que merecieran corrección y se plantearan entre los maestros, cameristas y escolares, por infracción de las constituciones. La competencia jurisdiccional sobre el centro residiría así en este magistrado ciudadano, que debía exigir y ejecutar las penas a instancia y requerimiento del maestro regente de las escuelas y del *sotsobrer* de la fábrica de Murs i Valls<sup>102</sup>.

A pesar de dichos antecedentes, al erigirse el nuevo estudio valenciano, las Constituciones de 1499 reservaron todo poder jurisdiccional sobre el estudio en favor del rector y de los jurados de la ciudad. Sin embargo, el papa Alejandro VI, que, sin duda recordaba de su época de estudiante el régimen vigente en la universidad de Bolonia<sup>103</sup>, al otorgar la bula *Militanti ecclesiae*, determinó reservar el ejercicio de la jurisdicción apostólica superior sobre las materias uni-

---

dores el obispo, deán, prior de Predicadores, guardián de los Descalzos, y a diferentes canónigos de León y Lamego, en las ordenanzas dictadas por el infante Alfonso en 1245 ya aparece el mestrescuela junto al obispo de Salamanca como jueces eclesiásticos con competencia exclusiva sobre las peleas estudiantiles. Por bula de Juan XXII (1344) se designaría al escolástico o maestrescuela juez ordinario del estudio salmantino, y en la misma línea al de Valladolid por bula de Martín V (1417), cf. V. Beltrán de Heredia, *Cartulario de la universidad de Salamanca (1218-1549)*, Salamanca, 1970-73, I, doc. ; y E. Sánchez Novellán, «La época medieval», *Historia de la universidad de Valladolid*, Valladolid, 1989, I, pp. 31-32.

<sup>101</sup> J. Lladonosa, *L'Estudi general de Lleida del 1430 al 1524*, Barcelona, 1970, p. 56. También, V. Beltrán de Heredia, *Aportació al butllari de l'Estudi General de Lleida: 1345-1460*, Lleida, 1986.

<sup>102</sup> J. Teixidor, *Estudios de Valencia...*, pp. 110-113.

<sup>103</sup> Alejandro VI se doctoró en leyes y cánones en Bolonia el 13 de agosto de 1456, cf. M. Batllori, «Els papes Borja: Calixt III i Alexandre VI», *Obra completa, vol. IV. La familia Borja*. València, 1994, p. 107; y E. Olmos Canalda, *Reivindicación de Alejandro VI*, Valencia, 1952, p. 20, que sigue básicamente la documentada obra de monseñor Peter de Roo; *Material for*

versitarias para un tribunal de autoridades eclesiásticas, desatendiendo las previsiones constitucionales de 1499. Por consiguiente, Alejandro VI confirió al arcediano, deán y chantre de la catedral de Valencia el título de jueces apostólicos conservadores de la universidad, con cierta autoridad y jurisdicción para defender los derechos de la institución, rector, profesores, graduados, estudiantes y servidores del Estudio, cuando fueran molestados, todo, a fin de evitar los problemáticos recursos a los tribunales pontificios<sup>104</sup>. Estos jueces conservadores o sus sustitutos podrían hacer justicia mediante un procedimiento abreviado que evitaba las formalidades procesales (*summariè ac de plano sine strepitu ac figura iudicii*), dado que, precediendo una sumaria información sobre los hechos (*summaria informatione*), podía llegarse al castigo de los culpables, según exigiera el cumplimiento de la justicia, incluso haciendo uso del apresamiento de los que perturbaran o que llegaran a injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria, invocando, si fuere necesario, el auxilio del brazo secular. De este modo, se intentaba que se siguieran en Valencia los notables modelos o antecedentes medievales de autoridades eclesiásticas que ostentaban por concesión pontificia el poder jurisdiccional universitario, como era el caso del archidiacono de Bolonia, acompañado de un monje dominico u otro eclesiástico, el del escolástico o maestrescuela de Salamanca<sup>105</sup>, el de

---

*a history of Pope Alexander VI his relatives and his time*, Brujas, 1924 y ss. (5 vols.). También menciona este doctorado el profesor A. Pérez Martín en la conferencia pronunciada en el V Congreso de Universidades Hispánicas celebrado en Salamanca en mayo de 1998, aunque posteriormente no lo cita en la publicación de la misma, cf. A. Pérez Martín, «Españoles doctorados en Bolonia en derecho civil y/o canónico (1369-1788)», *Las universidades hispánicas: de la monarquía de los austrias al centralismo liberal. V Congreso Internacional sobre historia de las universidades hispánicas*, Salamanca, 1998 [2000], I, pp. 373-386.

<sup>104</sup> La concesión guarda notorias semejanzas con la reciente bula *Militante Ecclesie* concedida por el propio Alejandro VI a la universidad Complutense, que designaba jueces conservadores a los abades de San Justo y Pastor, al deán de Sigüenza y al escolástico de Segovia, cf. J. García Oro, «La documentación opontificia de la universidad Complutense en el período fundacional», *Actas del I Encuentro de historiadores del Valle de Henares*, Alcalá, 1988, pp. 275-288.

<sup>105</sup> V. Beltrán de Heredia, *Bulario de la universidad de Salamanca (1212-1549)*, Salamanca, 1966, II, doc. 647. Sobre el escolástico durante el si-

su homónimo de la universidad de Valladolid<sup>106</sup>, el de los conservadores del Estudio de Perpiñán<sup>107</sup>, los de Lleida<sup>108</sup>, o el del arzobispo de Toledo, designado juez conservador de la nueva universidad Complutense instituida por Alejandro VI en la bula *Inter cœteras*, concedida a instancia del cardenal Cisneros (1499)<sup>109</sup>.

Sin embargo, los estudiantes de Bolonia rara vez acudían a la jurisdicción conservatoria para resolver sus conflictos y demandas, prefiriendo ordinariamente a las autoridades civiles, las cuales, especialmente las comunales, solían apoyar estas reticencias<sup>110</sup>.

Sobre la compleja efectividad de la bula *Militanti ecclesie* valenciana durante los primeros años de rodaje de la institución y en concreto en el período del rectorado de Salaya, cabe decir que los vestigios encontrados de su aplicación son mínimos, dado el carácter

glo XVI: Pilar Valero García, *La universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Salamanca, 1988, pp. 59-84; y de la misma: *Documentos para la historia de la universidad de Salamanca (1500-1550)*, Cáceres, 1989, pp. 16-17.

<sup>106</sup> De todos modos, esta jurisdicción originaria en manos del escolástico se había limitado recientemente por Inocencio VIII y Alejandro VI depositándose en manos del rector, cf. Isidoro González Gallego, «La universidad de Valladolid y los poderes institucionales», *Historia de la Universidad de Valladolid*, I, pp. 299-309.

<sup>107</sup> La bula del 8 de junio de 1412 la publica entre otros J. M.<sup>a</sup> Ajo G. y Sainz de Zúñiga, *Historia de las universidades hispánicas*, Madrid, 1957, I, doc. CVIII. En ésta aparecen como conservadores del Estudio de Perpiñán los abades de Santa María la Real, San Miguel de Cuixà, y el arcediano de Elna.

<sup>108</sup> J. Lladonosa, *L'Estudi general de Lleida del 1430 al 1524*, Barcelona, 1970, p. 56.

<sup>109</sup> Aunque en Alcalá, desde la bula *Inter ceteras* dadas por Alejandro VI en 1499, la potestad jurisdiccional conservatoria residía en el arzobispo de Toledo, Julio II ordenó en 1512 que se encargasen de ejecutar y conservar esta jurisdicción, los obispos de Ávila y Segovia y la colegiata de Alcalá, cf. J. García Oro, «La documentación pontificia de la universidad Complutense en el período fundacional», *Actas del I Encuentro de historiadores del Valle de Henares*, Alcalá, 1988, pp.275-288; y J. M. Pérez Pren- des, «Para la historia de una universidad sin nombre [Alcalá]», *Claustros y estudiantes. Congreso internacional de historia de las universidades americanas y españolas en la edad Moderna*, Valencia, 1998, II, pp. 186-187.

<sup>110</sup> Sobre estos asuntos cf. P. Kibre, *Scholarly privileges in the middle ages. The rights, privileges and immunities of scholars and universities at Bologna-Padua-Paris-Oxford*, Cambridge, Mass., Medieval Academy of America (72), 1961.

excepcional de las competencias jurisdiccionales de los jueces conservadores frente a las ordinarias que ejercerían preferentemente el rector en primera instancia y los jurados y consejo del Estudio en vía de apelación o recurso contra las resoluciones que hubiesen tomado los rectores. Aunque por efecto de la bula alejandrina *Inter ceteras* y del privilegio de Fernando el Católico dado 1502 pudiera pensarse que, tanto los rectores como los jueces eclesiásticos conservadores del estudio valenciano, asumieron los preceptos y las prácticas salmantinas referentes al reparto de las competencias jurisdiccionales, en cuyo caso habrían ejercido los jueces de la conservatoria atribuciones complementarias de las rectorales, hay que considerar que el marco jurídico valenciano era muy distinto del de Salamanca, dado que determinaba el reparto de competencias jurisdiccionales entre los jueces conservadores, el rector, los jurados y consejo del Estudio, la Real Audiencia y la corte de la Gobernación, que en el privilegio de salvaguarda general dado en 1502 por Fernando el Católico, había sido declarada competente para la defensa del personal universitario frente a quienes vulneraran sus inmunidades<sup>111</sup>. Si efectivamente hubieran estado en vigor las prácticas salmantinas sobre reparto de las atribuciones jurisdiccionales entre el rector y los jueces de la conservatoria, el rector hubiera tenido a su cargo exclusivamente el control sobre las cátedras, el de alborotos o peleas que se pudieran ofrecer en tiempo de su provisión, así como los asuntos referentes al desarme de estudiantes y otras personas del estudio; mientras que los jueces que ostentaban la conservatoria, en calidad de superiores del rector, maestros, doctores y estudiantes, tendrían encomendados los asuntos referentes a la ejecución de las constituciones, debiendo proceder en caso de quebrantamiento de las mismas tanto por el rector como por otras personas, ya fueran los asuntos referentes a cátedras, alborotos, peleas o desarme de estudiantes, debiendo intervenir especialmente cuando hubiera comisión de delitos, desacato de autoridades o negligencias rectorales en el ejercicio de sus competencias para privar de armas a estudiantes u otro personal universitario<sup>112</sup>. Sin

---

<sup>111</sup> *Bulas, constituciones y estatutos...*, I, doc. 7.

<sup>112</sup> Las prácticas consuetudinarias que repartían las competencias entre el rector y el escolástico se delimitaron en claustro pleno de Salamanca sancionado por Real Cédula de Carlos I dada el 9 de junio de 1554, cf. J. M.<sup>a</sup> Ajo G. y Sainz de Zúñiga, *Historia de las universidades hispánicas*, Madrid, 1958, II, Doc. CCCXIX.

embargo, al igual que ocurría en Bolonia, pensamos que ninguno de los jueces conservadores podía determinar efectivamente sin contradicciones las causas internas de la universidad valenciana, dado que, durante largos años vemos que los jurados y consejo del Estudio mantuvieron una política jurisdiccional contraria a la regulada en la bula *Militanti ecclesiae* y acorde con la inicialmente regulada en las Constituciones de 1499, concretamente en la época posterior a las Germanías, al preceptuar en la ordenanza del 29 de octubre de 1522, que: *lo rector tinga a fer tots e qualsevol juhins que's comensarà a fer en lo dit estudi, lo recors del dit rector no puxar esser davant nenguna persona ni ecclesiàstica ni secular, sino davant los senyors de jurats, racional y síndich*<sup>113</sup>.

Esta disposición induce a suponer que, siguiendo el mencionado precepto contenido en las constituciones de 1499, fueron los rectores quienes desde el origen del estudio asumieron ordinariamente las competencias asignadas a la jurisdicción conservatoria eclesiástica y a la real, dado que los jurados y consejo del Estudio se comprometieron a instar la oportuna delegación de competencias en favor rectoral por parte del oficial eclesiástico y del justicia criminal. Así parece que quedó confirmado en noviembre de 1522 al cuestionarse la autoridad rectoral y de los jurados y consejo del Estudio prevista en las constituciones fundacionales, a través de un proceso de «ferma de dret» interpuesto ante el tribunal o corte de la Gobernación por los jurados y consejo contra los claustros de catedráticos que, al final de las Germanías, habían tomado unilateralmente diversas decisiones contradiciendo las competencias de los municipales. A pesar de la contundencia de la declaración de la *Cort de la Governació*, que, reconociendo la competencia de los jurados, racional y síndico, posibilitó la revocación de los catedráticos de la anualidad de 1522-23, los afectados consideraron a la corte del portantveus de gobernador *que no es jutge competent*<sup>114</sup>.

## El fuero universitario rectoral

La autoridad rectoral incluía, aparte de la presidencia del Estudio con obligación de residencia en el mismo, una especie de potes-

---

<sup>113</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-60, ff. 146 v y ss.

<sup>114</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-60, ff. 157 r a 158 r. Provisión del 14 de noviembre de 1522.



tad jurisdiccional sobre las controversias que surgieran entre los estamentos univesitarios que, comunmente se conoce como fuero universitario sobre las cuestiones ordinarias de carácter académico (Caps. V-VI, VIII de las Constituciones de 1499), potestad que, generalmente recaía en los cancilleres en las universidades apostólicas, mientras que, en las universidades de otro origen como París o Lovaina, solía recaer en los rectores o en un tribunal presidido por éstos<sup>115</sup>, como ocurrió a la larga en Valladolid y en Alcalá<sup>116</sup>.

Las Constituciones de 1499 regularon en concreto el tema de la jurisdicción rectoral diciendo: *Item, ordenen que lo dit rector qui es elet e lo qui d'ací avant seran elets per la ciutat, tinguen poder e facultat e que'ls sia donat poder y facultat així per lo official ecclesiastich com per lo justicia criminal de la present ciutat de corregir e castigar qualsevol studiants e persones qui venran a hoyr en lo dit Studi general, e si mester serà multar e apresonar aquells per qualsevol paraules iniurioses, o bregues, e dicensions que tinguen en lo dit Studi general e vint passos fora de aquell, impossant les penes, e fahent juhí entre aquells de coses civils, en manera que al juhí e determenació del dit rector haien a star tots los doctors, cambriers e altres qualsevol persones que legiran e hoyran en lo dit Studi general.*

Aunque, los jurados y consejo del Estudio se reservaban la segunda instancia contra las resoluciones rectorales, en agravio de algu-

---

<sup>115</sup> La competencia rectoral sobre materia jurisdiccional parece que provenía de la universidad de París, salvando la diferencia de que el rector parisino ejercía su competencia junto con los respectivos cuatro procuradores de las naciones gálica, alamánica, normanda y picarda, cf. R. García Villoslada, *La universidad de París durante los estudios de Francisco de Vitoria*, p. 41. Otras universidades como Lovaina, también participaban de la concesión de jurisdicción al rector; cf. Erik van Mingroot, *Sapientie immarcessibilis. A diplomatic and comparative study of the bull of fundatiom of the University of Louvain (December, 9, 1425)*, Lovaina, 1994, pp. 164-165.

<sup>116</sup> Aunque originariamente se previeron jurisdicciones conservatorias a la la se implantaría en las universidades de Valladolid y Alcalá la jurisdicción rectoral, cf. Margarita Torremocha, «Una aportación al estudio de las jurisdicciones privativas. El tribunal escolástico de Valladolid durante el Antiguo Régimen», *II Congreso Internacional sobre las universidades hispánicas*, Valencia, 1995, I, p. 2; y también el caso posterior de la universidad de Zaragoza, semejantes en este punto a la efectiva jurisdicción rectoral de Valencia, cf. E. Serrano Martín, *Historia de la universidad de Zaragoza*, Madrid, 1983, pp. 175-176.



na parte<sup>117</sup>, el capítulo VIII de las constituciones preveía que el rector enjuiciase la primera instancia de las causas más complejas aconsejado de dichas autoridades municipales, al decir: *E si alguna contenció haurà gran en lo dit Studi, que lo dit rector haia de provehir en aquella a consell dels magnífichs jurats, racional e síndich de la dita ciutat, e no de alguna altra persona ecclesiàstica o secular*<sup>118</sup>.

En todo caso, el rector se vería auxiliado por el *verguer* o bedel, que ejecutaría especialmente los mandatos que le diese para apremiamiento en el cepo o cárcel univertaria de las personas sometidas a su autoridad y jurisdicción<sup>119</sup>.

Como las autoridades ciudadanas presumían en 1499 que la tradición de las jurisdicciones conservatorias eclesiásticas vigentes en otras universidades pesaría en el nuevo estudio valenciano, intentaron garantizar la vigencia del fuero rectoral instando la delegación de funciones de las correspondientes magistraturas conservatorias (*per lo official ecclesiastich*); aunque en principio la Santa Sede no estaba dispuesta a renunciar a sus prerrogativas jurisdiccionales, tal como demostró en el momento de otorgar la bula *Militanti ecclesiæ* (1501), que reservaba ciertas competencias jurisdiccionales al arcediano de la catedral como juez ordinario diocesano, junto con el deán y el chantre, como respectivos presidente y miembro destacado del cabildo. Sin embargo, a pesar de esta disposición pontificia, los jurados y consejo del Estudio obviaron las atribuciones de la jurisdicción conservatoria y aplicaron las previsiones jurisdiccionales de las Constituciones de 1499, al disponer de la confirmación real otorgada en 1502. De este modo, efectivamente, el rector ejer-

---

<sup>117</sup> El Capítulo VI in fine, establecía: *E si lo dit rector farà algun greu-ge puxen recórrer als jurats, racional e síndich, y no a altri*, cf. *Constitucions fundacionals de la Univesitat de València*. Publ. M.V. Febrer. A M.V. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r.

<sup>118</sup> AM.V. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r. Cap. VI in fine, y VIII.

<sup>119</sup> AM.V. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r. En concreto en el capítulo VII se le imponía al «verguer»: *...que tinga carrech de penre e empressonar totes aquelles persones, que lo rector manarà e volrà*. También el capítulo VIII disponía: *que en lo dit Studi general sia fet un cep de fusta o presó, en lo qual puxen estar presos tots aquells que lo rector volrà e manarà, per tant temps com aquell ordenarà, e que per algún oficial de la present ciutat ecclesiastich ni secular no puxa esser tret del dit Studi*.

cería la jurisdicción que se le confiaba en las constituciones fundacionales, presumiendo que contaba con la oportuna autorización eclesiástica para actuar dentro del recinto del Estudio<sup>120</sup>. Las autoridades municipales llevarían incluso el fuero universitario hasta sus últimas consecuencias al prohibir simplemente al rector que concediera las apelaciones en favor de cualquier juez eclesiástico o secular, dado que incluso las contiendas complejas entre partes que se presentaran ante su presencia, debería resolverlas aconsejado en el proceso por los jurados, racional y síndico de la ciudad<sup>121</sup>. Aunque el control de las autoridades ciudadanas tendió a hacer observar en todo momento estas disposiciones, la abundancia de clérigos en el estudio dificultaría la aplicación de las mismas, dado su sometimiento al fuero eclesiástico.

*Manuel Vicente Febrer Romaguera*  
Universitat de València

---

<sup>120</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r. Publicado por M. V. Febrer, *Constitucions fundacionals de la Univesitat de València*, Cap. VI; también por J. Teixidor, *Estudios de Valencia*, p. 154, n.º VI.

<sup>121</sup> AMV. *Manuals de Consells*. A-49, ff. 316 r a 323 r, publicado por J. Teixidor, *Estudios de Valencia*, p. 154, n.º VIII, in fine: *E si alguna contenció haurà gran en lo dit Studi, que lo dit rector haja de provehir en aquella a consell dels magnífichs jurats, racional e síndich de la dita ciutat, e no de altra persona eclesiàstica o secular.*



## LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA: DEL PLAN ILUSTRADO DE BLASCO AL PLAN DE 1807

Sumario: Medicina.—Leyes y Cánones.—Teología.—Artes.—Lenguas

En la primera década del XIX se llevaron a cabo una serie de modificaciones en los planes de estudios que insistieron en el proceso de unificación que se había iniciado en el reinado de Carlos III. Primero fueron modificaciones parciales, que afectaron sólo a algunas facultades: Medicina y Leyes. Después fue el plan de 1807, primer plan general que intentó uniformar todas las universidades hispánicas. Este plan fue perfecta continuación de la política universitaria llevada a cabo hasta el momento: suprimió universidades, alargó los estudios, redujo —en algunas facultades— el número de cátedras, suprimió las temporales, potenció el claustro de catedráticos en detrimento del de doctores, estableció las academias dominicales, etc. En resumen, con el nuevo plan se lograba la uniformidad ilustrada perseguida en los últimos años del siglo anterior. Su aplicación en Valencia fue complicada, en cierta manera, parcial, y además se vio truncada no sólo por la Guerra del Francés, sino también por la reticencia de los catedráticos valencianos. Éstos quisieron volver al plan Blasco y al final lo consiguieron, pero por muy poco tiempo<sup>1</sup>. No obstante, en algunos aspectos como los exá-

---

<sup>1</sup> Sobre las reformas en la universidad durante el reinado de Carlos III existen estudios prácticamente sobre todas las universidades hispánicas. Este período histórico en la universidad de Valencia fue tratado por S. Albiñana, *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, 1988. Para las tres mayores, véase M. Torremocha, *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*, Valladolid, 1993; M. y J. L. Peset, *El reformismo de Carlos III y la universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el real y supremo consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969; R. Aznar i García, *Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 2002. Sobre el plan del rector Blasco, también la bibliografía es abundante. El

menes, este plan se aplicó más allá del Trienio<sup>2</sup>. Después de acabada la guerra se restableció el plan de 1807, con algunos retoques, hasta 1824<sup>3</sup>. Veamos cómo se encontraban las diferentes facultades y cómo se acomodaron al nuevo plan, y a todas las modificaciones precedentes.

### *Medicina*

A finales del Antiguo Régimen, la facultad de Medicina de Valencia destacaba por encima de las demás en el panorama universitario español. Su preeminencia se debía no sólo a su mayor número de cátedras, sino también a su elevado número de estudiantes y, sobre todo, a la calidad de la enseñanza, más proclive a las reformas, a la adopción de nuevos métodos y nuevos textos.

El plan Blasco de 1786 había abandonado ya definitivamente el galenismo —todavía presente en las anteriores constituciones de 1733—, y se había introducido de lleno en la línea del pensamiento científico-médico de la ilustración europea. Pasada la época del eclecticismo de Piquer, y después del precedente del movimiento *Novator*, se consagraba en la universidad el reivindicado empirismo científico del momento<sup>4</sup>. La utilización de las obras de autores —algu-

---

plan está publicado en M. Peset (coord.), *Bulas, constituciones y estatutos*, 2 vols., Valencia, 1999, II, pp. 94-130; puede verse también, J. L. y M. Peset, «Reforma de estudios en la universidad de Valencia. El plan de estudios del rector Blasco en 1786», *Primer congreso de Historia del País Valenciano*, 4 vols., 1973-1980, III, pp. 767-778.

<sup>2</sup> Los alumnos de la universidad de Valencia seguirán examinándose conforme al plan Blasco, a pesar de que esté en vigor el plan de 1807 hasta 1824. Véase C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación del plan Blasco en Valencia», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 2 (1999), 185-216.

<sup>3</sup> M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, p. 129.

<sup>4</sup> Incluso antes de las constituciones de 1733, que abren la puerta a lo que los *novatores* denominaban nueva medicina, hay manifestaciones en favor de las nuevas tendencias. En 1721 se presentó un memorial redactado por los profesores de Medicina en el que, en síntesis, pedían la posibilidad de enseñar y ejercer según el sistema iatroquímico, donde el estudio de la Anatomía y de la Química se consideraban imprescindibles. No pedían un abandono total de la medicina clásica pero sí, al menos, la inclu-

nos ya conocidos—, como H. Boerhaave<sup>5</sup>, F. Home, L. Tessari, G. Cullen o J. Gorter<sup>6</sup>, dieron un impulso importante a los estudios de Anatomía, tan imprescindibles para la Cirugía, así como para el desarrollo de la Práctica clínica<sup>7</sup>. Se puede decir que con el plan de Blasco comenzaba en Valencia la andadura de la medicina contemporánea.

---

sión de las nuevas teorías que se estaban desarrollando en otros países europeos. Véase J. M. López Piñero y V. Navarro Brotons, *Història de la Ciència al País Valencià*, Valencia, 1995, pp. 295-297. Sobre el movimiento de los *novatores*, véase V. Navarro y V. Rosselló, «Antecedents i orígens de la renovació científica valenciana de la darrereria del segle XVII», *IV trobades d'Història de la Ciència i de la Tècnica*, Alcoi-Barcelona, 1977, pp. 609-619.

<sup>5</sup> El *Methodus discendi medicinam* de Boerhaave (1668-1738) ya fue recomendado por Mayans en el proyecto de plan de estudios previsto para la universidad de Alcalá de Henares en 1767 y se estudiaba también en Sevilla. Otras obras de Boerhaave eran, los *Aphorismi de cognoscendis et curandis morbis*. In usum *Sholae Valentinae digesti ab Hermanno Boerhaave*, Valencia, 1791 y las *Institutiones Medicae in usum annuae exercitationes domesticas*, Valencia, 1790. J. Sarrailh, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, 1957, pp. 143-151. Sobre la revolución y progresos que en el mundo de la medicina del setecientos constituyeron médicos como el neerlandés Hermann Boerhaave, Stahl o Hoffmann, cuyas obras se introdujeron en la enseñanza universitaria de signo más renovador, véase P. Laín Entralgo, *Historia de la medicina*, Barcelona, 1978, pp. 337-342.

<sup>6</sup> Las obras de estos autores que se utilizaron en el Estudio valenciano fueron: L. Tessarus, *Materia medica contracta... complectens in usum Sholae Valentinae*, Valencia, 1791; G. Cullen, *Elementos de medicina práctica*, Valencia, 1791; F. Home, *Principia medicinae*, Amsterdam, 1775; J. de Gorter, *Exercitatio medica de actione viventium particulari*, Valencia, 1790. Véase, J. L. Peset, «Ciencia y clínica en las aulas médicas», *Historia de la universidad de Valencia. La universidad ilustrada*, 3 vols., Valencia, 2000, II, pp. 221-237.

<sup>7</sup> J. L. Peset, «Los estudios de medicina», *Plan de estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia. II Centenario del rectorado de Vicente Blasco y García 1784-1984*, Valencia, 1984, pp. 65-75. Sobre el desarrollo y esplendor que alcanzaron en los últimos años del siglo XVIII los llamados saberes científicos básicos, como la Anatomía, la Fisiología o la Historia Natural, véase J. M. López Piñero, L. García Ballester, y P. Faus Sevilla, *Medicina y sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, 1964, pp. 41ss.

Con este plan la carrera tenía una duración de cinco años, ganados los cuales se podía obtener el grado de bachiller. Para el grado de doctor eran necesarios dos años más de Práctica clínica en el hospital. Primeramente, se cursaban dos años de Botánica y Química y de Anatomía —según las obras de Gómez Ortega, Murray, Beaumé, MacQuer y Lorenzo Heister—<sup>8</sup>, seguidos de tres años de Medicina o Materia médica. La introducción de estas materias confirmaba el carácter ilustrado del plan Blasco, donde las «nuevas ciencias» —la Historia Natural, la Química, las Matemáticas o la Geografía—, se consideraban imprescindibles, entre otras cosas, para el avance, el desarrollo y la modernización de la agricultura y la industria del país<sup>9</sup>. La facultad contaba con seis cátedras perpetuas y cinco temporales<sup>10</sup>. De ellas, la cátedra de Práctica clínica fue la innovación más sobresaliente. Anteriormente, sólo se había previsto en el plan de la universidad de Granada, si bien no comenzó a funcionar hasta mucho después<sup>11</sup>. También es cierto que, aunque el plan Blasco se puso en vigor desde el curso académico 1787-1788, no todo lo previsto en él tuvo una fácil e inmediata aplicación. Por ejemplo, estos dos años de Clínica en el hospital no comenzaron a funcionar hasta comienzos de la década de los noventa, y en especial desde que dicha cátedra fue ocupada por el médico Félix Miquel, creándose una escuela de Clínica en el hospital general<sup>12</sup>. Le imita-

---

<sup>8</sup> P. J. Macquer (1718-1784), *Elementos de química*, Valencia, 1788; L. Heister (1683-1758), *Compendio anatómico*, Valencia, 1788; A. Murray (1740-1791), *Apparatus medica minum*, Valencia, 1790.

<sup>9</sup> Éste será el espíritu que impregne el pensamiento de las mentes ilustradas del momento, como Jovellanos, para quien sólo las ciencias y artes útiles podían llevar a cabo la reforma necesaria en el ámbito de la agricultura y la propiedad de la tierra, y en el desarrollo de la industria. Sus discursos, informes y escritos personales reflejarán siempre estas ideas. Véase J. Sarrailh, *La España ilustrada...*, pp. 175-176. También, S. M. Coronas, «Jovellanos ante el Plan de Estudios Ovetense de 1774», *Doctores y escolares. II Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Valencia, 1998, I, pp. 93-100.

<sup>10</sup> *Plan de estudios aprobado por S. M...*, pp. 7-11.

<sup>11</sup> J. L. Peset, «Los estudios...», p. 73.

<sup>12</sup> S. Albiñana, «Cátedras de medicina en la Valencia de la Ilustración», *Estudis* 14 (1988), 171-210, p. 202. Sobre la labor investigadora en el desarrollo de la Clínica del médico Félix Miquel, véase J. Navarro, «La transición de la medicina ilustrada a la romántica a través de la obra de Félix Miquel», *La Ilustración española*, Alicante, 1986, pp. 71-81.



rían después Madrid en 1795<sup>13</sup>, Barcelona en 1797, y Salamanca en 1799.

Para completar la regulación de estos estudios se preveían también las figuras del disector anatómico y del diarista médico. El primero debía realizar las operaciones anatómicas que mandasen los catedráticos —el catedrático de Anatomía tenía que hacer treinta disecciones, como mínimo, cada curso—<sup>14</sup>. Para ello era necesario establecer un teatro anatómico o lugar donde pudieran llevarse a cabo las disecciones. Sin embargo, éste no tuvo una ubicación adecuada hasta 1805, año en que la ciudad cedió a la universidad el terreno y el cobertizo que había dentro del hospital para este fin<sup>15</sup>. El diarista, por su parte, tenía que llevar un diario de las observaciones meteorológico-médicas y de las principales enfermedades que se observasen en el hospital<sup>16</sup>.

Éste era, pues, el panorama de la enseñanza de la Medicina en Valencia: acreditada calidad por encima de otras universidades hispánicas, con nombres sobresalientes en su historia, como Alcañiz, Collado o Villena y más recientemente, médicos como Arnau, Seguer o, sobre todo, Andrés Piquer<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> Cuando en 1795 se estableció la cátedra de Clínica en Madrid, se obligó a todos los estudiantes de Medicina de España a que acudieran allí, a excepción única de los estudiantes de la universidad de Valencia, por real orden de 25 de septiembre de 1796. En Valencia subsistiría la cátedra de Clínica, debiéndose formar un reglamento parecido al de Madrid, reglamento que fue redactado por el rector Blasco bajo el título *Ordenanzas para el gobierno de la cátedra de medicina práctica establecida por su majestad en la universidad de Valencia, de 30 de agosto de 1797*. Véase, Jorge Navarro, «La medicina clínica valenciana al final de la Ilustración», *Claustros y estudiantes. Congreso Internacional de Historia de las universidades americanas y españolas en la Edad Moderna*, 2 vols., Valencia, 1989, II, 121-133, p. 125.

<sup>14</sup> *Plan de estudios aprobado por S. M....*, pp. 9 y 46.

<sup>15</sup> Archivo de la Universidad de Valencia (en adelante, AUV), *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 10 de octubre de 1805.

<sup>16</sup> Estos cargos eran elegidos por el rector a propuesta del claustro particular de Medicina. En diciembre de 1805 Vicente Soriano es elegido diarista; Salvador Vela director de Anatomía; y Vicente Alfonso Lorente cuidador del archivo del claustro de Medicina. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Medicina del 22 de diciembre de 1805.

<sup>17</sup> Véase las páginas que dedica J. Sarrailh a este importante catedrático y médico valenciano de la primera mitad del siglo XVIII en *La España ilustrada...*, pp. 423-435.

Fue en el último año del siglo XVIII cuando se puso en marcha la primera de las medidas tendentes a la unificación de los estudios que ya se había pretendido durante el reinado de Carlos III. Al fin y al cabo, los distintos planes que se habían redactado en la década de los setenta no eran sino el intento de lograr una uniformización en los estudios universitarios. Aunque al final acabaron redactándose planes distintos para cada universidad, se pretendió que éstos fueran lo más parecidos posible. Así pues, se trató de conseguir la reunión de los estudios de Cirugía y Medicina en el colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid, suprimiendo la enseñanza de la Medicina en todas las universidades españolas<sup>18</sup>. Además, se suprimía el protomedicato<sup>19</sup> y se sustituía por una junta general de gobierno de la nueva facultad reunida. Con ello se quería mejorar su enseñanza y especialmente darle un marcado carácter práctico, potenciando la Clínica, que no se había acogido en todas las universidades<sup>20</sup>. Previamente a la adopción de esta medida, se había pedido, como era habitual, el parecer de los claustros de las distintas universidades. El informe que remitió el claustro particular de Medicina de Valencia fue negativo, contrario a la reunión de ambas facultades, «para evitar la ruina infalible que resultaría a ambos estudios en España», ya que «con ese nuevo plan de estudios sólo se enseñarían nociones superficiales y sin fundamento»<sup>21</sup>. Éstos eran sus argumentos. Aunque quizá también hubiera otro tipo de razones más profundas, como el evidente perjuicio que la pretendida supresión causaría a los catedráticos.

---

<sup>18</sup> La real orden del 12 de marzo de 1799 reunía el estudio de la Medicina práctica en el colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid. Posteriormente, el 20 de abril se reúnen los estudios de la Cirugía y de la Medicina, suprimiéndose su enseñanza en todas las universidades. A partir de entonces ambas materias sólo se impartían en los colegios de facultad reunida que se crearon en Salamanca, Burgos y Santiago, en abril, junio y septiembre de ese mismo año. *Novísima Recopilación* 8, 10, 12.

<sup>19</sup> Este organismo actuaba como tribunal que examinaba y concedía licencia para curar, ya que para ejercer no bastaba la obtención del grado de bachiller. Además, cumplía funciones de control de la profesión, defensa frente al intrusismo, etc.

<sup>20</sup> Sobre la reunión de ambas facultades y las asignaturas que se impartieron en los diferentes colegios que se establecieron, véase J. L. Peset y M. Peset, *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, Madrid, 1983, pp. 155-200.

<sup>21</sup> AUV, *Libro de Claustros*, n.º 80, claustro general del 9 de mayo de 1799.

No obstante, la reunión de ambas disciplinas se llevó a cabo, por lo que la universidad, frente a la supresión de estos estudios, solicitó al monarca en 1800 la autorización para crear un colegio mayor de Cirugía en la ciudad, como se había hecho en Salamanca<sup>22</sup>. La idea era establecer un colegio de esta disciplina con dos cátedras pero a costa de la universidad, según opinión del ayuntamiento. Petición que le fue denegada poco después<sup>23</sup>. La orden había sido tajante y los más afectados iban a ser los estudiantes, que tendrían que acudir a Madrid para acabar sus estudios. No los catedráticos, puesto que a éstos, según orden posterior del monarca, se les mantenían sus honores, privilegios, prerrogativas y derechos<sup>24</sup>. La reunión de ambas facultades llevó a la universidad de Valencia a suprimir también las enseñanzas de Química y Botánica que el plan Blasco había introducido en la carrera de Medicina. Aunque después fueron restablecidas a comienzos del curso siguiente 1800-1801, al «caer en la cuenta» el claustro de catedráticos de que no tenían que haberlas suprimido. Ese mismo día se ordenó a los que habían ocupado dichas cátedras, Tomás Vilanova y Vicente Alfonso Lorente, que se reincorporaran a sus clases<sup>25</sup>.

Sin embargo, esta primera reforma de carácter general duró poco ya que en marzo de 1801 volvió a restablecerse el protomedicato<sup>26</sup>, y la Medicina volvió a las universidades. Por contra, se mantuvieron los tres colegios para los estudios de Cirugía que se habían fundado en 1799 en Salamanca, Burgos y Santiago<sup>27</sup>. Los dos pri-

---

<sup>22</sup> Archivo Municipal de Valencia (en adelante, AMV), *Libros de juntas de Patronato*, e-21, junta del 10 de febrero de 1800.

<sup>23</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustros generales del 6 de febrero y 8 de abril de 1800.

<sup>24</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 2 de julio de 1800.

<sup>25</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustros generales del 9 y 20 de noviembre de 1800.

<sup>26</sup> AMV, *Libros de juntas de Patronato*, e-21, junta del 25 de abril de 1801.

<sup>27</sup> Anteriormente se habían fundado los reales colegios de Cádiz, en 1748, Barcelona, en 1764 y Madrid, en 1788. Sobre el proyecto de creación de otros colegios de Cirugía en distintas ciudades de España, entre ellas Valencia, durante el reinado de Carlos III, véase J. Riera y A. Rojo, «La cirugía valenciana y el reformismo borbónico», *Estudios dedicados a Juan Peset Aixandre*, 3 vols., Valencia, 1982, III, pp. 413-427.

meros sujetos a la universidad de Salamanca, y el tercero, al colegio de San Carlos de Madrid. En el restablecimiento de la enseñanza de la Medicina en las universidades se ordenó que se hiciera ateniéndose a los mejores planes, insistiendo en el estudio de la Medicina práctica, de la Anatomía, la Botánica, la Física experimental y las demás ramas comunes a la Cirugía. Para ello volvieron a pedirse informes a las universidades de Salamanca, Valladolid, Zaragoza, Valencia, Cervera y a la sociedad médica de Sevilla<sup>28</sup>. Así pues, desde el 24 de marzo de 1801 se volvió a la situación anterior en la facultad de Medicina y el protomedicato volvió a ejercer sus funciones. Fue un breve paréntesis de poco más de un año en el que el intento de unificación y centralización no tuvo el éxito deseado.

Dos años más tarde, por real resolución de 10 de diciembre de 1803, se volvieron a separar los estudios de Medicina y Cirugía al no concederse la reválida a los cirujanos que no habían estudiado en las universidades y viceversa<sup>29</sup>. Una real orden de octubre de 1805 prohibía a los médicos ejercer la Cirugía y a los cirujanos la Medicina<sup>30</sup>. En octubre de 1808, probablemente por las necesidades de la guerra, se volvió a solicitar la creación de un colegio mayor de Cirugía, pero no consta ninguna respuesta a dicha petición<sup>31</sup>. Más tarde, en 1809, con el reglamento de Cirugía castrense se dio un nuevo impulso a la Cirugía en detrimento de la Medicina<sup>32</sup>, en gran medida por las necesidades del momento. En estos tiempos de guerra los cirujanos prestaron un importantísimo papel social que los destacó por encima de los médicos. Respecto al protomedicato, por real cédula de 5 de febrero de 1804 se volvió a suspender, sustituyéndose por una junta superior gubernativa de medicina que velase por esta enseñanza<sup>33</sup>. Esta resolución coincidió con el brote de una nueva epidemia de peste en Andalucía oriental, por lo que además se recomendaba que se intensificara el

---

<sup>28</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 23 de marzo de 1801.

<sup>29</sup> J. L. Peset y M. Peset, *Carlos IV y la universidad...*, p. 251.

<sup>30</sup> AMV, *Capitulares y actas*, D-197.

<sup>31</sup> AMV, *Capitulares y actas*, D-203, fol. 319.

<sup>32</sup> J. B. Peset, *Bosquejo de la historia de la medicina de Valencia*, Valencia, 1876, p. 197.

<sup>33</sup> *Novísima Recopilación* 8, 10, 13.

estudio y enseñanza de calenturas y enfermedades malignas tan generales en España<sup>34</sup>.

Llegamos a 1807, y por primera vez se implanta un plan de estudios general único para todas las universidades: el plan del marqués de Caballero, que además reducía el número de universidades<sup>35</sup>. Por lo que tocaba a la facultad de Medicina se trataba, en realidad, del plan que se había dictado en 1804 para la de Salamanca, con levísimos retoques<sup>36</sup>. Sin embargo, no parece que éste se aplicara en Valencia... Veámoslo.

Efectivamente, de la misma manera que ocurrió para las demás facultades, un año antes de la publicación del plan, el ministro de gracia y justicia, José Caballero, pidió informes detallados a cada una de las facultades por separado sobre,

número de cátedras respectivas a su estudio, la dotación de ellas, duración de la enseñanza, y por qué libros que hace ésta, con todo lo demás que cada una de dichas facultades juzgue conveniente en el particular y exponiendo lo que estime digno de reforma...<sup>37</sup>

Los informes solicitados no se remitieron inmediatamente. Sin embargo, fueron la facultad de Medicina y la de Artes las primeras en contestar en enero de 1807. No contamos con el informe de la facultad de Medicina, pero sí que conocemos, por el claustro particular de dicha facultad, cuáles eran sus principales preocupaciones. En primer lugar, les interesaba tener en cuenta cuáles eran los autores que convendría conocer para introducir o variar en la enseñanza; en segundo lugar, proponían un aumento de la dotación económica de las cátedras —reivindicación histórica—; y en tercer lugar, pedían la supresión de las cátedras temporales<sup>38</sup>.

---

<sup>34</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 17 de enero de 1805.

<sup>35</sup> En concreto suprimía Sigüenza, Toledo, Irache, Oñate, Baeza, Gandía, Osuna, Ávila, Almagro, Burgo de Osma y Orihuela.

<sup>36</sup> Plan de 18 de enero de 1804. Véase M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española...*, pp. 246, 271.

<sup>37</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 30 de septiembre de 1806.

<sup>38</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Medicina del 4 de enero de 1807.

Estas dos últimas peticiones se repetirán en los informes de todas las facultades.

Poco después, el ministro, conocido el informe de ambas facultades, instaba a las demás para que en la mayor brevedad posible hicieran lo mismo<sup>39</sup>. El plan se publicó finalmente por real orden del 5 de julio expedido el 12 de julio de 1807, dándose cuenta de él, por primera vez en Valencia, en el claustro general del 26 de julio. En los días siguientes se procedió a su lectura por facultades, donde se iban planteando las dudas que surgían respecto a su aplicación. Pues bien, en ningún momento se recoge en los libros de claustros que el nuevo plan de 1807 se leyera —se diera a conocer— en el claustro particular de Medicina, a diferencia de lo que sí ocurrió en todas las demás facultades<sup>40</sup>. Por otro lado, el plan debía ponerse ya en marcha en el nuevo curso que se estaba a punto de comenzar, es decir 1807-1808. Y, efectivamente, así se hizo, al menos en el resto de facultades. Desde que se inició el curso hasta que en enero de 1811 se reinstauró el plan Blasco, se recogen los claustros donde cada año, antes de iniciarse el curso, se designaban los profesores que habían de impartir las asignaturas con arreglo al nuevo plan. Designación de profesores para cada una de las carreras de Teología, Filosofía, y Leyes y Cánones, pero en ningún momento nada referente a la facultad de Medicina. ¿Quiere esto decir que el plan de 1807 no se aplicó en lo dispuesto para la enseñanza de la Medicina en la universidad valenciana? Pues, efectivamente, no en su totalidad.

Las diferencias entre uno y otro plan estaban más en la duración de la carrera que en los contenidos o asignaturas en sí. El plan de Caballero reducía el grado de bachiller en Medicina a cuatro años —no cinco como en el plan Blasco—, necesitándose dos años más de Clínica para el grado de licenciado. Grado este último que no existió hasta ese momento en la universidad valenciana. Las asignaturas venían a ser, más o menos, las mismas: Anatomía y Química en el primer curso; Fisiología, Patología y resto de Anatomía en

---

<sup>39</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Cánones y Leyes del 24 de enero de 1807.

<sup>40</sup> En los días 28, 29, 30, 31 de julio y 8 y 20 de agosto se celebraron claustros particulares de Teología, Leyes y Cánones, Filosofía y Matemáticas, y Lenguas, en los que se leyó el nuevo plan y se discutió acerca de su aplicación. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81.

el segundo; Materia médica y Botánica en tercero; y Aforismos internos en el cuarto curso. Después, los dos años para la licencia de Clínica, Aforismos internos y Aforismos externos. En cuanto a los autores que se estudiaban se remitía al plan de medicina de 1804 dictado para Salamanca, introduciendo algún autor nuevo, pero siguiendo con muchos de los previstos en el plan valentino de 1786<sup>41</sup>. Como estamos diciendo, casi igual que en el plan Blasco. Casi, pero no totalmente igual. Unos meses después de que se instaurara el plan general, en febrero de 1808 y con ocasión del nombramiento de dos catedráticos por el rey para dicha facultad se constata que, al menos parcialmente, no tiene efectiva aplicación el nuevo plan en Medicina. Lo que era la enseñanza de la Medicina o Materia médica propiamente dicha se siguió realizando, después de 1807, por el método del anterior plan de Blasco. No así respecto a la enseñanza de asignaturas como la Anatomía o la Química, por ejemplo. Efectivamente, en 1808 se nombraron dos catedráticos: Jaime Albiol para Anatomía y Manuel Pizcueta para Materia médica<sup>42</sup>. Se plantearon algunos problemas respecto a estos dos nombramientos: en concreto respecto al de Manuel Pizcueta porque «la medicina sigue enseñándose en esta universidad según el método del anterior plan y la cátedra del doctor Pizcueta lo es con respecto al actual que no está puesto en ejecución en esta universidad por ahora...». Afirmación que evidencia la inaplicación parcial del nuevo plan<sup>43</sup>.

Sabemos, pues, que el plan de 1807 no se aplicó en esta facultad, pero no sabemos el motivo. Tal vez pudiera ser, entre otras cosas, que las pocas diferencias de contenido que había entre los dos planes fuera excusa suficiente para que los catedráticos no hicieran innovación alguna y dejaran las cosas como estaban. Al fin y al cabo,

---

<sup>41</sup> Véase, J. L. Peset, «El plan de estudios médicos de la Universidad de Salamanca de 18 de enero de 1804», *Asclepio*, 21 (1969), 305-317.

<sup>42</sup> Estos dos catedráticos fueron nombrados directamente por el rey, lo que supuso una intromisión en las competencias del ayuntamiento, y en concreto de su junta de patronato, que tenía desde su fundación el poder exclusivo para nombrar a los catedráticos. Véase, M. P. Hernando Serra, «La universidad de Valencia a principios del XIX. Implantación del plan de 1807: cátedras y catedráticos», *VI Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas. Valencia, 1999* (en prensa).

<sup>43</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 14 de febrero de 1808.



el plan de 1786 establecía más años de estudio, lo que podía suponer un mayor afianzamiento y profundidad en los conocimientos médicos. Lo cierto es que la universidad en general era todavía una institución reacia a los cambios. Cualquier variación suponía un esfuerzo considerable que no siempre estaba dispuesta a llevar a cabo. Otra cosa distinta es —y ésta es una reflexión posterior—, que los cambios, en esta década incesantes, no fueran tan positivos o beneficiosos para la universidad como en esos momentos se pensaba. Todo esto pudo ser suficiente para no aplicar, al menos en su totalidad, el plan recién instaurado. La inobservancia de las normas en el Antiguo Régimen es algo tan poco extraordinario que no sorprende en absoluto esta inaplicación parcial del plan ideado por el ministro de gracia y justicia del consejo de Castilla.

Abunda en esta conclusión, en primer lugar, las matrículas de alumnos durante los cursos en que estuvo vigente el plan de 1807. Matrículas en las mismas asignaturas y en los mismos cinco cursos previstos en el plan de Blasco de 1786<sup>44</sup>. En segundo lugar, los memoriales presentados por alumnos de quinto curso de Medicina en mayo de 1808, solicitando se les concediera el grado de bachiller, «sin examen ni estipendio por hallarse alistados para tomar las armas en defensa de la patria»<sup>45</sup>. Efectivamente, después de concluido precipitadamente el primer curso escolar en el que se aplicaba el nuevo plan por el estallido de la guerra<sup>46</sup>, a iniciativa del propio rector Blasco se convocaron inmediatamente exámenes y ejercicios para grados. Lo significativo de los memoriales de los estudiantes de Medicina es, precisamente eso, que se trataba de alumnos de quinto curso. Quinto curso que según el plan de 1807 no existía. Incluso hay memoriales de otros estudiantes de Medicina de cuarto que piden la dispensa del último año y la posibilidad

---

<sup>44</sup> Véase C. Riba, *La universidad valentina en los años de la guerra de la independencia (1807-1815). Datos y documentos para su historia. Discurso leído en la solemne apertura del año académico 1910-1911 de la universidad de Valencia*, Valencia, 1910.

<sup>45</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 30 de mayo de 1808.

<sup>46</sup> El 23 de mayo de 1808, fecha clave en la particular historia de la guerra del Francés en la ciudad de Valencia, la audiencia dio por concluido el presente año escolar y por ganadas las matrículas. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 25 de mayo de 1808.

de obtener el grado de bachiller con sólo cuatro años de estudios<sup>47</sup>. La misma petición se repite un año después, el 5 de mayo de 1809. En este caso, estudiantes de quinto que piden la dispensa de un mes o más de asistencia que les queda para acabar el curso, y así poder optar al grado de bachiller, por la necesidad de facultativos para el ejército<sup>48</sup>.

De esta manera, la facultad de Medicina siguió su curso, conociendo en estos años de final y principios de siglo una especie de renacimiento gracias a profesores como Tomás Manuel de Vilanova o Joaquín Llombart, Félix Miquel o Vicente Alfonso Lorente<sup>49</sup>. Renacimiento que se verá truncado por la guerra y la consiguiente paralización de los estudios universitarios. La guerra, o mejor dicho, la reacción absolutista posterior quebrará el espíritu innovador de la Ilustración que ya no tornará después. A juicio de los mejores conocedores de la historia de la Medicina y sus estudios universitarios, la época posterior se caracterizará por un triunfo de las tendencias más retrógradas dentro de la ciencia médica española, pasando al olvido los logros conseguidos hasta ese momento<sup>50</sup>.

### *Leyes y Cánones*

Si como acabamos de ver, la facultad de Medicina sobresalía en calidad por encima de todas las demás, con la facultad de Derecho

---

<sup>47</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 30 de mayo de 1808.

<sup>48</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Medicina del 5 de mayo de 1809.

<sup>49</sup> Sobre estos catedráticos y su trayectoria académica y profesional véase J. M. López Piñero y V. Brotons Navarro, *Història de la Ciència...*, pp. 383-388.

<sup>50</sup> En el siglo XIX se puede hablar de un «período de catástrofe que acaba con las normales circunstancias del último período de la Ilustración. Es indudable que dicho hundimiento tiene lugar en primer término, por la destrucción o la desorganización de la vida y de las instituciones científicas como consecuencia de la guerra». Después de la guerra triunfará la postura que considere un grave error todo esfuerzo de renovación y europeización. J. M. Piñero, L. García Ballester y P. Faus Sevilla, *Medicina y sociedad...*, p. 57.

ocurría todo lo contrario. La mediocridad de esta enseñanza había sido la nota dominante durante toda su andadura, manteniéndose en la misma tónica durante el período objeto de estudio, a pesar de algunas figuras destacadas como Mayans, primero, o Sombiola, Traver, Benicio Navarro o Garellly, después.

El plan de 1786 se había aplicado con normalidad en estas facultades. Al igual que había ocurrido en Medicina, en Derecho se incorporaban algunas novedades respecto al resto de planes jurídicos ilustrados<sup>51</sup>. Con el plan Blasco los estudios de Leyes y Cánones tenían una duración de cinco años, contando el año introductorio de Derecho Natural<sup>52</sup>. Conseguidas cuatro matrículas se podía obtener el grado de bachiller, siendo necesarias cinco para el de doctor. Durante los cuatro años que seguían al estudio del Derecho Natural se estudiaban las *Instituciones* de Justiniano según las notas de Vinnio, las *Recitaciones* y un compendio del *Syntagma* de Heineccio. En segundo y tercer año se seguía con este mismo autor y en cuarto, el curso de Derecho Real que se introducía en este nuevo plan<sup>53</sup>.

La novedad más importante del plan había sido precisamente la introducción del Derecho Natural y de Gentes. Sólo en el plan de Granada se recogía también. Tanto si se estudiaba Leyes como si se seguía la carrera de Cánones se debía comenzar con el Derecho

<sup>51</sup> La reforma universitaria ilustrada en la facultad de derecho de Valencia, S. Albiñana, *Universidad e Ilustración...*; M. Peset, «Derecho común y derecho real», *Historia de la universidad de Valencia. La universidad ilustrada*, 3 vols., Valencia, 2000, II, pp. 251-272. Respecto a la reforma ilustrada en los estudios de Derecho de la universidad de Alcalá de Henares, véase R. Aznar i Garcia, *Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá...* Véanse también, M. Martínez Neira, «Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los manuales jurídicos», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1 (1998), 143-209; y, J. L. Bermejo, «La enseñanza del derecho español en el siglo XVIII», *Derecho y administración pública en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, pp. 143-187.

<sup>52</sup> A. Álvarez de Morales, «La difusión del derecho natural y de gentes europeo en la universidad española de los siglos XVIII y XIX», *Doctores y escolares. II Congreso internacional de historia de las Universidades hispánicas*, 2 vols., Valencia, 1998, I, pp. 49-60.

<sup>53</sup> A. Vinnius (1588-1637), *In quatuor libros institutionum imperialium commentarius*, Lugano, 1666; J. G. Heineccius (1680-1741), *Elementa iuris civilis...*, Frankfurt, 1767 y *Antiquitatum romanorum jurisprudentiam illustrantium syntagma*, Venecia, 1744.

Natural según el tratado de Juan Bautista Almicí<sup>54</sup>. Evidentemente, se optaba por la visión católica del Derecho Natural del autor italiano, frente a la obra del alemán Heineccio, de raíz protestante<sup>55</sup>. La entrada del Derecho Natural —que propugnaba la supremacía de la razón sobre la religión, y el divorcio entre el derecho y la teología—, ofrecía la posibilidad de conocer el pensamiento de Grocio, Pufendorf, Wolff y Thomasius<sup>56</sup>. Sin embargo, su pervivencia en las aulas fue breve. Se ha repetido por muchos autores como, en realidad, la ilustración fue un fenómeno extrauniversitario<sup>57</sup>, al que se le resistía la entrada en un ámbito donde los cambios nunca eran bienvenidos. Prueba de ello fue la corta duración de esta cátedra, que se suprimió en 1794, a raíz del miedo a las nuevas ideas revolucionarias, después de la declaración de guerra contra la Convención. En su lugar se estudiaría un curso de Filosofía Moral. Casi al final de la extinción del plan de Blasco, en diciembre de 1806 se decretó que

---

<sup>54</sup> J. B. Almicus, *Institutiones iuris naturae et gentium secundum catholica principia*, Brujas, 1768. El Derecho Natural no se introdujo en todas las universidades. De hecho, las principales, Salamanca, Valladolid o Alcalá no lo hicieron. Véase M. Peset Reig, «Los estudios de derecho», *Plan de estudios aprobado...*, 79-90, p. 86. También, M. Martínez Neira, «Despotismo o Ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almicí en la España carolina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66 (1996), 951-966; A. Álvarez de Morales, «La difusión del derecho natural en el siglo XVIII: la obra de Almicí», *Estudios de Historia de la Universidad española*, Madrid, 1993.

<sup>55</sup> La obra póstuma de Heineccio, publicada en 1758, *Elementa iuris naturae et gentium*.

<sup>56</sup> Las obras más difundidas de estos autores fueron: H. Grotius (1583-1645), *De iure belli ac pacis libri tres*, Amsterdam, 1631; S. Pufendorf (1632-1694), *De iure naturae et gentium libri octo*, Frankfurt, 1706; C. Wolff (1679-1754), *Principes du droit de la nature et des gens*, Amsterdam, 1758. Sobre el derecho natural en España, véase M. Martínez Neira «La ilustración jurídica española», *Historia de los derechos fundamentales. Tomo II: Siglo XVII*, Madrid, 2001, pp. 381-437, en concreto las pp. 400-414.

<sup>57</sup> «El despertar científico y técnico se gestó fuera de las aulas, en las tertulias, en las academias, en las sociedades de amigos del país, en otras instituciones», M. Baldó Lacomba, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen (1786-1843)*, Valencia, 1984, p. 24. También insiste en esta idea S. Albiñana, en *Universidad e Ilustración...*, p. 248 ss.

podía sustituirse este curso introductorio mediante la acreditación del grado de bachiller en Artes<sup>58</sup>.

La otra novedad del plan de 1786 en la carrera de Leyes era la mayor presencia del estudio del derecho patrio en las aulas universitarias. Era una contradicción denunciada ya en reinados anteriores<sup>59</sup>, que los juristas, futuros abogados, no estudiaran el derecho que luego iban a tener que manejar en el foro. Esto hacía que los juristas en sus alegaciones tuvieran que fundamentarse una y otra vez en el derecho justinianeo, utilizando, todavía, modos y formas del tardío *mos italicus*<sup>60</sup>. El estudio del derecho, pues, se reducía al estudio del derecho romano. Todavía el peso de la autoridad sobre la razón, sobre la utilidad. A pesar de las buenas intenciones de las reformas, la incorporación del Derecho Real a los planes de estudio fue menor de lo que hubiera sido deseable. En los planes anteriores, aparecieron las cátedras de *Leyes de Toro* y *Nueva Recopilación*. En el de Valencia y en el de Granada, se avanzaba algo más al estudiarse de una manera más completa el derecho patrio a través del manual de los profesores Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel<sup>61</sup>. Era el inicio de una nueva dirección que, como veremos a continuación, irá consolidándose.

Por lo que se refería a Cánones, la nota renovadora la ponía la utilización de las obras del belga Z. B. van Espen, autor estrella entre los regalistas del momento<sup>62</sup>. El estudio de los Cánones se estudiaba por la obra de Lackis<sup>63</sup>. En todo caso, el plan beneficiaba a las

---

<sup>58</sup> AUV, *Libro de claustros*, n.º 81, claustro general del 1 de mayo de 1807. La real orden es de 22 de diciembre de 1806. La enseñanza del derecho natural no volvería hasta 1821 con las obras de Heineccio.

<sup>59</sup> Macanaz fue el primero en informar sobre la necesidad de que se estudiara derecho patrio en las universidades. Véase M. Peset Reig, «Los estudios de...», pp. 82-83.

<sup>60</sup> Véase, C. Tormo Camallonga, «El Derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII», *Saitabi* (2002), 295-337.

<sup>61</sup> I. J. de Asso, M. de Manuel, *Instituciones de derecho civil de Castilla*, Madrid, 1771. Véase M. Peset, «Derecho común y...», pp. 262-263.

<sup>62</sup> Z. B. van Espen (1646-1728), *Ius ecclesiasticum universum*, Colonia, 1777.

<sup>63</sup> J. S. Lackis, *Praecognita iuris ecclesiastici universi*, Valencia, 1788. Sobre las impresiones de obras realizadas en imprentas de Valencia con ocasión de la implantación del plan de Blasco, véase L. Esteban, «Textos, impresores correctores y libreros en la universidad de Valencia de finales

disciplinas eclesiástica y de concilios, en contra de las materias de decretos y decretales.

Regulados así los estudios de derecho, se mantuvieron de esta manera —salvo la cátedra de Derecho Natural, recordemos, suprimida en 1794—, hasta la reforma que se llevó a cabo en 1802. Dos órdenes del entonces ministro de gracia y justicia, el marqués de Caballero, de 29 de agosto y 5 de octubre de ese año vinieron a unificar, para el grado de licenciatura, los estudios de Leyes en toda la península<sup>64</sup>. La reforma tenía una finalidad clara: reducir el número de abogados que se consideraba excesivo<sup>65</sup>, y asumir por parte de la universidad su formación en derecho real. A la vez, intentaba acabar, en la medida de lo posible, con los fraudes que se cometían en la concesión de pasantías en los bufetes privados, para el posterior recibimiento de abogados.

Si hasta entonces la formación del jurista se reducía a mucho Derecho Romano y escaso Derecho Real durante cuatro años, más otros cuatro de pasantía, ahora la formación dentro de la universidad se alargaba justo al doble: ocho años en la universidad y dos de pasantía. Sólo si se cumplían esos diez años se podía recibir al jurista para el examen de abogado.

La aplicación de este nuevo plan —que había sido ideado para la universidad de Salamanca, y ahora se extendía a todas las demás—, no fue fácil en la de Valencia. La propia estructura de

---

del XVIII (1778-1802)», *Universidades españolas y americanas. Época colonial*, Valencia, 1987, pp. 109-125.

<sup>64</sup> Sobre el particular, véase M. Peset Reig, «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia», *Saitabi*, XIX (1969), 119-148.

<sup>65</sup> «...la multitud de abogados en sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza inseparable de una profesión que no puede socorrer a todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar sus derechos; se sujetan cuando no a vilezas, a acciones indecorosas que los degradan de la estimación pública; y por último se hace venal el dictamen, la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazón, sólo se encuentran medios y ardidés que eternizan los pleitos, aniquilan o empobrecen las casas». Basta este fragmento para comprobar cuáles eran los argumentos del ministro: reducir el gran número de abogados y los inconvenientes que de ello se derivaban. *Novísima recopilación* 8, 4, 7. Reproducidas ambas órdenes en el estudio de M. Peset Reig, «La recepción de las...», pp. 137-140.

los estudios de Leyes complicaba la acomodación a lo exigido por las dos órdenes. La obtención del grado de bachiller, es decir, los cuatro primeros cursos, se dejaba, en principio, como estaba. Los cuatro restantes de nueva exigencia debían dedicarse al estudio del Derecho Real. Para su estudio se comenzaría con las *Instituciones* de Asso y Manuel, seguido de un repaso de las *Leyes de Toro* y la *Curia Filípica*. Se completaba el estudio del derecho patrio con una serie de obras de carácter histórico-jurídicos<sup>66</sup>. No obstante, se ofrecía la posibilidad de reducir a dos el derecho patrio y dedicar los otros dos cursos al estudio del Derecho Canónico. Ésta última fue la opción adoptada por la universidad valenciana al no contar con catedráticos que se hicieran cargo de cuatro cátedras de derecho patrio. Además, consiguieron ampliar el estudio del Derecho Romano a la mitad del cuarto y último curso para bachiller, ya que se iban a dedicar, a partir de entonces, dos años enteros a estudiar Derecho Real. Parece ser que a los catedráticos valencianos de Leyes les resultaba excesivo el tiempo que se iba a dedicar al estudio del Derecho Real. La otra mitad del cuarto curso se dedicaría a estudiar la Historia del Derecho Español, como introducción a los años siguientes que se exigían con este nuevo plan.

El curso 1802-1803 debía comenzar según el nuevo plan, pero sin embargo, no fue hasta diciembre de 1802 cuando se hizo referencia por primera vez a este nuevo sistema. El 21 de diciembre se puso en conocimiento una resolución real en la que se exigía que se nombrase a un sustituto para que empezara la enseñanza del derecho patrio<sup>67</sup>. El 7 de enero siguiente comenzó su enseñanza con un profesor interino. A finales de ese curso académico se decidió que debían crearse dos cátedras de Derecho Real, pues su estudio debía ocupar al menos dos años<sup>68</sup>. Es decir, su aplicación efectiva se retrasó hasta el siguiente curso. En realidad, no se crearon dos cátedras nuevas sino que se convirtieron las dos llamadas primarias de

---

<sup>66</sup> Véase M. Peset, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1803)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), 339-368.

<sup>67</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 21 de diciembre de 1802.

<sup>68</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 26 de junio de 1803.



leyes que tenían pavordía anexa<sup>69</sup>. Estas dos cátedras estaban ocupadas por los pavordes Juan Sala y Jaime Belda.

Sala había escrito años antes dos obras sobre derecho romano, que por todos los medios había solicitado se utilizasen para la docencia. Sus *Instituciones Romanae Hispanae*, y su *Digestum Romano Hispanum* no consiguieron un informe favorable del claustro de catedráticos hasta 1801. No obstante, aunque el 28 de julio de ese año se decidió que en el siguiente curso se enseñaría según las obras de Sala, no ocurrió así. En dicho claustro se encargaba la docencia según los manuales de Sala durante dos cursos completos «para ver su resultado», al propio Sala y al pavorde Jaime Belda<sup>70</sup>. Sin embargo, la aplicación de las órdenes de Caballero, junto al poco favor que contaba Sala entre sus colegas, impidieron, una vez más, que sus manuales fueran utilizados como libros de texto en la universidad. Más tarde, cuando en 1803 se informó sobre la creación de las dos cátedras que se habían de destinar al estudio del derecho patrio, se aprovechó la ocasión para informar, esta vez negativamente, sobre las dos obras de Sala. Los autores de este nuevo informe las consideraban de inferior calidad a las que hasta ese momento eran utilizadas en la enseñanza del Derecho Romano. Sí, en cambio, se recomendó su *Ilustración al derecho real de España*, mientras no saliera a la luz otra nueva que, según el informe, estaba preparando el profesor Nicolás Garely<sup>71</sup>. Sala murió en 1806, por lo que no tuvo ocasión de seguir enseñando durante la corta aplicación del futuro plan de 1807. En cambio, Jaime

---

<sup>69</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 80, claustro general del 20 de noviembre de 1803.

<sup>70</sup> Desde finales del siglo XVIII, Sala había solicitado reiteradamente informe favorable de sus obras para poder enseñar conforme a ellas. Finalmente, y como hemos visto, éstas no consiguieron el beneplácito de sus compañeros. El informe desestimatorio del 21 de junio de 1803 fue firmado por el pavorde Manuel Locella, Vicente Tomás Traver y José Antonio Sombiola. AUV, *Libros de claustros*, n.º 80.

<sup>71</sup> M. Peset, «La recepción de las órdenes...», pp. 134-135. Sobre este catedrático, cuya actuación política posterior será destacada, así como su participación en la conclusión de la *Novísima recopilación*, véase M. Peset, «La enseñanza de la constitución de 1812», *Estudios sobre la constitución española*, Valencia, 1980, pp. 515-528. También P. García Trobat, «El catedrático Nicolás M.<sup>a</sup> Garely y la *Novísima recopilación*», *VI Congreso internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*. Valencia, 1999 (en prensa).

Belda sí estará y será uno de los que se encargue de la enseñanza del derecho patrio, en concreto de *Partidas*.

El plan del marqués de Caballero de 1807 vino a derogar sus propias órdenes de 1802. Como sabemos, este plan no se limitaba a los estudios de una sola facultad, sino que afectaba a todas. Sólo habían pasado cinco años desde la reforma de la facultad de Leyes y Cánones, y ahora se volvían a regular nuevamente, lo que muestra la importancia que estos estudios tenían para los gobernantes del momento. La trascendencia social que podían alcanzar sus graduados a diferencia de los de otras facultades, hacía que su estructura y enseñanzas estuvieran en el punto de mira —fueran una prioridad— de los ministros borbónicos<sup>72</sup>. Con el nuevo plan, pues, se aumentaba, todavía más, la enseñanza del derecho patrio en la universidad. Los estudios de Leyes tendrían una duración de diez años, pero esta vez, los diez absolutamente dentro de la misma, desapareciendo, pues, la pasantía privada. Comenzaba igualmente con el año introductorio de Filosofía Moral, continuando con dos de Historia y elementos del Derecho Romano. El cuarto año se dedicaba al estudio de Instituciones canónicas, y el quinto y el sexto a la Historia y elementos del Derecho Español. En el séptimo y octavo año se estudiaba *Partidas* y *Novísima Recopilación*. Los autores seguían siendo Heineccio y Vinnio para el Derecho Romano, y Asso y Manuel para el derecho patrio. El noveno curso se dedicaba al estudio de una asignatura totalmente nueva en los planes de estudio, Economía Política —según la obra de Adam Smith—<sup>73</sup>, y por último un décimo año de Práctica jurídica, siguiendo la *Curia Filípica* de Juan de Hevia Bolaños<sup>74</sup>.

Por lo que tocaba a Cánones, la carrera también se alargaba considerablemente. Después del primer curso introductorio común de

---

<sup>72</sup> Véase F. Tomás y Valiente, «Aspectos jurídico-políticos de la Ilustración de España», *Obras completas*, 6 vols., Madrid, 1997, IV, pp. 3.263-3.272.

<sup>73</sup> El temario de la asignatura se adecuaba a la obra escrita en francés por Juan Bautista Say, que seguía, a su vez, la obra de Adam Smith. AMV, *Libros de oposiciones a cátedras*, d-12, oposición a la cátedra de Economía política en 1808. Véase apéndice en el que reproduzco el programa de la nueva asignatura. Sobre la introducción de las obras de Smith en España, véase R. S. Smith, «La riqueza de las naciones en España e Hispanoamérica. 1780-1830», *Revista de economía política* (1957), 1.215-1.253.

<sup>74</sup> *Real Cédula de S. M. y señores del Consejo...*, pp. 11-12. Publicada la primera edición en Lima, 1603. Véase M. Martínez Neira, «Lecturas antiguas...», pp. 151-152.

Filosofía Moral, seguía un año de estudio de Historia y elementos del Derecho Romano. En tercero, Prelecciones canónicas y en cuarto, Historia Eclesiástica. Se señalaban las obras de Lackis y Félix Amat respectivamente para estas dos asignaturas<sup>75</sup>. En este plan la cátedra de Historia Eclesiástica se encuadraba en el claustro de Cánones y no en el de Teología, como se establecía en el plan de Blasco. Terminados estos cuatro años, le seguían dos cursos de Instituciones canónicas, con la obra de Cavalleri. En séptimo, Decreto de Graciano —según comentario del jansenista van Espen—, y Concilios Generales —Larrea—, y en octavo, Concilios Españoles —Villanuño—<sup>76</sup>. En definitiva, consolidación de las doctrinas menos proclives al poder pontificio: más estudio dedicado a Concilios, y menos a Decretales, así como fortalecimiento del regalismo.

En ambas carreras el grado de bachiller se conseguía después del sexto año. A los nueve en Leyes y a los ocho en Cánones ya se podía presentar a examen para el grado de licenciado. Grado desconocido hasta ese momento en nuestra universidad y que, a pesar de que el plan sí llegó a aplicarse, los grados que se concedieron continuaron siendo los de bachiller y doctor<sup>77</sup>.

La aplicación del nuevo plan no estuvo exenta de problemas y dudas, provocando multitud de claustros particulares en los que se trataba de solucionarlos. No obstante, los profesores de Leyes y Cánones que en esos momentos ocupaban cátedras perpetuas se acomodaron al nuevo plan, de manera que no quedó ninguno sin docencia, impartiendo las nuevas cátedras hasta que se restituyó el plan Blasco.

Lo más importante respecto a estas facultades es que, en primer lugar, por lo que tocaba a Leyes, desde 1802 se había incrementado en gran medida el tiempo que el estudiante debía pasar en la universidad, en detrimento de la práctica privada en los bufetes de abogados —pasantías—. Para el ejercicio profesional se exigía, en todo caso, diez años de estudios y el grado de bachiller. En segundo lugar, también desde 1802, y un poco más con el plan de 1807, la balanza por fin se empezaba a inclinar del lado del derecho patrio, frente al

---

<sup>75</sup> F. Amat (1750-1824), *Tratado de la Iglesia de Jesu-Christo*, Madrid, 1793.

<sup>76</sup> *Real Cédula de S. M. y señores del Consejo...*, pp. 14-15.

<sup>77</sup> Tan sólo hay un licenciado durante toda la vigencia del plan de 1807: Bernardo Falcó Puig, licenciado en Cánones en 1818. Todos los demás graduados son doctores. Véase C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación...», pp. 208-209.

estudio del Derecho Romano, tan alejado a veces de la práctica jurídica, o al menos de las ideas preponderantes en esos momentos en Europa —iusnaturalismo racionalista—. Y en tercer lugar, y por lo que respecta estrictamente a Cánones, por su estructura y sus contenidos, se confirmaban las tendencias regalistas —supremacía del poder real—, que defendían los políticos del despotismo ilustrado.

### *Teología*

El devenir de la facultad de Teología durante estos años no fue tan agitado como en Medicina o en Leyes y Cánones. Ni tampoco como lo había sido en la propia facultad de Sagrada Ciencia en años anteriores. Atrás quedaban las famosas y continuas disputas teológicas entre unas y otras escuelas: tomistas, antitomistas y jesuitas, escolásticos y jansenistas, regalistas, ultramontanos... Una pluralidad de tendencias que poco a poco se fue reduciendo, sobre todo a partir de la expulsión de los jesuitas. A partir de ese momento, la división será entre tomistas y agustinos. Los primeros defensores de la teología escolástica, de la inquisición, de la rigurosidad moral; los segundos de la supremacía de la Sagrada Escritura y de la teología dogmática. Después vendría el plan antitomista de 1772, siendo rector Francisco Cebrián de Valda. Todavía durante los últimos años del XVIII se vivirá cierta inquietud en la facultad de Teología, con la supresión de las escuelas y con la molesta injerencia del arzobispo de Valencia Fabián y Fuero —convencido tomista— en la universidad<sup>78</sup>, y sus tensas relaciones con el rector Juan Antonio de Mayans<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> La distinción de cátedras tomistas y antitomistas comenzó en la facultad de Artes, donde se acordó, por resolución del claustro mayor del 27 de abril de 1655, distribuir por mitad las seis cátedras de filosofía. Más tarde, también se extendería esta distinción a las cátedras de Teología. Por otro lado, Fabián y Fuero se opuso al nombramiento de Juan Antonio de Mayans como rector de la universidad en 1775, precisamente por ser este último de tendencias antitomistas. M. Velasco y Santos, *Reseña histórica de la Universidad de Valencia: su origen y fundación, sus progresos y vicisitudes, influjo que ha ejercido en el movimiento general científico y literario de España hasta el año de 1845* (edición facsímil, Valencia, 1868), Valencia, 1993, pp. 94-95.

<sup>79</sup> Véase, A. Alemany Peiró, *Juan Antonio de Mayans y Siscar (1718-1801. Esplendor y crisis de la Ilustración valenciana*, Valencia, 1994.

Los primeros años del siglo XIX, en cambio, se presentaron con las aguas más tranquilas. Hasta el plan de 1807 se mantuvo con normalidad el plan Blasco, que aunque no había resultado especialmente novedoso por lo que tocó a Teología, se situaba en la línea de pensamiento del momento en cuanto a dichos estudios. Con cierto carácter antitomista —sólo el plan de Valencia y el del seminario de San Fulgencio de Murcia podían ser tildados así—<sup>80</sup>, resaltaba el interés por el estudio de la Sagrada Escritura, adoptaba los autores jansenistas del momento, e incorporaba el método crítico en el estudio de la Historia de la Iglesia<sup>81</sup>.

Se comenzaba el estudio con un año introductorio de *Locis Theologicis*, según el tratado del jansenista Gaspar Juenin —según recomendación de Mayans—, donde se introducía al estudiante en los conceptos básicos de la Teología<sup>82</sup>. En ese primer año también se estudiaba Historia Eclesiástica de Lorenzo Berti<sup>83</sup>, lo que no suponía ninguna novedad, pues ya había sido adoptado este autor por el plan de 1772. Después seguían cuatro años de teología, en cuyos dos últimos comenzaba el estudio de Sagrada Escritura. Los cursos de Teología se impartían según los comentarios del autor antitomista Guillermo Estio<sup>84</sup>. Tampoco en Teología Moral se innovaba mucho, pues se establecía su enseñanza igualmente por el tratado del obispo Francisco Genet<sup>85</sup>. Con cuatro matrículas se obtenía el grado de bachiller, necesitándose el quinto y último curso para el grado de doctor. En resumen se trataba de un plan inclinado hacia el antito-

<sup>80</sup> Véase M. Peset, J. L. Peset, *La universidad española...*, pp. 313-321.

<sup>81</sup> Véase A. Mestre, «La concepción de la Teología en el plan de estudios del rector Blasco», *Plan de estudios aprobado por S. M...*, pp. 51-61.

<sup>82</sup> G. Juenin (1650-1713), *De Locis Theologicis*, Valencia, 1790. Este autor había sido recomendado anteriormente por Gregorio de Mayans, a pesar de que no le convenía absolutamente del todo. A. Mestre, «La concepción de la Teología...», pp. 56-57. Véase también, M. y J. L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España, 1 de abril de 1767*, Valencia, 1975.

<sup>83</sup> L. Berti (1696-1766), *Ecclesiastica historia breviarium*, Valencia, 1788. Tratado que los agustinos recomendaban frente al estudio de la *Summa* de santo Tomás, defendida claro está, por los tomistas.

<sup>84</sup> G. Estio (1542-1613), *In magistrum sententiarum*, Valencia, 1789.

<sup>85</sup> F. Genetto, *Theologia moralis juxta Sacrae Scripturae, canonum et sanctorum Patrum mentem*, Venecia, 1777.

mismo, con propuestas de autores jansenistas, defensores de un progresivo alejamiento de la Iglesia de los poderes temporales.

Pues bien, el plan de 1807, al igual que hizo con el resto de estudios, vino a ampliar en duración los estudios teológicos; en este caso, a ocho años. La carrera estaba formada por cuatro años dedicados al estudio de instituciones teológicas, siguiendo al dominico Pedro Gazzaniga<sup>86</sup>, y en el primero de ellos, además, al estudio de la lengua hebrea<sup>87</sup>, imprescindible para la obtención del grado de bachiller. Los cuatro años restantes, necesarios para el grado de licenciado se dedicaban a la enseñanza de la Sagrada Escritura, Moral y Religión, con autores como Bernardo Lamy, Martín Wouters, el dominico Salvador María Roselli y Bailly<sup>88</sup>. Como vemos, en este caso los autores son distintos a los del plan carolino.

La facultad de Teología fue la más afectada en el número de cátedras por el plan de 1807. Las once cátedras perpetuas que había instituido el plan Blasco, se redujeron a siete, a pesar de que los estudios se alargaban en años<sup>89</sup>. La cátedra de Historia Eclesiástica que había pertenecido a la facultad de Teología y había sido servida por un teólogo, a partir de ahora pasaba a la facultad de Cánones. La solución adoptada por los claustales fue mantener la disciplina en el claustro de Teología a cargo de su actual titular Mariano Liñán y cuando vacare se convocaría como una cátedra perteneciente a la carrera de Cánones.

...y teniendo en consideración que Mariano Liñán es propietario doctor teólogo de la cátedra perpetua de Historia Eclesiástica, que ha estado siempre anexa al claustro de Teología desde su primitiva erección deba continuar en la misma enseñanza y claustro a que

---

<sup>86</sup> P. M. Gazzaniga, *Praelectiones theologicae habitae in vindobonensi universitate*, Venecia, 1792.

<sup>87</sup> La renovación de los estudios de lenguas, y entre ellos de las lenguas sagradas, fue una constante del movimiento ilustrado, conectado con el interés por el estudio directo de los textos de la Biblia en las lenguas de la Vulgata, el griego del Nuevo Testamento y el hebreo del Antiguo Testamento.

<sup>88</sup> *Real Cédula de S. M. y señores del Consejo...*, pp. 16-18. B. Lamy (1640-1715), *Apparatus biblicus...*, Venecia, 1787; M. Wouters, *Dilucidationes selectarum S. Scripturae quaestionum*, Colonia, 1776; S. M. Roselli, *Natalis Alexandri ordinis praedicatorum theologia dogmatica et moralis...*, Roma, 1773.

<sup>89</sup> AMV, *Capitulares y actas*, D-201, fols. 197v-198r; D-204, libro de instrumentos, año 1808.



pertenecía respecto a no poder tener entrada en el de cánones por no haber cursado esta facultad ni estar graduado en ella, debiéndose entender el establecimiento de dicha cátedra privativo del claustro de cánones según la última real cédula, en la provisión que se hiciese quando resultase vacante<sup>90</sup>.

Cuando el plan entró en vigor había nueve catedráticos perpetuos —contando el de Historia Eclesiástica— que tuvieron que acoplarse a la nueva estructura de los estudios. La recomendación del consejo fue que se compusieran «amigablemente los catedráticos de manera que todos queden con enseñanza»<sup>91</sup>. Y efectivamente así se hizo. Los catedráticos perpetuos se hicieron cargo de las nuevas cátedras y los desaparecidos catedráticos temporales —que el plan extinguía—, fueron designados como profesores sustitutos. La reducción se produjo en los cursos siguientes, al quedar vacantes cátedras que no se sacaron a oposición<sup>92</sup>. Esta reducción de cátedras se enmarcó en el progresivo decaimiento que la facultad de Teología comenzaba a sufrir, y que se acentuaría en el futuro. La importancia de estos estudios ya no era la de antaño. El número de estudiantes empezó a disminuir, sobre todo a partir de 1803, fecha en la que oficialmente ya no se obligaba a los regulares a estudiar en la universidad<sup>93</sup>. Disminución paralela al aumento que en años siguientes conocerán otras facultades, especialmente la de Leyes y la de Medicina<sup>94</sup>.

---

<sup>90</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro particular de Leyes y Cánones del 20 de agosto de 1807.

<sup>91</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 81, claustro general del 31 de agosto de 1807. Sobre la acomodación de cátedras al plan de 1807 véase M. P. Hernando Serra, «La universidad de Valencia a principios del XIX...» (en prensa).

<sup>92</sup> La efectiva reducción ya se lleva a cabo en el segundo año de vida del plan de 1807. En 1808 mueren los catedráticos Salvador Gómez y Francisco Brea y un año después Francisco Martínez Estevan. De estas tres cátedras vacantes dos se «amortizaron» y una fue cubierta con un regente. AUV, *Libros de claustros*, n.º 81.

<sup>93</sup> Por orden del consejo del 28 de noviembre de 1803 se permite a los regulares que puedan estudiar en sus conventos o escuelas. Más tarde se adoptará la misma medida para el clero secular. M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española...*, p. 329.

<sup>94</sup> Véase el estudio que hace sobre la población universitaria valenciana y sus preferencias desde la guerra del Francés en adelante, en M. Baldó Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, pp. 82-87



*Artes*

La facultad menor de Artes agrupaba los estudios preparatorios para pasar luego a las facultades mayores. Comprendía las enseñanzas de Filosofía y Matemáticas. La Filosofía se consideraba la puerta de los demás saberes, mientras que las Matemáticas en general se reivindicaron cada vez con mayor fuerza como saberes necesarios e imprescindibles para el posterior estudio de la Medicina. Incluso, en algunos planes carolinis llegó a plantearse la enseñanza de las Matemáticas como facultad propia, como fue el caso de Granada o en el plan de Olavide para la universidad de Sevilla<sup>95</sup>.

La facultad de Artes era la que mantenía la estructura más tradicional y la que menos cambios había sufrido. A pesar de todo, al igual que ocurrió con las mayores, el desarrollo científico que en general afectó a éstas, también se dejó sentir en los estudios de Filosofía y Matemáticas. En Valencia no se puede dejar de mencionar el impulso que a los estudios de las ciencias matemáticas dieron las nuevas concepciones propugnadas por el padre Tosca y por los catedráticos Íñigo y Corachán a comienzos del XVIII, dentro del movimiento de los *novatores*. Curiosas son las palabras que al respecto dedica Menéndez Pelayo al buen estado de la enseñanza de las Matemáticas en la universidad valenciana. Efectivamente, equivocados estaban, según él, el P. Feijóo y Torres Villarreal cuando afirmaban «cada cual por su lado, que las ciencias exactas eran planta exótica en España. Seríanlo en Oviedo o en Salamanca, donde ellos casi profanos, escribían; pero en España estaba Cádiz, patria de Omerique y Valencia, donde escribía y enseñaba el doctísimo P. Tosca»<sup>96</sup>. Es decir, la estimación por estas ciencias era importante en Valencia y ello se tradujo en un reforzamiento de su enseñanza en el plan de Blasco.

Introducidos en estos estudios la mecánica newtoniana y la física experimental, el plan de Blasco no hizo más que corroborar esta tendencia. Con el nuevo plan la facultad de Artes quedaba establecida de

---

<sup>95</sup> Véase A. E. Ten, «El plan de estudios del rector Blasco y la renovación científica en la universidad española de fines del siglo XVIII», *Plan de estudios aprobado...*, pp. 91-106.

<sup>96</sup> M. Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2 vols., Madrid, 1956, II, p. 431. Véase V. Navarro Brotons, «Filosofía y Ciencias», *Historia de la universidad de Valencia...*, pp. 189-218; sobre el padre Tosca las páginas 189-199.

la siguiente manera: un primer año de estudio de Lógica y Ontología; un segundo año donde se enseñaba Metafísica, Filosofía Moral y Elementos Matemáticos; y un tercer año o curso donde se estudiaba Física general y particular. Los autores propuestos no se apartaban mucho de los adoptados en los demás planes. Para filosofía, el jansenista F. Jacquier —ya conocido y utilizado en Valencia—<sup>97</sup>. Para los estudios de Matemáticas y de Astronomía se señalaban los tratados del abad La Caille<sup>98</sup>. Y para Física experimental, al que se le daba un destacado carácter práctico, se señalaban como libros de estudio el tratado de mecánica racional aplicado a la navegación *Examen Marítimo*, de Jorge Juan y las *Lecciones de óptica* del mismo abad La Caille<sup>99</sup>. Se abandonaban concepciones aristotélicas en favor de las más modernas teorías newtonianas, cartesianas o de Gassendi.

En el plan de 1807, y por lo que a Filosofía se trataba, no se hizo mucha novedad, pues se mantuvo a Jacquier. Pero por lo que se refería a las demás disciplinas, se consolidaron algunas de las aportaciones que el plan de Blasco ya había introducido y no lo habían hecho otras universidades tan destacables como las tres mayores. Por ejemplo, el estudio de la Astronomía, Historia Natural, y de la Química fue una de las novedades más sobresalientes del plan de Caballero, cuyo interés por estas disciplinas había sido prácticamente ninguno en los planes carolinis, y que sin embargo sí habían sido introducidos en mayor o menor medida en el plan de 1786. En el nuevo plan, los estudios de Artes tenían una duración de tres

---

<sup>97</sup> F. Jacquier (1711-1788), *Institutiones philosophicae*, Madrid, 1832. Desde 1777 ya era estudiado en Valencia, antes incluso de que el consejo de Castilla ordenara que se utilizara dicho texto allá donde todavía no se hubiera adoptado. A. E. Ten, «El plan de estudios del rector Blasco...», p. 100.

<sup>98</sup> N. L. La Caille (1713-1762), *Lectiones elementales mathematicae*, París, 1762. El abad La Caille fue uno de los astrónomos más destacados del siglo XVIII: catedrático de matemáticas, mecánica, astronomía, física y óptica en el colegio Mazarín. V. Navarro Brotons, «Filosofía y...», p. 211. Véase también, D. S. Evans, *Lacaille: Astronomer, traveler*, Pachart, 1992.

<sup>99</sup> *Plan de estudios aprobado por S. M. ...*, pp. 5-7. N. L. La Caille, *Lectiones elementales opticae*, París, 1756; J. Juan (1713-1773), *Examen marítimo teórico práctico*, Madrid, 1771. Sobre la actividad de Jorge Juan y de otros impulsores de las nuevas ciencias en la universidad de Valencia véase, E. Balaguer Perigüell, «Ciencia e Ilustración: la incorporación de España a la revolución científica», *La Ilustración española, Actas del coloquio internacional celebrado en Alicante*, 1985, Alicante, 1986, pp. 13-33

años, impartándose en el primero, Elementos Matemáticos —según la obra de Juan Justo García—<sup>100</sup>; en segundo, Lógica y Metafísica —Jacquier—; y en tercero, materias distintas según la carrera que fuera a cursarse posteriormente. Para los estudiantes de Leyes y Cánones, Filosofía Moral; para los estudiantes de Medicina, Física y Química y Matemáticas superiores; para los teólogos, Física. La enseñanza de la Física y Química revestía carácter especialmente práctico —como había adelantado el plan Blasco—, pues junto a las clases teóricas, se preveían otras clases prácticas o experimentales en los laboratorios o teatros de física y química<sup>101</sup>. Se seguía con una cátedra de Astronomía y Historia Natural, aconsejando seguir a B. Bails (1731-1797), y en lo demás a juicio del catedrático.

Así pues, y concluyendo, la facultad de Artes sufría una importante modificación con respecto a los planes del setecientos: la Filosofía se reducía a las cátedras de Filosofía Moral y de Lógica y Metafísica, sin adscripción a ninguna escuela en particular; mientras que adquiriría mayor importancia la enseñanza de la ciencia numérica y experimental.

### Lenguas

Por último, daremos unas notas referentes a las enseñanzas de Lenguas, que siempre gozaron de cierta importancia en la universidad valenciana. Con el plan del rector Blasco los estudios de Lenguas se revitalizaron, después de la decadencia que había sufrido cuando se dejó su enseñanza en manos de la compañía de Jesús<sup>102</sup>. Además de la enseñanza de Latinidad, dividida en tres cátedras de Rudimentos, Sintaxis y Retórica —a partir del *Arte dicendi* de Francisco Sánchez de las Brozas—<sup>103</sup>, destacaba la importancia del Griego —con

---

<sup>100</sup> J. J. García, *Elementos de aritmética, álgebra y geometría*, Salamanca, 1794.

<sup>101</sup> *Real Cédula de S. M. y señores del consejo, por la qual se reduce...*, pp. 5-8.

<sup>102</sup> Véase C. Hernando, *Helenismo e Ilustración. El griego en el siglo XVIII español*, Madrid, 1975, pp. 22-25. También, P. Pérez García, «Las aulas de Gramática», *Historia de la universidad de Valencia...*, pp. 173-186.

<sup>103</sup> F. Sánchez de las Brozas (1523-1601), *De arte dicendi*, Salamanca, 1556.

dos cátedras que se mantuvieron hasta el plan de 1807—, y del Hebreo. Para esta lengua, se utilizaba la gramática de José Passini. Además se creaba una cátedra perpetua de Árabe cuya enseñanza se encargaba al bibliotecario segundo. Lengua que sólo se enseñaba, además de en Valencia, en los reales estudios de San Isidro<sup>104</sup>.

Valencia, pues, ofrecía posibilidades mayores en el estudio de las Lenguas al resto de las universidades hispánicas. No sólo porque el estudio de algunas de ellas estuviera olvidado en otras universidades, sino también, por los profesores con los que contó. Pensemos en el hebraísta Pérez Bayer, autor de la gramática *De Nummis Hebraeo Samaritanis*, o el después profesor en la corte, también de esta lengua, Francisco Orchell. Éste fue el inventor del llamado *triángulo volcánico* aplicado al hebreo, teoría científica para explicar la emisión de la voz<sup>105</sup>. Durante unos años la cátedra de árabe fue regentada por Mariano Liñán, hasta que ganó la de Historia Eclesiástica en 1801. Liñán fue un gran conocedor de las tres lenguas: hebreo, griego y árabe, aunque después destacó más por su carrera política y religiosa que por su carrera docente. Fue diputado del trienio y más tarde obispo de Teruel en 1834<sup>106</sup>.

Durante la aplicación del plan de 1807, se vivió cierto desconcierto en el claustro particular de Lenguas. A pesar de que el nuevo plan establecía seis cátedras, sólo se siguió con la enseñanza del Griego, Hebreo y Árabe y con una de las cátedras de Latinidad, la de Retórica. Se establecen las lecciones de Hugh Blair para Retórica<sup>107</sup>, y las gramáticas de J. Passini para Hebreo y M. Zamora, para Griego. Respecto a las otras dos del plan Blasco, Rudimentos y Sintaxis, se había extinguido su enseñanza bastante antes del plan de 1807. La primera, por jubilación, forzada por el claustro, de su profesor Francisco Laura y, la segunda, había sido abandonada por el interino que la ocupaba, Fray José Soler, hacía ya largo tiempo<sup>108</sup>.

<sup>104</sup> S. Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, p. 244.

<sup>105</sup> A. Gil Novales, *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, 1991.

<sup>106</sup> A. Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, p. 368.

<sup>107</sup> H. Blair (1718-1800), *Lectures on rhetoric and belles lettres*, 2 vols., Londres, 1783; traducida al castellano por José Luis Munárriz, *Lecciones sobre la retórica y las bellas letras*, 4 vols., Madrid, 1798-1801.

<sup>108</sup> Un informe del síndico procurador general de la ciudad de enero de 1803 constataba el mal estado de la enseñanza de latinidad, cuya cátedra de Sintaxis había sido abandonada por el padre José Soler hacía bas-

Sin embargo, en el curso escolar de 1810-1811, se designó a Juan Bautista Pla y Francisco Ortiz como regentes de las cátedras vacantes de Sintaxis y de Rudimentos<sup>109</sup>. Todo esto nos puede hacer pensar en una posible inaplicación del plan del ministro Caballero en los estudios de Lenguas.

\* \* \*

De todos los planes que se redactaron durante el reinado de Carlos III, probablemente el de Blasco era el que más se acercaba a la idea originaria del monarca ilustrado. Como ya hemos advertido, su intención fue establecer unas directrices comunes a todas las universidades, a la vez que una puesta al día de sus contenidos. Y a pesar de que la redacción única de un plan no se llevó a cabo, sí se consiguió, en cierta medida, esa uniformidad, a la vez que ese «avance» científico deseado, y deseable para la universidad. Por otro lado, este plan fue, probablemente el más parecido al posterior plan de 1807, al menos en algunas facultades. De alguna manera, fue una especie de puente al posterior y primer plan único para las universidades españolas.

Efectivamente, el plan de Caballero confirmaba algunas de las tendencias de los planes ilustrados, especialmente en Medicina, Ciencias y en los estudios jurídicos. De hecho, estos fueron los que más reformas sufrieron. El control sobre los mismos se acentuaba con las órdenes de 1802 y se reafirmaba en el plan general de 1807. Más estudio de derecho patrio, ampliándolo a cuatro años —aunque en la universidad de Valencia se redujo a dos— y por primera vez utilizando manuales y compendios que ofrecieran al estudiante una visión más completa y general del Derecho Real que la que podía ofrecer el estudio de cuerpos jurídicos en particular como las *Leyes de Toro* o la *Novísima Recopilación*. Lástima que el plan de 1807

---

tante tiempo. Sugería, además, jubilar a Francisco Laura, profesor sustituto de Rudimentos y que, por el momento, la enseñanza de ambas disciplinas pasase a los padres escolapios. Su informe acababa recomendando al rector que nombrase sustitutos para ambas cátedras y se pudiera reabrir su enseñanza. AMV, *Libros de las juntas de Patronato*, e-22, junta del 17 de enero de 1803.

<sup>109</sup> AUV, *Libros de claustros*, n.º 82, claustro particular de Lenguas del 5 de enero.

tuviera tan poco éxito. En Valencia, no gustó a nadie, y aunque se aplicó inmediatamente —salvo en Medicina como hemos visto, o parcialmente en Lenguas—, las circunstancias especiales de la guerra fueron aprovechadas por los catdráticos para pedir su suspensión y volver a aplicar el plan del rector valenciano Vicente Blasco. Finalizada la guerra, ni siquiera será del agrado de Fernando VII y el plan se mantendrá con retoque, retrocesos, y confusión. Fueron, sin duda, años difíciles. El sistema, la estructura del estado, estaba cambiando y la universidad no estuvo ajena a esos cambios. Fueron años de incertidumbre que redundaron negativamente en los estudios universitarios en general, y en Valencia en particular. El deseado uniformismo se había logrado por fin, poniendo los cimientos para la futura universidad liberal.

*María Pilar Hernando Serra*  
Universitat de València

## APÉNDICE

Temario de la cátedra de Economía Política según la obra escrita en francés y traducida al castellano de Juan Bautista Say. Plan de 1807

## Tomo 1.º Libro 1.º

- 1.º Sobre las varias especies de industria
- 2.º De las operaciones comunes a los tres géneros de industria
- 3.º Qué es lo que se llama capital, y de qué modo contribuye a la producción
- 4.º De los capitales estériles o que no producen
- 5.º De las tierras
- 6.º De lo que debe entenderse por producción
- 7.º Como se unen la industria, los capitales y las tierras para el efecto de la producción
- 8.º Del trabajo del hombre y del de la naturaleza
- 9.º De las máquinas que suplen el trabajo del hombre
- 10.º Que la división del trabajo multiplica los productos y los Perfecciona
- 11.º De qué modo tanto el productor como el consumidor se aprovechan de las ventajas que resultan de la división del trabajo
- 12.º De los límites que las naturalezas de las cosas pone a la división del trabajo
- 13.º De los convenientes que trahe consigo la excesiva subdivisión del trabajo
- 14.º Cómo se forman los capitales
- 15.º Cómo se mantienen los capitales productivos
- 16.º Que la industria agricultora no exige tan grandes capitales como las otras
- 17.º Si produce más la grande o la reducida cultura
- 18.º Que una nación sin agricultura no debe considerarse por eso más asalariada que otra
- 19.º Desierto genio [*sic*] favorable a la industria
- 20.º De las tentativas en materia de industria, de sus efectos y a expensas de quién debe hacerse
- 21.º De los diversos modos de hacer comercio
- 22.º Del despacho o salida de géneros
- 23.º De qué modo concurre a la producción interior el comercio de transporte
- 24.º De qué modo concurre a la producción interior el comercio Externo



- 25.º Qué es la que se llama valanza del comercio
- 26.º De los viages y de la expatriación considerados con respecto a la riqueza nacional
- 27.º De las compañías y en especial de las que tienen privilegios Exclusivos
- 28.º Del producto de las colonias
- 29.º Del comercio colonial y de sus productos
- 30.º Si debe prescribir el gobierno la naturaleza de las Producciones
- 31.º De los premios que se ofrecen para estímulo
- 32.º De los privilegios que se conceden a los inventores
- 33.º De los efectos de las travas puestas a la introducción de las mercaderías extranjeras
- 34.º De las travas que impiden el comercio de una provincia a Otra
- 35.º De los casos en que convienen cargar derechos de entrada a los géneros extranjeros
- 36.º Del comercio de granos

#### Tomo 2.º Libro 1.º

- 1.º De los aprehendizages, maestrías y regalmento
- 2.º Quáles son los reglamentos útiles
- 3.º Si conviene que el gobierno concorra a la producción
- 4.º De qué modo trabaja eficazmente la autoridad pública en la riqueza nacional
- 5.º Si la prosperidad de una nación perjudica a las otras
- 6.º De los productos momentáneos o que se consumen al tiempo de su producción
- 7.º Que los productos momentáneos son fruto de una industria y de un capital
- 8.º De los capitales productivos, de comodidad o placer
- 9.º De los sitios de recreo
- 10.º De la producción considerada en sus relaciones con la Población
- 11.º De la producción considerada en sus relaciones con la distribución de los habitantes

#### Tomo 2.º Libro 2.º

- 1.º De la naturaleza y uso de la moneda
- 2.º De la elección de mercadería que sirve de moneda
- 3.º Del mayor valor que da una mercadería la circunstancia de ser moneda

- 4.º De la autoridad del cuño en las monedas y de los gastos de Bra-seage
- 5.º De la alteración de las monedas
- 6.º Que la moneda ni es signo ni es medida
- 7.º De una cosa que es preciso atender quando se valúan las sumas de que hace mención la historia
- 8.º Que no hay relación ninguna fixa entre el valor de dos Metales
- 9.º Lo que debieran ser los metales
- 10.º De la moneda de cobre y de vellón
- 11.º Sobre la forma más conveniente de las piezas de moneda
- 12.º Quién debe sufrir la pérdida que resulta de desgastarse las Monedas
- 13.º De las letras de cambio
- 14.º De los bancos de depósito
- 15.º De los bancos de giro
- 16.º De las cédulas de banco
- 17.º Del papel moneda

#### Tomo 2.º Libro 3.º

- 1.º Del valor natural de los productos y de su valor permutable o precio conveniente
- 2.º Qué es lo que debe entenderse por mercadería en circulación y qué por demanda o cantidad perdida
- 3.º Que el precio natural de los productos pone límites a la extensión de la demanda o al número de compradores
- 4.º De la carestía y baratura
- 5.º Del máximo o de la tasa de géneros
- 6.º De los inconvenientes que resultan de la variación frecuente en los precios
- 7.º Del dinero considerado como mercadería en circulación
- 8.º Quál de los valores es la mejor medida de ellos
- 9.º Quáles son las ventajas que resultan de la actividad de la circulación, así del dinero, como de las mercaderías

#### Tomo 3.º Libro 4.º

- 1.º De la propiedad
- 2.º Qué es lo que debe entenderse por la palabra renta
- 3.º De las rentas que provienen de productos momentáneos

- 4.º Por qué especie de mecanismo se distribuye entre los productores el valor de los productos
- 5.º Con qué proporción se distribuye el valor de los productos entre los tres manantiales de la producción
- 6.º Que el valor de los productos paga con más o menos abundancia los servicios productivos
- 7.º De las ganancias del sabio
- 8.º De las ganancias del fabricante o director de qualquier Industria
- 9.º De las ganancias del operario o jornalero
- 10.º De las ganancias del esclavo
- 11.º De las demás circunstancias que influyen en la tasa de las ganancias de la industria
- 12.º De la independencía que las rentas de la industria han producido entre los modernos
- 13.º De la variación que experimentan las ganancias de los capitales conforme a sus diferentes empleos
- 14.º Del préstamo a interés
- 15.º Del interés legal
- 16.º De la ganancia de las tierras
- 17.º Del arriendo de las tierras
- 18.º Quál es el empleo más útil de los capitales respecto de una Nación
- 19.º Quáles son los efectos de lo que una nación percibe de otra

### Tomo 3.º Libro 5.º

- 1.º Qué es lo que debe entenderse por la palabra consumo
- 2.º De la buena o mala inteligencia en los consumos
- 3.º Si un estado se enriquece con su consumo
- 4.º Del luxo y de la miseria
- 5.º De las leyes suntuarias
- 6.º De la prodigalidad, la avaricia y la economía
- 7.º De la naturaleza de los consumos públicos y de sus efectos Generales
- 8.º De los gastos necesarios para la subsistencia de los diversos establecimientos públicos
- 9.º Del consumo hecho por el público de capitales y tierras
- 10.º Quién paga el consumo público
- 11.º Del impuesto en general
- 12.º De los impuestos que recahen sobre los capitales de la Sociedad
- 13.º De los impuestos que recahen sobre las rentas y qué rentas Comprehenden

- 14.º Del impuesto en frutos
- 15.º De los impuestos sobre los consumos
- 16.º De la deuda pública
- 17.º Del crédito público
- 18.º De las cajas de amortización
- 19.º Si a una nación le conviene atesorar.

FUENTE: AMV, *Libros de oposiciones a cátedras*, d-12.

# HACIA LA MADUREZ DE UNA DISCIPLINA. LAS OPOSICIONES A CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL ENTRE 1898 Y 1936

Sumario: 1. Después de los orígenes.—2. La reglamentación de las oposiciones.—3. La celebración de las oposiciones.—4. La escuela de Hinojosa y el *Anuario* como conclusión.—Apéndice

## 1. *Después de los orígenes*

En el número tercero de estos *Cuadernos* escribí sobre los orígenes de la Historia del derecho en la universidad española<sup>1</sup>. Ofrecía allí un adelanto de una investigación en curso sobre el protagonismo y los protagonistas de la Historia del derecho español en la universidad liberal. Fiel a ese proyecto, estas páginas son su continuación. El primer artículo concluía en 1897 con la celebración de la oposición que hizo catedrático de la Universidad de Oviedo a Rafael Altamira. En la interpretación que defendí, Altamira aparecía como una bisagra que cerraba una etapa y abría otra en esta disciplina universitaria: en mi opinión con él concluían lo que denominé los orígenes para adentrarnos en los tiempos de madurez.

El objeto de la presente entrega lo constituye el análisis de los expedientes de las oposiciones a cátedra celebradas desde aquella ovetense, antes mencionada, hasta el comienzo de la guerra civil española (1936-1939) que supuso un parón y un desgarramiento en toda la sociedad y, así, en su tejido universitario. La construcción de la historia del derecho como disciplina universitaria constituye su objetivo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Manuel Martínez Neira, «Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), pp. 71-164.

<sup>2</sup> Ilaria Porciani ha escrito recientemente sobre la importancia que el sistema de las oposiciones tiene en la configuración de una disciplina: *Università e scienza nazionale*, Nápoles, 2001.

Veintidós son las cátedras convocadas en este periodo<sup>3</sup>, periodo rico en convulsiones y crisis políticas —lo que se ha llamado la crisis del sistema liberal—, en el que a un agónico régimen parlamentario le sucede la dictadura de Primo de Ribera y después la Segunda República española. Acontecimientos éstos que afectaron a una concepción de la universidad y por lo tanto a la selección de su profesorado, pieza clave en todo diseño orgánico. Se sucederán así las disposiciones normativas para la provisión de cátedras, hasta llegar a la formulada en la República. Lo veremos enseguida.

También los planes de estudio mudaron en estos años<sup>4</sup>. Nos encontramos, en concreto, con la reforma de la facultad de derecho aprobada en 1900, que no afectó a la Historia general del derecho español. Después, en el marco del decreto de autonomía universitaria de 1919, apareció el plan de 1921 que establecía un núcleo mínimo o fundamental en las enseñanzas, y entre las correspondientes a la facultad de derecho se incluía la Historia del derecho. Durante la dictadura de Primo de Rivera, en 1928, se procedió a una nueva reforma del plan de estudio; además se estableció el orden de las enseñanzas: Historia del derecho aparecía en el primer año. Tras la dimisión de Primo, en 1930 un nuevo ministro calificó de tibia la reforma anterior y propuso un estatuto general de la enseñanza universitaria; a su amparo se dictaban las disciplinas fundamentales para el título de licenciado, en las de derecho aparecía una Historia del derecho español. Finalmente, con la llegada de la república, se dictó un plan provisional para el curso 1931-1932; en el de derecho aparecía una Historia del derecho en el primer curso.

---

<sup>3</sup> Veintidós son las cátedras convocadas entre 1898 y 1936 cuyos expedientes se conservan en el Archivo general de la administración civil del Estado, en adelante AGA. De ellos uno corresponde a un concurso de antigüedad y el resto a oposiciones propiamente dichas. Sabemos, sin embargo, que no son todos, sin ir más lejos falta el expediente de la cátedra de la Universidad de Murcia que ganó Prieto Bances en 1921 y cuyo tribunal estaba presidido por Rafael Altamira. Esta cátedra se convocó por real orden de 27 de enero de 1921, y por real orden de 6 de diciembre de ese año fue nombrado Prieto. Tampoco aparecen en esta documentación los traslados.

<sup>4</sup> M. Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, 2001.

<b>Plan</b>	<b>Denominación</b>	<b>Ubicación</b>
1900	Historia general del derecho español	Grupo 3.º
1921	Historia del derecho	Sin especificar
1928	Historia del derecho	Año 1.º
1930	Historia del derecho español	Sin especificar
1931	Historia del derecho	Curso 1.º

Es decir que a pesar de los frecuentes cambios de planes se observa una estabilidad en nuestra disciplina: su permanencia en los distintos planes, su carácter preferentemente propedéutico, la simplificación de su denominación que pierde el adjetivo general —que tantas páginas había llenado en los manuales— y se consagra como Historia del derecho, que presupone lo español, como las ramas de derecho positivo, así Derecho penal, por Derecho penal español. También esto denota, en mi opinión, la madurez de una disciplina.

En fin, habrá que analizar el funcionamiento del sistema —o de los distintos sistemas—, su grado de conflictividad y de eficacia, los problemas inherentes a él. Y habrá que escudriñar también si esos cambios antes aludidos que afectan a las disposiciones para la selección del profesorado influyeron en cuestiones más directamente relacionadas con la disciplina en cuestión, es decir, si se observaron cambios en los contenidos de la asignatura, en su método. En las conclusiones intentaré sobre todo responder a una cuestión: ¿qué significa hablar de madurez para la historia del derecho en este periodo?

\* \* \*

Fuente básica para este estudio han sido obviamente los expedientes de las distintas oposiciones<sup>5</sup>. Expedientes que fueron enri-

---

<sup>5</sup> En la actualidad este fondo documental está siendo sometido a un proceso de reorganización de ahí que su signatura haya cambiado recientemente en algunos casos, aunque no existe ningún problema de localización —gracias a unas tablas de correspondencia entre la antigua y la nueva numeración— ofrezco entre corchetes la referencia antigua.



queciéndose al mismo tiempo que lo hacían los requisitos reglamentarios. Esto nos enfrenta a un problema de método, pues las preguntas que podemos hacer a la documentación —la información que ella puede proporcionarnos— no es uniforme. Así, en 1894 se exigió al opositor la presentación de una memoria sobre el método de enseñanza y las fuentes, en 1901 un trabajo de investigación, en 1923 una memoria sobre el contenido, carácter y límites de la disciplina, método de enseñanza y fuentes<sup>6</sup>.

En 1931 se introdujo otra novedad que enriquece mucho los materiales que ofrece la documentación de estas oposiciones. A partir de ese momento los jueces debían entregar por escrito un juicio motivado de cada ejercicio efectuado, así como de los trabajos presentados por el opositor. En esos juicios aparecen claramente unos criterios de selección; otra cosa es, ciertamente, que se aplicasen o no objetivamente, que estuvieran forzados por prejuicios sobre los candidatos. Lo que me ha interesado es individuar cuáles eran esos criterios, o si se quiere qué condiciones se buscaban en los aspirantes a las cátedras de historia del derecho. De ahí que haga un uso relativamente amplio de los juicios.

Éstos deben interpretarse en su contexto. No eran un material público, no se escribían para ser publicados. Se escribían para justificar un voto que otorgaba una cátedra. Por lo tanto no deben ser utilizados para dañar la fama del sujeto en cuestión. He intentado, por ello, ser cuidadoso y no hacer un uso frívolo de estos materiales.

---

<sup>6</sup> Raquel Medina Plana ha analizado las memorias de las cátedras previstas desde el decreto de 1923 y hasta la guerra civil: «Maneras de entender o entender la manera. Las primeras Memorias de oposición a cátedras de Historia del Derecho», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 19-142. La autora concibe estos materiales como sedes productoras del conjunto de verdades que fueron formando la realidad de la disciplina y que, por ello, funcionaron al mismo tiempo como principios de coacción e instrumentos de creación. En mi opinión, hubiera sido conveniente —dadas la extensión y pretensiones del artículo— tener en cuenta también que estas memorias sólo fueron uno de los ejercicios que los opositores tuvieron que realizar para alcanzar la plaza, y que las oposiciones que se convocaron tras el decreto de 1923 desarrollaron la inercia de las realizadas con anterioridad; sólo así se hubieran evitado algunas conclusiones poco felices.

## 2. *La reglamentación de las oposiciones*

En el arco cronológico de este artículo se sucedieron tres reglamentos distintos y una modificación sustancial. Me refiero a los reglamentos de 1901, 1910 y 1931, y a la reforma de 1923. De estos textos nos interesan, sobre todo, dos aspectos: en qué consisten los ejercicios que sirven para juzgar y quiénes formaban el tribunal, es decir, qué se juzga y quién lo hace, que son dos realidades indisolubles.

Por real decreto de 11 de agosto de 1901 se aprobó el Reglamento de oposiciones a cátedras, escuelas y plazas de profesores auxiliares, fruto del ministro Romanones, que venía a reemplazar al de 1894.

Podemos individualizar dos ideas basilares en este reglamento. La primera consistía en agilizar los trámites para la provisión de las cátedras, de manera que éstas se adjudicasen lo antes posible y que, así, las oposiciones no interfiriesen el desarrollo normal de la tarea docente. Para ello en julio de cada año el ministerio convocaría todas las cátedras vacantes de una misma asignatura, y las oposiciones tendrían que celebrarse antes de concluir el mes de diciembre. Se trataba de una preocupación recurrente en la reglamentación de las oposiciones.

La segunda idea residía en la valoración de la capacidad investigadora y pedagógica del candidato, para ello debía entregar al tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, que luego servirían para sendos ejercicios. La pedagogía era ya una preocupación en el reglamento anterior, la investigación constituía una novedad.

El tribunal estaba formado por siete vocales (cinco catedráticos o profesores numerarios que hubiesen desempeñado en propiedad igual o análoga asignatura —tres de ellos con residencia en Madrid—, un académico de número y una persona de reconocida competencia) elegidos por el Consejo de instrucción pública. El presidente era elegido por el ministro del ramo entre los vocales electos, si entre éstos hubiera algún consejero sería él. El secretario se elegía por los mismos vocales. Al mismo tiempo se elegían también cuatro suplentes.

La oposición constaba de seis ejercicios. Los dos primeros eran eliminatorios y consistían en la contestación de una serie de temas —el primero escrito y el segundo oral— de los contenidos en el cues-

tionario que para tal efecto elaboraba el tribunal. Es decir, el opositor debía demostrar unos conocimientos que el tribunal estimaba esenciales y que por éste eran reducidos a una serie de cuestiones<sup>7</sup>.

En el tercero debía demostrar el dominio de su propio programa, para lo que debía exponer una de sus lecciones auxiliado de la bibliografía que estimase conveniente<sup>8</sup>. El cuarto era un ejercicio práctico, y el tribunal acordaría su forma. El quinto consistía en el desarrollo oral del trabajo de investigación o doctrinal propio presentado. Para este ejercicio los opositores se distribuían a suerte en «trincas», es decir en grupos de tres, o «bincas», es decir en parejas. Los integrantes de la trinca o binca podían hacer observaciones por espacio máximo de media hora, a las que el actuante contestaría empleando como máximo otra media hora. El sexto y último era una defensa del propio programa. Después se procedía a la adjudicación de las cátedras vacantes.

Siendo de nuevo ministro el conde de Romanones, en 1910, apareció un nuevo reglamento de oposiciones aprobado por real decreto de 8 de abril y publicado en la *Gaceta* de 14. En la exposición del real decreto se decía que el nuevo reglamento quería poner orden en la incesante reforma que se había producido desde 1901. Además, seguía pendiente el grave problema de la excesiva duración de las oposiciones y sus consecuencias en la calidad de la enseñanza. Para acometerlo se reducía el número de miembros de los tribunales a sólo cinco jueces, de ellos únicamente dos pertenecerían al profesorado oficial —uno de ellos con residencia en Madrid—, de esta manera no quedarían cátedras desatendidas por

---

<sup>7</sup> El primer ejercicio consistía en la contestación por escrito de dos temas, sacados a suerte, de los cien o más del cuestionario correspondiente formado por el tribunal, para lo que se contaba con cuatro horas. El segundo era la contestación oral de cada opositor a cinco temas —también del cuestionario—, sacados por él mismo a suerte, en una hora. Terminado este ejercicio el tribunal resolvía por mayoría de votos qué opositores consideraban aptos para proseguir los restantes ejercicios.

<sup>8</sup> El tercer ejercicio consistía en la explicación de una lección de las contenidas en el programa del opositor, elegida por él entre las tres que sacaría a suerte, durante una hora o una hora y cuarto. Si alguna de esas tres lecciones versara sobre algún tema ya tratado sería sustituida por otra. Para este ejercicio el opositor era incomunicado durante ocho horas, facilitándole los libros que solicitase para su preparación.

encontrarse sus titulares en Madrid como miembros de un tribunal de oposiciones. Los otros jueces eran: un consejero de Instrucción pública —que sería el presidente—, un académico y otra persona competente.

Se pedía también una mayor intensidad en el trabajo de los jueces de manera que los ejercicios se pudieran realizar en menos días. La convocatoria se haría en julio para todas las plazas de la misma asignatura y al mismo tiempo se comunicaría el tribunal que debía juzgar las oposiciones, de esta manera se quería cortar cualquier atisbo de influencias en la elección del tribunal<sup>9</sup>. Se intentaba, por último, que el candidato no sólo supiera contestar a unos temas, sino que tuviera también condiciones para la universidad, fundamentalmente condiciones pedagógicas, para lo que se estimaban los méritos que desde esta perspectiva pudiera aportar, así como especialmente la realización de un curso de pedagogía superior que se ofertaba en la facultad de filosofía y letras, y la especial valoración del ejercicio consistente en la explicación de una lección.

El día de la presentación los opositores debían entregar un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura. La oposición constaba de cinco ejercicios, los tres primeros eliminatorios. El primero y el segundo —uno escrito y otro oral— se hacían sobre el cuestionario elaborado por el tribunal. El tercero tenía carácter exclusivamente práctico y se verificaría del modo y forma que acordase el tribunal.

El cuarto era la explicación de una lección del programa del opositor elegida por éste de entre tres sacadas a suerte, el tribunal dispondría el tiempo que podía utilizar para su preparación en la que podía consultar los libros que estimase. Terminada la lección los otros opositores podían hacer objeciones. El quinto ejercicio consistía en la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor.

Al concluir los ejercicios, el tribunal celebraba una sesión para examinar los méritos alegados por los opositores y los trabajos de investigación o doctrinales. Por último se procedía a la adjudicación de las plazas vacantes.

---

<sup>9</sup> Puede recordarse, como indicio de una práctica, cómo Altamira procuró un tribunal competente e imparcial cuando iba a opositar a la cátedra de Oviedo. M. Martínez Neira, *Los orígenes...*, p. 141.

Por real decreto de 18 de mayo de 1923 se modificó el reglamento vigente. En la exposición se decía que la investigación científica era función esencial de las universidades, como se expresaba en los estatutos formulados por las universidades para regir su propia vida autonómica. Por ello, parecía natural que en la selección del profesorado

se atienda con igual solicitud que a la formación cultural y pedagógica de los aspirantes, a la labor de investigación ya realizada por los mismos, que es la única garantía de su capacidad para cumplir aquel fin principalísimo de la Universidad.

Sin embargo, en el reglamento de 1910 los opositores —en lo que se refería a su formación científica— sólo tenían que presentar un trabajo que además podía ser meramente doctrinal, y tenían el derecho de adjuntar el conjunto de publicaciones que considerasen oportunas. Pero ni el trabajo ni las publicaciones eran objeto de ningún ejercicio en el que los aspirantes a la plaza pudieran analizar la obra de sus contrincantes, ni tampoco había constancia pública del juicio del tribunal, que ni siquiera quedaba registrado en las actas. De manera que la influencia de estos requisitos era en la práctica casi nula. Piénsese, además, que el reglamento del 1901 exigía «el desarrollo oral del trabajo de investigación o propio» y su discusión, por lo que desde esta perspectiva el reglamento de 1910 parecía menos interesado en la investigación.

Por todo esto el real decreto de 1923 modificaba los artículos 9 y 29, y el párrafo primero del 28 del reglamento de oposiciones, y en concreto disponía que para las vacantes de cátedras universitarias los opositores

entregarán al Presidente un trabajo de investigación propia [...] Podrá agregar cuantas publicaciones haya realizado referentes a cuestiones comprendidas en la disciplina científica objeto de la oposición [...] Asimismo entregará el opositor una Memoria exponiendo con claridad y precisión su manera de entender el contenido, carácter y límites de la disciplina cuya Cátedra es objeto de provisión; el método y procedimiento pedagógico de enseñanza que emplearía, las fuentes y medios necesarios para su estudio; todo esto fundamentado científicamente y acompañando un proyecto de curso en forma de programa.

De esa forma el cuarto ejercicio pasaba a ser la exposición de una lección del proyecto de curso en forma de programa que el actuante elegía entre tres sacadas a suerte; el quinto consistía en la exposición oral del trabajo de investigación, que era discutido por los contrincantes; y el sexto en la exposición oral y discusión de la memoria.

Es decir, por un lado se vuelve a la exposición y discusión del trabajo que ahora sólo puede ser de investigación propia y no la síntesis de aportaciones ajenas, pues esto ya se hacía al contestar los temas del cuestionario. Por vez primera aparece así claramente, y no de forma ecléctica como en el reglamento de 1901, la necesidad de un trabajo de investigación —al margen del doctorado, que no siempre exigió una tesis— para ser catedrático. Por otro lado se establecía que junto al programa se entregara una memoria que era posteriormente objeto de exposición oral y discusión. Esta memoria no tenía una función meramente pedagógica —como a veces se ha dicho, tal vez por inercia de la prevista en 1894— pues al exigir la exposición del contenido, carácter y límites de la disciplina, las fuentes y medios necesarios para su estudio —además del método y procedimiento pedagógico— se buscaba evaluar la madurez científica del candidato y no sólo su conocimiento de la materia o su preparación pedagógica. Por ello frente a la exposición del programa ahora se enriquecía notablemente este requisito.

Este estado de cosas, en lo sustancial, permaneció hasta la República. El gobierno provisional modificó rápidamente el sistema de oposiciones mediante decreto de 25 de junio de 1931, *Gaceta* de 26, que aprobaba un nuevo Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias. En el fondo, de lo que se trataba era de reformar la universidad toda, reforma que permitiría en su momento suprimir la oposición como medio de selección del profesorado y sustituirlo por otro más adecuado, o al menos reducirlo a un primer escalón que seleccionase a un grupo pequeño de candidatos que demostrasen luego, mediante estancias en centros extranjeros y un periodo de prueba en una universidad, su valía.

Pero la urgencia de proveer las numerosas cátedras que se encontraban desatendidas hacía prudente conservar en vigor los viejos sistemas a manera de sistema provisional. Para su formulación, el Consejo de instrucción pública tuvo a la vista el estatuto autonómico de la Universidad de Madrid y propugnó una cierta flexibilidad y matización en las pruebas según la disciplina de que se tratase en cada caso.

Sin embargo, al menos para la historia del derecho, el verdadero cambio estaba en la formación de los tribunales: la nueva organización buscaba que estuvieran compuestos de personas de «competencia efectiva y no sólo oficial», para lo que se formulaba un complejo sistema de selección de los cinco jueces.

El presidente era propuesto por el Consejo de instrucción pública entre los especialistas de la disciplina que tuvieran efectiva autoridad científica. Los vocales eran: un catedrático de la asignatura a propuesta de la facultad de la vacante, otro catedrático de la asignatura designado por mayoría de votos de los demás catedráticos de dicha asignatura, un especialista de la disciplina designado por el Consejo entre los propuestos por las facultades y otro especialista designado también por el Consejo entre los propuestos por las corporaciones al caso; éstos dos últimos podían ser o no catedráticos.

Se intentaba al mismo tiempo agilizar las provisiones —el eterno problema—, por ello el presidente sólo tenía tres meses para constituir el tribunal, de lo contrario caducaba el nombramiento.

El resto no variaba mucho. Ni siquiera se avanzaba en la autonomía. El ministerio lo seguía controlando todo y la celebración de las oposiciones seguía siendo en Madrid. Con quince días de antelación el presidente convocaba a los opositores para la presentación, momento en que éstos debían entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina. Con anterioridad se había constituido el tribunal y había acordado el contenido de los ejercicios quinto y sexto.

Los ejercicios seguían siendo seis, aunque ahora variaban de orden y contenido. El primero consistía en la presentación y exposición de la labor personal del opositor, en un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces. El segundo era la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programas, también durante un máximo de una hora y seguida de discusión. El tercer ejercicio consistía en una exposición de una hora como máximo de una lección elegida por el opositor entre las de su programa. El cuarto también era la exposición de una lección de su programa en el mismo tiempo, pero elegida por el tribunal entre diez sacadas a suerte; el opositor tenía seis horas para preparársela utilizando los materiales que estimase convenientes. El quinto y sexto ejercicio, como ya se ha dicho, uno práctico y otro teórico, eran acordados por el tribunal en



su constitución y anunciados en la presentación. Realmente poco cambiaba, aparte del orden. Ya no había cuestionario de oposición, pero el programa del opositor que debía superar una primera prueba eliminatoria —como todas las otras— hacía sus veces. Todo consistía en la exposición de una serie de lecciones con distintas modalidades —escrito, oral, libre elección, elección del tribunal—, de un ejercicio práctico, del estudio y programa de la asignatura, y de su curriculum, que antes sólo se entregaba por escrito.

	1901	1910	1923	1931
1.º	Preguntas escritas	Preguntas escritas	Preguntas escritas	Labor personal
2.º	Preguntas orales	Preguntas orales	Preguntas orales	Estudio/programa
3.º	Lección programa	Ejercicio práctico	Ejercicio práctico	Lección programa
4.º	Ejercicio práctico	Lección programa	Lección programa	Lección tribunal
5.º	Exposición trabajo	Programa/método	Exposición trabajo	Ejercicio práctico
6.º	Defensa programa	—	Memoria	Ejercicio teórico

### 3. *La celebración de las oposiciones*

#### *Zaragoza 1898-1899*<sup>10</sup>

Por defunción de Celestino María Herrero y Calvo, que tuvo lugar el 22 de mayo de 1898, quedó vacante la cátedra de Historia general del derecho español de la Universidad de Zaragoza. Se anunció a traslado el 15 de junio de 1898, *Gaceta* del 19, al que se presentó Rafael Altamira. La comisión permanente del Consejo de instrucción pública, en reunión celebrada el 14 de octubre, propuso su nombramiento.

Pero el 20 de diciembre de 1898, por motivos personales —se había comprometido con una hija de un profesor de la Universidad de Oviedo— renunció a su nombramiento. El ministerio admitió la renuncia y se declaró agotado el periodo de traslado y la cátedra vacante se anunció a concurso de antigüedad, que era el turno que

<sup>10</sup> AGA, Educación, 32/7311 [5346-18].

correspondía. Dentro del plazo legal se presentaron nueve candidatos. De acuerdo con el real decreto de 11 de octubre de 1898 cinco de ellos cumplían las condiciones y finalmente fue elegido por antigüedad Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, cuyo nombramiento se produjo el 1 de agosto de 1899<sup>11</sup>.

### *Zaragoza 1907-1911*<sup>12</sup>

Por real orden de 27 de julio de 1907 (*Gaceta* de 2 de agosto) se anunció a oposición entre doctores la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Zaragoza.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de instrucción pública, el subsecretario del ministro de Instrucción pública y bellas artes nombró el tribunal<sup>13</sup>. Se comunicó a su presidente —Eusebio Sán-

---

<sup>11</sup> El art. 1 del real decreto de 11 de octubre de 1898 determinaba que se admitiesen a los concursos para provisión de cátedras a los profesores auxiliares de universidades e institutos que cumpliesen entre otras condiciones la de enseñar asignatura análoga. Las análogas a la Historia general del derecho español habían sido modificadas por real orden de 3 de mayo de 1895, quedando el Derecho civil español común y foral, y la Legislación comparada. De los cinco aspirantes que cumplían las condiciones fue elegido Antonio Torrents en primer lugar, pero también se le propuso para la cátedra de derecho civil de la Universidad de Valladolid, a la que optó, por lo que se acudió al designado en segundo lugar.

<sup>12</sup> AGA, Educación, 32/7330 [5355-1].

<sup>13</sup> Conforme a lo establecido, se envió el expediente de las oposiciones al Consejo de instrucción pública para que propusiera el tribunal. La primera propuesta pasó a la sección de estadística de Instrucción pública donde se comprobó que Alfonso Retortillo (doctor y autor de obras, como competente) había actuado como vocal en un tribunal de oposición en marzo de 1907, procedía rectificar la propuesta. Pasó de nuevo al consejo de instrucción pública que propuso a Manuel Martín Veña —doctor y autor de obras— en sustitución de aquel, y del que estadística informó favorablemente al no haber actuado en los dos últimos años. Finalmente el tribunal estaba compuesto por Eusebio Sánchez Reina, presidente; Juan Permanyer, Federico Brusi, Antonio Andrade, Enrique Ferreiro, Jerónimo López y Lorenzo Moret, vocales; Juan Antonio Bernabé, Rafael Altamira, Francisco Giner de los Ríos, Vicente Fornés, Arsenio Miról y Manuel Martín Veña, suplentes.

chez Reina— el anuncio remitido a la *Gaceta* y se le instó a que pasados los plazos diese comienzo a la oposición, a lo que éste respondió el 19 de julio de 1908 con un acuse de recibo.

Desde esta fecha se interrumpe el proceso de convocatoria, lo que motivó que el 7 de enero de 1911 el negociado de universidades recordara al presidente que hacía ya más de dos años que había sido nombrado presidente del tribunal, el 11 de junio de 1908, y que se le había enviado las instancias y documentos de los aspirantes presentados. Por lo que rogaba que, con toda urgencia, procediera a constituir el tribunal y convocar las oposiciones.

A lo que el presidente respondió pidiendo el anuncio en la *Gaceta de Madrid* de los ejercicios de oposición, excusando el retraso en motivos de enfermedad o imposibilidad de varios de los jueces que no habían renunciado. En este espacio de tiempo incluso habían fallecido dos de sus miembros: Enrique Ferreiro y Vicente Fornés. De manera que el tribunal definitivo estuvo compuesto por: Sánchez Reina, presidente; Altamira, López de Ayala, Moret y Martín Veña, vocales. Finalmente, el anuncio apareció en la *Gaceta* de 11 de febrero de 1911.

El 3 de abril se constituyó el tribunal, en la sala de profesores de la facultad de derecho de la Universidad Central, y fue nombrado secretario Manuel Martín Veña —también para esta convocatoria hubo algunos problemas, lo que ocasionó un retraso respecto a lo señalado en la *Gaceta*—. Esa misma mañana el tribunal volvió a reunirse para aprobar los temas del cuestionario objeto de los dos primeros ejercicios<sup>14</sup>.

El 10 de abril tuvo lugar el acto de comparecencia de los opositores. De los veintitrés aspirantes sólo se presentó uno, Juan Salva-

---

<sup>14</sup> Aunque en el acta se dice que el cuestionario se formó por deliberación sobre los temas propuestos por los miembros del tribunal, resulta que los ciento cuarenta y siete aprobados son exactamente iguales al cuestionario que sirvió para la oposición de la cátedra vacante en la Universidad Central que acababa de celebrarse —la veremos más adelante, pues aunque se celebró antes se había convocado más tarde— y que había ganado Díez Canseco. No sólo iguales en su enunciado, sino también materialmente iguales, pues el ejemplar que se adjunta en el expediente tiene las mismas erratas y correcciones que el antes mencionado y que era con el que Minguijón —que ahora se presentaba de nuevo— acababa de opositar. Lo cual parece una corruptela.

dor Minguijón, quedando así como opositor único. Momentos después comenzó el primer ejercicio. El opositor extrajo dos bolas de la urna y fueron dictados los temas correspondientes del cuestionario, comenzando así el tiempo de cuatro horas para contestar por escrito.

Tema 41.—El derecho de la personalidad en la España goda.

Tema 138.—La evolución de la Constitución política en la España Monárquico-representativa.—Revolución de 1868.—Constitución política de 1869.—La República española.—Restauración monárquica.—Constitución de 1876.

Concluido el tiempo, se fecharon, numeraron y firmaron las hojas; y se procedió a su lectura. Al día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. El opositor sacó a suerte los cinco temas reglamentarios.

Tema 46.—España de la Reconquista.—Caracteres que presenta y principios que realiza.—Invasión musulmana.—Antecedentes de los nuevos invasores y principios que traen consigo.

Tema 60.—Origen y desenvolvimiento de las Cortes de León y Castilla.—Organización y atribuciones.

Tema 69.—Principales fueros municipales de la Corona de Castilla.

Tema 77.—Los llamados Fueros de Burgos y el Fuero de los Fijos-dalgo y su relación con el Fuero Viejo de Castilla.

Tema 90.—La Ley de citas de Don Juan II de Castilla de 8 de Febrero de 1427.—Su modificación por los Reyes Católicos en las Ordenanzas de Madrid de 1499 y su derogación en la Ley 1.<sup>a</sup> de Toro.

En la exposición oral de los cinco temas invirtió el máximo de tiempo, es decir una hora. Después, como estaba previsto, en sesión secreta el tribunal votó sobre la aptitud del candidato siendo el resultado apto por unanimidad.

El 12 de abril, tuvo lugar el tercer ejercicio. El opositor extrajo las bolas número seis, diecisiete y cuarenta y seis correspondientes a las lecciones del programa que había presentado. Eligió para su contestación la segunda.

Lección 17.—La organización social del mundo romano.

Se le comunicó durante ocho horas en el lugar de costumbre facilitándole los libros que había solicitado<sup>15</sup>. Transcurrido el tiempo Minguijón explicó durante una hora y nueve minutos la lección.

El cuarto ejercicio se celebró el 15 de abril. Consistió en la lectura de los siete primeros documentos que aparecen en el tomo primero de las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* editado por la Academia de la Historia, con el objetivo de que el opositor manifestase verbalmente si están bien incluidos bajo el epígrafe general antes citado, en lo que invirtió treinta minutos.

Ese mismo día se verificó el quinto ejercicio, en el cual Minguijón expuso —durante veintidós minutos— el trabajo de investigación que había presentado y que trataba de *La propiedad rural y el trabajo agrícola en Aragón en los siglos XI y XII*. Como no había otro opositor, Altamira fue el encargado de pedir explicaciones razonadas<sup>16</sup>.

Al día siguiente por la tarde se desarrolló el último ejercicio, la exposición del programa<sup>17</sup>. En este caso fue el secretario quien hizo algunas observaciones al opositor.

Después se reunió el tribunal para votar si el opositor debía o no ser propuesto para ocupar la cátedra objeto de la oposición: por

---

<sup>15</sup> Los libros solicitados según nota del opositor eran: «Rodríguez de Berlanga, *Los nuevos bronce de Osuna*.—Guglielmo Ferrero, *Grandezza e decadenza di Roma*.—Glasson, *Histoire du droit français*, tomo 1.—Cárdenas, *Estudios jurídicos*.—Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España.—Stanislas Reynaud, *La question sociale et la civilisation païenne*.—Kurt, *Les origines de la civilisation moderne*.—Altamira, *Historia de España*.—*Historia de la propiedad comunal*.—Azcárate, *Historia del derecho de propiedad*.—Vogelsang, *Politique sociale*.—*Economie sociale*.—Hinojosa, *Historia del Derecho español*.—Uña y Sarthou, *Las asociaciones obreras en España*».

<sup>16</sup> De título similar al entregado en la oposición de Valladolid, el trabajo constaba de ciento treinta y seis cuartillas manuscritas, divididas en cinco capítulos. Comienza con unas consideraciones sobre la tierra y el trabajo (preliminar), para analizar algunos fueros y documentos aragoneses sobre la propiedad y su transmisión en la familia, la relación entre la propiedad y el trabajo, las relaciones entre la posesión y el dominio, la propiedad rural, la asociación para el cultivo y el contrato de trabajo.

<sup>17</sup> El programa constaba de ciento once lecciones. Puede decirse fundado sobre el manual de Hinojosa. Tremendamente prolijo, dedicaba espacio —once lecciones— a los temas de la edad contemporánea. En la introducción destaca la idea de la ley del progreso en la historia.

unanimidad se propuso a Juan Salvador Minguijón para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Zaragoza<sup>18</sup>.

### *Valladolid 1908-1910*<sup>19</sup>

Por real orden de 9 de julio de 1908, *Gaceta* de 21, se anunció a oposición entre auxiliares la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Valladolid. Después de algunos avatares, el tribunal fue nombrado finalmente el 29 de junio de 1910<sup>20</sup>: presidente, Joaquín Fernández Prida; vocales, Rafael Ureña,

---

<sup>18</sup> Nombramiento que se hizo con fecha de 27 de abril de 1911, con sueldo anual de 4.000 pesetas, y se declaró vacante la plaza de auxiliar de segundo grupo de dicha facultad.

<sup>19</sup> AGA, Educación, 32/7326 [5353-4].

<sup>20</sup> El negociado de universidades del ministerio de Instrucción pública y bellas artes pasó el expediente de la oposición al Consejo de instrucción pública para la formación del tribunal. El 16 de diciembre de 1908 el Consejo propuso el siguiente tribunal: Matías Barrio y Mier, catedrático de la Universidad de Madrid; Juan Permanyer, catedrático de la Universidad de Barcelona; Federico Brusi Crespo, catedrático de la Universidad de Salamanca; Eusebio Sánchez Reina, catedrático de la Universidad de Granada; Antonio Andrade Navarrete, catedrático de la Universidad de Sevilla; Rafael Ureña, académico; Laureano Díez Canseco, competente; además de los suplentes: Calixto Valverde, catedrático de derecho civil de la Universidad de Valladolid; Enrique Ferreiro Avente, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Santiago; Juan Antonio Bernabé Herrero, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Valencia; Rafael Altamira Crevea, catedrático de historia del derecho de la Universidad de Oviedo; Juan Moneva Pujol, catedrático de derecho canónico de la Universidad de Zaragoza; Leopoldo Palacios, competente. El expediente pasó a estadística y resultó —según informe de 23 de marzo de 1909— que Juan Permanyer, Federico Brusi, Eusebio Sánchez Reina, Antonio Andrade, Enrique Ferreiro y Rafael Altamira estaban comprendidos en las limitaciones del real decreto de 27 de marzo de 1907 por haber sido nombrados en julio de 1908 para un tribunal de Historia general del derecho español de la Universidad de Zaragoza; Laureano Díez Canseco por haber sido nombrado vocal de un tribunal de oposiciones a las auxiliares del primer grupo de Derecho de Oviedo y Valencia; Juan Moneva Puyol por haber sido nombrado en diciembre de 1908 vocal para una auxiliaría del cuarto grupo

Gerónimo López de Ayala, Calixto Valverde y Felipe Clemente de Diego.

A petición del presidente en la *Gaceta* de 16 de octubre de 1910 se convocaba a los opositores el 3 de noviembre para la celebración de los ejercicios. Con antelación, el 24 de octubre de 1910, el presidente del tribunal reunió a los vocales para proceder a la constitución del tribunal. Ese mismo día se eligió como secretario a Felipe Clemente de Diego y se procedió a la aprobación de los ciento cuarenta y siete temas que constituían el cuestionario, para así publicarlo con la antelación reglamentaria<sup>21</sup>.

De los distintos candidatos, el 3 de noviembre se presentaron dos: César Mantilla Ortiz, auxiliar numerario por oposición de la Universidad de Valladolid, y Salvador Minguijón, auxiliar numerario por oposición de la Universidad de Zaragoza<sup>22</sup>. Al día siguiente comenzó el primer ejercicio. Por acuerdo entre los opositores, César Mantilla sacó dos bolas que correspondían a sendos temas del cuestionario, a los que los opositores respondieron por escrito durante cuatro horas.

Tema 127.—La evolución del Derecho Privado en Cataluña. El Derecho de la personalidad.

Tema 137.—La evolución de la constitución política en la España Monárquico-representativa. Constitución de 1812. Estatuto Real de 1834 y constituciones de 1837 y 1845.

El 5 de noviembre fue la lectura del primer ejercicio. El día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. Mantilla fue llamado para coger cinco papeletas.

---

de Derecho de Zaragoza. Se volvieron a proponer candidatos, volvió a informar estadística —esta vez el 17 de julio de 1909—, falleció Matías Barrio —fue sustituido por Joaquín Fernández Prida, catedrático de historia del derecho internacional y consejero— y se volvió a proponer tribunal el 15 de marzo de 1910.

<sup>21</sup> El cuestionario tenía ciento cuarenta y siete temas; los trece primeros estaban dedicados a cuestiones preliminares, en las que sobresalen las referidas a la evolución progresiva del derecho español; los últimos once mostraban un panorama del derecho contemporáneo.

<sup>22</sup> Los aspirantes eran Cesar Mantilla Ortiz, José María González de Echevarri y Vivanco, Juan Salvador Minguijón, Ramón Sancho y Brased, y Pascual Sierra Ruiz.



Tema 24.—Origen de la Iglesia española y su desenvolvimiento en la España romana. Monumentos jurídicos de la misma. Concilios celebrados en España. Epístolas pontificias dirigidas a los obispos españoles.

Tema 33.—La llamada legislación doble o de gentes en la España goda y cuerpos legales que la personifican. Los Statuta legum Eurici regis.

Tema 51.—Organización del Estado musulmán-español y de sus diferentes instituciones político-religiosas, administrativas y judiciales. Relaciones internacionales.

Tema 67.—Estado social de los Estados cristianos en la España de la Reconquista.

Tema 93.—La evolución del Derecho privado en los Reinos de Asturias, León y Castilla. La contratación civil y mercantil.

Después fue el turno de Minguijón.

Tema 55.—Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta su unión definitiva a la Corona de Castilla.

Tema 92.—La evolución del Derecho privado en los Reinos de Asturias, León y Castilla. El derecho de propiedad.

Tema 118.—Fuentes del Derecho en el Reyno (sic) de Aragón. Los Fueros. Código de Huesca de Jaime 1.º Colección cronológica. Colección sistemática. Los actos de Cortes.

Tema 124.—Fuentes del Derecho en Cataluña. Los Usatges. Constituciones y Capítulos de Cortes. Costumbres generales. Otras diversas fuentes. Derecho supletorio.

Tema 143.—El derecho procesal civil en la España monárquico-representativa. Organización de Tribunales.

Tras la realización de esta prueba oral el tribunal votó la aptitud por unanimidad de ambos opositores.

El 7 de noviembre fue llamando Mantilla para extraer tres bolas de las ochenta y tres que correspondían a su programa. Fueron la cuarenta y cinco, sesenta y cinco, y sesenta y ocho. Entre ellas, el opositor eligió la segunda.

65. III. Fuentes y contenido del Derecho en esta época.—1. Ordenamiento de Montalvo.—A. Causas de su formación.—B. Autor.—C. Cuestiones previas en el estudio de esta compilación.—D. Elementos del Ordenamiento de Montalvo.—E. Plan del mismo.—F. Análisis del su contenido. Indicación del objeto de cada libro.—G. Juicio crítico de esta compilación.—H. Principales edi-

ciones de la misma.—2. Otras obras de Alonso Díaz de Montalvo.—A. Repertorio del Derecho.—B. Segunda Compilación.—C. Glosas de las siete Partidas.—D. Glosas del Fuero Real.—E. Glosas al Ordenamiento de Alcalá de 1348.—F. Glosas al Ordenamiento de Briviesca de 1378.—3. Compilación de Juan Ramírez.—4. Ordenanza de Madrid de 1499.—5. Otras disposiciones legales de menor importancia.

Tras ocho horas incomunicado en el museo laboratorio de la facultad de derecho, sin consultar ningún libro, fue llamado para la exposición del tema<sup>23</sup>.

Al día siguiente Minguijón sacó a suerte las bolas correspondientes a las lecciones uno, doce y cuarenta y nueve de su programa. Eligió esta última y expuso el tema tras las ocho horas de incomunicación reglamentarias<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Aunque no solicitó ningún libro, sí indicó la relación de los que serían útiles para la explicación del tema: «Fermín Caballero, «Noticias de la vida, cargos y escritos del doctor Alonso Díaz de Montalvo» (Conquenses ilustres), Madrid, 1873. —Haebler, *Bibliografía ibérica del siglo XV*, La Haya, 1903.— Prescott, *Historia del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel*, Madrid, 1885.—Sela, *Política internacional de los Reyes Católicos*, Madrid, 1905.—Hernando Pulgar, *Crónica de los señores Reyes Católicos D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel de Castilla y Aragón*, Valencia, 1780.—Hefeje, *El Cardenal Jiménez de Cisneros y la iglesia española a fines del siglo XV y principios del XVI*, Barcelona, 1869.—Rafael Ureña, *Discurso de apertura de la Universidad central. Curso de 1906-1907*, Madrid, 1906».

<sup>24</sup> No sabemos a qué tema correspondía, pues no se encuentra su programa entre la documentación conservada en AGA, algo se puede deducir de la nota de la obras utilizadas: «Gama Barros, *Historia da Administração publica em Portugal*.—Vareilles-Sommières, *Les principes fondamentaux du droit*.—Bonald, *Teorie du pouvoir*.—Hinojosa, *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria los filósofos y teólogos españoles*.—Maura Gamazo, *Rincones de Historia*.—Lerminier, *Introduction a l'histoire du droit*.—Marichalar y Manrique, *Historia de la legislación española*.—Sánchez Román, *Compendio de Historia del derecho español*.—Stanton Devas, *L'Eglise et le progres du monde*.—Taine, *Les origines de la France contemporaine*.—Cardenas, *Ensayo de historia de la propiedad territorial en España*.—Azcarate, *Historia del derecho de propiedad*.—Kurth, *Les origines de la civilisation moderne*.—Códigos de Castilla». Nota que —supongo que por inercia—firmaba en Zaragoza a 12 de noviembre, es decir, el día que en Madrid hacía el ejercicio.

El 13 de noviembre tuvo lugar el ejercicio práctico, de los cinco casos propuestos por el tribunal la suerte designó el que decía así: «Exposición y comentario de la Rúbrica 34 De pupillo nutriendo. Cap. X del Forum Conchae». Tras cuatro horas los opositores realizaron la lectura de la prueba. Después se sorteó el orden de actuación, salió en primer lugar Minguijón.

El 14 de noviembre Minguijón desarrolló oralmente su trabajo en una hora, al que Mantilla hizo objeciones por espacio de treinta minutos y el ponente contestó durante veintidós minutos.

Al día siguiente fue el turno de Mantilla que empleó cincuenta y cinco minutos en su exposición, Minguijón hizo objeciones por espacio de media hora y el ponente contestó durante veinticinco minutos<sup>25</sup>.

El 16 de noviembre comenzó el sexto y último ejercicio, Minguijón defendió su programa durante cincuenta y cinco minutos, veinticinco estuvo Mantilla haciéndole observaciones que respondió el ponente en quince minutos.

Al día siguiente Mantilla defendió su programa durante cuarenta y ocho minutos y respondió en quince a las observaciones que durante veintisiete minutos le hizo Minguijón<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> En el expediente sólo se conserva el trabajo de Minguijón, que tenía por título «El régimen jurídico de la propiedad rural y del trabajo agrícola en los fueros municipales de Aragón», y constaba de cincuenta y dos holandesas mecanografiadas a doble espacio.

<sup>26</sup> El de Mantilla era un programa bien hecho, magníficamente presentado, exhaustivo, sobre todo en lo concerniente a las fuentes e instituciones político-administrativas; el derecho civil, penal y procesal ocupaban una extensión menor. Dedicaba espacio a la ciencia y enseñanza del derecho en cada una de las épocas en que se dividía, también a la religión y al derecho canónico. Puede resultar llamativo el análisis pormenorizado del derecho musulmán, sobre todo teniendo en cuenta la atención mucho menor que le dedicaba al derecho judío. Contaba en total con ochenta y tres lecciones, que se dividían en introducción, edad antigua, media, moderna y contemporánea, y estas edades en distintas épocas. Las lecciones estaban precedidas de unas advertencias en las que se explicaba el orden gráfico de las divisiones de los temas, que estos venían distribuidos en lecciones por imperativo legal y que las lecciones que lo necesitasen se completarían con ejercicios prácticos. La introducción abarcaba las lecciones 1-7; la época primitiva las 8 y 9, la época romana las 10-16, la época goda las 17-25, la época de la reconquista 26-63, reyes católicos las 64-67,

Ese mismo día 17 de noviembre de 1910 concluyeron las oposiciones. Mantilla consiguió cuatro votos y Minguijón el de Clemente de Diego. De manera que el tribunal propuso a César Mantilla Ortiz como catedrático de Historia general del derecho español de la Universidad de Valladolid.

### *Universidad Central 1909-1911*<sup>27</sup>

Vacante la cátedra de historia general del derecho español de la Universidad Central, mediante real orden de 29 de julio de 1909, *Gaceta* de 9 de agosto, se anunció a oposición entre auxiliares. En cumplimiento de la normativa vigente, el negociado de universidades propuso enviar el expediente al Consejo de instrucción pública para que éste propusiese el tribunal<sup>28</sup>.

Tres meses tardó el Consejo en evacuar su dictamen en el que proponía el tribunal, pasando el expediente de nuevo a poder del negociado de universidades, el cual lo envió a estadística, tal y como estaba previsto. Entre tanto se dictó el real decreto de 8 de abril de 1910, que aprobaba el nuevo reglamento de oposiciones, por lo que el expediente volvió a universidades, y de allí de nuevo al Consejo para que reformase su propuesta de acuerdo con el art. 10 del nuevo reglamento, la cual fue aprobada por el subsecretario del ministerio y publicada en la *Gaceta* de 28 de julio.

---

casa de Austria las 68-71, casa de Borbón las 72-74 y la edad contemporánea las 75-83. es decir, el criterio de división era la historia política. Con Fernando III comenzaba a hablar de la tendencia a la unidad. Después dedicaba un espacio desproporcionado a los reyes católicos que considera una época autónoma. Además, ya en este momento empieza a referirse a la legislación foral. La época de los Austrias es fundamentalmente derecho de Castilla, la «legislación foral» es marginal, como también lo es la especial de los pueblos americanos. La erudición del autor resulta abrumadora cuando dedica un epígrafe a la enseñanza del derecho en la Universidad de Valladolid durante los Austrias. En la edad contemporánea llegaba hasta la legislación vigente.

<sup>27</sup> AGA, Educación, 32/7332 [5356-6].

<sup>28</sup> Se ordena el envío el 17 de noviembre, sale del ministerio el 18 y el 22 se le da entrada en el registro del consejo de instrucción pública, pasando a su sección tercera.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en al tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad Central: *Presidente*, D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción pública.—*Vocales*: D. Eduardo de Hinojosa, Académico; D. Rafael Ureña, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan Permanyer, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Julio Puyol, competente.—*Suplentes*: D. Felipe Sánchez Román, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Eusebio Sánchez Reina, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Ángel Salcedo, competente.

De Real orden lo digo a V. I. Para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—BURELL.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

El tribunal se constituyó el 9 de enero siguiente. El presidente, Gumersindo de Azcárate, informó de la renuncia del vocal Juan Permanyer —motivada por la crudeza del tiempo y su estado de salud— y la aceptación del vocal suplente Felipe Clemente de Diego. Asimismo, manifestó que había convocado a los opositores para el día 21, a las tres de la tarde en el salón de grados de la facultad de derecho, comunicándoles que el cuestionario que servía de base para los dos primeros ejercicios estaría disponible desde el día 13. Para ocupar el cargo de secretario se designó a Julio Puyol.

El 11 de enero volvió a reunirse el tribunal para la formación del cuestionario. Para ello fueron leídos por sus respectivos autores los temas que cada juez quiso proponer; y, previa deliberación sobre cada uno, fueron aprobados ciento cuarenta y siete.

Tal y como estaba previsto, el 21 de enero de 1911, se procedió a la sesión pública de comparecencia de opositores. El secretario dio lectura de los artículos 6 y 14 del reglamento de 1901, para a continuación llamar a los aspirantes por orden alfabético de apellidos: sólo comparecieron Laureano Díez Canseco y Juan Salvador Minguijón, quedando excluidos el resto<sup>29</sup>.

El primer ejercicio se desarrolló el 24 de enero de 1911, por la mañana, en el museo laboratorio de la facultad de derecho de la

---

<sup>29</sup> Los excluidos eran: José Castillejo, Luis Gestoso, Mariano Gómez, César Mantilla, Leopoldo Palacios, Ramón Lancho y Eduardo Vilariño.

Universidad Central. Antes de comenzar el secretario leyó el artículo 18 del reglamento de oposiciones y se designó a Díez Canseco para extraer de una urna dos bolas de las ciento cuarenta y siete que se habían introducido a la vista de todos.

Tema 39.—Colección de fórmulas visigóticas descubierta por Ambrosio Morales en un Códice Ovetense.

Tema 83.—El Espéculo.—Carácter de esta obra.—Su contenido.—Crítica.

Los temas fueron dictados por el secretario y copiados por los opositores, de esta manera, a las nueve y media de la mañana, comenzó a contarse las cuatro horas previstas para contestar por escrito este primer ejercicio. Al concluir el tiempo, se fecharon y numeraron las hojas escritas, que fueron firmadas por sus autores, el secretario y el presidente, y conservadas en una urna lacrada y sellada. Ese mismo día, a las cuatro, se procedió a la lectura de los trabajos, por orden alfabético de apellidos, tarea en la que se emplearon cincuenta y dos minutos.

El día siguiente, a las tres de la tarde, tenía que haberse celebrado el segundo ejercicio, pero esa mañana Díez Canseco sufrió un ataque de hemoptisis, lo que motivó que el acto se retrasase hasta el 3 de febrero. Ese día, el tribunal le llamó para que extrajera cinco bolas de la urna.

Tema 46.—España de la Reconquista.—Caracteres que presenta y principios que realiza.—Invasión musulmana.—Antecedentes de los nuevos invasores y principios que traen consigo.

Tema 60.—España de la Reconquista.—Caracteres que presenta y principios que realiza.—Invasión musulmana.—Antecedentes de los nuevos invasores y principios que traen consigo.

Tema 74.—El Derecho privado de los Fueros municipales.

Tema 75.—El régimen militar de los Estados cristianos en la España de la Reconquista y su relación con las prescripciones de este orden contenidas en los Fueros municipales.

Tema 88.—Ordenanzas Reales de Castilla.—Formación.—Contenido.—Crítica.

En la respuesta oral utilizó cincuenta y ocho minutos. El día siguiente fue el turno de Minguijón, que utilizó cincuenta y siete minutos.

Tema 7.—El elemento primitivo o celtibérico en la evolución progresiva del Derecho español.

Tema 14.—España primitiva.—Caracteres que presenta.—Principios que desarrolla.—Estado de los estudios históricos relativos a este importantísimo periodo de nuestra vida nacional.

Tema 107.—La evolución del Derecho penal de Castilla en la España patrimonial.

Tema 112.—Fueros de Vizcaya.—Historia política.—Fueros generales: su recopilación.—Junta de Guernica.—Derecho privado.—Hacienda pública.—Servicio militar.

Tema 129.—La evolución del Derecho privado en Cataluña.—El derecho de familia y el de sucesión mortis causa.

Tras este acto, el tribunal se constituyó en sesión secreta para votar sobre la aptitud de los opositores, es decir, si podían o no continuar los ejercicios: la votación fue de aptitud por unanimidad.

El tercer ejercicio se realizó el día 6 de febrero, en el aula diecinueve de la universidad. En ella compareció Díez Canseco, se leyó el artículo 20 del reglamento y se procedió a la elección del tema: el opositor sacó tres bolas de una urna, correspondientes a tres lecciones del programa por él presentado. Éstas fueron las cincuenta y uno, sesenta y dos, y sesenta y tres, de las que seleccionó la primera.

Lección 51.—Aragón.—1. Los orígenes del Derecho Aragonés: discusión acerca de este punto: examen de las principales opiniones.—2. Fueros municipales más importantes de Aragón.—3. Legislación general: Fueros y actos de Cortes.—4. La Compilación de Huesca.—5. Desenvolvimiento posterior de la Compilación cronológica.—6. Las Observancias.—7. Las decisiones del tribunal del Justicia.—8. La costumbre.—9. Derecho supletorio.

Seguidamente y facilitándole los libros que pidió, se le comunicó en el local acostumbrado por espacio de ocho horas, a continuación, a las nueve de la noche, y durante una hora y nueve minutos el opositor explicó su lección<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> La nota de libros es la siguiente: «Marichalar, *Historia de la legislación*, 5 y 6.—Ureña, *Historia de la literatura jurídica*, I.—Muñoz, *Fueros municipales*.—*Catálogo de fueros* de la Real Academia.—Jiménez de Embún, *Ensayo histórico sobre los orígenes de Aragón*.—*Fuero de Teruel*, ed. de Aznar».



El 8 de febrero fue el turno de Minguijón. Sacó las bolas sesenta y uno, sesenta y cuatro, y ochenta y uno, de las que eligió la segunda.

Lección 64.—El derecho procesal en los reinos de Asturias, León y Castilla.—Desarrollo de los procedimientos civiles y criminales. Evolución de las bases del enjuiciamiento. Tránsito del procedimiento acusatorio al inquisitivo. Significación de este último.—Pruebas admisibles en juicio. Diferencias entre el procedimiento romano y el germano en cuanto al sistema probatorio. El procedimiento canónico. El tormento. Disposiciones procesales de los Código y fueros municipales de Castilla. Las pruebas vulgares.

Después del tiempo estipulado y durante una hora y ocho minutos el opositor desarrolló su tema<sup>31</sup>.

El 9 de febrero, se realizó el cuarto ejercicio: el práctico. Ureña, vocal del tribunal, procedió a leer seis casos, indicando que en el espacio de dos horas tenían que resolver por escrito uno de ellos que fue elegido a suerte: exposición y comentario de una constitución de Jaime I, *La donatio per noces*. Transcurrido el tiempo y por orden alfabético de apellidos, cada opositor dio lectura a su respectivo trabajo. Después, se sorteó el orden para los últimos ejercicios.

El 14 de febrero, a las tres de la tarde, y tras la lectura del artículo 25 del reglamento, se concedió la palabra al opositor Minguijón. Durante cincuenta minutos explicó y defendió el trabajo que había presentado. Por su parte, Díez Canseco hizo objeciones al trabajo de su compañero durante la media hora que indica el reglamento como «maximun», a las que contestó el disertante en doce minutos.

---

<sup>31</sup> Las obras solicitadas, según la nota, fueron: «Marichalar y Manrique, *Historia de la legislación española*.—Oliver, *Código de las costumbres de Tortosa*.—Glasson, *Histoire du droit français*.—Salvioli, *Trattato di storia del diritto italiano*.—Hinojosa, *Influencia que tuvieron los teólogos españoles*...—Vacandard, *L'Inquisition*; Muñoz Romero, *Fueros municipales*.—*Códigos de Castilla*...—Escriche, *Diccionario de jurisprudencia*». Además, había pedido y no pudo disponer de: «Rota, *Il delitto politico nella età antica*; Glasson, *Les sources de la procédure civile française*; Gugino, *Trattato storico de la procedura civile romana*; Du Boys, *Historia del derecho penal de España*; Benevolo, *La pena nel suo svolgimento storico e razionale*».

El 16 fue el turno de Díez Canseco, que empleó cincuenta y seis minutos en la defensa. Veintisiete minutos utilizó Minguijón para hacer las objeciones pertinentes, que fueron contestadas en veinte minutos<sup>32</sup>.

El 17 tuvo lugar el último ejercicio, la explicación del programa, que durante cuarenta minutos hizo Minguijón del suyo, que fue contestado durante media hora por Díez Canseco, a lo que contestó durante veintidós minutos por el disertante.

El 18 fue el turno de Díez Canseco, que utilizó cincuenta y dos minutos, dieciocho minutos empleó Minguijón en sus objeciones y veintitrés el disertante en su contestación<sup>33</sup>.

Ese mismo día se reunió el tribunal para proceder a la votación y propuesta. Se dio lectura a los artículos 27 y 28 del reglamento, y en votación nominal pública todos votaron a Díez Canseco menos Hinojosa que se decantó por Minguijón. Al haber obtenido la mayoría de votos Díez Canseco, éste fue propuesto para ocupar la cátedra vacante. El 20 de febrero el presidente elevó el expediente al negociado con la petición de que se aprobase la oposición y se nombrase a Díez Canseco catedrático de Historia general del derecho español en la Universidad Central<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> El trabajo presentado por Laureano Díez Canseco se titulaba «Sobre la formación de la ciudad de León y de su organización municipal. Contribución al estudio del origen del concejo leonés y castellano». Constaba de ciento ochenta y dos cuartillas manuscritas, las últimas cincuenta eran un apéndice documental.

<sup>33</sup> Era un programa extenso y minucioso, las noventa y ocho lecciones ocupaban sesenta y cuatro cuartillas manuscritas. Tras una extensa introducción, en la que sobresale la atención prestada al concepto de la ciencia, aparecen seis apartados: España primitiva, romana, visigoda, reconquista, la monarquía del antiguo régimen y la constitucional. El más extenso y complejo es el dedicado a la reconquista, que a su vez se divide en tres partes: Estados musulmanes, derecho judío, Estados cristianos. Es ésta última la más extensa de todas. En ella se analiza la formación y fuentes del derecho, la organización social y política, el derecho privado, penal, procesal, marítimo y la Iglesia; todo referido a cada uno de los reinos de la reconquista.

<sup>34</sup> Con sueldo de 7.000 pesetas, el nombramiento se hizo con fecha de 1 de marzo de 1911, quedando así vacante la cátedra de Elementos de derecho natural que hasta ese momento ocupaba Díez Canseco en la Universidad de Valladolid.

*Oviedo 1912-1913*<sup>35</sup>

Por real orden de 31 de julio de 1912, *Gaceta* de 13 de agosto, se nombró el tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Oviedo: Hinojosa, consejero, presidente; Ureña, Díez Canseco, Mantilla, Altamira, vocales; Melchor Salvá, Brusi, Minguijón, Julio Puyol, suplentes.

El 15 de noviembre de 1912, la subsecretaría del ministerio de instrucción hizo pública la lista de admitidos<sup>36</sup>, lo que apareció en la *Gaceta* de 18 del mismo mes, con lo que comenzaban a correr los plazos a que se referían los artículos 14 y 15 del reglamento de 8 de abril de 1910. El mismo día 15 se le envió a Hinojosa, como presidente del tribunal, las instancias de los opositores a la cátedra. Y el 14 de diciembre se publicó en la *Gaceta* el anuncio de la oposición.

El 3 de enero de 1913 se realizó la constitución del tribunal, y se confirió a Canseco el cargo de secretario. El 6 fue la reunión para aprobar el cuestionario. El 8 se procedió a la sesión pública de comparecencia de los opositores; y se declaró desierta la vacante objeto de estas oposiciones por no comparecer ningún aspirante.

El presidente del tribunal, Hinojosa, el 11 de enero de 1913 remitió el expediente de oposiciones al subsecretario del ministerio de instrucción, sin ninguna propuesta al no haber comparecido ningún opositor. Con fecha de 19 de julio se declaró desierta y se anunciaba de nuevo para su provisión.

*Oviedo 1913-1914*<sup>37</sup>

Por real orden de 22 de julio de 1913, *Gaceta* de 14 de agosto, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de instrucción pública se nombró el tribunal para resolver la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Oviedo. Estaba compuesto por Joaquín Fernández Prida, consejero de Instrucción pública, presidente; Rafael Ureña (académico), Lau-

---

<sup>35</sup> AGA, Educación, 32/7329 [5354-8].

<sup>36</sup> José María González de Echevarri, Rafael Acosta Inglott, Máximo Peña, Miguel Allné, José María Ventura, Joaquín Gichot, Gabriel Revilla, Gregorio de Pereda.

<sup>37</sup> AGA, Educación, 322/7337 [5358-5].

reano Díez Canseco (Universidad Central), César Mantilla (Universidad de Valladolid), Jerónimo Becquer (competente), vocales; Eduardo de Hinojosa (académico), Juan Salvador Minguijón (Universidad de Zaragoza), José Rivero de Aguilar (Universidad de Santiago), Julio Puyol (competente), suplentes.

El primero de diciembre de 1913 se envió a la *Gaceta* la lista de los dieciséis candidatos admitidos<sup>38</sup>, y al presidente del tribunal el expediente de la oposición.

Los miembros del tribunal se reunieron para su constitución el 16 de enero de 1914 a las once de la mañana en el decanato de la facultad de derecho de la Universidad Central. El presidente manifestó que había convocado a los opositores para el día 29 del mismo mes, repartió los expedientes de éstos y se acordó una nueva reunión —en el domicilio de Ureña— para proceder a la lectura y aprobación de los temas del cuestionario que debían redactar los distintos miembros según el reparto que se hizo allí mismo. Dicha reunión tuvo lugar el domingo día 18, y se aprobaron ciento setenta temas: era un cuestionario largo, prolijo y detallado<sup>39</sup>.

Finalmente el 29 de enero en el salón de grados de la facultad de derecho y tras leer los artículos correspondientes del reglamento de oposiciones fueron llamados los candidatos. Comparecieron Rafael Acosta Inglott y José Ignacio de Santu y Cortina, que entregaron sus respectivos programas de la asignatura y el trabajo propio; quedaban así admitidos para la práctica de los ejercicios. José Ignacio de Santu extrajo del bombo dos bolas de las ciento setenta correspondientes a los temas del cuestionario.

76.—El municipio en Castilla y León.—Origen: examen crítico de las principales teorías acerca de este punto.—Elementos y atri-

---

<sup>38</sup> Rafael Acosta Inglott, José Ignacio de Santu y Cortina, José María Álvarez Martín, Miguel Allue Salvador, José María González de Echevarri y Vivanco, Adoración Martínez Durán, Feliciano Álvarez y González, Arturo Suárez Malfeito, Ernesto Amador y Carrandi, Gabriel Bonilla y Marín, Pío Blanco de Ardines, Isidoro Iglesias y García, Gregorio de Pereda Ugarte, Máximo Peña Mantecón, Ramón Prieto Bances, José María Ventura Pullas.

<sup>39</sup> Los veinte primeros temas eran de introducción. En ellos sobresalía el interés por la historiografía jurídica y la importancia que se le daba a Martínez Marina, que marcaba un antes y un después. El peso de la edad media, como era habitual en estos cuestionarios, era abrumador.

buciones del municipio.—Desarrollo de la vida municipal y su decadencia: sus causas.

139.—Organización social y política de Álava: su desarrollo histórico.—Régimen municipal: las villas: Fueros municipales.—Fuentes generales del Derecho Alavés.—Especialidades más importantes y características.

El 31 de enero tuvo lugar el segundo ejercicio. Se llamó a Rafael Acosta que extrajo las cinco bolas prevenidas, utilizando sesenta minutos en la exposición oral de esos temas.

Tema 2.—Origen y valor de la distinción de la Historia del Derecho en interna y externa. Su crítica.

Tema 10.—Fuentes de la Historia del Derecho español: concepto, clasificación y determinación del valor de cada una de ellas.—Indicaciones bibliográficas acerca de las principales colecciones de ellas.

Tema 79.—El feudalismo: su concepto y origen.—Su influencia en los diversos Reinos cristianos de la Reconquista.

Tema 107.—El Derecho mercantil en Castilla y León durante la Reconquista.

Tema 154.—Legislación de Indias.—Primeras disposiciones legislativas referentes a América.—Política colonial: problemas y discusiones que suscitó: tendencia dominante.—Historia de la Recopilación de las Leyes de Indias.

Después, correspondió el turno a José Ignacio de Santu, que empleó cuarenta minutos en responder a sus temas.

Tema 13.—La Historia del Derecho español después de Martínez Marina.

Tema 52.—Carácter del Derecho en los pueblos germánicos.—La personalidad del Derecho: monumentos legislativos que le representan.

Tema 55.—La Lex romana visigotorum.—Su formación.—Elementos que la integran.—Diferentes opiniones acerca del origen de la interpretatio.—Suerte posterior de esta compilación.

Tema 83.—Principales fueros municipales de Castilla y León.

Tema 157.—La Inquisición.—Origen.—Su organización y atribuciones.—Procedimiento seguido por este Tribunal.

El 2 de febrero fueron convocados para el ejercicio práctico. El secretario expuso a los interesados cuatro temas y por sorteo se eligió el siguiente:

Exposición y comentario de una inscripción contenida en la Piedra 1.<sup>a</sup> de Tarragona (Corpus inscriptionum latinarum. II. n. 4332).

Terminado este tercer ejercicio se declararon a los dos opositores aptos para continuar. Y el día siguiente, Rafael Acosta extrajo tres bolas de su programa —la diez, noventa y ciento trece—, de las que seleccionó la primera.

Lección 10.<sup>a</sup>—Fuentes bibliográficas de la Historia del Derecho Español.—Historiadores generales de este derecho en los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX.—Historiadores del derecho de las regiones forales.—Cultivadores del Derecho consuetudinario.—Principales monografías.—Escritores extranjeros que han cultivado la Historia del Derecho Español.—Las Historias generales de España como fuentes indirectas.

Tras las ocho horas reglamentarias se levantó la incomunicación y se llamó al opositor para que explicase su lección, en lo que utilizó una hora y diez minutos<sup>40</sup>. José Ignacio de Santu renunció a su derecho reglamentario de hacer objeciones al actuante.

El 4 de febrero le tocó el turno a José Ignacio de Santu, que procedió a extraer tres bolas de las sesenta y cinco correspondientes a las lecciones de su programa, fueron las número veinticinco, treinta y ocho, y cuarenta y cuatro, de ellas eligió la primera.

Lección 25.—La aristocracia.—La aristocracia eclesiástica y secular.

Pero no llegó a concluir el ejercicio por encontrarse indispuerto y se retiró a las cinco de la tarde, cuando todavía no habían pasado las ocho horas de incomunicación.

---

<sup>40</sup> De acuerdo con la nota manuscrita, solicitó los siguientes libros: «Rafael de Ureña, *Discurso leído en la inauguración del curso académico 1906 a 1907*.—Ureña, *Discurso leído en su recepción en la Real Academia de la Historia*.—Ureña, *Historia de la literatura jurídica española*, tomos I y II.—Eduardo de Hinojosa, *Historia general del Derecho español*.—Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y de Castilla especialmente sobre el Código de las Siete Partidas*, Edición 1845.—Hinojosa, *Historia del Derecho Romano*, Tomo II.—Felipe Clemente de Diego, *Introducción al estudio de las Instituciones de Derecho Romano*».

A la mañana siguiente se llamó al ahora único opositor para que oralmente hiciera la defensa de su programa que era el objeto del quinto y último ejercicio, en lo que invirtió una hora justa<sup>41</sup>. Al no existir contrincante, el secretario y Díez Canseco fueron los encargados de hacerle las objeciones.

Esa tarde el tribunal se reunió para examinar los méritos alegados por el opositor y su trabajo. Éste se titulaba «Relaciones de los fueros de Daroca y Teruel»<sup>42</sup>.

Al día siguiente, el 6 de febrero, en sesión pública se reunió el tribunal para la votación nominal. Rafael Acosta Inglott obtuvo tres votos

---

<sup>41</sup> Éste no era muy original, aunque sí tremendamente prolijo. Contaba de ciento dieciséis lecciones, como era habitual la edad moderna y la contemporánea apenas si tenían incidencia, así la moderna comenzaba en la lección noventa y cuatro.

<sup>42</sup> Era un trabajo de ciento veintiuna cuartillas mecanografiadas, pésimamente, por una cara. Comenzaba con una introducción sobre el interés de determinar las relaciones de filiación y ascendencia entre las fuentes jurídicas, que demuestran el grado de originalidad de cada una y las influencias recibidas. Desde esta perspectiva se propone como objeto de su trabajo «la penosa tarea de inquirir las relaciones de dependencia entre dos importantísimos fueros de la región aragonesa». Es decir, que se situaba en «la época llamada municipal o de multiplicidad legislativa» a la que calificaba sin dudar de ser «la más interesante de nuestra historia legislativa», y en concreto en la legislación municipal que revelaba un «adelanto notable en el desenvolvimiento jurídico» y que constituía una «preparación adecuada para los intentos de llegar a la completa unidad legal». Partía de una afirmación de Aznar y Navarro en la que este autor defendía que el fuero de Teruel era una magna ampliación del de Daroca. Y propone ir estudiando las disposiciones del fuero de Daroca que consideraba importantes para examinar luego cómo éstas aparecían en Teruel. Para ello se fijaba en algunas cuestiones del derecho privado (familia, sucesiones, propiedad) y procesal (medios de prueba). La bibliografía que utilizaba era muy escasa (Altamira, Muñoz y Romero, Ureña, Gerónimo Zurita, Martínez Marina, Marichalar, Cárdenas), también porque ésta no era muy abundante según indicaba. En el curso de la comparación entre las disposiciones de los fueros de Daroca y Teruel, Rafael Acosta encontraba «coincidencias marcadas, analogías notables al parecer indicadoras de haber sido inspiradas por un mismo y único principio», pero al mismo tiempo discordancias y disparidades. Y concluía que el núcleo principal de las disposiciones del fuero de Teruel estaba tomado del de Cuenca, y del de Daroca sólo tomaba algunos de sus preceptos, pero sin poderse concluir una mayor relación después del análisis realizado.



favorables; Díez Canseco y Fernández Prida votaron la no provisión. De esa forma el 9 de febrero de 1914 se hizo la propuesta de nombramiento de catedrático de número con sueldo anual de cuatro mil pesetas, quedaba así vacante la plaza de auxiliar que ocupaba en Valladolid.

### *Murcia 1917-1919*<sup>43</sup>

En la *Gaceta* de 17 de julio de 1917 se anunció la oposición libre para proveer la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Murcia. Un año y medio después, en la *Gaceta* de 11 de febrero de 1919 (real orden de 31 de enero) apareció publicado el tribunal que debía juzgarla. El Presidente era Carlos Groizard, consejero de Instrucción pública; los vocales: Juan Antonio Bernabé y Herrero, catedrático de la Universidad de Valencia (renunció por su estado de salud, y el 29 de marzo de 1919 se nombró a Salvador Salom para sustituirle); Rafael Acosta Inglott, catedrático de la Universidad de Oviedo, que fue el secretario; Laureano Díez Canseco, catedrático de la Universidad Central; Juan Salvador Minguijón, catedrático de la Universidad de Zaragoza<sup>44</sup>.

En el plazo señalado presentaron sus solicitudes y reunían las condiciones legales trece aspirantes que quedaron admitidos; cuatro fueron excluidos por no justificar que reunían las condiciones<sup>45</sup>.

El 12 de abril de 1919 se constituyó el tribunal y el presidente comunicó que había convocado a los opositores para el 24 de abril. El día 15, en la casa del presidente del tribunal, Carlos Groizard, se procedió a la lectura y aprobación de los temas. Fueron ciento quince temas los aprobados.

---

<sup>43</sup> AGA, Educación, 32/7357 [5368-2].

<sup>44</sup> Los suplentes eran: Cesar Mantilla y Ortiz, catedrático de la Universidad de Valladolid; José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, catedrático de la Universidad de Santiago; Fermín Canella y Secades, catedrático de la Universidad de Oviedo; Salvador Salom, catedrático de la Universidad de Valencia.

<sup>45</sup> Los admitidos fueron: Alejandro Gallart Folch, Vicente Guilarte González, A. Martínez Durán, Ramón Prieto Bances, Manuel Melgarejo y Escario, José María Ots Capdequí, Rafael Pou de Foxá, Galo Sánchez y Sánchez, Rafael Díaz-Aguado y Salaberry, José Navarro Pardo, Enrique Izquierdo Jiménez, Luis Porteiro Garea, Enrique R. Ramos y Ramos.

El 24 de abril comparecieron Alejandro Gallart Folch, Ramón Prieto Bances y Galo Sánchez, el resto de aspirantes quedó excluido de la práctica de los ejercicios. Al día siguiente se extrajeron las bolas necesarias para el comienzo del primer ejercicio.

Tema 77.—Sistema de fuentes del Derecho catalán. Colección de Constituciones. Costumbres generales.

Tema 100.—El Derecho penal en la España de la Reconquista. Evolución del concepto del delito. La inimicitia. La composición y sus formas (caloñas). Las penas públicas.

El día 26 se procedió a la lectura de los ejercicios. Leyó en primer lugar Gallart Foch, no compareció Prieto Bances por lo que se declaró excluido. El 28 de abril leyó su primer ejercicio Galo Sánchez. Ese mismo día se retiró Gallart de las oposiciones, de manera que Galo Sánchez quedó como único aspirante.

El día 29 Galo Sánchez sacó las bolas correspondientes al segundo ejercicio. Empleando en su exposición el tiempo reglamentario.

Tema 16.—Magistraturas romanas para el gobierno de las provincias. Atribuciones de los gobernadores. Asambleas provinciales. Conventos jurídicos.

Tema 28.—Legislación visigoda anterior al Liber Judiciorum.

Tema 34.—El gobierno y administración de las provincias en la España visigoda. Organización militar y judicial. La Hacienda.

Tema 39.—El matrimonio en la época visigoda. Sus fundamentos morales y jurídicos. Forma y requisitos esenciales de su celebración. Impedimentos. Esponsales.

Tema 109.—La ciencia política española en la Edad Moderna. Doctrinas dominantes. El regalismo.

El 30 de abril tuvo lugar el tercer ejercicio, durante tres horas realizó la traducción y comentario del capítulo sexto de los bronces de Osuna y comentario histórico de un documento del Archivo histórico nacional (Aguilar de Campóo) relativo al empeño de una heredad al convento de santa María de Val de Eguna (1202). El 1 de mayo fue la lectura de los trabajos escritos en la sesión anterior. Por unanimidad el tribunal consideró al candidato apto para proseguir.

El 2 de mayo extrajo tres bolas de las setenta y tres de su programa: cincuenta y cinco, sesenta y siete, y setenta y dos. Eligió la

primera, se le facilitaron los libros que solicitó y quedó incomunicado por espacio de siete horas, pasadas éstas expuso oralmente su ejercicio y contestó de observaciones<sup>46</sup>.

Lección 55.—La Iglesia. Jurisdicción eclesiástica. Relaciones con el Estado. Disciplina Eclesiástica. Influencia de la Iglesia en las instituciones.

El día 3 fue la defensa oral de su programa que era el quinto y último ejercicio de la oposición<sup>47</sup>. Después se reunió el tribunal para examinar los méritos alegados; entre ellos el trabajo de investigación, su libro *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*<sup>48</sup>.

El 4 de mayo de 1919, tras la votación del tribunal, por unanimidad se hizo la propuesta a favor de Galo Sánchez Sánchez para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Murcia.

#### *Barcelona y Salamanca 1919-1921*<sup>49</sup>

Por real orden de 4 de noviembre de 1919, *Gaceta* del 13, se nombró al tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a las cátedras

---

<sup>46</sup> La lista de libros pedidos por el opositor decía así: «La Fuente, *Historia eclesiástica de España*.—Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*.—Esmein, *Histoire du droit français*.—Sohm, *Kirchenrecht*.—Tardif, *Histoire des sources du droit canonique*.—Ott, *Kirchliche Gerichtsbarkeit*.—Stutz, *Geschichte des kichlichen Beneficialwesens*.—Viollet, *Historie du droit civil français*.—Hinschius, *System des Katholisches und protestantisches Kirchenechts*.—Gams, *Kirchengeschichte von Spanien*».

<sup>47</sup> En catorce cuartillas enunciaba de manera lacónica setenta y tres lecciones. A la edad contemporánea sólo dedicaba una.

<sup>48</sup> *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, edición y estudio de Galo Sánchez, Madrid, Centro de estudios históricos - Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, 1919. Se trataba de la primera publicación íntegra del fuero de Soria, acompañado de un estudio sobre su historia general, fuentes e influencia en otros cuerpos legales; como apéndice insertó el fuero de Alcalá, también inédito y emparentado con el de Soria.

<sup>49</sup> AGA, Educación, 32/7358 [5368-5].

de Historia general del derecho vacantes en las universidades de Barcelona y Salamanca.

Los opositores fueron convocados para el comienzo de las oposiciones el 7 de abril de 1921. Unos días antes, el 4 de abril de 1921 tuvo lugar la constitución del tribunal: el presidente era Eloy Bullón y Fernández, consejero de Instrucción pública; los vocales fueron Laureano Díez Canseco, Francisco de Casso, Rafael Acosta y José Rivero de Aguilar<sup>50</sup>.

Y el día 6 se procedió a la lectura y aprobación por parte del tribunal de los temas para formar el cuestionario. Este constaba de ciento treinta y seis temas, pormenorizados, extensos, en total ocupaban doce folios mecanografiados.

El 7 de abril se llamó a los doce opositores por el orden de presentación de instancia y se publicó la lista de admitidos y excluidos. Fueron admitidos José Manuel Segura Soriano, Ramón Coll Rodés, Galo Sánchez Sánchez, Alejandro Gallart Folch, José García Revillo y José María Ots Capdequí. También fue admitido Ramón Prieto Bances, que había enviado sus documentos por una tercera persona junto a una certificación facultativa<sup>51</sup>. Y se les convocó para el día 16. Ese día Prieto Bances pidió el aplazamiento del primer ejercicio fundándose en razones de enfermedad —había sufrido un accidente de coche en la calle de Alcalá—, y se aplazó ocho días. El 23 de abril volvió a aplazarse otros ocho días por la muerte del padre del vocal Rafael Acosta.

Finalmente el 30 de abril tuvo lugar el primer ejercicio al que no acudió Ramón Prieto Bances que fue excluido.

Tema 8.—[Fuentes para el estudio de la Historia del Derecho] Continuación.—Documentos.—Partes principales de los mismos.—Monumentos.

Tema 86.—El servicio militar durante la Reconquista.

---

<sup>50</sup> Por real orden de 4 de noviembre de 1919, *Gaceta* de 13, habían sido nombrados como vocales Juan Antonio Bernabé y Herrero, que renunció, y Galo Sánchez que presentó renuncia por haber firmado estas oposiciones y ser por tanto opositor a ellas. Como suplente había sido nombrado César Mantilla, que también había renunciado.

<sup>51</sup> Los excluidos fueron: Juan Antonio Llorente García, Nicolás Rodríguez Aniceto, Rodrigo Fernández y García de la Villa, Máximo Peña Mantecón, y Demófilo de Buen Lozano.

El día 1 de mayo se llamó a los opositores José Manuel Segura Soriano, Ramón Coll Rodés y Galo Sánchez para que dieran lectura a sus trabajos; el día 2 lo hizo el resto: Alejandro Gallart Folch, José García Revillo y José María Ots Capdequí.

El 3 de mayo comenzó el segundo ejercicio. Se llamó a Ramón Coll y Rodés que extrajo de la urna las bolas prevenidas.

Tema 42.—Significación distinta de la palabra Fuero en la Edad Media en España: Conceptos fundamentales y clasificación.

Tema 51.—Los semilibres: sus clases: condición jurídica.—Transformaciones que experimentan.—Luchas sociales.—Prestaciones y servicios.—El *ius male tractandi*.

Tema 63.—Estudio especial del Fuero Real y el Espéculo.—Problemas fundamentales acerca de su formación, elementos y tendencia.

Tema 124.—Alfonso de Castro y su influencia en el desarrollo del derecho penal.

Tema 136.—Las regiones forales en la Edad Moderna y contemporánea: a) Hasta Felipe V.—b) Hasta la constitución de 1812.—c) Hasta la promulgación del Código civil.—Régimen actual de derecho público y privado.—Fuentes legales de observancia después del Código civil: A) En territorio de derecho común.—B) En territorio de derecho especial.—C) Práctica valenciana de *laudemio*.—D) Conciertos económicos.

El 4 de mayo fue el turno de Galo Sánchez.

Tema 2.—Justificación de que la Historia del Derecho esté comprendida en el periodo de la Licenciatura.—Razones en contra.—Formas de exposición de la Historia del Derecho.

Tema 11.—Noticias de los principales iniciadores y promotores de los estudios histórico-jurídicos de nuestra Patria y del extranjero.—Trabajos importantes de los mismos.

Tema 72.—Caracteres fundamentales del Derecho musulmán.—Teoría de las fuentes del Derecho.—Las escuelas jurídicas y su desenvolvimiento en España.

Tema 97.—El Derecho de obligaciones en los primeros siglos de la Reconquista: influencia de la recepción del Derecho romano.

Tema 130.—Dinastía borbónica.—A) Cuadro político-social.—Transformaciones políticas: Decaimiento de la autonomía regional.—Nuevo orden legislativo.—Nuevo orden de sucesión a la Corona.—Excesiva aplicación del principio patrimonial familiar: Pacto de familia.—Política regalista.

El día 5 el vocal José Rivero de Aguilar tenía asuntos urgentes que le obligaron a ausentarse ese mismo día de la Corte, por lo que se aplazaron las oposiciones hasta el 14 de mayo. Ese día le correspondía a Alejandro Gallart Folch la realización de su segundo ejercicio.

Tema 7.—Fuentes para el estudio de la Historia del Derecho.—Su clasificación y exposición de las principales.—Trabajos sobre las Fuentes.—Bibliografía.

Tema 36.—Historia interna del Fuero Juzgo.—Examen de las exposiciones referentes al Derecho natural y político.—Derecho civil.—Examen referente a la familia.

Tema 40.—[Historia interna del Fuero Juzgo] Examen de las disposiciones referentes al Derecho mercantil, penal y procesal.

Tema 68.—Fuentes generales del Derecho catalán.

Tema 125.—Dinastía austríaca (Continuación).—Ruina del Tesoro nacional y exacciones de arbitrios en tiempos de Felipe II.—Función de las Cortes: Empobrecimiento general del Reino: Densidad de población monacal y extensión de la propiedad eclesiástica.—Emigración a las Indias y excesiva matrícula de mar y tierra.—Los mayorazgos y las rentas de la Corona en tiempos de Felipe III y Felipe IV.—Corrupción de las Cortes durante estos reinados y el de Carlos II; sustitución de los pedimentos por el voto condicionado.—Iniciación de nuestra decadencia internacional.

Exponiendo el segundo tema se retiró. Fue llamado el opositor José García Revillo que no compareció, por lo que se le declaró excluido de las oposiciones. Se llamó a José María Ots Capdequí.

Tema 39.—[Historia interna del Fuero Juzgo] Continuación.—Examen referente a los Derecho reales, modos de adquirir, sucesión testamentaria, legítima y mejora, y sucesión intestada.

Tema 40.—[Historia interna del Fuero Juzgo] Examen de las disposiciones referentes al Derecho mercantil, penal y procesal.

Tema 49.—Las clases sociales: Estudio general y comparado en los distintos reinos.

Tema 112.—Las clases sociales y los Reyes Católicos.

Tema 122.—La Filosofía y las Ciencias Jurídicas en España durante los siglos XVI y XVII.

El 15 de mayo fue el turno de José Manuel Segura Soriano.

Tema 45.—Orígenes del Municipio en los primeros siglos de la Reconquista.—Cartas-pueblas y Fueros municipales: su concepto y elementos que lo forman.

Tema 57.—Fuero Viejo de Castilla.

Tema 84.—El Justicia Mayor de Aragón: sus orígenes y atribuciones.—Los procesos forales.

Tema 94.—Condición jurídica de la mujer en la Edad Media en España.

Tema 121.—Dinastía austríaca.—Juramento de Carlos V en las Cortes de Valladolid de 1517.—A) Cuadro político social de este periodo: a) Posición de resistencia de los naturales del Reino frente a la invasión usurpadora de los flamencos; b) las Comunidades; c) las Cortes; d) el poder real; e) el Consejo de Castilla.—Situación internacional.

El día 16 tuvo lugar el ejercicio práctico consistente en la interpretación y comentario de un documento medieval, para lo que contaron con un tiempo de tres horas. Esa misma noche a las diez, comenzó la lectura de los escritos y a las doce y diez de la madrugada se procedió a la votación: los cuatro opositores fueron declarados aptos por unanimidad.

El 17 de mayo José Manuel Segura y Soriano extrajo tres bolas de su programa: diecisiete, dieciocho y noventa y ocho. Eligió la segunda.

Tema 18: El Cristianismo.—Su predicación.—Su desarrollo.—Organización de la Iglesia.—Los privilegios de la Iglesia.—Patrimonio eclesiástico.—Jurisdicción eclesiástica.—Sus orígenes.—Su reglamentación por los Emperadores cristianos.—El derecho de asilo.—El Monacato.—Influencia de la Iglesia española en el desarrollo de la cristiandad.

Facilitándole los libros se le comunicó por seis horas<sup>52</sup>. Tras la exposición los restantes opositores renunciaron a hacer observa-

---

<sup>52</sup> La nota de las obras consultadas era la siguiente: «Pérez Pujol, *Instituciones soc. de la España goda*.—Hinojosa, *Historia general del derecho español*.—Tejada, *Cánones de la Iglesia de España*.—Lafuente, *Historia eclesiástica*.—Glasson, *Histoire du Droit et des Institutions de la France*.—Violet, *Précis de l'histoire du Droit Français*.—Duchesne, *Histoire ancienne de l'Eglise*.—Jean Reville, *Les origines de l'épiscopat*.—Saleilles, *Organisation juridique des premières communautés chrétiennes*.—Esmein, *Cours d'Histoire du Droit Français*.—Fustel de Coulanges, *Histoire des Institutions politiques de l'ancienne France*».



ciones. El día 18 compareció Ramón Coll y Rodés, extrajo tres bolas: setenta y dos, ochenta y ocho, y ciento tres. Eligió la primera.

Lección 72: Organización política.—El Príncipe: caracteres de la Monarquía.—Las Asambleas públicas: entrada en ellas del elemento popular.—Las Cortes como función constitucional.—Cortes generales: su convocatoria y composición.—Los tres brazos.—Sistemas electorales: el mandato imperativo.—Funcionamiento de las Cortes.—Sus facultades.—Los Parlamentos.—La Generalidad o Diputación de Cataluña: su composición y facultades.—Hacienda general.—Municipios o universidades: su organización: gobierno municipal.—El Consejo del Ciento de Barcelona.—Administración de Justicia.—Ejército y marina.—Somatén y sacramental.—El estudio del Derecho en las Universidades.—El Colegio de Abogados de Barcelona

Tras la incomunicación expuso el tema, los otros opositores renunciaron a hacer observaciones<sup>53</sup>. El 19 de mayo de 1921 Galo Sánchez extrajo las bolas números veintitrés, treinta y cuatro, y treinta y nueve; y eligió la primera.

Lección 23: La Iglesia en los reinos de la Reconquista.—Disciplina eclesiástica: fases principales de su historia y corrientes que la determinaron.—La Iglesia propia.—La Iglesia y el Estado: sus relaciones.—El patrimonio de la Iglesia y los Beneficios.—La jurisdicción eclesiástica.—El patrimonio real.—La Iglesia Española y la Iglesia Romana.—Las reservas pontificias.—Las órdenes religiosas.

Transcurridas las seis se levantó la incomunicación y procedió a su exposición durante una hora y diez minutos<sup>54</sup>. El 20 de mayo fue

---

<sup>53</sup> Consultó las siguientes obras: «*Constitutions de Cathalunya*.—Real Academia de la Historia, *Cortes de Cataluña*, 1.º, I y II.—Peguera, *Práctica, forma y estilo de celebrar corts*, 1701.—Capmany, *Práctica y estilo de celebrar cortes*, 1821.—Brocá, *Historia del derecho de Cataluña*, I vol., 1918.—Pella y Forgas, *Conferencias*, 1905.—Sánchez Román, *Estudios de derecho civil*, 1.º I, 1899.—La Fuente, *Historia y derecho de Aragón*, 1884».

<sup>54</sup> Consultó las siguientes obras: «La Fuente, *Historia eclesiástica de España*.—Gams, *Die Kirchengeschichte von Spanien*.—España sagrada.—Martínez Marina, *Ensayo histórico crítico*.—Stutz, *Geschichte des Kirchl-*

el turno de José María Ots que extrajo las bolas veintiuno, veintinueve y cuarenta y tres, eligió la segunda.

Lección 29.—Instituciones de derecho Penal y de derecho Procesal.—IX. Organización judicial y derecho Procesal. Supervivencia del Mallum germánico. La Curia regia como Tribunal de justicia. Los señoríos jurisdiccionales. Los jueces municipales. Los jueces reales. La Chancillería.—Derecho procesal. Carácter general del procedimiento en esta época. Garantías procesales en punto a las personas y a la propiedad. Reglas del juicio: carácter y requisitos de la demanda, o acusación; las pruebas; las sentencias; Recursos; apelaciones; suplicaciones. Reglas procesales de la venganza de la sangre y de la privación de la paz. Consideración particular de la prenda extrajudicial y de la privación de sepultura a los deudores.—La recepción del derecho romano en el orden procesal.

Tras las seis horas de incomunicación expuso oralmente el tema<sup>55</sup>. Ese mismo día José Manuel Segura Soriano hizo la defensa

---

*chen Benefizialweise*.—Stutz, *Die Eigenkirche*.—Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*.—Hinojosa, «La fraternidad artificial», *Revista de archivos*.—Gómez Campillo, «La Iglesia española durante los siglos VIII a XI», *Revista de archivos*.—Esmein, *Histoire du droit français*.—Villanueva, *Viaje literario*.—Fita, varios arts. del *Boletín de la Academia de la Historia*.—Gama Barros, *Historia da adminstração publica em Portugal*, tomo I.—Sohm, *Kirchenrecht*.—Sehling, *Kirchenrecht*.—Maassen, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts*».

<sup>55</sup> Libros consultados según la nota manuscrita eran: «Herculano, *Historia de Portugal*.—Gama Barros, *Historia de la Adminstración pública en Portugal durante los ss. XII al XV*.—Hinojosa, *El elemento germánico en el Derecho español*.—Íd., *Estudios sobre la historia del derecho español*.—Íd., *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*.—Brocá, *Historia del derecho catalán*.—Martínez Marina, *Ensayo histórico crítico*.—Íd., *Teoría de las Cortes*.—Muñoz Romero, *Colección de Fueros y Cartas pueblas*.—Íd., *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León*.—Íd., *Discursos de ingreso en la real academia de la historia*.—Sánchez Albornoz, *La curia regia portuguesa, ss. XII y XIII*.—Galo Sánchez, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*.—La Fuente, *Estudios críticos*.—Ribera, *Orígenes del justicia mayor de Aragón*.—Giménez Soler, *El poder judicial en la corona de Aragón*.—Íd., Artículos publicados en la *Revista de archivos* sobre el libro de Ribera.—Fournier, *La apelación*.—Patetta, *Las Ordalías*.—Kovaleusky, *Costumbre moderna y ley anti-*

oral de su programa<sup>56</sup>. A continuación Ramón Coll y Rodés hizo la del suyo.

Al día siguiente Galo Sánchez no compareció a realizar el último ejercicio. A continuación José María Ots Capdequí hizo la defensa de su programa<sup>57</sup>. Después se reunió el tribunal para examinar los trabajos presentados: el de Ots trataba sobre la legislación de Indias<sup>58</sup>, el de Segura Soriano sobre el fuero de Baza<sup>59</sup>.

Tras ello se procedió a la votación nominal y pública. Ots quedó proclamado por mayoría —Eloy Bullón y Rivero de Aguilar vota-

---

*gua.*—Glasson, *Historia del derecho y de las instituciones de la antigua Francia.*—Salvioli, *Historia del derecho italiano.*—Esmein, *Curso elemental de historia del derecho francés.*—Solmi, *Historia del derecho italiano.*—Lasso de la Vega, «Cronología de los justicias de Castilla» (artículo publicado en la revista de genealogía española).

<sup>56</sup> Tenía ciento una lecciones y como era habitual se extendía muchísimo en la edad media y en las lecciones de introducción. La edad moderna era breve, como la contemporánea. Junto a las fuentes aparecían las instituciones, públicas y privadas, así como aspectos de la ciencia jurídica, sociedad, etc.

<sup>57</sup> Se trataba de un programa minucioso, como puede colegirse de su lección veintinueve antes aludida. En total ocupaba cincuenta y una cuartillas y estaba compuesto de cincuenta y dos lecciones. Destacaba su atención a la edad moderna, mucho más amplia que la mayor parte de los programas de ese momento y, sobre todo, la atención al derecho indiano, no sólo en el tratamiento de las fuentes sino también en las instituciones. No trataba sobre la historiografía jurídica y la introducción era brevísima, sólo un tema.

<sup>58</sup> José María Ots, «D. Manuel Josef de Ayala y la historia de nuestra legislación de Indias. I. de la Recopilación de 1680», *The Hispanic American Historical Review*, vol. III, núm. 3, agosto, 1920, pp. 281-332. Se trataba de un artículo en castellano de seis páginas, acompañado de otras seis con su traducción al inglés y seguidas de tres apéndices. En esta «nota», que tenía sólo un valor informativo, como decía Ots, el autor llamaba la atención sobre las obras de Ayala e indicaba su localización.

<sup>59</sup> José Manuel Segura Soriano, «El fuero de Baza». Constaba de veintiséis cuartillas de estudio, más otras tantas para la edición del fuero. Parte de unos papeles que pertenecieron al cronista granadino Garrido Atienza y que contenían el original del fuero dado por los reyes católicos a la ciudad de Baza el 20 diciembre 1494. A la transcripción de este documento preceden algunas consideraciones acerca del régimen municipal que establecía. Para Segura el interés de este fuero radica en que sería el fuero tipo

ron a Ramón Coll— el número uno para ocupar una de las vacantes. Y Segura Soriano quedó proclamado por unanimidad el número dos.

El 22 de mayo Ots eligió la cátedra de Barcelona. El presidente declaró que el tribunal hacía las propuestas a favor de Ots para la cátedra de Barcelona y Segura Soriano para la de Salamanca.

### *La Laguna 1921*<sup>60</sup>

Por real orden de 30 de abril de 1921 se nombró al tribunal que debía juzgar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la sección universitaria de La Laguna. El presidente era el consejero de Instrucción pública Rafael Altamira y Crevea; los vocales: Francisco de Casso Fernández, Laureano Sánchez Gallego, Recaredo Fernández de Velasco Calvo, y Galo Sánchez. El 27 de noviembre tuvo lugar la constitución del tribunal y se nombró secretario a Galo Sánchez. Se procedió al reparto de los expedientes y de los temas para la redacción del cuestionario, que fue aprobado el 30 de noviembre.

El 9 de diciembre fueron llamados los opositores. Sólo compareció Arturo Suárez y Nalfeito. Al día siguiente tuvo lugar el primer ejercicio, extrajo las bolas correspondientes. Fue leído el día 11.

Tema 6.—El Derecho romano vulgar.—Fuentes epigráficas del Derecho hispano-romano.

Tema 92.—Organización social y política de los guanches de la época de la conquista de Canarias.

El 12 de diciembre se realizó el segundo ejercicio, la contestación oral de los cinco temas sacados a suerte.

Tema 4.—Instituciones jurídicas ibéricas.

Tema 15.—El reparto de tierras. Clases sociales privilegiadas y simplemente libres.

---

que sirvió para la organización municipal del conquistado reino de Granada, por ello es igual al de Málaga. Era un fuero que se limita a la organización y atribuciones del municipio.

<sup>60</sup> AGA, Educación, 32/7360 [5369-7].

Tema 23.—El cultivo del derecho romano antes de la recepción.—Las *Exceptiones legum romanorum*.

Tema 28.—*Liber Iudicum* y *Fuero Juzgo*.—*Fuero Viejo* de Castilla.

Tema 106.—Codificación penal y procesal.—*Quid de codificación administrativa*.

Al día siguiente se celebró el ejercicio práctico. Consistió en la interpretación y comentario de un fragmento de la *Lex Malacitana* y de un decreto de Alfonso IX.

El 14 de diciembre de 1921 fue llamado el opositor a la lectura del ejercicio pero no compareció. Se suspendió la sesión media hora y tras ese tiempo quedó excluido. De ahí que ni siquiera se llegase a abrir el sobre que lo contenía. El presidente declaró que quedaba terminada la oposición y vacante por tanto la cátedra de Historia general del derecho de la sección universitaria de La Laguna.

### *La Laguna 1922-1926*<sup>61</sup>

Por real orden de 28 de febrero de 1922, *Gaceta* de 16 de marzo, se convocó la oposición libre para la provisión de la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la sección universitaria de Canarias. Sólo se presentó un aspirante: Manuel Albareda Herrera. Pero por real orden de 1 de octubre de 1923 las provisiones de cátedras estuvieron paralizadas<sup>62</sup>. Cuando se levantó la suspensión y en virtud de la real orden del directorio militar de 10 de febrero de 1925 se abrió un nuevo plazo (real orden de 18 de febre-

<sup>61</sup> AGA, Educación, 32/7366 [5373-5].

<sup>62</sup> Por real orden de 17 de setiembre de 1923 el directorio militar estableció un nuevo régimen de funcionarios. En artículo adicional se mandaba «la prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno». Ese artículo fue aclarado e interpretado por la real orden de 1 de octubre de 1923: «S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para realizar nuevos nombramientos de personal en las dependencias del Estado.— Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las autoridades correspondientes harán en cada caso concreto al Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo aquella necesidad».

ro, publicada en la *Gaceta* de 21). En este segundo plazo se presentaron: Manuel Torres López, Tomás Gómez Piñán, Vicente García Desfilis y Román Riaza. García Desfilis fue excluido por no presentar la documentación exigida<sup>63</sup>.

El 29 de abril de 1925, la comisión permanente del Consejo de instrucción pública propuso para juzgar las oposiciones a las cátedras de Historia general del derecho español de las universidades de Salamanca, Murcia y La Laguna a Rafael Altamira, presidente, Laureano Díez Canseco, Galo Sánchez, Juan Salvador Minguijón, Rafael Ureña, vocales. Los suplentes eran Rafael Acosta, Ramón Prieto Bances, José María Ots, y José Manuel Segura. Tribunal que fue nombrado por real orden de 6 de mayo, *Gaceta* de 12. En la *Gaceta* de 9 de junio de 1925 apareció la lista de admitidos y excluidos para las cátedras vacantes en las universidades de Murcia y La Laguna.

El 25 de junio Altamira recibió las instancias y documentos de los opositores a las cátedras vacantes en Salamanca, Murcia y la sección universitaria de La Laguna.

Cuando ya estaban a punto de comenzar las oposiciones —Altamira preparaba el envío de su anuncio— el presidente fue llamado de improviso a una sesión del Tribunal de justicia internacional con sede en La Haya. Por ello mediante escrito fechado el 10 de octubre de 1925 comunicaba al ministerio su dimisión para evitar retrasos en las oposiciones. La dimisión fue admitida y se pidió al Consejo de instrucción pública que propusiera un nuevo presidente. El 12 de diciembre, *Gaceta* de 15, fue nombrado Clemente de Diego, dos días después se le enviaron las instancias y documentos de los opositores.

Como presidente del tribunal que tenía que juzgar las oposiciones de La Laguna, Murcia y Salamanca, Felipe Clemente de Diego solicitó mediante escrito dirigido al ministro de Instrucción pública y bellas artes fechado el 29 de enero de 1926 autorización para simultanear los ejercicios de oposición cuando sea el mismo tribunal, los mismos opositores e igual turno a que esté convocada la cátedra aunque sea distinta la fecha del anuncio. Sin embargo, el 8 de febrero el ministerio contestó que no había lugar a conceder la

---

<sup>63</sup> El 17 de junio de 1925 Manuel Torres envió una instancia para que rectificasen su nombre, pues en la *Gaceta* aparecía por error Ramón Torres López.

autorización solicitada pues consideraba que de accederse a lo solicitado se infringía el art. 4 del reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Así pues el presidente fue convocando separadamente a los vocales del tribunal y a los opositores para cada una de las plazas vacantes, comenzando con Salamanca y terminando con la Laguna. Advirtiéndole que en el caso de esta última no afectaba la reforma introducida por el real decreto de 18 de mayo de 1923, por haberse convocado con anterioridad<sup>64</sup>.

Los opositores fueron convocados al fin para el día 22 de abril de 1926. Previamente, el 12 de abril, se reunió el tribunal en el decanato de la facultad de derecho para su constitución, Galo Sánchez fue elegido secretario y acordaron una nueva sesión el día siguiente para la lectura y aprobación de los temas del cuestionario<sup>65</sup>. Éste era muy parecido a los utilizados para las oposiciones de Salamanca y Murcia.

El 22 de abril, sólo compareció Román Riaza Martínez-Osorio: recuérdese que ya se habían celebrado las oposiciones para cubrir las vacantes en las universidades de Salamanca y Murcia, y que Manuel Torres y Tomás Gómez habían sido propuestos para ellas.

El 24 de abril Román Riaza extrajo las bolas correspondientes al primer ejercicio.

Tema 32.—El municipio hispano-romano.

Tema 90.—Consecuencias del delito.—La inimicitia y la composición.—Responsabilidad comunal y familiar.—Las penas afflictivas.

Transcurridas las cuatro horas concluyó la redacción y el día 26 lo leyó. Al día siguiente comenzó el segundo: extrajo del bombo cinco bolas que correspondían.

---

<sup>64</sup> Por eso Raquel Medina (*Maneras de entender...*) no podía encontrar la memoria en el expediente, no porque su autor la hubiera retirado o se haya extraviado, sino porque no le fue exigida al no aplicarse el real decreto de 18 de mayo de 1923, de aquí que la oposición tuvo sólo cinco ejercicios.

<sup>65</sup> Constaba de un total de ciento cinco temas: con el tema noventa y ocho concluía la edad media, del noventa y nueve al ciento dos resumían la edad moderna, el ciento tres versaba sobre la Constitución de Cádiz, el ciento cuatro sobre la codificación penal y civil, el ciento cinco sobre los gremios en España.



Tema 16.—La forma del establecimiento de los godos en España: su base jurídica y sus condiciones sociales.—El reparto de tierras y formas de asentamiento en relación con la economía agraria.

Tema 45.—Fueros generales de Aragón.—La Copilación de Huesca: adiciones y reformas.—Colecciones cronológica y sistemática.—Observancias del reino de Aragón.

Tema 60.—El «honor» en Aragón y Navarra.

Tema 85.—Los Mayorazgos.

Tema 91.—Influencia de la Iglesia en el Derecho Penal y Procesal de la Edad Media.—La Paz y la Tregua de Dios.—El Asilo eclesiástico.

Empleó cincuenta y seis minutos en su exposición. El día 29, en el museo laboratorio de la facultad de derecho, le fueron expuestos al actuante cuatro documentos y el fuero de Daroca, eligió para su tercer ejercicio un documento de comienzos del siglo XIII sobre una compraventa. Al día siguiente lo leyó. El 1 de mayo Román Rianza fue declarado apto por unanimidad.

El día 3 tuvo lugar el cuarto ejercicio de la oposición. El actuante extrajo de un bombo tres bolas de las cincuenta y una correspondientes a las lecciones de su programa: la nueve, quince y veintinueve. Eligió la primera.

Lección 9.<sup>a</sup> —D) Legislación escrita de los visigodos.—1) Las leyes teodoricianas.—2) El Código de Eurico.—Lex romana visigotorum.—3) Reformas de Leovigildo y su carácter.—La Lex Teudi Regis.

Tras el tiempo reglamentario la expuso en cuarenta y cinco minutos<sup>66</sup>. El 4 de mayo fue la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado, que era el quinto y último ejercicio, en el que Román Rianza invirtió cuarenta y cinco minutos<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Aunque en las actas se dice que se adjunta la lista de libros solicitados por el opositor, ésta no aparece entre los papeles de la oposición.

<sup>67</sup> El programa para un curso de Historia general del derecho español, que así lo titulaba, estaba dividido en unos preliminares (concepto, método, historiografía) y nueve secciones: España ante Roma (lecciones 2-3), España romana (4-6), España visigoda (7-16), el derecho de los Estados

Al día siguiente el tribunal examinó los méritos y trabajos alegados. Uno era su tesis doctoral, que versaba sobre la interpretación de las leyes en Suárez<sup>68</sup>, el otro sobre la escuela española de derecho natural<sup>69</sup>. Era por lo tanto un reflexión que continuaba lo expuesto ya en sus tesis doctoral, y que marcaba un interés concreto dentro de la historia del derecho español, que desde luego se alejaba mucho de las antiguas historias de la legislación.

Y el 6 de mayo fue propuesto por unanimidad de votos para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la sección universitaria establecida en La Laguna.

---

hispano cristianos en la reconquista (17-39), el derecho de los Estados hispano musulmanes (40), el derecho judío en España (41), el derecho peninsular hasta la época constitucional (42-48), el derecho de Indias (48) y el derecho español en la época constitucional (49-51).

<sup>68</sup> Román Riaza, *La interpretación de las leyes y la doctrina de Francisco Suárez*, Madrid, 1925. El tribunal que la juzgó estaba compuesto por Rafael Ureña, Felipe Clemente de Diego, Felipe Sánchez-Román Gallifa, José Ramón de Orúe y Emilio Miñana; fue leída el 30 de setiembre de 1920 y obtuvo la calificación de sobresaliente. En ella exponía la doctrina de la interpretación de las leyes en Suárez (*De Legibus*), aunque dedicaba atención también a otros aspectos como la equidad; analizaba los principios interpretativos en el derecho romano y canónico; y finalmente ofrecía una serie de conclusiones en comparación con la ciencia jurídica de su momento, Geny por ejemplo. De esta manera intentaba ofrecer una aportación de derecho positivo, filosofía del derecho e historia del pensamiento jurídico, además de mostrar al Suárez jurista en el sentido más técnico, como teórico del derecho, más allá de sus aspectos más conocidos de tratadista de derecho internacional, político e, incluso, natural.

<sup>69</sup> Román Riaza, «La escuela española de derecho natural», *Universidad. Revista de cultura y vida universitaria*, Zaragoza, 1925. Era un extracto de una conferencia pronunciada en la Academia de jurisprudencia y legislación. En pocas páginas —dieciséis— se planteaba si existía o no una escuela española de derecho natural y en qué consistía su originalidad. Para ello procedía al análisis de cuatro autores que habían escrito sobre ello: Vitoria, Soto, Molina y Suárez. Describía el método que utilizaban, sus obras, los temas que se planteaban... Esto le permitía afirmar la existencia de esa escuela, que hundía sus raíces en un tomismo renovado, humanista, y que constituía una tradición rota por Grocio en la historia de la filosofía del derecho. De esta manera Riaza pretendía aclarar una parte de la «historia de las ideas jurídicas de nuestra Patria» teniendo en cuenta la conocida afirmación de Ureña de que la historia de nuestro derecho está por hacer.

*Murcia 1923-1926*<sup>70</sup>

El 31 de agosto de 1923 se declaró desierto por falta de aspirantes el concurso previo de traslado anunciado por real orden de 28 de julio para la cátedra de Historia general del derecho español en la facultad de derecho de la Universidad de Murcia, que estaba vacante por jubilación de José Manuel Segura Fernández que la ocupaba y que correspondía al turno libre.

Así, la *Gaceta* de 16 de setiembre de 1923 publicó la real orden de 12 de setiembre de 1923 por la que se convocaba la oposición. La firmaron José Carlos Sánchez Reguero, Manuel Torres López y Luis Pidal Rodrigálvarez.

Enseguida, por decreto de 1 de octubre, vino la suspensión de realización de oposiciones<sup>71</sup>. Y al levantarse ésta, por real orden de 18 de febrero de 1925 se abrió un segundo plazo en el que presentaron instancias Manuel Torres López (que de esa manera duplicaba la instancia)<sup>72</sup>, Tomás Gómez Piñán, Vicente García Desfilis, Esteban Madruga Jiménez y Román Rianza Martínez-Ororio. Luis Pidal Rodrigálvarez y Vicente García Desfilis fueron excluidos<sup>73</sup>.

El presidente convocó a los opositores para el día 8 de marzo de 1926. El 23 febrero 1926 se procedió a la constitución del tribunal bajo la presidencia de Clemente de Diego: Rafael Ureña, Laureano Díez Canseco, Salvador Minguijón y Galo Sánchez. El presidente y vocales habían sido nombrados —para juzgar las plazas vacantes en Salamanca, Murcia y La Laguna— por real orden de 6 de mayo de 1925, *Gaceta* de 12, y 12 de diciembre de 1925, *Gaceta* de 15, esta última nombrando a Clemente de Diego en sustitución de Altamira.

---

<sup>70</sup> AGA, Educación, 32/7365 [5373-1].

<sup>71</sup> Véase lo dicho en la oposición de La Laguna convocada en 1922.

<sup>72</sup> Supongo que será este segundo plazo y las dos instancias de Torres lo que ha llevado a Remedios Morán a la conclusión de que se trataba de dos oposiciones diferentes. Remedios Morán Martín, «Don Manuel Torres López: Salamanca (1926)-Madrid (1949). La coherencia de una trayectoria», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 143-207, sobre el particular véanse las notas 7 y 36.

<sup>73</sup> El primero por no cumplir las condiciones del art. 6 del reglamento, el segundo por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal. En la *Gaceta* de 9 de junio apareció la lista de admitidos y excluidos para las cátedras de las universidades de Murcia y La Laguna.

Galo Sánchez fue elegido secretario. El día 25 tuvo lugar la lectura y aprobación de los ciento cuatro temas que redactaran los jueces.

Siendo los mismos los miembros del tribunal y con tan poca diferencia de tiempo con la oposición de Salamanca no extrañará que los cuestionarios fueran muy parecidos, en esta ocasión con un tema menos y ligeros cambios. Si en el caso de Salamanca la edad contemporánea tenía una representación testimonial, un único tema, ahora ni eso; también la edad moderna era extremadamente escueta.

El 8 de marzo sólo compareció Tomás Gómez Piñán: la oposición para la plaza de la Universidad de Salamanca se estaba celebrando y el día 6 se había retirado Gómez Piñán, todo apunta a un reparto de cátedras entre los opositores. Al día siguiente tuvo lugar el primer ejercicio.

Tema 22.—La penetración del elemento romano en el derecho visigodo. El problema del conocimiento del derecho justiniano.

Tema 54.—Naturaleza y fines del Estado en la edad media. El problema de la persistencia del derecho público a través de la edad media.

El día 10 fue la lectura del ejercicio. Al día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. El opositor extrajo las bolas correspondientes y expuso los temas oralmente durante cuarenta minutos.

Tema 16.—Fuentes y significación del Derecho canónico en la España romana.

Tema 29.—El régimen provincial visigótico en relación con el de la época romana.—El *Dux*, el *comes civitatis* y el *villicus*.

Tema 53.—La idea del imperio en la Edad media: sus manifestaciones en España.

Tema 87.—Carácter y fundamento del Derecho sucesorio germánico español.

Tema 100.—La Monarquía, los Consejos Reales y las Cortes en la España de la Edad moderna.

El 15 de marzo se le dieron a elegir los tres casos siguientes: *Liber iudiciorum* IV,2,6 y III,1,5, y un diploma del siglo XIII, que fue el que eligió. Tras levantarse la incomunicación el opositor procedió a la lectura de su trabajo. Al día siguiente se le consideró apto por unanimidad para continuar.

El 17 de marzo se procedió al cuarto ejercicio. Sacó tres bolas de las sesenta y cinco de su programa: fueron la treinta, treinta y seis y cuarenta y seis. Eligió la primera.

Lección 30.—Fueros municipales. Su carácter y clasificación.  
Historia externa de los más principales

Al levantarse la incomunicación se llamó al opositor para que expusiese el tema, lo que hizo en cincuenta y cinco minutos<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> Para su redacción solicitó —siempre según su nota manuscrita— los siguientes libros: «Du Boys, *Des Fueros d'Espagnes, de leur physionomie generale*, Rev. Hist. Dro, tomo 12 (1866).—E. Hinojosa, *Documentos*. Publica los siguientes fueros: Frenillo, San Cebrian, Covarrubias, Pozuelo de Campos, San Julián, Alhóndiga, San Miguel de Escalada, Santa María de Cortes, Anuolilla, Oña, Villapactín, San Terio y Castrillinco, Villanueva, Vega, Guilavillar, Alcolea, Agüero, Brihuega, Miguetuosa. Madrilejos. Alfondega y Palencia, etc. (siglos XII y XIII). Todos breves o lo más de transición al extenso.—Tomás González, *Colección de privilegios... de la Corona de Castilla*.—Llorente, *Noticias históricas sobre las provincias vascongadas*, 4 tomos.—*Anales de literatura española* (tiene publicados 9 fueros señoriales.—*Boletín de la Academia de la Historia*, Numerosos fueros y cartas pueblas se han publicado en esta colección, tomos 8, 9, 55, 62, 50, 1, 19, 61.—J. Yanguas, *Diccionario de antigüedades* (1840).—*Revista de Ciencias jurídicas y sociales*, Fuero de Llanes, Castrojeriz, Alfambra, Bejar, etc.—Escalona, *Historia del Monasterio de Sahagún*.—*España Sagrada*, Corona León y Castilla (Madrid, 1749).—E. Hinojosa, «El elemento germánico en el derecho español», confe. en Berlín, 1908, y traducida por D. Galo Sánchez, Madrid, 1915.—E. Hinojosa, *Estudios sobre Historia del derecho español*, Madrid, 1903.—Galo Sánchez, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá*, Madrid, 1919.—Castro y Onís, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.—F. Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847.—A. López Ferreiro, *Fueros municipales de Santiago y su tierra*, Santiago, 1895.—M. Sancho Izquierdo.—*El fuero de Molina*, Madrid, 1916.—R. Ureña, «El forum Turoli y el Forum Conchae», *Revista ciencias jurídicas y sociales*, Madrid, 1925.—Ureña y Bonilla, *Fuero de Usagre*, Madrid, 1907.—R. Ureña, *El Fuero de Zorita de los Canes*, Madrid, 1911.—J. Ramos Loscertales, Recensión de Mayer sobre «Derecho en fuero de Sobrarbe», *Anuario de Historia del derecho español*, tomo I, Madrid 1924.—A. Bonilla, *El derecho aragonés en el siglo XII*, Huesca, 1920.—F. Martínez Marín, *Ensayo...*, tomo I, Madrid, 1934.—Luis de Uriarte, *El Fuero de Ayala*, Madrid, 1912.—*Revista*

El 18 de marzo hizo la exposición del trabajo de investigación en cuarenta minutos. Éste versaba sobre el celibato. Un tema más propio de su formación clerical, recordemos que era presbítero, que de una investigación en historia del derecho español, pese a los breves apuntes sobre el celibato en los concilios españoles o en los fueros medievales<sup>75</sup>.

Finalmente, el 20 de marzo fue el sexto ejercicio: la exposición oral de su memoria, en lo que empleó cincuenta minutos<sup>76</sup>.

---

*de Archivos* (para el índice de Román Gómez de Villafranca).—F. Sánchez Román, *Fuero de Salamanca*, 1870.—Catalina García, *Fuero de Brihuega*, Madrid, 1887.—F. Aznar, *Fuero de Teruel*, Zaragoza, 1905.—Allen, *Fuero de Cuenca*, Cincinnati, 1910».

<sup>75</sup> Constaba de ciento cuatro cuartillas, sumario incluido. En su redacción se nota precipitación: no ha sido mecanografiado por el autor y éste ni siquiera ha podido repasarlo. Así en la página once se deja en blanco un hueco que nunca se cubrió, o numerosas erratas coincidentes, seguramente por no entender el manuscrito, así canal por carnal. Comienza con la configuración del celibato apostólico en el Nuevo testamento para pasar a su desarrollo hasta nuestros días. Éste tendría su origen histórico en una epístola del papa Lucio (254). El concilio de Letrán de 1125 aparece como un momento central ya que de alguna manera cristaliza en él todo el desarrollo reformista anterior. Concluye con las disposiciones del concilio de Trento, después sólo ofrece una última cuartilla con un elenco de los documentos pontificios sobre el particular hasta la promulgación del Código de derecho canónico, que no se incluye.

<sup>76</sup> La memoria constaba de cincuenta y tres cuartillas a doble espacio mal mecanografiadas, precedidas de una portadilla en la que junto al nombre del autor se leía «memoria pedagógica», añadía así un adjetivo no incluido en el texto legal. Texto que desconocía Gómez Piñán pues en la introducción aludía a un real decreto de 1925, sin especificar mes ni día, en vez del de 18 de mayo de 1923 que era el que —como sabemos— regulaba este nuevo requisito de las memorias. De su lectura deducía el alcance y contenido que el legislador daba a la mencionada memoria, y que para un opositor a cátedra de Historia general del derecho español era: concepto y contenido de la Historia general del derecho español (i), fuentes y ciencias auxiliares de la Historia general del derecho español (ii), y método de exposición y fundamento científico (iii). Estos tres asuntos formaban los tres capítulos en que dividía sus páginas. Comenzaba con una definición de historia, para lo que distinguía entre historia narrativa, pragmática y genética. Esta última era una consecuencia de la teoría de la evolución, considera la historia como un todo orgánico, estudia

Terminados los ejercicios, el 22 marzo, el tribunal examinó los méritos alegados y los trabajos, aunque en el expediente no se conserva ningún trabajo, seguramente sea una repetición de la literalidad del reglamento.

En fin, el 23 marzo de 1926 fue propuesto por unanimidad de votos para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Murcia.

---

los hechos considerándolos como productos de seres sociales, mostrando su desarrollo y encadenamiento causal. Para ello acude a Ricker en su obra *Ciencia cultura y ciencia natural*, también a Ranke. Los valores que residen en la cultura y la que a ellos se refiere son los que constituyen la individualidad histórica: la historia es, por tanto, una ciencia de valores. De esta manera considera las dos dimensiones apuntadas por Stammler sobre el derecho: qué es, qué debe ser. Y añade que el objeto de la historia del derecho es reconstruir el sistema jurídico de cada época. Alude a la división de Leibnitz entre historia interna y externa, frente a la defendida por Hinojosa o Sánchez Román: seguramente aquí esté recogiendo sin citar la crítica que ya había hecho Altamira. El capítulo segundo (pp. 24-40) lo dedica a las fuentes y ciencias auxiliares. En esta parte, en general, sigue a Hinojosa. Lo que también sucede en la tercera (pp. 41-53), dedicada al método de exposición y su fundamento científico, aunque en realidad es un plan del curso: constata la poca preparación de los alumnos, que desconocen la lengua latina, por lo que de los seis meses que dura el curso en los tres primeros además de la explicación de las lecciones del programa dedicaría tiempo a la enseñanza de esta lengua; en los otros tres meses —y teniendo en cuenta que la asignatura figura en la organización universitaria como materia práctica— los dedicaría a trabajos de seminario, de manera que sirviera de introducción a la ciencia, lejos del «erróneo concepto de que la Universidad tenga por misión formar profesionales».

El programa que presentaba estaba en consonancia con lo dicho en su memoria. Se dividía en sesenta y cinco lecciones: introducción (1-3), edad antigua (4-13), edad media (14-56), edad moderna (57-63) y edad contemporánea (64-65). En ellas analiza la organización social, política, económica, las fuentes del derecho y las instituciones, tanto públicas como privadas. Ya lo expuso en su memoria: «el contenido de la Historia del Derecho español arranca del llamado derecho “primitivo” o celtibérico, con las sucesivas e indiscutibles aportaciones de los derechos romano, germánico, canónico y franco-lombardo, y las no evidentes e indiscutibles del elemento “semita”, representado por los derechos musulmán y judío».



*Salamanca 1925-1926*<sup>77</sup>

Por real orden de 22 de enero de 1925 (*Gaceta* de 2 de febrero) se convocó la oposición para cubrir la cátedra vacante de Historia general del derecho español de la Universidad de Salamanca, correspondía al turno de auxiliares. En la *Gaceta* de 6 de mayo se publicó la lista de aspirantes<sup>78</sup>. El tribunal era el mismo que se había nombrado para Murcia y La Laguna.

El 18 de febrero de 1926 se procedió a la constitución del tribunal y se nombró secretario a Galo Sánchez, de manera que de las tres oposiciones pendientes ésta —aunque había sido la última en convocarse— fue —quizá por ser la más atractiva— la primera en celebrarse, y por tanto la primera de Historia del derecho a la que se le aplicaba la reforma de 1923.

Al día siguiente se leyeron y aprobaron los temas del cuestionario, en total fueron ciento cinco<sup>79</sup>. Y el 1 de marzo fue la comparecencia de los opositores, sólo acudieron Manuel Torres López y Tomás Gómez Piñán, que fueron declarados admitidos y excluidos todos los demás.

El 2 de marzo comenzó el primer ejercicio. Se designó a Manuel Torres para que extrajera del bombo dos bolas de las ciento cinco que se habían introducido<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> AGA, Educación, 32/7366 [5373-3]. Sobre esta oposición ha escrito: Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres...* La autora pretende, por un lado, dar a conocer el desarrollo de la oposición y, por otro lado, situarla en el conjunto de la vida científica del Manuel Torres.

<sup>78</sup> Esteban Madruga Jiménez, Eugenio Tarragato Contreras, Román Riaza, Manuel Torres López, Máximo Peña Mantecón, Tomás Gómez Piñán, y Miguel María de Pareja Navarro.

<sup>79</sup> Como ya he indicado éste cuestionario era muy parecido a los que luego se aprobarán para Murcia y La Laguna. Sí se aprecia una diferencia entre estos cuestionarios de 1926 y los anteriores. Hasta entonces eran semejantes a los programas de curso; ahora parecen más un elenco de cuestiones, con cierto orden, de ahí también su menor extensión, entre las que podemos localizar algunos de los artículos que habían aparecido publicados en el *Anuario*. La historiografía jurídica viene acotada entre Martínez Marina e Hinojosa. La edad media —visigodos incluidos— se alarga al máximo. La edad contemporánea estaba presente con un único tema sobre la influencia en España del Código Napoleón.

<sup>80</sup> Los ejercicios escritos por Torres pueden consultarse en Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres...*, apéndice I. 1 y 2.

Tema 25.—Concepto del Estado y la Monarquía entre los visigodos.—Limitaciones morales y jurídicas del poder real.

Tema 63.—Historia de la formación de la nobleza medioeval.—Sus privilegios característicos.

Al día siguiente fue la lectura de los trabajos escritos en la sesión anterior. El día 4 se llamó a Manuel Torres para verificar el segundo ejercicio: invirtió una hora exacta en la exposición oral de los temas.

Tema 29.—Relaciones entre la Iglesia y la monarquía visigoda antes y después de la conversión de Recaredo.—Consecuencias de ésta en la vida política y en la legislación.

Tema 41.—Historia externa de los Fueros municipales.—Relaciones entre ellos.

Tema 46.—Los orígenes de la Legislación navarro-aragonesa.—Modernas teorías acerca de este problema.

Tema 86.—Carácter y fundamento del Derecho sucesorio germánico español.

Tema 96.—La Iglesia propia.

El día 6 era el turno de Tomás Gómez Piñán que no compareció, por lo que fue declarado excluido. ¿Se habría llegado a un acuerdo de reparto de cátedras? ¿Cedía Salamanca a Torres para centrarse él en Murcia que comenzó dos días después y que se celebró casi simultáneamente?

El día 8 comenzó el tercer ejercicio. Se dieron a elegir al ahora único opositor los dos trabajos siguientes: un documento original en pergamino del siglo XIII procedente de un monumento de León, y dos fragmentos del *Liber*. El opositor eligió el primero. Tras tres horas incomunicado, leyó su ejercicio<sup>81</sup>. Después, por unanimidad se le declaró apto para continuar los ejercicios.

El 10 de marzo tuvo lugar el cuarto ejercicio, en la sala de profesores de la facultad de derecho de la Universidad Central el opositor extrajo tres bolas de un bombo que contenía las noventa y cinco que había sido insaculadas en su presencia y que correspondían al número de las lecciones del su programa. Fueron las sesen-

---

<sup>81</sup> El ejercicio puede consultarse en Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres...*, apéndice II.

ta y cinco, ochenta y cinco y noventa; eligió la segunda, y se le facilitaron los libros que solicitó<sup>82</sup>.

---

<sup>82</sup> En la nota manuscrita podemos leer: «*Nueva Recopilación*, libro II.—*Novísima Recopilación*: libro III: Del rey y de su real casa y corte, y libro IV: La real jurisdicción ordinaria y su ejercicio en el supremo Consejo de Castilla.—Dr. Konrad Haebler: *Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI*, Madrid, 1899. La traducción debida al Sr. de Laiglesia es deplorable. Faltan párrafos enteros. El texto de otros está truncado; algunos párrafos han perdido su sentido.—Pedro Sainz: «La evolución de las ideas sobre la decadencia española». Contiene indicaciones sueltas y bibliografía alguna sobre doctrinas políticas.—Cánovas del Castillo: «Las ideas políticas de los españoles durante la casa de Austria» (Rev. de España 1868-1869. Tomos IV y VI). Es de notar que el primero de estos artículos fue prohibido por la censura poco antes de la Revolución de Septiembre.—Cánovas del Castillo: «De las ideas políticas en España cuando la Casa de Austria empezó a reinar». Rev. Contemporánea. Tomo 74, 1889.—Martínez Marina: *Defensa del Dr. Francisco Martínez Marina contra los censores de la Inquisición a sus obras Teoría de las Cortes y Ensayo*. Madrid 1861. Hay ediciones desde 1851.—Balmes: *El protestantismo comparado con el catolicismo*, tomo III. Tanto éste como Martínez Marina tratan de demostrar aunque partiendo de puntos diferentes de vista la tesis misma del liberalismo tradicional.—Desdévise du Dezert: *L'Espagne de l'ancien régime. Institutions*, Paris 1899.—Desdévise du Dezert: *Id. Id. La richesse et la civilisation*, 1904.—*Id. Id. Id. La société*, 1897.—Antequera (José M.<sup>a</sup>), *Historia de la Legislación Española*. Madrid 1874.—Hinojosa: *Influencia... en el Derecho público de su patria etc.* 1890.—C. Riba: *El Consejo Supremo de Aragón en el reino de Felipe II*. Madrid 1914. Hay una reseña de esta obra por el marqués de Lerma en BAH 1919. Tomo LXXIV. Pág. 104.—Danvila (Manuel), *Cortes de Castilla de 1576*. BAH. Tomo VII y tomo V. Adicional de las Cortes de Castilla. 1885.—Danvila: «Nuevos datos para escribir la Historia de las Cortes de Castilla en el reinado de Felipe III». Tomo VIII. BAH. 1886. Págs. 84-134; 166-222; 254-295. Trata de ceremonial, mandatos por petición del servicio de millones, etc.—Laiglesia: *Del carácter histórico de las Cortes de Castilla en tiempo de Carlos V. Discurso*. Madrid 1909.—Fernández Martín: «Instalación y régimen de las últimas Cortes de Castilla y León durante la Casa de Austria». Rev. Hisp.-Americano tomo V 1882.—Martínez Salazar (Antonio), *Colección de Memorias y noticias del Gobierno general y político del Consejo de Castilla*. Madrid 1764.—Carmelo Viñas: «Doctrinas políticas de Furió Ceriol», Rev. de Ciencias jurídicas y sociales, Madrid 1922.—Sánchez de Toca: *Del gobierno en el régimen antiguo y en el constitucional*, 1890.—López Martínez, *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Madrid, 1921.—Puyol: *Las*

Lección 85.—El estado absolutista. La monarquía y el estado. El rey, el estado y las doctrinas políticas. El rey y los súbditos.—Atribuciones y atributos de la monarquía. El rey y los privados. Corte del rey y Cancillería. Consejos y ministros. Las Cortes.

Tras seis horas se levantó la incomunicación y fue llamado a exponer el tema, en lo que gastó una hora.

El día 12 fue llamado Manuel Torres para la exposición oral del trabajo de investigación, en lo que utilizó cuarenta minutos<sup>83</sup>. El 13 de marzo fue llamado para la exposición oral de la memoria, que duró treinta minutos<sup>84</sup>.

---

*Hermandades*.—Maldonado (Juan), *El movimiento de España o sea Historia de la Rev. conocida con el nombre de las Comunidades de Castilla*. Traducción del Latín por D. José Quevedo, Madrid 1840.—Colmeiro: «Introducción» a la Colección de Cortes.—Colecciones de Cortes (León y Castilla y Corona de Aragón).—Gil Sanz (Alonso), «Preliminares de las Comunidades». Rev. Esp. Tomo LVIII.—Fernández Herrero (Manuel), *Historia de las Germanías de Valencia*. 1870 Madrid.—Ferrer del Río: Antonio: *Decadencia de España. Historia del levantamiento de las comunidades de Castilla*.—Para hacer un estudio completo de Bibliografía tiene que acudir hoy en España a las obras de Sánchez Alonso: *Fuentes de la Historia Española. Ensayo de bibliografía etc.* 1919 y Ballester (Rafael), *Bibliografía de la Historia de España*, Gerona, 1921».

<sup>83</sup> Manuel Torres López, «Iglesias propias. Notas y documentos sobre la doctrina de las iglesias propias y la práctica del sistema de apropiación en León y Castilla durante la edad media», 2 vol., 438 cuartillas mecanografiadas. Véase: Magdalena Rodríguez Gil, «Consideraciones sobre una antigua polémica: las iglesias propias», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 247-272. La autora hace un análisis de las doctrinas que sobre el particular mantuvieron Stutz, Torres y Bidagor para así resaltar la aportación del segundo. José Manuel Pérez Prendes reproduce una carta de Torres a Stutz sobre esta polémica: José Manuel Pérez Prendes, «Presentación», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 11-16.

<sup>84</sup> En trescientas siete cuartillas mecanografiadas, Manuel Torres López recoge sus ideas sobre la historia del derecho. En efecto, así las titula: «Mis ideas sobre el contenido y enseñanza de la “historia” y de la “historia del derecho español”». El título se justifica porque el autor no intenta elaborar un estudio monográfico, sino transmitir su práctica, en un momento de gran debate sobre estos asuntos por la concepción teleológica de la historia, el nacimiento de la historia económica, el renacer de la sociología, la ampliación de las ciencias auxiliares, la liberación de toda

Terminados los seis ejercicios, el 15 de marzo de 1926 se reunió el tribunal para examinar los méritos alegados<sup>85</sup>. Al día siguiente, el 14 de marzo de 1926, se realizó la votación y se propuso —por unanimidad— a Manuel Torres López para ocupar la cátedra de Historia general del derecho español vacante en la Universidad de Salamanca.

### *La Laguna 1927-1929*<sup>86</sup>

Por real orden de 26 de noviembre de 1927 (*Gaceta* 3 de diciembre) se convocó la cátedra de La Laguna, y por otra de 3 de abril de 1928 (*Gaceta* de 11) se nombró el tribunal.

La *Gaceta* de 29 de abril de 1928 publicó la lista de admitidos: Fernando Vida Nájera y José Antonio Rubio Sacristán. Los oposito-

---

concepción dogmático-jurídica. E indica el protagonismo de la ciencia histórica en todo su planteamiento. En realidad, muchas de las páginas son un estado de la cuestión en los autores alemanes, que conoce por su estancia de estudio en ese país; a ellos añade fundamentalmente las opiniones de Hinojosa y Altamira. Está dividida en cuatro partes, que siguen la disposición normativa: concepto, delimitación, método de enseñanza y fuentes. En la primera parte resume las teorías de Spengler, que estima, aunque no en su globalidad. Analiza de forma crítica el materialismo histórico. Luego se centra en las ideas de Rickert: la oposición entre lo general y lo individual, la historia como ciencia de un proceso con una meta, que sirve de principio de selección.

El programa que presentó era muy detallado, las noventa y cinco lecciones de las que constaba ocupaban un total de sesenta y cuatro cuartillas mecanografiadas, sin contar la portada. Estaba dividido en cinco grandes periodos: primitivo, romano, edad media, antiguo régimen, y constitucional. No es necesario indicar que los dos últimos resultan testimoniales, sobre todo si se comparan con el tratado que se vislumbra en el periodo medieval. En éste el autor dice que hace un análisis sistemático de la instituciones privadas, pero realmente éstas se someten a una periodificación cronológica. Además, aparece en él la importancia del elemento germánico.

<sup>85</sup> Manuel Torres López, «La doctrina de las iglesias propias en los autores españoles», *Anuario de historia del derecho español* (= *AHDE*), 2 (1925), pp. 1-60.

<sup>86</sup> AGA, Educación, 6983-2.

res fueron convocados el 14 de febrero de 1929 para el comienzo de los ejercicios.

Previamente, el 1 de febrero se constituyó el tribunal bajo la presidencia de Laureano Díez Canseco: César Mantilla, Galo Sánchez, José María Segura Soriano y Manuel Torres López. Este último fue nombrado secretario. El día 3 se procedió a la formación del cuestionario<sup>87</sup>, en el que por vez primera se dedica un tema a Eduardo de Hinojosa.

Finalmente el 14 de febrero comparecieron los opositores, y el 15 tuvo lugar el primer ejercicio. Se designó a Rubio para que extrajera los temas a suerte.

Tema 28.—La legislación visigótica antes de Eurico.

Tema 19.—La «plebs urbana» y los «collegia».

El 18 de febrero fueron llamados los opositores para la lectura de sus trabajos escritos en la sesión anterior. El día 20 se realizó el segundo ejercicio. Vida Nájera extrajo de un bombo cinco bolas, e invirtió cuarenta minutos en la exposición oral de los temas correspondientes.

Tema 40.—Organización territorial en la época visigótica. Duques, Condes, Vicarios y Judices.

Tema 43.—Colecciones canónicas españolas hasta el siglo VIII.

Tema 72.—Las Consuetudines de Gerona: Historia de su formación.

Tema 100.—La forma en el contrato en la Edad Media.

Tema 109.—La autoridad de los padres sobre los hijos en la Edad Media.

Al día siguiente Rubio Sacristán extrajo sus temas que contestó en cincuenta y cinco minutos.

Tema 16.—La organización y explotación agraria en la grande y pequeña propiedad en la época romana.

Tema 25.—Relaciones de la Iglesia española y la romana en esta época [romana]. La Epístola de Siricio y su eficacia.

---

<sup>87</sup> Fueron aprobados un total de ciento treinta y siete temas. Como era habitual, los temas dedicados a la edad contemporánea eran testimoniales, sólo tres se referían a este periodo, por otro lado la edad media era analizada exhaustivamente.

Tema 51.—Fuentes del Derecho musulmán.

Tema 61.—Derecho popular y derecho real durante la época de la reconquista.

Tema 103.—Formas de celebración del matrimonio en la Edad Media.

El día 25 fueron llamados para la realización del caso práctico. Se trataba de dos documentos para su estudio paleográfico, diplomático y jurídico, para lo que contaron con seis horas y media. Al día siguiente fue la lectura de los ejercicios.

El 28 de febrero se reunió el tribunal y declaró a los dos opositores aptos por unanimidad. Los ejercicios continuaron el día 8 de marzo<sup>88</sup>. Ese día Fernando Vida extrajo tres bolas de las cincuenta y siete correspondientes a su programa. Fueron las número trece, veintiséis y veintinueve. Eligió esta última.

Lección 29.—VIII. La enseñanza del derecho y los jurisprudencia hispano-godos.—1. La enseñanza del derecho. A) Organismos científicos: a) Decaimiento del fin cultural a la invasión germánica: desaparición de las escuelas del Estado; b) La acción educativa de la Iglesia: conservación de la escuela romana: subordinación del fin cultural al religioso. B) Principales escuelas de la España goda: a) La Isidoriana; b) Las hebreas como centro de la cultura oriental.—2. Los jurisprudencia hispano-godos. A) Los legisladores: a) Los autores de la *Statuta legum Eurici regis* y del *Breviarium Alarici regis*; b) Los autores del *Codex revisus* de Leovigildo y del *Liber Iudiciorum* de Recesvinto; c) Los autores de las reuniones posteriores. B) Los jurisprudencia: a) S. Martín de Braga; b) S. Isidoro de Sevilla; c) S. Leandro: mención especial de los libros V, VI y IX de sus Etimologías; d) S. Braulio de Zaragoza; e) Tarón.

Quedó incomunicado para la elaboración del tema<sup>89</sup>. Tras levantarse la incomunicación hizo la exposición en el tiempo reglamentario. Rubio no hizo ninguna objeción.

---

<sup>88</sup> Seguramente el retraso se produjo por una bronquitis que padeció Segura Soriano.

<sup>89</sup> Solicitó los siguientes libros, según la nota manuscrita: «Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2.<sup>a</sup> ed., tomos II y III.—Ureña, *Historia de la literatura jurídica española*, tomos I y II.—Fernández y González, *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel*.—Amador de los Ríos,



El 11 de marzo fue el turno de Rubio. Extrajo tres bolas de las setenta y dos correspondientes a su programa, fueron las número veintiocho, cincuenta y siete y setenta y uno. Eligió la primera.

Lección 28.—Fuentes de carácter territorial.—La obra legislativa de Alfonso X.—Fuero real y Partidas.—Obras secundarias.

Pasadas las seis horas se levantó la incomunicación<sup>90</sup>. Expuso el tema en el tiempo reglamentario y contestó a las objeciones que le hizo Vida Nájera.

El 12 de marzo fue llamado Fernando Vida para que hiciera la defensa oral de su trabajo de investigación, en lo que invirtió treinta minutos, los mismos que Rubio empleó en hacer objeciones, a las que contestó Vida en diez minutos<sup>91</sup>. Al día siguiente fue el turno de Rubio. En esta ocasión Vida no hizo objeciones<sup>92</sup>.

El día 14 fue llamado Vida para el sexto ejercicio: la defensa oral de su memoria y la respuesta a las objeciones que le hizo Rubio. El 16 de marzo Rubio hizo la defensa de su memoria<sup>93</sup>, que no fue objetada por Vida.

---

*Estudios históricos, políticos y literarios de los judíos españoles.*—Mantilla, *Discurso apertura curso Universidad de Valladolid 1918-1919.*—Pérez Pujol, *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, tomo III.—*España sagrada*, tomos 30 y 31.—Arévalo, *PP. Toledanos*, tomos I, II, III y VI.—Bonilla, *Historia de la filosofía española*, tomos I y II.—Miguel Yús, *Patrología*.

<sup>90</sup> Consultó los siguientes libros, según la nota manuscrita: «*Los códigos españoles*, edición de la Publicidad.—*Opúsculos legales de Alfonso X*, n. 2.—*Revista de derecho privado*, año 1922.—P. Ballesteros, *Algunas fuentes de las Partidas.*—Hinojosa, *Historia del derecho romano.*—Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico.*—Ureña y Bonilla, *Obras del maestro Jacobo de las leyes.*—Galo Sánchez, *Fueros de Soria y Alcalá.*—Denifle, *Die Universität des Mittelalters.*—Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales.*—*AHDE*, n. 1.—Schröder von Kunssberg, *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte*, 6.<sup>a</sup> ed.—Sánchez Román, *Estudios de derecho civil*, 1.º tomo».

<sup>91</sup> El trabajo no se encuentra entre la documentación, tampoco su programa ni su memoria.

<sup>92</sup> El 21 de abril de 1931 Rubio retiró el programa de Historia general del derecho y el trabajo de investigación «Notas y documentos para el derecho medieval castellano», por lo que no se encuentra entre la documentación.

<sup>93</sup> La memoria presentada por Rubio —titulada memoria pedagógica— era un texto de ochenta cuartillas mecanografiadas a doble espacio.

El día 17 el tribunal se reunió para examinar los trabajos presentados por los opositores. El 18 de marzo de 1929 se procedió a

---

Comenzaba con el real decreto que la prescribía, aunque confundía la fecha del mismo, y decía que seguiría el orden de ideas del decreto por parecerle el más adecuado. Es decir, dividía la memoria en tres partes: concepto, método docente y fuentes de conocimiento.

La primera parte es con diferencia la más voluminosa. Rubio afirma que la historia del derecho es una ciencia histórica, y que por ello se trata de algo objetivo, de lo que no cabe ofrecer ideas propias. Por ello se embarca en una larga exposición sobre lo que significa la historia como ciencia más allá del paradigma positivista. Afirma así que las teorías de Windelband y Rickert sobre la historia habían sido acogidas favorablemente por los historiadores porque derribaron para siempre las teorías del positivismo sobre la historia. Estos autores formularon la distinción entre ciencias naturales y culturales, superando así la visión del positivismo que sólo encuentra ciencia en lo general, y permitiendo recuperar para la ciencia el concepto de valor. De manera que lo peculiar del método histórico es la individualización. No cualquier individualización, sino aquélla que se refiere a un valor. Aparece así el principio de la referencia a valores como lógicamente ineludible para establecer el concepto de lo histórico. Pero la historia del derecho «exige a su cultivador una igual familiarización con los principios de las dos ciencias que dan nombre a la disciplina», afirma Rubio. La historia del derecho no es arqueología jurídica. Estudia el desarrollo del derecho, en este caso español, desde sus orígenes hasta nuestros días. Para ello, una primera premisa es «editar y transcribir las fuentes de conocimiento» y así poder «reconstruir con arreglo a un criterio jurídico dogmático el sistema de derecho vigente en una época y lugar determinados». También las categorías aplicables han de ser objeto de investigación, «debiendo ser inducidas del derecho mismo objeto de estudio, considerando principalmente las necesidades económicas que éste estaba llamado a satisfacer, las ideas morales y religiosas de la época, cuya influencia sobre el derecho es siempre muy sensible, y todos los demás factores culturales, por último, que como tales están más o menos relacionados con el derecho». Esta es su posición teórica, difícilmente discutible, como sin embargo lo son algunas de sus conclusiones. Así, cuando confunde derecho con ley, confusión típicamente liberal pero no desde luego de otras épocas. Si se investigan las categorías en el derecho objeto de estudio, se descubre entonces otra manera de concebir las fuentes del derecho, y no se puede definir a la costumbre en la edad media como «vida jurídica» sino como derecho en sí.

En segundo lugar habla de las fuentes, su definición, clases, etc. En fin, una última parte la dedica al método docente. En ella hace una exaltación

la votación. José Antonio Rubio Sacristán fue propuesto por mayoría de votos —todos menos Mantilla que votó la no provisión— para ocupar la cátedra de la Universidad de La Laguna.

### *Santiago 1929-1930*<sup>94</sup>

Por real orden de 6 de junio de 1929, *Gaceta* de 13, se convocó la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Santiago. Por real orden de 5 de abril de 1930, *Gaceta* de 10, fue nombrado el tribunal. En la *Gaceta* de 24 de abril de 1930, modificada el 29, se publicó la lista de admitidos, sólo había un único opositor: Paulino Pedret y Casado<sup>95</sup>. Pero el 8 de mayo fue admitido Fernando Vida y Nájera, que recientemente había opositado a la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de La Laguna.

Por fallecimiento de Rafael Ureña se nombró mediante real orden de 18 de julio de 1930, *Gaceta* de 23, a Clemente de Diego como presidente. Éste, finalmente, convocó a los opositores el 9 de diciembre de 1930. Previamente el 27 de noviembre se constituyó el tribunal. Los vocales eran: César Mantilla, Rafael Acosta, Claudio Sánchez Albornoz y José María Segura, que fue elegido secretario.

---

de la universidad alemana y critica las carencias de la española de su tiempo. Su método docente estaría compuesto de tres fases: lección, práctica o proseminario y seminario.

En su opinión la historia del derecho español comienza con la reconquista, pues desde ese momento existe continuidad con el presente. Eso no quiere decir que deba prescindirse del estudio «de las épocas anteriores, absolutamente imprescindible para conocer la génesis de nuestro Derecho». Sí deja fuera, sin embargo, el derecho musulmán, que es otro ordenamiento jurídico y por lo tanto no pertenece a la historia del derecho español.

El aparato crítico que utiliza era reflejo de su estancia alemana, casi todas las referencias son a autores de esta lengua. Reconoce que Altamira ha tratado estas cuestiones, pero no lo considera muy relevante.

<sup>94</sup> AGA, Educación, 6983-3.

<sup>95</sup> Paulino Pedret, doctor en filosofía por la Universidad Gregoriana (Roma, 1917), licenciado en derecho por la Universidad de Santiago, se doctoró en 1923, capellán de la Armada por oposición (1925) y desde el 4 de diciembre de 1928 era profesor ayudante de Derecho romano en la facultad de derecho de la Universidad de Santiago.

El 29 de noviembre se procedió a la aprobación de los ciento dieciocho temas que componían el cuestionario de la oposición<sup>96</sup>. El 9 de diciembre comparecieron los opositores y al día siguiente comenzó el primer ejercicio.

Tema 34.—Fuentes del Derecho musulmán.—El Korán.—La Sunnat y otras fuentes.

Tema 110.—Los Consejos durante la casa de Austria.

El 11 se leyeron los trabajos escritos en la sesión anterior. Al día siguiente tuvo lugar el segundo ejercicio. Paulino Pedret extrajo sus temas a suerte.

Tema 13.—Teoría general de las fuentes en el Derecho romano.

Tema 33.—La Curia en el municipio hispano-godo.

Tema 42.—Familias de fueros.

Tema 65.—Orígenes de las Cortes medievales peninsulares.

Tema 68.—Orígenes del Municipio castellano.

El día 13 fue el turno de Vida Nájera.

Tema 2.—Historiadores del Derecho español en los siglos XVI y XVII.

Tema 3.—Historiadores del Derecho español en el siglo XVIII.

Tema 49.—Las costumbres de Tortosa.

Tema 64.—La Curia regia en Castilla y Aragón.

Tema 109.—El concepto de Estado bajo los Austrias.

El 15 de diciembre tuvo lugar el ejercicio práctico. Consistió en la transcripción y comentario de dos documentos, el primero de tiempo de Fernando I y el otro un privilegio real del tiempo de Fernando el Santo. Tras las cuatro horas que duró el ejercicio se procedió a la lectura. En la sesión correspondiente, el tribunal dictaminó que ninguno había realizado el ejercicio en la forma prevenida dado que Pedret no había comentado ninguno de los documentos y

---

<sup>96</sup> Los reyes católicos comenzaban en el tema ciento cuatro, lo cual ya es sintomático de las preferencias del tribunal; a la edad contemporánea sólo se dedicaba uno. Como era habitual se dedicaba espacio a la historiografía jurídica, el tema cinco se reservaba a Hinojosa y a Ureña, que acababa de morir como ya se ha indicado.

Vida sólo había transcrito y comentado un documento, pero considerando el conjunto de los ejercicios practicados y sobre todo los trabajos presentados Fernando Vida fue declarado por mayoría apto para continuar y Paulino Pedret excluido.

El día 16, el ahora único opositor eligió el tema treinta y cinco de su programa para realizar el cuarto ejercicio.

Tema 35.—Fuentes del derecho catalán.—Las costums de la Mar.—Su contenido.—El «Libro del Consulado del Mar»; origen, contenido e influencia.

Tras ocho horas de preparación, expuso el tema en diecisiete minutos<sup>97</sup>. El 17 de diciembre fue el quinto ejercicio, la defensa oral del trabajo de investigación, en lo que invirtió cuarenta y cinco minutos<sup>98</sup>. Al día siguiente fue el sexto y último ejercicio, la defensa oral de la memoria. A continuación quedó reunido el tribunal para proceder al examen de los méritos alegados y de los trabajos presentados.

El 19 de diciembre se declaró desierta la provisión de la cátedra. Tan sólo Acosta votó a Vida Nájera.

### *Madrid 1930-1931*<sup>99</sup>

Por real orden de 25 de marzo de 1930, *Gaceta* 1 de abril, se convocó la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad Central. Por real orden de 31 de julio de 1930, *Gaceta* 6 de agosto, se nombró el tribunal. En la *Gaceta* de 2 de setiembre aparecieron

---

<sup>97</sup> Los libros consultados según su nota fueron: «Brocá, *Historia del Derecho catalán*.—Capmany, *Historia de las artes, marina y comercio de la antigua ciudad de Barcelona*.—Oliver, *Historia del Derecho de Cataluña, Valencia y Mallorca*.—Galo Sánchez, *Lecciones de Historia del derecho español*.—Besta, *Storia del Diritto italiano*.—*Anuario de historia del derecho español*, III (recensión de Galo Sánchez a la obra de Genuardi, *Il libro dei Capitoli della Corte del Consolato di Mare di Messina*).—*Llibre del Consolat de Mar*, ed. de Moliné y Brasés».

<sup>98</sup> Desconocemos su trabajo pues el 30 de diciembre de 1930 lo retiró junto a la memoria, el programa y resto de la documentación.

<sup>99</sup> AGA, Educación, 6982-3. Sobre esta oposición ha escrito: Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres...*

los opositores admitidos: Vicente Guilarte González, Galo Sánchez Sánchez, Juan Beneyto Pérez, Manuel Torres López, Román Rianza Martínez-Ororio.

Los opositores fueron convocados para el 18 de diciembre. El día anterior se constituyó el tribunal bajo la presidencia de Rafael Altamira: Salvador Minguijón, Claudio Sánchez Albornoz, José María Ots, Ramón Prieto Bances. Este último fue elegido secretario. El día 18 por la mañana se formó el cuestionario de oposición y esa misma tarde comparecieron Galo Sánchez y Manuel Torres<sup>100</sup>. El presidente entregó un ejemplar del cuestionario y anunció que el primer ejercicio daría comienzo el 27 de diciembre.

El cuestionario era manuscrito<sup>101</sup>, estaba compuesto por ciento trece temas con enunciados tremendamente escuetos, en los que sobresalían dos aspectos: la atención a los historiadores del derecho (así Hinojosa, pero también Solórzano) y a las fuentes. La recepción de la escuela histórica no se incluía entre los temas dedicados a la historiografía, que como ya he dicho eran abundantes, sino entre los tres dedicados a la edad contemporánea.

Ese día el secretario extrajo a suerte los temas para el primer ejercicio.

Tema 10.—Herculano.

Tema 12.—Hinojosa.

Por la tarde los opositores procedieron a la lectura de su ejercicio<sup>102</sup>. El día 29 de diciembre Galo Sánchez verificó el segundo ejercicio. Extrajo cinco bolas correspondientes a otros tantos temas del cuestionario, que expuso en cincuenta minutos.

Tema 3.—Lorenzo de Padilla.

---

<sup>100</sup> José Manuel Pérez Prendes aporta información sobre este primer intento de Manuel Torres por acceder a la Universidad de Madrid, que para este autor sería solamente una advertencia pública. José Manuel Pérez Prendes, *Presentación...*

<sup>101</sup> De toda la oposición llama la atención un aire de improvisación. El cuestionario no estaba mecanografiado, el programa y la memoria de Galo Sánchez tampoco. Improvisación o ficción, en el sentido de que ante la autoridad de uno de los opositores la plaza se considerase para él; así, muchos de los temas del cuestionario son «queridos» por Sánchez.

<sup>102</sup> Estos ejercicios han sido transcritos por Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres...*, apéndice 3 y 4.

Tema 47.—Función del derecho burgalés en la formación del derecho Castilla.

Tema 62.—Las observancias aragonesas.

Tema 77.—Función legislativa de las Curias.

Tema 108.—Los tratadistas de práctica jurídica en los siglos XVI y XVII.

El día 30 fue el turno de Manuel Torres. Extrajo los temas que expuso en cincuenta y tres minutos.

Tema 24.—Fragmentos de Gaudenzi.

Tema 65.—Penetración en Portugal de los textos jurídicos castellanos medievales.

Tema 71.—Ordenanzas de Sanctacília.

Tema 74.—El *ius male tractandi*.

Tema 85.—El estado llano en las antiguas Cortes de Castilla.

Al día siguiente fueron llamados los opositores para verificar el tercer ejercicio. Hubo un doble sorteo. Primero entre documentos impresos —correspondientes a una colección hecha por Hinojosa— y documentos manuscritos; salió la papeleta correspondiente a los manuscritos. Después entre los cuatro manuscritos propuestos, salió el número tres: un privilegio de Alfonso VIII de Castilla fechado en 1181. Tras tres horas los opositores fueron llamados para proceder a la lectura<sup>103</sup>.

El día 2 de enero de 1931 comenzó el cuarto ejercicio. Galo Sánchez extrajo las bolas correspondientes a las lecciones una, dieciocho y veintisiete de su programa; eligió la última<sup>104</sup>.

---

<sup>103</sup> Pueden consultarse en Remedios Morán Martín, *Don Manuel Torres...*, apéndices 5 y 6.

<sup>104</sup> Consultó las siguientes obras, según la nota manuscrita: «Martínez Marina, *Teoría de las Cortes*.—Fernández Almagro, *Orígenes del régimen constitucional en España*.—Sanz Cid, *La Constitución de Bayona*.—Posada, *Evolución legislativa del régimen local en España*.—Gmelin, *Studien zur Spanischen Verfassungsgeschichte*.—Cany, «El derecho en Cataluña durante la guerra de la Independencia» (Anuario de Historia del Derecho español).—Altamira, *España (1815-1845)*. En la Historia del Mundo en la edad moderna, de la Universidad de Cambridge.—Conard, *La Constitution de Bayonne*.—Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles* (tomo 3.º).—Marvand, *La question sociale en Espagne*.—Marichalar y Manrique,



Lección 27.—Fuentes jurídicas de la época contemporánea: sus caracteres generales.

Al concluir la incomunicación procedió a la explicación de la lección y contestó a las objeciones que hizo Manuel Torres.

Al día siguiente Manuel Torres extrajo las bolas correspondientes a las lecciones diecisiete, setenta y siete y ciento nueve de su programa. Eligió la primera<sup>105</sup>.

---

*Historia de la legislación* (tomo 9.º).—Aulard, *Études et leçons* (tomo 2.º).—Martínez Marina, *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*.

<sup>105</sup> Consultó los siguientes libros, según manuscrito del opositor: «Nota de los libros y apuntes utilizados para la preparación de la lección 17 del Cuestionario-programa.—Para facilitar la redacción de esta nota no sistematizo totalmente la bibliografía.—Torres, M., *Instituciones económicas, sociales y políticas de la España Romana* (En prensa). En este estudio doy una amplísima visión de la bibliografía pertinente al tema de nuestra lección.—Kübler, B., *Geschichte des Römischen Rechts*, 1925 (Prescindo de la cita de otras Historias del derecho romano en general que por ser anteriores han sido utilizadas por Kübler y relegadas a término secundario a pesar del valor extraordinario de alguna por ejemplo la de Kaslowa). Citamos sin embargo también a —Mayr, R. v., *Historia del Derecho romano*, Editorial Labor, 1926, vols. I y II. Trad. de W. Roces no siempre exacta. Como obra de conjunto de *Instituciones de Derecho romano* citamos a la admirable de —Sohm, R., *Mitteis, L., Wenger, L., Historia e instituciones del Derecho romano*, 1928. Trad. por W. Roces, excelente, de la 17 Ed. alemana aparecida en 1923. Aunque hay manuales posteriores en Alemania, Francia e Italia sobre todo no creemos necesaria su cita.—Beloch, J., *Historische Beiträge zur Bevölkerungslehre. I. Die Bevölkerung des griechisch-römischen Welt*, 1886.—Beloch, J., *Die Bevölkerung in Altertum. Zeitschrift f. Sozialwissenschaft, Vol II, Págs. 505 sigts. En contra. —Mayer, Ed., Bevölkerung in Altertum. Handwörterbuch der Staatswissenschaften. II. 3 Ed. (no citamos la 4.ª intencionadamente) Págs. 911 sigts.—Savigny, C. F., *Mier Entstehung und Fortbildung der latinität. Zeits. f. gesch. Rechtsw., 1825, Vol. V, Págs. 229-241.—Steinwenter, R. E., vol. 10, Cols. 1260-1278 (1917).—Mayer, G. M., Juristische Papyri, 1920, Pág. 322 sigts.—Steinwenter, *Latini inmani, R. E., vol. 12, cols. 910-924, 1924. Fundamentales.—Nostrand, J. J., The Reorganization of Spain by Augustus, 1916.—Rostowzeff, M., The social and economic history of the Roman Empire, 1926.—Marchetti, M., Hispania Dic. Ep. de Et. de Rugiero, Vol. III, Págs. 754 sigts., 1915-1919.—Bonchier, E. S., Spain under the Roman Empire, 1914 (Promete más de lo que encierra).—Schulten, Ad., Die pere-***

Lección 17.—La propiedad agraria, la industria, la burocracia y las clases sociales en la ciudad y en el campo. Las clases libres. Divisiones de los hombres libres. Honestiores y potentes. Privile-

---

grinen Gaugemeinden der römischen Reichs, Rheinisches Museum, N. F., Vol. 50, 1895, Págs. 489 sgts.—Knox Mc. Elderry, Vespasians reconstruction of Spain, *Journal of Roman Studies*, Vol. VIII, 1916, Págs. 53 sgts.—Hirschfeld, O., *Zur Geschichte des lateinischen Rechtes*, 1879, también en *Kleine Schriften*, 1913, Págs. 294-309.—Zumpt, *Über den Stand der Bevölkerung und die Volksvermehrung in Altertum*, 1841.—Naudet, *De l'État des personnes et des peuples sous les Empereurs romains*, *Journal des Savants*, 1877.—Dill, S., *Roman Society from Nero to Marcus Aurelius*, 1905.—Abbott, F. F., *Society and Politics in Ancient Rome*, 1909.—Kromayer, J., *Staat und Gesellschaft der Römer. Die Kultur der Gegenwart (Hinneberg)*, T. II Abt. IV, I, 2.<sup>a</sup> Ed., 1923, Págs. 215-363.—Weis, E., *Ius gentium. R. E.*, vol. 10, Cols. 1218-1231, 1917. En este estudio puede encontrarse más amplia orientación bibliográfica de que aquí prescindimos.—Keyes, C. W., *The Rise of the equites in the third century of the Roman Empire*, 1915.—Binder, *Die Plebs. Studien zur römischen Rechtsgeschichte*.—Waltzing, M. P., *Étude historique sur les corporations professionnelles chez les Romains depuis les origines jusqu'à la chute de l'Empire de l'Occident*, Vol. I, IV, 1895 sgts. Como estudios de antecedentes en Grecia.—Liebarth, *Das Griechische Vereinswesen*, 1896.—Poland, *Geschichte des griechische Vereinswesen*, 1909, y *Berufverein*, R. E. Vols. IV Sup. 1924, Cols. 58 sgts.—Mommsen, Th., *De collegiis et sodaliciis romanorum*, 1843.—Mommsen, Th., *Zur Lehre von der römischen Korporationen*. *Zeitschrift der Savigny-St. Rom. Abt.*, Vol. XXV, 1904, Págs. 33 sgts., reimpresso en sus *Ges. Schriften*, Vol. III, Págs. 53 sgts.—Cohn, M., *Zum römischen Vereinsrecht*, 1873.—Driaux, J., *Les collèges d'artisans dans l'empire romain*, 1883.—Gaudenzi, A., *Sui collegi degli artigiani in Roma*, *Arch. Giuridico*, Vol. XXXII, 1884, Págs. 259 sgts.—Liebenam, W., *Zur Geschichte und Organization der römischen Vereinswesens*, 1890.—Matthian, *Zur Geschichte und Organization der römischen Zwangsverbände*, *Rostocker Festschrift für Buchka*, 1891.—Groag, De., *Kollegien und Zwangsgenossenschaften in dritten Jahrhundert*, en *la Vierteljahrschrift für Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, Vol. 2, 1904, pág. 481 sgts.—Stockle, A., *Spätromische und byzantinische Zünfte*, *Klio Beihefte*, 9, 1911.—Kornemann, E., *Collegium*, R. E., Vol 4, Cols. 380 sgts., 1900.—Dopsch, A., *Wirtschaftliche und soziale Grundlage der Europäischen Kulturentwicklung*, Ed. 2, 1923-24, Vol. I y II. Para las relaciones de dependencia podemos citar aquí el resumen de —Sánchez Albornoz, C., *Behetrías*, *Anuario de Hist. del Dr. Esp.*, Vol. I, 1924. Suficiente y excelente bibliografía. Esta cita nos exime de citar algunas obras en este trabajo citadas.—Valtellini, H., *Prekarie und Beneficium*,

gios y condiciones sociales de los hombres libres privilegiados. Simplemente libres. Los teuniores. La «plebs urbana» y los «collegio».—La «plebs rustica»; poseedores.—Evoluciones independientes de la

---

Vierteljahrschrift für Social- und Wirtschaftsgeschichte, 1922, Vol. XVI, Págs. 298 sgts. Aquí abundante bibliografía.—Pfaff, I., Über den rechtlichen Schutz des Wirtschaftlich Schwächeren in der römischen Kaisergesetzgebung, en Sozialgeschichtliche Forschungen, Ergs.hefte z. Zeits. f. S. u. W.-geschichte, 1897.—Esser, J. O., De pauperum cura apud Romanos, 1902.—Zulueta, De patrocinius vicorum. A commmentary on Codex Theodosianus, II, 24 and Codex Iustinianus 11.54, en los Vinogradoff's Oxford Studies in Social and Legal History, 1910, Vol. I. De especial interés también la nota bibliográfica de —Lewal sobre la obra antes citada en la Zeitschrift d. Savigny-St. Rom. Abt., Vol. 32, 1911, Págs. 473 sgts.—Premmerstein, A. v., Clientes, R. E., Vol. IV, Cols. 29 sgts., 1900.—Lecrivain, Ch., Patronus, D. S., Vol. 4, Pág. 355 sgts.—Lemonier, Condition privée des affranchis aux trois premiers siècles de notre ère, 1887.—Strack, M. L., Die Freigelassenen in ihrer Bedeutung für die Gesellschaft der Alten. Hist. Zeitschrift, Vol. 112, 1914, Págs. 1 sgts.—Seeck, O., Das deutsche Gefolgswesen auf römischen Boden. Zeitschrift. d. Savigny-St. Ger. Abt. Vol. 17, 1905, Págs. 105 sgts. Más bibliografía de que prescindimos sobre este punto en el estudio ya citado del Sr. Sánchez Albornoz. Sobre colonato la bibliografía es amplísima y mucha aún necesaria, así —Savigny, C. F., Vermischte Schriften, Vol. II, Pág. 1 y sgts.—Heisterbergk, B., Die Entstehung des Colonats, 1876.—Hartmann, Archäologische epigraphische Mitteilungen, 1884.—Mommsen, Th., Ges. Schriften, Vol. III, Págs. 173 sgts.—Esmein, Mélanges d'histoire du droit et de critique, 1886, Págs. 293 sgts.—Fustel de Coulanges, Recherches sur quelques problèmes d'histoire, Págs. 33 sgt., 1866.—Fournier, P., Revue des questions historiques, Vol. 40, 1886, Págs. 183 sgts. (Es sobre Fustel).—Humbert, G., Colonat, D. S., Vol. I, Págs. 1.922 sgts.—Schulten, A., Der römischen Kolonat, Hist. Zeitschrift, Vol. 78, Pág. 1 sgt.—Kübler, B., Sklaven und Kolonen in der römischen Kaiserzeit, Festschrift für Vohlen, 1900, Págs. 559 sgts.—Seeck, O., Colonat, R. E., Vol. IV, Cols. 483 sgts., 1900.—Mitteis, L., Zur Geschichte der Erbpacht im Altertum, Abh. d. Sachs. Ges. d. Wiss., Vol. 20, 1901.—Meyer, P. M., Zur Ursprung der Colonatus, Klio, Vol. I, Págs. 424 sigs, 1901.—Segre, S., Studio sulle origine e sullo sviluppo storico del colonato romano, Arch. Giuridico, Vol. 42.—Rostowzew, M., Der Ursprung des Colonats, Klio, Vol. I, Págs. 295 sigs.—Rostowzew, Studien zur Geschichte des römischen Kolonat, Arch. f. Papyrusforsch., I, Beiheft, 1910.—El mismo, Kolonat, Handwörterbuch d. Staatswiss., Vol. 4 Págs. 717 sigs.—Bolkestein, De colonatu romano eiusque origine, 1906.—Gummerus, H., Die Fronden der Kolonen, Ofversigt of Finska Vetenskaps, Societetens Förhandlingar, n. 3,

libertad jurídica y la independencia económica.—Nacimiento de clases intermedias por entrecruzamiento de ambas evoluciones.—El colonato.—Relaciones generales de encomendación.—Los libres.

Al concluir la incomunicación la expuso. Galo Sánchez no hizo ninguna objeción. El 5 de enero de 1931 tuvo lugar el quinto ejercicio, la exposición oral del trabajo de investigación<sup>106</sup>.

Por enfermedad de Sánchez Albornoz las oposiciones se aplazaron: continuaron el día 8 para la realización del sexto y último ejercicio, la exposición oral y discusión de la memoria<sup>107</sup>. Ninguno de los dos opositores hizo objeciones.

---

1906-1907.—Wallan, *Histoire de l'esclavage dans l'antiquité*, 2 Ed., Vol. I-III, 1879.—Meyer, *Die Sklaverei in Altertum*, 1898, Bang, M., *Die Herkunft der römischen Sklaven. Römische Mitteilungen*, Vols. 25 y 27, 1910 y 1912.—Halkin, Z., *Les esclaves publics chez les romains*, 1897.—Hinojosa, *Hist. del Dr. Español*, Vol. I.—Pérez Pujol, *Instituciones*.—*Corpus Inscriptionum Latinarum*, Vol. II, Sup. Indices, X *Collegia* y XIII *Artes et officia privata*.—Prescindo de obras generales».

<sup>106</sup> En las actas no se dice nada sobre cuáles fueron esos trabajos. Sólo se adjunta una separata de Galo Sánchez que seguramente fue el trabajo defendido: «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», *Anuario de historia del derecho español*, 1930.

<sup>107</sup> La memoria de Galo Sánchez, manuscrita —como ya se indicó—, era un texto breve, compuesto de sesenta y nueve cuartillas, la última era una adición para señalar —una vez cerrado su trabajo— el cambio de plan de estudio ocurrido en setiembre de 1930 que entre otras cosas modificaba la denominación oficial de la asignatura: de Historia del derecho a Historia del derecho español. Estaba dividida en las tres secciones reglamentarias: contenido, carácter y límites de la Historia general del derecho español; método y procedimiento pedagógico para la enseñanza de la Historia del derecho español; fuentes y medios para el estudio de la Historia del derecho.

Comenzaba con una consideración sobre la denominación oficial de la asignatura —la memoria está fechada en Barcelona y junio de 1930— que era la de 1928: Historia del derecho. Y afirma que no se trata de una historia universal sino de España, en la que no se precisaba más como tampoco se hacía en otras materias como el penal o el procesal. Afirmaba que para muchos la historia del derecho se limitaba a exponer cómo el derecho actual ha llegado a ser lo que es. Para Galo eso era una limitación excesiva: existían instituciones que en su momento fueron importantes y que luego han desaparecido. Por ello defiende que lo que se propone nuestra

El 10 de enero se reunió el tribunal para examinar los méritos alegados. Ese mismo día fue la votación nominal: se propuso por unanimidad a Galo Sánchez para la cátedra de Historia del derecho de la Universidad Central.

---

ciencia es estudiar y exponer el desarrollo de todas las culturas jurídicas que en la Península se han manifestado desde los tiempos más remotos hasta nuestros días. Por otro lado, el carácter general de la materia evidencia que ha de preocuparse de todas las instituciones —públicas, privadas, penales, procesales— así como de las fuentes que nos las dan a conocer. Se ha de poner de relieve la transformación de las instituciones sociales, políticas y jurídicas en conjunto. Se ha de dar cuenta de los varios factores (económicos, etc.) que determinan tal transformación. Se ha de bosquejar los influjos que otros derechos han ejercido en las culturas aquí desarrolladas, así como las influencias de éstas más allá de las fronteras españolas. Por supuesto se trataba de atender los derechos de todos los territorios y no sólo de Castilla, ni añadir en apéndices a los demás dando al Castellano un protagonismo excluyente. Opina sin embargo que no todas las etapas históricas tienen el mismo valor: la primitiva apenas interesa por las pocas noticias que tenemos de ella, la contemporánea porque entra en la esfera de las asignaturas de derecho vigente. Recuerda que la Historia del derecho español es una ciencia en crecimiento, cuyas fuentes apenas cuentan con ediciones correctas, lo que hace que el conocimiento de sus instituciones sea deficiente. Aunque admite que algo se había avanzado desde la denuncia que sobre el particular hizo Altamira.

En cuanto a la enseñanza, se fija en su ubicación. En el primer curso no se puede enseñar la historia del derecho porque los alumnos no saben derecho, es como enseñar la historia de la lengua alemana a alguien que no sabe alemán, dirá. Pero al mismo tiempo para el estudio de algunas ramas jurídicas, así el derecho civil catalán, es necesario un conocimiento histórico. Concluye que lo mejor sería que existieran dos cursos: uno en segundo, dedicado a las fuentes, otro en el último año, dedicado a las instituciones. Mientras tanto ha ido ensayando maneras: la explicación exclusiva de las fuentes, cosa que no le convence; la explicación preferente de las fuentes junto a las instituciones más sencillas, que suelen ser las públicas, método éste que le parece el menos malo. La docencia no descansaría exclusivamente en la explicación de cátedra, el alumno debería también aprender a utilizar la bibliografía pertinente y ensayar alguna pequeña investigación. Comenta así su programa, que dividía en cincuenta y una lecciones. Prescindía de la historia política que supone ya conocida, reduce las instituciones privadas por ser más difíciles para un alumno de primer curso, desarrolla sobre todo las fuentes. El programa puede conside-

*Barcelona, Santiago y La Laguna 1931-1933*<sup>108</sup>

La *Gaceta* de 6 de agosto de 1931 anunciaba la convocatoria firmada el día 4 de las cátedras de Historia del derecho de las universidades de Barcelona y Santiago —eran, por tanto, las primeras oposiciones de historia del derecho convocadas tras la publicación del nuevo reglamento—. Por orden de 28 de diciembre de 1931, publicada en la *Gaceta* de 8 de enero de 1932, se nombró al tribunal que debía juzgarlas. La relación de opositores admitidos apareció en la *Gaceta* de 10 de febrero de 1932.

Por orden de 20 de febrero, publicada en la *Gaceta* de 23 y 24, se agregó la cátedra de La Laguna. La relación de opositores admitidos se publicó en la *Gaceta* de 13 de abril de 1932<sup>109</sup>.

Finalmente, nueve meses después, el 14 de enero de 1933, aparecía en la *Gaceta* el anuncio por el que se convocaban a los opositores. El 28 de ese mes se constituyó el tribunal bajo la presidencia de Claudio Sánchez Albornoz: Galo Sánchez, José María Ots Capdequí, José María Ramos Loscertales y Ramón Prieto Bances, al que se le confirió el cargo de secretario. En esa misma sesión se acordó que el quinto ejercicio constase de dos partes: transcripción, traducción y comentario de un diploma; comentario de un texto jurí-

---

rarse dividido en tres partes. Las ocho primeras lecciones trataban sobre conceptos generales y bibliografía, para que el estudiante se familiarizase con ella. La segunda estaba compuesta por treinta y cinco lecciones dedicadas a la historia de las fuentes. Las treinta últimas dedicadas a instituciones sociales y políticas, derecho privado, derecho penal y derecho procesal, con la extensión antes indicada.

La última parte de la memoria, algo más de la mitad de ésta, la dedica a dar indicaciones sobre la bibliografía existente y la edición de fuentes, con una brevísima referencia a las ciencias auxiliares.

<sup>108</sup> AGA, Educación, 8136-2. Sobre esta oposición ha escrito de manera fraccionada: Manuel J. Peláez, *Infrahistorias e intrahistorias del derecho español del siglo XX*, 2.<sup>a</sup> ed., Barcelona, 1995, pp. 139 ss.

<sup>109</sup> Aspirantes admitidos a las cátedras de Barcelona y Santiago: Juan Beneyto Pérez, Fernando Valls y Taberner (solicita sólo la cátedra de Barcelona), Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Luisa Cuesta Gutiérrez, Paulino Pedret y Casado, Jaime M. Mans y Puigarnau, Pablo Ibáñez y Navarro. Aspirantes admitidos a la cátedra de La Laguna: Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Luisa Cuesta y Gutiérrez, Jaime M. Mans y Puigarnau, José Pedraza de Ayala, Juan Beneyto y Pérez.



dico. Asimismo se acordó que cada uno de los trabajos se realizase en un plazo máximo de cuatro horas. También se trató sobre el sexto ejercicio.

La reunión continuó el día siguiente. Finalmente, se acordó que el sexto ejercicio consistiese en dos trabajos, uno sobre un tema de historia del derecho público y otro sobre un tema de derecho privado, penal o procesal, sacados a la suerte entre los que el tribunal propusiese el día de la presentación de los opositores. Asimismo se acordó que éstos entregasen sus trabajos al tribunal una vez concluido el quinto ejercicio.

Los temas propuestos por el Tribunal para este ejercicio son los siguientes:

1. Tipos de uniones matrimoniales y afines a ellas en la España de la Reconquista.—2. Causas de disolución del matrimonio en el Derecho canónico y en el Derecho español medieval.—3 La viuda en el Derecho medieval español.—4. Los bienes muebles en el Derecho medieval español.—5. La posesión de año y día en la España de la Edad Media.—6. Función del documento en el derecho de obligaciones español de la Edad Media.—7. Garantías de cumplimiento de los contratos en el derecho español medieval.—8. El problema de la existencia del testamento en la España de la Reconquista antes de la recepción del derecho romano.—9. La solidaridad primitiva y la responsabilidad penal en la España de la Edad Media.—10. Las ordalías a excepción del duelo judicial en la España de la Reconquista.

1. La Corona y los señoríos en nuestra Edad Media.—2. El Conde en la Edad Media Española.—3. El tribunal del rey en la España de la Reconquista.—4. Ingresos de las haciendas reales en España de la alta Edad Media.—5. Los infanzones en la España Medieval.—6. Fonsado y fonsadera.—7. La caballería villana en la España de la Edad Media.—8. El beneficio en España hasta el siglo XIV.—9. Jueces y Alcaldes locales en la España medieval.—10. La libertad de movimiento en las clases rurales en la Edad Media Española.

El 30 de enero de 1933 fueron convocados los opositores, comparecieron Juan Beneyto Pérez, Ferran Valls i Taberner<sup>110</sup> y Luis

---

<sup>110</sup> Aunque en las actas se escribe Fernando Valls y Taberner, he preferido la opción adoptada por el catálogo de autoridades de la Biblioteca Nacional.



García de Valdeavellano y Arcimis. Éstos hicieron entrega de los trabajos indicados en el reglamento<sup>111</sup>. Se sortearon los temas propuestos por el tribunal para la práctica del sexto ejercicio y salieron elegidos: los bienes muebles en el derecho medieval español, y el beneficio en España hasta el siglo XIV.

Transcurridos los diez días reglamentarios, el 9 de febrero comenzó el primer ejercicio, la presentación y exposición de la labor personal del opositor. Ese día lo hizo Valls. Para el tribunal, en general, el opositor no había encauzado bien el ejercicio. Así, Prieto estimaba que el opositor se había limitado a hacer una relación sucinta de su vida académica y a presentar una lista de sus obras:

caracterizó fielmente sus trabajos como simple reunión de materiales y expresó sus deseos de lograr una cátedra para dedicarse por entero a una labor constructiva [...] el Sr. Valls no ha interpretado debidamente la disposición reglamentaria pues la finalidad no puede ser el conocimiento de la hoja de estudios de cada opositor sino la aportación científica de sus investigaciones personales. Sin embargo [...] se aprecia bien algo tan estimable como una voluntad puesta durante muchos años al servicio constante de la historia de su región.

Para Ots, el opositor había interpretado el artículo del reglamento «en el sentido de que lo que se pide [...] es una circunstanciada historia de su formación profesional y una sumaria pero minuciosa enumeración de sus trabajos, publicados e inéditos, con ligera referencia de sus contenido». Frente a ello estimaba:

lo procedente hubiera sido una breve información de la orientación que haya seguido la vida profesional del opositor y una exposición crítica y sistematizada de su propia producción científica con análisis de los problemas que en ella se plantean o se intentan resolver.

---

<sup>111</sup> Por autorización de sus autores, Alfonso García Gallo retiró en abril de 1933 los trabajos presentados por Fernando Valls y Juan Beneyto. Por lo que en el expediente sólo se conservan los de Luis García de Valdeavellano que eran dos separatas del *Anuario de Historia del Derecho Español*: «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad media»; «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la alta edad media (notas y documentos)»; además de su Memoria.

Salvada esta discrepancia de criterio y sin entrar a juzgar ahora las publicaciones y trabajos [...] entiende el vocal [...] que la exposición hecha por el Sr. Valls pone de relieve una copiosa labor científica sobre temas de contenido muy restringido, pero desarrollada con el obligado rigor profesional y en su conjunto francamente estimable.

#### Para Ramos el opositor no proyectaba

la minuciosa y escueta enumeración que honradamente hace de su ya larga y estimable labor de investigación sobre un fondo histórico jurídico. Predominan [...] la publicación de textos de derecho catalán —diplomas y recopilaciones jurídicas—; falta el fondo preciso de valoración de fijación de problemas, de orientaciones de solución, de rectificaciones, apenas si deja deslizar alguna indicación del método seguido en la edición del libro del Consulado del Mar.

#### Para Sánchez

Previas algunas notas de su formación erudita, da cuenta de sus publicaciones limitándose por lo general a indicar los títulos correspondientes, sin detallar ni criticar lo que significan en relación al estado de la investigación de cada tema.

#### Finalmente, para el presidente el opositor se había limitado a

trazar un sumario de su formación científica con indicación de los centros de enseñanza frecuentados en su época de estudiante y a ofrecer un índice de sus publicaciones. No ha examinado el contenido de las mismas, ni señalado lo que representan de aportación a la investigación de la historia del derecho, y lo que de ellas ha envejecido. Palabra premiosa. Exposición desaliñada.

El 10 de febrero, fue llamado Juan Beneyto. Tampoco él supo en opinión del tribunal encauzar correctamente el ejercicio. Para Prieto caía «en el mismo defecto señalado [...] al Sr. Valls, agravado con la importancia que da a la parte meramente anecdótica de sus relaciones con profesores extranjeros».

También Ots repetía

las mismas observaciones [...] que hubo de formular [...] al [...] Sr. Valls y Taberner [...] A ellas sólo se debe añadir que la exposición

[...] acusa una actividad profesional no siempre orientada con acierto, meritoria por la capacidad de trabajo que revela, pero de resultados que ofrecen un valor muy desigual.

Ramos señalaba que

En el corto periodo que el opositor ha dedicado al trabajo de historiador del derecho —un lustro— da pruebas de una actividad febril, alternando la preparación escolar y particular con una producción abrumadora en número, volumen y ambición. Cada sugestión se traduce en una obra precipitada e intrépidamente ejecutada. En la exposición que hace de toda parece, afortunadamente, no haber tropezado con el más leve obstáculo ni con la menor sombra de problema.

Para Sánchez «después de mencionar los profesores con los que ha trabajado o se ha relacionado, enumera la serie de publicaciones de que figura como autor, sin determinar concretamente lo que en ellos puede atribuírsele como investigación personal».

Sánchez Albornoz juzgaba:

Ha hecho un relato de su vida de estudiante y dado noticia de las universidades a que ha concurrido y de los profesores con que ha trabado conocimiento o amistad. No se ha ocupado de examinar sus publicaciones. Ha hecho una mera enumeración de ellas. No le hemos escuchado el esperado análisis del valor de novedad de las mismas, ni las rectificaciones obligadas de algunas, ni la defensa de otras muy discutibles. Exposición monótona.

El 13 de febrero fue el turno de Luis García de Valdeavellano. En esta ocasión los juicios fueron muy elogiosos. Para Prieto el ejercicio era

digno de elogio. Metódicamente ha expuesto los dos problemas histórico-jurídicos que de un modo específico le han interesado, el de «El Mercado» y «La cuota de libre disposición en el derecho hereditario de León y Castilla en la A.E.M.». Después de un examen de la bibliografía, señala el punto de partida de sus investigaciones y el alcance de sus trabajos. Juez severo de su propia obra, él mismo indicó la parte menos sólida de ella, como por ejemplo la referente a la concesión del mercado, y habló de lagunas que difícilmente se pueden llenar. Además demostró que sigue atento los estudios sobre los temas dichos, citando hasta monografías como la de Henri Lau-

rent sobre «Droit des foires et droits urbains aux XIIIe et XIVE siècles», publicada en la *Revue historique de droit français et étranger* en diciembre último.

Es de advertir la afirmación, plausible [...] de la necesidad de construir nuestra historia jurídica medieval sobre diplomas, porque revela la buena orientación marcada por Hinojosa.

La dicción correcta y la palabra precisa con que realizó el ejercicio avaloran aún más su mérito.

### Ots subrayaba que el ejercicio era

el que mejor se ajusta a las exigencias reglamentarias. La breve referencia hecha al proceso de su formación profesional revela una orientación científica acertada y rigurosa. La exposición crítica y sistematizada de los trabajos de investigación histórico-jurídica presentados [...] destacando, muy justamente, los problemas que en ellos se plantean y las aportaciones que para su posible solución se contienen en los estudios analizados, revelan en su autor cualidades muy estimables de investigador riguroso y capacitado. La exposición verbal [...] acredita aptitudes pedagógicas dignas de ser subrayadas.

### Ramos destacaba

su personalidad de investigador, finamente, en una exposición clara, metódica de su labor, encuadrada con toda precisión, dentro de sus justos términos científicos: exposición de problemas de conjunto, delimitación exacta de la materia, posición adoptada en los problemas surgidos a lo largo de su desarrollo, rectificaciones a las soluciones dadas, afianzamiento en otros aspectos hoy insolubles y valoración de la aportación personal.

### Sánchez se fijaba en la

exposición y autocrítica obtenida de su estudio sobre el mercado, fijándose en varios problemas de solución dudosa que ha planteado en él. Da cuenta brevemente de su otro artículo sobre la cuota de libre disposición en la alta edad media. Puntualiza las novedades que uno y otro contienen.

### Finalmente Sánchez Albornoz juzgaba

después de una brevísima alusión a su formación en centros docentes y de investigación ha examinado con detenimiento el contenido

de sus trabajos, señalando su aportación a la historia del derecho medieval español, presentando los problemas que entrañaban, subrayando los interrogantes que aún encierran y confesado los retoques que introduciría en alguna. Palabra precisa y correcta. Exposición profesoral, sencilla e interesante de sus publicaciones.

El 14 de febrero comenzó el segundo ejercicio, que versaba sobre el concepto de la asignatura, fuentes, método a seguir en su estudio y programa presentado. Fue llamado Beneyto. Tampoco en este ejercicio tuvo juicios favorables. Así Prieto opinaba:

Es incomprensible que un ejercicio que puede prepararse sin otra limitación de tiempo que el comienzo de unas oposiciones no haya merecido del Sr. Beneyto la debida atención.

El opositor se propuso trazar un amplio cuadro de las cuestiones que plantea el tema del concepto de Historia del Derecho y no señaló siquiera los problemas capitales.

Admite el Derecho Natural pero al tratar del Derecho Natural en su relación con la Historia del Derecho no expresó con claridad su concepto de Derecho Natural y, según él la posibilidad del Derecho Natural como objeto de Historia.

No basta citar una lista de filósofos e historiadores que se ocuparon de este asunto, es preciso fijar su posición así por ejemplo el por qué considera Stammler la Historia del Derecho como ciencia teleológica.

Repitió el párrafo de su memoria sobre la llamada escuela sociológica donde sólo se detiene a examinar el origen de la dirección, si es francés o alemán, pero punto esencial como el concepto de sociología no le preocupa y hasta parece desconocer el artículo de J. von Below publicado en el Anuario de Historia del Derecho en 1926.

Del movimiento romántico y su repercusión en los estudios históricos-jurídicos no dijo nada.

Expresó confusamente el método y sus clases, mezclando a veces sin oportuna distinción el método con el plan y el valor de la Historia del Derecho.

Al referirse a las fuentes hizo esta afirmación que consigna también en la memoria: «los escritores anteriores a Hinojosa, salvados los puntos de vista de algún estudioso determinado, es preferible ignorarlos». Es de lamentar que el Sr. Beneyto no haya tenido en cuenta siquiera las palabras de admiración y respeto que Hinojosa dedicó en su manual a muchos predecesores.

Para el opositor no hay más colecciones de textos que los publicados por el Centro de Estudios Históricos y la Facultad de Dere-

cho de Barcelona. Cualquier estudiante de Historia sabe que hay otras que también son estimables.

Por último, al hablar de sus programa insistió en establecer una dualidad: investigador y maestro, ¿pero se puede ser maestro sin ser investigador? ¿El verdadero investigador no merecerá el título de maestro? ¿En la enseñanza puede prescindirse del método de investigación?

Ots afirmaba que la exposición del opositor había sido una repetición premiosa y confusa de su memoria.

Tanto en esta Memoria como en el ejercicio queda por exponer un concepto claro y preciso de la Historia del Derecho español sin que acompañe el acierto en las alusiones a las cuestiones doctrinales imperantes en esta materia. —Ejemplo: la referencia hecha con poca fortuna y bastante confusión al problema del llamado Derecho natural en función con la Historia del Derecho.

Algo análogo puede decirse en punto al problema del contenido de esta disciplina estudiado también de manera imprecisa y en algunos puntos equivocada.

En el estudio sobre las fuentes se ha incurrido en estos mismos vicios de exposición además en errores tan importantes como los que implican afirmar que antes de Hinojosa no hay nada estimable en la historiografía del derecho español y que en orden a la edición de textos jurídicos sólo una parte de los publicados por el Centro de Estudios Históricos son científicamente utilizables.

Ramos consideraba la exposición impenetrable y la memoria confusa y atropellada.

Cuestión tan fundamental como el concepto de Historia del Derecho español escapa a toda comprensión, perdido en un laberinto de ideas inconexas. Falta de conocimiento de la bibliografía española que le lleva a afirmaciones gratuitas como la de que «todo lo anterior a Hinojosa es preferible olvidarlo».

Para Sánchez la exposición había sido incolora, fatigosa y lenta: un eco incoloro de la memoria.

El ejercicio se desarrolla al través de una aparente confusión de conceptos que le dan un aspecto extraño y heterogéneo en que no es fácil advertir el propósito inspirador. Nunca se oye la nota precisa y clara que debe emplear el jurista, sobre todo cuando aspira

a enseñar. Se diría que el autor no ha elaborado suficientemente los temas que desenvuelve y que se ha limitado a combinar a su modo una serie de datos procedentes de lecturas precipitadas, fundamentalmente de autores italianos. El descuido en la preparación se exterioriza incluso en el empleo incorrecto de palabras tan corrientes como perpendicular y vertical (véase la Memoria). Otras afirmaciones que desliza (v. gr. la de que no se puede hablar de historiadores del derecho español antes de Hinojosa) señalan lagunas esenciales en la formación erudita.

Sánchez Albornoz señalaba:

su exposición muestra, como su memoria misma, todo lo que falta al actuante para poseer ideas claras sobre el concepto de la historia del derecho español. Es difícil distinguir la idea central del intento de exposición de su autor, que por otra parte construye su trabajo sobre bibliografía italiana en particular. Su desconocimiento de la historiografía jurídica y de las colecciones diplomáticas hispanas le mueve a afirmar que no merece ser citado ningún autor anterior a Hinojosa, menospreciando a M. Marina, Herculano, Gama Barros, Muñoz y Romero y a declarar que sólo algunas colecciones documentales de Serrano pueden utilizarse, olvidando la muchedumbre de las publicadas. Es discutible su opinión de que Oviedo sucedió a Toledo en su función estatal y jurídica unitaria y no puede explicarse por qué atribuye a la falta de romanistas en España la pobreza de nuestras ediciones de textos medievales. El opositor no tiene escrúpulo en señalar las publicaciones de los jueces y en traer a cuenta los elogios de Genuardi a una obra de que se hace autor, al mismo tiempo que acredita su condición con sus citas de la ley Moyano.

El día 15 fue el turno de Valls. En los juicios, Prieto señalaba

contrasta con el del Sr. Beneyto. El de hoy se ha distinguido por su gran modestia, ha sido simplemente una recopilación de notas de los manuales de Brissaud, de Chenon, de Grand, de Gavet y de Hinojosa.

Ots señalaba que

Se ha limitado [...] a leer la Memoria pedagógica presentada al Tribunal. No es ésta, a mi juicio, una interpretación acertada de los preceptos reglamentarios reguladores de estas oposiciones.



Por lo demás, la Memoria [...] está redactada con discreción pero es de contenido doctrinal muy pobre. Las cuestiones metodológicas [...] han sido tratadas, casi exclusivamente, según las obras de algunos autores franceses y de los historiadores españoles Hinojosa y Altamira. De Hinojosa se aceptan, precisamente, los puntos de vista más discutibles. Al tratar de las fuentes, se ha omitido toda alusión a la bibliografía histórico-jurídica y a las colecciones documentales hoy utilizables. En resumen, las objeciones [...] habrían de fundarse más que en lo que el opositor ha dicho en lo que ha dejado de decir y que no debiera haber sido olvidado.

Para Ramos el opositor trató discretamente de los temas reglamentarios aunque un poco anticuado el fondo de todos ellos.

Sánchez hacía ver que se había limitado el opositor a leer unas veces y recitar otras su memoria, prescindiendo de todo comentario o explicación de su contenido.

A base de algunos libros, ya envejecidos, de historiadores españoles y de unos cuantos tratadistas franceses y dejando a un lado la literatura alemana aprovechable, expone [...] las ideas que [...] eran corrientes entre nosotros a fines del pasado siglo. Puede creerse que [...] se ha colocado voluntariamente en un tono desprovisto de grandes pretensiones.

### Sánchez Albornoz añadía

ha leído, sin comentarios y sin adiciones, su memoria, redactada sin pretensiones eruditas siguiendo una serie de libros franceses de Brissaud, de Grand, Saleilles, Furmer, Tourtoulou... y algunas obras españolas, como las otras, anticuadas. El Sr. Valls ha rebasado en su trabajo los límites de la sencillez para invadir los campos de lo insignificante. Toda su memoria refleja un temor hacia las novedades pedagógicas y dogmáticas que no demuestra conocer. Es justo resaltar [...] la honradez del actuante, enemigo de trucos bibliográficos y literarios, y la ausencia de errores en su obra.

El 16 de febrero fue llamado García de Valdeavellano. También en este ejercicio mostró una enorme superioridad sobre los otros opositores<sup>112</sup>. Así lo manifestó Prieto, que añadía:

---

<sup>112</sup> Esta era la primera oposición en la que se aplicaba la reforma de 1931, de ahí que Luis García de Valdeavellano titule sus cuartillas —cien-

La cuestión del concepto de la Historia del Derecho español la colocó [...] en el marco adecuado y la expuso con un orden lógico.

El Sr. Valdeavellano hizo alarde de una gran erudición, quizá en algún momento con sacrificio de la claridad pero demostrando siempre un conocimiento profundo del tema.

Hubiéramos encontrado oportuno recordar los estudios de Vinogradoff sobre los principios históricos del Derecho y el artículo de Bonfante sobre «Il metodo naturalistico nella storia del diritto» (Riv. ital. di Sociologia 1917).

A la misma altura trató del método histórico-jurídico y si la segunda parte de su disertación dedicada a las fuentes y al programa no correspondió por completo a la primera fue sin duda por la premura del tiempo.

[...] digno de especial elogio su concepto de la misión de la Universidad y del valor de la Historia del Derecho para la formación del jurista [...] Quizá como complemento [...] le conviniera utilizar el discurso del prof. de la Universidad de Zurich Pablo Mutzner publicado en mayo de 1919 sobre el valor de la Historia del derecho para la vida del derecho en la actualidad.

Ots consideraba altamente estimable tanto la memoria como la exposición.

---

to cuarenta y cinco en total— «Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programas de la Historia del Derecho español». En ellas defiende que la historia del derecho es fundamentalmente historia, y que la historia —citando a Rickert— es una ciencia cultural, es decir, del hecho singular. Así, define la historia del derecho como historia de un sistema de normas, y es precisamente por lo que aparece una relación entre historia y dogmática. Esta historia del derecho —siguiendo a Brunner— se dividiría en una historia general y otra especial.

Después dedica unas cuartillas al concepto de universidad, para lo que sigue de cerca de Giner y a Ortega. Y nos muestra su opción sobre los métodos de enseñanza: la lección, la clase práctica y el seminario.

En fin, el programa se dividía en tres partes: introducción (concepto e historiografía, en la que ya se habla de la escuela de Hinojosa), antecedentes (derecho primitivo y romano) y evolución del derecho español. Esta última parte, la más extensa, se dividía en otras cinco: fuentes e instituciones político-administrativas, historia del derecho privado, historia del derecho penal y procesal, expansión del derecho español, derecho musulmán. La primera de éstas se desarrolla en periodos cronológicos (visigodos, edad media, edad moderna, edad contemporánea), las otras lo hacen sistemáticamente, como ya había avanzado Galo Sánchez.

Revelan una seria información de la literatura histórico-jurídica imperante en cada una de las cuestiones estudiadas y un sentido crítico de expositor clara y preciso.

Quizás hubiera sido preferible que el problema de las fuentes, tratado con criterio exclusivamente metodológico hubiera sido acompañado de una información crítica, más completa de la bibliografía historiográfica y documental de la Historia del derecho español; quizás sea discutible la división en periodos que se acepta en el programa presentado, donde no destaca como debiera la recepción del derecho romano y la influencia de esta recepción en la historia de nuestras instituciones.

Pero estas observaciones en ningún caso pueden implicar censura para el opositor y sí sólo expresión de criterios distintos igualmente defendibles.

Ramos se deshacía en elogios tanto por la memoria como por la exposición. Sánchez, por su parte, reseñaba el lenguaje preciso y sobrio, los conceptos elaborados, el orden y la lógica de la exposición. Destacaba también la información utilizada por el opositor:

Una utilización cuidadosa y directa de la reciente producción historiográfica en lengua alemana, le permite enfocar los problemas que estudia tal como se les entiende en el estado actual de la investigación. Añade a su memoria algunos datos eruditos, como es la bibliografía de las colecciones de antiguos documentos españoles de aplicación del Derecho.

Sánchez Albornoz subrayaba que la memoria era resultado de

numerosas lecturas de la moderna bibliografía alemana y de una detenida meditación de esas lecturas. Con sentido filosófico y con claridad de pensamiento traza los conceptos enlazados de Historia, Historia del derecho e Historia del Derecho español. De igual manera estudia el método de conocimiento y el de exposición [...] Su detención en esta primera parte [...] le impide exponer con detalle la parte de su estudio relativo a las fuentes y al programa. Añade [...] una cita de las numerosas colecciones de documentos y de las obras anteriores a Hinojosa que habían sido abordadas o injustamente valoradas por otro opositor. Aunque [...] no se haya detenido [...] a señalar la importancia de la historia del derecho para la formación del jurista, merece destacarse las páginas de su memoria dedicadas a este tema. El elogio de este ejercicio no quiere decir que suscribamos la teoría de Rickert sobre la historia, grata al opositor.

El 17 de febrero comenzó el tercer ejercicio. Beneyto desarrolló la lección veintidós de su programa.

Lección 22.—La expansión del derecho de Levante. Idea general del influjo levantino en el Mediterráneo. Las bases y el modo de expansión.—Singular referencia a las huellas del derecho catalán en Cerdeña, Sicilia, Nápoles y Milán.

Prieto comenzó su juicio definiendo lo que debía ser una lección: una exposición clara de una síntesis sencilla que prescindiera en lo posible del aparato bibliográfico y documental indispensable en el trabajo de seminario.

El Sr. Beneyto ha preferido hacer hoy en vez de una lección una conferencia de otro tipo, así no es raro que haya empezado por decirnos que ha elegido el tema por una razón sentimental, su amor a Italia y a Valencia.

En su disertación se pueden distinguir tres partes: la reseña política, la información bibliográfica y la influencia del derecho español en Italia. En la reseña política ha sostenido opiniones infundadas. Su información bibliográfica fue bastante completa sin embargo no debió omitir el libro de Vaccara sobre «La Reale Udienza» y el artículo de Ed. Sthamen sobre los problemas de la historia de la Italia medieval particularmente de su organización política y administrativa en la Edad Media, publicado en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*. En la tercera parte sólo indicó algunos de las huellas españolas en Italia.

Ots recordaba que la lección elegida coincidía con un trabajo del opositor.

Esto permite circunscribir ahora nuestra opinión a las circunstancias formales o sistemáticas que han concurrido en el desarrollo de la misma. [...] Su exposición ha sido confusa y premiosa. Por detenerse demasiado en consideraciones históricas previas —muy discutibles— se vio obligado a dejar [...] las cuestiones más importantes [...] Las observaciones formuladas [...] ofrecen escasa novedad aun cuando presentan una información bastante completa de la literatura histórico-jurídica existente sobre el tema.

Ramos la calificaba de larga, inútil e inexacta. Y Sánchez decía que se limitaba a exponer oralmente su trabajo previo, además por

no medir bien el tiempo no había podido desarrollar la parte propiamente jurídica.

trabajo con carácter de compilación, elaborado con los libros, casi todos italianos, que contienen noticias aprovechables y falto de investigación directa sobre los documentos. Es notoria [...] la superficialidad de la mayor parte de las hipótesis y observaciones [...] No deja de extrañar que en una lección que se refiere a fuentes del derecho incluya el estudio de las instituciones que aquéllas regulan.

Sánchez Albornoz le reprochaba que había elegido una lección que «coincidía con una de sus publicaciones que habrá de ser juzgada en su día».

ha cometido graves errores históricos al atribuir a la pérdida del control de la política mediterránea hispana por los catalanes y a su sustitución por hombres de la meseta en la dirección de la gobernación de España, la aparición de la piratería en el mar latino y la decadencia de su comercio. A su juicio nada significaron [...] la aparición de los turcos en el Mediterráneo y el descubrimiento de América y de la ruta africana de las Indias. A creerle, la corona aragonesa no tuvo que luchar para constituir su imperio marítimo. Alguna carta adulatoria de un noble de Cerdeña le basta para presentar a las poblaciones italianas esperando a los catalanes como liberadores, y le basta también la circunstancia de que los reyes de Aragón alegasen los derechos de los Stanfen sobre Sicilia y la investidura papal sobre Cerdeña como base de sus derechos a tales islas, para afirmar que la expansión mediterránea aragonesa no fue obra militar. No podemos describir su afirmación de que España perdió sus dominios en Italia por la lujuria de un Cogalludo y la ambición de otros virreyes, y concretamente Cerdeña por el decreto de nueva planta de Felipe V. Gentil manera de explicar nuestra decadencia y la paz de Utrech. Por lo demás, la lección [...] figura entre las dedicadas a fuentes. El Sr. Beneyto se ha dedicado a estudiar sin gran detenimiento y con menos éxito la influencia de algunas instituciones hispánicas en Italia. Por su detención al señalar el panorama histórico (tan lleno de errores) en que se realiza la expansión [...] no ha tenido espacio para examinar la influencia del derecho privado español allende el Mediterráneo. Junto a la cerrada concepción de la historia política [...] destacan sus poco claras ideas jurídicas.

El 18 de febrero fue el turno de Valls, que desarrolló su lección veintiséis: Fuentes del derecho marítimo medieval. Prieto consideraba que de sus tres ejercicios éste era el mejor, sin embargo:

Su trabajo sobre el Llibre del Consolat de Mar que en realidad constituyó el contenido de su lección, está hecho discretamente. Algunas de sus hipótesis podrían ser discutidas, pero hay que reconocer la seriedad de su labor.

A los Rôles d'Oleron sólo dedicó breves palabras, sin señalar su importancia en el Derecho marítimo y su valor en nuestra historia jurídica.

Ots recordaba que la lección coincidía con uno de los trabajos del opositor y que había sido desarrollada con discreción.

ha abordado con acierto el estudio del Llibre del Consolat de Mar examinando sistemáticamente las noticias ya conocidas [...] y exponiendo puntos de vista nuevos, en buena parte discutibles, pero reveladores de un trabajo de investigación personal estimable.

Para Ramos se trataba, en general, de una lección de clase estimable.

Sánchez cuestionaba el método de investigación del candidato, que calificaba de poco seguro. Nada añadía la lección a las publicaciones que Valls tenía sobre el tema.

Sánchez Albornoze censuraba que hubiera elegido una lección sobre un tema estudiado por el autor en alguna de sus monografías. Poco añadía a lo que ya había dicho en otras ocasiones. Además, la exposición carecía a su juicio de condiciones pedagógicas.

El 20 de febrero fue el turno de García de Valdeavellano, que desarrolló la lección veintisiete de su programa.

Lección 27.—La labor legislativa de Alfonso XI: el Ordenamiento de Alcalá. Otras fuentes del derecho de León y Castilla. Ordenamiento del Cortes, Leyes nuevas y las del Estilo. Documentos de aplicación del derecho. Literatura jurídica. El Becerro de las Behetrías.

Prieto calificó el ejercicio de desigual.

puso de relieve una vez más sus condiciones de investigador, en cambio no pudo vencer la dificultad de explicar en una hora toda

la administración de la España medieval. No enfocando el tema en sus líneas generales, preocupado del detalle y de su fundamentación documental, no le fue posible salvar luego la confusión y evitar vacíos sobre todo en la historia de la baja Edad Media.

También Ots se hacía eco de las dotes de investigador riguroso, a las que añadía las de expositor metódico y fácil. Aunque también coincidía en los peros.

La amplitud del tema le ha impedido desarrollarlo en su totalidad. Un estudio demasiado minucioso del detalle de cada institución [...] causa de que en algunos momentos decayese el interés [...] y no quedasen suficientemente destacados los problemas fundamentales.

Para Ramos el prurito de detalle hacía que el autor perdiese de vista el punto de referencia jurídico. Estimándola, Sánchez la consideraba incompleta. En fin, Sánchez Albornoz subrayaba las novedades de investigación que contenía la lección pero hacía ver que al autor le había faltado «el valor necesario para prescindir del por menor erudito y sabroso a fin de elevarse a una construcción histórico-jurídica de grandes trazos».

El 1 de marzo el opositor Beneyto sacó a suerte diez lecciones de su programa. El tribunal deliberó sobre la lección debía preparar el opositor y acordó que fuera la diez.

Lección 10.—Ley colonial de Osuna.—Estatuto minero de Vipasca.—Decretos de los magistrados.—Senadoconsultos.—Constituciones imperiales.—Documentos de aplicación del derecho; la fórmula bética.

Tras la incomunicación de seis horas expuso el tema. En opinión de Prieto era un ejercicio muy pobre, prácticamente se había limitado a resumir el capítulo correspondiente del manual de Hinojosa, cuando sobre el particular existía una extensa bibliografía.

También Ots decía que el opositor había utilizado «como única fuente [...] el viejo manual de Historia del derecho español del maestro Hinojosa». Esto, junto a una exposición extraordinariamente premiosa, falta de sistemática, con citas equivocadas y criterio vacilante, llevaba a Ramos a concluir que el único juicio posible era la exclusión del opositor.



Sánchez señalaba que había expuesto «unos cuantos datos vulgares que proceden del manual ya envejecido de Hinojosa»,

datos deshilvanados que no intenta sistematizar. El opositor está desconcertado: a veces ha de rectificar sus propias afirmaciones. Deliberadamente parece huir de los aspectos y cuestiones más esenciales [...] acerca de cada una de las fuentes comprendidas en la lección: nada dice, por ejemplo, del valor de los bronces de Aljustrel o de Osuna para el derecho romano en general.

Y concluía: «El tono del ejercicio, desmayado y desmañado». A lo que Sánchez Albornoz añadía:

su lección siguiendo su propio manual sobre las fuentes jurídicas hispanas, inspirado en [...] la ya anticuada historia de Hinojosa. Ignora o calla los problemas que entrañan los bronces de Osuna y Aljustrel —clave de su lección— y yerra incluso al situar fuera de Madrid los originales de los primeros, trasladados al Museo Arqueológico hace años. Desconoce los últimos hallazgos dados a conocer por Carriazo. Se pierde en una monótona enumeración de constituciones imperiales relativas a España... Expone su trabajo balbuciente, rectificándose a sí mismo, sin sentido pedagógico. Su lección está ayuna de todo valor científico.

El 2 de marzo fue el turno de Valls. De las diez bolas que extrajo, el tribunal eligió la que correspondía a la lección veintinueve: La estructura social de España en la Baja Edad Media.

«Sólo la tortura de seis horas de encierro puede explicar que el Sr. Valls, profesor de Historia, haya hecho el ejercicio de hoy», afirmó Prieto.

Para Ots el opositor carecía de sentido jurídico en el enfoque y desarrollo de la lección, la bibliografía era pobre y no la aprovechaba, no tenía dotes pedagógicos, la exposición no respondía a una sistematización científica sino que era vaga e imprecisa... En fin, confundía conceptos y afirmaciones de obras tan conocidas como *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media* de Hinojosa.

Ramos apuntaba su exclusión.

Sobre una materia bastante trabajada por los investigadores españoles [...] hace una lección tal que no cabe otra actitud que la de excluirlo.

Tampoco para Sánchez la lección llegaba al mínimo exigible, y añadía:

Su exposición imprecisa, y vaga, parece la improvisación de quién, viviendo alejado de la historia del derecho, necesita hablar de ella durante una hora. Puntos esenciales [...] omitidos en absoluto, carencia de conceptos jurídicos y frase balbuciente y entrecortada.

Sánchez Albornoz afirmaba que la lección había sido expuesta sin arte, con multitud de lagunas, así, los condes, la caballería villana, los libertos. Además encontraba «grandes ignorancias u olvidos difíciles de disculpar».

El 3 de marzo García de Valdeavellano extrajo las diez bolas prevenidas. El tribunal acordó que la lección a preparar fuese la número treinta y ocho.

Lección 38.—La organización judicial.—La Hacienda medieval.—El ejército y su organización.

Prieto consideraba correcta la lección aunque estimaba mejor su primera parte que la segunda. Esta observación era compartida por el resto de los jueces. Ots, además, calificaba de excelente que se hubiese basado en Brunner y von Below. En general, la lección era calificada de estimable y para Sánchez Albornoz no faltaba conocimiento de la bibliografía sino que sobraba nerviosismo.

El 4 de marzo se reunió el tribunal para tratar del ejercicio quinto. Se acordó hacer la selección definitiva el día que se convoque a los opositores. El 24 de marzo fueron llamados los opositores para la primera parte del ejercicio quinto: transcripción y comentario de un documento medieval. Se sortearon los siguientes: 1. Un contrato de compra venta, letra gótica; 2. Un contrato de donación, letra gótica; 3. Un contrato de prenda, letra visigótica; 4. Un contrato de comunidad de bienes, letra francesa. Sacado a la suerte resultó ser el último. Hubo cuatro horas para la realización de dicho ejercicio.

El día 25 fueron llamados los opositores para la segunda parte del quinto ejercicio, un comentario sobre un texto jurídico. Se sortearon los siguientes textos de la *Lex visigothorum*: II,5,1; III,1,3; III,1,9; V,4,4. Sacado a la suerte resultó ser —también en esta ocasión— el último. Hubo cuatro horas para la realización. Y el 27 de marzo los opositores procedieron a la lectura de las dos partes del quinto ejercicio.

Prieto estimaba que Beneyto había hecho una defectuosa transcripción y un defectuoso comentario. La transcripción de Valls era perfecta pero el comentario reflejaba la incompleta preparación del opositor. El ejercicio de García de Valdeavellano era por el contrario correcto y digno de aprobación.

Las observaciones del resto de los jueces iban por la misma línea. Así, Sánchez Albornoz afirmaba que Beneyto ignoraba la paleografía: «ni las más elementales reglas le son familiares». Tenía errores «poco compatibles con un mediano conocimiento del latín». Y el comentario carecía de valor jurídico, rozaba lo pintoresco y, por tanto, era insuficiente. Valls leyó el diploma sin una sola falta, tradujo correctamente el fragmento de la *Lex visigotorum*, pero no acertaba en los comentarios. García de Valdeavellano cometió tres faltas en la lectura y hacía un excelente comentario del diploma, más discutible era el del texto visigodo.

El día 28 los opositores entregaron los trabajos que constituían el ejercicio sexto, y que habían tenido mes y medio para redactar. Ese mismo día Beneyto hizo la lectura de los suyos, que se limitó a un breve resumen oral<sup>113</sup>.

Para Prieto, Beneyto tenía noticia de la bibliografía sobre los dos temas, pero no profundizaba e intercalaba algunos pasajes pintorescos: son, como añadía Ots, las mismas características apuntadas en ejercicios anteriores. Esa era la opinión del resto de los jueces, a pesar de que Sánchez Albornoz reconocía en éste su mejor ejercicio.

El 29 de marzo fue el turno de Valls<sup>114</sup>. El juicio de Prieto fue muy duro:

Si se tiene en cuenta que [...] ha dispuesto de mes y medio para escribir estos trabajos, es incomprensible lo que ha hecho.

Para Ots el opositor no conseguía elevar el nivel alcanzado en los anteriores ejercicios: pobreza de información historiográfica, confusión en la exposición... Esto mismo opinaba el resto de los jueces:

---

<sup>113</sup> Juan Beneyto Pérez presentó un volumen de cincuenta y tres folios mecanografiados que contenía las dos monografías. Recordemos que estas versaban sobre los bienes muebles en el derecho medieval español, y el beneficio en España hasta el siglo XIV.

<sup>114</sup> Valls presentó sus monografías en folios manuscritos, con un total de treinta y seis páginas.

sólo aludía a libros franceses muy usados (Fustel, Brutails, Brissaud, Chenon, Moliner), no había consultado ningún documento ni apareció pensamiento original en la exposición.

El día 29 fue el turno de García de Valdeavellano<sup>115</sup>. Prieto sacaba la misma impresión favorable que en los otros ejercicios de este opositor. Ots se hacía eco de la amplia información bibliográfica certeramente aprovechada, del rigor metodológico de la exposición y del estudio directo de colecciones documentales (publicadas e inéditas), todo lo cual le permitía dar un toque personal a los trabajos. Los otros jueces venían a corroborar estas afirmaciones.

El 30 de marzo por la mañana se reunió el tribunal para emitir el informe sobre los trabajos presentados por los opositores según prevenía el artículo 26 del reglamento. Lo hicieron por unanimidad.

La obra de Beneyto era juzgada en su globalidad: precipitación y ligereza. Y como ejemplo de la intrepidez excesiva y de su desorientación científica se citaba su *Manual*, de dudosa paternidad.

De la producción de Valls sólo una parte se desarrollaba dentro del campo de la historia del derecho, y de un capítulo concreto: las fuentes catalanas de la edad media. Se distinguían tres núcleos: un conjunto de obras desprovistas de gran trascendencia pero elaboradas correctamente, otro de trabajos más ambiciosos pero de metodología discutible y, finalmente, publicaciones de divulgación.

La obra de García de Valdeavellano, necesariamente corta —se decía— era considerada de calidad.

El 30 de marzo por la tarde se reunió el tribunal para designar en votación nominal los opositores que habían de obtener el primer, segundo y tercer lugar para ocupar las tres vacantes: para ocupar el primer lugar se eligió a Luis García de Valdeavellano por unanimidad, el segundo lugar quedó desierto, como también el tercero.

Se convocó a García de Valdeavellano el día siguiente para verificar la elección de la cátedra. Eligió la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Barcelona. Quedaban así vacantes las cátedras de Santiago y La Laguna.

---

<sup>115</sup> García de Valdeavellano presentó sus monografías en cuartillas manuscritas, con un total de ciento veinticinco páginas.

*Universidad de Santiago 1933-1934*<sup>116</sup>

En la *Gaceta* de 12 de julio de 1933 se anunció la convocatoria de oposición entre auxiliares a la cátedra de Historia del derecho de la Universidad de Santiago. Por orden ministerial de 21 de marzo de 1934 publicada en la *Gaceta* de 30 de ese mes se nombró el tribunal. El presidente era Galo Sánchez, los vocales: Manuel Torres, Román Riaza, Tomás Gómez Piñán y Luis García de Valdeavellano.

El 2 de julio de 1934, a las once de la mañana, en la sala de profesores de la facultad de derecho de la Universidad Central se reunió el tribunal para su constitución, se nombró secretario a García de Valdeavellano. Al día siguiente, el tribunal volvió a reunirse, esta vez para discutir y planear los dos últimos ejercicios previstos el reglamento. Se acordó que el quinto ejercicio consistiría en la transcripción y comentario de una fuente jurídica medieval, y el sexto en el desarrollo por escrito de un tema sacada a suerte entre varios señalados por el tribunal.

El 4 de julio, en el salón de grados, se procedió a llamar a los opositores por el orden en que figuraban en la lista de admitidos. Comparecieron Juan Beneyto Pérez y José López Ortiz, los cuales hicieron entrega de los trabajos prevenidos en el reglamento. No se presentaron José Pedraza, Vicente Granell ni Paulino Pedret.

El presidente dio cuenta de los acuerdos tomados por el tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y, en cumplimiento de lo acordado para el sexto, se procedió a sortear los temas propuestos por el tribunal. Resultó ser el tercero.

Tema 3.—El tránsito de la justicia privada a la justicia pública en España.

Todos los días, desde las diez hasta la una, en el laboratorio Ureña de la facultad hasta el comienzo del primer ejercicio, estarían a disposición de los opositores los trabajos presentados para su examen.

Pasados los diez días reglamentarios, el 15 de julio por la tarde, en el aula número cinco, fue llamado Beneyto para verificar el primer ejercicio. Siempre dentro de los tiempos marcados por el regla-

---

<sup>116</sup> AGA, Educación, 8588-1.

mento, éste hizo su exposición y contestó a las objeciones que le hizo López Ortiz. Trató de explicar el proceso de su formación científica y de exponer los resultados que logró en los distintos trabajos presentados.

El juicio —unánime— del tribunal fue francamente negativo. De entrada éste observaba que «no existe conexión completa entre los cursos que dice haber profesado en el extranjero y los trabajos que ha presentado». Después que «en cuanto a su formación se advierten algunos vacíos en la parte dogmática de las disciplinas jurídicas [...] llegando a no distinguir con precisión tipos jurídicos diferentes». Además que «hay una falta grande de claridad en la exposición» sin duda provocada por «un influjo evidente de lecturas copiosas y precipitadas». En fin,

Si se quisiera presentar en una impresión de conjunto el cuadro de la actividad desplegada por el Sr. Beneyto debería decirse que es superior su entusiasmo por los problemas, a los resultados que alcanza y que, en general, a los estudios ofrecidos les resta utilidad la deficiente formación jurídica de su autor y la falta de orden en la exposición.

Al día siguiente fue la exposición de López Ortiz y su contestación a las objeciones manifestadas por Beneyto. El juicio del tribunal era positivo y lo consideraba «merecedor de que pase al segundo ejercicio». López Ortiz explicó cómo

formado en estudios de erudición oriental bajo la dirección mediata o inmediata de los Sres. Ribera, Asín y Morata y trabajando en problemas de historia española, una sugestión de Díez Canseco (la posibilidad de encontrar en los escritos de los juristas musulmanes españoles pruebas de la utilización del *Liber iudiciorum*) le llevó a irse especializando en las cuestiones jurídicas.

Así, toda su producción científica estaba orientada a verificar la hipótesis de Ribera y Ureña sobre la posible influencia del derecho hispano musulmán en el hispano cristiano.

La exposición de los trabajos produce la impresión de una madura vocación, a la que no puede tacharse de unilateral, puesto que se pretende integrar en un estudio de conjunto de la historia jurídica española; una copiosa y bien examinada documentación bibliográfica y un exacto conocimiento de la dogmática jurídica,

que se revela mejor que en ningún otro caso en el manual, donde las mayores dificultades residen precisamente en el empeño de asimilar constantemente los conceptos de los derechos orientales a la técnica de nuestro derecho romano germánico.

En el local de costumbre, Juan Beneyto realizó el segundo ejercicio la mañana del 17 de julio. Se limitó a leer, con algún «breve injerto oral» la memoria presentada. El tribunal identificaba en ella dos defectos que reducían considerablemente su valor: su redacción deficiente que en ocasiones impide saber qué quería decir; la manía de ofrecer la bibliografía como exponente de lecturas extensas y no como descargo de opiniones.

Por la tarde fue el turno de López Ortiz<sup>117</sup>. Para el tribunal el opositor expuso

con claridad los dos puntos de vista desde los cuales cabe considerar la historia del derecho: como ciencia histórica y como discipli-

---

<sup>117</sup> López Ortiz titulaba la memoria: «“Concepto, método, fuentes y programas” de la Historia del Derecho Español (Reglamento para las oposiciones a Cátedras universitarias; art. 13)». Constaba de ciento once cuartillas —índice incluido—, más once de notas.

El autor considera que entre las ciencias jurídicas existe una —la historia del derecho— que no considera una parte determinada de la materia jurídica, se ocupa de toda ella, pero desde un punto de vista histórico. Por ello considera sin interés el forcejeo intelectual por situarla entre las ciencias históricas o las jurídicas. Como es doctrina común en las memorias, trae a colación a Rickert para fundamentar el valor científico de la historia. Habrá que utilizar así el método histórico —y esto lleva a utilizar categorías distintas en cada periodo— pero con correcciones, así a la hora de enumerar las fuentes.

Se extiende sobre la misión de la universidad y cómo enseñar la historia del derecho. En ello es deudor de las ideas de Ortega y Altamira, de ellos asume la distinción entre ciencia y profesión. Por eso, apoyándose en el principio orteguiano de la economía de la enseñanza, argumenta que las lecciones no pueden ser una acumulación de datos, sino una exposición de ideas claras de la línea de evolución histórica. Puede concluirse que es el ejercicio de una persona mayor, con larga experiencia docente.

En cuanto al programa, éste aparece dividido en cuatro partes: introducción, historia del derecho público y de las fuentes, historia del derecho penal y procesal, e historia del derecho privado; las dos últimas ordenadas de manera sistemática.



na jurídica. Se inclina por el primer aspecto sin desconocer el interés y la especialidad con que matiza esa consideración aquel segundo aspecto, dejando sin embargo un poco indecisa su orientación respecto a lo que es sustantivo en la historia jurídica: si la historia o el derecho.

[...]

Sobre la base de unas indicaciones del Prof. Díez Canseco y en cierto modo inspirándose en Brunner, redacta un programa de tipo cronológico en cuanto a la historia de las fuentes y del derecho público; de ordenación sistemática respecto a las otras ramas jurídicas, que agrupa en dos apartados, consagrados al derecho penal y procesal conjuntamente, y al derecho privado, dentro de los cuáles la exposición vuelve a ser cronológica.

Maneja una masa considerable de estudios sobre estas cuestiones preliminares sin llegar a perderse en pormenores innecesarios y en la exposición oral de la memoria destaca la concisión y claridad con que expone.

El día 18, por la tarde, Beneyto desarrolló la lección cuarenta y tres de su programa: «Problemas de instituciones eclesiásticas aportados a la historia administrativa medieval».

Para el tribunal la exposición adoleció de graves defectos, que eran «mayores aún teniendo en cuenta la naturaleza del público al que deben ir destinadas estas explicaciones».

exhibición bibliográfica profusa y muchas veces incongruente con el tema o solamente relacionada con él de una manera remota (trabajos sobre la pax Dei y los feudos de la Curia romana); reconocimiento de que no hay todavía material monográfico en España para acometer una exposición de conjunto y consiguiente declaración de que va a exponer lo que se ha dicho respecto a otros países por si contiene sugerencias útiles para autores españoles. Luego unas indicaciones generales sin trabazón ninguna, que empieza con autores medievales, retrocede a Tertuliano, se insinúa en Concilios españoles del siglo XIV, menciona indicaciones sobre la importancia de la parroquia en materia sucesoria, muestra cierta oposición entre organizaciones eclesiásticas y seculares a propósito de enseñanza, cementerios y hospitales, para concluir con unas consideraciones sobre privilegios del clero y la afirmación de que en nuestras fuentes se menciona a los clerici coniugati, prueba de que son capaces, por este concepto, de ostentar los derechos del vecino.

El tribunal estimó inaceptable la preparación que manifestaba este ejercicio y por unanimidad acordó excluir a Beneyto de la práctica del resto de los ejercicios.

El 19 de julio fue el turno de López Ortiz. Expuso la lección cuarenta y siete de su programa. Ésta era una de las tres que dedicaba al proceso, todas referidas a la edad media.

Lección 47.—El proceso ordinario.—Medios de entablar el proceso y rebeldía.—Actuaciones del tribunal y de las partes.—La sentencia.—Procesos especiales.

El tribunal resaltaba como un mérito relevante «que no existe aún monografía ni exposición sumaria alguna que presente satisfactoriamente un cuadro de conjunto del procedimiento español en su aspecto histórico». López Ortiz utilizó para la preparación de su lección las páginas de Mayer, pero rectificaba ciertas afirmaciones de ese autor y añadía nuevos enfoques.

La fuentes utilizadas revelan una labor paciente y dilatada: no sólo aprovecha los textos de colecciones ya muy manejados, como fueros municipales y leyes de Partidas, sino que aplica con tino regular indicaciones menos divulgadas, como las que nos revelan las Leyes Nuevas y las del Estilo, aparte la alusión a fuentes de territorios no castellanos (Aragón, Cataluña, Navarra).

En la mañana del día 20 comenzó el cuarto ejercicio, ya con un único opositor. De las diez lecciones sacadas a suerte el tribunal eligió la número veinte.

Lección 20.—Formación del Derecho.—Continuidad jurídica visigótica; aplicación del *Liber iudiciorum*.—Los elementos que informan el Derecho medieval español.—Las recepciones.

El opositor fue comunicado y por la tarde expuso su lección. Dada la amplitud de la lección hizo que su desarrollo «fuese sobre todo un índice razonado de cuestiones, en que no obstante el Sr. López Ortiz demostró su conocimiento de los trabajos publicados respecto a tales problemas y la claridad de exposición que ha venido dando el tono de sus anteriores ejercicios».

El quinto ejercicio, comenzó en la mañana del día 21, consistió en la transcripción y comentario de un diploma medieval del

siglo XIII sacado a suerte de entre varios durante dos horas. Por la tarde fue su lectura. La transcripción fue, en opinión del tribunal, «exacta; el análisis y comentario, suficientes para demostrar conocimiento de la materia», por lo que se le consideraba digno para pasar el último ejercicio.

El día 23 fue la lectura del trabajo realizado para el sexto ejercicio<sup>118</sup>. Éste se articulaba en tres grandes apartados. El primero, en palabras del tribunal, se dedicaba a los

conceptos capitales respecto a lo que haya de entenderse por jurisdicción privada y pública, examinando luego sus formas en la época romana y en la visigoda, sobre la base de los textos que hacen posible la hipótesis de una justicia patrimonial y de una justicia inmunitaria; las modificaciones de estas ideas, con más las formas de justicia señorial y feudal, en la Reconquista, haciendo consideraciones especiales de una parte sobre Asturias, León y Castilla y de otra acerca de los territorios de la corona de Aragón. Cierran este apartado dos párrafos consagrados a los derechos disciplinarios anejos a la relación señorial y al ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de la corporaciones.

El Segundo apartado se dedica a examinar desde este mismo punto de vista temas que pudieran calificarse más que de Derecho judicial, de Derecho procesal, aunque tengan aquí aplicación por el interés que ofrecen para la cuestión planteada: los jueces elegidos por las partes y el principio de sumisión de éstas a la autoridad judicial como elementos que contribuyen al anejamiento de una u otra forma de justicia.

El tercer apartado se consagra a las formas de ejercicios jurisdiccional que pueden considerarse fuera de la justicia pública y en cuya desaparición precisamente, se ha hecho recaer el peso de las ideas que facilitan el tránsito de la justicia privada a la pública: la prenda extrajudicial y la venganza privada. Unas alusiones al significado que ostenta la aparición del Derecho punitivo como exclusiva de la autoridad pública, cierra el trabajo.

Se aprecia en su desarrollo aquellas mismas cualidades que ya ha habido ocasión de calificar en el tercer ejercicio: una utilización certera de la bibliografía existente; el manejo de abundante fuentes directas y el afán de presentar el cuadro resultante como una construcción jurídica.

---

<sup>118</sup> José López Ortiz, «Tránsito de la justicia privada a la justicia pública en España», cincuenta páginas mecanografiadas tamaño holandesa.

Motivos todos que impulsan a los vocales del tribunal para estimar de perfecto acuerdo que este ejercicio no desmerece de los más brillantes realizados por el opositor Sr. López Ortiz.

Ese mismo día el tribunal redactó el informe acerca de los trabajos presentados por el opositor antes del comienzo de los ejercicios<sup>119</sup>. En él se hacía una breve reseña de cada uno de los trabajos indicando lo que en ellos aportaba el autor y se valoraba la coherencia de toda una trayectoria investigadora, de su método y de su mentalidad jurídica. El trabajo más notable era para el tribunal «La recepción de la escuela malequí en España», que fue su tesis doctoral. Su manual sobre derecho musulmán era considerado modélico, como introducción a una especialidad que acumula trabajos especializados.

Al día siguiente por la mañana el tribunal se reunió para proceder a designar en votación nominal pública al opositor a quien había de adjudicarse la cátedra, resultando José López Ortiz propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Santiago.

#### *Universidad de Murcia 1934-1935*<sup>120</sup>

El 18 de abril de 1934, *Gaceta* de 26, se convocó la oposición entre auxiliares a la cátedra de Historia del derecho de la Universidad de Murcia. Los aspirantes eran Alfonso García Gallo, Vicente Granell Muñoz, Paulino Pedret Casado, Juan Beneyto Pérez, Jaime M. Mans Puigarnau.

---

<sup>119</sup> «Algunos capítulos del formulario notarial de Abensalmún de Granada», Separata del *AHDE*, Madrid, 1928.—«La recepción de la escuela malequí en España», Separata del *AHDE*, Madrid, 1931.—*Derecho musulmán*, Barcelona, 1932.—«La jurisprudencia y el estilo de los tribunales musulmanes de España», Separata del *AHDE*, Madrid, 1933.—«El tribunal de fe de los Omeyas cordobeses», Separata de *Cruz y Raya*, Madrid, 1933.

El 5 de junio de 1935 Beneyto retiró su «memoria pedagógica» y sus trabajos, por lo que no se conservan en el expediente.

<sup>120</sup> AGA, Educación, 9142-1. Sobre esta oposición ha escrito: José Sánchez Arcilla, «Las oposiciones a cátedra de don Alfonso García-Gallo», *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, tomo I, Madrid, 1996, pp. 107-163.

Por orden de 24 de setiembre de 1934, *Gaceta* de 29, fue nombrado el tribunal. Éste se constituyó el 11 de junio de 1935: Claudio Sánchez Albornoz (presidente), Galo Sánchez Sánchez, José María Ramos Loscertales, Manuel Torres López y José López Ortiz (vocales)<sup>121</sup>. A éste último se le confirió el cargo de secretario. Se acordó que el quinto ejercicio fuese práctico y el sexto consistiría en el sorteo de temas. Para la selección de esos temas se nombró una ponencia que necesitó dos reuniones para realizar su cometido. Finalmente los temas fueron aprobados por el tribunal el 14 de junio.

Tema 1.—Hinojosa, historiador del Derecho.

Tema 2.—La cuestión agraria en España en el siglo XVIII.

Tema 3.—La dote en Castilla en la Edad Media.

Tema 4.—Problemas de la Interpretatio de la Lex Romana visigoturum.

Tema 5.—La gran propiedad en la España romana.

Tema 6.—La costumbre como fuente del Derecho español en la Edad Media.

Tema 7.—El vasallaje en Castilla.

Tema 8.—Los bienes familiares en la Edad Media.

Tema 9.—La mejora hasta las Leyes de Toro.

Tema 10.—Centralización administrativa en Castilla en la baja Edad media.

Por orden de 25 de octubre de 1934 (*Gaceta* de 26) se señaló que el 15 de junio de 1935 como fecha de comparecencia de los opositores. Ese día sólo se presentó Alfonso García Gallo, por lo que los demás fueron excluidos. Se dio a conocer el contenido de los ejercicios y para el sexto salió por sorteo el tema diez.

El 25 de junio tuvo lugar el primer ejercicio: la presentación y exposición de la labor personal. El tribunal opinó por unanimidad que el opositor demostraba «la capacitación especial que según el espíritu del Reglamento de oposiciones a Cátedras ha de quedar patente en el primer ejercicio». El opositor basó su exposición en una triple dirección: el estudio directo de las fuentes (edición de textos), la utilización de éstas para elaborar la historia de las instituciones jurídicas española (manual escrito junto a Riaza) y acercar a

---

<sup>121</sup> José María Segura fue sustituido por Manuel Torres y Ramón Riaza por José María Ramos.

los estudiantes al método del trabajo histórico (proyecto de antología de textos).

El segundo ejercicio fue al día siguiente. García Gallo hizo su exposición sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina<sup>122</sup>. El tribunal por unanimidad afirmó que

ha enfocado con claridad y precisión los problemas fundamentales del concepto de la ciencia histórica y del estudio histórico de Derecho. Ha delimitado el ámbito de lo español y sentado directrices para sistematizar la materia cronológicamente a base de una periodificación, suficientemente elástica.

También el desarrollo del «programa pedagógico» era enjuiciado como acertado: ofrecía un cuestionario sucinto y lógicamente desarrollado a los efectos del sistema de exámenes.

Para el tercer ejercicio, celebrado el día 27, el opositor había elegido su lección setenta y una, dedicada a la alta edad media.

---

<sup>122</sup> «Introducción al estudio de la Historia del Derecho Español (Concepto. Método. Fuentes. Programas)». El autor escribe que la revisión de conceptos y contenido de la historia del derecho fue iniciada en España por Hinojosa, y cristalizó en varias publicaciones de Altamira. Se abordaron los problemas de dogmática, se superó la historia de la legislación, se encontraron otras fuentes, como el derecho consuetudinario, la literatura jurídica, las sentencias judiciales, los documentos de aplicación. De la mano de Ihering, Schwerin y Besta define la historia del derecho como sucesión de sistemas. Por eso al libro de Beneyto lo incluye entre lo que denomina derecho histórico: pretende conocer los precedentes del derecho actual, sin preocuparse para nada de aquellas instituciones que han desaparecido, ni de la sistemática de cada momento. Frente a las obras escritas en el siglo XIX para servir de introducción al derecho vigente, o las que se gastaban en dar realce y honra al país, «hoy día se preguntan a la Historia del Derecho muchas más cosas y sin más finalidad que la de comprender el pasado». Apostaba así por una purificación del contenido de la historia del derecho, en el sentido de apartar de ella todos los elementos no jurídicos, en sintonía con los postulados de Benvenuto Pitzorno y Cabral de Moncada.

El programa estaba compuesto por setenta y cinco lecciones. Comenzaba con una introducción (concepto, método, historiografía), a esta seguían dos partes: historia de la formación del derecho, de las fuentes y del derecho público; historia del derecho privado, penal y procesal. La primera se estructuraba cronológicamente y la segunda de manera sistemática.

Lección 71.—Sucesión voluntaria: la libre disposición. Testamento.—Contratos sucesorios.

El tema era considerado atractivo a juicio del tribunal. Y su desarrollo óptimo. El opositor —utilizando las fuentes legales y diplomáticas— había señalado los fundamentos visigodos y el desarrollo de la dogmática jurídica sucesoria de la alta edad media. Marcaba bien las líneas generales en las que el dato concreto no perturbaba, en una lección para la que no existía bibliografía de referencia.

El día 28 fue el cuarto ejercicio. García Gallo extrajo las bolas correspondientes a los número cinco, treinta, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y cinco, y setenta de su programa. Y el tribunal designó para ser explicada la lección quinta.

Lección 5.<sup>a</sup> —Instituciones políticas y jurídicas de los pueblos indígenas.—El régimen de las colonizaciones.

El tribunal juzgaba:

Los problemas son planteados con claridad y precisión. Las soluciones son las que dentro de los datos conocidos y el estado de la investigación pueden proponerse como más admisibles. El estilo expositivo es sencillo y apto para la labor docente.

Para la primera parte del quinto ejercicio, celebrado el día 29 de junio, se entregó a García Gallo un documento medieval para su transcripción y comentario: un documento de Alfonso VII del año 1136. Al día siguiente tuvo lugar la segunda parte de este ejercicio, para lo que se señaló el título tercero del libro I del Fuero real. El uno de julio fue la lectura de las dos partes del ejercicio quinto. El tribunal consideraba que el conjunto del trabajo era apreciable y suficiente. El opositor había transcrito el diploma sin falta y lo había analizado paleográfica y diplomáticamente con acierto. Pero su comentario, como también el del Fuero real, podía haber sido más profundo.

El sexto ejercicio tuvo lugar el dos de julio. Manuel Torres no pudo estar presente por enfermedad de un familiar. El ejercicio, en palabras del tribunal, daba «una idea del tema a base en buena parte



de una utilización directa de las fuentes». No lo abarcaba por completo, pero era suficiente<sup>123</sup>.

Ese mismo día volvió a reunirse el tribunal para emitir los informes sobre los trabajos<sup>124</sup>, realizados por López Ortiz, José María Ramos y Galo Sánchez, y aprobados por unanimidad. Todos eran positivos. Y por último se procedió a la votación de la cátedra: Alfonso García Gallo fue propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Murcia<sup>125</sup>.

### *Universidad de La Laguna 1935-1936*<sup>126</sup>

El 30 de abril de 1935, *Gaceta* de 18 de mayo, se convocó la oposición, turno de auxiliares, a la cátedra de Historia del derecho de la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna. En la *Gaceta* de 18 de setiembre apareció la lista de aspirantes: José Peraza de Ayala y Rodrigo Villabriga, Vicente Granell Muñiz, Juan Beneyto Pérez, Paulino Pedret Casado, y Juan Manzano Manzano.

Por orden de 25 de octubre de 1935 (*Gaceta* de 30) se realizó el nombramiento del tribunal, nombramiento que fue rectificado en el sentido de que ser sólo para la vacante de la Laguna y no para ésta y Santiago (*Gaceta* de 13 de noviembre).

El 7 de enero de 1936 se reunió el tribunal para su constitución. El presidente, Galo Sánchez, había enviado un certificado médico acre-

---

<sup>123</sup> El trabajo, bien presentado, constaba de setenta y tres cuartillas. Estaba dividido en ocho apartados: conceptos, estado de la cuestión, fundamentos y carácter de la centralización, procedimientos de centralización, fortalecimiento de las ciudades, la intervención real en el municipio, la resistencia a la centralización municipal, los señoríos.

<sup>124</sup> *Manual de historia del derecho español* (en colaboración con Román Rianza).—«La aplicación de la doctrina española de la guerra (Datos para su estudio)», Separata del *Anuario de historia del derecho español*, 1934.—«Una colección de fazañas castellanicas del siglo XII», Separata del *Anuario de historia del derecho español*, 1934.—Textos de derecho castellano (mecanografiado).—Textos de historia del derecho español para uso de las clases prácticas (mecanografiado).—Avance de estudio sobre las Observancias aragonesas de Jacobo de Hospital (mecanografiado).

<sup>125</sup> Fueron cuatro votos, pues Manuel Torres no se encontraba como ya se indicó.

<sup>126</sup> AGA, Educación, 9142-2.

ditando encontrarse enfermo, de manera que el vocal más antiguo, José María Ots, pasó a desempeñar la presidencia. Ramón Prieto Bancos compareció a los efectos reglamentarios, retirándose seguidamente al no ser necesaria su presencia. Salvador Minguijón se excusó por ser incompatible este cargo con el de vocal del tribunal de garantías; García Valdeavellano lo hizo por encontrarse pensionado en Alemania.

Ese día el tribunal quedó constituido de la siguiente manera: José María Ots Capdequí (presidente), José Manuel Segura Soriano, José Antonio Rubio Sacristán, José López Ortiz y Alfonso García Gallo (vocales); éste último fue nombrado secretario.

La presentación de los opositores fue fijada para el 17 de enero. Hasta ese día el tribunal se reunió varias veces. El día 11 para comprobar que el Ministerio no objetaba nada sobre los cambios habidos en el tribunal. El 12 para hablar del quinto ejercicio. El 13 para hablar del sexto ejercicio. El 14 se trató de la redacción del cuestionario para la primera parte del sexto ejercicio. Fueron aprobados quince temas.

1.—La recepción del derecho romano y del derecho vulgar español en la época romana.

2.—Libertad y coacción como principios directivos de la vida económica en el mundo antiguo: su aplicación en la vida urbana y en la vida rural.

3.—Derecho romano y derecho germánico: sus características.

4.—La ley, la costumbre y los otros elementos de formación del derecho en la época visigoda.

5.—El derecho real y el popular en sus diversas manifestaciones durante la Edad Media.

6.—La formación del derecho territorial en los distintos territorios peninsulares durante la Edad Media.

7.—El derecho local en la Reconquista española.

8.—Las raíces del derecho musulmán y su valor en la formación de éste.

9.—Los decretos de Felipe V y sus consecuencias.

10.—Catolicismo, Protestantismo y Capitalismo.

11.—El patrimonio familiar y medios jurídicos que tienden a su conservación. Evolución histórica.

12.—Posesión y derechos reales en al Edad Media.

13.—Naturaleza y fundamentos de la obligación: datos de las fuentes jurídicas españolas medievales.

14.—La legítima y las cuotas de libre disposición en el derecho medieval español.

15.—El tránsito de la venganza privada al derecho penal del Estado y de la justicia privada a la pública.

El día 15 continuó elaborándose el cuestionario y se aprobaron dieciséis temas.

1.—Los potentes en la época romana y su intervención en la vida pública.

2.—Los grandes dominios en al época visigoda.

3.—La organización de la Iglesia visigoda. Sus relaciones con el Estado.

4.—Los semilibres en la Edad Media.

5.—El vasallaje.

6.—La inmunidad.

7.—El feudo.

8.—El municipio medieval en los distintos territorios españoles.

9.—La centralización política y administrativa en la Baja Edad Media.

10.—La recepción del derecho romano y su influencia en la organización de los Estados medievales peninsulares.

11.—El absolutismo y la centralización en la Edad Moderna.

12.—El régimen señorial en la Edad Moderna. Los intentos de reforma agraria en el siglo XVIII.

13.—La incorporación de América y la organización de los nuevos territorios.

14.—Estado e Iglesia en la Edad Moderna.

15.—Orígenes y desarrollo del sistema constitucional.

16.—Influencias de la organización del ejército en la del Estado, a través de las diferentes épocas.

El 16 de enero se aprobaron diez temas para la segunda parte del ejercicio sexto.

1.—El Derecho penal en la época visigoda a través de sus evolución histórica.

2.—Las fazañas en las colecciones aragonesas y navarras emparentadas.

3.—La recepción del derecho romano en el Fuero Real.

4.—Relaciones entre la agricultura y la ganadería en las Cortes Castellanas de la Baja Edad Media.

5.—La inmunidad en Navarra y Aragón hasta el siglo XII.

6.—Tenencia de castillos según las fuentes territoriales castellanas.

7.—La sucesión voluntaria en la antigua Castilla la Vieja durante la Edad Media.

8.—La elección de enemigo en los Fueros de la familia Teruel-Cuenca.

9.—Las doctrinas económicas en los Autos acordados.

10.—La legitimidad sucesoria y las alegaciones de la Ley Sálica en el derecho público español de la Edad Moderna y de la Contemporánea.

Finalmente el 17 de enero de 1936 comparecieron Vicente Granell Muñoz y Juan Beneyto Pérez, que hicieron entrega de sus trabajos. El resto de los aspirantes fueron considerados decaídos de su derecho. Se sorteó el tema para el sexto ejercicio y salió elegido el cuarto.

El 28 de enero comenzaron los ejercicios. Ese día fue Granell quien expuso su labor personal: el opositor se consideraba más jurista historiador que historiador jurista, de ahí que hubiera profundizado más en cuestiones de derecho procesal y privado. Beneyto utilizó el tiempo concedido para hacer objeciones. Ots consideraba que el opositor había enfocado con acierto su ejercicio: había hecho una breve presentación de sus estudios universitarios para centrarse en sus líneas de investigación y así en la exposición del contenido de sus publicaciones. Pero también reconocía que el tono del ejercicio había sido discreto. En general, esto coincide con las opiniones del resto del tribunal. Las críticas de Beneyto habían ido por la línea de lagunas en la bibliografía o conclusiones que estimaba desacertadas.

El 29 fue el turno de Beneyto, y de las objeciones de Granell. También en este caso se consideraba bien encauzado el ejercicio. Había aludido brevemente a la historia de su formación y había hecho un examen detallado de sus trabajos de investigación. Beneyto reconocía errores pasados, contenidos en sus trabajos de juventud y que por ello no aportaba en este ejercicio. Las críticas de Granell se encaminaban sobre todo a esos trabajos omitidos.

El tribunal admitió a los dos opositores para el segundo ejercicio que se celebró el 30 de enero. Granell salió peor parado en este ejercicio. Según el tribunal se basaba casi exclusivamente en Rickert, pero no había llegado a entenderlo. Además, según Rubio, el resto era una copia de las lecciones de Manuel Torres. En realidad, el propio opositor reconocía su escasa formación para abordar este ejercicio.

El 31 fue el turno de Beneyto. No había sido capaz de desprenderse de su exceso de citas y de cierta confusión, si tenemos en cuenta las opiniones de López Ortiz o Segura. Además, Ots opinaba que «en pocos momentos aparece el Sr. Beneyto sustentando un criterio claro y preciso sobre los problemas metodológicos referentes a la Historia del Derecho».

Granell, para su tercer ejercicio celebrado el 3 de febrero, había elegido la lección cincuenta y tres de su programa.

#### Lección 53.—Efectos patrimoniales del matrimonio

Era un tema de su especialidad, como se hacía eco el tribunal y, en general, era valorado como correcto. Quizás el más crítico fue García Gallo que señalaba la reducción del objeto del tema desarrollado —sólo trataba algunos periodos y territorios— así como que gran parte de lo expuesto estaba en los escritos de Hinojosa y Minguijón. Le faltaba más profundidad en el tratamiento que hacía de las fuentes inéditas.

El 4 de febrero, Juan Beneyto eligió su lección cincuenta y cuatro.

#### Lección 54.—Los contratos en general, en la época de la Reconquista.

En su informe, García Gallo describía el ejercicio. El opositor se había ocupado de la compraventa, permuta, donación, préstamo, depósito, locación, contratos agrarios, mercantiles, de sociedad, cambio, seguro y trabajo. El conjunto del tribunal señalaba como positivo la amplia utilización de textos. Así lo exponía el secretario.

Para preparar la lección el Sr. Beneyto ha tomado como guión el breve resumen del derecho alemán de Schwerin. Después —y este es un trabajo personal digno de estima— ha reunido por instituciones un número considerable de textos de todas clases —diplomas, fueros, códigos, formularios, redacciones consuetudinarias, registros de tesorería, etc.— y de casi todos los territorios peninsulares.

Sin embargo, estas lecturas —decía Ots, pero era sentir general— no siempre habían sido debidamente aprovechadas. Se podían señalar también algunos vacíos importantes en la bibliografía. Pero el reparo más serio era la falta de pensamiento jurídico.

Así, García Gallo estimaba:

El Sr. Beneyto da la sensación de que carece de la preparación y sentido jurídico necesario para tratar la lección escogida por él, que por ello se resiente de la falta de construcción jurídica.

Y Rubio:

Sufre la exposición en su totalidad de una falta de planteamiento de problemas. En ningún momento se enfocan las cuestiones con criterio jurídico dogmático.

En fin, Segura concluía que el opositor mostraba mayor preparación histórica que jurídica. Ese mismo día el tribunal declaró aptos a los dos opositores para practicar el cuarto ejercicio.

Para su celebración, el 6 de febrero, Vicente Granell extrajo a la suerte diez lecciones de su programa. De entre ellas el tribunal eligió una.

Lección 18.—La hacienda, ejército, organización judicial, Iglesia y Estado en la época visigoda.

Tras una incomunicación de seis horas fue llamado para su exposición, en la que empleó treinta y seis minutos. Los juicios del tribunal eran muy negativos. Se trataba de una lección muy amplia, de la que existía una bibliografía extensa. El opositor se había limitado a hacer un resumen del libro de Torres. Quizás sirva de resumen la apreciación del secretario:

En ella se ha limitado, en una exposición incolora e imprecisa, sin valor alguno histórico ni jurídico, a aludir de pasada a algunos de los infinitos problemas que pudieran plantearse y sin detenerse nunca, ni siquiera para decidirse en los puntos controvertidos, en el examen personal de las fuentes, por otra parte ni muy numerosas ni difíciles de manejar.

El día 7 fue el turno de Beneyto. El tribunal eligió la lección veintinueve.

Lección 29.—Estado y Monarquía, rasgos principales de la administración central, administración territorial y organización feudal.

En su juicio Ots nos resume el ejercicio del opositor:

Comenzó por plantear el problema de la existencia del Estado en este periodo, pronunciándose en un sentido afirmativo de acuerdo con las teorías de von Below. Estudió luego las características de este Estado y el concepto de la Monarquía para terminar con un ligero examen de las demarcaciones políticas territoriales y del problema del feudo en relación con el gobierno del territorio.

En su opinión la primera parte de su exposición fue estimable, pero resultó muy deficiente lo que dijo sobre el feudo. Rubio consideraba que el ejercicio adolecía de las carencias habituales en el autor: faltaba un riguroso punto de vista histórico-jurídico, y la utilización de la literatura carecía de selección. Para López Ortiz no existía un trabajo personal de investigación ni de construcción. Con todo, Segura opinaba que era el mejor ejercicio del opositor. En fin, el secretario afirmaba que Beneyto había hecho una selección de aspectos no contextualizados históricamente, en los que no se destaca la naturaleza jurídica y en los que faltan algunos importantes de territorios no castellanos.

Después el tribunal procedió a declarar aptos a los dos opositores para pasar a la práctica del quinto ejercicio. Para la primera parte de éste el tribunal eligió tres textos inéditos en latín, letra francesa y del siglo XII. Uno se refería a un litigio judicial, otro a la concesión real de unos moros y judíos al obispo de Palencia y el tercero a la aplicación de la pena de ceguera y entrega de tierras.

El día 27 de febrero fue el sorteo de esos tres documentos, saliendo el primero, es decir, el de índole procesal: transcripción y comentario jurídico de un diploma en latín del siglo XII, de la diócesis de Palencia, en letra francesa. Los opositores tuvieron cuatro horas para su realización. Ninguno leyó el documento completo, aunque Beneyto estuvo mejor. El comentario fue superficial en ambos casos, Ots concluía que era más interesante lo que no habían dicho que lo dicho.

El día 29 se procedió a la realización de la segunda parte del ejercicio quinto. El tribunal seleccionó seis textos para la ocasión: Fuero de Cuenca X,5; XV,4; XXXII,7 (páginas 260, 410 y 690 de la edición de Ureña, respectivamente); petición 47 del cuaderno de las Cortes de Alcalá de Henares de 1348 (utilizando la edición de la Academia, I, página 608); y Fuero Viejo de Castilla I,3,7 y 7,1. Finalmente la suerte recayó en el texto del Fuero de Cuenca XXXII,7. Los oposi-



tores tuvieron cuatro horas para comentarlo. Por unanimidad el tribunal emitió su informe.

El comentario del Sr. Granell está plagado de errores, tanto de interpretación del texto (considera que la «gewere» pertenece al dueño de la prenda; que el deudor en determinados casos «puede vender la heredad, pero antes debe amonestar al acreedor para que redima la prenda», etc.) como de doctrina (considera que la regulación de la prenda en el texto en cuestión «es romana» porque «en Derecho germánico la prenda crea una responsabilidad sobre todos los bienes del deudor»).

El Sr. Beneyto da una interpretación del texto más acertada en sus líneas generales: considera rectamente que la prenda se halla en poder del acreedor, pero tampoco él deja de cometer equivocaciones importantes: en relación con el texto 32, VII aduce el 29, XXII del mismo Fuero, en donde se otorga al deudor el derecho de vender la prenda siempre que quiera. En el 32, VII, empero, es el acreedor el autorizado a proceder a dicha venta. Aduce asimismo el texto 32, VI en relación con los casos fijados en el 32, VII en que por excepción se autoriza al acreedor a vender la prenda; pero la interpretación equivocada de aquel texto le impide dar su verdadero sentido a aquellas excepciones. La caracterización jurídica del instituto de la prenda con arreglo al texto en cuestión es confusa; en el planteamiento de este problema no aparecen puntos de vista fundamentales: en ningún momento se plantea el Sr. Beneyto la posibilidad de influencia de principios del Derecho germano. El hecho de que el acreedor pueda adquirir en pago de su crédito la propiedad de la heredad entregada en prenda lo considera como prueba de aplicación de la «lex commisoria». Y ante la dificultad de admitir esta vigencia del pacto comisorio (téngase en cuenta que fue abolido por el Emperador Constantino en el siglo IV) sugiere la posible influencia del Derecho talmúdico sin intentar fundamentarla. Finalmente interpreta como aplicación del pacto anticrético las palabras del texto 32, VI: habendo usumfructum illius, donec totam pecuniam suam recuperet. En realidad el pacto anticrético autoriza a percibir los frutos de la cosa pignorada en sustitución únicamente de los intereses del préstamo a que se halla afectada la prenda.

El día 3 de marzo fueron llamados los opositores para verificar la primera parte del sexto ejercicio. Los temas sacados a suerte fueron el siete del primer grupo y el dieciséis del segundo.

Tema 7.—El derecho local en la Reconquista española.

Tema 16.—Influencia de la organización del ejército en la organización del Estado a través de las diferentes épocas.

Los opositores tuvieron cuatro horas para su realización. Tras su lectura, el tribunal emitió su informe. En el primer tema Granell se había limitado a tratar unos cuantos problemas de los fueros castellanos, prescindiendo del derecho local no castellano. La bibliografía utilizada no era completa: faltaban obras de Hinojosa, Galo Sánchez, Sánchez Albornoz. Además incurría en errores. En el segundo tema, siguiendo a Ortega y Gasset, se limitaba a una interpretación bélica de la historia de las instituciones. Y concluía el tribunal:

El Sr. Granell ha mostrado en los dos temas el desconocimiento de los problemas respectivos, así como la falta de preparación.

Beneyto había desarrollado el primer tema siguiendo un esquema que era calificado de elemental: primero examinó los problemas generales, luego enumeró los principales textos de derecho local, finalmente se refirió a la expansión de éstos. El tribunal señalaba minuciosamente las omisiones —aunque reconocía que eran menores que en el otro opositor—, después pasaba a considerar algunas observaciones infundadas.

El segundo tema, era enfocado desde el mismo punto de vista que utilizó Granell, aunque también en este caso era más prolijo seguían faltando no pocos puntos que deberían ser tratados, que a modo de ejemplo eran relacionados por el tribunal.

El día 6 de marzo los opositores fueron llamados para la lectura del trabajo en que consistía la segunda parte del ejercicio: Relaciones de la agricultura y la ganadería en las cortes castellanas de la baja edad media<sup>127</sup>. Vicente Granell se acercó al tribunal para mani-

---

<sup>127</sup> Ambos opositores presentaron su trabajo mecanografiado en tamaño holandesa. El de Beneyto tenía cincuenta y nueve páginas y obedecía al siguiente sumario: Preliminar.—I. Concesiones a la ganadería en el derecho medieval castellano.—II. Intervención de las Cortes.—III. Actitud y eficacia de la intervención de las Cortes. El de Granell tenía cuarenta y nueve páginas. El índice era el siguiente. Prólogo.—Bibliografía.—A. Antecedentes a las relaciones de la Agricultura y la Ganadería en las Cortes Castellanas de la baja edad media.—B. Relaciones de la Agricultura y la Ganade-

festar que se retiraba de las oposiciones. Acto seguido, Beneyto dio lectura a su trabajo. En su juicio el tribunal señalaba que el opositor seguía en su trabajo «un plan acomodado enteramente a la obra de J. Klein “The Mesta” intercalando a lo largo del trabajo las referencias al tema que contienen las Actas de Cortes para el periodo en cuestión» y continuaba:

Aunque la lista de estas referencias no es completa este aspecto del trabajo es el merecedor de mayor elogio. Se echa de menos en cambio el planteamiento de toda clase de problemas, de los que acaso el más importante desde el punto de vista económico, y en relación con la obra de Klein, que ha servido de guía al Sr. Beneyto es éste: ¿cómo se explica la tan presente, casi constante protesta del elemento popular en las Cortes contra la Mesta, si ésta, conforme a la opinión de Klein, estaba integrada predominantemente por rebaños de pequeños propietarios? Tampoco se encuentran en el trabajo del Sr. Beneyto referencias a la situación contemporánea en los otros países europeos.

El día 7 de marzo de 1936 el tribunal entregó el informe sobre los trabajos presentados por el opositor<sup>128</sup>. En general pueden calificarse de demoleedores. La producción de Beneyto es superficial, contradictoria, desordenada, confusa... Así llega a afirmarse:

No faltan contradicciones dentro de la exposición, parece que el Sr. Beneyto olvida rápidamente lo que escribe y que a las pocas páginas piensa ya de distinta manera.

Este comentario se hacía sobre su estudio del derecho catalán en Italia, pero puede extrapolarse al resto de su producción. Así, de su investigación más importante, la dedicada a la regulación del trabajo en Valencia, se llega a decir:

---

ría en las Cortes castellanas de la baja edad media.—C. Breve estudio de las causas que influyen en el favor de los Reyes por la Ganadería.

<sup>128</sup> Per un index d'escriptors super foris regni valentiase (Valencia 1935).—Notae super foris regni valentiae ms. 205 Bibl. Univ. Valent. Transcripción y estudio (mecanografiado).—«Notas sobre el origen de los usos comunales», *Anuario de historia del derecho español*, 1933.—Il diritto catalano in Italia.—Regulación del trabajo en la Valencia del Quinientos.—Significato storico dell'Empriu.—Sobre la territorialidad del Código de Valencia.—Expropiación y ensanche en la Valencia del Quinientos.

Y no es que falten referencias aisladas a alguna obra fundamental en estas Materias; es que esas referencias quedan aisladas, sin contacto con lo que el Sr. Beneyto ha encontrado en los documentos, y que expone en un inextricable desorden.

La escasa utilidad que se aprecia en su obra descansaría en la aportación documental que ofrece, aunque generalmente ésta sea ya conocida; o en la recopilación de bibliografía.

Finalmente se procedió a la votación de la cátedra. El presidente votó a Juan Beneyto Pérez. Los vocales votaron la no provisión. La provisión de la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de La Laguna se declaró, en consecuencia, desierta.

#### 4. *La escuela de Hinojosa y el Anuario como conclusión*

Después del análisis de las veintidós cátedras convocadas entre 1898 y 1936 cuyos expedientes se conservan en el Archivo general de la administración podemos llegar a una serie de conclusiones. Empecemos con la eficacia del sistema de selección del profesorado<sup>129</sup>. Si prescindimos de la primera cátedra convocada —que se resolvió por concurso y no por oposición— comprobamos que se adjudicaron quince plazas de catedrático y seis quedaron desiertas, es decir, éstas últimas fueron el 28,5 por ciento.

El tiempo medio utilizado para la conclusión del proceso fue de veinte meses: cuento todos los meses (completos o no) desde que se convocaba la plaza y hasta su adjudicación<sup>130</sup>. Si prescindimos de las dos plazas que se vieron afectadas por la suspensión de 1923 la media se sitúa en dieciocho meses. Por encima de esta media quedan claramente las oposiciones realizadas con el reglamento de 1901 —a pesar de que éste disponía que debían en antes de los seis meses—, de manera que algo se mejoró con las disposiciones posteriores, pero poco.

No he encontrado ningún caso conflictivo en el desarrollo de las oposiciones. Es decir que para cubrir una plaza vacante en la uni-

---

<sup>129</sup> Puede verse el apéndice I.

<sup>130</sup> Recordemos que el reglamento de 1910 disponía que se hiciera al mismo tiempo la convocatoria y el nombramiento del tribunal por lo que cuando no he encontrado la fecha de la primera he utilizado la del segundo.

versidad española de este periodo se necesitaba esperar un año y medio, y en uno de cada cuatro casos quedaba desierta. Esto último suponía un grado exigencia por parte del tribunal, otro síntoma de madurez en mi opinión.

¿Quién era el candidato que accedía a la cátedra? Era un varón (sólo en dos ocasiones aparece una mujer como aspirante, pero en ninguna llegó a presentarse) y tenía veintinueve años de edad<sup>131</sup>. Frente a la generación anterior, la de los orígenes, en la que lo raro era encontrar candidatos con publicaciones de historia del derecho, en ésta sucede lo contrario: se trata, en general, de investigadores con estancias de estudio en el extranjero y publicaciones<sup>132</sup>.

Los ejercicios desarrollados nos permiten seguir la evolución de la asignatura. En primer lugar los cuestionarios de oposición, que —hasta 1931, fecha en que desaparecen— sirven para marcar el territorio de la historia del derecho. En efecto, en ellos los jueces —verdaderos custodios de la ciencia— especifican el conocimiento teórico que debe poseer el nuevo catedrático de historia del derecho, un conocimiento que después el aspirante deberá demostrar por escrito y oralmente. En las oposiciones analizadas han aparecido trece cuestionarios, el primero fechado en 1910, el último en 1931. Varios de ellos son prácticamente iguales, así los utilizados para las tres oposiciones de 1926 que compartieron el mismo tribunal. Podemos trazar una serie de características generales de todos ellos, pues existe una nota de homogeneidad, y ver algunas diferencias interesantes.

Son cuestionarios extensos, que exceden generosamente de los cien temas pedidos por los reglamentos. En ellos aparecen no solamente muchas de las cuestiones que luego veremos reproducirse en los programas, sino también las que después se desarrollarán en las memorias. Así el de 1911 hace hincapié en la consideración de la historia del derecho como ciencia.

Tras los temas dedicados al concepto, se dedica espacio a la historiografía. Espacio que en algún caso, como en el cuestionario de

---

<sup>131</sup> Puede verse el apéndice II. No he incluido en el cálculo a Díez Caseco —pues al conseguir la cátedra de Historia del derecho español ya era catedrático de Derecho natural—, de hacerlo la edad media subiría a 31 años.

<sup>132</sup> Estoy trabajando en los itinerarios intelectuales de estos catedráticos, por lo que en un próximo trabajo podré profundizar más sobre la formación previa y posterior a la oposición.

1931 que desarrolla el asunto en once temas, puede resultar excesivo. Ya desde 1914 aparece la centralidad de Martínez Marina para la historia del derecho. Hinojosa aparece por vez primera en 1926 y como tema autónomo en 1929. En 1930, se incluirá a Ureña.

Desde los pueblos primitivos en adelante se presta atención al contexto histórico, las fuentes del derecho y las instituciones. Entre éstas se incluyen las religiosas. La edad media es el periodo más extensamente atendido: tras los visigodos se analiza el derecho musulmán, judío y el de los distintos reinos cristianos. Las instituciones de éstos se dividen en públicas, privadas, procesales y penales. En alguna ocasión se observa un interés hacia el territorio en el que está la cátedra convocada; así en el cuestionario de 1921 para La Laguna se introducen temas específicos sobre las Islas Canarias. No suelen faltar cuestiones referidas a las universidades y a la ciencia jurídica.

En 1926 se consolidan algunos pequeños cambios. Si hasta ese momento los cuestionarios se asemejan a programas de curso, ahora obedecen más a un elenco de cuestiones; varias de ellas proceden de los índices del *Anuario* que comenzó a publicarse en 1924. También en esa fecha pierden importancia las cuestiones relativas al derecho contemporáneo —que todavía permanecían como introducción al derecho vigente— y, paralelamente, se alarga al máximo las referidas a la edad media —sobre todo en lo que se refiere a las instituciones—. Pienso que esto es consecuencia del protagonismo de la llamada escuela de Hinojosa, pero sobre ello me detendré más adelante.

También en los cuestionarios de 1926, y en los sucesivos, desaparecen las referencias a los elementos —primitivo, romano, canónico, germano, judaico, islámico, extranjero— y a las leyes de desenvolvimiento histórico-jurídico. Elementos que se combinan, que forman leyes y que se ubicaban antes de comenzar con las fuentes y las instituciones. Desaparecen para integrarse en éstas.

Junto a los cuestionarios estaban los programas que presentaban los opositores y que debían defender ante el tribunal. En general éstos siguen de cerca las directrices de los cuestionarios, si bien de manera algo más pormenorizada, aunque no todos: sorprende lo escueto del programa presentado por Galo Sánchez, más aún el de su segunda cátedra. El número de lecciones variaba bastante —desde las cincuenta y dos lecciones de Ots a las ciento dieciséis de Acosta— y demuestra así que esos programas no siempre se adecuaron a la extensión de la asignatura.

Las primeras lecciones ahondaban en el concepto y método de la asignatura. Así, en 1921, José Manuel Segura dedicaba ya un epígrafe a la «influencia del neo-kantismo en las ciencias históricas: Windelband, Rickert».

Al igual que los cuestionarios, algunos de los primeros programas se entretenían con unas lecciones previas sobre las leyes de evolución y los elementos. Minguijón, por ejemplo, dedicaba su lección cuarta a las leyes del desenvolvimiento histórico-jurídico, las etapas en la marcha evolutiva del derecho, el concepto de progreso y la realización histórica de la ley del progreso. La quinta versaba sobre los elementos del derecho español en su evolución progresiva.

Las lecciones estaban agrupadas en periodos históricos y dentro de ellos se estudiaba el contexto, las fuentes y las instituciones. Fue Galo Sánchez, en el programa presentado en 1931, el primero en ordenar sistemáticamente las instituciones privadas, penales y procesales.

En todos los periodos suele aludirse a la religión y al culto. También se concede importancia al estudio del derecho musulmán y judío. Quizá esto denote la influencia que todavía en esos años tenía la teoría política liberal, que ponía al Estado y a sus componentes como su centro, y que buscaba en la idea de nación su anclaje.

Los ejercicios prácticos eran dispuestos por el tribunal. En general consistieron en la transcripción, traducción y comentario de un diploma medieval. Lo que presuponía que el opositor debía tener un buen conocimiento de paleografía y latín, al margen de su competencia jurídica<sup>133</sup>; y dejaba claro cuál era el periodo histórico fundamental para los aspirantes a cátedra. También sobre la edad media versaron casi todos los temas propuestos por el tribunal para el sexto ejercicio —la redacción de un trabajo— del reglamento de 1931.

Las memorias que nacieron con el decreto de 1923 son fruto de todo lo dicho, por ello no encontramos en ellas grandes novedades. A pesar de la pluralidad de planteamientos que obedecen a la for-

---

<sup>133</sup> García de Valdeavellano advertía que era indispensable para el principiante en historia de España el conocimiento del francés, inglés, alemán, italiano, los romances peninsulares (sobre todo portugués y catalán), latín clásico y medieval, y —para los que se dedicaran a la edad media— árabe. Guillermo Bauer, *Introducción al estudio de la historia*, traducción y notas de Luis García de Valdeavellano, Barcelona, 1944, pp. 23-24 (nota I).



mación de cada autor existen lugares recurrentes: la fundamentación de la historia como ciencia cultural en la estela de Rickert quizá sea uno de los más apreciable.

Es precisamente esa primacía de la ciencia en la universidad lo que motivó el nacimiento de este ejercicio. Se quería que el candidato a catedrático se plantease las cuestiones de concepto y método, como cimientos de su formación científica. Hasta la reforma de 1923 esos aspectos aparecían en el cuestionario de examen y en los programas: podían caer o no según los casos. Con la reforma se hacía obligatoria una reflexión sobre estos asuntos, que con la reforma de 1931 se convierte en un estudio.

A través de los juicios del tribunal podemos profundizar en los requisitos que se exigían a los aspirantes. El candidato debía conocer el estado de la cuestión sobre los distintos temas que formaban la historia del derecho. En primer lugar sobre aquellos problemas capitales que se habían planteado sobre el concepto de historia del derecho y que constituían el contenido de la memoria, en ella se tenía que demostrar que se había leído y comprendido los distintos artículos publicados sobre el tema, sobre todo los publicados en el *Anuario*.

Ese estado de la cuestión debía dominarse en el resto de los temas, y se demostraba a través de la exposición de dos lecciones, una elegida por el opositor y otra por el tribunal: casi todas fueron sobre el periodo histórico de la edad media. También aquí el conocimiento del contenido del *Anuario*, estudios y bibliografía, era fundamental, valoración de la que también gozaba la literatura alemana. Y esos conocimientos debían exponerse ordenadamente, con una estructura coherente, con un aparato crítico seleccionado. Las lecciones debían demostrar que se sabía realizar una exposición clara de una síntesis sencilla, marcar los grandes trazos, al mismo tiempo que aparecía una construcción jurídica correcta.

Además, el candidato tenía que haber hecho una aportación científica en sus investigaciones personales, es decir, debía haberse planteado e intentado resolver problemas. Y esa aportación se engarzaba en el estado de la cuestión.

Así se rechaza al aspirante que se quede en lo anecdótico, demuestre precipitación en sus lecturas o suministre una bibliografía sin seleccionar o anticuada, o carezca de sentido jurídico. Beneyto sufrió muchas de estas críticas, y ello hizo que en la oposición para la cátedra de La Laguna excluyese de los méritos aporta-

dos su manual, por las críticas que había recibido por sus muchos errores y dudosa paternidad.

\* \* \*

«Hinojosa y su escuela» y «El Anuario de Historia del Derecho Español» fueron dos epígrafes que Manuel Torres incorporó en la lección tercera —dedicada a la historiografía— del programa presentado en 1926 para opositar a cátedra. Ambos esbozaban —en su momento— la contemporaneidad de la disciplina, y pueden ayudarnos ahora para concluir este estudio, pues en ellos se manifiesta —a mi juicio— la madurez de la materia<sup>134</sup>.

En 1887 Hinojosa escribió su manual de historia del derecho, ese libro significó —en palabras de Galo Sánchez— «el punto de contacto de Hinojosa con el germanismo, tierra de promisión que por entonces sólo pudo vislumbrar»<sup>135</sup>. Ese punto de contacto puede verse como una inflexión en su producción que cristalizó en 1908<sup>136</sup>. En esa fecha vio la luz *El elemento germánico en el derecho español*<sup>137</sup>, obra que es considerada por Torres como el más fecundo de los

---

<sup>134</sup> Sobre la escuela de Hinojosa ha escrito Mariano Peset: Eduardo de Hinojosa y Naveros, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, estudio preliminar y edición de Mariano Peset, Pamplona (en prensa). Interesa: Francisco Tomás y Valiente, «Eduardo de Hinojosa y la historia del derecho en España», en *Íd.*, *Obras completas*, tomo V, pp. 4.275-4.295. Un estudio sobre el *Anuario* está por hacer; García Gallo escribió un apunte personal: «Breve historia del *Anuario*», *AHDE* 51 bis (1982), pp. vii-liii.

<sup>135</sup> Primer ejercicio de la oposición realizada en 1931 para la provisión de la cátedra de la Universidad Central.

<sup>136</sup> Tanto Torres como Galo Sánchez distinguían en la obra de Hinojosa la existencia de dos grupos: el romanista y el germanista. El primero aparece en el becado por el ministro Pidal para estudiar derecho romano en Alemania, que conoce a Mommsen y a Hübner, y que escribe a su regreso su *Historia del derecho romano*. A este grupo pertenece también su *Historia del derecho español*, que Torres califica de primer intento científico de hacer una historia de nuestro derecho —entre nosotros seguían al uso y aun escribiéndose los manuales vacíos, decía—.

<sup>137</sup> En el Congreso histórico internacional de Berlín, Hinojosa leyó el 12 de agosto de 1908, una memoria titulada *L'élément germanique dans le droit espagnol*. Dos años más tarde, considerablemente aumentada por su

aciertos aciertos del «maestro de maestros», que dará lugar a la parte mejor de sus estudios monográficos y —de ahí su fecundidad— «a orientar de una manera rotunda, mediante una verdadera escuela, los estudios de nuestra Historia del Derecho hacia la Edad Media y a través del campo germánico»<sup>138</sup>. Y añadía: «Ese camino germanista y medieval sigue hoy toda (puede decirse) nuestra historiografía del Derecho».

Una escuela que también se caracterizaba por la atención fiel al documento propiamente investigado. Así decía Galo Sánchez<sup>139</sup>:

Más historiador que jurista, ha llevado a su trabajo el bagaje completo: epigrafista y arqueólogo se armonizaba en él con el paleógrafo o el diplomata. Poco valor se había concedido antes de Hinojosa en España a los documentos de aplicación del Derecho como fuente para la historia jurídica: Muñoz y Romero es casi la única excepción señalable. Hinojosa invierte los términos y los diplomas medievales y los textos epigráficos antiguos son desde su punto de vista la base primordial de la investigación. Las leyes (dice Hinojosa en algún lugar) se incumplen o no; bajo el Derecho legislado, bajo el ideal jurídico de las clases cultivadas de cada época, late otro Derecho, el realmente vivido, que es el que el investigador ha de captar.

De esta manera podemos definir la escuela de Hinojosa como el grupo que se forma directa o indirectamente con él y que orienta su estudio de la historia del derecho español hacia la edad media y a través del campo germánico, atendiendo al documento como fuente primera.

---

autor, apareció bajo el título *Das germanische Element im spanischen Rechte* en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, tomo 31, *Germ. Abt.*, Weimar 1910, pp. 282-359. En 1915 apareció la traducción castellana, hecha por Galo Sánchez: Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas-Centro de estudios históricos, Madrid, 1915. En 1955 se recogió en el tomo segundo de sus *Obras*. Finalmente, Marcial Pons hizo en 1993 una edición facsímil de la edición de 1915 presentada por Tomás y Valiente; la presentación ahora en F. Tomás y Valiente, *Obras completas*, tomo 6, pp. 4837-4839.

<sup>138</sup> Primer ejercicio de la oposición realizada en 1931 para la provisión de la cátedra de la Universidad Central.

<sup>139</sup> Primer ejercicio...

Luis García de Valdeavellano pertenecía a esa escuela cuando en 1933 opositó a cátedra. Y uno de los jueces del tribunal, Prieto Bancos, estimaba:

Es de advertir la afirmación, plausible [...] de la necesidad de construir nuestra historia jurídica medieval sobre diplomas, porque revela la buena orientación marcada por Hinojosa.

No se trataba, sin embargo, de una visión idolátrica que impidiese un acercamiento científico. Así, en la misma oposición, Ots Capdequí afirmó al juzgar un ejercicio de Valls: «De Hinojosa se aceptan, precisamente, los puntos de vista más discutible». Y de nuevo Ots, esta vez juzgando un ejercicio de Beneyto, criticaba que había utilizado «como única fuente [...] el viejo manual de Historia del derecho español del maestro Hinojosa». A lo que Galo Sánchez añadía que el opositor había expuesto «unos cuantos datos vulgares que proceden del manual ya envejecido de Hinojosa». Y Sánchez Albornoz calificaba el libro de «la ya anticuada historia de Hinojosa».

Fue precisamente ese grupo el que fundó el *Anuario de historia del derecho español* en 1924. La revista —editada por la Junta para la ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas-Centro de Estudios Históricos— estaba dirigida por Laureano Díez Canseco. La redacción estaba formada por Ramón Carande, José María Ots Capdequí, Galo Sánchez, José María Ramos Loscertales, Claudio Sánchez Albornoz. En 1926, al obtener la cátedra de Salamanca, pasó a formar parte de la redacción Manuel Torres, que había sido colaborador desde el principio.

En la presentación al primer número podemos leer:

El núcleo de redactores del «Anuario», discípulos en su mayor parte del ilustre Hinojosa e influidos todos por su manera de elaborar la historia del derecho, querría que resultase digno de la memoria del maestro.

Ante la carencia de una publicación periódica dedicada a la historia del derecho, la revista surgió con el propósito de dar cuenta del estado de la investigación en cada asunto, de ser vehículo de comunicación entre los distintos especialistas de la materia que estaban diseminados por Europa y América. Y entendía su objeto en sentido amplio, la historia del derecho como el estudio de todas las

culturas jurídicas desarrolladas en España, desde las más remotas a las más recientes.

En 1934 el *Anuario* cumplió diez años, ocasión ésta que la redacción aprovechó para hacer un balance sobre la tarea realizada y acometer algunas pequeñas reformas en la revista<sup>140</sup>. En esos diez años habían cambiado las circunstancias: se había pasado de una situación en la que el número de cultivadores de la historia del derecho español era escaso, estaban aislados y había que hacer un esfuerzo titánico para mantener una revista tan especializada —situación en la que la ayuda de historiadores extranjeros fue básica para el desarrollo de la revista— a otra en la que el *Anuario*

podemos decirlo con satisfacción, ha conseguido formarse un nombre de prestigio científico internacional, ha contribuido de una manera notoria a despertar el interés por la historia de nuestro Derecho y ha dado a la investigación un nivel muy superior al que hasta entonces existía. El florecimiento de los estudios de Historia del Derecho que hoy se observa en España se debe casi en su totalidad al *Anuario* y al grupo de sus redactores.

La producción científica había crecido y era necesario que los redactores se reorganizaran. Muerto Canseco, fue propuesto por unanimidad para director Sánchez Albornoz —a quien tanto debía la revista—, que estaría auxiliado por Román Riaza y Alfonso García Gallo. El resto de colaboradores estaba formado por Manuel Torres, Ursicino Álvarez, José López Ortiz, Luis García de Valdeavellano, José María Ramos Loscertales, Antonio de la Torre, José María Lacarra, Ramón Prieto, José María Ots, Galo Sánchez, Ramón Carande, José Antonio Rubio Sacristán, y Ángel Ferrari.

Ese año, además, se constituyó la Sociedad Eduardo de Hinojosa de Historia del Derecho español<sup>141</sup>. En efecto, en la Semana de historia del derecho español que se celebró en la primavera de 1932 —la primera reunión científica sobre historia del derecho<sup>142</sup>— se concretó su creación pero ésta no pudo materializarse hasta dos años después. La sociedad tenía por objeto

---

<sup>140</sup> Una reseña en *AHDE* 11 (1934), pp. 576-577.

<sup>141</sup> La noticia y los estatutos en *AHDE* 11 (1934), pp. 577-579.

<sup>142</sup> Sobre la Semana interesa *AHDE* 9 (1932), pp. 487-494.

promover el estudio histórico del Derecho e instituciones afines, en todas sus manifestaciones; fomentar las reuniones de personas especializadas en este género de trabajos e impulsar la publicación de los estudios que se redacten acerca de tales temas.

Celebró su primera reunión el 11 de mayo, en la que quedó constituida su junta directiva: presidente, Claudio Sánchez Albornoz; vicepresidentes, Galo Sánchez y Ramón Prieto; tesorero, José Antonio Rubio Sacristán; vocales, Manuel Torres, José María Ots, José López Ortiz; secretario, Román Riaza; y vicesecretario, Alfonso García Gallo. Es decir, prácticamente los mismos hombres y con los mismos cargos que en el *Anuario*, aunque ahora todos menos uno catedráticos de historia del derecho.

La escuela de Hinojosa era, pues, un grupo con territorio propio<sup>143</sup>, con revista —más sus anexos—, con asociación... y con presencia en las oposiciones. En primer lugar a través de los cuestionarios, pues en ellos no sólo aparecen referencias a trabajos publicados en el *Anuario* sino que los temas y la cronología que abordan coinciden con los postulados de la escuela.

Esta presencia es palpable también en la formación de los tribunales de oposición: el director, redactores y colaboradores del *Anuario* tuvieron en ellos una presencia notable; además, el catedrático de Madrid —con la importancia que le daban los reglamentos— pertenecía a la revista antes y después del 1930, fecha de la muerte de Díez Caseco<sup>144</sup>. En fin, de las ocho cátedras que se dotaron por oposición entre 1924 y 1936, siete —es decir, casi el 90 por ciento— fueron para colaboradores del *Anuario*: Manuel Torres, Román Riaza, Rubio Sacristán, Galo Sánchez, García de Valdeavellano, López Ortiz, y García Gallo<sup>145</sup>.

---

<sup>143</sup> Habría que relacionar, pero no es posible en estas conclusiones, el territorio de la escuela —el estudio de los documentos medievales— con la creación del Instituto de estudios medievales y el proyecto de los Monumenta. Véase *AHDE* 9 (1932), pp. 504-508.

<sup>144</sup> Puede verse el apéndice III, los jueces vinculados al *Anuario* están señalados con un asterisco.

<sup>145</sup> Román Riaza y Rubio Sacristán no fueron felicitados en el *Anuario* al obtener su cátedra, como tampoco Gómez Piñán. Si prescindimos de los dos primeros el porcentaje sería de más del 60 por ciento, es decir cinco de ocho.

Alfonso García Gallo fue el último en obtener cátedra antes de la guerra civil. En sus ejercicios de oposición demostró una madurez superior a su edad. Aunque en la memoria que presentó dejó escrito que la revisión de conceptos y contenidos de la historia del derecho fue iniciada en España por Hinojosa, y había cristalizado en varias publicaciones de Rafael Altamira, era necesario —en su opinión— «llevar a cabo una *purificación* del contenido actual de la Historia del Derecho, para apartar de ella a un lado aquellos elementos de naturaleza no jurídica». Y concluía: «La Historia del Derecho, por consiguiente, deberá tratar, exclusivamente, de conceptos jurídicos». Quizá se tratase de los primeros pasos de la construcción de un nuevo discurso sólo en apariencia fiel al legado de Hinojosa.

*Manuel Martínez Neira*  
Universidad Carlos III de Madrid



## APÉNDICE I

## Duración y resultado de las oposiciones a cátedra

<b>COMIENZO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>MESES</b>	<b>RESULTADO</b>
Julio 1907	Abril 1911	Zaragoza	46	Provisión
Julio 1908	Noviembre 1910	Valladolid	29	Provisión
Julio 1909	Febrero 1911	Central	20	Provisión
Julio 1912	Enero 1913	Oviedo	7	Desierta
Julio 1913	Febrero 1914	Oviedo	8	Provisión
Julio 1917	Mayo 1919	Murcia	23	Provisión
Noviembre 1919	Mayo 1921	Barcelona	19	Provisión
Noviembre 1919	Mayo 1921	Salamanca	19	Provisión
Abril 1921	Diciembre 1921	La Laguna	9	Desierta
Febrero 1922	Mayo 1926	La Laguna	52	Provisión
Septiembre 1923	Marzo 1926	Murcia	31	Provisión
Enero 1925	Marzo 1926	Salamanca	15	Provisión
Noviembre 1927	Marzo 1929	La Laguna	17	Provisión
Junio 1929	Diciembre 1930	Santiago	19	Desierta
Marzo 1930	Enero 1931	Central	11	Provisión
Agosto 1931	Marzo 1933	Barcelona	20	Provisión
Agosto 1931	Marzo 1933	Santiago	20	Desierta
Febrero 1932	Marzo 1933	La Laguna	14	Desierta
Julio 1933	Julio 1934	Santiago	13	Provisión
Abril 1934	Julio 1935	Murcia	16	Provisión
Abril 1935	Marzo 1936	La Laguna	12	Desierta

No se incluye el concurso de Zaragoza.

## APÉNDICE II

Catedráticos: fecha, universidad y edad de nombramiento

<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA</b>	<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>EDAD</b>
Acosta Inglott, Rafael	1914	Oviedo	25
Díez Canseco, Laureano	1911	Madrid	51
García Gallo, Alfonso	1935	Murcia	24
García de Valdeavellano, Luis	1933	Barcelona	29
Gómez Piñán, Tomás	1926	Murcia	30
López Ortiz, José	1934	Santiago	36
Mantilla Ortiz, César	1910	Valladolid	37
Minguijón Adrián, Juan Salvador	1911	Zaragoza	36
Ots Capdequí, José María	1921	Barcelona	28
Riaza Martínez-Osorio, Román	1926	La Laguna	27
Rubio Sacristán, José Antonio	1929	La Laguna	26
Sánchez Sánchez, Galo	1919	Murcia	27
Segura Soriano, José Manuel	1921	Salamanca	30
Torres López, Manuel	1926	Salamanca	26

No se incluye la segunda oposición que realizó Galo Sánchez, ni el concurso de Zaragoza.

## APÉNDICE III

Jueces: nombre y oposición en la que actúa

<b>NOMBRE</b>	<b>TRIBUNAL</b>	<b>AÑO</b>	<b>OPOSICIÓN</b>
Acosta Inglott, Rafael	Vocal Vocal Vocal	1919 1921 1930	Murcia Barcelona/Salamanca Santiago
Altamira, Rafael	Vocal Vocal Presidente Presidente	1911 1913 1921 1931	Zaragoza Oviedo La Laguna Madrid
Azcárate, Gumersindo de	Presidente	1911	Central
Bécquer, Jerónimo	Vocal	1914	Oviedo
Bullón y Fernández, Eloy	Presidente	1921	Barcelona/Salamanca
Casso Fernández, Francisco de	Vocal Vocal	1921 1921	Barcelona/Salamanca La Laguna
Clemente de Diego, Felipe	Vocal Vocal Presidente Presidente Presidente Presidente	1910 1911 1926 1926 1926 1930	Valladolid Central La Laguna Murcia Salamanca Santiago
*Díez Canseco, Laureano	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Presidente	1913 1914 1919 1921 1926 1926 1926 1929	Oviedo Oviedo Murcia Barcelona/Salamanca La Laguna Murcia Salamanca La Laguna
Fernández de Velasco, Recaredo	Vocal	1921	La Laguna
Fernández Prida, Joaquín	Presidente Presidente	1910 1914	Valladolid Oviedo
*García de Valdeavellano, Luis	Vocal	1934	Santiago
*García Gallo, Alfonso	Vocal	1936	La Laguna

Gómez Piñán, Tomás	Vocal	1934	Santiago
Groizard, Carlos	Presidente	1919	Murcia
Hinojosa, Eduardo de	Vocal Presidente	1911 1913	Central Oviedo
López de Ayala, Gerónimo	Vocal Vocal	1910 1911	Valladolid Zaragoza
*López Ortiz, José	Vocal Vocal	1935 1936	Murcia La Laguna
Mantilla Ortiz, César	Vocal Vocal Vocal Vocal	1913 1914 1929 1930	Oviedo Oviedo La Laguna Santiago
Martín Veña, Manuel	Vocal	1911	Zaragoza
Minguijón, Juan Salvador	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal	1919 1926 1926 1926 1931	Murcia La Laguna Murcia Salamanca Madrid
Moret, Lorenzo	Vocal	1911	Zaragoza
*Ots Capdequí, José María	Vocal Vocal Presidente	1931 1933 1936	Madrid Barcelona/Santiago/ La Laguna La Laguna
*Prieto Bances, Ramón	Vocal Vocal	1931 1933	Madrid Barcelona/Santiago/ La Laguna
Puyol, Julio	Vocal	1911	Central
*Ramos Loscertales, José María	Vocal Vocal	1933 1935	Barcelona/Santiago/ La laguna Murcia
*Riaza, Román	Vocal	1934	Santiago
Rivero de Aguilar, José	Vocal	1921	Barcelona/Salamanca
*Rubio Sacristán, José Antonio	Vocal	1936	La Laguna
Salom, Salvador	Vocal	1919	Murcia

*Sánchez Albornoz, Claudio	Vocal Vocal Presidente  Presidente	1930 1931 1933  1935	Santiago Madrid Barcelona/Santiago/ La Laguna Murcia
Sánchez Gallego, Laureano	Vocal	1921	La Laguna
Sánchez Reina, Eusebio	Presidente	1911	Zaragoza
*Sánchez Sánchez, Galo	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal  Vocal Vocal	1921 1926 1926 1926 1929 1933  1934 1935	La Laguna La laguna Murcia Salamanca La Laguna Barcelona/Santiago/ La Laguna Santiago Murcia
Segura Soriano, José Manuel	Vocal Vocal Vocal	1929 1930 1936	La Laguna Santiago La Laguna
*Torres López, Manuel	Vocal Vocal Vocal	1929 1934 1935	La Laguna Santiago Murcia
Ureña, Rafael	Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal Vocal	1910 1911 1913 1914 1926 1926 1926	Valladolid Central Oviedo Oviedo La Laguna Murcia Salamanca
Valverde, Calixto	Vocal	1910	Valladolid

El asterisco señala a aquellos que pertenecían a la redacción del *Anuario* o colaboraban en ella.



# LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CUBA (1959-2002). APUNTES Y REFLEXIONES\*

*Educar es depositar en cada hombre toda la obra humana que le ha antecedido: es hacer a cada hombre resumen del mundo viviente hasta el día en que vive.*

José Martí

Sumario: 1. Breve esbozo sobre los estudios de Derecho durante la República: El Plan de 1940.—2. Triunfo de la Revolución de 1959: principales cambios en la esfera del Derecho.—3. La instauración de un nuevo programa de estudios: El Plan «A» (1976-1982).—4. Necesidad de juristas revolucionarios y militantes: El Plan «B» (1982-1989).—5. El perfeccionamiento de los estudios de Derecho: El Plan «C» (1989-actualidad).—6. A modo de epílogo

Muchos de los cubanos de hoy —ésos que viven en la Isla, se desplazan en bicicletas chinas y padecen las restricciones o los excesos de indebatibles decisiones unipersonales— son capaces de recordar (casi hasta el delirio) fragmentos enteros, pasajes o frases aisladas de obras clásicas de la literatura marxista. Entre todas, quizás, el reclamo de unión a todos los proletarios del mundo sea la que cuente con mayor número de recitadores pues desde que el Partido Comunista decidió en 1975 celebrar congresos numerados al estilo

---

\* Este trabajo tiene su origen en la comunicación que presenté el día 25 de mayo de 2001 en las jornadas sobre «Dictadura y Universidad» organizadas por el Instituto «Antonio de Nebrija» de estudios sobre la Universidad. Aprovecho la ocasión para reiterar mi agradecimiento a los profesores Adela Mora y Manuel Martínez Neira por la invitación cursada y por el sincero interés con que me han animado para publicar estos comentarios.



soviético, se convirtió en el lema obligado de discursos, mítines e, incluso, fachadas de teatros. Ahora bien, si por alguna casual coincidencia, ese cubano con especial talento para memorizar textos y consignas, resulta ser estudiante o graduado de Derecho estoy seguro que priorizaría uno, también del *Manifiesto Comunista*, en el que Marx y Engels, ofrecieron su visión del fenómeno jurídico<sup>1</sup>:

[...] vuestras ideas son en sí mismas producto de las relaciones de producción y de propiedad burguesa, como vuestro Derecho no es más que la voluntad de vuestra clase erigida en ley: voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase.

Este párrafo resume los principales postulados del materialismo histórico acerca del Derecho. Por ello es reiterado, una y otra vez, desde que el alumno llega a las aulas universitarias hasta que realiza su examen final. Cuando concluye sus estudios, lo lleva tan grabado que no resulta extraño encontrarlo en el texto de demandas civiles, informes acusatorios o defensas penales. Prácticamente todas las asignaturas de los programas aplicados en las facultades de Derecho incluyen una referencia a este «concepto marxista de Derecho» ya sea para abordar la crítica a la legislación del régimen político anterior<sup>2</sup> o para justificar la promulgación de nuevas disposiciones<sup>3</sup>,

---

<sup>1</sup> Carlos Marx y Federico Engels, *Manifiesto Comunista* (1848), Editorial Lex, La Habana 1960, p. 24. En este fragmento, los autores se refieren a la burguesía, como clase social.

<sup>2</sup> Por ejemplo, en el actual plan de estudio la asignatura «Derecho laboral I» tiene entre los objetivos que «los estudiantes [...] sepan defender los intereses de la clase fundamental, los trabajadores, a través del conocimiento y manejo de los principios de la filosofía marxista y de la legislación laboral y de esta forma ayuden a la consolidación de la legislación socialista». Para ello dedican un tema al Derecho laboral y su importancia en la sociedad socialista como expresión de la voluntad de los trabajadores e instrumentos para hacer realidad su misión histórica. Vid. *Plan de estudios «Licenciatura en Derecho»*, Universidad de La Habana, que ofrezco en formato electrónico en un cd-rom anexo a esta revista.

<sup>3</sup> El 26 de febrero de 1999, la Asamblea Nacional del Poder Popular (órgano legislativo cubano) aprobó la Ley núm. 87/99, modificativa del Código penal (Gaceta Oficial de 15 de marzo de 1999) que introdujo la privación de libertad perpetua dentro del sistema de sanciones que, dicho sea

e incluso aparecerá injertado en el contenido de instituciones jurídicas tradicionales<sup>4</sup>.

Los planes de estudios de la carrera de Derecho han llegado a este estado de «saturación ideológica» por los acontecimientos políticos, económicos y sociales que han tenido lugar en Cuba desde el

---

de paso, mantiene la pena de muerte como una de las sanciones principales. El objetivo de la ley es «dar adecuada respuesta a la situación actual y perspectiva del fenómeno del delito en el país, sin renunciar a ninguno de los principios de Derecho que informan nuestra legislación penal [...] La ley reformula los rangos sancionadores de aquellas figuras delictivas y otras conductas asociadas que más deterioran la tranquilidad ciudadana, la imagen internacional de nuestro país, los valores éticos y morales de nuestra sociedad». En la asignatura «Derecho penal general II» se persigue el objetivo de: «Que los estudiantes: Conviertan en convicciones personales y hábitos de conducta diaria los principios políticos ideológicos y morales comunistas, sustentados por la clase obrera y sus aliados, para que en nombre y representación de dichos intereses, desde su condición de juristas revolucionarios colaboren activamente en la edificación y desarrollo de la sociedad socialista en lo referente a la prevención y sanción del delito y demás conductas antisociales [...]». Vid. *Plan de estudios...* Anexo en cd-rom.

<sup>4</sup> También, a modo de ejemplo, es oportuno señalar la regulación que el Código civil cubano de 1987 (Ley núm. 59/87, Gaceta Oficial Extraordinaria de 15 de octubre de 1987) realiza de la incapacidad para heredar. Conforme al artículo 470: «es también causa de incapacidad para ser heredero o legatario el hecho de haber abandonado definitivamente el país». Con esta fórmula, el Estado politiza *in extremis* una clásica institución del Derecho privado e impide a gran parte de la emigración cubana suceder por cualquier título hereditario. El «abandono definitivo» es la categoría que otorgan las autoridades cubanas a toda persona que decide fijar su residencia fuera del territorio nacional y no obtiene algunos de los excepcionales permisos regulados en las leyes migratorias: ciertos casos de matrimonio con extranjeros, autorizaciones temporales para estudios o trabajos, funciones diplomáticas (Ley núm. 1312, de 20 de diciembre de 1976, de migración. El reglamento de dicha ley apareció en la Gaceta Oficial el 31 de julio de 1978). Entre los objetivos educativos de la asignatura «Derecho de sucesiones» se encuentra el desarrollo de habilidades en los estudiantes para lograr que interpretación de las relaciones jurídicas de naturaleza sucesoria sea realizada sobre la base de los principios de una sociedad socialista, adecuando esas relaciones a las necesidades sociales [...]. Vid. *Plan de estudios...* Anexo en cd-rom.

año 1959, fecha en que triunfó la Revolución liderada por Fidel Castro. En las páginas siguientes intentaré esbozar algunos de los sucesos que más han influido en la formación de los juristas cubanos. No siempre estos acontecimientos han tenido un reflejo directo e inmediato en el contenido de las asignaturas impartidas; pero en todos los casos han contribuido a la creación de los criterios, opiniones y valores que se les transmiten a los estudiantes en las aulas, en los libros de texto y en cualesquiera actividades institucional o extraacadémica.

1. *Breve esbozo sobre los estudios de Derecho durante la República: El Plan de 1940*

En Cuba existían en el año 1959 tres universidades públicas: La Universidad de La Habana<sup>5</sup>; la Universidad de Oriente<sup>6</sup> y la Universidad de Santa Clara<sup>7</sup>. Junto a ellas encontramos otras privadas

---

<sup>5</sup> Desde septiembre de 1670, la orden de los frailes dominicos radicados en La Habana instaron al Cabildo insular para que creara una universidad en el convento de San Juan de Letrán. El 12 de septiembre de 1721, el Papa Inocente XIII expidió el breve apostólico «Aeternae Sapientiae» en el que otorgaba la gracia a dicha comunidad religiosa para constituir el centro de estudios. El 27 de abril de 1722 el Consejo de Indias otorgó su aval y la orden de los padres dominicos fundó la Universidad, el 5 de enero de 1728. Felipe V, mediante Orden Real de 23 de septiembre de 1728 confirmó su creación como «Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo de la Habana». El año 1842 sufrió un proceso de secularización y pasó a denominarse «Real y Literaria» pero los nuevos planes de estudios no lograron eliminar la influencia de los frailes dominicos. En 1899 fue trasladada del viejo convento hacia su actual emplazamiento: la privilegiada colina «Aróstegui», en una de las zonas más céntricas de la capital. Sobre la historia de este alto centro de estudios: Delio Carreras Cuevas, *La siempre Universidad de La Habana*, Departamento de ediciones e impresiones de la UH, Ciudad de la Habana, 27 pp. También, Voz «Educación Superior» en *Todo de Cuba*, Enciclopedia Multimedia, producida por Prensa Latina y Cedisac, 1997.

<sup>6</sup> La Universidad de Oriente se encuentra en Santiago de Cuba, la segunda ciudad en importancia de la Isla. Fue creada el 10 de octubre de 1947.

<sup>7</sup> Fue creada el 30 de noviembre de 1952. Su sede se encuentra en Santa Clara, ciudad ubicada en el centro de la Isla. Su nombre actual es

tales como la Santo Tomás de Villanueva, en la Habana; la Universidad Nacional Masónica «José Martí», la de Belén, Candler, la Masónica de Cuba y la de Cienfuegos<sup>8</sup>. Por último, algunos centros se encontraban en manos de un patronato privado: la Universidad Oficial «Ignacio Agramonte», de Camagüey; la Universidad de Pinar del Río y la Universidad del Norte de Oriente, con sede en Holguín<sup>9</sup>.

Por su historia e importancia me centraré más en la Universidad de la Habana porque ha desempeñado un papel protagonista en la vida académica del país<sup>10</sup>. Este centro disfrutó de la llamada «autonomía universitaria», una vieja y anhelada conquista de su estudiantado, el cual se había destacado por una activa participación en

---

«Universidad Central de Las Villas». El cambio obedeció a una reiterada práctica del régimen político de suprimir cualquier alusión oficial a la religión católica. En el año 1976 se aprobó la nueva división político-administrativa y las seis originales provincias fueron elevadas a catorce. De este modo, la provincia de Santa Clara pasó a denominarse «Villa Clara». El nombre originario quedó reservado para designar el municipio más importante.

<sup>8</sup> La primera Universidad privada de la Isla fue Santo Tomás de Villanueva, creada por una concesión del gobierno el 15 de agosto de 1946. Cuatro años más tarde, la Ley núm. 15, de 20 de diciembre de 1950, fue la que instituyó la creación de Universidades privadas. El reglamento de esta ley sólo exigía para entregar la carta de constitución que, al menos, se conforman tres facultades. Ello era evaluado por un Tribunal de Estado (creado el 7 de diciembre de 1952). Al amparo de estas normas fue fundada, el 7 de diciembre de 1952, la Universidad Nacional Masónica «José Martí». La Universidad «Rafael González Morales» se constituyó en 1953. El 11 de julio de 1957 fueron otorgadas las cartas de constitución de las Universidades de Belén, Candler y la Masónica de Cuba y el 7 de marzo de 1952 se le otorgó a la de Cienfuegos. Voz «Educación Superior».

<sup>9</sup> La Universidad Oficial «Ignacio Agramonte» fue creada el 4 de agosto de 1954; pero al no otorgársele subvención estatal, el gobierno la traspasó a un patronato privado. La Universidad de Pinar del Río fue fundada el 27 de enero de 1955 y, la Universidad del Norte de Oriente, el 13 de junio de 1956.

<sup>10</sup> Así lo reconoce el propio Ministerio de Educación Superior de Cuba en su página oficial de internet: «La educación superior comienza en Cuba [con] la Universidad de la Habana, verdadera Alma Mater de todos los centros de educación superior que existen hoy en el país». Vid. <http://www.cubagob.cu>.

las luchas revolucionarias y los movimientos sociales que tuvieron lugar en la isla a partir de la primera mitad del siglo XX. Todas las enseñanzas estaban regidas por el principio de libertad de cátedra y la Universidad estaba estructurada por órganos de representación, elegidos democráticamente.

Los estudios de Derecho se realizaban en la «Escuela de Derecho», ubicada en un edificio propio dentro del recinto universitario que llevaba el nombre de «González Lanuza» (en honor al «padre» del Derecho penal cubano)<sup>11</sup>. Podía acceder a estos estudios, previo pago de las tasas de matrículas, quien había cumplido diecisiete años y poseía el título de «Bachiller en Letras y Ciencias» expedido por algún Instituto de segunda enseñanza de la República o el título de Bachiller extranjero declarado similar al de Cuba. Al finalizar los estudios se otorgaba el grado de «Doctor en Derecho Civil», conforme al programa de estudio aprobado en el año 1940. Éste constaba de cinco cursos lectivos y estaba estructurado en asignaturas anuales de tres horas lectivas a la semana.

*Primer año:* Historia de Cuba, Historia contemporánea, Teoría general del Estado, Derecho romano (I), Introducción general al estudio del Derecho, Sociología y Antropología jurídica.

*Segundo año:* Derecho constitucional, Derecho romano (II), Derecho administrativo (I), Derecho civil (parte general y persona), Economía Política (I), Derecho penal (I), Derecho civil (propiedad y derechos reales) y Derecho fiscal.

*Tercer año:* Derecho civil (familia), Derecho procesal (I), Derecho mercantil (I), Derecho penal (II), Derecho administrativo (II), Legislación obrera, Legislación fiscal, Legislación de propiedad industrial, Economía Política (II).

*Cuarto año:* Derecho civil (contratos), Derecho civil (sucesiones), Derecho mercantil (II), Derecho hipotecario, Derecho internacional privado, Derecho procesal criminal, Seminario de Ley y práctica notarial, Seminario de procesos civiles generales, Seminario de procesos civiles y criminales y Seminario de registro de la

---

<sup>11</sup> La información que ofrezco la he encontrado en el *Catálogo General*, Universidad de La Habana, 1940, confeccionado en la Oficina Internacional de Informaciones Universitarias, por orden de la Secretaría General de la Universidad, pp. 255-266.

propiedad (los seminarios eran los únicos que tenían una duración de dos horas semanales).

*Quinto año: Filosofía del Derecho*<sup>12</sup>.

La «Escuela de Derecho» estaba organizada por cátedras, identificada por letras y contaba con un excelente claustro de profesores<sup>13</sup>. Anexa a ésta, existía también una «Escuela Práctica de Derecho» dónde se impartían los Seminarios de legislación y práctica notarial, de procedimientos civiles generales, de procedimientos civiles y criminales, de Registro de propiedad. Además existía la «Escuela de Ciencias Sociales y de Derecho Diplomático y Consular» que conferían los títulos de licenciado en Derecho diplomático y consular, licenciado en Derecho administrativo y doctor en Ciencias políticas, sociales y económicas.

La situación política del país a finales de la década de los años cincuenta, en especial, la vinculación de los estudiantes universitarios en la lucha contra la dictadura del general Fulgencio Batista provocó que el régimen militar obligara a las universidades de Oriente, Santa Clara y La Habana a cerrar sus puertas y suspender las clases<sup>14</sup>. La ense-

---

<sup>12</sup> Esta asignatura fue incluida en el curso 1940-1941 que fue cuando se extendió la carrera a cinco años lectivos. También se incluyó la asignatura de Legislación fiscal en tercer año.

<sup>13</sup> La Cátedra A1-Derecho romano: Dr. Ernesto Dihigo y Dr. Julio Morales Gómez; Cátedra A2-Derecho romano: Dr. Emilio Fernández Camus; Cátedra B-Derecho civil (1<sup>er</sup> curso): Dr. José Guerra López; Cátedra C-Derecho civil (2.º curso): Dr. Félix Martínez Giralte; Cátedra D-Derecho civil (3.º curso): Alberto Blanco y Sánchez; Cátedra E1-Derecho procesal civil (1.º curso): Pedro Cue Abreu; Cátedra E2-Derecho procesal civil (2.º curso) y Derecho procesal criminal: Dr. Alberto del Junco Andre; Cátedra F-Legislación obrera y de la propiedad industrial: Dr. Rodolfo Méndez Penate; Cátedra G-Derecho penal (1.º y 2.º curso): Dr. Guillermo Portela; Cátedra H-Derecho mercantil (1.º y 2.º curso): Dr. Ramón Zaidyn y Márquez Sterling; Cátedra I-Derecho hipotecario: Dr. Gustavo Tomeu Adán; Cátedra J-Introducción general al estudio del Derecho y Filosofía del Derecho: Dr. Emilio Fernández Camus. Vid. *Catálogo General*.

<sup>14</sup> El 13 de marzo de 1957, José Antonio Echeverría, presidente de la Federación Estudiantil Universitaria, protagonizó junto a otros estudiantes universitarios, los asaltos al Palacio Presidencial y a la emisora «Radio Reloj» con el objetivo de derrocar al dictador Batista. La acción fracasó y el líder estudiantil fue asesinado a balazos por la policía cuando se disponía a llegar a la Universidad de la Habana.

ñanza universitaria continuó impartándose en los centros privados reseñados.

## 2. *Triunfo de la Revolución de 1959: principales cambios en la esfera del Derecho*

La llegada al poder del Ejército Rebelde, encabezado por Fidel Castro, produjo un radical cambio en la esfera jurídica del país. Los primeros pasos que se dan en el sector del Derecho consistieron en la promulgación de nuevas leyes. Ello influyó directamente en la organización de la enseñanza en Cuba así como en los contenidos de las asignaturas impartidas en la entonces «Escuela de Derecho».

Así, en enero de 1959, a tan sólo trece días de llegar al poder, se promulgó la Ley núm. 11 que reconoció como únicas universidades oficiales las de La Habana, Santa Clara y Oriente. El texto de la disposición no hacía referencia a las universidades privadas ni a aquellas bajo patronato, pero de hecho quedaron extinguidas. Se dieron los primeros pasos para reanudar los cursos académicos, con la convocatoria de elecciones en la Federación Estudiantil Universitaria (FEU)<sup>15</sup>.

En diciembre del año 1960 se decidió anular la «autonomía universitaria» y se creó el Consejo superior de Universidades dependiente del Ministerio de Educación. La «Escuela de Derecho» de la Universidad de La Habana, se transformó en «Facultad de Derecho» y comenzó a depender de este Consejo. El 6 de junio de 1961, se nacionalizó la enseñanza y, ahora expresamente, desaparecieron

---

<sup>15</sup> En este ámbito ocurrió un episodio que merece ser relatado. Fidel Castro intervino personalmente en la elección de los cargos de la Federación Estudiantil Universitaria para favorecer la candidatura del entonces comandante Cubela (quien años más tarde protagonizó una conspiración y fue condenado a prisión) en contra del candidato católico Pedro Luis Boitel. La nueva directiva estudiantil «impuesta» por Fidel Castro realizó una depuración de profesores, con expulsiones significativas del claustro docente. Este fue el germen del intervencionismo directo en la vida universitaria que marcaría después todo el sistema de enseñanza superior en Cuba. Sobre este hecho: Pío E. Serrano, «De la revolución al modelo totalitario» en *Cien años de historia de Cuba (1898-1998)*, Editorial Verbum, Madrid 2000, p. 232.



todos los centros de altos estudios de carácter privado. Se instauró el sistema de gratuidad de la enseñanza, incluida la universitaria. Y, los centros de educación superior se comenzaron a llenar de símbolos revolucionarios<sup>16</sup>.

Paralelo a estos cambios en materia educativa se producían otros en la esfera de la propiedad inmobiliaria agrícola<sup>17</sup>, urbana<sup>18</sup> y

---

<sup>16</sup> La colocación de símbolos revolucionarios en los recintos universitarios ha sido una habitual práctica del régimen. Un claro ejemplo es la Universidad de la Habana. Como se conoce, este centro posee unos hermosos edificios, con columnas corintias y ornamentos de puro estilo romano, efigies de Palas Atenea y reiteradas referencias a la cultura greco-latina, etc. Después de 1959, en la plaza central se colocó, frente a la Facultad de Derecho, una tanqueta militar para simbolizar la lucha guerrillera durante la dictadura batistiana. También se cambiaron los nombre de edificios emblemáticos como el de la Escuela de Derecho que pasó a llamarse «Ignacio Agramonte» (héroe de la lucha contra España). La citada plaza central también sufrió un cambio de nombre: «Plaza Cadenas» por «Plaza Agramonte». Más actual fue la colocación de un buho, portando un fusil y un libro, para simbolizar la lucha de las milicias universitarias. Una detallada explicación sobre el significado de los símbolos universitarios, en Delio Carreras Cuevas, *La siempre Universidad...*, pp. 3-27.

<sup>17</sup> En el propio año 1959 se promulgó la primera Ley de reforma agraria que provocó una modificación esencial en la regulación jurídica de la propiedad inmobiliaria rústica al eliminar el gran latifundio y convertir en propietarios de la tierra a un gran número de arrendatarios, aparceros y precaristas. Fue acordada el 17 de mayo de 1959 y constituyó la más importante y radical medida de esta primera etapa de la Revolución. Liquidó la gran propiedad latifundista de los monopolios extranjeros y de la oligarquía nacional porque fijó para los propietarios de tierra un máximo de 30 caballerías (unas 402,6 hectáreas). Todas las que excedieran de ese límite fueron expropiadas. A los campesinos y obreros agrícolas les fue distribuida la tierra expropiada, convirtiéndoles en nuevos propietarios. Una segunda Ley de Reforma Agraria, promulgada el 3 de octubre de 1963, consolidó los cambios en esta forma de propiedad pues más drástica que su antecesora ya que dispuso la nacionalización y adjudicación al Estado de todas las fincas rústicas con una extensión superior a 67 hectáreas (unas 5 caballerías).

<sup>18</sup> Entre las primeras medidas que adoptó el nuevo Gobierno se encontró la de resolver la situación de las personas que no tenían una vivienda en propiedad: se pararon los desalojos, fueron reducidas las rentas entre 30 y 50 por ciento, se facilitó la entrega de tierras baldías a quienes quisieran construir su vivienda y se confiscó la tierra de todos aquellos

estatal<sup>19</sup>, así como, importantes modificaciones en el sistema judicial<sup>20</sup>. Esta realidad se vio reflejada en los estudios de Derecho por-

---

que optaron por emigrar al no compartir los cambios políticos e ideológicos que se producían. Estas medidas iniciales se unificaron en la Ley de Reforma Urbana, de 14 de octubre de 1960, que propició un sustancial cambio en el régimen de propiedad inmobiliaria urbana al convertir a un gran número de inquilinos en titulares de las viviendas que ocupaban y prohibir todo tipo de alquiler o subarriendo privado cuya mayor trascendencia fueron los cambios en la titularidad de las viviendas en alquileres, al entregarlas en propiedad a sus habitantes. Los antiguos dueños de estos inmuebles optaron, en un gran número, por emigrar y no recibieron ninguna compensación. Aquellos que permanecieron en la Isla recibían una baja suma mensual, basada un ridículo valor estimado por el propio Estado. Vid. Lucía Dammert, *Políticas de viviendas en Cuba: análisis y perspectivas*, Diciembre 1997, p. 31.

<sup>19</sup> Por su parte, las diferentes Leyes de nacionalizaciones contribuyeron al aumento y diversificación de la propiedad estatal al pasar a titularidad pública un gran número de bienes privados. Por ejemplo, la Ley núm. 851, de 6 de julio de 1960 autorizó, cuando así lo considerase conveniente la defensa del interés nacional, la nacionalización —vía expropiación forzosa— de bienes o empresas propiedad de personas naturales o jurídicas de EE.UU. o de las empresas en que tengan interés o participan dichas personas, aunque estén constituidas con arreglo a las leyes cubanas. En virtud de esta ley se nacionalizó La Compañía Cubana de Electricidad y la Cuban Telephone Company. El 6 de agosto de 1960 se nacionalizaron veintiséis empresas norteamericanas. El 17 de septiembre de 1960 fue nacionalizada la Banca norteamericana radicada en Cuba. El 13 de octubre de 1960 se nacionalizaron grandes empresas industriales y comerciales, así como las fábricas, almacenes, depósitos y demás bienes integrantes de las mismas, mediante la expropiación forzosa incluyó: ciento cinco empresas y centrales azucaras; dieciocho destilerías; seis fábricas de bebidas alcohólicas; tres de jabones y perfumes; siete compañías de derivados lácteos; dos de chocolates; un molino de harina; nueve fábricas de envases; tres de pintura; tres del sector químico; seis de la metalurgia básica; siete papelerías; una empresa de lámparas; sesenta de textiles y confecciones; dieciséis de molinos de arroz; siete productos alimenticios; dos de aceites y grasa; cuarenta y siete almacenes de víveres; diez tostaderos de café; tres droguerías; trece tiendas por departamentos; ocho empresas de ferrocarriles; una imprenta; once salas de cine; diecinueve entidades de construcción; una de electricidad y trece del sector marítimo.

<sup>20</sup> En 1963 se crean los «Tribunales Populares de Base» con competencia para conocer delitos cuya sanción prevista no excediese de 180 días

que, aunque se decidió mantener la estructura del plan de estudios del año 1940, hubo que realizar variaciones en los contenidos de asignaturas tradicionales como el Derecho civil y procesal para atemperarlo a las nuevas disposiciones. Sin embargo, este ajuste no consistió en una drástica poda de materias o temas porque el proceso legislativo iniciado por la Revolución se caracterizó por conservar la vigencia de los principales cuerpos normativos, derogándolos sólo en aquellos aspectos que las nuevas leyes contradecían. De este modo, la mayoría de Códigos, heredados del período colonial español (Código civil de 1889, las Leyes de enjuiciamiento civil y criminal, el Código de comercio), continuaron básicamente en vigor; lo que propició que los libros de textos y las obras científicas que los comentaban siguieron utilizándose como material docente y de consulta.

Sin embargo, la formación de los juristas cubanos a partir del año 1959 responderá a los intereses de la clase política en el poder. Las aulas universitarias se convirtieron en uno de los escenarios más idóneos para lanzar y afianzar la nueva ideología oficial. Los centros de enseñanza superior del país ya no sólo educaban y preparaban a las nuevas generaciones de profesionales, sino que constituían auténticas plataformas para la difusión de la propaganda estatal. La comprensión de este proceso se facilita teniendo en cuenta, al menos, otros dos elementos históricos: en el año 1961 se había declarado el carácter socialista de la Revolución<sup>21</sup> y Fidel Castro

---

de arresto. Estos tribunales estaban integrados por jueces elegidos en asambleas populares. Estos órganos se constituyeron siguiendo el principio de que fuera el propio pueblo, en cada comunidad quien impartiera la justicia en casos leves, con tribunales colegiados, integrados por jueces elegidos mediante el voto popular de la comunidad, quienes no tenían formación profesional; pero —según la opinión del régimen— eran «portadores de un alto espíritu de justicia y respeto a la ley». Una alabanza (totalmente desmedida) de estos tribunales en el folleto de Jorge Bodes Torres (Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo Popular de Cuba) titulado *Cuba, judicatura y procedimiento penal*, Ciudad de la Habana [recopilación de artículos presentados en Congresos y eventos internacionales celebrados en Cuba], p. 3

<sup>21</sup> El carácter socialista de la Revolución fue proclamado el 15 de abril de 1961, en la célebre esquina que forman las calles 23 y 12 en el barrio del Vedado, en la Habana en ocasión de la despedida fúnebre de las víctimas de los ataques a los aeropuertos de la capital. Al día siguiente comenzó la

había pronunciado aquella histórica frase, clave para comprender la política cultural del país y las instrucciones impartidas en materia educativa, «con la Revolución todo, contra la Revolución nada»<sup>22</sup>. Este fue el inicio de un paulatino proceso de pérdida de libertades, como la de cátedra, la de opinión y la de expresión y, a su vez, perfiló los principios políticos que regirían todo el sistema educativo cubano, en especial, el universitario.

Tal situación provocó el éxodo de un gran número de profesores universitarios. En unos casos por no estar de acuerdo con el rumbo político que se imponía en el país; en otros, por la depuración ideológica de los claustros, al apartarse de sus cátedras a quienes no mostraban simpatía o adhesión al nuevo régimen. Por su parte, el alumnado disfrutaba de los beneficios de la gratuidad de la enseñanza, pero para acceder a un gran número de licenciaturas había que vencer un proceso de selección por méritos y condiciones políticas, dirigido por la Unión de Jóvenes Comunistas, en la que colaboraba la Dirección general de inteligencia del Ministerio del Interior a través del Departamento de personal y cuadro. Ello intentaba garantizar la pureza ideológica de los alumnos y la formación de profesionales comprometidos con la Revolución.

Es conveniente señalar que la carrera de Derecho no gozaba de especial simpatía ni predilección de la clase dirigente —verdadera paradoja si se tiene en cuenta que su máximo líder y algunos de sus colaboradores más cercanos eran egresados de aquellas aulas— pues relacionaban estos estudios con políticos y personajes del régimen derrocado. Era frecuente escuchar que el país ya no necesitaba «ni abogados ni leguleyos», por lo que no se prestó especial atención a estos estudios y se cayó, lentamente, en una especie de estancamiento y escepticismo con respecto a las ciencias jurídicas.

---

invasión militar por la Ciénaga de Zapata. Suceso que generalmente se conoce como «la invasión de Bahía de Cochinos» y que el régimen cubano prefiere denominar como «Victoria de Playa Girón».

<sup>22</sup> Esta frase forma parte del discurso conocido como «Palabras a los intelectuales», pronunciado durante las reuniones que Fidel Castro sostuvo los días 6, 23 y 30 de junio de 1961 en la Biblioteca Nacional de Cuba con un nutrido grupo de escritores, poetas, ensayistas y cineastas. Sobre los debates y las opiniones allí vertidas remito a: Cesar Leante, «La muerte de “Lunes de Revolución”» en la *Revista Hispano-Cubana*, n.º 6, enero-abril 2000, Madrid, pp. 75-88.

En cambio, otras carreras universitarias como las de magisterio, algunas ingeniería (minas, química, etc.) y la agronomía fueron priorizadas. El Consejo Superior de Universidades, al haber suplantado la autonomía de los centros superiores, no encontró traba alguna para realizar una reforma universitaria en la que se crearon nuevas especialidades diseñadas conforme a sus directrices, se inició el plan de becas, el programa de educación superior para adultos y trabajadores, y el sistema de vinculación del estudio con el trabajo.

### 3. *La instauración de un nuevo programa de estudios: el plan «A» (1976-1982)*

A finales de los años sesenta se produjo, en mi criterio, una de las decisiones más erróneas y trascendentales en política económica: la denominada «oleada revolucionaria de 1968», consistente en la intervención y nacionalización de los pequeños negocios y locales de comercio que aún estaban en manos de particulares. La medida propició un inusitado y artificial crecimiento de la propiedad estatal, la implantación de esquemáticos criterios administrativos de dirección y planificación de la economía, la pérdida de incentivos en la población y el fin del ejercicio privado de las profesiones. Todo ello, provocó una mayor radicalización del sistema y una alineación casi total con la Unión Soviética, tanto en materia económica como política<sup>23</sup>.

Estas medidas provocaron no sólo la administrativización total de la economía, sino también el desprecio más absoluto por las relaciones monetario mercantiles. En consecuencia, el Estado implantó un sistema de gratuidades (en sanidad, educación, espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.) que excedían las posibilidades reales del país, ya que no se podía realizar actividad comercial de ningún tipo con E.E.UU., existía un desabastecimiento severo de productos (incluso de primera necesidad), se carecía de un sistema

---

<sup>23</sup> Quizás uno de las esferas donde se apreciaba formalmente cierta diferencia con la Unión Soviética era en política exterior al no pertenecer Cuba a ningún pacto militar (al estilo del Pacto de Varsovia) y formar parte del Movimiento de Países No Alienados. No obstante, recuérdese la peligrosamente célebre «crisis de octubre» por el emplazamiento de misiles nucleares en la Isla.

de impuestos y contribuciones que garantizase la salud y estabilidad del sistema financiero estatal y, sobre todo, existía un marcado desbalance entre la omnicompreensiva propiedad estatal y la exigua (casi ridícula) propiedad privada.

Tan desolador panorama tuvo su reflejo en la enseñanza del Derecho porque asignaturas tradicionales como el Derecho Mercantil e Hipotecario no tenían razón para subsistir; instituciones clásicas del Derecho Civil como los contratos quedaron prácticamente reducidos a unas cuantas modalidades en las que, casi siempre, participaba el Estado; se impusieron tales limitaciones a las relaciones entre particulares (prohibición de compraventas de inmuebles, de arrendamientos, de contratación de servicios profesionales) que al docente y al propio alumno le resultaba difícil encuadrarlas en los usuales conceptos y requisitos de las figuras jurídicas estudiadas. En cambio, asignaturas de corte ideológico como los estudios de marxismo-leninismo y de economía política socialista recibieron un impulso y un fomento considerables. El plan de estudios de 1940 estaba obsoleto y desfasado. Se planteó la necesidad de sustituirlo por otro que se acomodara a las nuevas realidades. La promulgación de nuevas disposiciones jurídicas en la primera mitad de los años setenta precipitó esta decisión.

Así, en 1973 se aprobó la Ley de organización del sistema judicial y de creación de tribunales populares lo que provocó una diferente estructura jurisdiccional en el país: tribunales municipales, tribunal provinciales y tribunal supremo<sup>24</sup>. Ese mismo año, se derogó la Ley de enjuiciamiento criminal y se sustituyó la Ley de proce-

---

<sup>24</sup> Esta misma ley fue la que reconoció a los bufetes colectivos como una organización autónoma de interés social, a la cual deben pertenecer los abogados para poder ejercer ante los tribunales. Los abogados en Cuba no pueden fijar su despacho y desarrollar su actividad libremente, sino que tienen que pertenecer a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos que los agrupa en locales (Unidades de Bufetes) y les controla mediante un equipo de directores, subdirectores, jefe de equipos y un sistema de supervisiones a sus cuadernillos, escritos y actos procesales. El máximo órgano de la organización es la Asamblea general que elige a una junta directiva, cuyo presidente es propuesto, indirectamente, por el Partido Comunista. Este candidato «oficial» siempre resulta «elegido», por los abogados-delegados que componen la Asamblea general.

dimiento penal<sup>25</sup>. En 1974 se aprobó una nueva ley de trámites civiles y administrativos<sup>26</sup>. Y, en 1975 se promulgó un Código de familia que derogó todos los preceptos relacionadas con el matrimonio, las relaciones paterno-filiales, la adopción y la tutela regulados en el Código civil español<sup>27</sup> y sentó las bases para que, desde entonces, se considerare por su objeto de regulación y principios como especie de rama especial del Derecho<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> Ley núm. 1251, de 25 de junio de 1973, de Procedimiento Penal. En realidad tenía una redacción muy similar a la Ley de Enjuiciamiento Criminal derogada. Sus principales cambios fueron en la figura del Juez de Instrucción que fue sustituido por la Policía, la cual se encargaría de la instrucción de los procesos, asesorada y dirigida por el Fiscal. También se aumentó el elenco de medidas cautelares y la forma de resolver la situación procesal de los acusados.

<sup>26</sup> Se trataba de la Ley núm. 1261, de 4 de enero de 1974, sobre Procedimiento Civil y Administrativo que derogó la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1881.

<sup>27</sup> Aprobado por Ley núm. 1289, de 14 de febrero de 1975. Sus tres primeros «Por Cuantos» son harto elocuentes: «1-La igualdad de los ciudadanos, resultante de la abolición de la propiedad privada sobre los medios de producción y de la extinción de las clases y de todas las formas de la explotación de unos seres humanos por otros, es un principio básico de la sociedad socialista que construye nuestro pueblo, principio que debe plasmarse plena y expresamente en los preceptos de nuestra legislación. 2-Aún subsisten en nuestro país con respecto a la familia, normas jurídicas del pasado burgués, obsoletas y contrarias al principio de la igualdad, discriminatorias de la mujer y de los hijos nacidos fuera del matrimonio, normas que deben ser sustituidas por otras que concuerden plenamente con el principio de la igualdad y con las realidades de nuestra sociedad socialista en continuo e impetuoso avance. 3-El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que constituye una entidad en que están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de mujer y hombre entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona».

<sup>28</sup> La consideración de la familia como la célula básica de la sociedad y la existencia de un cuerpo normativo propio (Código de familia, escindido del Código civil) así como de disposiciones complementarias unido a otras consideraciones teóricas (principios, método de regulación jurídica,



El acto normativo más importante acordado en estos años fue la promulgación el 24 de febrero de 1976 de la Constitución socialista, cuyo texto fue redactado por una comisión mixta del Partido Comunista de Cuba y del Gobierno<sup>29</sup>. Algunos de sus artículos resumen, de forma elocuente, las concepciones ideológicas y filosóficas que rigen la política educativa del país, por ejemplo:

Artículo 39: El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes: a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y la técnica, el ideario marxista y martiano, la tradición pedagógica progresista cubana y la universal. La enseñanza es fun-

---

peculiaridad de sus normas) ha propiciado la consideración del «Derecho de familia» como disciplina independiente, aunque estrechamente vinculada al originario Derecho civil. Uno de los Departamentos organizados en la Facultad de Derecho se denomina «Derecho civil y familia».

<sup>29</sup> En efecto, el 22 de octubre de 1974 el Buró Político del Partido Comunista de Cuba y el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros nombraron la comisión que se encargaría de redactar el anteproyecto de Constitución de la República. Ciertamente, el proyecto fue sometido a discusión popular y este hecho ha sido presentado como uno de los tantos aciertos del proceso constituyente. Lo cierto es que las reuniones tuvieron un marcado carácter formal y estuvo caracterizado por la ausencia de una auténtica libertad de expresión y opinión. El primer Congreso del Partido celebrado en 1975 aprobó el proyecto final de Constitución y fue sometido a referéndum popular con un noventa y cinco por ciento de votos. La explicación de tales datos rebasa los objetivos de estas reflexiones; pero constituyen, en mi opinión, un ejemplo más de la autorepresión de gran parte de los cubanos: personas que en política piensan de un determinado modo y, desgraciadamente, se han acostumbrado a manifestarse en sentido opuesto (incluso mediante el voto libre, secreto y directo). Recientemente se ha producido una modificación del texto constitucional para añadir mayores contenidos ideológicos. Se modificó el artículo 3 para añadir este párrafo: «El socialismo y el sistema político y social revolucionario establecido en esta Constitución, probado por años de heroica resistencia frente a las agresiones de todo tipo y la guerra económica de los gobiernos de la potencia imperialista más poderosa que ha existido y habiendo demostrado su capacidad de transformar el país y crear una sociedad enteramente nueva y justa, es irrevocable, y Cuba no volverá jamás al capitalismo». Ley de Reforma Constitucional, 26 de junio de 2002.

ción del Estado y es gratuita [...] —b) promover la educación patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social [...] —ch) es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución [...]

Artículo 51: Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternado, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo social. [...]

Artículo 53: Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objetos, en ningún caso de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. [...]

Todo ello provocó que en el curso escolar que se inició en septiembre de 1976 se adoptara un nuevo plan de estudio en la Facultad de Derecho que se denominó plan A. Éste se dividía en semestres.

*Primer año:* Historia general del Estado y el Derecho, Teoría del Estado y el Derecho, Derecho romano, Derecho constitucional, Materialismo dialéctico y Materialismo histórico.

*Segundo Año:* Historia del Estado y el Derecho en Cuba, Economía Política (I) y (II), Propiedad y derechos reales, Historia de la Filosofía (I) y (II).

*Tercer Año:* Obligaciones, Derecho de familia, Derecho penal general (I) y (II), Historia del movimiento obrero (I) y (II).

*Cuarto Año:* Derecho de sucesiones, Derecho procesal civil (I) y (II), Derecho administrativo, Derecho internacional público, Derecho penal especial (I) y (II), Derecho procesal penal, Derecho laboral, Metodología de la investigación social, Comunismo científico (I) y (II).

*Quinto Año:* Seminario de función notarial, Derecho comercial internacional, Criminalística, Criminología, Seminario de medicina legal y Trabajo de diploma.

Como se puede comprobar el plan A incorporó formalmente los estudios filosofía marxista en el primer año de la Licenciatura en Derecho, dedicándole ochenta y cuatro horas lectivas al materialismo dialéctico y noventa horas lectivas al materialismo histórico. En el segundo curso aparecía la Historia de la filosofía de modo tal que el alumno pudiera apreciar la evolución del pensamiento humano y las fuentes inspiradoras de Marx y Engels. Esta ubicación llevaba la lógica del sistema de pensamiento único: toda la filosofía anterior a los clásicos del marxismo debía analizarse críticamente y para ello era preferible tener muy bien fijados previamente sus criterios para no incurrir en posiciones idealistas, revisionistas o, simplemente, de la «ideología burguesa».

También se incluyeron sendos cursos de economía política marxista, con el estudio de *El Capital* y de artículos de economía de Lenin<sup>30</sup>. Se emplearon manuales y textos editados y traducidos en Moscú por la editorial «Progreso» y, en consecuencia, se desterraron los autores polémicos o «revisionistas» de la teoría económica marxista-leninista. Otro tanto sucedió con la asignatura Historia del movimiento obrero, comunista e internacional y los dos cursos de Comunismo científico.

Por otra parte, al no existir contratación privada el Derecho laboral pasó a formar parte del departamento de Derecho administrativo

---

<sup>30</sup> En clases de Derecho es frecuente la cita, sistemática y obligada, de obras de Lenin. Este fragmento de uno de sus trabajos ilustra muy bien la incorporación de sus textos en la formación del nuevo jurista, leal y al servicio de la Revolución: «[...] La política es la expresión concentrada de la economía, en tanto que ésta es la acción de la voluntad que caracteriza las relaciones económicas vitales y el interés de una clase económica determinada y determina su actitud hacia los intereses de otras clases que componen la sociedad. La clase que detenta el poder dirige por el canal de los órganos estatales competentes el desarrollo de la economía con el fin de consolidar un régimen social dado. En un estado socialista la política económica que éste persigue traduce en su conjunto los intereses del pueblo basándose en las leyes económicas del socialismo y teniendo en consideración y anticipándose a las tendencias del desarrollo de la economía. Traduciendo una necesidad económica y asegurando las condiciones para su expresión y afirmación prácticas en las relaciones que se establecen y se desarrollan en la realidad. La política emplea el Derecho, la Ley es la medida de la política, es la política misma». Vladimir Ilich Lenin, «Tareas inmediatas del poder soviético» en *Obras Completas*, Editorial Progreso, Moscú.

por ser el Estado el único empleador. Desapareció el Derecho mercantil por el desprecio oficial a los mecanismos e instituciones de esta rama del Derecho, asociado al sistema capitalista. Algunos de sus originales contenidos emigraron a la asignatura Derecho comercial internacional al concebirse como materias ajenas a la realidad nacional. Se eliminó, el Derecho hipotecario al no existir la institución de la hipoteca y estar reducido el papel de los bancos. No se impartió más el Derecho fiscal porque apenas existían impuestos en el país al estar prácticamente anulado el sistema de tributos. Continuaron los estudios de Derecho romano pero enfocados desde la óptica y la crítica marxista<sup>31</sup>.

Conforme a estos cambios, la Facultad de Derecho se organizó en cuatro departamentos: Estudios jurídicos básicos, Derecho civil y familia, Derecho administrativo e internacional, y Ciencias penales y criminológicas<sup>32</sup>; y estaba dirigida por un decano y varios vice-

---

<sup>31</sup> Engels consideraba que en el Derecho una misma forma lógico-normativa podía servir para regular diferentes sistemas sociales e incluso sistemas sociales opuestos. El ejemplo más típico lo constituía el Derecho romano: «La forma que esto reviste puede variar considerablemente. Puede ocurrir como en Inglaterra, a tono con el desarrollo nacional de aquel país que se conserven en gran parte las formas del antiguo Derecho feudal infundiéndoles un contenido burgués, y hasta asignando directamente un significado burgués al nombre feudal. Pero puede tomarse también como base, como se hizo en el continente europeo, el primer Derecho universal de una sociedad productora de mercancías, el Derecho Romano, con su formulación insuperablemente precisa de todas las relaciones jurídicas que pueden existir, entre los simples poseedores de mercancías (comprador y vendedor, acreedor y deudor, contratos y obligaciones, etc.)». Vid. Federico Engels, *Ludwing Fuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*, Editorial Lenguas Extranjeras, Moscú, pp. 53-54.

<sup>32</sup> El Departamento de «Estudios jurídicos básicos» agrupaba los profesores que impartían Historia general del Estado y el Derecho; Derecho romano, Derecho constitucional e Historia del Estado y el Derecho en Cuba. El Departamento de «Derecho civil y familia» agrupaba los profesores de Parte general y persona, Propiedad y derechos reales, Obligaciones, Sucesiones, Familia, Procesal civil y el Seminario de función notarial. El Departamento de Derecho administrativo e internacional agrupaba a los profesores de Derecho administrativo, laboral, internacional público y comercial internacional. Las asignaturas de Materialismo dialéctico e histórico, Economía Política, Historia del movimiento obrero etc. eran impartidas por profesores de las Facultades de Economía y Filosofía e Historia.

decanos. Los alumnos continuaron organizados en la Federación Estudiantil Universitaria.

4. *Necesidad de juristas revolucionarios y militantes:  
El plan B (1982-1989)*

La puesta en marcha del plan A, sin duda alguna, dotó a la Facultad de Derecho de un nuevo plan de estudios acorde a la realidad que se vivía en el país, muy distinta a la que reflejaba el plan de 1940, que había subsistido hasta entonces a bases de remiendos, mutilaciones y ajustes. Sin embargo, el proceso de institucionalización que tuvo lugar en esos años —a partir de la Constitución y la nueva división política-administrativa en la Isla—, provocó una nueva situación en el ámbito de la enseñanza superior al crearse un ministerio propio para la organización y control de este tipo de enseñanza. En efecto, en 1976 se creó el Ministerio de Educación Superior y todas las facultades de Derecho de la Isla quedaron subordinadas a sus disposiciones. Durante estos años se produjo también la promulgación de nuevas leyes que inciden en los contenidos de las asignaturas que se impartían: en 1977 se aprueban nuevas leyes procesales<sup>33</sup> y un nuevo Código penal<sup>34</sup>.

A finales de los años setenta y principios de los ochenta tuvieron lugar una serie de sucesos que incidieron en los estudios de Derecho. En el año 1979 se llegó a un acuerdo puntual con EE.UU. para permitir la visita temporal y controlada de miembros de la comunidad cubana en el exilio. El contraste de las realidades de los cubanos de «dentro y de fuera» de la Isla motivó una feroz campaña por parte del Partido y la Juventud comunista para contrarrestar cualquier manifestación de «diversionismo ideológico» o «desviación política». La Facultad de Derecho se politizó mucho más (si aún ello era posible). Sin embargo, este proceso fue más agudo y atroz cuando comenzó el éxodo de cubanos por el puerto de Mariel

---

<sup>33</sup> Ley núm. 7, de 19 de agosto de 1977, de Procedimiento civil, administrativo y laboral. Así como Ley núm.5, de 13 de agosto de 1977, de Procedimiento penal.

<sup>34</sup> El Código penal socialista de 1979 derogó al Código de defensa social, vigente en Cuba en virtud del Decreto-Ley 802, de 2 de abril de 1936.

en el año 1980, tras «la crisis de las embajadas»<sup>35</sup>. Los vejatorios actos de repudio, con agresiones físicas y verbales a los estudiantes de Derecho que decidían emigrar con sus familiares, los continuos mítines y los inquisitivos procesos de «reafirmación revolucionaria y de la conciencia comunista» son parte de esa negra y triste historia de la Cuba revolucionaria que, lamentablemente, aún está por escribirse.

Otro hecho que incidió de manera muy especial en la formación de los juristas cubanos fue el desarrollo de la operación policial denominada «toga sucia». Entre los años 1981 y 1982 se emprendieron en el país un conjunto de acciones policiales contra diversos sectores de la población que, a juicio de las autoridades políticas, se estaban enriqueciendo a costa del sudor del pueblo trabajador y se aprovechaban de sus necesidades para lucrar<sup>36</sup>. El sector jurídico se vio sacudido por una de estas operaciones, cuyo nombre aludía a casos de corrupción entre los profesionales del Derecho. Un apreciable número de abogados, de fiscales y de jueces fueron procesados y condenados a prisión por delitos de prevaricación y cohecho.

---

<sup>35</sup> El 4 de abril de 1980 un grupo de cubanos ocuparon por la fuerza la embajada de Perú en la Habana. Tres días más tarde, ocurrió lo mismo en la embajada de Venezuela. Ante el anuncio oficial de retirar la custodia policial de estas sedes diplomáticas, una avalancha humana inundó estos edificios. Días más tarde, el propio Fidel Castro en un discurso llamó a estos ocupantes «escorias, lumpens y gusanos» y aseguró que todo aquel que lo deseara podía marcharse del país. Tras el anuncio, las tropas guardafronteras no impidieron la llegada de embarcaciones procedentes del EE.UU. para recoger a sus familiares residentes en Cuba. Se organizaron los viajes por el puerto del Mariel. El régimen aprovechó la ocasión para enviar hacia Miami a personas con antecedentes penales, sancionados que extinguían aún sus penas, etc. Si se lograba acreditar estos extremos ante improvisadas oficinas de migración, se obtenía el pasaporte y los patronos de las naves fueron obligados a transportarlos junto a los familiares que recogían. Sobre estos hechos: David Lago, «XX Aniversario del éxodo masivo embajada del Perú-puerto del Mariel» en *Revista Hispano-Cubana*, núm.7, mayo-septiembre 2000, Madrid, pp. 79-124.

<sup>36</sup> Por ejemplo, se dirigió una operación policial denominada «pitirre en el alambre» contra los vendedores de mercancías en el entonces autorizado Mercado Libre Campesino. Contra los artesanos que ofrecían sus productos en el mercado de la plaza de la catedral habanera se organizó la operación policial «adoquín».

Se pretendió una supuesta «limpieza» de elementos corruptos en todos los tribunales, fiscalías y unidades de bufetes colectivos. Ante esto, algunos profesores de la facultad de Derecho fueron designados para cargos en el aparato judicial, los órganos de la fiscalía y unidades de procesamiento penal. Existía una necesidad imperiosa de juristas para cubrir el déficit de profesionales en este sector y, sobretodo, se necesitaban juristas jóvenes formados íntegramente por la Revolución para encomendarles esta tarea.

Fue entonces cuando los dirigentes estatales repararon en el descuido y abandono de la carrera de Derecho en Cuba. Y, como ya había sucedido en otros casos<sup>37</sup>, se tomaron medidas para aumentar la matrícula de su alumnado<sup>38</sup>, ampliar el claustro de profesores incorporando como docentes a los mejores alumnos de cada promoción y, por supuesto, modificar el programa de estudios vigentes. Así nació el llamado plan B.

*Primer Año:* Introducción a la especialidad, Historia general del Estado y el Derecho (I) y (II), Teoría del Estado y el Derecho, Derecho romano, Derecho constitucional, Materialismo dialéctico, Materialismo histórico, Economía Política (I) y (II), Redacción y composición (I) y (II), Idioma ruso (I) y (II), Educación física (I) y (II), Trabajo de familiarización y Trabajo de curso (I).

*Segundo año:* Historia del Estado y el Derecho en Cuba, Derecho administrativo (I) y (II), Derecho civil parte general, Economía Política (II) y (III), Derecho de propiedad, Historia de la filosofía,

---

<sup>37</sup> Me refiero a la falta de profesores de enseñanza media y preuniversitaria que se trató de resolver con la creación del Destacamento Pedagógico «Manuel Ascunce Domenech» y a la falta de médicos y estomatólogos, con la creación del Destacamento de Ciencias Médicas «Carlos J. Finlay». Nunca la carrera de Derecho llegó a estos extremos, es decir, la creación de un destacamento uniformado y masivo de alumnos; pero si se amplió la oferta de plazas.

<sup>38</sup> Para acceder a la carrera de Derecho había que poseer el «Título de Bachiller en Ciencias y Letras». El índice académico obtenido en el preuniversitario se tomaba en cuenta en la distribución de plazas. Para cada provincia existía un determinado cupo. Otra forma de acceder era por la denominada «Orden 18 y 20» con la que se identificaban aquellos alumnos que accedían a la carrera por disposición del Ministro de las Fuerzas Armadas por los méritos como soldados u oficiales en las contiendas militares en Angola, Etiopía y Mozambique.



Psicología general, Idioma ruso (III) y (IV), Educación física (III) y (IV), Trabajo de familiarización y Trabajo de curso (II).

*Tercer Año:* Obligaciones y contratos, Derecho de sucesiones, Derecho de familia, Derecho económico, Derecho agrario, Derecho penal general (I) y (II), Economía Política (IV), Idioma ruso (V) y (VI); Preparación militar (I) y (II), Práctica de producción y Trabajo de curso (III).

*Cuarto Año:* Derecho de sucesiones, Derecho procesal civil (I) y (II), Derecho comercial internacional, Derecho internacional privado, Derecho internacional público (I) y (II), Derecho penal especial (I) y (II), Derecho procesal penal (I), Derecho financiero, Derecho laboral (I) y (II), Metodología de la investigación social, Comunismo científico (I), Preparación militar (III) y (IV), Prácticas de producción y Trabajo de curso (IV).

*Quinto Año:* Derecho marítimo, Derecho notarial, Derecho procesal penal (II), Criminalística, Criminología, Medicina legal, Comunismo científico (II), Trabajo de diploma o Examen estatal.

Como puede apreciarse, el plan de estudio B pretendió la formación más completa e integral de juristas que estuviesen al servicio de la Revolución socialista. Hay un significativo aumento de asignaturas y de horas lectivas, con la introducción de materias que se impartían por vez primera. Entre estas, Psicología y Redacción y composición que aspiraron, en un caso ofrecer conceptos y herramientas útiles para el ejercicio de la profesión y, en el otro, coadyuvar a la elaboración de escritos jurídicos. Ninguna de las dos lograron sus objetivos pues estaban reducidas a la presentación de conceptos muy generales y meros ejercicios de gramática, por lo que se decidió suprimirlas en los cursos finales a los que se le aplicó este plan.

Además, se perfeccionaron los contenidos de Filosofía marxista-leninista, con exámenes orales ante un tribunal de, al menos, dos profesores; las horas lectivas de Economía política fueron elevadas, con un semestre dedicado a la economía del capitalismo, el imperialismo, el socialismo y el comunismo; se ampliaron los contenidos de Comunismo científico con especial referencia a la experiencia cubana; en la asignatura Teoría del Estado y el Derecho los textos oficiales eran manuales de autores soviéticos<sup>39</sup>; más de cien horas semestrales fueron dedicadas a la preparación militar porque los

---

<sup>39</sup> La asignatura fue impartida a través de dos textos de autores soviéticos: uno de Manov y otro de la trilogía Zhidkov, Chirkin y Iudin.

juristas cubanos, al graduarse debían ser tenientes (en la reserva) de las Fuerzas Armadas Revolucionarias<sup>40</sup>; se introduce como asignatura obligatoria el estudio de idiomas, pero a los estudiantes de Derecho se le ofrece una sola opción: seis semestres de idioma ruso, por ser la lengua del «hermano pueblo soviético» y por considerarse que la literatura bibliográfica más importante para los juristas provenía de la URSS y del entonces campo socialista; también se incluye como asignatura obligatoria la Educación Física que consistía en la preparación deportiva de los alumnos.

Aunque en el nuevo plan de estudios reaparece la asignatura Derecho financiero, ésta prestaba mayor atención al bloque dedicado a los presupuestos estatales, dado que son elementos esenciales de la economía planificada. Precisamente, la influencia de las concepciones y teorías provenientes del campo socialista, provocaron la inclusión del Derecho económico como nueva rama del Derecho Socialista al contar con un objeto propio, método de regulación, principios rectores y actos codificadores. Un gran número de horas lectivas y un considerable esfuerzo intelectual y humano se destinó a explicar las teorías del contrato económico, del plan, del arbitraje estatal, de las llamadas relaciones horizontales y verticales de la economía socialista. También se incluyó, perteneciente al departamento de Derecho civil, la asignatura de Derecho agrario que en un inicio estuvo muy mal articulada por centrarse más en los aspectos históricos de la reforma agraria cubana, pero —con posterioridad— fue ampliamente actualizada y reestructurada.

Dos novedosas asignaturas son incorporadas: los trabajos de curso y las prácticas de familiarización o producción. Con la primera se pretendía el desarrollo de habilidades y técnicas en la investigación jurídica. Los alumnos escogían un tutor entre el claustro de profesores y un tema de investigación que desarrollarían durante todo el curso. Al finalizar éste, se constituía un tribunal de tres profesores para evaluar la defensa oral del trabajo escrito. Las prácticas de producción eran la asistencia durante un mes a despachos de abogados de bufetes colectivos, asesorías jurídicas, tribunales, órganos de la fiscalía y de arbitraje, etc. a fin de familiarizar a los estudiantes con la vida profesional. Tenían un noble propósito y un obje-

---

<sup>40</sup> Esta es la variante que se ofrecía a los estudiantes varones para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio. En algunos años, las asignaturas se extendieron también a las alumnas.

tivo muy bien definido, pero en la realidad fallaron por la falta de coordinación, de medios y de atención directa a los alumnos en prácticas. Fue una experiencia desigual: algunos la emplearon a fondo y sacaron un gran provecho, otros la veían como parte del período estival.

5. *El perfeccionamiento de los estudios de Derecho:  
El plan C (1989-actualidad)*

La aprobación del plan B no significó la solución de todas las dificultades detectadas en la formación de los juristas. Al contrario, fue un programa de estudios tan ambicioso que generó otros problemas: un exceso de tutelaje sobre el alumno, explosión de asignaturas, agobiantes cargas lectivas, fracaso de materias complementarias. El consejo científico de la Facultad de Derecho integrado por el decano y vicedecanos, los jefes de departamentos y profesores de reconocido prestigio siguieron de cerca la aplicación del este plan y trabajaron en una propuesta de modificación para incorporar diversas técnicas educativas (la computación, la enseñanza a través de problemas, etc.) y las novedades del campo normativo.

Durante la celebración de un congreso de la FEU, en el curso escolar 1986-1987, se debatió el problema que presentaban los planes de estudios de algunas disciplinas universitarias caracterizados por una marcada especialización. Se planteó la necesidad de adoptar planes nuevos —llamados de tercera generación— que desarrollaran en los futuros licenciados un perfil ocupacional amplio, apoyados en el desarrollo de habilidades profesionales, sin descuidar la formación teórica fundamental y caracterizados por la actualización científico-técnica y la vinculación de profesores y estudiantes con la práctica productiva y de servicios. El Ministerio de Educación Superior ordenó, entonces, la revisión de todos los planes de estudios de las universidades bajo su control<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> El Ministerio de Educación Superior controla todas las universidades donde se imparten los siguientes estudios: Ciencias sociales y Humanidades (Información Científico-Técnica y Bibliotecología, Psicología, Licenciatura en Letras, Derecho, Historia del arte, Filosofía Marxista-Leninista, Comunicación Social, Historia, Sociología, Lengua inglesa, Lengua alemana, Lengua francesa, Lengua rusa); Ciencias Económicas (Licencia-

Es conveniente apuntar también que a fines de los años ochenta y principios de los noventa, los acontecimientos que tuvieron lugar en la Unión Soviética y demás países socialistas influyeron de manera determinante en la formación de los estudiantes de Derecho. Los planes de estudios aplicados dedicaban un gran número de horas al materialismo histórico, a la economía política de socialismo y al denominado comunismo científico. El proceso de la *perestroika* y del *glasnot* provocaron serios debates sobre los conceptos y las teorías que se impartían en clases, nunca al nivel alcanzado en otras facultades —como la de Periodismo—, pero lo suficiente para que los contenidos de algunas asignaturas tuvieran que asumir estos cambios.

Por esos años, comenzó en el país el titulado oficialmente «proceso de rectificación de errores y tendencias negativas» cuyos resultados —si es que alguno ha tenido— fueron el aumento de los ya cometidos y un estrepitoso fracaso en cuestiones económicas. El colofón de este proceso fue la llegada de un «período especial en tiempo de paz», apodo oficial del régimen para designar la severa crisis que padece el país desde la caída del Muro de Berlín y del fin de las relaciones comerciales —en condiciones ventajosas— con la desaparecida Unión Soviética. La escasez de alimentos, la crisis de los combustibles, los serios problemas en el transporte, el aumento del descontento en la población llevaron en el verano de 1994 a la conocida «crisis de los balseros» que demostró, entre muchas otras paradojas, que una simple nota informativa en el periódico «Granma» despenalizó, de hecho, la figura delictiva de «salida ilegal del territorio nacional» por la que habían sido juzgados y sancionados miles de cubanos.

La desesperada situación económica llevó al régimen a medidas económicas sin precedentes, tales como la legalización de la tenen-

---

tura en Contabilidad, Economía); Ciencias Técnicas (Ingeniería hidráulica, industrial, metalúrgica, minas, geológicas, telecomunicaciones y electrónica, civil, química, informática, automática, eléctrica y Arquitectura); Ciencias Naturales y Exactas (Licenciatura en matemática, ciencia de la computación, física, geografía, bioquímica, microbiología, química, biología, alimentos y ciencias farmacéuticas); Ciencias Agropecuarias (Medicina Veterinaria, Mecanización de la producción agropecuaria, Forestal e Ingeniería en Agronomía. El Ministerio de Salud Pública controla los estudios de Medicina y el Ministerio de Educación los estudios de Pedagogía. Vid. [www.cubagob.cu](http://www.cubagob.cu)

cia y las operaciones con divisas extranjeras (principalmente el dólar norteamericano), la autorización de modestos locales de gastronomía, un sistema de impuestos y tasas por diferentes actividades, eliminación de gratuidades, creación de zonas francas y una nueva ley de inversiones extranjeras<sup>42</sup>. Ante el aumento de conductas delictivas por la situación que se vive en el país, la falta de libertades y las restricciones a la libre circulación se dictaron nuevas leyes penales, tanto sustantivas como adjetivas<sup>43</sup>.

A grandes rasgos, este fue el panorama existente en el país durante la implantación y aplicación del plan de estudio C, actualmente vigente. Los objetivos de cada asignatura, horas lectivas, bibliografía y contenidos de los distintos temas puede consultarse en el cd-rom anexo.

*Primer Año:* Historia de la Revolución cubana, Historia general del Estado y el Derecho (I) y (II), Teoría del Estado y el Derecho; Derecho romano, Filosofía marxista (I) y (II), Economía política (I), Idioma (I) y (II), Educación física (I) y (II), Computación.

*Segundo año:* Derecho constitucional (I) y (II), Historia del Estado y el Derecho en Cuba, Derecho civil parte general, Economía Política (II), Derecho de propiedad, Derecho penal parte general (I) y (II), Derecho de obligaciones (I), Idioma (III) y (IV), Educación Física (III) y (IV).

*Tercer Año:* Derecho de obligaciones (II), Derecho de sucesiones, Derecho de familia, Derecho procesal civil (I) y (II), Derecho penal especial (I) y (II), Criminología, Idioma (V) y (VI), Metodología de la investigación social, Práctica esfera civil y familia.

*Cuarto Año:* Derecho económico, Derecho mercantil, Derecho mercantil internacional, Derecho internacional público, Derecho

---

<sup>42</sup> Ley núm.77, 5 de septiembre de 1995, de Inversiones extranjeras que autoriza a empresas de capital extranjero invertir en todas las esferas del país, con la excepción de la salud y la educación

<sup>43</sup> El Decreto-Ley núm. 150, de 6 de junio de 1994, modificó el Código penal (Gaceta Oficial de 10 de junio de 1994). El Decreto-Ley núm. 151, de 10 de junio de 1994, modificó la Ley de Procedimiento penal (Gaceta Oficial de 10 de junio de 1994). El Decreto-Ley núm. 175, de 17 de junio de 1997, introdujo más modificaciones al Código penal. El 26 de febrero de 1999, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó la Ley núm. 87/99, también modificativa del Código penal (Gaceta Oficial de 15 de marzo de 1999).

procesal penal (I), Criminalística, Medicina legal, Derecho financiero, Derecho laboral (I) y (II), Filosofía del Derecho, Derecho de la propiedad industrial, Curso optativo idioma inglés (I) y (II), Práctica esfera penal.

*Quinto Año:* Derecho marítimo, Derecho notarial, Derecho internacional privado, Derecho agrario, Práctica asesoría empresarial, Trabajo de diploma o Examen estatal.

El actual plan de estudios se caracteriza por una reorganización de las asignaturas, de modo que materias tradicionalmente explicadas en cuarto o quinto año son llevadas a los primeros cursos (por ejemplo Criminología). También eliminó algunas asignaturas de su antecesor, tales como Historia de la filosofía, Psicología, Redacción y composición, y los Trabajo de curso. Amplió otras asignaturas a dos semestres lectivos, tales como Derecho constitucional y Derecho de obligaciones. En cambio, redujo las horas dedicadas al Derecho económico, dada las realidades que se vivían en el país.

El estudio de los idiomas continuó siendo obligatorio pero se ofrecieron otras opciones como el francés y el inglés, incluso, de éste último se ofrecen asignaturas optativas<sup>44</sup>. La Educación física continuó siendo obligatoria. Se mantiene las Prácticas de producción, pero ahora son por especialidades: en civil y familia, penal y asesoría legal.

Se rescata el estudio del Derecho mercantil dada las nuevas disposiciones en materia de inversiones extranjeras y se amplían las horas de Derecho comercial que ahora se le denomina Mercantil internacional. Hay un aumento significativo de horas dedicadas al Derecho penal dada la actual política estatal de represión por el aumento de los delitos<sup>45</sup> y por la necesidad de formar juristas «mejor

---

<sup>44</sup> De hecho, a los profesores de idioma ruso de las Facultades de Lenguas se les ofreció la posibilidad de prepararse, mediante cursos intensivos, como profesores de inglés dado la carencia de profesores de este idioma en comparación con los de lengua rusa.

<sup>45</sup> En los últimos años ha existido un endurecimiento de las penas para determinadas figuras delictivas y la tipificación como delitos de nuevos hechos y conductas. Se han dictado varias disposiciones (Vid. nota número 3 y 45 de este propio trabajo) y el Partido Comunista, como fuerza rectora y dirigente de la Sociedad y Estado (artículo 5 de la Constitución Cubana) ha impartido directivas para la lucha contra el delito. Estas

preparados» en esta esfera para que cubran el déficit de jueces y fiscales existente en el país<sup>46</sup>.

Se añaden otras asignaturas políticas: Historia de la Revolución cubana por el firme propósito de formar juristas que conozcan —y repitan— la versión oficial de este proceso. Aunque algunas asignaturas cambian de nomenclatura (Comunismo científico por Socialismo científico) sus contenidos siguen persiguiendo el objetivo de preparar profesionales comprometidos, dotados de los fundamentos de la única ideología que se permite; así se incluye una Filosofía del Derecho cuyo principal contenido es la crítica marxista a todas las corrientes filosóficas.

Por último, se mantiene como forma de evaluación final de la carrera el Examen estatal o el Trabajo de diploma<sup>47</sup>.

---

directivas forman parte del contenido de la asignatura Derecho Penal. Vid. *Plan de estudios*. Anexo en cd-rom.

<sup>46</sup> La ubicación de los graduados universitarios en puestos de trabajo al finalizar sus estudios es uno de los «logros» de la Revolución cubana más divulgados y que mayor admiración despiertan en el mundo entero. El licenciado cubano —salvo algunas excepciones— recibe su título académico y una boleta para comenzar su vida profesional cuando terminen sus últimas vacaciones como estudiantes. La asignación de los puestos de trabajo se realiza conforme a un escalafón mal titulado «integral» que computa resultados docentes y méritos políticos, participación en actividades (revolucionarias, culturales, deportivas) y otras razones extracadémicas. En la Licenciatura en Derecho la opción más deseada era la de abogados en bufetes colectivos. Desde principios de los noventa, se ha impuesto por indicaciones estatales que los egresados accedieran a cargos de jueces y fiscales. A un joven de 23 años, sin experiencia profesional alguna, sin vencer ninguna oposición, cuyos únicos conocimientos jurídicos son los impartidos en los cinco años de carrera, le destinan como juez profesional, principalmente, en materia penal. Huelgan los comentarios.

<sup>47</sup> El Trabajo de Diploma consiste en un estudio de investigación novedoso, dirigido por un tutor, que el estudiante prepara durante un semestre y que defiende ante un tribunal de tres profesores y un oponente. El examen estatal es una prueba escrita, con un temario obligatorio sobre Teoría del Derecho y Derecho Constitucional y, otras preguntas por especialidades: civil, penal o asesoría legal. La posibilidad de escoger una fórmula u otra, depende de los resultados académicos de la carrera (el Trabajo de diploma sólo lo pueden realizar quienes superen una determinada puntuación).



## 6. *A modo de epílogo*

Llegado a este punto, solo me falta un apunte final y una reflexión conclusiva. Las Facultades de Derecho en Cuba cuentan con un personal docente preparado, un claustro solvente, autores brillantes que —con grandes esfuerzos y limitaciones— intentan cumplir la máxima martiana de hacer a «cada hombre resumen del mundo viviente hasta el día en que vive». Sin embargo, la enseñanza del Derecho está marcada, inexorablemente, por el artículo 62 de la Constitución socialista:

[...] Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible.

*Ignacio Ángel Pérez Macías*  
Universidad Carlos III de Madrid

## ANEXO

## Cuadro comparativo de los planes de estudio\*

PRIMER AÑO							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
Historia de Cuba	3					Historia de la Revolución Cubana	64
Historia Contemporánea	3	Historia General del Estado y el Derecho I	96	Historia General del Estado y el Derecho I	96	Historia General del Estado y el Derecho I	64
				Historia General del Estado y el Derecho II	64	Historia General del Estado y el Derecho II	64
Teoría General del Estado	3	Teoría del Estado y el Derecho	96	Teoría del Estado y el Derecho	96	Teoría del Estado y el Derecho	60
Derecho Romano	3	Derecho Romano	80	Derecho Romano	80	Derecho Romano	66
Introducción General al estudio del Derecho	3			Introducción a la Especialidad	22		
		Derecho Constitucional	64	Derecho Constitucional	64		
Sociología	3						
Antropología jurídica	3						
		Materialismo dialéctico	84	Materialismo dialéctico	80	Filosofía Marxista Leninista I	42

\* En el plan de 1940 las horas lectivas tienen un carácter semanal pues las asignaturas tienen una duración anual. En el resto de los planes (A, B y C) las horas lectivas tienen un carácter semestral.

PRIMER AÑO (Continuación)							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
		Materialismo histórico	90	Materialismo histórico	80	Filosofía Marxista Leninista II	42
				Economía Política I	56	Economía Política I	48
				Redacción y Composición I	64		
				Redacción y Composición II	64		
				Idioma Ruso I	96	Idioma I	96
				Idioma Ruso II	96	Idioma II	96
				Educación Física I	64	Educación Física I	32
				Educación Física II	64	Educación Física II	32
						Computación	32
				Trabajo de familiarización	1 mes		
				Trabajo de Curso I			

SEGUNDO AÑO							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
Derecho Constitucional	3					Derecho Constitucional I	38
						Derecho Constitucional II	54
Derecho Romano	3	Historia del Estado y el Derecho en Cuba	96	Historia del Estado y el Derecho en Cuba	96	Historia del Estado y el Derecho en Cuba	54
Derecho Administrativo I	3			Derecho Administrativo I	58		
				Derecho Administrativo II	62		
Derecho Civil (Parte General y Persona)	3			Derecho Civil Parte General	64	Derecho Civil Parte General	42
Economía Política I	3	Economía Política I	54	Economía Política II	56	Economía Política II	48
		Economía Política II	42	Economía Política III	96		
Derecho Penal I	3					Derecho Penal Parte General I	52
						Derecho Penal Parte General II	52
Derecho Civil (Propiedad y Derechos Reales)	3	Propiedad y Derechos Reales	64	Derecho de Propiedad	64	Derecho de Propiedad	48
Derecho Fiscal	3					Derecho de Obligaciones I	52
		Historia de la Filosofía I	80	Historia de la Filosofía	64		
		Historia de la Filosofía II	80				

<b>SEGUNDO AÑO (Continuación)</b>							
<b>Plan 1940</b>		<b>Plan A</b>		<b>Plan B</b>		<b>Plan C</b>	
<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>
				Psicología General	64	Idioma Ruso III	96
				Idioma III	80	Idioma Ruso IV	96
				Idioma IV	80	Educación Física III	64
				Educación Física III	32	Educación Física IV	64
				Educación Física IV	32		
				Trabajo de Curso I			
				Trabajo de Familiarización	1 mes		

TERCER AÑO							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
Derecho Civil (Teoría de las Obligaciones)	3	Obligaciones	80	Obligaciones y Contratos	96	Derecho de Obligaciones II	45
				Derecho de Sucesiones	64	Derecho de Sucesiones	42
Derecho Civil (Familia)	3	Derecho de Familia	64	Derecho de Familia	64	Derecho de Familia	60
Derecho Procesal I	3					Derecho Procesal Civil I	44
						Derecho Procesal Civil II	32
Derecho Mercantil I	3			Derecho Económico	90		
		Derecho Agrario	50				
Derecho Penal II	3	Derecho Penal General I	64	Derecho Penal General I	64	Derecho Penal Especial I	48
		Derecho Penal General II	60	Derecho Penal General II	64	Derecho Penal Especial II	48
						Criminología	56
Derecho Administrativo II	3					Derecho Administrativo I	30
						Derecho Administrativo II	48
Legislación obrera	3	Historia del Movimiento Obrero I	46				
		Historia del Movimiento Obrero II	56				
Legislación Fiscal	3						

TERCER AÑO (Continuación)							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
Legislación Propiedad Industrial	3						
Economía Política II	3			Economía Política IV	96		
				Idioma Ruso V	96	Idioma V	28
				Idioma Ruso VI	96	Idioma VI	28
						Metodología de la Investigación Social	48
				Preparación Militar I	128		
				Preparación Militar II	128		
				Práctica de producción	1 mes	Práctica Esfera Civil y de Familia	3 semanas
				Trabajo de Curso			



CUARTO AÑO							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>	<i>Asignatura</i>	<i>Horas</i>
Derecho Civil (Contratos)	3						
Derecho Civil (Sucesiones)	3	Derecho de Sucesiones	60				
		Derecho Procesal Civil I	48	Derecho Procesal Civil I	64		
		Derecho Procesal Civil II	60	Derecho Procesal Civil II	64		
						Derecho Económico	35
Derecho Mercantil II	3					Derecho Mercantil	54
				Derecho Comercial Internacional	64	Derecho Mercantil Internacional	48
Derecho Hipotecario	3						
		Derecho Administrativo	80				
Derecho Internacional Privado	3			Derecho Internacional Privado	72		
		Derecho Internacional Público	76	Derecho Internacional Público I	48	Derecho Internacional Público	60
				Derecho Internacional Público II	48		
		Derecho Penal Especial I	48	Derecho Penal Especial I	48		
		Derecho Penal Especial II		Derecho Penal Especial II	48		
Derecho Procesal II	3	Derecho Procesal Penal	90	Derecho Procesal Penal I	58	Derecho Procesal Penal I	100

CUARTO AÑO (Continuación)							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
						Derecho Procesal Penal II	112
Derecho Procesal Criminal	3					Criminalística	96
						Medicina Legal	36
				Derecho Financiero	64	Derecho Financiero	42
		Derecho Laboral	64	Derecho Laboral I	48	Derecho Laboral I	42
				Derecho Laboral II	48	Derecho Laboral II	42
		Metodología Investigación Social	64	Metodología Investigación Social	64		
		Comunismo Científico I	56	Comunismo Científico I	56		
		Comunismo Científico II	54				
						Filosofía del Derecho	42
Seminario de Ley y práctica Notarial	2						
Seminario de Procesos Civiles Generales	2					Derecho Propiedad Industrial	48
Seminario de Procesos Civiles y Criminales	2						

CUARTO AÑO (Continuación)							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
Seminario de Registro de la Propiedad	2						
						Idioma VII Curso Optativo Idioma Ingles	28
						Idioma VIII Curso Optativo Idioma Ingles	28
				Preparación Militar III	128		
				Preparación Militar IV	128		
				Práctica de Producción	1 mes	Práctica Esfera Penal	3 semanas
				Trabajo de Curso			

QUINTO AÑO							
Plan 1940		Plan A		Plan B		Plan C	
Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas	Asignatura	Horas
Filosofía del Derecho	3						
				Derecho Marítimo	48	Derecho Marítimo	48
		Seminario de Función Notarial	32	Derecho Notarial	54	Derecho Notarial	42
						Derecho Internacional Privado	60
		Derecho Comercial Internacional	96				
				Derecho Procesal Penal II	58		
		Criminalística	48	Criminalística	54		
		Criminología	64	Criminología	54		
		Seminario de Medicina legal	32	Medicina Legal	54		
						Derecho Agrario	37
				Comunismo Científico II	56		
						Práctica Asesoría Empresarial	3 semanas
		Trabajo de Diploma Trabajo de Diploma o		Examen Estatal Trabajo de Diploma o		Examen Estatal	

## BIBLIOGRAFÍA



*Annali di Storia delle università italiane*, Bolonia, CLUEB, 5 (2001), 291 pp.

Damos noticia de la aparición del número quinto de esta revista sobre historia de la universidad italiana que se publica anualmente y que se coordina desde la Universidad de Bolonia. Como es costumbre, el nuevo número se articula en seis secciones. La primera, *Il punto*, presenta el trabajo de Giuseppe Ricuperati sobre la historia reciente de las universidades en Italia, de sus reformas, incomodidades y los nuevos problemas que su evolución va planteando. En el apartado correspondiente a *estudios* se insertan varios trabajos, cinco de ellos centrados —casi a modo de monográfico— en la Universidad de Turín: son los textos de Marina Roggero, sobre la citada universidad; de Irma Nasso, a propósito de sus grados académicos en los siglos XV y XVI; de Alberto Lupano, en relación con su escuela de cánones desde el siglo XVIII hasta el período liberal; de Dino Carpaneto, sobre su escuela de Medicina durante la época francesa, y de Livia Giacardi sobre Corrado Segre y el nacimiento de la escuela italiana de álgebra en la misma Universidad. Se insertan además los estudios de Donatella Balani sobre el Estudio entre la ciudad medieval y la ciudad barroca; de Silvano Monaldo, sobre la Universidad, las profesiones y el público entre 1814 y 1859 y de Angelo d'Orsi sobre la relación entre la universidad, la academia y el ejército en el siglo XX.

En el apartado relativo a las fuentes Vittoria Calabrò ofrece un estudio sobre la universidad y la escuela privada de Derecho en Sicilia en el siglo XIX a través de la documentación de archivo. La cuarta sección se ocupa de observar los archivos, bibliotecas y museos útiles para el mejor conocimiento de la historia universitaria. Así Laura Marconi y M. Alessandra Panzanelli Fratoni realizan un balance de los trabajos en curso en relación con el archivo histórico de la Universidad de Perugia; Lucio Fregonese ofrece un apunte sobre el museo para la historia de la universidad de Pavía (su historia, patrimonio y nuevas adquisiciones); y Marco Beretta escribe sobre el teatro de la naturaleza de Ulises Aldrovandi.

En el penúltimo apartado encontramos recogidas numerosas reseñas sobre publicaciones recientes en relación con la historia universitaria europea. Finalmente, en *Notiziario*, se ofrecen referencias sobre congresos, seminarios, reuniones científicas, proyectos y tesis así como una destacada información sobre otras revistas que trabajan el tema de la historia universitaria.

*Carolina Rodríguez López*



*L'enseignement de la philosophie au XIII siècle. Autour du «Guide de l'étudiant» de ms. Ripoll 109.* Actes du colloque international édité avec un complément d'études et de textes par Claude Laffleur avec la collaboration de Joanne Carrier. *Studia Artistarum. Études sur la Faculté des Arts dans les universités médiévales*, Brepols, 1997, 735 pp.

Esta obra debe considerarse la continuación de otra, anteriormente publicada y titulada: *L'enseignement des disciplines à la Faculté des Arts (Paris et Oxford, XIII-XV siècle)* aparecida poco antes en esta misma colección. Este volumen que ahora comentamos quiere poner el énfasis sobre la enseñanza de la filosofía en el siglo XIII, ofreciendo una serie de estudios y textos alrededor de la célebre guía del estudiante del ms. Ripoll 109, que es objeto aquí por primera vez de una exégesis que se apoya en un conocimiento directo del momento, en su integridad. La primera parte del libro, es el resultado de un coloquio internacional celebrado en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Laval (Québec) con la asistencia de numerosos especialistas en las disciplinas que aparecen en la Guía. Sus contribuciones están ordenadas según el plan mismo de la obra estudiada y seguidos de un resumen de las exposiciones en síntesis. La segunda parte, que es el trabajo del editor de este volumen, reagrupa una serie de nueve estudios o ediciones complementarias que se inscriben en un programa de investigación sobre textos disdascálicos de la Facultad de Artes de París en el siglo XIII del laboratorio de filosofía antigua y medieval de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Laval. Esta *Summa Didascálica* está completada por una abundante bibliografía así como por tres índices que facilitan su consulta rápida y fecunda.

Antonio Álvarez de Morales

Filippo Iappelli S.I. y Ulderico Parente (eds.), *Alle origini dell'Università dell'Aquila. Cultura, università, collegi gesuitici all'inizio dell'età moderna in Italia meridionale. Atti del convegno internazionale di studi promosso dalla Compagnia di Gesù e dall'Università dell'Aquila nel IV centenario dell'istituzione dell'Aquilanum Collegium (1596)*, Institutum Historicum S.I., Roma, 2000, 824 pp. (= Bibliotheca Instituti Historici S.I., vol. 52).

Este magnífico volumen recoge las actas del congreso celebrado en L'Aquila los días 8-11 de noviembre de 1995 con motivo del IV centenario del *Aquilanum Collegium* de la Compañía de Jesús. Un problema de fondo se planteó en esta reunión: la definición de la relación entre colegios y estudios generales o universidades. Para ello el congreso se articuló en tres núcleos esenciales: la *paideia* en los colegios jesuitas, los jesuitas en Abruz-

zo, y su arquitectura. A estas secciones, y al margen de los discursos protocolarios, precedió una de introducción con intervenciones —ahora artículos— sobre el Reino de Nápoles bajo Felipe II (G. Galasso), la cultura de la Italia meridional (D. Pastine), los jesuitas y los estudios superiores (M. Fois), los colegios y su impacto en las ciudades (C. D. Fonseca) y los colegios en la Compañía (B. Pellegrino).

En la sección dedicada a la educación en los colegios se trata de la *Ratio studiorum* (A. Mancía), el influjo espiritual (M. Ruiz Jurado), la mística (G. De Gennaro), la teología moderna (D. Ferraro), el teatro (F. Taviani), la astronomía (J. Casanovas), la música (G. Rostirolla).

Otro grupo de estudios comprende la parte dedicada a los jesuitas en Abruzzo: el nacimiento de la *Università dell'Aquila* (A. Clementi), la reforma católica (G. Galeota), los jesuitas (F. Iappelli), Camillo Eucherio Quinzi (G. Garuti), bibliotecas (W. Capezzali), el *Collegium Theatinum* (A. Tanturri), la cultura en Chieti (A. Carpintero), Alessandro Valignano (J. Ruiz de Medina), los Acquaviva (U. Parente), los bienes de los jesuitas en el Reino de Nápoles (C. Belli), el nacimiento del *Real Liceo degli Abruzzi* (A. Clementi).

La última sección está dedicada a la arquitectura y en concreto a Giuseppe Valeriano: la formación técnica de los arquitectos jesuitas (U. Baldini), sobre Valeriano (H. Pfeiffer y L. Salviucci Insolera), la iglesia y colegio de L'Aquila (M. Centofanti), la iglesia de S. Margherita (R. Continenza), sobre criterios de restauración (B. Colasacco), la arquitectura de la Compañía en Abruzzo (A. Ghisetti Giavarina), el Colegio Massimo de Nápoles (A. Pinto).

El libro contiene un interesante material gráfico: planos, partituras, dibujos, fotografías... Se cierra con sendos índices de personas y lugares. Espero que esta breve descripción del contenido sirva para evidenciar la utilidad de esta obra también fuera de su estricto marco de celebración, pues muchos de los trabajos que incluye servirán para comprender mejor un amplio sector de la historia de las universidades.

*Manuel Martínez Neira*

Iván Jaksic, *Andrés Bello: scholarship and nation-building in nineteenth-century Latin America*, USA, Cambridge University Press, 2001, 254 pp.

El chileno Iván Jaksic es profesor asociado de historia y miembro del Instituto Helen Kellog de Estudios Internacionales de la Universidad de Notre Dame, en los Estados Unidos de América. La presente obra tiene el valor de ser la primera biografía de Andrés de Jesús María y José Bello López (Andrés Bello, 1781-1865) publicada en inglés y que para su autor significó recabar durante seis años las fuentes de su investigación, a partir de numerosos archivos y bibliotecas distribuidos en Chile, Venezuela, Inglaterra y Estados Unidos. La obra cuenta con una introducción, una

nota acerca de las obras completas de Bello publicadas hasta la fecha y ocho capítulos, los que preceden a una completa bibliografía e índice de materias y autores.

La figura de Andrés Bello, ciertamente, puede ser considerada entre las personalidades más destacadas del siglo XIX latinoamericano, tanto en lo que respecta a sus obras intelectuales (literarias, filológicas, jurídicas, filosóficas, históricas y pedagógicas) como por sus obras políticas. La *Introducción* que Jaksic ofrece de su obra al lector, posee una doble virtud. Por una parte, apenas transcurre un instante siquiera en su lectura, el autor de la obra logra captar y sujetar la atención, transmitiendo con objetividad la importancia y trascendencia universal de Bello. Como botón de muestra: plazas, calles y estatuas le recuerdan, al día de hoy, a lo largo de toda Latinoamérica; sucesivas reimpresiones de sus obras completas (1881-Chile; una, en la década de los cincuenta y, otra, para el bicentenario en 1981-Venezuela) se realizan con periodicidad; historiadores, poetas, políticos y escritores hallan en él una honda admiración; la 18.<sup>a</sup> edición del *Diccionario de la Lengua Española* adopta el término *Bellista* para referirse a la vida y obras de Andrés Bello; homenajes por su aniversario celebrados en Chile, Venezuela e Inglaterra; el secretario general de Naciones Unidas lo declaró, en 1981, «*one of the founders of Inter-American International law*», y da cuenta, asimismo, de sus contribuciones a las reglas de la diplomacia y las relaciones consulares; finalmente, la vida de Bello ha sido objeto de clásicas biografías de su vida y obra, que han resultado ser complementadas por numerosos trabajos editados tanto en castellano como en inglés (pp. XV-XVIII).

Por otra parte, el autor de la obra *in comento* propone abordar tres objetivos fundamentales. En primer lugar, intenta identificar nueva información relativa a los manuscritos tanto de Bello como acerca de él que no hubieran sido consultados por tres reconocidos biógrafos como fueron Miguel Luis Amunátegui (*Vida de Don Andrés Bello*, 1888, Chile), Rafael Caldera (*Andrés Bello*, 1935, Venezuela) y el español Pedro Grases (*Estudios sobre Andrés Bello*, 1981), entre otros de diversa consideración. Afirma Jaksic su pretensión por lograr una interpretación de la obra de Bello que enfaticé las conexiones entre los distintos campos o áreas del saber que fueron de su interés, más que tratar o abordar la tradicional exposición de las disciplinas cultivadas por Bello como si se tratara de compartimentos estancos. Es importante para el autor la contextualización histórica y local de la obra de Bello, es decir, el tránsito de las colonias hispanoamericanas hacia la construcción nacional independiente. De esta manera, cree Jaksic dar coherencia y centrar adecuadamente la obra erudita y la acción pública de Bello. En segundo lugar, la obra del autor intenta exponer la dimensión personal de la figura de Bello, atravesada, sin duda alguna, por las consecuencias de su opción política y que marca, también, su contexto familiar. Por último, y en tercer lugar, se propone el autor establecer la cen-

tralidad de las contribuciones de Bello durante los procesos de construcción nacional en Hispanoamérica. Este último propósito de Jaksic es de capital importancia. Según él, los especialistas en la historia latinoamericana no han prestado suficiente atención al estudio de la historia intelectual y política. La causa de dicha situación se hallaría en la desvalorización que los dirigentes de los procesos independentistas latinoamericanos tienen contra la vieja *historia patria*. La literatura sobre historia latinoamericana de los últimos veinticinco años escrita en inglés, nos dice Jaksic, ofrece escasa cobertura sobre figuras tales como Andrés Bello. Por esta razón, la presente obra intenta centrar la personalidad de aquél a fin de contribuir a la mejor comprensión de la historia latinoamericana a partir de la independencia colonial. Para el autor, «el conocimiento de la historia Hispanoamericana postcolonial puede ser enriquecida por un acercamiento a la interacción entre las ideas y la construcción política e institucional de las naciones» (p. XIX). El caso de Bello es particularmente interesante, pues constituye un ejemplo de la compleja faceta personal e intelectual de una persona que fue «criado por el régimen colonial, que le fue leal, pero que devino en uno de los arquitectos de su deceso». Piénsese, por ejemplo, en las filiaciones de Bello con el más rancio conservadurismo durante su estadía en Chile que, prácticamente, coincide con todo el llamado período pelucón (1831-1861, pp. XXI-XXII).

No podría acabar esta breve reseña sin antes referir, a los lectores interesados en la obra de Jaksic, una especial sugerencia. En el contexto de los estudios sobre la universidad, el libro que ahora nos ocupa ofrece valiosa información acerca de la intervención e influencia de Andrés Bello en el campo de la enseñanza superior decimonónica chilena. No sólo fue fundador de la Universidad de Chile (1842), sino también primer rector de la misma. No en vano la primera universidad pública del Chile independiente es conocida como *La Casa de Bello*. Para Jaksic, el período previo a la fundación de la Universidad de Chile resulta inexplicable sin la adecuada referencia a Bello. Nos cuenta el autor de qué manera el insigne venezolano juega un importante papel en la reestructuración de la enseñanza jurídica durante los años treinta del ochocientos chileno, especialmente en la elaboración del plan de estudios del derecho penal y civil en el antiguo Colegio de Santiago, el cual cierra sus puertas en 1831. Frente a este acontecimiento, Bello se dedica a la enseñanza del derecho de una manera privada en su residencia. En 1831, enseña derecho natural e internacional. En 1832, derecho romano e internacional. Hacia 1834, figura entre sus discípulos unos de los grandes intelectuales liberales del decimonono chileno, José Victorino Lastarria, quien habiendo recibido lecciones sobre derecho romano y español de la propia boca y pluma de Bello, se constituirá en uno de sus más finos críticos hasta los últimos días de su muerte (pp. 110-111). Lastarria puede ser considerado, en Chile, el fundador de los estudios de derecho administrativo y constitucional (1847). Con él, Bello mantuvo una

interesante polémica de orden historiográfico y literario, la cual estuvo fuertemente condicionada por la manifiesta oposición de Lastarria a las políticas conservadoras del régimen político chileno. Aún más, Lastarria considera la figura de Bello como el pilar central de la administración conservadora del entonces Presidente Manuel Bulnes (p. 131).

Otro antecedente de la participación de Bello en la estructuración de los estudios de enseñanza superior en Chile lo constituye la comisión que el presidente de la República José Joaquín Prieto encarga al ciudadano venezolano a fin de revisar la nueva currícula que Manuel Montt, Ventura Marín y Juan Godoy propusieron, en 1832, para el Instituto Nacional, que había sido creado por José Miguel Carrera en el año 1813, el primer establecimiento educacional chileno. Sus comentarios se vierten el 21 de enero de 1832 en el diario *El Araucano*, y en el que Bello expone con prolijidad sus deseos por realzar los estudios de derecho romano, en tanto «origen y fuente de todo otro sistema de derecho», según afirman sus propias palabras. Sin embargo, el corazón mismo de esta discusión, afirma Jaksic, fue la naturaleza de la educación bajo la forma política republicana (p. 112), tema que, por lo demás, atraviesa todos los debates que giran alrededor de la enseñanza superior durante el ochocientos chileno.

Pues bien, unos años antes de la fundación de la Universidad de Chile, en 1836, Andrés Bello publica un artículo titulado *Sobre los objetivos de la educación y el significado de su promoción* (p. 124) que resume en buena medida su pensamiento educacional. Inspirado en argumentaciones de carácter práctico, Bello cree necesario un activo rol del Estado en la educación nacional que tienda a la formación de ciudadanos que, a su vez, fomenten el desarrollo económico de la nación. Ésta es la conexión entre educación y sistema republicano, según afirma Bello: en tanto que el gobierno republicano constituye la representación de la voluntad nacional, su principal objetivo es la obtención o logro de la felicidad general y ésta no se concreta sino mediante un sistema nacional de educación. La Universidad de Chile es formalmente inaugurada el 17 de septiembre de 1843, con una celebración que reunió a los estamentos eclesiásticos, políticos, militares y representantes diplomáticos.

Con el propósito de haber hecho una arbitraria, pero intencionada selección de contenidos de la obra que nos ocupa, sólo resta a la presente reseña excusar a su redactor cualquier incapacidad para no haber animado al noble lector la consulta del libro que Iván Jaksic nos ha traído a colación.

*Rodrigo Pérez Lisicic*

Juan Marchena Fernández, *El tiempo ilustrado de Pablo de Olavide. Vida, obra y sueños de un americano en la España del siglo XVIII*, Sevilla, 2001, 227 pp.

Con esta obra, Marchena Fernández vuelve a incidir en algo que conoce bien, la biografía de Pablo de Olavide<sup>1</sup>. Estructurada en dos partes claramente diferenciadas, las primeras ciento veinte páginas reconstruyen la azarosa existencia del autor ilustrado. A continuación, y a modo de apéndice, la transcripción del plan de estudios hispalense de 1768 insiste en lo exhumado por Francisco Aguilar Piñal. Más novedosa es en cambio la reproducción de unos comentarios a la reforma de Olavide, hasta ahora inéditos. Mediante una prosa preñada de lirismo, el autor hilvana un discurso a medio camino entre la historia y el ensayo. Esta óptica, resueltamente intencionada, mixtura el rigor académico con el arrojo del adepto. Una evidente simpatía hacia las causas —la Ilustración— que defendió el intendente de Andalucía sostiene la obra entera. Tachado de hereje por la Suprema, Olavide encarna los esfuerzos de una generación que pretendió *iluminar* España. La tarea se aparecía titánica; las resistencias, enraizadas; los resultados, difusos.

A Pablo Antonio José de Olavide y Jáuregui (Lima, 1725-Baeza, 1803) las dificultades no le fueron esquivas. Oidor a los veinte años de la Real Audiencia del Perú —a los posibles méritos coadyuvó una cierta posición social—, su caída fue tan fulminante como su ascenso. Muy joven, y enemistado con el patriciado limeño, tuvo que embarcar con rumbo a Cádiz llevando un proceso judicial a cuestas: fue su primer encontronazo con la justicia pero no el último. Instalado en la península, la cultura y la elegancia le introdujeron en los círculos reformistas de la capital. De ahí, su relación con Aranda y Campomanes, entre otros. Al año de haber asumido sus primeras responsabilidades políticas, en 1767 fue nombrado asistente de Sevilla e intendente de Andalucía. Sus amplísimos poderes constituían el instrumento de la nueva política ministerial. No obstante, el partido de los detractores no cesó de aumentar: el cabildo de Sevilla, las corporaciones gremiales, las órdenes religiosas, las cofradías y hermandades. He aquí a la nobleza local y al clero regular: la reacción al cambio, la defensa de los intereses creados. La nueva planta universitaria detonó las pesquisas más temi-

---

<sup>1</sup> El autor trata esta misma cuestión en tres artículos suyos publicados muy recientemente —a lo que se suma la edición del plan de estudios de Sevilla—; a saber: «Pablo de Olavide. De criollo ilustrado a víctima de la Inquisición», «*Sigillum regiae universitatis litterariae hispalensis: la reforma universitaria*», «La reforma universitaria. Plan de estudios universitarios» y «Cronología de Pablo de Olavide», en *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 3 (2001), 11-46, 167-173, 175-230 y 231-237, respectivamente.



bles: la Inquisición. Era el año 1768, después vino la colonización de la Sierra Morena y la fisiocracia como telón de fondo, también las refriegas con los frailes y las intrigas políticas. Sin saberlo, Olavide se halló al albur de lo que se dirimía en los pasillos de la Corte. El desenlace resultó demoledor: en 1776, a instancia del confesor real, fray Joaquín de Eleta, el monarca autorizó el proceso inquisitorial. Un negro manto de ausencia y silencio cubrió su persona durante dos años. La protesta europea fue sonada: Voltaire, Diderot, Catalina de Rusia, Federico de Prusia abominaron del atraso hispano. La leyenda negra se propalaba más allá de los Pirineos... Luego vino la huida a Francia, en vísperas de la Revolución. La muerte de Luis XVI y el cariz que tomaron los acontecimientos causaron una honda impresión en el ánimo del indiano. Espíritu moderado por la cultura, convencido reformista, padeció los excesos del *Terror*. En esta ocasión, la reputación de víctima inquisitorial le salvó la vida. Corría el año 1794. Por entonces, escribió su obra más famosa, *El Evangelio en triunfo*, acendrada defensa del catolicismo, vehemente refutación del proceso revolucionario. Pronto llegaría su reconciliación con la monarquía hispana y el regreso a Madrid. ¿Cálculo o convicción? Probablemente, ambas cosas. El pensamiento de Olavide había evolucionado a medida que avanzó su trayecto vital.

Ramon Aznar i Garcia

M. Michèle Mulchahey, «*First the Bow is best in study*». *Dominican Education before 1350*, Brepols, Pontifical Institute the Medieval Studies, 1998, 639 pp.

«Primero el arco se tensa en el estudio, luego la flecha es disparada en la predicación», con esta imagen el dominico Hugo Saint Cher describe la relación entre la enseñanza y el ministerio a que su orden está dirigido. Partiendo de esta imagen, el libro estudia la educación dominica durante el primer siglo de vida de la orden, estudiando con detalle todas las escuelas de la orden, desde el simple convento *scholæ* hasta el ejercicio práctico impartido en el *studia* de cada provincia. El libro comienza por examinar la relación constante con la enseñanza establecida por los dominicos durante sus años de formación. La historia de las escuelas dominicas es el objeto de la segunda parte de este libro. La existencia de escuelas de pre-postulado y la formación de los novicios son descritos con detalle, así como la educación conventual, su curriculum y su lugar en una amplia jerarquía de estudios, finalmente se estudian los puntos de contacto, los *studia generalia* dominicos y las universidades de Europa. La tercera parte estudia los textos utilizados en la educación dominica, recorriendo el número de géneros familiares, pero también poniéndoles en relación con su uso en el contexto de las escuelas dominicas.



Este primer estudio de la educación medieval de los dominicos, ofrece una nueva reconstrucción del programa dominico de estudio, las escuelas, los *curricula*, las técnicas pedagógicas y los hábitos mentales en los que los predicadores y confesores dominicos se formaron. El resultado es una excelente perspectiva de la obra de los grandes pensadores dominicos de la Edad Media, y sobre todo una nueva consideración de su tarea de formación, de gran interés para comprender la posterior presencia de los profesores dominicos en las universidades, y sobre todo la institución de los conventos-universidad, tan típicos en la Edad Moderna en la Península, tan necesitados de un mejor estudio.

*Antonio Álvarez de Morales*

Sergio Di Noto Marrella, *Il collegio dei dottori e giudici e la facoltà legale parmense in età farnesiano-borbonica (1545-1802)*, Cedam, Padova, 2001, 643 pp. (= Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza. Nuova serie, n.º 30)

El estudio tiene por objeto las relaciones del el antiguo colegio de doctores y jueces de Parma con la facultad jurídica del Estudio de la ciudad en el último periodo de vigencia del derecho común. Es decir, trata de las funciones académicas y profesionales del grupo de los juristas desde el nacimiento del principado farnesiano en 1545 hasta la caída del antiguo régimen en 1802; hitos principales fueron la refundación de la universidad en 1601 y su reforma de 1768. La extinción de los farnesios en 1731, con el reino provisional de Carlos de Borbón y la dominación austríaca, supuso una breve interrupción en la continuidad institucional estudiada que se repuso con Felipe de Borbón.

Tras sendos capítulos dedicados a cuestiones preliminares y al análisis de las fuentes disponibles para este estudio, la obra se articula en otros cuatro capítulos, dos dedicados al colegio (organización y colegiales) y otros dos a la universidad siempre desde el punto de vista de su relación con el colegio (antes y después de la reforma de 1768).

Estas cuestiones no sólo sirven para profundizar en las normas que regulaban la vida del colegio y de la universidad, para analizar la actividad jurisdiccional del colegio, los privilegios que poseía y sus ceremonias, la admisión en el colegio, la enseñanza y los grados en la universidad; sirven también para descubrir aspectos todavía poco explorados sobre la formación y actividades del jurista en la cultura del derecho común de la edad moderna. Como también, para comprender el desplazamiento de la centralidad que durante siglos había asumido el colegio a la universidad, fenómeno que sobre todo se consolida con la ilustración.

El autor ofrece un amplio apéndice —más de doscientas páginas— con la matrícula del colegio y la relación de los graduados, por un lado, y, por otro, con una selección de documentos. La cuidada edición —que incluye

algunas láminas interesantes— se cierra con el elenco de la extensa bibliografía citada y un índice onomástico.

En fin, el rector Gino Ferretti en su presentación indica con acierto que el libro supone un paso importante en la reconstrucción de la historia de la Universidad de Parma, pero se debe añadir que muestra también el fino sentido jurídico de su autor.

*Manuel Martínez Neira*

Ilaria Porciani y Mauro Moretti (eds.), *L'università italiana. Bibliografia. 1848-1914*, Florencia, Leo S. Olschki Editore, 2002, x + 217 pp. (= *Biblioteca di bibliografia italiana* n.º 172)

Gigliola Fioravanti, Mauro Moretti y Ilaria Porciani (eds.), *L'istruzione universitaria (1859-1915)*, Roma, Ministero per i beni e la attività culturali, 2000, 376 pp. (= *Fonti per la storia della scuola* n.º 5)

Hace unos diez años por iniciativa de Luigi Berlinguer, Luigi Labruna, Aldo Mazzacane y Pierangelo Schiera se constituyó el *Centro di studi sulla storia dell'università*. *Unistoria* con el propósito de estudiar un sector hasta aquel momento bastante dejado por la historiografía a pesar de su importancia decisiva para la formación de las élites del país y para la cultura italiana. Faltaba un cuadro de referencia normativa<sup>2</sup>, pero también una regesta bibliográfica. En efecto, los trabajos publicados a finales de los años ochenta en sustancia se basaban en pocos y conocidos textos del debate universitario que se desarrolló entre los siglos XIX y XX. Desconocían la gran cantidad de publicaciones que constituyó el discurso público sobre la universidad en un momento en que fue un gran tema de debate. El libro reseñado —publicado por la mercedamente prestigiosa Leo S. Olschki— intenta colmar esta laguna.

El arco cronológico abarca desde 1859 hasta la primera guerra mundial, aunque se incluye —si bien de forma incompleta— noticias sobre los años precedentes, el llamado decenio de preparación. En total aparecen más de cuatro mil referencias bibliográficas —4.423 en concreto— ordenadas por el año de publicación y acompañadas de sendos índices analítico y onomástico. De esta forma se puede identificar a los protagonistas y los temas fundamentales de discusión, aparte de seguir el desarrollo cronológico de unos y otros, es decir, de opiniones y políticas

\* \* \*

---

<sup>2</sup> Ilaria Porciani (ed.), *L'università italiana. Repertorio di atti e provvedimenti ufficiali. 1859-1914*, Leo S. Olschki editore, Florencia, 2001, xviii + 671 pp.

También entonces —hace unos diez años— comenzaron en el seno del proyecto sobre las fuentes para la historia de la escuela italiana del *Archivio Centrale dello Stato* los trabajos sobre la instrucción universitaria, como fruto de la colaboración entre investigadores y archiveros. El punto de partida era la constatación de la inexistencia de una antología de fuentes documentales inéditas —o de difícil localización— que sirviera como base para las distintas investigaciones que quisieran enfrentarse con los problemas institucionales, sociales y culturales que se reflejan y entrelazan en la historia de las universidades.

Desde esta perspectiva el volumen reseñado ofrece un conjunto de documentos conservados en el *Archivio Centrale dello Stato* y comprendidos entre los años 1859-1915, es decir, referidos a la Italia liberal. Se trata en concreto de sesenta y cinco documentos divididos en cuatro secciones: el descubrimiento de un panorama disgregado, los intentos de reforma, la gestión ordinaria del sistema, aspectos de la vida universitaria (selección del profesorado, estructura científica y financiera, ordenamiento de las facultades, movilización de los estudiantes).

Los documentos vienen precedidos por una larga introducción que refleja el clima de colaboración de todo el proyecto. Ilaria Porciani y Mauro Moretti escriben sobre la universidad en la Italia liberal, ofreciendo una visión panorámica de un campo perfectamente conocido por ellos. Gigliola Fioravanti, por su parte y como archivera, ilustra sobre la documentación archivística conservada en el *Archivio centrale* referida a la instrucción superior. Cierra el volumen —perfectamente editado— un útil índice onomástico.

*Manuel Martínez Neira*

Ilaria Porciani (ed.), *Università e scienza nazionale*, Jovene Editore, Nápoles, 2000, xxix + 213 pp. (= Biblioteca di Unistoria n.º 3)

El libro recoge una serie de trabajos que fueron presentados en un congreso celebrado en la Universidad de Siena, después han sido reelaborados y ahora se presentan reunidos. En ellos se analiza desde distintos puntos de vista algunos de los aspectos relevantes de la relación entre ciencia y nación.

Claudio Cesa hace una relectura de los hegelianos originarios de las provincias napolitanas que con más intensidad que otros sintieron la necesidad de construir una explícita ideología para el nuevo estado nacional. Emerge así una reflexión de conjunto sobre el concepto de «ciencia nacional», así en singular, sin dejar espacio a la pluralidad.

Giulio Cianferotti se interroga sobre el gremio de los juristas y sobre las características de la ciencia del derecho público italiano en un momento en que desarrolla un papel decisivo para el Estado.

Antonio Cardini afronta el tema de la economía como ciencia universitaria entre 1870 y 1914. Y Roberto Maiocchi se ocupa de los problemas de la investigación experimental en un sector importante para el desarrollo industrial italiano, el de la electricidad. En esta ocasión para afrontar la ciencia nacional se toman dos referencias: la geográfica y la titularidad privada o pública de la investigación.

Mauro Moretti propone una reflexión sobre la figura del profesor universitario. Después de la unidad, la organización del nuevo sistema universitario determinó el nacimiento de un cuerpo académico, de una comunidad científica nacional. El estudio del proceso de cooptación y de selección permite individuar los mecanismos para la creación de un importante segmento de las elites.

En fin, Ilaria Porciani en la introducción al volumen aparte de reseñar los distintos trabajos se centra en lo que denomina algunos puntos fuertes de la relación entre universidad y ciencia nacional. En concreto vienen individualizados dos de ellos, que afloran en un conjunto de textos cuidadosamente seleccionados por la autora: el estrechísimo nexo existente entre ciencia y guerra como elementos cruciales para la construcción de la nación, el uso de la ciencia en un contexto de confrontación internacional para que Italia ocupase de nuevo una posición de gran potencia. Ahora bien, como señala Ilaria Porciani, definir como nacional a la ciencia y situarla en el Estado significaba también romper el antiguo ligamen del saber con la Iglesia, ahondar en la secularización de la universidad, acen-tuar la relación simbólica de la ciencia con la nueva capital de Italia sustraída al pontífice.

*Manuel Martínez Neira*

Fernanda Ribeiro, M.<sup>a</sup> Eugénia Matos Fernandes y Rute Reimão, *Universidade do Porto. Estudo Orgânico-Funcional. Modelo de análise para fundamentar o conhecimento do sistema de informação Arquivo*, Porto, Reitoria da Universidade, 2001, 693 pp.

El estudio orgánico-funcional de la Universidad de Porto es el resultado de un proyecto de investigación financiado por la *Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica (JNICT)* y llevado a cabo entre 1996 y 1998, que posteriormente se ha convertido en otro de mayor envergadura: el Sistema de Información Archivística de la Universidad de Porto: desarrollo de su gestión integrada, financiado desde 1999 por la *Fundação para a Ciência e a Tecnologia (FCT)*.

Se trata de un trabajo eminentemente descriptivo de la estructura organizativa y del reparto competencial de las diferentes estructuras organizacionales adoptadas por la institución desde sus orígenes en 1911 hasta el

año 1999 en que los autores deciden concluir el ámbito temporal. De ello da buena idea que a partir de la página cincuenta comienza la segunda parte de la obra, bajo el epígrafe de Análisis orgánico-funcional y archivístico, donde lo primero queda claro a todas luces, mientras lo segundo no tanto.

A partir de la legislación recopilada desde mucho antes de su fundación (1762) hasta la última orden ministerial del año 1999, de creación de la Facultad de Ciencias de la Nutrición y de la Alimentación, se van reproduciendo en cuadros sinópticos muy ilustrativos la situación en cada uno de los once momentos de cambio vividos desde 1911, seis de los cuales se han producido en los últimos veinte (1979-1999). Se concluye con un ejemplo de lo que serían como resultado de esta evolución de órganos y de funciones la relación de series documentales, pero en siete momentos diferentes. A partir de los cuales y sólo a modo de muestra se reproduce lo que sería una relación de series de una división de la Secretaría general.

A partir de aquí se hace lo mismo con las facultades de Arquitectura, Bellas Artes, Ingeniería, Letras y Psicología y Ciencias de la Educación, cinco de las quince que posee en forma de tales o de institutos.

El resultado del enorme esfuerzo de recopilación normativa y de su representación en organigramas es un conjunto que puede servir de base a un posterior trabajo de clasificación de los fondos y de identificación de series, pero que requiere aún la parte de león del desarrollo archivístico, es decir su análisis y sistematización en forma de herramientas que, tras haber sido contrastadas con la realidad documental para comprobar su validez, resulten realmente operativas, no tan sólo conformes desde una perspectiva formal. Y es aquí donde las esperanzas penden de un hilo a juicio de un aspecto fundamental del que adolece este trabajo, que apenas se esboza en la parte primera. Nos referimos a la falta del planteamiento de un método archivístico que estructure la obra y los futuros resultados, que en el libro se despacha en apenas dos páginas carentes de la bibliografía y de la referencia a la doctrina en la que se sustente. Por si esto no fuera bastante, se trae a colación una pretendida perspectiva sistémica que saca al archivo de su disciplina, la archivística, para hacerlo partícipe de una pretendida Ciencia de la Información, adjetivada de social para el caso, y creada por «contextos orgánicos», perífrasis de entidades en la que las personas físicas quedarían fuera de la categoría de productores de fondos de archivo, y «usada para fines operativos», entre los que se deja fuera —por no participar de ese carácter facilitativo— el valor probatorio de los documentos, en el mejor de los casos.

En resumen, y en nuestra opinión, resulta lastimoso que el trabajo quede empañado por unos supuestos presupuestos teóricos y metodológicos, que caen de lleno en lo que se viene conociendo como Teología de la Documentación, o pura palabrería, en dos páginas repletas de sinsentido que se muestran incapaces de citar una sola referencia de autoridad en la

que fundamentarse. Y es doblemente lastimoso por cuanto al lector poco avisado que se limite a una lectura lineal, le genera un rechazo total que le impide continuar, apenas un paso, hasta entrar en la materia auténtica del libro, un trabajo exhaustivo de recopilación y representación de los órganos centrales y de algunas facultades de la Universidad de Porto, en lo que sí se demuestra el ánimo recopilador de un trabajo de base que sirva para cimentar ulteriores desarrollo. En ellos, confiemos, de la mano de los archiveros, de la doctrina archivística y del buen juicio se enmienden los yerros apuntados. Una puerta para el buen augurio lo proporciona el divorcio entre la sustancia del trabajo (la segunda parte) y los citados presupuestos teórico-metodológicos. Que así sea.

*José Ramón Cruz Mundet*

Álvaro Rojas Marín, *Construyendo una Universidad*, Editorial Universidad de Talca, Chile, 2000, 347 pp.

El autor del presente texto —Rector de la Universidad de Talca desde 1991 hasta la fecha— nos ofrece una antología de treinta de sus discursos pronunciados durante el período 1994-1999. La selección de éstos y el prólogo del libro lo realiza el doctor Javier Pinedo, director del Instituto de Estudios Humanísticos Juan Ignacio Molina. Concluyen esta publicación una útil guía onomástica y temática.

En cuanto a las bondades del libro cabe señalar que para una justa comprensión de la intención y propósitos del autor es necesario insertar la realidad histórica institucional del sistema universitario chileno. La Universidad de Talca es una de las dieciséis universidades públicas del Estado que en 1981 el gobierno autoritario de Augusto Pinochet Ugarte crea mediante el ejercicio de sus facultades legislativas de *facto*. Hasta dicha fecha, la universidad estatal estaba compuesta por dos entidades que se encontraban representadas a lo largo del territorio nacional: la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado. De esta manera, lo que hasta entonces fue el Instituto Profesional de Talca (una sede regional de la Universidad de Chile en la provincia del Maule), se convirtió en la Universidad de Talca por Decreto con Fuerza de Ley n.º 36/1981, del Ministerio de Educación. Es el mismo origen de muchas universidades públicas chilenas, entre otras, la Universidad de Antofagasta (ex- Universidad Técnica del Estado), la Universidad de Atacama (ex- Universidad Técnica del Estado), Universidad de La Serena (ex- Universidad de Chile)...

Se identificó a este proceso de fraccionamiento de la universidad nacional con un proceso de regionalización universitaria, cuestión que no llega ser tal, pues, jurídicamente, lo que se hizo fue cercenar territorialmente a dos grandes corporaciones cuyos nuevos y autónomos entes constituyeron,

cada uno de ellos, una nueva universidad nacional. Surge así una peculiar forma de control político sobre estas entidades por medio de la designación directa o indirecta de funcionarios civiles o militares en la calidad de rectores, vicerrectores, secretarios generales...

Complementa la sujeción política, el control financiero sobre las mismas, altamente centralizado y carente de tratamientos igualitarios. A partir de 1981 las universidades estatales inician la competencia en el mercado junto con la creación de universidades privadas. Nada distingue, al día de hoy, un arancel o matrícula de una universidad estatal de la de una universidad privada. En 1982 lo que el PIB destinaba a enseñanza superior era equivalente al 1.3%; en 1992, sólo el 0.6% (A. Rojas Marín, 2001, p. 38). Esta progresiva disminución de los recursos públicos ha mantenido a la universidad estatal en una lógica de permanente competencia y, en muchos casos, en una insuperable crisis institucional a nuestros días. Muy poco de esta política ha logrado fomentar de una manera uniforme las ciencias, las artes y la reflexión sobre la Universidad chilena. Como botón de muestra, un 70% de la política científica y tecnológica de Chile se concentra en la ciudad-capital de Santiago de Chile (Rojas Marín, 2001, p. 118).

Dentro de ese contexto cabe justipreciar los discursos del rector Rojas Marín, entre los cuales varios de ellos están referidos al cometido universitario en Chile, al concepto de Universidad, al futuro y rol de la misma en la actual y vigente normativa heredada de la dictadura. Por esta razón, la perspectiva de alguien que ha ocupado la máxima autoridad en la Universidad de Talca desde el restablecimiento del régimen democrático podrá facilitar al lector una importante orientación sobre la realidad universitaria pública que vive Chile cara al siglo XXI. Los siguientes discursos escritos por Rojas Marín se encaminan hacia este propósito: *Excelencia, pertinencia, internacionalización y universidad regional*; *Universidad: «el lugar social de la verdad»*; *La universidad contemporánea y el nuevo proceso de desarrollo*; *Universidad regional y descentralización*; *Rol de la universidad estatal regional*; *Marco de referencia de las universidades estatales regionales*; *Universidad e identidad regional*; *La universidad modelo del sistema público nacional*; *Universidad y fin de siglo*.

Sin embargo, la publicación que se ofrece al lector en esta recensión contiene una deficiencia que, de haber sido oportunamente corregida, habría ayudado en pos del interés de su contenido. Me refiero a la nula presencia de soporte metodológico en el manejo de las fuentes, a partir de las cuales, presumo, se han construido la totalidad de los discursos. Esta situación priva al lector de una valiosa información al no disponer la obra con un adecuado armazón bibliográfico. Numerosas son las citas de grandes pensadores que se rescatan en el libro de Rojas Marín y que lamentablemente no mencionan la fuente; lo mismo ocurre con una gran cantidad de datos estadísticos respecto de los cuales se desconoce, desafortunadamente, la bibliografía. Un libro que presente esta clase de deficiencias tal vez



ingrese, seguramente, en los anales administrativos de la Universidad, pero jamás en los anales científicos de la misma. Las carencias metodológicas que presenta la obra del autor *in comento* resta rigurosidad a su pensamiento que, sin duda alguna, se forja desde la experiencia que el desempeño del cargo otorga, empero, la ciencia nunca ha sido «fiel amiga» de los juicios de la autoridad. Son las consecuencias propias de esta antología de discursos vertidos en el contexto de ceremonias oficiales de la Universidad y no fruto del pensamiento crítico de quien desea ofrecer no sólo señales sobre el estado institucional de la misma al Gobierno de la nación, sino también, mostrar las falencias de la Universidad chilena, a saber, posibilidades de un estatuto legal y general de las universidades, o bien la racionalización de la actividad y carrera de los funcionarios académicos, como, asimismo, el pluriempleo practicado por tantos profesores y que imposibilita la dedicación exclusiva para la investigación científica; asimismo, la ausencia de normativización de los diferentes programas de postgrado que ofrecen máster y doctorados, muchos de ellos concebidos en términos económicos prácticamente inalcanzables para la mayor parte de la población en condiciones de proseguir su proceso de especialización. Todos estos temas podrían constituir fuente inagotable de estudios tendientes a la unificación de criterios en torno a la formación de un sistema que ofrezca auténticas garantías a la autonomía universitaria, la libertad de cátedra y al derecho de todos los chilenos a una educación superior pública basada en los principios de igualdad.

*Rodrigo Pérez Lisicic*

Ignacio Ruiz Rodríguez, Pedro M. Alonso Marañón y Manuel Casado Arboniés, *El Colegio de Aragón de la Universidad de Alcalá de Henares. Contexto histórico y jurídico (1611-1779)*, Madrid, 2001, 171 pp.

Con este libro, una nueva tesela se incrusta en el todavía escaso mosaico histórico de la antigua universidad de Alcalá. Esta vez, la edición de las constituciones de un colegio menor para estudiantes teólogos ha sido el motivo. Los autores introducen su escrito estableciendo las coordenadas en que debe situarse el lector. Primeramente, se efectúa una tipología de los colegios menores existentes en Alcalá de Henares: cisnerianos, seculares, regulares y militares. Se trataba de una constelación de instituciones al servicio de la formación universitaria. Seguidamente, se aborda la fundación del Colegio de San Martín y Santa Emerenciana, o colegio teólogo de Aragón. Fue Martín Terrer de Valenzuela, a la sazón obispo de Teruel, quien erigió este centro en 1611. El prelado quiso que jóvenes tonsurados aragoneses adquiriesen en Alcalá la ciencia teológica, pues en los comienzos del Seiscientos la mejora de la formación intelectual del clero consti-

tuía un acicate. En un tercer epígrafe, se analizan las constituciones del colegio, aprobadas en 1640.

La segunda parte de la monografía se organiza a partir de cuatro apéndices documentales. En el primero, se transcribe el prolijo texto constitucional impreso en 1740. El segundo relaciona los procesos escolásticos en que litigaron universitarios aragoneses. Seguidamente, un índice refiere los colegiales de San Ildefonso procedentes del reino de Aragón. Por último, un cuarto anexo, contiene la nómina de colegiales de San Martín y Santa Emerenciana. Nos hallamos, pues, ante una nueva contribución al complejo asunto de los colegios menores alcalaínos. Lástima que el tratamiento del texto no haya sido más esmerado.

*Ramon Aznar i Garcia*

*Saitabi*, Revista de la Facultat de Geografia i Història, Valencia, Universitat de València, 49 (1999). Dossier «Estudiants i moviment estudiantil al segle XX», Coordinación: Marc Baldó Lacomba, pp. 11-203.

En el marco conmemorativo del quinto centenario de la Universidad de Valencia, la revista *Saitabi* dedica uno de los dossiers de su número 49 a los estudiantes y a los movimientos estudiantiles en esa universidad a lo largo del siglo XX. Estas páginas, coordinadas por Marc Baldó, parten de algunas ideas básicas: la importancia del movimiento estudiantil en Valencia, las implicaciones políticas que desde siempre esa actividad ha originado y la continuidad del fenómeno desde la época de Primo de Rivera hasta el fin del franquismo. A estas constantes, eje ordenador junto con la cronología de los textos aquí presentados, se une la observación de las características cualitativas y cuantitativas del conjunto de estudiantes universitarios valencianos.

El dossier está compuesto por cinco artículos. El primero de ellos, también redactado por Marc Baldó, ofrece un detallado y completísimo estudio sobre la población estudiantil valenciana a lo largo del último siglo. Para su redacción atiende a dos etapas que considera suficientemente diferenciadas: una primera, que abarcaría de 1900 a 1960, lo que entiende como una Universidad típicamente burguesa, escuela minoritaria y elitista producto, entre otros motivos, de una mayor atención a la organización de los niveles educativos primario y secundario; y una segunda, de 1960 a 2000, en la que se incrementa notablemente el volumen de alumnos y en la que se modifica la composición social del alumnado como grupo. Con esta distinción Valencia ha pasado a lo largo del siglo XX de ser una Universidad de distrito, con algunas licenciaturas pero sin doctorado, con unos 1.300 alumnos a comienzos de la centuria, a un centro con algo más de 3.000 estu-

diantes matriculados en 1960 momento en que, según el autor, tras los tímidos cambios de los años veinte y las oportunidades perdidas para reformar del todo la Universidad durante la Segunda República, comenzaron a darse los primeros cambios reales en la Universidad española, eso sí, sin que desapareciera del todo, en el medio académico y en la sociedad en general, la represión como fórmula del control preferida por el franquismo. Alcanzado este punto las universidades, doce al finalizar la dictadura, han experimentado un proceso de diversificación y regionalización. Para el caso aquí tratado, Valencia, se ha ampliado de una a cinco los centros de enseñanza superior existentes en esa comunidad autónoma. Tres lecturas serían en nuestra opinión las más destacables y novedosas del trabajo de Marc Baldó: por un lado la señalada atención que presta a la presencia de las mujeres en la medio académico, en este caso como alumnas. No son frecuentes aún estudios que señalen este hecho tan obvio como olvidado aún ahora en que la tendencia tradicional que mostraba la casi nula asistencia de las mujeres a las aulas se ha invertido completamente dando lugar a carreras en que las listas ofrecen casi el doble de nombres femeninos que de masculinos. Por otro, una certeza de que a pesar de la amplísima liberalización del sector universitario, del reconocimiento de numerosas universidades nuevas —públicas y privadas—, de la adquisición de rango universitario para estudios que no lo tenían, paradójicamente, a pesar de las diferencias de tamaño, la diversidad de situaciones y una cierta pluralidad en los idearios iniciales de cada centro, todas, por distantes que se quieran en inicio, acaban teniendo las mismas virtudes y los mismos defectos. Una tercera cuestión que debe señalarse de este escrito es una especie de llamada de atención del autor: la enorme presencia de las tradiciones en la universidad, en ocasiones perjudiciales para acabar con el fenómeno del fracaso escolar asociado aquí a la diferencia entre el número de alumnos matriculados cada año y los que finalizan los estudios elegidos.

El segundo trabajo, firmado por Daniel Comas, ofrece una rica y sustanciosa caracterización de los estudiantes valencianos a lo largo del primer cuarto del siglo XX y lo hace acudiendo, entre otras, a la prensa local. Si bien desde ésta los estudiantes se apreciaban como un conjunto dispar de sabios, oradores, «calaveras» y «trasnochadores sistemáticos y empedernidos» dedicados a tener un buen nivel de vida, el autor detecta el interés de ciertos grupos estudiantiles por mantener el orgullo y los intereses de la clase escolar. Los claustros contaban con cierta vitalidad y no dejaron de sucederse en esta cronología conflictos y revueltas: bien fueran éstas, según la distinción de Comas, político-religiosas, pedagógicas o por el deseo de adelantar las vacaciones. Todo ello pasa además, en este trayecto cronológico, por un mayor y más depurado compromiso político de los estudiantes: desde las más primitivas formas de asociacionismo universitario (la estudiantina, por ejemplo), hasta la constitución de la Federación Nacional Escolar en 1911 (organizadora de diversas asambleas) que

finalmente fracasó, y la etapa más efervescente en el movimiento estudiantil, abierta tras el proyecto de reforma de la universidad planteada por Silió en 1919 y la afinidad de algunos profesores con la opinión de los estudiantes. En plena crisis social, en pleno hallazgo de actores que tomaran la calle, los estudiantes no dejaron de hacer la situación cada vez más agitada. El activismo se multiplicó durante el breve paréntesis de la autonomía universitaria en que básicamente se enfrentaron los estudiantes de más marcada tendencia católica con aquellos otros decididamente laicos. Por su parte, los enfrentamientos llamados aquí pedagógicos tenían mucho que ver con las dotaciones y disponibilidades de cada una de las facultades, con la pretensión, desde Valencia, de acabar con los exámenes de ingreso en las facultades.

El trabajo firmado por M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo toma en parte el testigo que le cede Comas llevando el análisis sobre el movimiento estudiantil, de 1920 hasta los años cuarenta. El período elegido coincide, además, con un cierto y tímido repunte en las cantidades de alumnos. Varias problemáticas unían en un mismo sentir a parte de los estudiantes universitarios: motivos económicos, académicos, culturales, nacionalistas o confesionales, pero también económicos en razón de los niveles crecientes de paro y a la escasez de salidas profesionales.

La autora centra su análisis en las tres asociaciones estudiantiles más importantes de la época: la Asociación de Estudiantes Católicos (FREC), la asociación de estudiantes no confesionales (FUE) y la Asociación Valencianista Escolar (AVE), la única de las citadas estrictamente regional. Las dos primeras observarán, a lo largo de esta cronología, alternancia clara en su protagonismo: mientras que la primera gozó de sólido apoyo durante la dictadura de Primo de Rivera, entre otras razones por enarbolar la bandera anti-institucionista y por defender el confesionalismo religioso; la segunda fue bendecida llegada la República por mantener un criterio esencialmente opuesto a la anterior. Tanto una como otra tuvieron importante impronta en Valencia. La actividad de la revista *Libertas*, la implantación de la asociación en facultades como Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias, también en Medicina, la organización de varias asambleas confesionales, todo ello en Valencia da cuenta de presencia de estudiantes católicos en esta Universidad. La implicación de los afiliados a la FUE en la obra social y cultural de la República, y aún antes, la intervención de representantes de esta Federación en los claustros, juntas directivas y juntas de gobiernos de los centros educativos, así como la constante organización de congresos —destaca el de Valencia de 1933— y, de forma destacada, el intento de mantener toda esta obra aún después de la guerra ofrecen un buen retrato del vigor y mantenimiento de las propuestas de la FUE. En el estricto ámbito valenciano y preocupada por el proceso de «valenciación» de la universidad y por el mantenimiento de relaciones constantes con otros territorios catalanoparlantes destaca la actividad de la AVE.

El trabajo de Ruiz Carnicer atiende a los estudiantes de la Universidad de Valencia entre 1939 y 1965, etapa de encuadramiento político inicial y de agitación social posterior que conoce sobradamente. Destaca el autor que la incorporación de la universidad valenciana a la estructura académica del franquismo se hacía aún cuando los ecos no dejaban de recordar que Valencia y, en concreto, su Universidad habían sido una de las ciudades y uno de los centros más decididamente afines a la República y que más tardaron en rendirse. En el discurso oficial del franquismo, la Universidad de Valencia y la anti-España estaban decididamente unidas.

Valencia, universidad pequeña y de provincias, que había dado importantes líderes a la FUE, debió implantar ahora una rígida disciplina académica, soportar el fusilamiento de uno de sus más conocidos rectores (Juan Peset), dejar calar un silencio que pretendía despolitizarlo todo, apartar al reducto de lo folklórico ciertas manifestaciones culturales... En lo que se refiere exclusivamente a los estudiantes, el SEU controlaba la afiliación y los servicios asistenciales que debían cubrir las necesidades de los alumnos. Valencia no fue una excepción y los delegados del sindicato único actuaban ceremoniosamente en todas las aperturas de curso. Allí también los seuistas valencianos tuvieron su particular órgano de expresión, la revista *Claustro*. Los ecos de las revueltas estudiantiles acaecidas en Madrid en 1956 alcanzaron igualmente a Valencia, suponiendo, también en este caso, uno de los momentos más claros de distanciamiento entre el SEU y los estudiantes de nuevas generaciones. Es el momento de la organización del PCE en la Universidad, de Agrupación Socialista Universitaria, del Frente de Liberación Popular (FLP)...

Al estudio de la actividad de estos grupos activos de oposición en el caso valenciano se dedica el último trabajo aquí incluido, el de Sergio Rodríguez Tejada. Así atiende a la breve reorganización de la FUE entre 1939 y 1956, a las actividades estudiantiles que, insertas en el rígido tejido del SEU, aprovechaban cualquier resquicio de permisividad para ponerse en marcha, a los primeros cursos de lengua y cultura valenciana que, impulsados por profesores moderados, procuraban ofrecer actividades al margen del control del SEU. El autor fecha la aparición del movimiento estudiantil, con plena fuerza, en 1956 y lleva el proceso hasta 1965. Los ecos de los hechos de Madrid tuvieron un efecto decisivo: se organizaron el FLP, la ASU y el PCE. En Valencia estos grupos pudieron contactar con estudiantes disidentes que se encontraban *camuflados* en el Club universitario del SEU, lo que se llama la *izquierda falangista*. El panorama de mayor efervescencia en el caso valenciano se dio en los años sesenta momento en que se dejaba ver más claro la vertiente nacionalista: aparecen en ese momento el *Front Marxista Valencià*, entre otros. El movimiento se hace hegemónico hacia 1965 en

que tomará la palabra de forma muy destacada el Sindicato Democrático de la Universidad de Valencia al menos hasta 1969. Desde esa fecha hasta el fin de la dictadura, el autor habla para Valencia del movimiento de contracultura de izquierdas y el continuo protagonismo del PCE. Uno de los logros más destacables de este artículo es la incorporación de fuentes orales mediante entrevistas con los protagonistas directos de las luchas estudiantiles analizadas para el período final del régimen de Franco.

Concluye el dossier con una bibliografía sobre el movimiento estudiantil antifranquista comentada también por Sergio Rodríguez Tejada. El autor señala la escasa atención que los trabajos historiográficos en los últimos años han prestado a este particular en contraste con el éxito de los estudios sobre movimiento obrero bajo el franquismo, y en contraste también con el interés que el movimiento estudiantil desató en los años finales del Régimen y durante la transición. Los títulos enumerados se dividen atendiendo a su naturaleza en: fuentes documentales publicadas sobre el movimiento estudiantil, estudios monográficos sobre el movimiento estudiantil y los partidos universitarios, actas de congresos y obras colectivas y, finalmente, artículos en revistas. Un total de cuarenta y ocho títulos.

En total, los cinco trabajos señalados cumplen sobradamente los primeros objetivos fijados y suponen un esfuerzo, en la línea abierta hace ya tiempo desde la Universidad de Valencia, por seguir avanzando en el conocimiento sistemático de la historia universitaria contemporánea centro a centro.

*Carolina Rodríguez López*

*Sanctiones, ac privilegia parmensis gymnasii. Nuperrimè instaurati [1601]*, edición facsímil con nota preliminar de Sergio Di Noto Marrella, Università degli Studi di Parma, 2001.

La reproducción del texto pretende celebrar un evento importante para la Universidad de Parma: el cuarto centenario de su refundación por el duque Ranuccio después de un largo periodo de eclipse, y que marca una continuidad hasta la actualidad.

La ley tenía como destinatarios a los profesores y estudiantes de las facultades entonces existentes: teología, los dos derecho, medicina, artes. Y en los distintos capítulos emerge una regulación de toda la vida universitaria.

*Manuel Martínez Neira*

Roberta Varriale, *La Facoltà di Giurisprudenza della Regia Università di Napoli. Un archivio ritrovato (1881-1923)*, Jovene Editore, Nápoles, 2000, 480 pp. (= Biblioteca di Unistoria n.º 4)

Durante un largo periodo de la historia italiana —hasta 1923, con la creación de la Universidad de Bari— la Universidad de Nápoles fue el único centro universitario del sur peninsular; de ahí su carácter esencial para el estudio de la formación de las elites y de la cultura de una parte sustancial de ese Estado. Sobre todo en el periodo de la construcción de la nación, en el que la instrucción tuvo una particular importancia para el legislador de la Italia unida en su intento de reducir a unidad la dispar realidad cultural e institucional previa a la unificación.

Disparidad no sólo entre norte y sur, también dentro de los distintos territorios de éste. Así, la homogeneidad de los itinerarios y de los instrumentos formativos no fue sólo un problema de orden cultural: fue el instrumento idóneo para construir la nación. Aunque el camino no estuvo falto de obstáculos, su centro lo encontramos en la introducción de la ley Casati. La operación de extender la ley piamontesa de 1859 a todo el territorio nacional era un claro intento de uniformización, aunque a través de una serie de decretos se modificaron algunos aspectos de ella para adaptarla a la realidad de las distintas regiones.

Particular interés en todo este suceso tiene la facultad de derecho, no sólo por la importancia que tuvo ésta dentro de la Universidad de Nápoles sino también por lo que contribuyó a la formación de la burocracia de todo el *Mezzogiorno*.

Por desgracia la documentación sobre ello es bien escasa, fundamentalmente porque en setiembre de 1943 la Universidad fue incendiada por el ejército nazi y sus archivos fueron destruidos. Sin embargo, con la reciente creación de un nuevo archivo universitario se ha vuelto a catalogar y ordenar los materiales existentes, incluyéndose todos los manuscritos que se salvaron del incendio del archivo histórico central. Entre los numerosos documentos «descubiertos» son especialmente interesantes los pertenecientes a la facultad de derecho entre los años 1881 y 1930. Se trata de registros que contienen los elencos de licenciados y que junto al nombre de cada estudiante añaden información de la familia de origen, lugar y fecha de nacimiento. En algunos registros se incluye también datos de los exámenes realizados para alcanzar el grado.

La publicación de este archivo inédito relativo a los *laureati* en la Regia Università di Napoli constituye el núcleo del libro de Varriale, que viene precedido por una introducción que lo contextualiza. El arco cronológico que abarca se sitúa entre los años 1881 y 1923. La primera fecha corresponde al documento más antiguo encontrado, la segunda al momento en que la universidad pierde su protagonismo único para compartirlo con la de Bari.



En total se ofrecen 12.996 registros correspondiente a licenciados en derecho (la inmensa mayoría), diploma de notario y diploma de procurador. Aparecen al mismo tiempo una serie de tablas en las que por año se analizan el tipo de diploma, la provincia de origen, la edad, las notas obtenidas. La autora espera que esta publicación sirva a los interesados en recomponer la historia de la formación superior meridional o simplemente para localizar algunos itinerarios formativos específicos, evaluar la procedencia geográfica de los licenciados o la relevancia del fenómeno de la movilidad estudiantil.

*Manuel Martínez Neira*



**VARIA**



## ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

### *Seminarios, jornadas, cursos y congresos organizados*

El *Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, interesado en atender a la mejora de la docencia y siguiendo la línea de renovación de los métodos de aprendizaje abierta por la Universidad Carlos III, organizó dos talleres de didáctica. Bajo el título general, *De transmisor de conocimientos a guía del aprendizaje*, éstos tuvieron lugar en enero y febrero de 2002.

El desarrollo de ambos talleres estuvo a cargo de las profesoras de la Universidad Autónoma de Madrid, Alicia Ruiz Olarria, del Departamento de Didácticas Específicas (facultad de Formación del Profesorado), y Teresa Sanz García, del Departamento de Economía y Hacienda Pública (facultad de Económicas y Empresariales), con la colaboración de la profesora Adela Mora Cañada, directora de este Instituto.

Igualmente el Instituto ha organizado las jornadas sobre *Archivos universitarios e historia de las Universidades*. Se celebraron durante los días 23 y 24 de mayo de 2002 y estuvieron dirigidas por José Ramón Cruz Mundet. La primera sesión estuvo consagrada a la participación de archiveros de distintas universidades españolas preocupados por la conservación, mantenimiento y buen uso de los archivos universitarios. De tal manera tomaron la palabra Ascensión Lluch Adelantado (archivera de la Universidad de Valencia), que habló sobre *Los fondos universitarios para la historia de las Universidades*; Antoni Borfo Bach (archivero de la Universidad Autónoma de Barcelona), quien nos ilustró con su ponencia titulada *La gestión de documentos en los archivos universitarios*; y Ángeles Montes Zugadi (archivera de la Universidad de Córdoba) que disertó sobre las actividades de la *Conferencia de archiveros de universidades (CAU)*. A continuación se presentaron las comunicaciones, uno de los mayores éxitos de estas jornadas dado el rápido interés que diversos especialistas en la materia tuvieron en acudir a la convocatoria efectuada desde el *Instituto*. Fueron presentadas por sus autores un total de ocho comunicaciones de las catorce inicialmente inscritas. Todas ellas, ponencias y comunicaciones, serán editadas próximamente por este *Instituto*.

La importancia de los archivos universitarios para la investigación fue el eje central de la ponencia de Elena Hernández Sandoica (Universidad Complutense de Madrid) titulada *Archivos universitarios e historia de las universidades: la perspectiva de los investigadores*, y la problemática relativa a la consulta de la documentación universitaria, el tema principal de la participación de Agustín de Asís Roig (Universidad Carlos III de Madrid) presentada bajo el título *El acceso a los documentos y archivos universitarios*. Ambas ponencias se desarrollaron en la sesión de mañana del día 24 de mayo. Las jornadas fueron clausuradas tras una mesa redonda en la que tomaron la palabra: José Luis Peset (CSIC), María Carmona de los Santos (Archivo Histórico Nacional), Pablo Marín Escudero (Archivo de la Universidad Carlos III de Madrid) y los ya citados, Agustín de Asís Roig, Elena Hernández Sandoica y Antoni Borfo Bach.

Finalmente, entre los días 15 y 19 de julio el Instituto organizó, bajo la dirección de Carolina Rodríguez López, el curso de verano titulado *Universidad e Historia: las universidades en Europa en períodos de dictadura* que tuvo lugar en la sede de la Universidad Carlos III en Villablino (León) con una duración de 20 horas lectivas. Dada la indudable impronta que los regímenes dictatoriales dejaron en algunos países europeos a lo largo del siglo XX este curso se propuso atender a las huellas que tales sistemas políticos dejaron en una institución concreta: la Universidad.

Fueron invitados como ponentes, además de la directora que habló sobre *La Universidad española en el arranque del franquismo: los años cuarenta*; Elena Hernández Sandoica (catedrática de historia contemporánea, Universidad Complutense de Madrid) que disertó acerca de *La Universidad española durante el franquismo: de los años cincuenta a la transición*; Luciano Casali (catedrático de Historia Contemporánea, Universidad de Bolonia) cuya ponencia se tituló *Università e fascismo*, Luís Reis Torgal (catedrático de historia contemporánea, Universidad de Coimbra) y Nuno Rosmaninho (profesor auxiliar, Universidad de Aveiro) que compartieron su ponencia sobre *A Universidade e o Estado Novo de Salazar*.

### *Proyectos de investigación*

El Instituto ha continuado su trabajo en torno al proyecto de investigación sobre los *Orígenes y evolución de la Universidad Car-*

*los III de Madrid*. En este momento se encuentra en marcha el proceso de recopilación de datos, según las diversas fuentes consultadas, para proceder a su tratamiento y redacción en los meses futuros. Así mismo están siendo redactados los capítulos que se han encargado a diversos autores especialistas en cada una de las áreas temáticas en las que el trabajo se ha dividido.

Igualmente, durante este curso algunos miembros del Instituto han seguido colaborando en el proyecto de investigación (DGESIC PB98-1471) dirigido por el profesor Mariano Peset desde la Universidad de Valencia y que lleva por título: *Ciencia y doctrina en las universidades españolas y su relación con América y Europa (ss. XVI a XX)*.

### *Publicaciones*

Con el número que ahora aparece ya son cinco los *Cuadernos del Instituto*. Igualmente ha continuado la publicación de la *Biblioteca del Instituto*. En este último año han visto la luz los volúmenes sexto y séptimo de la misma. En el primero, bajo el título *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Carolina Rodríguez López analiza la vida en la Universidad de Madrid durante el rectorado de Pío Zabala y Lera, primer rector de la dictadura. Para centrar su análisis la autora atiende a tres bloques temáticos diferenciados: una primera línea de trabajo inserta a la Universidad de Madrid en el proceso legislativo de la Universidad del franquismo que se completó con la aparición en 1943 de la Ley de Ordenación Universitaria. Un segundo bloque se aproxima a la forma material en la que el régimen intentó plasmar sus poderes en el medio académico mediante el proceso de reconstrucción de la Ciudad Universitaria de Madrid y, finalmente, el tercer y último apartado, centra su atención en el reconocimiento del perfil personal, político, intelectual e ideológico de los miembros de la elite académica.

El segundo título aparecido es el trabajo de Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá durante le reinado de Carlos III*. Estructurado en seis capítulos, este libro pretende dar a conocer la situación en que se hallaba la facultad alcalaína de Cánones —después de Cánones y Leyes—. Primeramente, se analiza el tipo de formación anterior al nuevo plan de estudios. A continua-



ción, se reconstruye el funcionamiento de la junta del método de estudios, organismo que singularizó el proceso reformador complotense, y que veló por la correcta aplicación de los designios del Consejo de Castilla. La plena incardinación de las dos academias de práctica jurídica en el entramado universitario supuso otra de las novedades más destacadas del momento. Los dos últimos capítulos se centran en las personas que motivan el quehacer universitario: los maestros y escolares. La aproximación a este proceso histórico se efectúa desde una triple perspectiva: ideológica, institucional y personal. La obra concluye con tres apéndices, entre los que destacan una relación biográfica de los opositores juristas de Alcalá del último tercio del XVIII y el reglamento de las academias de Jurisprudencia.

Están en preparación los próximos números de la *Biblioteca*: las actas del VII congreso internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas, editadas por Manuel Ángel Bermejo Castrillo y las actas de las jornadas sobre *Archivos Universitarios e Historia de las Universidades* edición a cargo de José Ramón Cruz Mundet.

#### *Asuntos varios*

Durante el año 2002 ha continuado la dotación de la beca de investigación de Carolina Rodríguez López. Así mismo, se produjo la incorporación al consejo científico del Instituto de Dña. M.<sup>a</sup> Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos y de D. Miguel Rodríguez-Piñero Royo, ambos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Por otro lado, los *Cuadernos* han sido incorporados recientemente en la base de datos del ISOC y en el directorio Latindex. Igualmente, como es visible, se han adoptado nuevos criterios de edición, que permiten iniciar el proceso para su incorporación en el catálogo Latindex.

Este Instituto ha desarrollado durante este año su primer proceso de autoevaluación. Éste ha constado de tres fases: una primera en la que un Comité de Autoevaluación Interna (CAI), compuesto en este caso por los profesores Adela Mora Cañada, Manuel Ángel Bermejo Castrillo, José Ramón Cruz Mundet y Enrique Villalba, emitieron un primer informe sobre las características de nuestro centro; una segunda en la que un Comité de Evaluación Externo (CEE), en el que se integran los profesores Mariano Peset, Andrea

Romano y Elena Hernández Sandoica, configuró, por su parte, una propuesta de mejora del mismo; y una última en la que se ha presentado el informe final atendiendo a las consideraciones de uno y otro comité. Todo ello, por mediación del vicerrectorado de investigación de esta Universidad, deberá ser estudiado en la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y en el Consejo de Universidades.

Por último, el Instituto continúa dedicando una cantidad de su presupuesto a la adquisición de obras que engrosan el fondo bibliográfico de historia de las universidades con el que cuenta la biblioteca de la Universidad.

### *Doctorado Honoris Causa*

El día 2 de octubre de 2002 el profesor Mariano Peset, catedrático de historia del Derecho de la Universidad de Valencia, fue nombrado doctor *Honoris Causa* por la Universidad Carlos III de Madrid. Este acontecimiento es motivo de satisfacción para esta comunidad universitaria, para el departamento de Derecho Procesal, Penal e Historia del Derecho, y, muy especialmente, para el Instituto Antonio de Nebrija. El profesor Peset es miembro del consejo científico del mismo, asiduo colaborador en todas nuestras actividades y publicaciones y, por encima de todo, iniciador hace unas décadas de esta vertiente de estudio, la historia de las Universidades, que desde este centro se promueve y cuida. La laudatio de la profesora Adela Mora, la lección del profesor Peset sobre *Autonomía y libertad de Cátedra. Dos siglos de historia universitaria* así como el listado de sus publicaciones componen uno de los dossiers de los que consta este número de los *Cuadernos*.

### *Próximas actividades del Instituto*

El Instituto Antonio de Nebrija organizará, en homenaje al profesor Mariano Peset, un seminario sobre la *Enseñanza del Derecho en el siglo XX*. Para ello, se ha visto conveniente invitar a un grupo de especialistas que reflexionarán acerca de cómo ha sido la enseñanza del Derecho en este período, qué novedades han visto la luz —no sólo desde el punto de vista de las estructuras de los planes o

de los contenidos de las materias, también desde las formas pedagógicas de impartirlas—, qué tipo de jurista se ha formado, cómo ha afectado el abandono de una universidad de elites y la consolidación de una universidad de masas, en qué medida la masificación influyó en estos planteamientos, qué papel ha jugado el doctorado, qué perfil científico y profesional ha tenido la enseñanza, en qué medida se ha abierto más allá de las fronteras nacionales, para qué han servido las asignaturas optativas y de libre configuración previstas en la última reforma vivida... Son algunas cuestiones que sin duda se verán desbordadas en el curso del seminario propuesto. Éste se desarrollará los días 22 y 23 de septiembre de 2003 en el campus de Colmenarejo y se articulará en seis ponencias a las que se acompañarán distintas comunicaciones.

## NOTICIAS

*Centro de Estudios Sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México*

El Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) forma parte del Subsistema de Investigación en Humanidades, está ubicado en el edificio de la Unidad Bibliográfica en el Centro Cultural Universitario.

Fundado en 1976, en el CESU se realiza *investigación sobre educación*, en particular: *educación superior* (historia de la universidad, su situación presente y su prospectiva), desde diversas perspectivas disciplinarias, como la historia, la sociología, la pedagogía, la filosofía, la antropología y la psicología; además, se ocupa del resguardo, conservación, organización y difusión del *Archivo Histórico* de la UNAM (AHUNAM).

Entre 1995 y 2001 se han desarrollado un promedio de 120 proyectos de *investigación* anualmente; en este mismo lapso se terminaron más de 100 proyectos. Actualmente se desarrollan en el CESU 142 proyectos de investigación, de los cuales más de una tercera parte son colectivos. Éstos se organizan en 8 grandes líneas: Historia de la Educación, Educación superior, Política educativa nacional, Campo teórico de la educación y Formación de investigadores y profesores, Formación profesional y planes de estudio, Evaluación educativa, Vida cotidiana y dimensión pedagógica del trabajo en el aula, y Temas emergentes en el campo de la educación.

Las actividades de *docencia* en el Centro son consideradas como una forma de vinculación con la investigación. Su finalidad es contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel, en especial en el ámbito de la investigación, así como apoyar los procesos de mejoramiento de la calidad de la educación en facultades y escuelas de la UNAM, en varias universidades estatales y del extranjero. El CESU es entidad académica responsable del Posgrado en Pedagogía junto con la Facultad de Filosofía y Letras y la ENEP Aragón.

El *Archivo Histórico de la UNAM (AHUNAM)* tiene como objetivo resguardar la memoria institucional; constituye un importante referente de información para la investigación histórica y para la toma de decisiones. El conocimiento integral y riguroso de la Universidad requiere la custodia y guarda de la documentación que genera, porque ésta muestra el desarrollo histórico de su estructu-

ra y sus complejos procesos institucionales. Dada la condición de la UNAM, como institución de cultura nacional, el AHUNAM también está comprometido en la recepción y custodia de fondos históricos no universitarios que la sociedad le entrega para su manejo, conservación y difusión. Asimismo, el AHUNAM participa activamente en la promoción de una cultura archivística nacional, que garantice mediante conceptos y técnicas apropiadas, la óptima conservación del patrimonio histórico nacional para su uso académico y social.

Actualmente el Archivo Histórico alberga 110 grupos documentales, entre fondos y colecciones universitarios e incorporados, que suman más de 3 mil metros lineales de documentos textuales y cerca de 300 mil documentos gráficos.

Las *ediciones del CESU* se dirigen fundamentalmente a la comunidad académica especializada en temas universitarios y educativos, así como a estudiantes de posgrado y licenciatura. La Coordinación Editorial es la responsable de su elaboración, principalmente a partir de productos del trabajo de investigación del propio Centro. El CESU edita y distribuye un fondo de más de 200 títulos, representando la editorial más importante en los temas de su ámbito; anualmente se edita un promedio de 18 nuevos títulos y la revista trimestral *Perfiles Educativos*, que forma parte del Índice de Revistas de Excelencia del CONACYT.

Se editan 8 colecciones: Educación Superior Contemporánea, Historia de la educación. Educación, Real Universidad de México, Memorias del CESU, Cuadernos del CESU (seriada), Pensamiento Universitario (seriada) y Cuadernos del Archivo Histórico (seriada).

La Biblioteca del CESU tiene como objetivo principal apoyar con información pertinente y oportuna las labores de investigación, docencia y extensión que se ejecutan en el Centro, en la UNAM y en otras instituciones educativas. Especializada en educación y estudios sobre la universidad, apoya prioritariamente las actividades de investigadores y técnicos académicos del Centro, además de brindar servicio al público en general. Cuenta actualmente con 46.000 volúmenes y 1.500 títulos que se integran en 36.000 fascículos de revistas.

El *Índice de Revistas de Educación Superior e Investigación Educativa (IRESIE)* tiene como objetivo principal compilar, seleccionar, analizar, resumir, almacenar en forma automatizada y difundir la producción académica que sobre la educación se publica en la revis-

tas nacionales y extranjeras que llegan a las bibliotecas de las principales instituciones educativas de la ciudad de México, para así apoyar a la comunidad científica del área educativa nacional e internacional con información actualizada, relevante y oportuna en este campo. Actualmente la base de datos del IRESIE incluye títulos de revistas educativas de México, América Latina y España, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, así como el resto de Europa. Esta información se puede consultar desde la página electrónica de la UNAM y CD-ROM 2001.

*El Centro de Estudios Interdisciplinarios del siglo xx de la Universidad de Coimbra y la historia de la universidad*

El Centro de Estudios Interdisciplinarios del siglo xx de la Universidad de Coimbra (CEIS20) es un centro de investigación financiado por la Fundación para la Ciencia y la Tecnología. Su objetivo consiste en estudiar el siglo pasado desde una perspectiva interdisciplinaria y pluridisciplinaria y está formado por profesores e investigadores de varias universidades y de diversas instituciones de enseñanza, de ciencia y de cultura.

No es, por lo tanto, propiamente, un centro que se dedique a la Historia de la Universidad sino que, entre otras materias, se propone investigar también la Historia de la Universidad, no sólo del siglo xx sino también del siglo XIX e incluso de períodos anteriores dado que no es posible entenderla sin remontarse en el tiempo.

Formado por nueve grupos de trabajo, puede decirse que son fundamentalmente cuatro los que se dedican también a la Historia de la Universidad: el grupo uno, denominado «Archivo de la Memoria e Historia del siglo xx», el más general en sus objetivos, con un sentido de coordinación de todos los trabajos del CEIS20 y que está dirigido por el responsable científico del centro, Luís Reis Torgal, catedrático de la facultad de Letras de la Universidad de Coimbra; el grupo cinco, «Historia y Sociología de la Ciencia», coordinado por João Rui Pita, profesor asociado con agregación de la facultad de Farmacia de la Universidad de Coimbra, y por Ana Leonor Pereira, profesora auxiliar de la facultad de Letras de la misma universidad; el grupo ocho, «Historia y Sociología de la Educación y Programas Didácticos», coordinado por António Gomes Ferreira, profesor auxiliar de la facultad de Psicología y Ciencias de la Educación de la Uni-

versidad de Coimbra, y por António Simões Rodrigues, ex-asistente invitado de la facultad de Letras de Coimbra y profesor de enseñanza secundaria; y el grupo nueve, «Estudios e Investigaciones Multimedia», coordinado por Alexandre Ramires, físico, ex-investigador del Centro Portugués de Fotografía de Oporto y profesor de enseñanza secundaria.

En el primer grupo, el coordinador ha realizado varios estudios sobre la historia de la Universidad en el siglo XX o sobre la universidad en general, de los que se pueden destacar: la obra de divulgación *A Universidade de Coimbra* (Universidad de Coimbra, 1978, en colaboración con Pedro Dias, con una segunda edición refundida en 1988 y una tercera completamente remodelada en 2002); *A Revolução de 1820 e a Instrução Pública* (Oporto, Paisagem, 1984, con la colaboración de Isabel Nobre Vargues, también del CEIS20); «Quid Petis? Os 'doutoramentos' na Universidade de Coimbra», *Revista de História da Ideias*, n.º 15 (1993) pp. 177-316; *A Universidade e o Estado Novo* (Coimbra, Minerva, 1999), y la web «As universidades em Portugal. História, organização, problemas», en *Universia. O Portal dos universitários* (<http://www.universia.pt>). Colabora también en la nueva *História de la Universidad em Portugal* en proceso de publicación por la Fundación Calouste Gulbenkian, así como lo hacen también otros miembros del centro tales como Maria Manuela Ribeiro, profesora asociada con agregación de la facultad de Letras de la Universidad de Coimbra, vice-coordinadora del centro y que coordina también el grupo de investigación sobre cuestiones europeas.

Pero, debe señalarse, sobre todo, la tesis doctoral de Nuno Romaninho (profesor auxiliar de la Universidad de Aveiro), *O poder da Arte. O Estado Novo e a Cidade Universitária de Coimbra*, que es el primer estudio global sobre el arte de la nueva «Ciudad Universitaria» salazarista de Coimbra. Además de esto, se han realizado algunos estudios de políticos portugueses vinculados a la universidad. Destaca el caso del trabajo sobre Sidónio Pais, fundador de la llamada «República Nova» (1917-1918), normalmente vista como una primera forma de dictadura que precedió al Estado Novo, y que fue profesor de la facultad de Matemática de la Universidad de Coimbra, sobre el que versó la tesis doctoral de Armando Malheiro da Silva, investigador auxiliar de la Universidad del Miño y actualmente profesor auxiliar invitado en la facultad de Letras de Oporto.

Estas tesis están en fase de publicación. Se añade el estudio sobre un importante profesor de Medicina, amigo de Salazar, realizado por



Jorge Pais de Sousa, asistente del Instituto Superior Bissaya Barreto de Coimbra. Este trabajo, que constituyó su tesina, fue publicado con el título *Bissaya Barreto, Ordem e Progresso* (Coimbra, Minerva, 1999).

El grupo cinco ha efectuado estudios de historia de la ciencia y de instituciones científicas en diversas áreas, algunas de ellas directa o indirectamente relacionadas con la universidad. Se incluyen en este caso, los muchos trabajos escritos por João Rui Pita, a partir de su tesis doctoral, *Farmácia, Medicina e Saúde Pública em Portugal (1777-1836)* (Coimbra, Minerva, 1996). Ana Leonor Pereira escribió también, como tesis doctoral, un trabajo de referencia sobre el darwinismo —*Darwin em Portugal: Filosofia, História, Engenharia social (1865-1914)* (Coimbra, Almedina, 2001)—. Ambos investigadores realizaron una fotobiografía de Egas Moniz, nuestro primer premio Nobel, que se formó en Medicina en la Universidad de Coimbra, pero que hizo su carrera de profesor e investigador en la Universidad de Lisboa. La obra se titula *Retrato de Egas Moniz* (Lisboa, Círculo de Lectores, 1999) y en ella colabora también Rosa Maria Rodrigues. Sobre la misma figura fue realizada, bajo su dirección, una colección de estudios llamada *Egas Moniz em Livre Exame* (Coimbra, Minerva, 2000). En el grupo ocho, destacan los trabajos realizados por Manuel Carvalho Prata, profesor coordinador de la Escuela Superior de Educación de Guarda, sobre la academia de Coimbra, y sobre todo su tesis doctoral *Academia de Coimbra (1880-1926). Contributo para a sua história* (Coimbra, Imprenta de la Universidad, 2002). El mismo investigador —con el apoyo financiero de la Fundación Calouste Gulbenkian— dirige actualmente la realización de un *Dicionário da Imprenta Académica*. Finalmente, el grupo nueve, que se dedica especialmente al estudio de la imagen, fue encargado de llevar a cabo el diseño e imagen (fotografía, grabado, etc.) de la Universidad de Coimbra, con el fin de estructurar científicamente una Imagoteca que ilustre los espacios, los trajes de profesores y estudiantes, los rituales y ceremonias, las manifestaciones, etc.

Luís Reis Torgal

### *Tesis doctorales sobre historia de las Universidades*

El 18 de junio de 2001 fue presentada, en el departamento de Ciencias y Técnicas historiográficas y de Arqueología, la tesis doc-

toral *La Biblioteca de la Universidad Complutense (1505-1836)* defendida por Cecilia Fernández Fernández. El trabajo, dirigido por el Dr. D. Ángel Riesco Terrero, obtuvo la calificación de sobresaliente cum laude por unanimidad. Se trata de una investigación laboriosa sobre la magnífica Biblioteca de la Universidad de Alcalá desde su creación hasta su traslado a Madrid. La realización de esta tesis viene a llenar una laguna existente en la historia de la Universidad creada por el cardenal Cisneros. En la tesis se localizan y describen treinta inventarios y catálogos. Ciento seis documentos manuscritos inéditos, utilizados en la investigación, reseñados con sus datos de localización en los centros que los albergan, y quinientos dieciséis registros bibliográficos convierten a esta tesis en una importante herramienta de trabajo que posibilita sucesivas investigaciones.

*Ángel Riesco Terrero*

#### *Exposición: Los arzobispos de Toledo y la Universidad Española*

En la pasada primavera, de marzo a junio, tuvo lugar en la Iglesia de San Pedro Mártir de Toledo la Exposición *Los Arzobispos de Toledo y la Universidad Española*, organizada por la Universidad de Castilla-La Mancha. A diferencia de otras muestras preparadas en los últimos años por otras Universidades con motivo de diversas conmemoraciones centenarias —Salamanca, Valladolid, Complutense, Alcalá, Santiago de Compostela o Valencia— la Exposición trataba de presentar una visión de aquéllas en su relación con los prelados que ocuparon la sede primada. Mas para tratar de evitar la dispersión temporal y temática, pensamos que el contenido de la Exposición debería limitarse sólo a los arzobispos que fueron fundadores de empresas universitarias. Esta decisión redujo a siete el número de los prelados: Albornoz, Carrillo, Mendoza, Cisneros, Fonseca, Silíceo y Lorenzana. En el caso de los primeros se trata de fundadores de Colegios —en Bolonia, Alcalá de Henares, Valladolid, Salamanca y Santiago de Compostela—, los dos últimos mantienen una relación muy estrecha con la Universidad, aunque de otro orden, especialmente en el caso de Lorenzana, constructor de sendos edificios, en Toledo y Ciudad Real, ocupados hoy por la Universidad de Castilla-La Mancha.

Para llevar a cabo un proyecto de semejantes características hemos contado con la colaboración inestimable del Arzobispado de

Toledo y el Cabildo de la Catedral Primada, de donde procedían las piezas con las que se ilustró el primero de los conceptos del título de la Exposición: *Los Arzobispos de Toledo*. El segundo, *La Universidad*, lo presentamos con retratos de *maestros y escolares* y una selección de obras y autores presentes en la mayor parte de las *bibliotecas* universitarias de la época. Estas piezas procedían, mayoritariamente, de los fondos artísticos, bibliográficos y documentales de las universidades de Salamanca, Valladolid, Complutense y Santiago de Compostela que, junto con la de Alcalá, desde el primer momento acogieron nuestra idea y nos brindaron su colaboración para poder realizarla. En la tercera parte, la más amplia, presentamos individualizadamente cada una de las fundaciones episcopales: *los Colegios* de San Clemente en Bolonia, de la Santa Cruz en Valladolid, de San Ildefonso en Alcalá, de Santiago Alfeo en Santiago de Compostela, de Santiago el Mayor en Salamanca y de Santa Catalina en Toledo. Un epílogo sobre la perpetuación de la memoria de los Arzobispos fundadores cerraba la muestra.

El catálogo conserva de forma duradera lo que en su misma naturaleza es efímero. En él, junto a las fichas de las ciento quince obras que formaron parte de la Exposición, pueden consultarse seis estudios introductorios referidos a los arzobispos toledanos objeto de la Exposición, a su huella en la ciudad y al edificio que fue sede de la muestra. El texto impreso se complementó con un CD-Rom que permitía la realización de un itinerario virtual por las biografías de los arzobispos, sus fundaciones y un recorrido por la ciudad de Toledo, visitando los lugares relacionados con ellos.

Nuestro programa incluía la celebración de un Simposio junto a la Exposición, que tuvo lugar en la semana de su apertura en el edificio que el cardenal Lorenzana construyera como sede de la Universidad de Toledo. En él participaron destacados especialistas en la Historia de las Universidades y sus Actas aparecerán en año próximo publicadas por la Universidad de Castilla-La Mancha.

*J. Carlos Vizuete Mendoza*

### *Jornadas sobre la Universidad española en el siglo XX*

Entre los días 13 al 15 de noviembre de 2002 se celebraron en Ciudad Real las *Jornadas sobre la Universidad española en el siglo XX*

organizadas por la Universidad de Castilla-La Mancha bajo la dirección de los profesores Juan Sisinio Pérez Garzón, Álvaro Hidalgo Vega y Rafael Villena Espinosa. Las sesiones del día 13 dieron un repaso a la realidad universitaria española del primer tercio del siglo XX y el comienzo del franquismo gracias a las intervenciones de los ponentes Manuel de Puellas Benítez, Mariano Pérez Galán y Francisco Morente Valero. El día 14 se consagró a estudiar la universidad española durante el franquismo y la transición. En estas sesiones participaron Carolina Rodríguez López, Miguel Ángel Ruiz Carnicer, Jordi Gracia, Juan José Carreras, Marc Baldó y Francesc Bonamusa. El día 15 se destinó a la problemática universitaria actual. Para ello se contó con las intervenciones de Álvaro Hidalgo y de Santiago Pérez Camarero. Las jornadas finalizaron con el testimonio universitario del profesor Carlos Castilla del Pino y con la mesa redonda sobre los retos de la universidad española del siglo XXI donde tomaron la palabra Saturnino de la Plaza, Julio Carabaña, Carles Solà, Pedro Ruiz Torres y Luis Arroyo Zapatero.

## RESÚMENES\*

L. Casali, *Alcune considerazioni sull'università in Italia negli anni del fascismo*

Resumen: ¿Fue la que lleva el nombre del filósofo G. Gentile «la más fascista de las reformas»?

Sin duda, la Universidad que Gentile, ministro de educación en el primer gobierno presidido por Mussolini, creó en 1923 perdió las características de democracia y autonomía que la habían caracterizado anteriormente, tuvo una dirección ya no elegida por los docentes, sino, nombrada y se propuso formar ciudadanos fieles a la Patria y al Régimen. Sin embargo, los caracteres fuertemente selectivos que la caracterizaron fueron más fruto del pensamiento político de Gentile que de la estrategia y de la política de alianzas sociales buscadas por el fascismo, tanto que enseguida fueron introducidas modificaciones y se pensó en una nueva y radical reforma.

En todo caso, la Universidad querida por Gentile y Mussolini, fue un dócil instrumento y de ella fueron expulsados los que en 1931 rechazaron prestar juramento al fascismo y los que en 1938 fueron clasificados como pertenecientes a la «raza judía». Para todos ellos, la vuelta a la democracia, no siempre significó la vuelta a los derechos (ya adquiridos) y la recuperación del puesto de profesor de los que la dictadura les había desposeído.

Palabras clave: Fascismo, universidad italiana, Ley Gentile, juramento de fidelidad, raza judía.

Summary: Without a doubt, the university created by Gentile (Secretary of Education in Mussolini's first government period) on 1923 lost the democracy and autonomy, which distinguished it previously. From that date onwards the university had a non-elected head office but an assigned one. It intended for educate loyal citizens to their homeland and loyal citizens to the regime. However, its strong selective characteristics were more the result of Gentile's political thought than of strategy and social alliances policy encouraged by fascism. Thus, almost immediately, modifi-

---

\* Esta sección ha sido coordinada por Roberto Rodríguez Gaona.

cations were introduced as well as a new and radical reform was thought.

Therefore, the university desired by Gentile and Mussolini was a *docile tool*. From it were expelled professors, which refused to pledge allegiance to fascism and those on 1938 classified as belonging to «Jewish people». For all of them, return of democracy not always entailed neither their rights restoration nor the rehabilitation of their professor status, all of which the dictatorship has had taken them away.

Key words: Fascism, Italian University, Gentile Law, to pledge allegiance, Jewish people,

A. Castillo Gómez, *En el viñedo del texto. Libro y lectura en la Universidad medieval*.

Resumen: La creación de las universidades en la Europa de los siglos XII y XIII acarreó algunas transformaciones en la concepción del saber y, por ende, en la función del libro y de la lectura: el llamado modelo *escolástico*. Éste se dejó sentir en la tipología y producción libresca. Respecto a la primera, las modalidades de *mise en page*, basadas en el «diálogo» texto/comentarios, y la *mise en texte* favorecieron la comprensión de las obras. En cuanto a lo segundo, la *pecia* redujo el tiempo empleado en la copia de libros y permitió atender la mayor demanda suscitada por el público universitario.

Palabras clave: historia de la cultura escrita, lectura, libro, universidad medieval

Summary: The creation of universities in the Europe of XIIth and XIIIth centuries carried some transformations in the conception of knowledge and, therefore, in the function of the book and the reading: the scholastic model. This one was reflected in the typologie and books production. With respect to first, the modalities of *mise en page*, based on the text/commentaries «dialogue», and *mise in texte* favored the understanding of works. As far as the second, the *pecia* reduced the time used in the copy of the books and let to attend to the greater demand provoked by the university public.

Key words: Literacy History, Reading, Book, Medieval University

*Doctor Honoris Causa profesor Mariano Peset*

Resumen: Con motivo de la investidura como doctor *Honoris Causa* del profesor Mariano Peset, Adela Mora reseña la importancia de la obra aportada por el nuevo doctor así como su talante dialogante y su apertura epistemológica. EN su lección magistral, el profesor Peset efectúa un repaso por la historia universitaria española de los siglos XIX y XX atendiendo a dos problemáticas sustanciales para su correcto entendimiento: los conceptos de autonomía universitaria y de libertad de cátedra. Este seguimiento le lleva a destacar la inestabilidad y la inadecuación del encaje institucional sufrido por la universidad española en su historia contemporánea. Se acompaña el elenco de publicaciones de Mariano Peset.

Palabras clave: Homenaje, Mariano Peset, autonomía universitaria.

Summary: On the occasion of the honorary PhD given to Professor Mariano Peset, Adela Mora reports the importance, the disposition to engage in dialog and the epistemological opening of his works. In his masterly lecture professor Peset reviews Spanish university history of nineteenth and twentieth century, showing regard for two essential problems, both of which are indispensable for the correct comprehension of the issue referred: the concepts of university autonomy and freedom of teaching. This allows him to emphasize the instability and inadequacy of the institutional fitting underwent by Spanish university in its contemporary history. The catalogue of Professor Mariano Peset's complete works is included.

Key words: Tribute, Mariano Peset, university autonomy.

*M. V. Febrer Romaguera, Antecedentes y primitiva organización del Estudio General de Valencia*

Resumen: El tema del presente artículo es el estudio de los precedentes y organización inicial de la universidad de Valencia durante el período comprendido entre 1245 y 1499 (precedentes) y entre 1499 y 1558 (orígenes), hasta el año en que finalizó su mandato el rector Joan de Salaya en la universidad de Valencia (1525-1558).

Palabras clave: Universidad de Valencia, Historia de las universidades, siglos XIII-XVI.

Summary: The aim of this article is the study of the antecedents and the initial organization of the university of Valencia, from the



1245 and 1499 (antecedents), and from the 1499 to 1558 (origins), being the last one year when the rector Joan de Salaya ended his mandate in the university of Valencia (1525-1558)

Key words: University of Valencia, History of the universities, XIII-XVth. Centuries.

E. Hernández Sandoica, *La dictadura franquista y la Universidad, 1951-1979. (Con especial atención al caso de Madrid)*.

Resumen: El fuerte componente de ideología *tradicional-católica* que en gran medida contribuyó a hacer posible el régimen de Franco, dando su apoyo a la sublevación militar y formando un pilar, muy robusto, de sus bases sociales, había arraigado hasta tal punto en la cultura española que hará de la identificación entre *religión católica* y *nación* una potente seña de identificación colectiva, si no del todo excluyente sí con fuerte tendencia a la hegemonía. Ello hace de la relación entre *universidad* y *dictadura militar fascitizada*, en la España de la segunda mitad del siglo XX, un caso muy especial.

Por otra parte, la excepcional durabilidad del régimen franquista añade complicación el asunto de la conceptualización del sistema, impidiendo una definición única y contundente para todo el periodo. La universidad española muestra a la perfección, no obstante —y a pesar de la apariencia contestataria que aflora en superficie— la que será posiblemente la principal tarea cumplida de aquel régimen, doblemente conseguida: *despolitización* de las generaciones salidas de la guerra, por una parte, y *crystalización de la vieja estructura social*, por otra. Me refiero con esto último a la capacidad probada del sistema para echar el freno a un crecimiento cierto, antes de la guerra, de los factores modernizadores de movilización social. Esa será la doble trama (naturaleza mixta del sistema, con pervivencia de viejos componentes político-ideológicos y culturales en detrimento de valores radicales propios de los fascismos) sobre la se articulará el tema propuesto.

Palabras clave: universidad, dictadura, franquismo, movimiento estudiantil

Summary: Franco's regime was made possible by the contribution of a powerful element of traditional Catholic ideology, which supported military uprising and constituted a strong key factor of its social basis. This element has had interfered within Spanish culture

to such a degree that the association between Catholicism and nation became a powerful distinguishing mark of social identification, if not excluding at all it had a strong hegemonic tendency. Thus, the connection between *university* and *fascist-like* dictatorship, on twentieth century's second half of Spanish history, is a very particular case.

On the other hand, the exceptional durability of Francoist regime adds problems to the conceptualization of the system that is because of there is no single and convincing definition for all the dictatorship phase. Possibly, Spanish university perfectly shows —despite the rebel appearance, which pops up— the main accomplished tasks of that regime: on the one hand, depoliticized postwar generations and, on the other hand, consolidation of the old social structure. I mean, with my last assertion, the undeniable capability of the system for stopping prewar social mobilization's modernization facts. This is the double argument (system's mixed nature with continuation of old political, ideological and cultural elements to the detriment of fascism radical values) to which the suggested issue refers.

Key words: University, dictatorship, Franco's regime, students mobilization

M.<sup>a</sup> P. Hernando Serra, *La Universidad de Valencia: del plan ilustrado de Blasco al plan de 1807*

Resumen: Durante la primera década del siglo XIX se produjeron una serie de reformas en los planes universitarios que afectaron primero a algunas facultades —en 1802 a Leyes, y en 1804 a Medicina—, y posteriormente a todas, con el plan del ministro Caballero en 1807. Éste fue el primer plan general dictado para todas las universidades hispánicas. Vieja aspiración ilustrada que se conseguía en los años de quiebra del Antiguo Régimen. Su aplicación en la universidad de Valencia fue irregular: en Medicina, por ejemplo, no se implantará hasta después de la guerra. Y ésta no será la única causa. Su gran oposición será el plan ilustrado de Blasco de 1786, no tanto por las diferencias en el contenido de los planes —cuyo análisis se realiza—, como por el arraigo que éste había conseguido en la universidad valentina.

Palabras clave: Universidad, Valencia, Plan Ilustrado de 1786, Plan de Caballero de 1807.

Summary: During 19th's century first decade, several reforms took place in the study plans. They affected, first to some faculties —Laws in 1802, and Medicine in 1804—, and later to all of them, with the minister Caballero's plan in 1807. This was the first general plan made for all the hispanic universities. That was an old illustrated aspiration that was obtained in the years of bankruptcy of the *Ancient Regim*. Its application in Valencia university was irregular: in Medicine, for example, it won't be implanted even after the war. And this won't be the only reason. Its great opposition will be Blasco's plan of 1786, not so much for the differences in the content of the plans —studied here—, as for the rooting that this one had obtained in the Valencia university.

Key words: University, Valencia, Illustrated plan in 1786, Caballero's plan in 1807.

M. Martínez Neira, *Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho español entre 1898 y 1936*.

Resumen: A través del análisis de la documentación relativa a las oposiciones a cátedra de Historia del Derecho celebradas entre 1898 y 1936 se individualizan una serie de rasgos que permiten describir la evolución de esta disciplina universitaria y hablar de madurez en su construcción. Esta incursión permite, además, sacar algunas conclusiones sobre la práctica de este sistema de selección del profesorado.

Palabras clave: élites, profesorado, universidad, edad de plata

Summary: Through the study of documents related to applications to sit an examination for Law History professorship, celebrated between 1896 and 1936, it is possible to single several features out. This allows to describe the development of that subject and to talk its advanced growing over. Besides, the inquiry authorizes to draw some conclusions about the operation of this way of selecting professors.

Key words: elite, professorship, university, Spanish history *silver age*.

I. Pérez Macías, *La enseñanza del Derecho en Cuba (1959-2002). Apuntes y reflexiones*

Resumen: La formación de los juristas cubanos ha estado marcada por los diferentes sucesos políticos, económicos y sociales ocurridos en la isla. Al triunfar de la Revolución en 1959, los estudios de Derecho siguieron esencialmente el plan de estudios de 1940. Fue

necesario introducir modificaciones para adecuarlo a las nuevas realidades: profundos cambios en los tipos de propiedad existentes, nueva estructura judicial y la adopción de leyes radicalmente distintas a las de la etapa republicana. En 1976 se adoptó el plan de estudios «A» que fue un resumen de las principales transformaciones operadas en el país. En 1982 se sustituye por el plan «B» que aspiró formar mejores profesionales del Derecho, que a su vez fuesen leales militantes del socialismo y el comunismo. La desaparición de la Unión Soviética y del llamado campo socialista unido a la situación de perenne crisis de todos los sectores del país, motivó la adopción del nuevo plan de estudios «C» que refleja las peculiaridades del denominado «período especial en tiempo de paz» en la Cuba actual.

Palabras clave: revolución cubana, juristas militantes, libertades (ausencia de), símbolos revolucionarios, cambios económicos, represión política

Summary: The formation of the Cuban jurists has been marked by the different political, economic and social events happened in the island. On having triumphed over the Revolution in 1959, the studies of Law followed essentially the study plan of 1940. It was necessary to introduce modifications to adapt it to the new realities: deep changes in the existing types of property, new judicial structure and the adoption of laws radically different from those of the republican stages. In 1976 the study plan «A» was adopted that was a summary of the main transformations developed in the country. In 1982 was replaced with the plan «B» which aspired to form better professionals of the Law, who in turn were loyal militants of the socialism and the communism. The disappearance of the Soviet Union and of the so called socialistic field joined the situation of everlasting crisis of all the sectors of the country, leded to the adoption of the new study plan «C» that reflects the peculiarities of the so called « special period in time of peace « in the current Cuba.

Key words Cuban revolution, Politicallly active jurists, Freedoms (absence of) or (lack of), Revolutionary symbols, Economic changes, Political repression

L. Reis Torgal y Nuno Rosmaninho, *A Universidade e o Estado Novo de Salazar*

Resumen: En el presente trabajo se analiza la estrecha relación mantenida entre la Universidad de coimbra y el *Estado Novo* de

Salazar, y en él se privilegia el período que media entre el final de los años veinte y el de los años cincuenta. Después se procede a la integración del régimen portugués en el seno de los «fascismos», se observa la tarea de destrucción de la tradición autonómica de la universidad y de los espacios democráticos en ella existentes, pretendiendo con ello su conversión en aparato del Estado. En este proceso, nunca totalmente conseguido en relación con la comunidad estudiantil, tal y como demuestran las sucesivas convulsiones académicas, se estudia también la militancia política de Salazar en Coimbra y la comunión ideológica establecida entre esta ciudad y el *Estado Novo*. Finalmente, se presenta la ciudad universitaria de Coimbra, construida a partir de 1941, como el ejemplo más cabado del «arte del poder» desarrollado por el régimen salazarista.

Palabras clave: Fascismo, *Estado Novo*, Salazar, el arte del poder.

Summary: This inquiry treats the close relation held by the university of Coimbra and the *Estado Novo* of Salazar, concerning with late twenties to fifties. As follows, Portuguese's regime is put into fascism's heart. It can detect that both university traditional autonomy and democracy are shattered. This was intended to develop the university into state's machine.

In this process (never achieved at all on students, just as following academic upheavals showed) it is studying Salazar's political activity in Coimbra and ideological communion between the city of Coimbra and the *Estado Novo*. Finally, the campus of Coimbra, built from 1941 onwards, is introduced as the most remarkable example of «the art of power» developed by Salazar's regime.

Key words: Fascism, *Estado Novo*, Salazar, Power art

C. Rodríguez López, *Las Universidades españolas en el arranque del franquismo: los años cuarenta*

Resumen: Estallada la guerra civil y comenzado el desarrollo del régimen franquista, las universidades españolas sufrieron una serie de cambios que procuraban incorporarlas a los criterios del Nuevo Régimen. De ellas trataba de eliminarse, como tarea previa, todo resto republicano e imponer una estricta regimentación de los estudios, de los docentes y de los estudiantes. El retrato que este texto procura trazar atiende a cinco aspectos fundamentales: la vida en las universidades durante la guerra, la depuración del personal

docente en la posguerra —como proceso que mejor identifica las intenciones primeras del franquismo—, los rasgos básicos de la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, el estilo y organización de la Ciudad Universitaria de Madrid y, por último, los perfiles de los profesores y alumnos durante la primera década franquista.

Palabras clave: Universidades / Guerra Civil/ Franquismo / Depuración del personal docente / Ley de Ordenación Universitaria.

Summary: Once civil war broke out and Franco's regime development started, Spanish universities were affected by several changes, which meant to put them into new regime criteria. As a previous task, it was intended to remove all Republican remains as well as a strict regulation over studies, faculty and students was imposed. The description this inquiry pretends to draw is due to five fundamental issues: life in universities during the war, postwar faculty purge —which better identifies Franco's regime earliest intentions—, primary features of 1943 University Regulation Law (*Ley de Ordenación Universitaria*), style and organization of the university town of Madrid and, lastly, characteristics of professors and students during Franco's regime first decade.

Key words: universities, civil war, Franco's regime, faculty purge, University Regulation Law (*Ley de Ordenación Universitaria*).





## PUBLICACIONES RECIBIDAS

- A. M. Alfaro de Prado Sagrera; M. C. Rodríguez Piñero y J. I. Ugalde González, *Los estudios de relaciones laborales en España*, Sevilla, Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales en España, 1996, 190 pp.
- Julián Álvarez Villar, *El patio de escuelas de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, 44 pp.
- G. Belluci, G. Terenna y F. Vannozzi (eds.), *La collezione degli strumenti di anestesiologia*, Siena, Patrimonio storico-scientifico dell'Università degli studi di Siena, 2001, 184 pp.
- Boletín de Historia de la educación latinoamericana*, n.º 8 (2001). Sociedad de Historia de la Educación latinoamericana, 181 pp.
- J. J. Busqueta y J. Pemán (coords.), *Les universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*, Barcelona, Editorial Pòrtic, 2002, 655 pp.
- Capital intelectual y producción científica*, Madrid, Dirección General de Investigación, Consejería de Educación, Comunidad de Madrid, 2002, 152 pp.
- V. Calabrò, *Istituzioni universitarie e insegnamento del diritto in Sicilia (1767-1885)*, Milán, Dott. A. Guifrè editore, 2002, 403 pp.
- J. R. Chaves García, *La Universidad Pública al derecho y al revés. Guía esencial del profesor a las puertas de la reforma universitaria*, León, 2002, 309 pp.
- Estadística universitaria. Período 1994-1999*, Madrid, Consejo de Universidades, 2001, 45 pp (+CD-Rom)
- Estadística universitaria. Avance curso 2000-2001*, Madrid, Consejo de Universidades, 2001, 87 pp.
- Estadística universitaria. Avance curso 2001-2002*, Madrid, Consejo de Universidades, 2002, 93 pp.
- Cirilo Flórez Miguel, *La fachada de la Universidad de Salamanca. Interpretación*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, 64 pp.
- A. Galán García (ed.), *La enseñanza en las relaciones laborales*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 1998, 470 pp.
- Historia y sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, Medellín, n.º 8 (2002) 335 pp.

- Ley Orgánica de Universidades*. 6/2001, de 21 de Diciembre. LOU, Madrid, Consejo de Coordinación Universitaria, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002, 106 pp.
- Armando B. Malheiro da Silva y Fernanda Ribeiro, «A avaliação em arquivística. Reformulação teórico-prática de uma operação metodológica», *a&b* (5) 2000, pp. 57-113.
- Miscelánea Alfonso IX 2001*, Salamanca, Centro de Historia Universitaria (Universidad de Salamanca), 2002, 319 pp.
- José Ramón Nieto González, *Universidad de Salamanca. Escuelas mayores*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, 82 pp.
- II Plan de la calidad de las Universidades*, Madrid, Consejo de Coordinación Universitaria, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002, 20 pp.
- Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades. Evaluación transversal del rendimiento académico de las ingenierías técnicas*, Madrid, Consejo de Universidades, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002, 78 pp.
- Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades. Informe anual de la tercera convocatoria*, Madrid, Consejo de Universidades, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002, 70 pp.
- J. Porta Casanellas, *Cómo reformar la Universidad en 15 días*, Lleida, Editorial Milenio, 2001, 113 pp.
- La prosperidad por medio de la investigación. La investigación en EEUU*, Madrid, Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, 2000, 130 pp.
- Rafael Puyol (dir.), *La educación superior en España. Los desafíos de las nuevas necesidades*, Madrid, Pricewater House Coopers, 2002, 303 pp.
- Revista de Historia de la Educación Latinoamericana, n.º 3 (2001) 320 pp.
- Luis Enrique Rodríguez-San Pedro Bezares y Roberto Martínez del Río, *Estudiantes de Salamanca*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2001, 96 pp.
- Nuno Rosmaninho, *O principio de uma «revolução urbanística» no Estado Novo. Os primeiros programas da cidade universitária de Coimbra (1934-1940)*, Coimbra, Minerva Editora, 1996, 340 pp.
- C. Salinas Araneda, «Los textos utilizados en la enseñanza del Derecho Canónico en Chile indiano», *Anuario de historia de la Iglesia*, IX (2000) 215-234 pp.

- C. Salinas Araneda, «El primer manual de derecho canónico escrito en América Latina después del código de derecho canónico de 1917», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, XXIII (2001) 443-455 pp.
- C. Salinas Araneda, «Los textos utilizados en la enseñanza del Derecho Canónico en el Chile republicano», *Anuario de historia de la Iglesia*, X (2001) 255 280 pp
- D. Soto Arango, *Polémicas universitarias en Santafé de Bogotá. Siglo XVIII*, Santafé de Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 1993, 244 pp.
- D. Soto Arango, *La ilustración en las Universidades y Colegios Mayores de Santafé, Quito y Caracas: Estudio bibliográfico y de Fuentes*, Santafé de Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 1994, 386 pp.
- D. Soto Arango (ed.), *Historia de la Universidad colombiana. Resúmenes analíticos*, Tunja, Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1997, 248 pp.
- D. Soto Arango (ed.), *Historia de la Universidad de Colombiana. Tomo I. Historiografía y fuentes*, Tunja, Editorial de la Universidad pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1998, 345 pp.
- A. Vivas Moreno (ed.), *Universidades y archivos universitarios: historia y organización*, Badajoz, Vicerrectorado de Acción Cultural, Facultad de Biblioteconomía y Documentación, Universidad de Extremadura, 2001, 190 pp.



Los *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* tienen por objeto los estudios sobre la historia de la universidad y de la ciencia, sobre todo en el contexto de la civilización occidental.

Quieren ser un vehículo que facilite el conocimiento de investigaciones en marcha, bibliografía, reuniones científicas y otras noticias.

## PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

1. Los trabajos presentados deberán ser inéditos. Los autores enviarán su colaboración en disquette o por correo electrónico a la redacción. Cada número se cierra en la primera semana completa de septiembre. Junto al trabajo debe aparecer un resumen en castellano e inglés de una extensión máxima de cien palabras así como las palabras clave que estime oportunas el autor o la autora.

2. En la redacción no se usará negrita ni subrayado. Tampoco se utilizarán textos en mayúsculas para títulos o epígrafes.

3. Las citas deberán ir a pie de página. La bibliografía se citará con el siguiente orden: autor (nombre de pila y apellidos), título de la obra en cursivas, ciudad y año. Para separar estos datos se utilizará la coma. En el caso de artículos, éstos irán entre comillas. Los títulos de revistas no irán abreviados y se pondrán en cursiva, el número de la revista en arábigos y el año entre paréntesis. Cuando se cite la misma referencia varias veces, se hará completa la primera vez y abreviada en las restantes, sin utilizar locuciones latinas.

4. El nombre del autor y la institución a la que pertenece aparecerá al final de la colaboración.

5. La redacción acusará recibo de los originales, que serán sometidos a la valoración de dos lectores anónimos miembros del consejo asesor. Su publicación podrá ir condicionada a la introducción de modificaciones de acuerdo con los criterios de los evaluadores y la redacción.

6. Asimismo se informará de las publicaciones recibidas que podrán ser recensionadas.



INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA  
*PUBLICACIONES*

CUADERNOS

- Vol. 1 (1998)
- Vol. 2 (1999)
- Vol. 3 (2000)
- Vol. 4 (2001)
- Vol. 5 (2002)

BIBLIOTECA

1. Estado de la Universidad de Alcalá (1805)  
*Estudio preliminar de José Luis Peset*  
*Edición de Diego Navarro*
2. La investigación en la universidad  
*Edición de Carmen Merino*
3. Orientalismo y nacionalismo español  
*Aurora Rivière*
4. El estudio del derecho  
*Manuel Martínez Neira*
5. Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia  
*Daniel Comas Caraballo*
6. La Universidad de Madrid en el primer franquismo  
*Carolina Rodríguez López*



7. Cánones y Leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III

*Ramón Aznar y García*

Textos y manuales en la universidad liberal

*Edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo*

En preparación

Archivos universitarios e historia de las universidades

*Edición de José Ramón Cruz Mundet*

En preparación